



Bogotá D.C., 26 de enero de 2021
202103000938

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 19 de 2021

Bogotá D. C., 26 de enero de 2021

Caso:	Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (<i>renombrado por medio de este Auto</i>)
Asunto:	Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por <i>toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad</i> , y ponerlos a su disposición.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, la Sala de Reconocimiento o la Sala o la SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a determinar los hechos y conductas del Caso No. 01, que son atribuibles a los comparecientes que son firmantes del Acuerdo Final de Paz y fueron miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP. La Sala pondrá a disposición de estos comparecientes los hechos y conductas determinados, con el fin de que estos decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP) y el artículo 27b de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP)¹.

El objetivo de esta providencia es verificar que existen bases suficientes para entender que: (i) los hechos aquí relatados efectivamente existieron; (ii) **no son conductas amnistiables según el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1820 de 2016**; y (iii) quienes fueron miembros del Secretariado de la extinta guerrilla de las FARC-EP participaron en estas conductas. Además, esta providencia busca materializar uno de los fines constitucionales de la Sala de Reconocimiento de la JEP: ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana², contribuyendo así al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado y la construcción de memoria histórica³. Para ello, se atenderán los objetivos de la investigación dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018, incluyendo aquellos que se refieren a determinar las circunstancias en las cuales sucedieron los hechos y conductas de competencia de esta Sala.

¹ Ley 1957 de 2019 “*Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”. Art. 79. Literal h; Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” Art. 27b.

² Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5.

³ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 1.

Es preciso aclarar que, posteriormente, la Sala de Reconocimiento emitirá un auto para cada bloque o comando conjunto. En estas siguientes providencias la Sala individualizará a los máximos responsables y a los partícipes determinantes de los hechos que allí se determinen para que decidan si reconocen o no su responsabilidad frente a dichos hechos y conductas. Así, el presente Auto se concentra en el nivel nacional de lo sucedido, que corresponde al mando ejercido por el Secretariado y las siguientes providencias de determinación de hechos y conductas profundizarán en su dimensión regional en lo que corresponde a cada bloque. Por ello en este momento la Sala considera que cuenta con bases suficientes de apreciación para determinar los hechos y conductas en lo que concierne al antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP.

En la primera parte (I), la Sala de Reconocimiento describe los antecedentes de esta providencia, explica el procedimiento adelantado y las bases generales de la decisión. En la segunda parte (II), en donde desarrolla las Consideraciones, la Sala expone el fundamento de su decisión. Esta parte está dividida en cinco secciones. La primera sección (A) corresponde a temas generales de competencia y brinda una explicación de la metodología utilizada y del estándar probatorio (estándar de apreciación de bases suficientes para entender). La segunda sección (B) de las Consideraciones (II) hace una descripción rigurosa de los elementos que le permiten determinar la naturaleza de las FARC-EP como organización armada al margen de la Ley con capacidad para cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Allí se da cuenta de los elementos históricos de la organización armada, su confrontación con el Estado, su despliegue en el territorio en el periodo priorizado, y los recursos con los que contó para intentar cumplir sus propósitos. También, se determinan los fundamentos fácticos de la responsabilidad de mando, a partir de la contrastación de las versiones voluntarias y de la evidencia aportada por la Fiscalía, incluyendo los dispositivos incautados a la extinta guerrilla.

Las dos secciones siguientes son las más extensas. La tercera sección (C) de las Consideraciones (II) describe los hechos y conductas determinados. A partir de definiciones legales de patrón y política, hace, primero, una relación de la escala o magnitud de los hechos. En seguida, clasifica las políticas adoptadas por la organización armada clasificadas según sus propósitos (financiación, forzar el canje por guerrilleros, controlar territorios y poblaciones). En la subsección dedicada a cada una de estas políticas, determina su implementación en las regiones donde hacían presencia los bloques de la organización. Por último, esta sección describe el trato brindado a los secuestrados y el daño causado. La cuarta sección (D) de las Consideraciones (II) hace una calificación jurídica propia de los hechos y las conductas descritas en el apartado (C). Concluye que las FARC-EP cometieron privaciones de la libertad que no son amnistiables, debido a que corresponden a crímenes de guerra de toma de rehenes y al crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad. Identifica, además, que se cometió de manera concurrente otros crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Para terminar la parte de las Consideraciones (II), la quinta sección (E) individualiza la responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP. El aparte, tras un examen de las modalidades de comisión, determina que los comandantes de las extintas FARC-EP son *coautores mediatos* de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio, y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada cometidos por sus subalternos. En segundo lugar, determina que los comandantes de las extintas FARC-EP *tienen responsabilidad de mando* por omitir el control de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, y de lesa humanidad de torturas y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado. De manera detallada, la Sala relaciona estas responsabilidades con las trayectorias individuales de cada compareciente dentro de la organización armada, dando cuenta del reconocimiento ya realizado por estos en las versiones individuales.

En la tercera parte de esta providencia (III) la Sala presenta su decisión, haciendo los traslados necesarios y estableciendo los términos para la intervención de todos los sujetos procesales.



TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES: SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO EN EL CASO NO. 01..... 5

II. CONSIDERACIONES..... 13

A. Competencia de la Sala de Reconocimiento para determinar los hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes para entender que estas existieron 13

A.1. La Sala de Reconocimiento es competente para proferir el Auto de Determinación de los Hechos y Conductas al culminar la contrastación de fuentes 13

A.2. El estándar de “apreciación de bases suficientes para entender” y la valoración de las pruebas 28

B. Propósitos, organización y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales, en cabeza de su Secretariado . 31

B .1. Las FARC-EP fueron una organización armada que confrontó violentamente al Estado colombiano con el propósito de tomarse el poder político por las armas 33

B.2. Las FARC-EP fueron una organización militar jerárquica en la cual los guerrilleros eran dirigidos y dominados por sus comandantes 38

B.3. Las FARC-EP tuvieron la capacidad militar y logística para intentar cumplir sus propósitos 56

C. Hechos y conductas determinados por la Sala para los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC- EP 80

C.1. Las FARC-EP ejecutó privaciones de la libertad a gran escala 84

C.2 Las FARC-EP adoptaron, entre 1982 y 2012, la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad 90

C.3. Las FARC-EP implementaron en todo el territorio nacional la política de privar de la libertad civiles para financiar a la organización armada 97

C.4. Las FARC-EP tenían una política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos 137

C.5. Las FARC-EP tenían como política privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial..... 167

C.6. El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana 218

C.7. El sufrimiento causado durante el cautiverio conllevó graves daños y secuelas para muchos cautivos, sus familias y sus comunidades 241

D. Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso No.01 247

D.1. Parámetros de la calificación jurídica propia en la Sala de Reconocimiento..... 247

D.2. Las FARC-EP cometieron delitos de secuestro extorsivo, secuestro simple y toma de rehenes, y otros delitos en concurso, según la ley penal vigente al momento de los hechos 249

D.3 La determinación de hechos y conductas no-amnistiables cometidos en el Caso No. 01 a partir del Estatuto de Roma 254

D.3.1. Las FARC-EP cometieron privaciones de la libertad que no son amnistiables porque corresponden a los tipos “toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad” 258

D.3.1.1. Elemento contextual de los crímenes de guerra: las privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP se dieron dentro del contexto del conflicto armado 259

D.3.1.2. Las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de toma de rehenes..... 261

D.3.1.3. Las FARC-EP cometieron otros crímenes de guerra recurrentes al privar a las personas de su libertad..... 263

D.3.2. Las FARC-EP cometieron crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con los crímenes de guerra 266

D.3.2.1. El ataque: Las FARC-EP cometieron múltiples crímenes contra la población civil de conformidad a una política de privaciones de la libertad 268



D.3.2.2. <i>Las FARC-EP realizaron un ataque sistemático y generalizado de privación de la libertad a la población civil</i>	269
D.3.2.3. <i>Las FARC-EP cometieron el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad</i>	271
D.3.2.4. <i>Las FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad</i>	273
E. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP	276
E.1. Los comandantes de las extintas FARC-EP son coautores mediatos de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada cometidos por sus subalternos.....	277
E.2. Los comandantes de las extintas FARC-EP tienen responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, y de lesa humanidad de torturas y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado	283
E.3. Individualización y atribución de responsabilidad individual a los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP	286
E.3.1 Rodrigo Londoño Echeverry.....	291
E.3.2. Jaime Alberto Parra	295
E.3.3. Milton de Jesús Toncel	298
E.3.4. Juan Hermilo Cabrera	302
E.3.5. Pablo Catatumbo Torres Victoria/ Jorge Torres Victoria	305
E.3.6. Pastor Lisandro Alape Lascarro	310
E.3.7. Julián Gallo Cubillos	312
E.3.8. Rodrigo Granda Escobar	314
F. Consideraciones finales	316
III. DECISIÓN	317

I. ANTECEDENTES: SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO EN EL CASO NO. 01

1. El 30 de mayo de 2018 la Fiscalía General de la Nación presentó ante la Sala de Reconocimiento de la JEP los primeros tres informes sobre investigaciones penales realizadas por esa entidad por hechos relacionados con el conflicto armado interno⁴. Entre estos, entregó el Informe No. 2 denominado por la Fiscalía “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”. Tras recibir los informes, la Sala de Reconocimiento procedió a aplicar la metodología prevista en el documento de política “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*”⁵, para lo cual llevó a cabo las fases de *agrupación, concentración y priorización* sobre los informes recibidos hasta el 21 de junio de 2018⁶. Luego de este ejercicio resolvió priorizar, entre otros, los secuestros atribuibles a la extinta guerrilla FARC-EP descritos en el Informe No.2 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante la Fiscalía o la Fiscalía,) complementado por el Informe No.1 de la Fiscalía, donde esta allegó un inventario de sus investigaciones por hechos relacionados con el conflicto armado, incluyendo los relativos a este delito.

2. El 4 de julio de 2018, mediante auto No. 02, la Sala de Reconocimiento avocó el conocimiento del Caso No. 01, a partir del Informe No. 2. Este auto también convocó a una diligencia de notificación del inicio del caso a 31 exintegrantes del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP, comparecientes ante la JEP e identificados con base en la información aportada hasta ese momento por la Fiscalía⁷.

3. El 13 de julio de 2018 se llevó a cabo dicha diligencia de notificación. En esta, la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01 con sus anexos e insumos complementarios. También, recordó los deberes propios del régimen de condicionalidad al que están sujetos los comparecientes de la JEP y el sistema de justicia de transición. Especialmente, la Sala insistió a los comparecientes en la necesidad de hacer aportes a la verdad relacionados con el paradero de las personas dadas por desaparecidas con posterioridad al plagio, así como en la necesidad de construir un plan de trabajo para tal fin con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

4. El 26 de julio de 2018 el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó la movilidad vertical del Magistrado Roberto Vidal, de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz, con el fin de apoyar el conocimiento del Caso No. 01. Dicha movilidad ha sido prorrogada en diversas oportunidades y continúa vigente a la fecha⁸.

5. El 12 de diciembre de 2018 la Sala de Reconocimiento corrió un segundo traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP de los informes adicionales entregados por organizaciones de la sociedad civil y de víctimas organizadas recibidos con

⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Informes entregados por la Fiscalía General de la Nación. Informe No. 1. “Inventario de casos relacionados con el conflicto armado interno”; Informe No. 2. “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”.

⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”. Bogotá D.C. 18 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. (En adelante JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (En adelante SRVR). Auto No. 02 de 4 de julio de 2018. Párr.10-12. Disponible en: https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-002_04-julio-2018.pdf

⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación “Perfiles del Estado Mayor de las FARC-EP”. Cuaderno No. 2. CD Folio 25.

⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Órgano de Gobierno. Acuerdo 028 de 2018; Acuerdo 010 de febrero del 2019; Acuerdo 038 del 3 de agosto de 2019; Acuerdo 5 del 27 de febrero de 2020 y Acuerdo 33 del 21 de agosto del 2020.



posterioridad a la apertura del Caso No. 01⁹. Además, inició el primer ejercicio de contrastación de informes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 79 (e) de la LEAJEP.

6. El 17 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el auto No. 02 de 2019. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a la diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del auto No. 016 del mismo año. Esos autos dieron traslado del temario para versiones individuales y colectivas. El temario fue el resultado del primer ejercicio de contrastación realizado por la Sala de Reconocimiento. En esos ejercicios la Sala hace una distinción entre el aporte individual a la verdad, que se refiere a lo que le consta a cada cual por su trasegar en la organización armada, y el aporte colectivo, que presupone la construcción entre varios comparecientes del accionar de las distintas unidades de la organización armada a través de su historia.

7. Los comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz citados a versión voluntaria para responder este temario en su dimensión individual fueron: Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*; Martín Cruz Vega, *Rubín Morro*; Jaime Alberto Parra Rodríguez, *el Médico o Mauricio Jaramillo*; Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, *Andrés París*; Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*; Floresmiro Burbano, *Martín Corena*; Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez*; Luis Alberto Albán Urbano, *Marco León Calarcá*; Miguel Ángel Pascuas Santos/Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas o Humberto*; Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*; Jesús Mario Arenas Rojas, *Marcos Urbano*; Luis Óscar Úsuga Restrepo, *Isaías Trujillo*; Rodolfo Restrepo Ruiz, *Víctor 34 o Víctor Tirado*; Erasmo Traslaviña Benavides, *Jimmy Guerrero*; Jaime Bustos Aldana, *Fernando Bustos/ Marquetaliano*; Luis Alberto Rojas, *René Emisoras*; Jairo González Mora, *Byron Yepes*; Orlay Jurado Palomino, *Hermes Aguilar*. Además, fueron citados, pero en el 2018 abandonaron el proceso de paz y fueron expulsados de la JEP: Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich*; Iván Luciano Márquez, *Iván Márquez*; Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *El Paisa Óscar*; Henry Castellanos Garzón, *Romaña o Edinson*; José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza* y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever*¹⁰.

8. El primer semestre de 2019 la Sala escuchó las versiones individuales de los 26 comparecientes que siguieron comprometidos con la palabra dada en el Acuerdo Final de Paz, conforme al calendario establecido. En estas versiones voluntarias se siguieron los parámetros fijados por la Sala en las providencias mencionadas anteriormente. Entonces, las diligencias se realizaron: (i) con comparecencia personal e indelegable ante la Sala; (ii) en presencia del abogado defensor del citado; (iii) luego de que los comparecientes contaran con un tiempo razonable para conocer los informes trasladados y preparar las contribuciones a la verdad; y (iv) a partir del temario individual definido y entregado previamente

⁹ Despacho relator. Auto de 12 de diciembre de 2018, proferido por el despacho relator del caso. Por medio de este auto se corrió traslado de los siguientes informes: (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio; (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES), y; (iv) una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) “Acabar con el olvido” sobre victimización de ganaderos; y (v) La ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017. Conforme avanzó el caso y se recibieron más informes, el despacho relator del Caso No. 01 corrió traslado de estos a través de autos de traslado a comparecientes, defensa y Procuraduría delegada mediante Auto de 12 diciembre de 2018; Auto de 19 de diciembre de 2019; Auto de 30 de julio de 2020.

¹⁰ Iván Luciano Márquez Marín, Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, José Vicente Lesmes, José Manuel Sierra Sabogal y Henry Castellanos Garzón y Seuxis Paucias Solarte incumplieron la palabra dada en el Acuerdo Final de Paz, se rearmaron y fueron expulsados de la JEP tras haber sido declarados desertores armados manifiestos. Por medio del Auto TP-SA-288 y Auto TP-SA-289 de 13 de septiembre de 2019, la Sección de Apelación declaró desertor armado manifiesto a Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *el Paisa* y a Seuxis Paucias Solarte, *Jesús Santrich*. Posteriormente, a través del Auto No. 195 de 24 de septiembre la Sala de Reconocimiento declaró desertor armado manifiesto a José Vicente Lesmes *Walter Mendoza*, mediante Auto 195 de 24 de septiembre de 2019. Por su parte, Iván Luciano Márquez Marín, *Iván Márquez*, Henry Castellanos Garzón, *Romaña* y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever* fueron declarados desertores manifiestos en el Auto No. 216 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

por la Sala de Reconocimiento para el Caso No. 01. En todas las diligencias participó también la Procuraduría Delegada ante la JEP, en representación de las víctimas y de la defensa del orden jurídico.

9. La Sala de Reconocimiento dispuso también, mediante el auto No. 043 de 4 de abril de 2019, llamar a diligencia de versión voluntaria a otros 16 comparecientes, al considerar que existen motivos razonables para inferir que cuentan con información relevante para la investigación y análisis del caso¹¹. Esas personas fueron llamadas, entre otras razones, porque aparecen mencionadas en los informes presentados por las víctimas o en sus solicitudes de acreditación, o porque los informes de la Fiscalía las identificaban con un rol importante dentro de la organización armada que les permitía conocer y aportar información valiosa sobre la forma de operación de esta en los secuestros, o porque habían solicitado comparecencia voluntaria para realizar aportes de verdad dentro del Caso No. 01.

10. El 13 de septiembre de 2019 la Sala ordenó a los comparecientes la entrega de la versión colectiva con el fin de que respondiesen a la dimensión colectiva de la verdad, a partir del temario trasladado. Así, en aplicación de lo dispuesto en el Auto No. 02 de 2018. El 23 de septiembre de 2019, la Sala realizó la primera diligencia de recepción de versión colectiva de los comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las FARC-EP. Allí, una delegación de 11 comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz, incluyendo los antiguos miembros del Secretariado, hizo entrega de un documento que contenía: *“El primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01”*¹². En la diligencia, la Sala de Reconocimiento recibió el escrito de versión colectiva y precisó que solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados. Esto, con el fin de recibir contribuciones de las personas, en especial de los mandos medios y de guerrilleros rasos que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las FARC-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01. En la diligencia participó la Procuraduría delegada ante la JEP que insistió en la necesidad de aportar información sobre las personas muertas en cautiverio, sobre todo, aquellas dadas por desaparecidas.

11. De manera paralela a las versiones voluntarias, el despacho en movilidad en el Caso No. 01 inició un proceso de pedagogía para materializar los derechos de acceso a la justicia y a la participación efectiva de las víctimas, informándolas de su derecho a acreditarse como intervinientes especiales en el Caso No. 01, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018. Por medio de los autos de 12 julio y de 6 de agosto de 2019, ordenó la fijación de un edicto emplazatorio indicando a las víctimas su oportunidad de solicitar ser reconocidas como intervinientes especiales en el Caso No. 01. A lo largo del segundo semestre de 2019 realizó 192 jornadas de atención a víctimas en diversos municipios del país y una jornada internacional en San José de Costa Rica, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (SEJEP), de la Procuraduría General de la Nación y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV). Estas jornadas incluyeron campañas con cuñas radiales, así como la preparación y difusión de material audiovisual e impreso.

12. El 18 de febrero de 2019, la Sala inició el proceso de acreditación de víctimas como intervinientes especiales en el Caso No. 01, en aplicación de la Ley 1922 de 2019. Desde esta fecha, y con corte a 25

¹¹ Por medio de este Auto la Sala ordenó la versión voluntaria de los siguientes comparecientes: Gustavo Arbeláez Cardona, Santiago Naya, Alexander Farfán Suárez, Enrique Gafas, Arnovis Tovar, Chébere, Bernardo Mosquera Machado, El Negro Antonio, Ángel Alberto Cáceres Mecón, Piloso, Rafael Antonio Vargas Ovalle, Gonzalo Porras, José Elí(t) García Cardozo, Camilo/ Llanero/ Rafael Pinzón Sánchez/ Rafael Sánchez Pinzón, Hermes Francisco Osorio/Carlos Arturo Leones García, Daniel King, Luis Alejandro Cuadras Solorzano, Leonardo Guerra, Tanja Anne Marie Nijmeijer, Alexandra Nariño, Jaime Tapiero (o Tapiro) García, Rubén Polanco o Chéncho, Manuel Enrique Mendoza Rodríguez, El Copy o Guzmán, Marcos Alvis Patiño, Efrén o Pate queso, Yesid Alexander Torres Rojas, Matacaballos, Elí Mejía Mendoza, Martín Sombra, José David Lombana Medina, Robinson González. Todos han sido escuchados en versión individual o colectiva, y algunos han sido de manera posterior llamados a ampliar su versión voluntaria.

¹² Tal como consta en el registro audiovisual de la diligencia de entrega del escrito de versión colectiva, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2019 ante la Sala de Reconocimiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional 23/09/2019. Bogotá D.C.



de enero de 2021, el despacho en movilidad en el Caso No. 01 ha acreditado 2528 víctimas individuales a través de 45 autos de acreditación. A 1100 de estas, por su petición, se les ha asignado un abogado común a través del Sistema de Asesoría y Defensa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y el despacho en movilidad ha coordinado la pedagogía sobre la JEP con todos los abogados que en este momento representan víctimas en el Caso No. 01¹³.

13. En el proceso de sistematización y análisis de la información proporcionada por las víctimas en las solicitudes de acreditación el despacho relator notó que algunas de ellas hacían, junto con su solicitud, preguntas específicas a los comparecientes sobre los hechos acaecidos. Identificó que la respuesta a estas preguntas tiene una importante dimensión restaurativa, facilitando procesos de duelo y de recuperación del dolor causado que se han visto detenidos por la falta de información. Por ello, el despacho relator ha proferido de manera periódica autos que trasladan a los comparecientes estas demandas de verdad en hechos concretos, dando especial relevancia a los que se refieren al paradero de personas desaparecidas o de cuyo paradero no se tiene noticia después de haber sido secuestradas por las FARC-EP. Para facilitar la coordinación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRN), el despacho también ha dado traslado de estos autos a la UBPD y a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) así como a la Procuraduría Delegada ante la JEP¹⁴.

14. El despacho relator también ha hecho entrega a la UBPD y a la CEV de los informes aportados dentro del Caso No. 01 por las organizaciones de víctimas¹⁵. También las han convocado a las diligencias de versiones voluntarias y compartido su contenido, se les ha entregado la sistematización

¹³ Los autos fueron proferidos en las siguientes fechas: 18 de febrero de 2019: 89 víctimas acreditadas, 4 de abril de 2019: 97 víctimas acreditadas, 9 de abril de 2019: 2 víctimas acreditadas, 15 de mayo de 2019: 13 víctimas acreditadas, 24 de mayo 2019: 12 víctimas acreditadas, 10 de junio de 2019: 20 víctimas acreditadas, 17 de junio de 2019: 58 víctimas acreditadas, 4 de julio de 2019: 72 víctimas acreditadas, 25 de julio de 2019: 54 víctimas acreditadas, 2 de agosto de 2019: 57 víctimas acreditadas, 13 de agosto de 2019: 59 víctimas acreditadas, 2 de septiembre de 2019: 57 víctimas acreditadas, 17 de septiembre de 2019: 68 víctimas acreditadas, 24 de septiembre de 2019: 77 víctimas acreditadas, 4 de octubre de 2019: 108 víctimas acreditadas, 10 de octubre de 2019: 95 víctimas acreditadas, 21 de octubre de 2019: 108 víctimas acreditadas, 8 de noviembre de 2019: 235 víctimas acreditadas, 27 de noviembre de 2019: 97 víctimas acreditadas, 2 de diciembre de 2019: 154 víctimas acreditadas, 6 de diciembre de 2019: 172 víctimas acreditadas, 23 de diciembre de 2019: 35 víctimas acreditadas, 3 de febrero de 2020: 54 víctimas acreditadas, 7 de febrero de 2020: 31 víctimas acreditadas, 13 de febrero de 2020: 81 víctimas acreditadas, 21 de febrero de 2020: 21 víctimas acreditadas, 19 de marzo de 2020: 84 víctimas acreditadas, 14 abril de 2020: 73 víctimas acreditadas, 24 de abril de 2020: 20 víctimas acreditadas, 5 de mayo 2020: 21 víctimas acreditadas, 14 de mayo de 2020: 7 víctimas acreditadas, 26 de mayo 2020: 16 víctimas acreditadas, 18 de junio de 2020: 29 víctimas acreditadas, 13 de julio de 2020: 51 víctimas acreditadas, 31 de julio de 2020: 42 víctimas acreditadas, 28 de agosto de 2020: 26 víctimas acreditadas, 15 de septiembre de 2020: 56 víctimas acreditadas, 16 de septiembre de 2020: 11 víctimas acreditadas, 23 de septiembre de 2020: 6 víctimas acreditadas, 4 de octubre de 2020: 21 víctimas acreditadas, 26 de octubre de 2020: 19 víctimas acreditadas; 26 de noviembre del 2020: 34 víctimas acreditadas; 3 de diciembre: 14 víctimas acreditadas; 28 de diciembre: 46 víctimas acreditadas; 20 de enero de 2021: 6 víctimas acreditadas.

¹⁴ El despacho profirió tres autos de traslado de demandas de verdad: Auto de 11 de abril de 2019, Auto de 6 de agosto de 2019 y Auto de 28 de octubre de 2019. También se trasladaron las demandas de verdad recibidas en el 2020 en el Auto que se corrió traslado del documento de sistematización de las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias, auto de 14 de agosto de 2020. Estos autos también han sido comunicados a la CEV y a la UBPD junto con la copia de la información. En consideración de las normas que permiten a la CEV acceder a la información relacionada con el conflicto para el desarrollo de sus funciones, la Sala de Reconocimiento autorizó el acceso de la CEV a los expedientes de los casos prioritizados y a los informes presentados por las organizaciones de víctimas y Entidades del Estado mediante Auto No. 100 de 2019. Adicionalmente, el Despacho ordenó remitir copia de los videos, actas, documentos y transcripciones de las versiones voluntarias rendidas en el caso mediante autos de 2 de julio y de 28 de agosto de 2020.

¹⁵ La primera entrega de los informes tuvo lugar en la diligencia de notificación de inicio de Caso, el 13 de julio de 2018, como consta en el registro audiovisual de la diligencia. Posteriormente, por medio de Auto de 30 de agosto de 2018, el despacho relator del caso le solicitó a la UBPD una propuesta de trabajo conjunto en el Caso No. 01. En respuesta a este auto, la UBPD entregó al despacho una propuesta técnica de cooperación en la cual dicha entidad propuso un plan de trabajo con las siguientes 4 líneas de trabajo: (i) delimitación del universo de las personas dadas por desaparecidas en el marco del Caso No. 01, (ii) contacto con los familiares, (iii) aportes de los comparecientes, (iv) elaboración y ejecución de los planes de búsqueda. Así, el despacho relator ha entregado esta información a través de los autos de 13 de diciembre de 2018, auto de aclaración de 18 de enero de 2019. Igualmente, el 28 de octubre de 2019 el despacho realizó una segunda entrega de informes, piezas procesales, demandas de verdad presentadas por las víctimas, solicitudes y derechos de petición recibidas en el marco del Caso No. 01 a la UBPD. El 10 de enero de 2020, también, se dispuso la entrega de una copia del informe presentado por la organización Asociación Nacional de Secuestrados y Desaparecidos de Colombia “Los que faltan” en el que se incluyen casos de retención y desaparición forzada por parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP.

de las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias y se les mantiene al tanto de las diligencias judiciales que se realizarán dentro del Caso No. 01, para que en estas también hagan preguntas a los comparecientes sobre los asuntos relacionados con su competencia. Igualmente, esta Sala ha realizado entregas de información relacionada con los datos de contacto de las víctimas de secuestros que derivaron en desapariciones al equipo de información de la UBPD. Con la Unidad de Búsqueda se creó una mesa de coordinación interinstitucional que se reúne de manera mensual y bimensual para analizar el diseño, planeación y evolución de los planes de búsqueda de las personas desaparecidas que se encuentran acreditadas dentro del Caso No. 01. Adicionalmente, el despacho relator ha compartido su análisis de la situación actual de personas que en las bases de datos oficiales registran como “desaparecidos”, “en cautiverio” y “muertas en cautiverio”. Asimismo, ha coordinado acciones para apoyar a nivel interinstitucional el contacto que la UBPD establece con las familias, así como la articulación entre los aportes a la verdad que realizan los comparecientes en las versiones voluntarias y la puesta en marcha de mecanismos para la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas.

15. En los meses de noviembre y diciembre de 2019, siguiendo el calendario de versiones voluntarias colectivas, la Sala llevó a cabo seis diligencias de ampliación de la versión colectiva, correspondientes a los antiguos bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur. Estas diligencias se realizaron en las ciudades de Barrancabermeja y Popayán, así como en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) ubicados en los municipios de Icononzo (Tolima), Dabeiba-Llanogrande (Antioquia)¹⁶, Fonseca-Pondores (La Guajira) y San Vicente del Caguán-Miravalle (Caquetá). Posteriormente, la Sala también ordenó y llevó a cabo la ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central, en Bogotá, en las instalaciones de la JEP¹⁷. En estas diligencias participaron de manera presencial 283 comparecientes¹⁸; 46 comparecientes asumieron la vocería en las diligencias, que tuvieron tanto un componente oral, así como la entrega de un componente escrito¹⁹. En todas las diligencias participó también la Procuraduría Delegada ante la JEP.

16. En el segundo semestre de 2019, paralelo al desarrollo del calendario de versiones voluntarias individuales y colectivas, en el marco del Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento continuó recibiendo informes de organizaciones de la sociedad civil o que contenían información relacionada con el objeto

¹⁶ En esta oportunidad la diligencia se instaló y tuvo que ser suspendida por razones de fuerza mayor. Esto, teniendo en cuenta que el helicóptero de Naciones Unidas en el que se desplazaba la magistratura y la delegada de la Procuraduría no logró aterrizar dadas las condiciones climáticas. No obstante, la Secretaría Judicial recibió el contenido documental y audiovisual de la versión entregada por los comparecientes, con el soporte técnico de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (En adelante: SEJEP.)

¹⁷ Esta última diligencia tuvo que ser aplazada en diversas oportunidades. La primera vez se aplazó por razones de contratación de los abogados de la defensa (Auto de 28 de febrero de 2020). Posteriormente, no pudo llevarse a cabo dada la declaratoria del estado de emergencia por la situación de salud pública derivada del virus COVID-19. No obstante, la defensa de los comparecientes presentó el contenido escrito de la versión colectiva y la diligencia se celebró de manera semipresencial el 18 de septiembre de 2020. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C.

¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Base de datos “Registro de participantes en las versiones colectivas”. Cuaderno de versiones colectivas. Bogotá D.C.

¹⁹ Por el Bloque Magdalena Medio asumió la vocería: Rodrigo Londoño Echeverry, Carlos Lascarro, Jairo Reinaldo Cala Suárez y Pastor Lisandro Alape Lascarro; por el Bloque Oriental: los comparecientes Reinel Guzmán Flores y Julián Gallo Cubillos. Esta diligencia continuó en Bogotá el 10 de diciembre de 2019. En ella fueron voceros: Jaime Alberto Parra Rodríguez y Alfonso López Méndez; por el Bloque Noroccidental: Luis Óscar Ugarte Restrepo, Tulio Murillo Ávila, Martín Cruz Vega, Joverman Sánchez Arroyabe, Fancy María Orrego Medina, Gloria Emilce Padierna Cartagena, y Jesús Mario Arena Rojas; por el Occidental: Luis Eliécer Rueda, Édgar López Gómez, *Pablo Catatumbo* Torres Victoria, Gustavo Arbeláez Cardona, María Lucelly Urbano y Héctor Julio Villagarra; por el Caribe: Uriel Antonio Oviedo Aldana, Marinelli Hernández Orozco, María Urrego Lascarro, Alberto Giraldo David, Juan Hermiro Cabrera Díaz, Abelardo Caicedo Colorado, Luis Alejandro Cuevas Solórzano, Samuel Galvis Arias, Fidel Antonio Sanabria Sierra, Gloria del Carmen Doria González, Carlos Arturo Leones García, Hermes Francisco Osorio Reyes, Fredis Tobías Polanco Romero, Arsenio Silva Ramos, Guillermo Torres Cueter y Freddy Escobar Moncada. Finalmente, en la diligencia correspondiente al Bloque Sur los voceros fueron: Lucila Moreno Páez, Fabián Ramírez Cabrera, Bladimir Vallen Garzón, Rubén Darío Montoya, Jaime Tapiero García, Daniel Bolaños Trujillo, Floresmiro Burbano y Ángel Alberto García Sánchez.

de este caso. Por esta razón, el 19 de diciembre de 2019, tuvo lugar un tercer traslado de informes a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

17. Durante el último semestre de 2019 y el primer semestre de 2020, como parte de su labor de contrastación de informes y versiones voluntarias, el despacho relator del caso profirió tres autos, a través de los cuales ordenó la realización de una serie de entrevistas y declaraciones juramentadas a personas que tenían información que permitiría profundizar en las narraciones de los hechos y conductas objeto de contrastación en el Caso No. 01²⁰. Estas diligencias se condujeron teniendo en cuenta el rol que desempeñaron como funcionarios/as públicos/as, dirigentes políticos/as, representante de organización de la sociedad civil, miembros de iglesias, o porque hicieron las veces de intermediadores/as o facilitadores/as para la liberación de civiles o militares. En cumplimiento de esta orden, el despacho escuchó a:

- Camilo Alberto Gómez Alzate: Ex Comisionado de Paz del gobierno del presidente Andrés Pastrana (1998-2002).
- Piedad Córdoba: Exsenadora (1994-2010) y facilitadora para la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP (2007-2010).
- Daniel García Peña: Miembro y coordinador de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998).
- José Alfredo Escobar Araujo: “Zar Antisecuestro” (1998-1999) durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana.
- José Noé Ríos: Miembro del equipo asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz durante el gobierno del presidente Ernesto Samper.
- Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, arzobispo de Tunja, expresidente de la Conferencia Episcopal y de la Comisión de Conciliación Nacional (CCN) y Obispo y vicario apostólico del Caguán, Caquetá y Puerto Leguízamo, Putumayo 1986-1999. Lo acompañó el sacerdote Darío Echeverri, secretario general de la CCN y miembro de la Comisión de Paz de la Iglesia Católica. Ambos facilitaron la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP en la década del noventa del siglo pasado.
- Andrés Peñate: director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2007) durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe (2002-2010), así como Viceministro de Defensa en esa administración.
- Víctor G. Ricardo Piñeros: Alto Comisionado para la Paz 1998-2000 durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana.
- Camilo Echandía Castilla: asesor de la Consejería Presidencial para la Paz durante el gobierno del presidente César Gaviria (1994) y coordinador del Observatorio de Violencia y Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (1994 – 2000).
- Juan Francisco Mesa Torres: director de FONDELIBERTAD (2000-2002,) durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. Asimismo, se desempeñó como director de proyectos 2000-2002 y director ejecutivo 2002-2003 de la Fundación País Libre
- Humberto Velázquez Ardila: subdirector Antisecuestro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2010) durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe.
- Marcel Suárez Romero: funcionario del DAS (1990-2011) y conecedor de la forma cómo se realizaban los reportes y bases de datos y cifras gubernamentales sobre secuestro en el país.

18. El 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018, el despacho relator y el despacho en movilidad del Caso No. 01 fijaron la

²⁰ El despacho relator del Caso No. 01 profirió tres autos ordenando estas diligencias. Auto de 8 de agosto de 2019, Auto de 27 de febrero de 2020 y Auto de 20 de abril de 2020.



metodología de traslado y presentación de observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias individuales y colectivas. Así, las víctimas pudieron escoger entre las siguientes opciones (no excluyentes entre sí) para hacer sus observaciones: (i) Asistir a las jornadas territoriales de observaciones que se llevaron a cabo en diciembre de 2019 en cuatro (4) ciudades del país (Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín) o en la jornada nacional que se realizó el 13 de enero de 2020 en Bogotá; (ii) Recibir un traslado personal en las instalaciones de la JEP (iii) Recibir un traslado en línea, a través de la plataforma digital habilitada por la JEP para ese fin. Las víctimas acreditadas pudieron hacer sus observaciones por escrito o a través de un formulario en línea.

19. Efectuados los traslados de las versiones por los distintos medios, el despacho relator recibió las observaciones de acuerdo con la metodología fijada. Con corte al 5 de agosto de 2020, en el marco del Caso No. 01, un total de 908 víctimas habían presentado observaciones a las versiones voluntarias (individuales y colectivas) rendidas por los ex integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP. De estas, 360 víctimas formularon observaciones sobre las versiones voluntarias de los ex miembros del antiguo Bloque Oriental, 144 frente a las versiones voluntarias de los exintegrantes del antiguo Bloque Sur, 129 sobre los aportes de quienes hicieron parte del antiguo Bloque Occidental, 102 respecto de las versiones voluntarias del antiguo Bloque Caribe, 101 sobre el antiguo Bloque Noroccidental, 46 sobre las versiones voluntarias del antiguo Bloque Magdalena Medio y 26 sobre las versiones voluntarias de los ex miembros del antiguo Comando Conjunto Central.

20. El 3 de julio de 2020, el despacho relator, a solicitud de la defensa, hizo entrega a la defensa principal de los comparecientes de una copia de los formularios de observaciones y escritos presentados por las víctimas, pero manteniendo reservados los datos de contacto y de ubicación de las víctimas, a los cuales solo tuvo acceso la defensa para los efectos legales²¹.

21. El 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP un documento de “*Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*”²². Dicho documento agrupa las observaciones con respecto al antiguo bloque que tuvo influencia en el lugar de ocurrencia de los hechos, a los que se refirieron las víctimas en el momento en que fueron acreditadas, o la estructura que estas relacionaron como responsable. A la fecha se han recibido un total de 309 formularios de observaciones presentados por las víctimas a nombre propio o por intermedio de sus representantes, entre los que se encuentran organizaciones como la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES), la Fundación Defensa de Inocentes y la Organización Mil Víctimas, entre otras.

²¹ Por medio de auto de 20 de marzo de 2020, el despacho relator del Caso No. 01: (i) declaró la reserva de los datos de contacto de los formularios y documentos de observaciones presentadas por las víctimas, (ii) comisionó a la UIA para que editara estos datos, (iii) autorizó la expedición de una copia digital por solicitud presentada por el abogado defensor Camilo Ernesto Fagua. La entrega de estos documentos solo pudo efectuarse hasta el 3 de julio de 2020 por las dificultades generadas por la pandemia.

²² Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

22. El 21 de septiembre de 2020, y a partir de la sistematización de las observaciones de las víctimas, la Sala de Reconocimiento profirió los autos 160²³ y 161²⁴. Estas providencias ordenan la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, de mandos medios que fueron comandantes de frentes y columnas móviles de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. La finalidad de estas versiones, principalmente, es la de resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus observaciones a las versiones voluntarias realizadas en este caso. Esto, debido a que la gran mayoría de estas demandas de verdad fueron dirigidas a los comandantes y autores directos de los hechos victimizantes, es decir a los mandos medios y guerrilleros rasos de la organización.

23. Por ello, la Sala de Reconocimiento decidió buscar en la siguiente fase la satisfacción del derecho a la verdad en casos concretos de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 a partir de un esquema eficiente. Esto, teniendo en cuenta que estas demandas de verdad en hechos concretos solo pueden ser contestadas por comparecientes que, en cuanto mandos medios o guerrilleros rasos, tuvieron un conocimiento directo de los hechos y fueron identificados por las víctimas de manera individual o por estructura de frente. Para estos efectos, y respondiendo a las demandas de verdad de las víctimas en hechos concretos, el despacho relator profirió el auto de 28 de agosto de 2020. En esta providencia ordenó a los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP ampliar por escrito la información entregada en las versiones colectivas relacionada con los comparecientes que integraron sus estructuras, específicamente, los estados mayores de cada bloque y sus frentes, así como la integración de las distintas comisiones y carteras. Con esta información, la Sala procederá a identificar a aquellos comandantes aún no identificados por las víctimas, pero que comandaron unidades militares señaladas por estas en sus demandas de verdad.

24. Las providencias mencionadas anteriormente también han sido notificadas y trasladadas a la Procuraduría Delegada ante el Caso No. 01, Procuradora Primera con funciones de coordinación e intervención ante la JEP, con el fin de que cuente con todos los elementos para realizar su intervención como garante de los derechos de las víctimas y del debido proceso. Una vez sea recibida será valorada por la Sala y trasladada a los comparecientes antes de las diligencias de ampliación por frentes y columnas ordenadas por esta Sala a través del auto 160 de 2020.

25. Ahora, pese a que la etapa procesal de aporte a la verdad en el Caso No. 01 continúa entonces con los mandos medios y guerrilleros rasos identificados por las víctimas, la Sala de Reconocimiento ha llegado a la conclusión de que cuenta con suficiente información y ha realizado una contrastación suficiente de informes, versiones voluntarias y otras fuentes de información, para *determinar los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP*. Estos efectivamente ya rindieron su versión voluntaria individual y la Sala ya culminó el ejercicio de contrastación respecto de estos. Su responsabilidad se concentra, como se argumentará en la parte considerativa, en la toma de decisiones y en la expedición de órdenes que justamente serán determinados mediante este auto, en cumplimiento del artículo 79, literal h), de la Ley 1957 de 2019. Es decir, que la Sala ya cuenta con bases suficientes para afirmar que: (i) efectivamente existieron, (ii)

²³ En este auto la sala ordenó la ampliación de la versión colectiva de los frentes y columnas que agrupan el mayor número de menciones por parte de las víctimas acreditadas en sus observaciones a las versiones voluntarias del caso. La Sala ordenó inicialmente la ampliación de las siguientes estructuras: Bloque Caribe: Frente 37 y Frente 35; Bloque Magdalena Medio: Frente 33; Bloque Oriental: Frente 27, Frente 42, Frente 22, Frente 7 y Frente 40; Bloque Sur: Frente 15, Frente 14, Columna Móvil Teófilo Forero CMTFC, Frente 32 y Frente 48; Bloque Occidental: Frente 6, Columna Móvil Jacobo Arenas CMJA y Frente 30; Bloque Noroccidental: Frente 47 y Frente 34.

²⁴ A través de esta providencia la Sala ordenó la versión voluntaria de los comparecientes que agrupan el mayor número de menciones en las observaciones formuladas por las víctimas. En concreto ordenó la versión de los siguientes comparecientes: Reinel Guzmán Flórez, *Rafael político*, Bernardo Mosquera Machado, *El Negro Antonio*, Wilmar Antonio Marín Cano, *Hugo 22*, Marcos Alvis Patiño, *Efrén o Pate queso*, Alfonso López Méndez, *Efrén Arboleda*, Jhoverman Sánchez Arroyave, *Rubén Cano o Manteco*, Sandra Patricia Velázquez Ñañez, *Rosalba*, Fancy María Orrego Medina, *Erika Montero*, Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Grillo*, *Gilberto Arroyabe*, Pedro Trujillo Hernández *Alberto Cancharina*.

que tuvieron relación con el conflicto armado y (iii) que corresponden a hechos y conductas que no son amnistiables: los más graves y representativos del conflicto armado. Estos hechos y conductas corresponden, especialmente, a la toma de rehenes, como crimen de guerra, y a las privaciones graves de la libertad, como crimen de lesa humanidad, como se desarrollará a continuación las consideraciones del presente auto.

II. CONSIDERACIONES

26. Luego de haber presentado la síntesis del procedimiento llevado a cabo por la Sala en el Caso No. 01, por medio de esta providencia la Sala de Reconocimiento determinará los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes que fueron miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP. Estos serán individualizados en este auto para que decidan si reconocen o no su responsabilidad frente a dichos hechos y conductas, en los términos aquí fijados por la Sala de Reconocimiento. Posteriormente, la Sala emitirá sendos autos para cada bloque o comando conjunto, en los cuales serán individualizados los máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos que allí se determinen, para que a su vez reconozcan su responsabilidad frente a dichos hechos y conductas. Por lo tanto, el presente auto se concentra en el nivel nacional de lo sucedido, que corresponde al mando ejercido por el Secretariado, mientras que cada uno de los autos de determinación de hechos y conductas posteriores profundizará en su dimensión regional en lo que corresponde a cada bloque.

27. Para determinar los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes que pertenecieron al antiguo Secretariado de las FARC-EP, las consideraciones de esta providencia seguirán el siguiente orden. En la primera sección (A), la Sala examinará su competencia general y su competencia específica para llevar a cabo la determinación los hechos y conductas, así como las fuentes en las que se basa la determinación, la metodología de contrastación y el estándar probatorio utilizados. En la segunda sección (B), la Sala expondrá cómo las FARC-EP eran una organización armada al margen de la Ley con capacidad para cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En la tercera sección (C), presentará y explicará los hechos y conductas determinados, así como se referirá al trato y al daño causado a las víctimas del Caso No. 01. En la cuarta sección (D), se referirá a la calificación jurídica de esos hechos y conductas. En la quinta sección (E), procederá a individualizar a los comparecientes. Finalmente, la Sala presentará sus conclusiones y resolverá lo pertinente dentro de esta providencia, en el marco del Caso No. 01.

A. Competencia de la Sala de Reconocimiento para determinar los hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes para entender que estas existieron

A.1. La Sala de Reconocimiento es competente para proferir el Auto de Determinación de los Hechos y Conductas al culminar la contrastación de fuentes

28. La Constitución Política consagra la competencia preferente de la JEP sobre los hechos cometidos en el conflicto armado, así como la competencia específica de la Sala de Reconocimiento sobre los máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos más graves y representativos de dicho conflicto. También, le ordena a la Sala priorizar a partir de esta gravedad y representatividad. Al respecto, el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone claramente que corresponde a la JEP administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre las conductas cometidas “*por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*” con anterioridad al 1° de diciembre de 2016. En especial si son consideradas “*(...) graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)*”. El artículo transitorio 7° de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento en la JEP. De acuerdo con esta

disposición constitucional, corresponde a esta Sala desarrollar su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”²⁵.

29. Dicha competencia preferente debe ser ejercida por la JEP siguiendo un modelo de investigación de macroprocesos de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018:

“La JEP debe adoptar un modelo de investigación que le permita identificar los denominados crímenes de sistema, para lo cual debe estudiar integralmente los hechos tal como se presentaron en el marco del conflicto armado, independientemente de su nivel de gravedad o su calificación jurídica. Estudiados los hechos en el marco de la debida diligencia, la JEP debe identificar el contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos, definiendo el ámbito territorial y temporal de su comisión, e identificando la estructura de las organizaciones involucradas en el planeamiento y ejecución de los crímenes. Definido el panorama general de las circunstancias de ocurrencia de los hechos e identificados los patrones, la JEP procederá a atribuir responsabilidad a quienes participaron en ellos”²⁶.

30. La competencia específica de la JEP enmarcada en ese modelo de investigación permite entonces concentrar los esfuerzos de la jurisdicción en esclarecer quiénes fueron los máximos responsables de las atrocidades. Frente a este asunto, la Corte Constitucional señaló que “la atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables estará basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses”²⁷.

31. De manera posterior, la Ley 1957 de 2019 (LEAJEP) profundiza y desarrolla dicha competencia. Así, para el cumplimiento de los objetivos trazados en la Constitución, el literal b) del artículo 79 dispone que es función de la Sala de Reconocimiento recibir los informes que debe presentar la Fiscalía, la justicia penal militar, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la jurisdicción indígena y cualquier otra jurisdicción que opere en Colombia, respecto de las investigaciones que adelanten por conductas relacionadas con el conflicto armado y aquellas que guarden relación estrecha con el proceso de dejación de armas²⁸. En armonía con lo anterior, corresponde también a la Sala recibir los informes de las organizaciones de víctimas, materializando los principios de participación y de acceso a la justicia²⁹.

32. La LEAJEP establece además que, una vez la Sala de Reconocimiento recibe los informes, debe proceder conforme lo establecido en el literal (e) del artículo 79 de esa norma. Según este, corresponde a la Sala poner los informes a disposición de las personas allí comprometidas con el fin de que puedan dar su versión de los hechos ante esta Sala. Esta versión voluntaria está regulada por el artículo 27 de la Ley 1922 de 2019, y es convocada una vez los informes han sido puestos en conocimiento del compareciente, y se ha garantizado un plazo razonable para que pueda contar con elementos suficientes que le permitan brindar aportes satisfactorios a la verdad plena.

²⁵ Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. 04 de abril de 2017. (En adelante: Acto Legislativo 01 de 2017.) Replicados en: LEAJEP, Artículo 19, 79, 84.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 411. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 408. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁸ Ley Estatutaria 1957 de 2019. Art. 79. literal b.

²⁹ Frente a este punto, la Corte Constitucional adujo: “con el fin de iniciar el proceso ante la JEP. Esta función es también una expresión de la competencia prevalente de la JEP (art. transitorio 6 del Acto Legislativo 01 de 2017) pues permite el traspaso de información de otras jurisdicciones e instancias a las JEP, para que esta ejerza dicha competencia. Esta disposición también se funda en el derecho de participación y acceso a la justicia de las víctimas”. En: Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 587.



33. El literal (h) del artículo 79 de la LEAJEP contempla la contrastación como una de las tareas de la Sala de Reconocimiento. El primer inciso de esta norma señala que “Una vez recibidos los informes establecidos en los apartados b) y c) describiendo conductas, contrastará cada informe con todo el acervo probatorio”. El artículo 27B de la Ley 1922 de 2018 reproduce esta norma casi de forma idéntica y la incluye entre los procedimientos que lleva a cabo la Sala de Reconocimiento. En ese sentido, esta Sala debe cotejar los informes que componen un caso con otras fuentes de conocimiento o medios de prueba, procedimiento que ya fue explicado en diversas oportunidades por esta Sala, entre estas en el Auto No. 016 de 2019, a través del cual confirmó la orden de comparecer a diligencia de versión voluntaria a los antiguos miembros del Estado Mayor de las FARC-EP. En dicha providencia la Sala explicó:

“Es decir, la lectura literal de esta disposición, desarrollada en el artículo 27[B] de la Ley 1922 de 2018, demuestra que las versiones voluntarias son un insumo para el producto final de esta contrastación y análisis, que será el que se pondrá “a disposición de los presuntos responsables” para que estos decidan si comparecen o no, si reconocen o no responsabilidad. Así, la Sala antes de tomar una decisión sobre quiénes son los presuntos responsables, y de poner a su disposición el resultado final del ejercicio de contrastación de informes y del acervo probatorio, debe dar la oportunidad a las personas implicadas en estos informes a reaccionar frente a estos en versiones voluntarias, y estas versiones alimentan el proceso mismo de contrastación”.

34. Asimismo, en la citada providencia la Sala de Reconocimiento explicó que, en el desarrollo de sus casos priorizados, la contrastación es un ejercicio permanente y continuo de la Sala³⁰. El marco normativo de los procedimientos y funciones de la Sala de Reconocimiento señala dos finalidades a este ejercicio. Por un lado, le sirve a la Sala para valorar si los aportes individuales o colectivos a la verdad plena, se dan en los términos exigidos por el Acuerdo Final de Paz (5.1.2.I.13) y el artículo 20 de la LEAJEP. Por el otro, la contrastación le permite a la Sala contar con bases suficientes para entender que los hechos y conductas competencia de la Sala existieron, e identificar a sus partícipes determinantes.

35. Así, una vez la Sala culmina esta tarea, es su deber poner en conocimiento de los comparecientes y partes los resultados de esta contrastación. Frente a este punto, la segunda parte del artículo 27B es suficientemente clara, al igual que el artículo 79 (h) de la LEAJEP, que se cita textualmente a continuación:

“(…) en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables, deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”³¹.

36. Aunque estas normas no se refieren a una providencia de determinación de hechos y conductas, sí hacen alusión al deber de la Sala de poner a disposición de los comparecientes a quienes se les atribuye responsabilidad de los hechos y conductas que cuentan con bases suficientes y, por lo tanto, fueron determinados por la Sala de Reconocimiento, así como la calificación de estos hechos como crímenes no amnistiables. Por estas razones, en aplicación del marco constitucional y legal expuesto, especialmente, del literal h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el artículo 27B de la Ley 1922 de 2018, la Sala encuentra razonable concluir que es competente para determinar los hechos y conductas de sus casos y “ponerlos a disposición de los comparecientes” a través de una providencia judicial.

³⁰ JEP. SRVR. Auto No. 016 de 11 de febrero de 2018.

³¹ Reproducido de manera casi idéntica en el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2019.



37. La contrastación realizada tiene como fin determinar que los hechos y conductas que corresponden a crímenes no amniables que efectivamente sucedieron y que fueron responsabilidad de los comparecientes que aquí se individualizan. En el Caso No. 01 la Sala de Reconocimiento contrastó las siguientes fuentes: (i) los informes y publicaciones allegados a manera de informe por entidades del Estado y por organizaciones de la sociedad civil; (ii) las versiones voluntarias individuales y colectivas, tanto nacional como por bloque o comando conjunto; (iii) las observaciones hechas por las víctimas a estas versiones y sus relatos en las solicitudes de acreditación; y (iv) otras fuentes narrativas que permiten complementar la información, incluyendo: entrevistas y declaraciones juramentadas realizadas ante la Sala, inspecciones a expedientes de la justicia ordinaria, entrevistas del Programa de Atención a los Desmovilizados (Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, GADH), y el examen de fuentes abiertas especializadas. Por último, la Sala realizó también una contrastación de las bases de datos que brindan elementos numéricos para determinar los hechos. Cada una de estas fuentes es descrita a continuación, seguido de una descripción de la metodología de contrastación.

38. *Contrastación de Informes.* La Sala recibió diez informes de organizaciones y agrupaciones de la sociedad civil y cuatro informes de la Fiscalía referente a los hechos y conductas del Caso No. 01³². Además, se examinaron tres publicaciones allegadas por entidades del Estado a manera de informe a esta Sala sobre hechos del Caso No. 01: dos del Centro Nacional de Memoria Histórica y una de la Policía Nacional. Es importante anotar también que, si bien la justicia ordinaria debía entregar un informe a la Sala, el Consejo Superior de la Judicatura se limitó a entregar a esta jurisdicción un acceso a su sistema operativo Siglo XXI, sin realizar el análisis correspondiente a un informe, como sí lo hizo la Fiscalía General de la Nación.

39. De los 16 informes presentados a la Sala de Reconocimiento por la Fiscalía General de la Nación, cinco fueron utilizados en la contrastación en el Caso No. 01. Estos Informes, con sus documentos complementarios, descritos a continuación en los párrafos 40 a 44 de esta providencia, fueron una base sólida para la identificación de patrones de hechos en la parte (C) de esta providencia.

40. Las fuentes principales entre estos informes fueron, primero, el *Informe No. 1 de la Fiscalía General de la Nación: “Inventario del conflicto armado interno”*, presentado el 30 de mayo de 2018. Este da cuenta de las investigaciones de las que tiene registro en ente investigador, relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado hasta antes del 01 de diciembre de 2016, a partir de las bases de datos de los sistemas misionales de información de la Fiscalía: SIJUF, SIJYP, SPOA y SAGITARIO³³.

41. En segundo lugar, se utilizó el *Informe No. 2. De la Fiscalía General de la Nación “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP,”* presentado el 30 de mayo de 2018. Analiza las investigaciones adelantadas por secuestros cometido por las FARC-EP a partir de una muestra de expedientes y del análisis de los datos numéricos en las bases misionales SIJUF, SIJYP y SPOA. Afirma que la entidad tenía conocimiento de 6.162 investigaciones sobre secuestro atribuibles a las FARC-EP, en las que se investiga la victimización de 8.163 personas y se tiene registro de 4.314 posibles responsables³⁴. Reporta 275 sentencias condenatorias proferidas contra 614 personas, incluyendo miembros del Estado Mayor Central (EMC) y del Secretariado. Describe la política de secuestro de las FARC-EP a partir de documentos incautados en operaciones militares, y clasifica los hechos según la intención de la organización armada en: financiación, canje humanitario y control territorial. Asimismo, da voz a

³² Los informes de la Fiscalía fueron elaborados en cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 48, literales b y c, del Punto 5 del Acuerdo Final, y de los literales b y c del artículo 79 de la Ley Estatutaria (1957 de 2019).

³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe No. 1. “Inventario del conflicto armado interno”. Informe entregado por Fiscalía General de la Nación Aportado el 30-05-2018.

³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág.11.



algunos relatos de las víctimas que reposan en los expedientes seleccionados como muestra³⁵. Sin embargo, este informe, como los demás de la Fiscalía, no identifica a los presuntos partícipes responsables del fenómeno como tal, y solo allega las sentencias condenatorias que ha identificado en casos individuales que son una pequeña fracción de lo que reporta.

42. En la contrastación también se utilizaron datos de los informes No. 8, 10 y 16. El *Informe No. 8 de la Fiscalía General de la Nación: “Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP”* fue presentado el 30 de noviembre de 2018 y da cuenta del fenómeno de desaparición forzada de personas a través de una muestra de expedientes. Reporta 8.284 registros de investigaciones por desaparición forzada atribuibles a las FARC-EP, la mayoría sin relación con el secuestro. Sin embargo, solo relaciona la existencia de 22 sentencias condenatorias; de estas, solo siete condenan además por secuestro y una por toma de rehenes³⁶. Además, se utilizó el *Informe No. 10 de la Fiscalía General de la Nación: “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”*, entregado el 14 de enero de 2019. Este Informe analizó los plenos, conferencias y otros documentos incautados en operaciones militares para describir la forma en que se financiaron las FARC-EP, principalmente a través del narcotráfico, pero en segundo lugar a través del secuestro y la extorsión. La Fiscalía aclara que existe un gran subregistro de investigaciones sobre el tema. Para realizar este informe, la Fiscalía seleccionó y revisó una muestra de 240 sentencias y 158 expedientes de justicia ordinaria atribuibles a las FARC-EP, e igualmente analizó 23 versiones libres de exintegrantes de las FARC-EP postulados a la Ley 975 de 2005³⁷. Por último, se utilizó en la contrastación el *Informe No. 16 de la Fiscalía General de la Nación: “Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP”*, entregado el 28 de marzo de 2019. Este describe los homicidios que cometió la organización a grupos de personas o a individuos y reporta algunos casos de muertes de personas secuestradas, si bien este delito no está entre las principales razones para el homicidio³⁸. Reporta que, de 34.601 investigaciones en sus bases misionales por estos hechos, la Fiscalía identificó solo 240 sentencias. No dio un número específico sobre sentencias en casos de secuestros seguidos de muerte, en tanto que no tiene certeza sobre este dato³⁹.

43. Sin embargo, sobre el uso de las sentencias como fuente es necesario hacer referencia al análisis de estas sentencias hecho por la Procuraduría Delegada en sus observaciones a las versiones voluntarias. Acierta la Procuraduría al describir las deficiencias de muchas de estas sentencias que relaciona tanto con la falta de participación de las víctimas en los procesos, como con la deficiencia en las relaciones del trato recibido e incluso de información elemental sobre los hechos⁴⁰.

44. Otra fuente de contrastación fueron las publicaciones que el *Centro Nacional de Memoria Histórica* entregó el 17 de mayo de 2018 a esta Sala copias de todas sus publicaciones, así como la copia digital de su base de datos denominada “Observatorio de Memoria y Conflicto”. Dos de estas publicaciones utilizadas por la Sala en la contrastación para construir el contexto histórico de los hechos analizados dos: “*Una sociedad secuestrada*” y “*Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc 1949 – 2013*”⁴¹. La primera describe la historia del fenómeno de secuestro en el país por distintos grupos armados, entre ellos las FARC-EP, desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa. La segunda publicación traza la historia de

³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág.11.

³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 8 “Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN Bogotá D.C. Aportado el 30/10/2018, Radicado No. 20181510338602.

³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 14/01/2019. Radicado No. 20191510010642.

³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No 16. “Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado 28/03/2019. Pág. 14. Radicado No. 20191510124962.

³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No 16. Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado 28/03/2019. Radicado No. 20191510124962.

⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Víctimas. Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Paz. Observaciones del Ministerio Público. Caso No. 01. Pág. 107-108

⁴¹ Centro Nacional de Memoria Histórica (En adelante CNMH). “Una sociedad secuestrada”. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional. 2013. Aportado el 17 de mayo de 2018, Radicado No. 20193400193313; CNMH. *Guerrilla y población civil Trayectoria de las Farc 1949 – 2013*. Bogotá D.C.: CNMH, 2014. Aportado el 17/05/2018.



la extinta guerrilla desde su fundación hasta el 2013, haciendo énfasis en el relacionamiento de las FARC-EP con la población civil, brindando un contexto histórico y geográfico para los secuestros realizados por la organización armada.

45. Por último, otra publicación allegada a la Sala por una entidad del Estado fue una publicación de la *Policía Nacional de Colombia* titulada “*Mitú: La noche de los jaguares (1998 – 2018)*”, el 8 de noviembre de 2018. La publicación brinda el contexto de la región desde un punto de vista social, político, jurídico y económico y describe la toma de Mitú por las FARC-EP el 1 de noviembre de 1998⁴². Fue utilizada para contrastar los nombres de los policías privados de su libertad en esta toma, y el desenlace de la privación de la libertad.

46. La Sala además contrastó con los informes del Estado los informes recibidos por las organizaciones de la sociedad civil. El numeral 1 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 se refiere a la presentación de los informes ante la Sala de Reconocimiento de la JEP como uno de los derechos de las víctimas ante esta jurisdicción⁴³. En ejercicio de este derecho, organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones de víctimas han entregado 10 informes en el marco del Caso No. 01, que se describen a continuación. Todos aportaron a la comprensión del contexto histórico y político en que se desarrollaron los hechos del caso, y algunos informes, como se verá, además aportaron datos de hechos concretos, así como narraciones del sufrimiento de las víctimas. Estos informes contribuyeron a la identificación de los patrones de hechos descritos en el aparte (C) de esta providencia, en particular al contrastarlos con las demás fuentes sobre el modo de operar de la organización, y al dar cuenta del trato recibido por las víctimas. Los aportes de los informes a la contrastación se evidencian en esta sección (C). Sin embargo, a continuación, la Sala describe de manera general los informes y su contenido, como reconocimiento de la labor adelantada por la sociedad civil en el registro de estos hechos, y en persistir en recordar al país el intenso sufrimiento de las personas secuestradas y sus familiares, y las secuelas del cautiverio.

47. La Fundación País Libre presentó el “*Informe escrito presentado por la Fundación País Libre a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz*,” recibido el 10 de noviembre de 2017. La Sala de Reconocimiento recibió una ampliación del mismo, el 21 de noviembre de 2018, que incluyó un componente oral profundizando en la experiencia de su antiguo presidente de su Consejo Directivo, el Dr. Alfonso Manrique, secuestrado por la extinta guerrilla⁴⁴. El informe anexa una base de datos y de manera narrativa da cuenta detallada del secuestro de 33 personas en sendas fichas. El informe incluye una base de datos de personas secuestradas por las FARC-EP, así como publicaciones de la Fundación, y contenidos audiovisuales que documentan la experiencia de las víctimas.⁴⁵

48. Dos organizaciones de la sociedad civil que agrupan principalmente a familiares de víctimas militares también presentaron Informes a esta Sala. *Se trata de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES)*. Esta organización hizo dos entregas: la primera, el 30 de julio de 2018, analizando hechos victimizantes a los que fueron sometidos

⁴²Policía Nacional de Colombia. *Mitú: La noche de los Jaguares (1998-2018)*. Bogotá D.C: Imprenta Nacional. 2018. Aportado el 08/11/2018. Radicado No. 20181510351752.

⁴³Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

⁴⁴Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP. “Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz”. Presentado por Fundación País Libre. Aportado el 10/11/2017. Radicado No. 20181510370082.

⁴⁵Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP. “Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz”. Presentado por Fundación País Libre. Aportado el 10/11/2017. Radicado No. 20181510370082.



los militares⁴⁶. En la segunda entrega del informe, la organización enfocó el reporte hacia las víctimas militares de las FARC-EP que estuvieron en cautiverio durante el conflicto armado⁴⁷. La *Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES)* presentó dos informes ante la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 01. El primero corresponde a la victimización de miembros de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), entre los cuales no se encuentra el secuestro como uno de los más frecuentes. Sin embargo, señalaron que las afectaciones individuales y colectivas que experimentaron quienes fueron víctimas de estos crímenes son graves⁴⁸. El segundo informe corresponde a las víctimas que pertenecen a la Armada Nacional, y señala 121 casos de secuestro cometidos contra miembros de la Armada Nacional, los cuales fueron perpetrados en su mayoría por las FARC-EP⁴⁹.

49. Algunos informes fueron presentados por agrupaciones de víctimas que a la manera de informe entregaron información detallada de los hechos. Dos de ellas lo hicieron de manera oral y escrita. La primera es la *Agrupación de políticos cautivos por las FARC-EP para canje por guerrilleros presos y de personas que compartieron su cautiverio*. En diversas fechas de octubre y noviembre del 2018 esta agrupación presentó el “Informe Mixto de Políticos Cautivos por las FARC-EP para canje por guerrilleros presos, y de personas que compartieron su cautiverio” con componentes escritos y orales⁵⁰. Las 32 víctimas que participaron en el informe tienen en común que todas estuvieron cautivas por largos periodos de tiempo con propósitos de canje. Dentro de las víctimas del informe se encuentran civiles, policías y militares, así como familiares de las personas secuestradas (algunos de los cuales regresaron y otros murieron o fueron asesinados durante el cautiverio). Incluye los testimonios de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de quienes murieron en cautiverio, así como documentos con memorias, libros, escritos y entrevistas, que contienen descripciones especialmente detalladas de los padecimientos sufridos durante el cautiverio, así como las estructuras de FARC-EP involucradas en los hechos y algunos individuos responsables.

50. Otro informe de este tipo fue el presentado por la *Agrupación de algunos familiares de comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del Huila*. El informe “Comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del departamento del Huila”, fue radicado en la JEP el 08 de noviembre de 2018, con un componente oral y escrito⁵¹. Las víctimas fueron secuestradas y desaparecidas, entre 1999 y 2003, por las extintas FARC-EP en los departamentos del Huila y Caquetá. En el reporte se anexan documentos

⁴⁶Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 20/11/2018, Radicado No. 20181510365202.

⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 20/11/2018, Radicado No. 20181510365202.

⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Informe colectivo de miembros de la Fuerza Aérea Colombiana Víctimas del Conflicto Armado Interno”. Presentado por la Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes (En adelante FUNVIDES). Aportado el 21/06/2019. Radicado No. 20191510259302.

⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Informes Víctimas del Conflicto Armado: Informe Armada Nacional”. Presentado por FUNVIDES. Aportado el 17/03/2020, Radicado No. 20201510137992.

⁵⁰ La Sala determinó que: “es posible presentar informes mixtos cuando quiera que la elaboración de un informe colectivo y escrito resulte excesivamente onerosa para las víctimas, bien sea por (i) la primacía de la tradición oral del sujeto colectivo, (ii) la ausencia de recursos para producir un texto exclusivo para esta finalidad, y/o (iii) por la re-victimización que conllevaría (...)”(...)”(...)”. En: JEP. SRVR. Auto del 10 de octubre de 2018.

⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del departamento del Huila. Presentado por Carlos Valenzuela y Otros. Aportado el 08/11/2018, Radicado No. 20181510351662. Se presenta a nombre de los familiares de los secuestrados Helí Ipuz, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Ipuz Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordon Herrera y Reinaldo Cordon Herrera.



que permiten conocer a las personas secuestradas, cómo ha sido el trasegar de las familias tras muchos años de ausencia, así como el dolor y el sufrimiento de no saber qué pasó con sus seres queridos⁵².

51. Dos organizaciones pertenecientes a la agrupación nacional Federación de Víctimas de las FARC (FEVCOL) también presentaron informes a esta Sala, principalmente listados de hechos y víctimas. Así la organización *Los que faltan. Asociación Nacional de Secuestrados y desaparecidos* presentó un “*Listado de personas secuestradas y desaparecidas*” el 8 de noviembre de 2019. Contiene un listado de personas secuestradas y desaparecidas por las FARC-EP entre 1980 y 2014 en diferentes partes del territorio nacional. El reporte contiene los hechos que la organización registró sobre el secuestro a partir de los reportes de los familiares que aún los buscan⁵³.

52. Proveniente también de la agrupación FEVCOL, el Informe “las Voces del Secuestro” fue presentado el 10 de enero de 2020 por la *Fundación Internacional de Cooperación Colombia Universal*. Da cuenta del fenómeno del secuestro a través de la perspectiva del señor Herbin Hoyos, director de dicha organización y del programa “Las Voces del Secuestro” de Caracol Radio. El informe parte del programa radial para presentar fichas informativas de 104 casos de personas secuestradas, dando voz a familiares y víctimas a través de sus experiencias. El documento anexa audios donde se escuchan las voces de las víctimas que buscan a sus familiares⁵⁴.

53. Por otra parte, la *Corporación Vivamos Humanos* presentó el informe “*¿Acuerdo humanitario o rescate militar? Incremento potencial del riesgo por inaplicación de las normas del derecho internacional humanitario*” el 14 de noviembre de 2019. Analiza el fenómeno del secuestro en el marco del conflicto armado, entre 2000 y 2009. El reporte se enfoca en la implementación de acuerdos humanitarios y la ejecución de acciones militares por el Gobierno Nacional. Además, seleccionó 20 casos emblemáticos y los describió en detalle⁵⁵.

54. También fue utilizado en la contrastación, de la manera ya señalada, la publicación que allegó a esta Sala la *Fundación Colombia Ganadera (Fundagán)*, titulada “Acabar con el olvido”, el 21 de noviembre de 2018, que se compone de dos partes. La primera, realizada en 2009 como ejercicio de memoria sobre las victimizaciones sufridas por el gremio, aborda el fenómeno de violencia que experimentaron los ganaderos durante el conflicto armado, mientras que la segunda sección contiene casos. Entre otras cosas, el informe contiene un listado anexo ganaderos que fueron víctimas de diversos crímenes

⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del departamento del Huila. Presentado por Carlos Valenzuela y Otros. Aportado el 08/11/2018, Radicado No. 20181510351662. Se presenta a nombre de los familiares de los secuestrados Helí Ipuz, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Ipuz Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordón Herrera y Reinaldo Cordón Herrera.

⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Listado de personas secuestradas y desaparecidas”. Presentado por la Asociación Nacional de Secuestrados y Desaparecidos: Los que faltan. Florencia, Caquetá. Informe allegado el 08/11/2019, Radicado No. 20191510562082.

⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Las Voces del Secuestro: Informe parcial de hechos victimizantes cuya responsabilidad penal es atribuible a miembros de FARC”. Presentado por Fundación Internacional de Cooperación Colombia Universal. Bogotá D.C. Aportado el 10/01/2020. Radicado No. 2020151008852.

⁵⁵ Los 20 casos que analiza el informe son los de: 1) el periodista Guillermo *La Chiva* Cortés; 2) el congresista Óscar Tulio Lizcano; 3) Juliana Villegas Restrepo, hija del político y empresario Luis Carlos Villegas; 4) del político Fernando Araújo Perdomo; 5) el congresista Luis Eladio Pérez Bonilla; 6) del gobernador del Meta Alan Jara; 7) la congresista Gloria Polanco; 8) Juan Sebastián y Andrés Felipe Lozada Polanco; hijos de Jaime Lozada y Gloria Polanco; 9) el congresista Orlando Beltrán Cuéllar; 10) la ministra de cultura Consuelo Araújo; 11) la política Consuelo González de Perdomo; 12) el congresista Jorge Eduardo Gechem Turbay; 13) la política y candidata presidencial Ingrid Betancourt; 14) la política Clara Rojas; 15) los 11 diputados del Valle del Cauca, asesinados por las FARC-EP: Rufino Varela, Carlos Barragán, Jairo Javier Hoyos Salcedo, Alberto Quintero Herrera, Juan Carlos Narváez, Edinson Pérez, Nacienceno Orozco, Carlos Charry, Francisco Giraldo, Ramiro Echeverry, Héctor Arismendy; 16) el diputado del Valle del Cauca Sigifredo López; 17) el gobernador de Antioquia Guillermo Gaviria Correa; 18) el asesor de paz de la Gobernación de Antioquia Gilberto Echeverry; 19) los ciudadanos estadounidenses Keith Stansell, Thomas Howes y Marc Goncalves; y, 20) el Gobernador de Caquetá Luis Francisco Cuéllar. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “¿Acuerdo humanitario o rescate militar? Incremento potencial del riesgo por inaplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario”. Presentado por Corporación Vivamos Humanas. Apoyo técnico de ICTJ. Bogotá D.C. Aportada el 14/11/2019, Radicados No. 20191510573672 y 20191510598092.

cometidos por diversos actores armados y hace el relato de 34 secuestros individuales de ganaderos cometidos por las FARC-EP⁵⁶.

55. El proceso de contrastación de informes descrito en el párrafo 39 inició con la recepción, lectura y análisis de los informes descritos, incluyendo la identificación de las personas involucradas en ellos. En estas la Sala identificó los temas de especial interés a partir de las funciones constitucionales y legales. Ello conllevó el análisis y sistematización en fichas de los informes, identificando los hechos, las víctimas y los comparecientes y las estructuras militares mencionados como responsables. Paso seguido la Sala elaboró temarios individuales y colectivos, y lo hizo a partir del análisis de los informes, iluminado por los principios de la justicia restaurativa, pero también por la búsqueda de los elementos de los crímenes internacionales que no son amnistiables, así como de los elementos de la responsabilidad penal que debían reconocer los comparecientes. Esto guió los interrogatorios realizados en las versiones voluntarias, que también fueron contrastadas con los informes, como se describe a continuación.

56. *Contrastación de versiones voluntarias.* A partir de esta contrastación inicial de informes, la Sala identificó y convocó las diligencias de versión individual y colectiva mencionadas en los antecedentes de esta providencia. Los comparecientes fueron llamados a responder preguntas generadas a partir de los informes, y de los temarios individuales y colectivos elaborados a partir del análisis de los mismos. Para la preparación de las versiones voluntarias la Sala preparó perfiles de los individuos y de las estructuras (bloques de Frentes) a partir de los informes, especialmente aquellos que fueron allegados por la Fiscalía, complementadas con los informes de policía judicial sobre estructuras que allegó la Fiscalía, en especial en los tomos llamados Génesis de las FARC-EP, las sentencias que los condenaban por estos hechos y otras piezas procesales como se describe en el siguiente aparte sobre fuentes complementarias. Todas estas constan en el expediente. Estos perfiles de individuos y de bloques fueron la base para el interrogatorio realizado en las versiones, junto con los aportes realizados por la sociedad civil en sus informes.

57. Durante las diligencias de versión individual, que fueron grabadas y transcritas, la Sala profundizó en la responsabilidad individual de cada compareciente en la adopción y ejecución de la decisión de la organización de tener cautivos, así como sobre su participación en hechos específicos de manera directa. También pidió aportes a la verdad sobre el modo de operar de las unidades militares a las cuales pertenecieron, en especial aquellas en las cuales tuvieron mando. Además, y con el fin de cumplir con los principios de la justicia restaurativa, solicitó las apreciaciones personales y la posición individual de cada uno tanto sobre la decisión de la organización de tener cautivos, sobre las condiciones de cautiverio, y su percepción y apreciación individual del daño ocasionado, interés de resarcirlo y propuesta (de tenerla), respecto al modo de resarcirlo de forma individual o colectiva. En los casos en los que ya se tenía información que llevaba a la Sala a creer que estos comparecientes podrían ofrecer verdad en casos concretos, especialmente de personas dadas por desaparecidas, la Sala hizo las preguntas pertinentes. Los comparecientes respondieron a estas preguntas con grados variables de profundidad y de reconocimiento. En los acápites (C) y (D) de esta providencia se analiza este reconocimiento realizado, y lo que a juicio de la Sala aún debe ser reconocido.

58. Como ya se mencionó, esta Sala también pidió a los comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz una versión colectiva sobre los hechos narrados en los informes. A diferencia de la dimensión individual, la versión colectiva podía ser entregada a la Sala a través de distintas modalidades: de forma oral por medio de una delegación de comparecientes, o a través de un documento escrito, o bajo un esquema mixto (oral y escrito). En la dimensión colectiva de la versión correspondía a los comparecientes de manera colectiva narrar la verdad detallada y exhaustiva sobre “*las conductas cometidas*

⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572.

y las circunstancias de su comisión”⁵⁷ así como “las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades”⁵⁸ respecto de los hechos y circunstancias descritas en los informes que componen el Caso No. 01, siempre que tuvieran elementos para ello. Específicamente, debían explicar con exactitud a la Sala cómo adoptaron las FARC-EP la decisión de secuestrar civiles y miembros de la Fuerza Pública, cuáles eran los planes y las órdenes dadas a las distintas unidades militares sobre el plagio y cautiverio de estas personas, así como las finalidades a las que respondían estas conductas, las órdenes y decisiones de la organización respecto del trato a las personas secuestradas y la forma como se controlaba el cumplimiento de estas órdenes. La Sala además requirió información sobre las instrucciones frente a los cautiverios que culminaban con el asesinato o muerte de los cautivos y las órdenes concretas frente a los intentos de fuga y rescate. Finalmente, los comparecientes debían referirse a las órdenes y lineamientos en torno a la liberación y a las modalidades de participación, en caso de que hubiera, de personas que no estaban en los listados de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).

59. La Sala recibió en un primer lugar una versión colectiva nacional, ampliada luego para cada bloque de frentes y comando conjunto para un total de ocho (8) versiones colectivas. En el componente escrito y oral de la versión los comparecientes respondieron al temario asignado por la Sala, incluyendo información sobre su trayectoria, roles y responsabilidades dentro del bloque de los voceros, la historia y conformación de la estructura y sus modos de operar relacionados con los secuestros. Igualmente, hicieron reconocimientos de responsabilidad y aportes de verdad en casos representativos o en casos con demandas de verdad en especial en hechos de personas dadas por desaparecidas que constaran en los Informes.

60. Dicho aporte consistió en ampliarle a los familiares de algunas víctimas, detalles acerca de las condiciones del cautiverio de sus parientes o sobre su muerte, incluyendo los fusilamientos efectuados en operativos de rescate. Adicionalmente, a algunas familias les confirmaron que su pariente sí estuvo cautivo por parte de esa antigua organización guerrillera y se refirieron a las fechas de su plagio. En otros casos, negaron haber secuestrado a la persona dada por desaparecida y que aún es buscada por sus familiares y allegados. En otras ocasiones dieron explicaciones relativas a los contextos.

61. Las versiones voluntarias, individuales y colectivas, fueron transcritas y analizadas para ser contrastadas con los perfiles elaborados con base en las fuentes descritas en el párrafo 39. Sus aportes fueron evaluados de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y las versiones fueron también trasladadas a las víctimas acreditadas, y contrastadas con sus aportes como se describe a continuación. Esta labor de análisis y contrastación se refleja en detalle en esta providencia en el acápite (B) sobre la estructura de la organización armada, así como en el acápite (C) sobre los hechos.

62. *Contrastación de aportes de las víctimas* En sus solicitudes de acreditación, las víctimas aportaron relatos sobre los hechos, relatos que se convirtieron en una fuente central de contrastación. Estos relatos fueron agrupados por la Sala a partir de la estructura militar responsable (frente y bloque de frentes), el lugar y tiempo de ocurrencia de los hechos, y los individuos responsables mencionados en ellos. La Sala sistematizó también las solicitudes que hacían las víctimas desde el momento de acreditación, especialmente sus demandas de verdad sobre hechos concretos. La sistematización y análisis de la información aportada en las solicitudes de acreditación se materializó en una tabla analítica que se contrastó con otros relatos de victimización aportados por la Fiscalía, en especial en la base de datos SIJYP- víctimas, así como con los relatos de victimización incluidos en los informes. A partir de esta contrastación, la Sala identificó patrones de hechos y los elementos constitutivos de estos patrones, especialmente la manera usual de operar de la organización o modus operandi, como se describe en el acápite (C) de esta providencia.

⁵⁷ Acto Legislativo 01 de 2017, Artículo 5. Citado en: JEP. SRVR. Auto No. 02 de 17 de enero de 2018.

⁵⁸ Acto Legislativo 01 de 2017, Artículo 5. Citado en: JEP. SRVR. Auto No. 02 de 17 de enero de 2018.



63. También fueron analizadas y contrastadas con las versiones voluntarias las observaciones que hicieron las víctimas a estas versiones. Así, las versiones individuales y colectivas fueron grabadas y transcritas y trasladadas a las víctimas de cada estructura militar, por bloque de frentes, para sus observaciones. Hasta agosto de 2020 se contaban en 908 observaciones. Entre las observaciones hechas a las versiones voluntarias, las víctimas reiteraron los relatos de su propia experiencia relacionada con los hechos y conductas. Las víctimas reafirman su presencia en el proceso judicial como aportantes a la verdad. El análisis de las observaciones incluye las insistencias a las demandas de reconocimiento del daño causado y demandas de la verdad en hechos concretos que ya habían dado a conocer en escenarios de participación anteriores, como la presentación de informes y los documentos de acreditación⁵⁹.

64. La sistematización, análisis y contrastación de las observaciones de las víctimas llevaron a la Sala a identificar que las víctimas comparten la exigencia a los comparecientes de que desistan de los discursos justificatorios o exculpatorios que acompañan con frecuencia el reconocimiento de los hechos. De acuerdo con esta exigencia, agrupada por la Sala como demandas de reconocimiento, los discursos justificatorios ha ocurrido cuando se presentan estos elementos: a) La devaluación del carácter dañino de los hechos; b) La afirmación según la cual las víctimas exageran el daño; c) La explicación de la racionalidad de la guerra como explicación de lo sufrido y d) La explicación de los fines de las privaciones de la libertad para justificar los hechos y conductas como medios para alcanzarlos⁶⁰.

65. La contrastación de los relatos de acreditación y de las observaciones permitió a la Sala identificar también otras solicitudes reiteradas de las víctimas. Estas demandaron especialmente reconocimientos detallados sobre el trato recibido por parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP, piden que se haga referencia a las situaciones más dañosas vividas en el cautiverio: el encadenamiento, el fusilamiento y otras formas en que se presentaron las muertes de las víctimas, la falta de intimidad, los hacinamientos, los encierros empleados como forma de castigos y reducción corporal, la incomunicación con sus familiares y la ausencia de comunicación con los guardia, los maltratos físicos y verbales, las marchas forzadas y las consecuencias físicas en el mediano y largo plazo, las inadecuadas o insuficientes condiciones de alimentación e higiene, la decisión intencional de no dar información sobre las personas desaparecidas y el sufrimiento causado a los familiares de las víctimas⁶¹. En esta providencia se da curso a esta demanda de reconocimiento con una descripción detallada del trato descrito por las víctimas, para ser reconocida por los comparecientes, y un aparte especial sobre las condiciones de trato comunes a los tres patrones identificados, así como con un aparte especial sobre el sufrimiento de las víctimas (sección C.7).

66. Las víctimas también reclamaron respuestas a demandas de verdad en hechos concretos, distintas a las demandas de reconocimiento. Si las demandas de reconocimiento se refieren a hechos conocidos por las víctimas, como es el trato recibido, y del cual esperan un reconocimiento por parte de los comparecientes, las demandas de verdad corresponden a hechos desconocidos por las víctimas y sobre el cual esperan aportes concretos. Se refieren principalmente a la localización de las personas desaparecidas y los esclarecimientos sobre las condiciones en las que se pudo presentar su muerte. Los familiares han acudido al escenario judicial para que frente a las desapariciones se dé una respuesta conjunta frente a la búsqueda y la declaración de la gravedad de las desapariciones. Las víctimas también demandaron la verdad sobre la participación de terceros involucrados en el plagio o en la

⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01.

⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01. Pág. 224.

⁶¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01. Pág. 223-230.

materialización de su secuestro. Estas demandas prevalecen como necesidades de reconstruir los vínculos de confianza y del tejido social que se vieron lesionados a partir de los hechos y conductas⁶².

67. El despacho relator plasmó el resultado de esta sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas en un documento del cual dio traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Delegada ante la JEP. Esta sistematización y análisis fue contrastada con las versiones voluntarias y con los informes recibidos, para llegar a través de la sana crítica conclusiones que permiten a la Sala determinar los hechos y conductas. El análisis fue especialmente productivo en términos de justicia restaurativa, ya que permitió identificar de manera preliminar cuáles eran las demandas más sentidas y compartidas por las víctimas en términos de reconocimiento, así como de verdad en hechos concretos y de manera aún preliminar de reparación. Sin embargo, ante la persistencia de algunos vacíos, en torno a las cadenas de mando y en torno a algunos hechos en los cuales los comparecientes alegaron que los autores directos no obedecieron las órdenes como fueron dadas por sus superiores, así como algunos vacíos en la construcción del contexto histórico, la Sala complementó el ejercicio de contrastación con otras fuentes de información que se describen a continuación.

68. *Contrastación de fuentes adicionales.* Para complementar el ejercicio de contrastación, la Sala acudió a fuentes adicionales, tanto narrativas como cuantitativas. Requirió a la Fiscalía información complementaria a los Informes 1 y 2, recaudó piezas procesales, y emitió diversas órdenes de análisis y contrastación de la información contenida en los informes y en expedientes allegados a la Sala de Reconocimiento por parte de autoridades judiciales. Así mismo, para complementar el ejercicio de contrastación, el despacho relator ordenó entrevistas y declaraciones juramentadas a testigos de los hechos, en especial a funcionarios públicos que podían dar cuenta del fenómeno desde la reacción del Estado. También, ordenó inspecciones a expedientes de la justicia ordinaria, copias de entrevistas del Programa de Atención a los Desmovilizados (Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado GADH), y el examen de fuentes abiertas especializadas.

69. Esta actividad investigativa respondió a que los informes, por razones que corresponden a las mismas dinámicas del conflicto, no cumplen estrictamente con lo dispuesto por el artículo 79 (b) de la LEAJEP, según el cual estos deben agrupar por actor y por tipo de conducta. En particular, los informes no contienen una identificación suficiente de las personas responsables de los hechos que describen. Este vacío corresponde a la naturaleza misma del crimen, puesto que como es evidente los autores no se identifican plenamente ante las víctimas que denuncian los hechos. El vacío corresponde también a las deficiencias propias de la investigación del conflicto armado realizada por una justicia ordinaria que en ninguna parte del mundo tiene los medios para investigar a cabalidad un conflicto mientras sucede, teniendo en cuenta que el diseño institucional de la investigación criminal es para los tiempos de paz.

70. En efecto, esta Sala considera necesario enfatizar que las deficiencias no corresponden a la falta de compromiso o de idoneidad de los investigadores, sino a las circunstancias propias del conflicto armado. Una investigación a cabalidad hubiera requerido la presencia de la justicia ordinaria en las zonas donde ocurrían los hechos en el momento en que ocurrían. Sin embargo, estas eran zonas de conflicto armado en buena parte caracterizadas por el vacío total o parcial del Estado y sus instituciones. Incluso cuando los plagios sucedían en zonas controladas por el Estado, las víctimas eran rápidamente trasladadas a zonas de conflicto, donde usualmente permanecían unidades guerrilleras fuertemente armadas y a las cuales no llegaba la Fiscalía ni su Cuerpo Técnico de Investigación. Con mayor razón, la sociedad civil, ubicada en su expresión organizada principalmente en los pueblos y ciudades bajo control estatal, tampoco tenía acceso a la información faltante. En consecuencia, y como

⁶² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01. Pág. 230-236. El despacho relator también elaboró el Anexo reservado “Balance de las demandas de la verdad en hechos concretos discriminadas por Bloque de Frentes” 28/08/2020.

muestran los datos de los informes, a pesar de la entrega y calidades excepcionales de muchos funcionarios judiciales, y el indudable compromiso de las organizaciones de la sociedad civil, los vacíos que persisten son enormes. La JEP solo los puede suplir hoy parcialmente, a partir de la labor de contrastación y en gran medida con el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas a los comparecientes por el Acuerdo Final de Paz.

71. Este vacío en la identificación de las personas responsables de los hechos, e incluso en la documentación de estos, ha generado una carga adicional de labores investigativas para la Sala de Reconocimiento, que no estaban prevista en el diseño institucional. Una fuente de gran importancia en esta tarea ha sido el documento aportado por la Fiscalía con el nombre *Génesis de las Farc-EP* (en adelante: *Génesis*) que cuenta con 56 tomos de documentos rectores de la guerrilla e interceptaciones a comunicaciones incautados en diversas operaciones militares, así como una compilación de análisis hechos por la policía judicial sobre las estructuras de las FARC-EP. La Sala también ha debido recurrir a copias espejo de los computadores incautados en operaciones militares, con el agravante de que estos, en parte, aún están encriptados.

72. En su labor de instrucción, la Sala requirió al Grupo de Análisis e Investigación de la JEP (GRAI) una contrastación de las bases de datos allegadas con los informes, brindando elementos numéricos para determinar la escala o magnitud de los hechos descritos. Esta contrastación se hizo a partir de las bases de datos aportadas por: (i) La Fiscalía General de la Nación (FGR); (ii) Miembros de la desaparecida Fundación País Libre; y (iii) El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en sus informes. Para complementar estas bases de datos y contrastar sus registros, el despacho solicitó copias de las bases de datos de secuestro de (iv) La UARIV y (v) El Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE). Cada una de estas bases de datos registró los hechos reportados como secuestros por distintas fuentes y en distintos periodos, de la manera como se describen en la sección del auto que determina la magnitud de los hechos estudiados.

73. La necesidad de contrastar estas bases de datos surgió a partir de la conclusión inicial a la que llegaron los analistas del GRAI a solicitud de la Sala, indicando que las fuentes aportadas con los informes tenían marcadas diferencias en el número de víctimas de secuestro por parte de las FARC-EP en Colombia a lo largo del tiempo. En consecuencia, y como parte de la contrastación, a solicitud del despacho relator el GRAI acudió a la metodología estadística de Estimación por Sistemas Múltiples (ESM)⁶³, para consolidar las distintas bases de datos y entregar a la Sala un número estimado del total de víctimas para el periodo 1990 a 2015. Como muestra el apartado C.1. de la sección (C.) de este auto, el número consolidado al integrar los listados de víctimas y eliminar los registros repetidos es sensiblemente más alto al reportado por cada una de las fuentes incorporadas en este análisis⁶⁴. En efecto, mientras que todas las bases de datos proveen un número total menor a diez mil, el número total de víctimas únicas en la base de datos consolidada del Caso No. 01 es de 21.396⁶⁵.

74. También, como fuente de contrastación, la Sala solicitó a los comparecientes la ampliación escrita a las versiones colectivas presentadas por los antiguos bloques guerrilleros a través de la

⁶³ Lum K. Et al. Applications of Multiple Systems Estimation in Human Rights Research. The American Statistician. Published By: Taylor & Francis, Ltd. Vol. 67, No. 4 (Nov 2013) Pág. 191-200. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24591478>.

⁶⁴ En este proceso se descartó una base de datos de 500 víctimas entregadas por la Procuraduría General de la Nación por no contar con los números de cédula que permitieran corroborar su identidad. En una etapa final se cruzaron los listados aportados por FEVCOL y por LOS QUE FALTAN para corroborar como en efecto se hizo que las víctimas estaban registradas en alguna base de datos de aquellas con las que cuenta la JEP: 31 no lo estaban y fueron incorporadas al listado consolidado de víctimas del caso 01.

⁶⁵ Esto se debe a la gran cantidad de registros únicos: del total de víctimas observadas, 5.622 aparecen únicamente en SIJUF_SPOA y no en otra fuente y 3.528 aparecen únicamente de SIJYP y no en otra fuente, mientras que 4.467 aparecen tanto en CNMH, CONASE y PAÍS LIBRE pero no en las bases de datos de la Fiscalía. Así mismo, nótese el número relativamente bajo de víctimas únicamente reportadas por PAISLIBRE (59) y CONASE (66), y el poco traslape entre SIJYP, PAISLIBRE y CONASE de apenas 51 víctimas.



formulación de preguntas concretas trasladadas a la defensa en el auto del 11 de agosto de 2020, reiterado por auto del 11 de diciembre del mismo año. La respuesta a estos cuestionarios, que agrupaban preguntas concretas frente a vacíos de información como resultado del proceso de contrastación, fue allegada al despacho el 17 de diciembre de 2020, e incluía la información solicitada de 5 de los 6 bloques a los que se dirigieron las preguntas, todos a excepción del extinto Bloque Caribe. Como parte de la información ampliada por los comparecientes a la Sala, se encuentra composición de los estados mayores de todos los frentes, la identificación de miembros de esas direcciones ya fallecidos, datos sobre el funcionamiento de las milicias guerrilleras, y la resolución de elementos claves sobre la trayectoria de algunos comparecientes.

75. Así mismo, la Sala ordenó once entrevistas a antiguos funcionarios públicos y líderes de la sociedad civil, incluyendo la Iglesia Católica, que participaron en diversos momentos en la respuesta Estatal a este fenómeno. Estas personas, identificadas en el párrafo 17 de la presente providencia, fueron testigos privilegiados del contexto en el cual se dieron los hechos, y permitieron a la Sala contrastar y aclarar algunos puntos relativos a las negociaciones, a la respuesta del Estado al fenómeno, y a la manera como se documentaba el delito. Algunos fueron dedicados funcionarios públicos que conocieron a las FARC-EP en la búsqueda de la paz en década anteriores. Otros conocieron a la organización desde las acciones que buscaban rescatar a las personas secuestradas con el apoyo de la Fuerza Pública. Otros cumplieron una labor desinteresada de negociación por la libertad de los cautivos, o de apoyo a las familias que buscaban a sus seres queridos. Estas entrevistas fueron transcritas, analizadas y contrastadas con los relatos de contexto que aportaban los informes, y con las afirmaciones de las víctimas y de los comparecientes, para completar la descripción del contexto histórico.

76. Una fuente adicional de contrastación fue la intervención entregada el 3 de diciembre de 2020 por la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante Procuraduría Delegada o Procuraduría). En esta intervención la Procuraduría presentó sus observaciones al Caso No. 01, haciendo referencia a distintos aspectos como las fuentes que lo alimentan y los hallazgos del análisis y contrastación de la información contenida en el expediente. La Procuraduría Delegada evidenció hallazgos relativos al registro de las fuentes incorporadas en el expediente; la manera en que se ejecutaron los secuestros a lo largo del conflicto armado; los controles sobre la puesta en práctica de la política del secuestro y los tratamientos proporcionados a las víctimas; los delitos conexos, concomitantes o posteriores al secuestro; las finalidades de dicha conducta delictiva; los elementos que denotan mayor gravedad en ciertos casos; la agrupación de víctimas por características principales; y, las motivaciones e implicaciones según la categoría específica.

77. Al respecto, vale destacar que, la Procuraduría identificó, a partir exclusivamente de los informes de la Fiscalía, en especial sus sistemas misionales, a 10700 víctimas de secuestro en el periodo comprendido entre 1965 y 2016 y estableció que el 86,48% de las personas secuestradas fueron hombres. A su vez, evidenció que existen contradicciones entre las distintas fuentes disponibles en el expediente en temas relacionados con el trato dado a los secuestrados y a sus familias, y los controles ejercidos dentro de la entonces organización armada en relación con la puesta en práctica de la política de secuestro. Esto, basado en afirmaciones hechas por las víctimas y negadas inicialmente por los comparecientes en cuanto a tratos crueles e inhumanos, violencia sexual, y otras conductas de maltrato impuestas durante el cautiverio, el secuestro extorsivo a personas de bajos recursos económicos, así como la ausencia de registros que demuestren de manera clara la existencia de procesos disciplinarios adelantados en contra de integrantes de la organización armada por la comisión de estas u otras conductas graves.

78. Igualmente, la Procuraduría Delegada señaló que los delitos concomitantes o posteriores al secuestro están los homicidios y las desapariciones forzadas, como los más comunes, aunque también



se evidencian desplazamientos forzados principalmente de campesinos acusados por las FARC-EP de ser integrantes de grupos paramilitares. Dentro de las cuatro finalidades del secuestro identificadas por la Procuraduría, estableció que aquellos secuestros con fines políticos y financieros son de amplio conocimiento por la mayoría de los colombianos pero que poco se conoce acerca de los secuestros perpetrados por las finalidades relativas al control territorial y a la explotación de las personas. En lo que respecta a las víctimas, identificó 19 categorías distintas de víctimas a partir de los relatos de acreditación que constan en el expediente, manteniéndose un número significativo de personas sin categorización específica y, estableciendo que el grupo poblacional más victimizado y que más tiempo permaneció en cautiverio fueron los integrantes de la Fuerza Pública.

79. Si bien la Sala no utilizó la misma metodología de análisis utilizada por la Procuraduría, en particular la consolidación en una tabla única de todos los datos provenientes de los informes y de las observaciones de las víctimas, la contrastación que hizo esta Sala con respecto a las conclusiones de la Procuraduría Delegada muestra amplias coincidencias. Ello se evidencia a lo largo del acápite (C) de esta providencia. Igualmente, se señalan las diferencias relevantes, principalmente con respecto a la categorización de algunos hechos como secuestros de “explotación”, categoría con la que esta Sala ni la Fiscalía están de acuerdo.

80. Por último, es importante señalar que, en aplicación del principio dialógico, la Sala puso especial cuidado en incluir datos provenientes de distintos puntos de vista, provenientes de diversas voces, de una manera suficiente para cumplir las funciones de la justicia transicional⁶⁶. Así, las fuentes contrastadas fueron agrupadas según el punto de vista que reflejaban, buscando la mayor diversidad de voces y puntos de vista. Este ejercicio resultó en cuatro grupos de puntos de vista diferenciados. El primer grupo (i) corresponde las investigaciones realizadas por la Fiscalía y reflejadas en sus informes, así como en sus informes de policía judicial, como el punto de vista del ente investigador. El segundo grupo (ii) corresponde a los informes de las organizaciones de la sociedad civil, a las publicaciones del CNMH y a otras publicaciones de centros de investigación y de la prensa⁶⁷. El tercer grupo (iii) corresponde al de los firmantes del Acuerdo Final de Paz de la extinta guerrilla, agrupando sus versiones individuales y colectivas y los documentos rectores de las FARC-EP aportados por estos, así como los documentos rectores incautados en operaciones militares siempre que no haya duda sobre su autenticidad. El cuarto grupo (iv) corresponde a testigos que no fueran víctimas, entre los cuales el despacho agrupa a funcionarios estatales, líderes de la sociedad civil y otras personas que hubieran podido ser testigos⁶⁸. La evaluación de los hechos y conductas en base a estas fuentes se describe en detalle en los apartes correspondientes en esta providencia.

81. Así, habiendo culminado la metodología de contrastación y la descripción de las fuentes que fueron contrastadas, la Sala procede en los acápites a continuación a describir sus conclusiones relativas a la organización armada (acápite B); los hechos agrupados en patrones, distinguiendo hechos ilustrativos (acápite C); la calificación jurídica de los hechos y las conductas (Acápite D); y las responsabilidades individuales (acápite E). Antes de hacerlo, sin embargo, esta providencia se referirá brevemente al estándar de convencimiento del juez, y de valoración de las fuentes en cuanto pruebas, que subyace este momento procesal, descrito por la norma como “*apreciación de bases suficientes para entender*”.

⁶⁶ En virtud del artículo 19 de la Ley 1922 de 2018, la Sala considerará los informes desde la centralidad de las víctimas; las versiones voluntarias, desde la importancia del esclarecimiento de verdad y del reconocimiento de responsabilidad en los procesos de la JEP y su relación con la reparación; y el resto del acervo probatorio, desde el compromiso del juez transicional con la verdad.

⁶⁷ Por su mandato y metodología de investigación, si bien el CNMH es estatal, no adopta un punto de vista estatal, sino que busca reflejar las voces de la sociedad civil, y por ello el despacho agrupó sus publicaciones con las demás de sociedad civil.

⁶⁸ Se incluye en esta categoría a personas que habiendo pertenecido a las FARC-EP no son comparecientes de la JEP, en particular quienes se desmovilizaron de manera individual antes de la firma del Acuerdo Final de Paz, y cuyos testimonios están en sus versiones de Justicia y Paz, así como en sus entrevistas ante el GADH.



A.2. El estándar de “apreciación de bases suficientes para entender” y la valoración de las pruebas

82. El Auto de Determinación de Hechos y Conductas corresponde al momento procesal en el cual la Sala ha culminado la contrastación y pone a disposición de los comparecientes el producto de esta, para que decidan si reconocen los hechos y conductas o proceden a defenderse de las imputaciones hechas (en el párrafo 803 y 804 de esta providencia se profundiza sobre el momento procesal.) La base legal se encuentra en los artículos 27 B (*contrastación*) de la Ley 1922 de 2018 y 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019 (LEAJEP), en los cuales se indica que la Sala deberá poner en conocimiento de los comparecientes los informes cuando aprecie que existen bases suficientes para entender que existió una conducta, que esta podría ser un crimen no amnistiable⁶⁹ y que la persona participó en su comisión. La definición legal, sin embargo, presenta algunos conceptos vagos en lo que respecta al estándar de convencimiento judicial de esta etapa procesal, como “*apreciar*” y “*base “suficiente”*”. Por lo tanto, es manera que es necesario interpretar estos conceptos a la luz de los fines del proceso, y aclarar la manera en que el estándar satisfará los principios del proceso de reconocimiento de verdad y, en especial, la efectividad de la justicia restaurativa, el procedimiento dialógico y el debido proceso.

83. Es necesario señalar que el estándar de convencimiento judicial es el nivel de respaldo o confirmación que los elementos de convicción incorporados a un caso le dan a una hipótesis sobre los hechos del mismo, y con base en el cual el juez adopta una decisión determinada⁷⁰. La definición de un estándar adecuado opera en función del alcance y las consecuencias de la decisión a adoptar, de manera que no toda decisión exige el mismo estándar. En ese sentido, varían según el escenario procesal en el que se apliquen, puesto que las consecuencias de las decisiones frente a los intereses involucrados en cada proceso pueden ser muy distintas. Así, por ejemplo, en derecho civil operan estándares intermedios, como la *prueba preponderante* o *las razones claras y convincentes*, mientras que en el derecho penal, para dictar sentencia se exige el más estricto, conocido como “*más allá de toda duda razonable*”⁷¹.

84. Además de variar en los distintos ámbitos o especialidades del derecho, los estándares pueden variar también en cada momento procesal. Así, por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal vigente (Ley 906 de 2004) prevé en su artículo 287 que para la *imputación fáctica de una conducta* el Fiscal debe tener *razones que permitan inferir la autoría o participación de una persona en un delito*⁷². En el artículo 336, este código señala que la decisión de acusación debe basarse en una *probabilidad de verdad*⁷³ sobre la ocurrencia del hecho y la participación. Asimismo, esta norma establece en el artículo 381 que para *condenar* se requiere *conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad del acusado*⁷⁴. Como puede verse, la ley penal fijó diversos estándares, que se tornan más estrictos a medida que avanza el proceso, lo que resulta comprensible dadas las consecuencias de cada una de las actuaciones descritas en este párrafo.

85. También en el ámbito del Derecho Internacional Penal se han establecido y utilizado estándares diversos según la etapa procesal. Aunque la discusión sobre la jurisprudencia de los tribunales internacionales en la materia excede el alcance de esta providencia, vale la pena mencionar como ejemplo que en las etapas preliminares de los procesos adelantados por la CPI el estándar no es el necesario para una condena (*más allá de la duda razonable*) sino que se hace referencia a las “*bases*

⁶⁹ En torno a los crímenes no amnistiables, ver artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 y sentencia C-007 de 2018.

⁷⁰ Para algunas consideraciones sobre la posibilidad del juez de acercarse a la verdad de lo sucedido ver: Nieva, Jordi, *La valoración de la prueba*. Marcial Pons 2010; Tarufo, Michele, *Simplymente la Verdad*, Marcial Pons 2010.

⁷¹ Carmen Vásquez *Estándares de prueba y prueba científica*. Marcial Pons, 2013.

⁷² Ver, Ley 906 de 2004, Art. 287.

⁷³ Ver, Ley 906 de 2004, Art. 336.

⁷⁴ Ley 906 de 2004, Art. 381. CPI. Sala de apelación.

*sustanciales para creer que la persona cometió la conducta” e “información tan precisa como sea posible”⁷⁵. Además, si bien al momento de dictar una sentencia que involucre la declaración de responsabilidad individual en la comisión de crímenes, la Cámara de Apelación de la CPI exige acreditar el estándar de *más allá de la duda razonable*, aunque, en decisiones en torno a las reparaciones, la misma Cámara ha hecho uso de un estándar más flexible, el de *prueba prevalente*.*

86. En principio, estos distintos estándares de prueba, según la etapa procesal, deberían estar definidos por la Ley, para así garantizar la mayor seguridad posible a los interesados en cada decisión o, en otros términos, para que no sean sorprendidos por jueces que llegan a las decisiones sin un estándar previamente definido o incluso con base en criterios plenamente subjetivos, como estar *convencidos* o *persuadidos* sobre la existencia de un hecho sin explicar la relación entre las pruebas y esa convicción o persuasión. Sin embargo, las formulaciones legales pueden ser vagas, de manera que el juez no solo debe identificar el estándar desde la legalidad, sino establecer su alcance mediante un ejercicio interpretativo que corresponda a los principios que persigue el escenario judicial correspondiente. Si se satisfacen estos dos puntos (la definición legal y una interpretación acorde a los principios del proceso), el juez podrá asumir la carga de motivar adecuadamente su decisión y su aproximación a los hechos⁷⁶.

87. Por ello, la Sala interpreta el estándar legal de apreciación de bases suficientes acorde a los principios del proceso en la JEP, teniendo en cuenta que en la justicia especial la relación entre verdad y justicia es uno de los pilares de la transición. En efecto, la verdad y la justicia, en tanto derechos de las víctimas, se integran a la reparación y, desde su dimensión colectiva –que debe alcanzarse en articulación con los otros componentes del Sistema– operan como garantía de no repetición. Los procedimientos ante la Sala de Reconocimiento están marcados por la pretensión de alcanzar la verdad, y de hacerlo con la participación de víctimas y victimarios a través del principio dialógico que rige estos procedimientos. El principio dialógico supone que la verdad será alcanzada mediante mecanismos que permitan el diálogo y el encuentro de narrativas entre los distintos involucrados.

88. En virtud del principio dialógico, a la Sala se le exige que, antes de citar a alguien a reconocer verdad, haya contrastado la información teniendo en el centro las diferentes visiones que se ponen en diálogo ante ella: la del Estado, principalmente materializada en los informes de la Fiscalía, la de las víctimas (incluida en los informes presentados por las organizaciones de la sociedad civil y en sus observaciones a las versiones) y la de los comparecientes (presentada en las versiones voluntarias individuales y colectivas). Sobre estas visiones, y ayudada de otros medios de prueba que haya recogido en su labor que pretende ser unificadora de la narración de lo ocurrido, a la Sala le corresponde presentar un relato, lo más comprensivo posible, de los hechos y conductas y de las responsabilidades que es necesario asumir. El estándar de bases suficientes no es, entonces, un estándar comparativo, sino comprensivo y debe partir de los acuerdos que existen entre las partes y avanzar en la construcción de los elementos en los que no hay acuerdo, a partir de la información adicional y buscando, más que escoger una versión, lograr armonizar, hasta cuando sea posible, las versiones en diálogo.

89. El planteamiento de estándar de convencimiento de “bases suficientes para entender” conlleva entonces *una determinación objetiva que los hechos y conductas realmente sucedieron*, determinación que es *construida a través del diálogo* entre las visiones descritas. Este convencimiento se alcanza luego de una *contrastación de diversas fuentes*, de manera que la veracidad de lo que determina la Sala no depende exclusivamente del reconocimiento del compareciente, ni del dicho de las víctimas, ni de la perspectiva

⁷⁵ “Definición del estándar de evidencia. El propósito limitado del procedimiento de confirmación de los cargos se refleja en el hecho de que la Fiscalía solo debe producir suficiente evidencia para establecer bases sustanciales para creer que la persona cometió los crímenes imputados [charged]. La Sala de Cuestiones Preliminares no necesita estar convencida más allá de una duda razonable, y la Fiscalía no necesita remitir más evidencia que la necesaria para alcanzar el umbral de las bases sustanciales para creer. CPI. Sala de Apelación. Sentencia de 30/05/2012. Fiscal v Mbarushimana. Párrafo 47.

⁷⁶ Al respecto, Carmen Vázquez, Estándares de prueba y prueba científica, Introducción, Marcial pons, Madrid, 2013.



de la persecución penal que hizo el Estado, sino que tiene además las otras bases probatorias que se detallan en esta providencia. Estas fuentes son *valoradas a través de la sana crítica* (las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el método científico⁷⁷) para buscar la coherencia que permita llegar a afirmar que existen bases suficientes para entender que los hechos sucedieron, y cuál es la responsabilidad de los comparecientes. Se trata de una determinación objetiva, construida en la contrastación de fuentes que no surge en las preferencias subjetivas de los jueces o de otros sujetos, sino que se funda en razones derivadas del análisis de las fuentes contrastadas.

90. Hay que aclarar que, cuando se habla de determinar los hechos y conductas y de atribuir responsabilidad por estas en la JEP, no se está haciendo alusión a la manera tradicional de hacerlo en la justicia penal ordinaria. Por la naturaleza transicional del proceso que se sigue en la Sala de Reconocimiento, así como por consecuencia necesaria de la estrategia de investigación centrada en patrones macro criminales, es razonable pensar que las conductas imputables en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas no son hechos aislados o individuales, sino aquellos que configuran un patrón o que fueron desarrollo de la adopción de una política macro criminal. En ese sentido, la descripción de la conducta no se refiere a hechos particulares, sino a un patrón criminal (o a varios) que debe ser identificado y demostrado apelando, entre otras cosas, a un ejercicio de contexto acotado a la comisión de crímenes no amniables, que permita advertir las circunstancias que los promovieron o facilitaron y que delimitaron su forma de ocurrencia. Dentro de este contexto, debe advertirse el reparto funcional real que existía en el patrón macro criminal identificado, que no necesariamente tiene por qué coincidir con el reparto funcional formal de la organización y este será el que permitirá a la Sala describir la participación de los comparecientes llamados a reconocer.

91. Al emitir el Auto de Determinación de Hechos y Conductas, producto de la contrastación, la Sala cuenta ya con las condiciones necesarias y suficientes para determinar la veracidad de los hechos y conductas, a partir del estándar de convencimiento asignado por el Legislador Estatutario a esta etapa procesal. En estricto cumplimiento del principio de procedimiento dialógico que distingue el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento, el Legislador optó por pedir al juez transicional un convencimiento que, si bien es alcanzado a través de la inferencia lógica, puede albergar dudas razonables. No corresponde, además, a la intención adversarial de la justicia ordinaria, sino que permite un espacio continuado de diálogo en el cual comparecientes y víctimas continuarán aportando a la construcción conjunta del reconocimiento de la verdad. Por lo tanto, una vez elaborado el Auto de Determinación de Hechos, lo que le corresponde en consecuencia a los comparecientes, en el marco del proceso dialógico que prima en la Sala de Reconocimiento, es reconocer o no la verdad aquí planteada, o aportar elementos suficientes para refutar efectivamente las razones presentadas por la Sala, aplicando los mismos criterios objetivos. Ello en cumplimiento, insistimos, del compromiso adquirido en el Acuerdo Final de Paz de aportar a la verdad de manera detallada, exhaustiva y plena y honrar la centralidad de las víctimas.

92. En cumplimiento de este mismo principio de centralidad de las víctimas, la Sala otorga la misma oportunidad a las víctimas acreditadas como intervinientes especiales en el caso 01. Estas contarán con el mismo periodo de tiempo que los comparecientes para que, en caso de considerarlo procedente, aporten evidencia adicional que refute las conclusiones a las que ha llegado la Sala frente a los hechos descritos en este Auto, y en particular frente a la responsabilidad de los miembros del antiguo Secretariado de la extinta guerrilla. Igualmente lo podrán hacer ante los Autos subsiguientes que realizan la misma labor para los comandantes y mandos medios de los Bloques de Frente, cuando se refiere a hechos responsabilidad de estos comparecientes.

⁷⁷ Es decir, la Sala aplica, para tener suficientes elementos de juicio, las reglas de la sana crítica antes que las de la libre convicción o la prueba predeterminada por la ley.

93. Ante las solicitudes de pruebas adicionales que ya han manifestado algunas víctimas en sus observaciones, la Sala considera necesario, al describir el estándar utilizado, aclarar los límites de su actividad probatoria. La tarea de la Sala en esta etapa procesal no es la de establecer la existencia de cada hecho sucedido más allá de toda duda razonable. **La tarea es determinar que hay bases suficientes para entender que los hechos sucedieron y los comparecientes, en este Auto los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP, fueron responsables.** Dado que lo que examina la Sala en este auto es la responsabilidad del Secretariado, principalmente en cuanto emitieron órdenes que fueron cumplidas por sus subalternos, la Sala determina que, en este momento procesal, sin necesidad de practicar pruebas adicionales, tiene bases suficientes para entender que los comparecientes individualizados dieron las órdenes aquí descritas, que resultaron en los patrones de hechos aquí descritos. Ello no obsta para que estas solicitudes sean nuevamente analizadas, cuando la Sala se pronuncie acerca de las bases suficientes para entender si los comandantes de boque, los mandos medios y los ejecutores directos pudieron haber participado de estos hechos.

94. En conclusión, el estándar de apreciación de bases suficientes para entender que los hechos sucedieron tiene un origen legal, y es interpretado a la luz de los principios del procedimiento con reconocimiento de verdad que debe regir en la Sala, en especial, el principio dialógico. Dicho estándar se asocia a la labor judicial de contrastación de las fuentes a partir de la sana crítica, y cuenta con el apoyo de las metodologías de las ciencias sociales, todo ello, en un diseño que le permitirá a la Sala apreciar si existen suficientes bases para entender que *“la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiabiles”*, para así abrir un último momento para el reconocimiento oportuno de verdad, y el ulterior acceso a la sanción propia en caso de reconocimiento. Así, este Auto en particular determina la existencia de los hechos y conductas que constituyan los crímenes de guerra de toma de rehenes, y el crimen de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad, así como otros crímenes de guerra o lesa humanidad cometidos de manera concurrente. Así mismo, determina la presencia de los elementos necesarios para individualizar la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por los hechos de sus subordinados. Para ello describe a continuación, en primer lugar, a la organización armada como una organización capaz de cometer crímenes internacionales y comandada por su Secretariado.

B. Propósitos, organización y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales, en cabeza de su Secretariado

95. En esta sección (B) la Sala determina, a partir de la contrastación de fuentes, los elementos de la estructura de las FARC-EP que corresponden a su propósito, organización y funcionamiento a nivel nacional durante el periodo priorizado por el Caso No. 01 (1993-2012). Este periodo corresponde tanto a la mayor comisión de privaciones de la libertad por la extinta guerrilla, como a su mayor despliegue y control territorial, como se determinará a continuación. En esta sección, en primer lugar, la Sala identifica que el propósito principal de las FARC-EP fue la toma del poder político por las armas, y en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional, especialmente en el suroriente del país. Posteriormente, la Sala describe la organización militar jerárquica de las FARC-EP, incluyendo la forma en la que los guerrilleros eran dirigidos por sus comandantes, las reglas que les regían, las sanciones que se imponían por su incumplimiento, así como su capacidad para emitir declaraciones a una sola voz. Por último, determina que las FARC-EP tuvieron la capacidad militar y logística suficiente para intentar cumplir sus propósitos, incluyendo un número suficiente de unidades militares, una presencia significativa en el territorio por periodos estables de tiempo, comunicación estable entre unidades militares, así como suficiente financiación, material de guerra, infraestructura y logística.

96. Al determinar los temas señalados correspondientes al propósito, organización y funcionamiento de las FARC-EP, esta sección cumple con dos cometidos distintos. El primer cometido es determinar la existencia de los elementos de una organización armada requeridos por el derecho internacional



humanitario para que sus miembros sean responsables por crímenes de guerra. Para ello, estas organizaciones deben cumplir con una serie de requisitos que se refieren a la presencia de unos elementos que se determinan en esta sección (B) y que se refieren a los propósitos, estructura y funcionamiento de la organización armada.

97. En lo que se refiere a los crímenes de guerra, el derecho internacional penal requiere que estén presentes dos elementos que permiten establecer si una organización armada no estatal es parte de un conflicto armado interno. Estos dos elementos son, primero, que la organización sea un “*grupo armado*,” es decir, que cuente con una estructura de comando centralizada y con la capacidad de hablar con una sola voz; que tenga un sistema disciplinario interno con la capacidad para implementar el cumplimiento del derecho de la guerra; que tenga la capacidad militar para operar como un Ejército, por ejemplo definiendo una estrategia militar y llevando a cabo operaciones coordinadas de gran escala; y que tenga la capacidad logística para operar como un Ejército, por ejemplo reclutando y capacitando personal y contando con la cadena de suministro suficiente para mover las tropas en terreno⁷⁸. El segundo elemento, es que la organización participe en “*violencia armada prolongada*,” que se mide por la gravedad y frecuencia de los ataques y enfrentamientos, su propagación en el territorio, el tipo y número de fuerzas armadas desplegadas, el tipo de armas, los efectos de la violencia en la población civil, el control de partes del territorio por periodos de tiempo, entre otros⁷⁹.

98. El segundo cometido de esta sección es determinar la existencia de los elementos necesarios para establecer la responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de la extinta guerrilla por los actos cometidos por sus subalternos. Así, esta sección del auto determina la existencia de los elementos que permitirían, al aplicarse a hechos concretos, establecer si los miembros del Secretariado participaron, a título de coautores mediatos o autores mediatos, o por responsabilidad de mando, de las acciones de las unidades militares de la guerrilla en terreno. Así, los elementos referidos al control de la organización se determinan aquí, pero sus implicaciones para la responsabilidad de los comparecientes se examinan en detalle en las secciones (D) y (E) de esta providencia donde se hace la calificación jurídica y la individualización de las responsabilidades en relación con los elementos de la autoría mediata, la coautoría mediata y la responsabilidad de mando⁸⁰.

99. Los siguientes apartes cumplen con la dimensión descriptiva de ambos cometidos señalados, que fundamentan la calificación jurídica y la individualización de responsabilidades. Para ello, determinan a partir del producto de la contrastación de las fuentes ya descritas y, especialmente, como se sustenta en los pies de página de cada subtítulo del acápite (B). Como se verá a continuación, fue contrastada la información aportada por la Fiscalía en los tomos llamados Génesis de las FARC-EP, con entrevistas hechas por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, con las versiones voluntarias colectivas e individuales de los comparecientes, con fuentes abiertas tanto académicas como periodísticas que fortalecen las conclusiones del contexto y con otras fuentes que, como describen los pies de página, constan en el expediente. Las afirmaciones que hace cada sección sobre la organización armada resultan de esta contrastación, y la coherencia entre sí de los datos de las fuentes contrastadas. En caso de haber contradicciones, se analizan y resuelven en cada punto.

⁷⁸ Originalmente planteados en el seminal caso Tadic. Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia (en adelante TPIY), Cámara de Apelación, Decisión sobre la apelación de la defensa acerca de la Jurisdicción de 2 de octubre de 1995, Fiscal v Tadic, párrafo 70. (en adelante: *Tadic*)

⁷⁹ Corte Penal Internacional (en adelante: CPI) Sala de Primera Instancia VI, Sentencia de 8 de Julio de 2019, Fiscal v Ntaganda, párrafos 716 y 717. (en adelante: *Ntaganda*). Adicionalmente, la Cámara dijo “*además que el ejercicio del control sobre una parte del territorio no es requerido para que el grupo cumpla con un nivel mínimo de organización, pero que, en ausencia de hostilidades activas, puede ser un factor determinante para evaluar si el umbral de intensidad es satisfecho.*”

⁸⁰ Roxin, Claus. Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal. Trad. Joaquín Cuello Contreras. Madrid Marcial Pons. 1998. Capítulo 6.

B .1. Las FARC-EP fueron una organización armada que confrontó violentamente al Estado colombiano con el propósito de tomarse el poder político por las armas

100. Todas las fuentes consultadas por la Sala coinciden en que, desde su fundación como organización armada, las extintas FARC-EP plantearon como objetivo la confrontación del Estado y la toma del poder político a través de las armas. Para ello configuraron estrategias militares y políticas, particularmente durante las reuniones de su Estado Mayor Central, en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) y los Plenos del Estado Mayor Central.

101. Las fuentes contrastadas concuerdan en ubicar los momentos fundacionales de la organización guerrillera en el suroccidente del país⁸¹ con la creación de las primeras autodefensas campesinas durante *La Violencia*⁸². Estas autodefensas confluyeron en lo que se ha asimilado como la primera Conferencia celebrada en 1964⁸³ y donde oficialmente se creó una organización armada con el propósito de confrontar al Estado colombiano⁸⁴. A esta Conferencia le siguió una agudización de la confrontación violenta entre el Estado y estos grupos de campesinos armados, incluyendo bombardeos y una fuerte campaña militar contra el asentamiento en Marquetalia entre mayo y junio de 1964, que radicalizó a dichos grupos y los comprometió con la lucha armada⁸⁵. En una segunda CNG en 1966 estos se dan como nombre Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)⁸⁶. Esta II CNG se celebró en la cuenca del río Duda, en el municipio de Uribe (Meta), que se constituiría en una sede importante de la guerrilla, así como lo fue el páramo de Sumapaz⁸⁷. En los años subsiguientes las FARC llevaron a cabo varias Conferencias: en 1968, la III CNG; en 1970, la IV CNG; en 1974, la V CNG.

⁸¹ En torno a los asentamientos de campesinos cercanos al Partido Comunista en Riochiquito (Cauca) y Marquetalia (Tolima), junto con otros grupos que fueron desplazados del centro del país hacia los departamentos de Meta y Caquetá. Ver, por ejemplo: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Informe Planes y políticas FARC-EP. Introducción. Bogotá D.C. Pág. 21; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Págs. 5- 17; Ferro, J. G., Uribe G. El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002; Verdad Abierta. El Origen (1953 – 1964) Disponible en: <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>

⁸² Estas fueron el Movimiento Agrario de Riochiquito y los procesos de colonización armada de Marquetalia en el extremo sur del Tolima y así como en las cuencas de los ríos Pato, Guayabero, Duda y Medellín del Ariari. En 1961 representantes de estos procesos de colonización armada convergieron en la I Conferencia Nacional de Autodefensas en Riochiquito. Alape A. Tirofijo, los sueños y las montañas. Bogotá D.C: Editorial Planeta. 2007; Villamizar, Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines. Bogotá D.C: Editorial Debate. 2017. Pag 261; González, Jose. Espacios de exclusión: El estigma de las repúblicas independientes 1955 – 1965, Bogotá D.C: CINEP. 1992. Pág. 19; Verdad Abierta. “El Origen (1953 – 1964)” Disponible en: <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>

⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP Tomo II. Documentos rectores FARC-EP. *Segunda Conferencia Nacional Guerrillera “Constitutiva*. Bogotá D.C. 2017. Pág. 45 a 66; *Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur 1966*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC – EP. Tomo I. Bogotá D.C. 2017. Pág. 47; Villamizar, Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines. Bogotá D.C: Editorial Debate. 2017.

⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC – EP Tomo II Documentos rectores FARC –EP. “Informe de Marquetalia y Riochiquito a la Segunda Conferencia del Bloque Sur”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 5.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP Tomo II. Documentos rectores FARC-EP. “Primera Conferencia del Bloque Armado del Sur”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 10 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC – EP. Tomo I. “Primera Conferencia del Bloque Armado del Sur”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 41.

⁸⁵ Operación Soberanía, contra Marquetalia. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC – EP. Tomo I. Bogotá D.C. 2017. Pág. 39. Villamizar, Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines. Bogotá D.C: Editorial Debate. 2017.

⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC – EP Tomo II Documentos rectores FARC –EP. “Segunda Conferencia Nacional Guerrillera Constitutiva”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 45-66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC – EP Tomo I. Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur 1966. Bogotá D.C. Pág. 47; Villamizar, Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines. Bogotá D.C: Editorial Debate. 2017.

⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXX Bloque Génesis Occidental – CM Jacobo Arenas. “Génesis de las FARC-EP”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 17.; Ávila, Ariel (S.F.) “Las conferencias de las FARC –EP”. Disponible en: <https://pares.com.co/wp-content/uploads/2016/09/Conferencias-de-las-Farc.pdf>.



102. En todas estas CNG de los años sesenta y setenta la organización reiteró el propósito de consolidar una guerrilla móvil capaz de asegurar la independencia de la colonización campesina frente al Estado, y reiteró la exigencia de la propiedad de las tierras⁸⁸. En 1974 (V CNG) la organización armada se propuso la ampliación de su pie de fuerza para convertirse en un Ejército irregular con la capacidad militar para confrontar al Estado colombiano e instaurar un proyecto político comunista cercano al de otras guerrillas y organizaciones de izquierda de la época, en especial al partido Comunista⁸⁹. Sobre este periodo, en la versión colectiva nacional, el antiguo Secretariado de la organización reconoció que el movimiento guerrillero comenzó, desde finales de la década de los setenta, a hacer un balance con miras a mejorar su estrategia de lucha, por lo que de la época surge la idea de diseñar un plan político-militar que les permitiera alcanzar el poder político del país⁹⁰. Así, la VI CNG celebrada en 1978 sentó las bases para la transformación de las FARC en una guerrilla de nivel nacional que buscaba la toma del poder para instaurar su proyecto político en oposición al Estado colombiano, propósito que se consolida en la VII CNG en 1982⁹¹.

103. Las fuentes consultadas por la Sala coinciden en indicar la importancia de la VII CNG de 1982 para la expansión de las FARC y su propósito de confrontar al Estado. En esta CNG sus miembros agregaron la sigla “EP” (*Ejército del Pueblo*,) expresando el cambio estratégico y militar que la transformó de una organización armada cercana a la colonización campesina en áreas de frontera agrícola, en una guerrilla ofensiva con vocación de copar el territorio nacional y tomar por las armas el poder político en Colombia⁹². A partir de esta CNG los documentos de las FARC-EP muestran la introducción de un “*nuevo modo de operar*,” que pasaría de ser defensivo a ser ofensivo, y por otro, la formulación del “*Plan Estratégico*”, que en ordenó la formación de nuevos frentes para realizar un despliegue territorial que concentraba las estructuras guerrilleras en torno a la cordillera oriental, haciendo un cerco sobre Bogotá⁹³. A partir de este momento resulta evidente la capacidad de la extinta guerrilla para definir una estrategia militar y para financiarla. Entonces, el “*Plan Estratégico*” se consolidó en el “*Plan a ocho años*”, que planteaba la toma del centro de poder en Bogotá⁹⁴ y encontraba, desde ese momento, las fuentes de financiación que permitieron su mantenimiento en la confrontación armada, incluyendo el dinero aportado por civiles de manera voluntaria, y también de manera forzada como se verá más adelante.

⁸⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. “Plataforma de Lucha de las FARC”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 65.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo I Génesis FARC –EP. “Plataforma de lucha inmediata de las FARC”. Bogotá 2017, Pág. 50.; Cuaderno principal. FGN. Tomo I Génesis FARC –EP. “Plan Militar”. Bogotá D.C. Pág. 62.; Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002. Pág.181.

⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo I Génesis FARC –EP. “Conclusiones político militares de la Quinta Conferencia de las Farc 4 al 10 de septiembre”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 71.; Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002.; Archila, M. (1997); Echandía, C. y Arocha, J. “Evolución reciente del conflicto armado en Colombia: la guerrilla”. Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia. 1998. Pág. 35-65; Palacios, M. “Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994”. Bogotá D.C: Editorial Norma. 2003. Pág., 269.

⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 14.

⁹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Pág. 111; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I Conclusiones Político-Militares de la Sexta Conferencia Nacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Farc, 18 al 25 de enero de 1978. Pág.75.

⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. “Séptima Conferencia Nacional Guerrillera”. Pág. 169; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I Génesis FARC –EP. “Conclusiones de la Séptima Conferencia, Mayo 1982”. Bogotá D.C. 2017. Pág. 81. N.C. 1100160000972011000008

⁹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera. Pág.189.

⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo IX Cartillas FARC-EP. Líneas generales del Plan Militar Estratégico de Ocho Años Julio 89 al 97. Bogotá D.C. 2017. Pág. 195.



104. Además del dinero de los civiles, las conclusiones de la VII CNG ya ubicaban la pasta base de coca (PBC) como una fuente de recursos para la guerra⁹⁵. Para distintos análisis académicos esta financiación sería clave en el trazado de corredores estratégicos de movilidad de tropas y PBC, así como de zonas de presencia de estructuras guerrilleras, cuya ubicación, con el tiempo, se traslapó cada vez más con la de las zonas con cultivos ilícitos⁹⁶. Este propósito fue reconocido en la versión colectiva entregada por la extinta guerrilla a la JEP en el Caso No. 01, ratificando lo expresado por las demás fuentes consultadas por la Sala⁹⁷.

105. Las fuentes coinciden también en señalar la importancia de la década de los ochentas para el fortalecimiento financiero y militar de la organización entre la VII CNG (1982) y la VIII CNG (1993.) Durante la presidencia de Belisario Betancur (1982-1986) las FARC-EP negociaron por alcanzar la paz con el Gobierno y celebraron un acuerdo de cese al fuego con el Gobierno que concluyó en 1987 durante el gobierno del presidente Virgilio Barco (1986-1990), desde allí se tiene registro del liderazgo de los dirigentes de la organización para concluir acuerdos⁹⁸. En este escenario la organización armada participó de la “Coordinadora Nacional Guerrilla Simón Bolívar” en 1985 integrada también por el Ejército de Liberación Nacional (ELN); el Ejército Popular de Liberación (EPL); el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL); el Movimiento 19 de abril (M-19) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)⁹⁹. Producto de los Acuerdos de Paz suscritos en 1985 también surgió la Unión Patriótica (UP,) partido político en el que se agruparon diversos sectores de la izquierda del país, y que según múltiples fuentes sus miembros fueron victimizados¹⁰⁰, especialmente por una alianza de extrema derecha, que incluyó a grupos paramilitares y miembros del Estado colombiano¹⁰¹.

106. Las fuentes coinciden también en afirmar que fue durante esta década que las FARC-EP consolidaron de lleno el modelo de financiamiento que les permitiría crecer y hacer la guerra contra el Estado. Este modelo contemplaba dinero proveniente de rescates por la libertad de civiles, así como de cuotas fijas o porcentajes cobrados a los sectores productivos legales e ilegales en sus zonas de presencia, y la incursión en negocios ilícitos, especialmente la producción y venta de la PBC¹⁰².

⁹⁵ Refiriéndose a los cobros en este sentido realizados por un excomandante guerrillero de la década de los 70 *Argemiro Martínez*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Séptima Conferencia. Bogotá D.C. 2017. Pág. 180.

⁹⁶ ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C. CINEP. 2014. Pág. 29.

⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 14.

⁹⁸ Oficina de las Naciones Unidas. Pacemaker. Base de datos de Acuerdos de Paz de Naciones Unidas. Acuerdos de la Uribe. Disponible en: https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/CO_840328_Acuerdos%20De%20La%20Uribe.pdf

⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Nace la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB). Bogotá D.C. 2017. Pág.115.

¹⁰⁰ Estos hechos son estudiados por la JEP en el marco del caso 06 que fue avocado por la Sala de Reconocimiento mediante Auto No. 027 de 6 de febrero de 2019 y que fue denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado” a partir del informe No. 3 presentado por la Fiscalía General de la Nación con el mismo nombre; Informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”. CNMH.2018.

¹⁰¹ Estos hechos son estudiados por la JEP en el marco del caso 06 que fue avocado por la Sala de Reconocimiento mediante Auto No. 027 de 6 de febrero de 2019 y que fue denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado” a partir del informe No. 3 presentado por la Fiscalía General de la Nación con el mismo nombre; Informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y Centro Nacional de Memoria Histórica. Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002. Bogotá, CNMH. Pág.166 y 108; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre la victimización a miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado. Presentado por la FGN. Pág. 223; Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante Corte IDH). Sentencia de 26/05/2010. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Emilio Carvajalino, 04/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 16.

¹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10 “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por la FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 65.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión



107. Las fuentes consultadas coinciden también en describir la exitosa expansión militar y económica de las FARC-EP durante la siguiente década. En 1987 finalizó la tregua pactada con el Gobierno Nacional. En diciembre de 1990 se produjo el ataque del Ejército Nacional contra Casa Verde, la sede central de las FARC-EP ubicada en el municipio de Uribe, Meta, que fracasó en su intento de capturar a los miembros del Secretariado¹⁰³. Luego del fracaso final de los intentos de negociación con el gobierno del expresidente César Gaviria (1990-1994,) entre el 27 de mayo y el 3 de abril de 1993 las FARC-EP realizaron la VIII CNG. Allí actualizaron su “*Plan Estratégico para la Toma del Poder*” para concentrar sus unidades militares en la Cordillera Oriental con el objetivo principal de tomarse a Bogotá¹⁰⁴. Fue entonces que adoptaron en firme la conformación de siete bloques de frentes, cada uno con objetivos, división territorial y zonas de responsabilidad para llevar a cabo su operación.

108. En esta misma década las fuentes coinciden en afirmar que las FARC-EP iniciaron un proceso de ofensiva armada reflejada en el aumento en el pie de fuerza, el despliegue territorial y el escalamiento de la confrontación armada con las Fuerzas Militares de Colombia. Entre los resultados de este despliegue, las FARC-EP llevaron a cabo acciones a gran escala y de manera coordinada: la toma en 1994 de La Calera (Cundinamarca), a menos de una hora de Bogotá; la toma en 1996 de la Base militar de las Delicias (Putumayo); la toma en 1997 de la Base militar del Cerro de Patascoy (Nariño) y en 1998 de las Bases militares del Billar (Caquetá), Miraflores (Guaviare) así como de Mitú, capital del departamento del Vaupés¹⁰⁵. Además, lograron imponer control territorial en amplios territorios periféricos, que incluyó el control o expulsión de las autoridades estatales¹⁰⁶. También fue la década de mayor sufrimiento de la población civil, entre ellas la causada por las 251 incursiones a poblaciones que se registran en el periodo que va de 1992 a 2002 en el que los registros de violencia letal se vieron disparados, alcanzando su punto máximo entre 1997 y 1998¹⁰⁷.

109. Para 1998, en medio de las acciones de gran envergadura realizadas por las FARC –EP en contra de la Fuerza Pública y el crecimiento acelerado de los ejércitos paramilitares, Colombia inició un nuevo esfuerzo de paz entre el Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y la guerrilla de las FARC –EP¹⁰⁸. El 14 de octubre de 1998 el gobierno decretó la desmilitarización de 34.487 km2 que comprendían los municipios de Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, La Macarena en Meta y San Vicente del Caguán

individual de Rodrigo Londoño el 14/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 35.

¹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I Operación “Colombia” contra el campamento Casa Verde. Bogotá D.C. 2017. Pág.138; El Tiempo. El ejército ataca casa verde. 10/12/1990. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-34015>

¹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Planteamiento Estratégico. Bogotá D.C. Pág. 189.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Escrita. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 14.

¹⁰⁵ ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C.: CINEP. 2014; Revista Semana. Cronología de Bombas y Ataques de las FARC-EP. Disponible en: <https://especiales.semana.com/especiales/proyectovictimas/cronologia/index3.html>

¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Planes Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 22- 25; Aguilera, Mario. Contrapoder y justicia guerrillera, fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá D.C: IEPRI Debate Penguin Random House.2014; Medina, Carlos Et alt. FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011 Pág. 144.

¹⁰⁷ CNMH. Tomas y Ataques Guerrilleros (1965-2013). Bogotá D.C. CNMH. 2016. Pág. 100 y 209.

¹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág.42 y 189; Sobre la expansión de los ejércitos paramilitares y su confrontación con las guerrillas se ha escrito más desde la afectación a la población civil que desde el punto de vista militar. Ver: Cubides, F. Los paramilitares como agentes organizados de violencia. Bogotá D.C. CES-Universidad Nacional de Colombia. 1995; Romero M. Paramilitares y Autodefensas 1982-2003, Bogotá D.C: IEPRI. Universidad Nacional de Colombia. Editorial Planeta Colombia S.A., 2003.



(Caquetá)¹⁰⁹, zonas donde las FARC-EP había hecho presencia por décadas¹¹⁰. Allí se concentraron y consolidaron las fuerzas guerrilleras, como se verá en el aparte de despliegue territorial.

110. En febrero de 2002 el Gobierno Nacional dio por terminado el proceso de negociación e inició un nuevo periodo de confrontación armada. Esta confrontación estuvo marcada por la transformación de la Fuerza Pública, que ya había iniciado un proceso de profesionalización y tecnificación apoyada en el Plan Colombia y en particular a través del fortalecimiento de la aviación militar¹¹¹. Este proceso se consolidó y fortaleció con la puesta en marcha de la política de seguridad democrática liderada por el expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). La política de “*Seguridad Democrática*” partió de la profesionalización del Ejército Nacional que, respaldado por una Fuerza Aérea con mayor capacidad bélica, inició una serie de operaciones ofensivas que generaron la movilización de la guerrilla hacia las zonas periféricas del país, abandonando gran parte del terreno ocupado por esta en la década anterior¹¹².

111. Además de los golpes militares, la extinta guerrilla de las FARC-EP se enfrentó en 2008 a la muerte natural de su máximo comandante Pedro Antonio Marín, conocido como *Manuel Marulanda o Tirofijo*, que había estado al mando de la organización desde su fundación. En su reemplazo fue nombrado Guillermo León Sáenz Vargas, *Alfonso Cano*¹¹³. Entre 2008 y 2011, *Alfonso Cano* fue el máximo comandante de la guerrilla de las FARC-EP, cuya estrategia militar se concentró en recuperar los espacios que se habían perdido en el marco de la avanzada de la Fuerza Pública, pero sin éxito¹¹⁴. Las estructuras debieron replegarse hacia zonas de frontera, áreas de presencia histórica y nuevas zonas de frontera agrícola abierta sustentada, en la mayoría de los casos, en la colonización cocalera. Asimismo, las FARC-EP perdieron el acceso a los centros de producción y comercialización, así como a la posibilidad de cumplir su Plan Estratégico¹¹⁵.

¹⁰⁹ Gobierno Nacional. Resolución Número 85 del 14 de octubre de 1998. “Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Bogotá D.C. Pág 180.

¹¹⁰Sierra, J. Del Caguán a La Habana. Los diálogos de paz con las FARC en Colombia: una cuestión de correlación de fuerzas. RESI: Revista de estudios en seguridad internacional, 1(1), 2015. Pág 63-83.

¹¹¹ Presidencia de la República de Colombia. (S.F). 15 años del Plan Colombia. Disponible en: <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20160204-plan-colombia/plan-colombia.html>; CNMH. ¡Basta Ya! Colombia: Memoria de Guerra y Dignidad. Bogotá D.C: CNMH. 2013.

¹¹² Ministerio de Defensa Nacional. – Oficina de Planeación. Rendición de cuentas 2002 – 2006 (02/2007). Disponible en https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre_el_Ministerio/Rendicion_Cuentas/Audiencia_Publica_2002_2006.pdf; Leongómez, E. Las FARC-EP: ¿repliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión? En: “Nuestra guerra sin nombre: transformaciones del conflicto en Colombia”. Bogotá D.C: IEPRI. Grupo Editorial Norma. 2006. Pág. 100.; Leongómez, E. Colombia. El proyecto de seguridad democrática de Álvaro Uribe. En: “Nueva Sociedad” No 186, 2003. Pág. 7.

Las bajas en combate de supuestos miembros de la guerrilla que fueron reportadas para encubrir la muerte de civiles y otras personas protegidas son investigadas por la JEP en el marco del caso 03 denominado Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado que fue avocado por la Sala de Reconocimiento mediante el Auto No. 005 de 17 de julio de 2018 a partir del informe no. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación con el mismo nombre.

¹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Muerte de Pedro Antonio Marín, alias *Manuel Marulanda Vélez o Tirofijo*. Bogotá D.C. Pág. 256; El País. Las FARC confirman la muerte de *Tirofijo* por un infarto. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2008/05/25/actualidad/1211666401_850215.html

¹¹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C. 2017. Pág. 125; InSightCrime. *Alfonso Cano*, implicaciones para las posturas y los métodos de las FARC. Disponible en: https://www.ecoi.net/en/file/local/1261389/1930_1336922506_col39601.pdf; El Espectador. Planes secretos de las Farc. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/planes-secretos-de-las-farc/>.

¹¹⁵ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C.: CINEP. 2014; Ávila, Ariel. La guerra contra las FARC y la guerra de las FARC. Observatorio del Conflicto Armado. Pág 12. Disponible en: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0186/articulo0003g.pdf>; Echandía, C. Situación actual de las FARC-EP. Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Bogotá D.C. Fundación Ideas para la Paz 2011. Pág. 21.



112. En 2010 se iniciaron los primeros acercamientos de los emisarios del gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), para preparar el camino hacia los Diálogos de Paz de La Habana (Cuba)¹¹⁶. En medio de la negociación la Fuerza Pública realizó la operación ‘Odiseo’ en la que murió *Alfonso Cano*¹¹⁷. En su remplazo, Rodrigo Londoño, *Timochenko* o *Timoleón Jiménez*, asumió la comandancia de las FARC-EP y continuó con los diálogos de paz con el Gobierno Nacional en Cuba¹¹⁸. La baja capacidad militar de las estructuras de las FARC-EP, producto de los enfrentamientos y las deserciones, marcó un nuevo concepto de control territorial, centrado en sectores de población y actividades económicas puntuales, e implicó la reubicación de comandantes en zonas seguras, incluso por fuera de las fronteras nacionales, particularmente en Venezuela, desde donde se continuaban las actividades militares y políticas¹¹⁹. Estas formas de penetración se desarrollaron sin confrontar frontalmente al Estado y se mantuvieron hasta el final de las negociaciones de paz. Después de cuatro años de negociación entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC –EP, el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final de Paz.

B.2. Las FARC-EP fueron una organización militar jerárquica en la cual los guerrilleros eran dirigidos y dominados por sus comandantes

113. A partir de la contrastación de las versiones voluntarias, las entrevistas a desmovilizados por el GADH, el documento Génesis y fuentes abiertas, incluyendo académicas, la Sala de Reconocimiento determinó la configuración de la estructura de funcionamiento en terreno de las FARC-EP, que entró en vigor desde la VIII CNG de 1993 cuando se adoptó el esquema de distribución por bloques¹²⁰. Al hacerlo señala en cada aparte, especialmente en los pies de página, la coincidencia de fuentes que sostienen que **las FARC-EP fueron una organización militar jerárquica, de tipo militar-burocrática, dirigida y dominada por sus comandantes**. Al respecto es importante señalar que hay una diferencia entre lo planteado por los distintos documentos rectores y los planes de la organización armada y la forma real de operación de la organización. Por ello la contrastación no se limitó al examen de los documentos rectores, sino que contrastó las orientaciones de estos con la práctica reportada por los excombatientes y por fuentes académicas expertas. A partir de esta contrastación, caracteriza a las extintas FARC-EP como una organización militar- burocrática (B.2.1,) dirigidas a nivel nacional por su Estado Mayor Central y Secretariado (B.2.2), a nivel regional por los comandantes de bloques y sus estados mayores, comandantes de interfrentes y de comandos conjuntos (B.2.3) y a nivel local por los comandantes de frentes y sus estados mayores (B.2.4). Además, determinó que las FARC-EP contó con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos por infracciones a éstas (B.2.5).

B.2.1 Las FARC-EP fueron una organización militar-burocrática

114. Entre las diversas formas en las que se puede establecer la jerarquía en una organización armada irregular, las FARC-EP adoptaron una organización similar a la de un Ejército regular y, como tal, fueron una organización burocrática¹²¹. Una organización armada burocrática se caracteriza porque (i)

¹¹⁶ Presidencia de la República. Oficina del Alto Comisionado para la Paz (En adelante OACP). La Fase Exploratoria y el camino hacia el Acuerdo General. En: “Tomo I - Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP” Bogotá D.C. Imprenta Nacional. 2018. Pág. 275-281; El Espectador. Hay que avanzar en la unidad de las izquierdas. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/politica/hay-que-avanzar-en-la-unidad-de-las-izquierdas-pablo-catatumbo-articulo-854982>

¹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Bogotá D.C. 2017. Pág. 125.

¹¹⁸ Presidencia de la República. OACP. Tomo I – La Fase Exploratoria y el camino hacia el Acuerdo General. En: “Tomo I - Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP” Bogotá D.C. Imprenta Nacional. 2018. Pág. 6.7.

¹¹⁹ Entrevista alias *César* 25/06/09. Exintegrante Compañía *Efraín Guzmán* del Bloque Caribe. CODA 1517 de 2009. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bogotá D.C. Pág 115.; Ortiz, D. Las FARC después de Marulanda: ¿extinción estratégica o transformación organizativa? Instituto Real Elcano. Área: América Latina- ARI N° 139. 2008.

¹²⁰ Desde 1982 al pensarse como ejército, los documentos de la Conferencia revelan una preocupación por la organización del mando. Ver: Conclusiones de la Séptima Conferencia. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 169.

¹²¹ Para un análisis comparativo de esta forma de organizarse frente a la organización de otras guerrillas en Colombia ver:



sus miembros están organizados en niveles dentro de un esquema formal, (ii) ese esquema es jerárquico y (iii) es uniforme, por lo general plasmado en sus documentos normativos que regulan la relación entre sus miembros desde los distintos niveles¹²². La organización de las FARC-EP, desde sus documentos y confirmado por otras fuentes, plantea cumplir a cabalidad las tres características: cuentan con (i) unos estatutos (carácter formal) que definen (ii) una estructura jerárquica: “*Artículo 4. La estructura jerárquica de las FARC-EP, es como sigue (...)*”¹²³ en una escala por niveles donde cada nivel superior es responsable de los inferiores a él, y (iii) un funcionamiento que se predica uniforme, tanto de la composición de sus estructuras como del comportamiento y el quehacer de sus integrantes, al plantear los objetivos de la organización y unas reglas de funcionamiento que obligaban a todo el movimiento armado¹²⁴.

115. Todas las fuentes contrastadas por la Sala, incluyendo las versiones de los mismos comparecientes, dan cuenta de un esquema formal de funcionamiento de las FARC-EP planteado en su Estatuto, y realizado en la práctica, a partir de distintos niveles de mando. En el plano nacional, el mando lo tenían el Estado Mayor Central y su Secretariado. En el plano territorial, los bloques de frentes, con su propio comandante y respectivo Estado Mayor de Bloque, mientras que en el plano local, los frentes y columnas, con sus respectivos comandantes y Estados Mayores. Cada unidad militar seguía las órdenes de su mando, y las seguía dentro de la estructura que proveía tanto los Estatutos de la organización, como su reglamento de régimen disciplinario, como el régimen particular de cada unidad militar que adaptaba las normas generales y que regulaba la vida cotidiana de los guerrilleros en detalle¹²⁵.

116. En los niveles de mando, primero estaban el Estado Mayor Central y su Secretariado como representantes de toda la organización en el plano nacional. Luego los comandantes de bloques y comandos conjuntos, y después los comandantes de los frentes que conformaban los bloques. Dentro de los frentes, además del comandante, había cuatro niveles descendientes de comandancia, a saber: de columnas, compañía, guerrillas y escuadras¹²⁶. Estos rangos los otorgaba el Estado Mayor Central. Sin embargo, los comparecientes indicaron en sus versiones que, dado que este último no se podía reunir con frecuencia, en la práctica más que los rangos, primaba la responsabilidad que se le asignaba a cada nivel y que conllevaba su esfera de mando. Así, por ejemplo, un comandante de guerrilla podría no ser ascendido de este cargo por no haber el mecanismo para hacerlo, pero el reconocimiento de su

Gutierrez Sanin F. FARC’s militaristic blueprint En: Small Wars and Insurgencies. England. 2018 Volumen 29. Issue 4. Pág 629-653.

¹²² Siguiendo la propuesta de: International Criminal Court (En adelante ICC) Guidelines for the analysis of structures, MIMEO, 2019. Pág 3.

¹²³ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 11.

¹²⁴ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 11. Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C. Centro Editorial Javieriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002. Pág. 48; Medina C Et alt. FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011 Pág. 144.

¹²⁵ “Cada Frente elaborará su Régimen Interno Particular sobre la base del Régimen Interno General, con el fin de actualizar para el momento sus trazos y planteamientos; así mismo, cada Columna Compañía o Guerrilla”. En: Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.47; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pastor Alape Lascarro, 25/02/19. Bogotá D.C. Transcripción Pág 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental 10/12/2019. Bogotá D.C. Transcripción, Pág.31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Magdalena Medio 18/11/19. Barrancabermeja. Transcripción, Pág 48.

¹²⁶ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.12.



labor podía venir a través del tipo de comisiones a las cuales se le asignaba, con más recursos y responsabilidades a manera de reconocimiento¹²⁷.

117. Respecto a estas “comisiones”, la Sala considera necesario resaltar su importancia ya que es la figura utilizada para la custodia de las personas secuestradas, así como para otras labores propias de los hechos del Caso No. 01. Las comisiones se mencionan especialmente en las normas internas de comando o régimen interno general, donde se tratan algunas directrices hechas para regular la vida militar en terreno. Cuando se mencionan, en los documentos las ubican por debajo de las escuadras, dado que su composición, en ocasiones podía ser menor a los 12 combatientes¹²⁸. Las comisiones son un tipo de estructura circunstancial: se organizan para cumplir misiones determinadas. Para crearlas se podía echar mano del personal de otras estructuras.

118. Estas comisiones fueron las unidades militares también destacadas para conseguir dinero, incluyendo entre sus métodos de consecución la toma de rehenes para cobrar rescates. Incluso, como reconoció el compareciente José Elí García, un frente podía tener varias comisiones de finanzas, pues cada una tenía asignada misiones diferentes¹²⁹. De la misma manera, cuando se habla de “comisiones de cuidado”, para lo que tiene que ver con la custodia de los cautivos, se debe entender que son agrupaciones de combatientes organizados por el comandante, generalmente de frente, que asigna la misión. Tal es el caso, por ejemplo, de la llamada “comisión de cuidado (sic)” de prisioneros del Bloque Sur, cuya existencia fue reconocida por los comparecientes y que tenía la misión específica de mantener a los cautivos bajo la responsabilidad de esa estructura en poder de la organización guerrillera¹³⁰. Las comisiones son un ejemplo de cómo la determinación de los hechos y conductas por parte de la Sala debe ir más allá de la reproducción de lo que dicen los estatutos y demás documentos rectores, y contrastar con fuentes académicas, versiones voluntarias y otras entrevistas de combatientes y testigos para establecer cómo era la práctica, pues durante el devenir del conflicto el esquema formal de funcionamiento se adaptaba a las condiciones que imponía la confrontación.

119. Las versiones voluntarias, así como los documentos rectores de las FARC-EP aportados por la Fiscalía, coinciden en describir una organización armada dirigida por las órdenes de sus mandos¹³¹. Estas órdenes podían corresponder a la observancia del régimen particular, que regulaba la vida cotidiana, en cuestiones del funcionamiento diario por ejemplo en torno a la guardia, los alimentos, la sanidad, y los ejercicios de entrenamiento¹³², y también a las órdenes de los mandos sobre las acciones que debía realizar la unidad militar bajo su cargo para alcanzar el objetivo global de la organización, el “Plan Estratégico”. Estas acciones se expresaban en planes con metas específicas.

¹²⁷ Sobre la diferencia entre un cargo y una responsabilidad, los comparecientes reconocieron: “Es una cosa en las formalidades estatutarios que realmente no, hay compañeros incluso o guerrilleros rasos sin ningún grado militar que llegaron a tener responsabilidad de un frente Frente frente y entonces en ese sentido, pues creo a todos y a todas nos pasó eso. Es muy importante que la Sala pues tenga en cuenta eso, una cosa eran los grados y otra cosa la responsabilidad política y militar que se iba teniendo en el ejercicio, incluso había compañeros que fueron comandantes de frente en determinado tiempo y por circunstancias se recogían y seguían siendo por ahí responsables de una Comisión de organización de 3 o 4 compañeros”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Magdalena Medio 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción, Pág.7.

¹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rafael Antonio Vargas 24/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano 10/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 24.

¹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de José Elí García. 12/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág 24.

¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 43.

¹³¹ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo IV Génesis de las FARC-EP, Documentos FARC-EP. Pág. 33.

¹³² Régimen interno particular para las compañías del Bloque Magdalena Medio. Documento aportado por el compareciente Pastor Alape Lascarro. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pastor Alape Lascarro 10/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción.

120. Así, cada unidad militar contaba con planes generales que establecían metas para esa unidad durante un periodo de tiempo, elaborados por su superior jerárquico. Muchos de estos planes se encuentran escritos y recogidos en los tomos del *Génesis*¹³³. Corresponden, por ejemplo, a acciones militares como la toma de una población, pero también a metas financieras, ya que las unidades militares debían en su mayoría generar recursos para su sostenimiento y un excedente para el nivel central¹³⁴. Todo mando debía producir y ajustar planes que, una vez adoptados por la dirección de cada nivel o estructura, eran de obligatorio cumplimiento para los miembros de la unidad militar, incluido su comandante¹³⁵. En ese mismo sentido, el estatuto indica que los mandos eran responsables de las órdenes que emitían y no así los subalternos que las llevaban a cabo¹³⁶.

121. Las distintas fuentes consultadas por la Sala coinciden en afirmar que el funcionamiento de las FARC-EP era uniforme ya que su composición se repite a diferentes escalas, de manera que el componente más pequeño sigue los mismos principios de funcionamiento que la organización en su conjunto. Tanto los informes de la Fiscalía como los documentos internos de la organización, complementados por las versiones voluntarias, coinciden en que el funcionamiento estaba guiado por principios ideológicos y organizativos que resultaban en un ejercicio más o menos uniforme. Esto también es parte de la forma de organización militar-burocrática. Los principios eran fundamentalmente:

- *Centralismo democrático o democracia interna*: Las decisiones que eran tomadas por organismos plurales de decisión, y por mayoría, pero debían ser ejecutadas y controladas de manera centralizada por los mandos a cargo¹³⁷.
- *Dirección colectiva*: Los planes los adoptaban organismos colegiados de dirección, principalmente el Secretariado y los Estados Mayores central, de bloque y de frente¹³⁸.
- *Unidad de mando o mando único*: Todos los miembros estaban sometidos a quienes ejercían el mando a nivel nacional¹³⁹.

¹³³Por ejemplo: Plan Comisión San Vicente. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIV. Génesis de las FARC-EP, Planes Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 29; Plan militar para desarrollar la Operación Libardo "Monazo" contra tropas pertenecientes a los Batallones No. 36 y la Brigada Móvil No.22 En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXIV. Génesis de las FARC-EP. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág 132; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXI Génesis de las FARC-EP. Líneas generales del plan 2005 del Comando Conjunto de Occidente Líneas generales del plan 2005 del Comando Conjunto de Occidente. Bogotá D.C. Pág 19.

¹³⁴ Por ejemplo: "Crean condiciones y trabajan 100 empresas en Bogotá, y los municipios del área, aplicándoles la Ley 002, hacen 4 retenciones en los 3 años que den de mil millones de pesos hacia arriba en coordinación con todas las unidades de las FARC que actúan o van a trabajar en Bogotá y pueblos cercanos". En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Planes Bloque Oriental FARC-EP. Plan de trabajo para los camaradas integrantes del Estado Mayor del Frente Abelardo Romero. Bogotá D.C. Pág 417.

¹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge. Pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

¹³⁶ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 33.

¹³⁷ Estatutos de las FARC-EP, Guía académica para su estudio. En: Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XI. Documentos FARC-EP. Guías FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.4.

¹³⁸ Ibid; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera 30/04/2019. Valledupar. Pág.30.

¹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo VIII. Cartillas FARC-EP. Inteligencia de Combate. Bogotá D.C. Pág 97; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Transcripción. Pág. 16.



- *Verticalidad y subordinación*: Los subalternos y las instancias inferiores de toma de decisiones se sometían a las superiores y a los planes que estas dispusieran¹⁴⁰.
- *Clandestinidad*: Se refiere al carácter secreto de la actividad de la organización¹⁴¹.
- *Compartimentación*: Implica el acceso limitado a información: solo accede y recibe información quien requiere conocerla para el cumplimiento de una orden¹⁴².
- *Crítica y autocrítica*: Se expresa en la realización de balances constantes sobre la actuación de las unidades, que involucran la revisión de deficiencias y errores, así como de mecanismos para superarlos¹⁴³.

B.2.2. Las FARC-EP a nivel nacional fueron dirigidas por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado

122. Las fuentes contrastadas por la Sala coinciden en afirmar que las FARC-EP contaron con una dirección coordinada del nivel nacional, compuesta por los miembros del Secretariado. Para comprender el rol del Secretariado, así como de las otras dos instancias que dirigieron la organización en el plano nacional, la Conferencia Nacional de Guerrilleros y el Estado Mayor Central, es necesario partir de las formas en que los dirigentes tomaban decisiones y el tipo de decisiones. A partir del análisis y contrastación de los documentos agrupados en los tomos Génesis, así como de las fuentes académicas, la Sala concluye que las FARC-EP tenía tres formas distintas de tomar decisiones internas: en una primera forma las decisiones se tomaban por consenso o votación con el método *asambleario* de presentación de temas, deliberación y decisión, y es a esto que hace referencia el principio del “centralismo democrático.” Las decisiones así tomadas no correspondían al funcionamiento cotidiano, sino que eran decisiones estratégicas de la organización, es decir, las decisiones referentes a los objetivos de la organización y el modo general de alcanzarlos.

123. En una segunda forma de toma de decisiones en las FARC-EP, estas las tomaba un grupo de comandantes en un mando colegiado. Así se tomaban las decisiones operacionales y tácticas que implementaban las decisiones estratégicas, y se materializaban en planes correspondientes a la actuación de varias unidades militares en un territorio amplio (decisiones operacionales) y planes y órdenes concretas referentes a acciones específicas en territorios y situaciones concretos (decisiones tácticas). La toma de decisiones colegiada no implicaba hacer una asamblea, presentar temas y generar votaciones, sino discutir y llegar a consensos donde la jerarquía de quién presentaba sus opiniones tenía un peso importante, y podía dominar en mayor o menor grado la toma de decisiones que en principio era colegiada.

124. Por último, el tercer tipo de mando era individual sobre la unidad militar, pero este se ejercía en los niveles inferiores de la jerarquía. El mando individual era el que primaba especialmente en los niveles inferiores al frente, como eran la columna, guerrilla y la escuadra, así como en las distintas comisiones. Sin embargo, era parte importante de la cultura de la organización que a fin de cuentas se

¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019 . Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Transcripción. Pág 18 y 20.

¹⁴¹ Cartilla de inteligencia de combate. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo VIII. Cartillas FARC-EP. Inteligencia de Combate. Bogotá D.C. Pág.412.

¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Transcripción. Pág 19.

¹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo VIII. Cartillas FARC-EP. Elementos básicos para el militante comunista. Bogotá D.C. Pág. 534; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019 . Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 18.

concebía como una organización militar en la que la obediencia al mando era muy importante a todo nivel¹⁴⁴.

125. A partir de la comprensión de las distintas formas de tomar decisiones en las FARC-EP, la Sala pudo determinar que en el plano nacional las decisiones estratégicas de la organización, referidas a sus objetivos y el modo general de alcanzarlos, se tomaron con el método asambleario en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) y en los plenos del Estado Mayor Central (EMC). Las CNG eran asambleas de delegados de todas las unidades militares, elegidos por los miembros de cada unidad. El EMC era una agrupación de representantes de las unidades militares, elegidos por voto en las CNG o por el mismo EMC¹⁴⁵. Ambas instancias tomaban decisiones únicamente cuando estaban reunidas. Al no estarlo, las decisiones cotidianas las tomaban los comandantes, fuera un mando único o un mando colegiado.

126. La Conferencia Nacional Guerrillera era la asamblea de delegados de todas las unidades militares donde se tomaban las máximas decisiones estratégicas de la organización armada.¹⁴⁶ En su existencia las FARC-EP realizó diez CNG, cada vez más espaciadas en el tiempo: las últimas dos celebradas antes de la CNG en la que se debatió el Acuerdo Final de Paz en el 2016, se realizaron una presencial en 1993 y una virtual en el 2007, indicando una organización cada vez más controlada por sus comandantes a nivel nacional y con menos participación de todas las unidades militares en las decisiones estratégicas.

127. El Estado Mayor Central (EMC) es descrito en el Estatuto de las FARC-EP como un órgano colegiado de dirección que, en ausencia de asamblea de la CNG, dirige la organización y los guerrilleros están “a disposición y bajo el mando directo del Estado Mayor Central”¹⁴⁷. En el mismo sentido, la versión colectiva nacional de los antiguos guerrilleros coincide en indicar que, al no estar reunida la Conferencia Guerrillera, el mando lo tenían los organismos colegiados, y los principales organismos colegiados eran el Secretariado y el Estado Mayor Central, designados en la Conferencia¹⁴⁸. El EMC tuvo una gran cantidad de funciones estatutarias como escoger los Estados Mayores de los frentes y bloques¹⁴⁹ (EMF y EMB, respectivamente), elaborar y ajustar las líneas estratégicas de trabajo y con ello, comandar a la organización en su conjunto¹⁵⁰. Según el mismo documento, al EMC le concernió también dirigir la

¹⁴⁴ “Porque cuando un comandante pierde autoridad con sus tropas en el campo del combate y por los desaciertos en la aplicación de los planes, nadie de las tropas quiere estar a su mando, porque lo considera un fracaso para sus vidas. Y perdida la autoridad ante el enemigo. Las tropas que siempre un comandante las conduce al éxito, está cumpliendo con su deber y además adquiere Don de Mando”. Funciones del mando, donde mando y principios de autoridad. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX. . Cartillas FARC-EP. Funciones del mando, donde mando y principios de autoridad. Bogotá D.C. Pág. 204.

¹⁴⁵ “La Conferencia anterior eligió a 31 camaradas al Estado Mayor Central, conformando así un organismo de dirección bastante numeroso. Muchos de ellos, como ya se ha explicado, salieron por razones diversas, lo que motivó que nuevos camaradas fueran promovidos al Estado Mayor. El Secretariado considera que un Estado Mayor, para que sea funcional, debe reducirse de tal manera que facilite así el encuentro e intercambio de este organismo superior para el análisis de la situación y el impulso del Plan General”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 95; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Emilio Carvajalino 04/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 32; Ferro, J. G., Uribe G. El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002. Pág 46.

¹⁴⁶ Ferro, J. G., Uribe G. El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002. Pág.45.

¹⁴⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág.50.

¹⁴⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág.18.

¹⁴⁹ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 8-9. Así mismo, en los casos en los que no había EMF, le correspondía designar los comandos de Columna, Compañía o Guerrilla.

¹⁵⁰Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., Pág 10.



acción de los bloques y comandos conjuntos¹⁵¹, así como tener la última palabra en la apelación de asuntos disciplinarios. Adicionalmente, estaba encargado de otorgar ascensos, degradar de cargos de dirección¹⁵², decidir sobre el licenciamiento temporal (o permisos de salida de la organización) de miembros de EMB y EMF, y el licenciamiento por invalidez de miembros de la organización pertenecientes a cualquier nivel de esta¹⁵³.

128. A pesar de todas estas funciones estatutarias de dirección, la Sala pudo determinar que en la práctica tanto el EMC como la CNG tomaban decisiones de manera asamblearia, es decir, solo decidían en los momentos en los que estaba reunidos. Incluso los miembros del EMC, que no podían asistir a sus reuniones, no participaban en la toma de las decisiones. En el mismo sentido, otros comandantes invitados al pleno de esas instancias, con la modalidad de pleno ampliado, sí lo hacían. La contrastación también le permitió a la SRVR determinar que estos plenos fueron poco frecuentes: a partir de la VIII CNG, que creó los bloques con sus respectivos estados mayores, solo se realizaron plenos del EMC en: 1997, 2000, 2003 y 2012. Como explican las mismas fuentes citadas, en los periodos en los que las FARC-EP no pudo reunir el pleno del EMC, estas decisiones que correspondían al EMC las asumía el Secretariado como máximo organismo de dirección nacional, cuyo mando era constante en el tiempo y cuyo modo de decisión no era asambleario sino colegiado.

129. *Secretariado de las FARC-EP*: El Secretariado de las FARC era un grupo de miembros del EMC elegidos por este y encargado de implementar las dimensiones operacionales y tácticas de las estrategias aprobadas en las CNG y los plenos del EMC¹⁵⁴. Los documentos rectores de las FARC-EP muestran que su existencia data de la V CNG y su composición varió entre tres y siete miembros principales¹⁵⁵. Igualmente, muestran que partir de 1993 el Secretariado estuvo integrado por siete individuos, que fueron a la vez los coordinadores de los siete bloques de frentes y comandos conjuntos creados ese mismo año¹⁵⁶.

130. El Secretariado contaba con autoridad y autonomía para evaluar y orientar el cumplimiento del “Plan Estratégico” en todo el país¹⁵⁷. Al pasar el tiempo, el Secretariado asumió cada vez más las funciones del EMC. Esto permitió el funcionamiento de la organización a partir de las decisiones del Secretariado, al irse evidenciando las dificultades para que el EMC se pudiera reunir¹⁵⁸. En ese sentido, como delegado del EMC, el Secretariado designaba miembros de los estados mayores de bloque,

¹⁵¹ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., Pág. 10.

¹⁵² Art. 16. Los ascensos militares los otorga la Conferencia Nacional, el Estado Mayor Central o su Secretariado”. Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., Pág. 19.

¹⁵³ “Art. 16. Los ascensos militares los otorga la Conferencia Nacional, el Estado Mayor Central o su Secretariado”. Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., Pág. 33.

¹⁵⁴ “El Secretariado está compuesto por integrantes del Estado Mayor Central y escogidos por éste. Es el Secretariado quien tiene el poder de tomar decisiones cuando el Estado Mayor no está reunido. No obstante, su naturaleza es más de carácter ejecutivo, en tanto es el encargado de direccionar los planes previamente establecidos por el Estado Mayor Central”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Planes y políticas FARC. Presentado por la FGN. 2016. Bogotá D.C. Pág. 20; “(...) el Secretariado no era, no era mucha gente, no, digamos no, era, y se podía ir y la decisión era estar juntos discutiendo, porque recuerden que era el mecanismo ejecutivo del Estado Mayor no se podía estar reuniendo y tenía que estar el Secretariado estar definiendo” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 14/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 90.

¹⁵⁵ Inició con siete integrantes en la V CNG, pasó a cinco en la VII CNG y se amplió de nuevo a siete miembros en la VIII CNG, manteniéndose así hasta 2016.

¹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 99.

¹⁵⁷ Un Comando Conjunto es aquel que no alcanza el número exigido de Frentes para configurarse como Bloque. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 10.

¹⁵⁸ El EMC no se reunió desde el Pleno de 2003 fundamentalmente por los operativos de la fuerza pública En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Pág. 353.



comandos conjuntos y de frentes, y hacía la dirección y balance de sus actuaciones¹⁵⁹. Además, el Secretariado tenía la facultad de modificar los planes cuando fuera necesario (incluso los estratégicos)¹⁶⁰ y la responsabilidad de imponer disciplina, en particular al decidir sobre resoluciones de fusilamiento en el marco de consejos de guerra¹⁶¹, los ascensos y la degradación de cargos¹⁶².

131. Además, los documentos rectores muestran que CNG tras CNG se delegaron nuevas responsabilidades al Secretariado, como la centralización de las finanzas, la dirección de las redes urbanas y la formulación de estrategias de consecución de armamento a gran escala¹⁶³. Los plenos del estado mayor celebrados entre la VII y la VIII CNG desarrollaron una serie de medidas para centralizar del todo las finanzas en el Secretariado y las comisiones de los frentes encargadas de esa cartera¹⁶⁴. Desde el pleno de 1987 se estableció que las comisiones de finanzas de cada frente debían rendir reporte cada tres meses directamente al Secretariado y le reservó los rubros de infraestructura, viáticos, armas y donaciones¹⁶⁵. En la VIII CNG de 1993 se reiteraron estas decisiones y la función de agregar gastos en los presupuestos y hacer inversiones, quedó también a cargo del Secretariado¹⁶⁶.

132. Las distintas fuentes contrastadas por la Sala coinciden en afirmar que durante muchos años el Secretariado contó con una sede campamentaria fija en Uribe, Meta, y en esta zona pernoctaban sus dos principales miembros, *Manuel Marulanda* y *Jacobo Arenas*. Aunque esta sede fue atacada en 1990, fue reconstruida y consolidada durante la vigencia de la zona de distensión (ZD) a final de la década de los años noventa¹⁶⁷. Sin embargo, una vez finalizada la ZD en 2002, y en particular una vez adoptada la estrategia contrainsurgente de la eliminación de los llamados objetivos de alto valor, los miembros del Secretariado permanecieron en movimiento permanente sin poder reunirse en un solo lugar y manteniendo su ubicación secreta¹⁶⁸.

¹⁵⁹ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Pág. 9.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Planes y políticas FARC. Presentado por la FGN. 2016. Bogotá D.C. Pág. 7.

¹⁶⁰ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 10.

¹⁶¹ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 31.

¹⁶² Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 19.

¹⁶³ Política financiera de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Bogotá D.C. Pág. 109; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Planes y políticas FARC. Presentado por la FGN. 2016. Bogotá D.C. Pág. 75 y 96.

¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 11-14/05/84. Bogotá D.C. Pág. 255-257.

¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 11-14/05/84. Bogotá D.C. Pág. 255-257; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 40.

¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Política financiera de las FARC-EP Pág. 111.

¹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Operación “Colombia” contra el campamento Casa Verde. Bogotá D.C. 2017. Pág. 138; El Tiempo. El ejército ataca casa verde. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-34015>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de Policía Judicial No. 1181628. Presentado por la FGN. 2016. Bogotá D.C. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de perfiles y estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP. Presentado por la Dirección Nacional de Análisis y Contextos – DINAC – Fiscalía 66 Delegada Ante el Tribunal, 12/03/16. Bogotá D.C. Pág. 3.

¹⁶⁸ Así lo narra, por ejemplo, *Pablo Catatumbo* al referirse a la intensidad de los operativos en contra de Guillermo León Sáenz Alfonso Cano: “Bueno, ahí permanecí un tiempo hasta que ocurrió que Alfonso Cano me mandó a llamar. Me moví para los lados de Marquetalia, donde se encontraba. Bueno, siempre el traslado hasta allá demora y bueno, me encontré con él y ya para esa fecha había fallecido el camarada Manuel. Alfonso me informó que yo hacía parte integrante del Secretariado. Fue en el año 2008 y 2009, y a partir de ese tiempo seguí al lado de Alfonso en esa zona. Duré todo el tiempo desde ese tiempo hasta que ya el Ejército tuvo información de la presencia de los dos en esa región y comenzaron a montar un operativo bastante grande, que se prolongó casi 3 años hasta que murió Alfonso Cano en medio de esa operación militar”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C. Pág. 59.



133. A partir de la contrastación de las versiones y los documentos compilados en los Tomos denominados *Génesis*, incluyendo numerosos planes y comunicaciones internas, la Sala pudo confirmar que en la práctica las decisiones operativas del Secretariado no siempre fueron colegiadas, sino que muchas fueron tomadas por un solo miembro denominado el “coordinador” del bloque que le era asignado¹⁶⁹. Cada miembro del Secretariado fue al mismo tiempo coordinador de un bloque o un comando conjunto. Esta figura de los coordinadores de bloque fue creada durante la VIII CNG y no hace parte de los Estatutos de la organización¹⁷⁰. Los guerrilleros se refieren a esta persona como “el Secretariado” a pesar de tratarse de un individuo que toma las decisiones a nombre del órgano colegiado¹⁷¹. Esto permitió que el Secretariado no dirigiera la organización a distancia, pues la aprobación de operaciones y, así mismo, la orientación y supervisión de los planes, se realizaba en el momento y el lugar (o al menos a menor distancia) en que sucedía la acción¹⁷².

134. El coordinador de un bloque ejercía estricto control sobre el mismo a nombre del Secretariado y estaba en permanente comunicación de doble vía con el comandante del bloque, y estos a su vez con los comandantes de frentes. Así, a partir de las versiones, la Sala pudo determinar que había un permanente acopio de información de partes y balances, lo cual sucedía de los mandos inferiores a los superiores, mientras que la difusión de orientaciones y órdenes se daba, al contrario, de mandos superiores a inferiores. Por ejemplo, recibía informes periódicos incluyendo los contables, que debían hacerse cada trimestre¹⁷³. Sin embargo, toda comunicación estaba atravesada por el principio de verticalidad. De hecho, las comunicaciones horizontales estaban prohibidas y cuando eran necesarias, debían ser aprobadas por el organismo superior a estas¹⁷⁴. Rodrigo Londoño en su versión voluntaria señaló que, como miembro del Secretariado, únicamente comunicaba sus orientaciones a los comandantes de bloques, y de ahí estas eran transmitidas en cascada, de los bloques iba a los frentes y de los frentes a las demás subunidades¹⁷⁵.

135. La Sala pudo determinar un protagonismo dentro de la organización del comandante en jefe por encima del Secretariado como órgano colegiado en especial en el periodo en que este comandante fue Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda*, hasta su muerte en el 2008. Al fallecer este, el comandante fue *Alfonso Cano* hasta su muerte en el 2011, quien a su vez sucedido por Rodrigo Londoño hasta la disolución de la organización armada en 2016. En las diversas fuentes figuran varias decisiones “del

¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones Comando Central Occidental Columna Jacobo Arenas y Bloque Móvil, Alfonso Ruíz. Bogotá D.C. 2017. Pág 338.

¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993. Bogotá D.C. Pág.99.

¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 14/02/2019. Bogotá D.C Transcripción.

¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Bogotá D.C. Pág. 89; Fundación Ideas para la Paz. La caza de cabecillas. Unidad de Análisis, Bogotá D.C. 2005. Pág. 3.

¹⁷³ “La confrontación ni da respiro y la lucha prosigue. Acordamos unánimemente que a la cabeza del secretariado y como nuevo comandante del EMC esté el camarada Alfonso Cano” En: Comunicado sobre la muerte de *Manuel Marulanda Vélez* “Comandante *Manuel Marulanda Vélez* Juramos vencer”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge. Pág. 214. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

¹⁷⁴ “17. Las comunicaciones inter-Bloques, inter-Frentes y entre otras unidades deben contar primero con la autorización de los jefes correspondientes”. En: Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP Pág. 186; “Hay una situación ahí y es que por la misma compartimentación que existían las FARC, pues únicamente las comunicaciones entre los frentes eran autorizadas por el secretariado. Es decir, hubo un momento en que, por ejemplo, el 41 no tenía comunicaciones con el 19. Primero que todo, porque no compartían área. Entonces, al no compartir área, no es necesario tener una comunicación. Y por esa razón pues uno no podía enterarse de lo que estaba haciendo el otro frente o de lo que pretendía hacer”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/19. Valledupar. Transcripción, Pág. 34.

¹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 15/03/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 13.



Secretariado” que son en efecto decisiones de *Marulanda* que los demás acogen y replican¹⁷⁶. Varias fuentes académicas y los mismos relatos de los comparecientes en sus versiones voluntarias individuales muestran la importancia de *Marulanda* y su ejercicio del mando¹⁷⁷.

136. Dentro de este protagonismo de *Marulanda*, compartido en los ochenta con *Jacobo Arenas*, estaba la identificación de comandantes que mantenía cercanos a él, como parte de su guardia o en otra modalidad y que en periodos posteriores pasaban a integrar el Secretariado o los Estados Mayores de los bloques¹⁷⁸. A partir de la contrastación de las fuentes es posible identificar que el poder de estos elegidos se derivaba en buena parte de esta designación por parte de *Marulanda* (y hasta 1990 también de *Jacobo Arenas*,) y no siempre de sus capacidades o experiencia militar. *Marulanda* les asignaba comisiones para distintos fines que respondían directamente a este. De especial importancia son las comisiones formadas desde 1978, llamadas “Ayudantías del Secretariado” por las cuales *Marulanda* enviaba a estos elegidos a frentes distantes para que los evaluaran y elaboraban informes sobre su lealtad y funcionamiento¹⁷⁹. También creó la Comisión Internacional (*Cominter*) a cargo del Secretariado, cuya labor era buscar apoyos y tener presencia en otros países y cuyos integrantes eran parte del círculo de elegidos, con influencia sobre *Marulanda* incluso cuando estos no tenían mando militar¹⁸⁰. También tenían influencia sobre él los comandantes de las unidades militares de los distintos anillos de seguridad del Secretariado, referidos como comandantes de las compañías de guardia, y personas que como Jaime Alberto Parra *Mauricio Jaramillo o el Médico* le prestaban a *Marulanda* servicios personales de atención médica¹⁸¹.

137. Por último, la Sala determinó, a través de la contrastación de fuentes, que el Secretariado, a pesar de que no era su rol formal, en ocasiones tomaba determinaciones de orden táctico y operacional que correspondían a los frentes y bloques. Esto es visible en los documentos internos de la organización recogidos en los tomos Génesis, en especial en las comunicaciones, donde se observa que, como miembros del Secretariado o como comandantes de bloque, los integrantes de la dirección nacional, en ocasiones, tenían la última palabra sobre ambos niveles de acción¹⁸².

¹⁷⁶ “En agosto de 1998, Pedro Antonio Marín, alias Manuel Marulanda Vélez o Tirofijo, envió una carta al entonces presidente del Congreso, Fabio Valencia Cossio, con el fin de solicitar el trámite de una Ley de Canje. En dicha carta, el líder guerrillero afirmó: “Estamos seguros que una Ley sobre canje de prisioneros irá creando el medio ambiente necesario para alcanzar la paz”. Una vez posesionado el nuevo Presidente Andrés Pastrana, continuó el acercamiento entre el Gobierno Nacional y este grupo guerrillero. Pedro Antonio Marín, alias Manuel Marulanda Vélez o Tirofijo asumió personalmente el tema de canje de soldados por guerrilleros”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág 98.

¹⁷⁷ Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002. Pág. 109.

¹⁷⁸ Por ejemplo, de los antiguos miembros del Estado Mayor Central de las extintas FARC-EP citados a versión por el Caso No. 01, fueron parte de las ayudantías los comparecientes: Rodrigo Londoño, Édgar López Gómez, Pastor Alape Lascarro, Juan Hermilo Cabrera y Jaime Alberto Parra; Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002. Pág.110.

¹⁷⁹ “Entonces a mí me estaban ensayando ahí con una figura que iba a proponer *Marulanda* que no existía en las *Farc* que era las ayudantías del Estado Mayor Central, yo voy con el Mono, yo voy con el Mono allá con ese carácter de ayudantía, es decir, qué análisis se hace, hay muchos problemas en los frentes entonces la gente viene al Secretariado y echa su cuento, entonces comandante del frente venga para acá hermano hay este informe de que usted está mal gastando plata, venga para acá las cuentas, cómo es la cosa y tal por, pues el presenta su informe, y pues eso, pues no todos son sinceros y honestos, entonces se establece un mecanismo sea más bien, que cuando hay problemas”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 14/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág 65; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág 24.

¹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág.59.

¹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Líneas generales del plan 2005 del Comando Conjunto de Occidente. Líneas generales del plan 2005 del Comando Conjunto de Occidente. Bogotá D.C. Pág 19.

¹⁸² Para ejemplificar este punto, en la documentación del Bloque Sur (de igual manera sucede en los demás bloques) compilada por la Fiscalía, es posible encontrar planes firmados por el comandante de Bloque Milton de Jesús Toncel o *Joaquín Gómez*. En estos se dan instrucciones tácticas como: “destruir 10 baterías petroleras (...) colocarle un minado a las tanquetas

B.2.3 Las FARC-EP a nivel regional fueron dirigidas por los comandantes de bloque y los estados mayores de los bloques, los comandantes de interfrentes y de comandos conjuntos

138. Los bloques, además de contar con un miembro del Secretariado como coordinador, contaban con un comandante, que era el comandante principal del estado mayor de bloque (EMB). Según el estatuto la función primordial de los comandantes de bloque era coordinar y unificar la actividad de los frentes que componían el bloque¹⁸³. Para ello, adoptaban con el EMB planes particulares para cada frente¹⁸⁴. Además, los comandantes de los bloques debían elaborar un régimen particular interno para el trabajo urbano en sus áreas, que requería ser aprobado por el organismo inmediatamente superior¹⁸⁵ (el Secretariado), y participar también de la administración de sanciones¹⁸⁶.

139. El estatuto afirma que el EMB estaba siempre conformado por el comandante principal (1º), su reemplazante o segundo a cargo (2º) y, según el análisis de la Fiscalía en los Tomos Génesis, hasta siete comandantes más (3º, 4º, 5º, etc.), para un total de nueve miembros de dirección de una estructura¹⁸⁷. En las versiones voluntarias ante la JEP, los excomandantes confirmaron esa información, pero precisaron que, si bien la direcciones sí podían llegar a tener hasta nueve integrantes, de ellos, cinco eran principales (incluyendo al comandante y su reemplazante) y cuatro suplentes¹⁸⁸. Según las versiones voluntarias estos comandantes debían encargarse de una serie de responsabilidades dentro de cada Estado Mayor que podían ser: (i) Inteligencia de combate; (ii) Jefatura de personal (JP); (iii) organización de masas (OM); educación de la tropa; (iv) Finanzas (v) Armamento; (vi) Propaganda (vii) Comunicaciones (viii) Salud y (ix) Contraespionaje¹⁸⁹. Estas mismas responsabilidades y número de integrantes se repetían en los estados mayores de los frentes.

140. La Sala procederá a determinar la realidad del ejercicio de estas funciones colegiadas, y sus implicaciones para el reconocimiento individual de responsabilidad, en los autos de determinación de

(...), *morterear las bases militares*”, entre otras. De: Plan general dirigido al Frente 48 (Enero 2010-Diciembre 2012). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág 187. Así también operacionales: “1. Trabajo amplio: Debemos preocuparnos por impulsar la creación de Asociaciones Campesinas, que aglutinen a vastos sectores de la población y jalonen sus luchas. Estas Asociaciones se pueden crear por Municipios, Corregimientos, Inspecciones y Veredas, ajustándolas a las realidades geográficas, económicas y de orden público. Para fortalecer estas organizaciones, tenemos que ayudar a fortalecer a las Juntas de Acción Comunal en el área correspondiente”. Plan de Organización Bloque Sur, mayo de 2009. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIV. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 149.

¹⁸³ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.9.

¹⁸⁴ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.9.

¹⁸⁵ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.10.

¹⁸⁶ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.33.

¹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Págs 20 y 23.

¹⁸⁸ “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/19. Valledupar Transcripción. Pág. 24.

¹⁸⁹ Si bien la documentación de las FARC no establece en sus documentos la existencia de carteras en los Bloques, los comparecientes que rindieron versión voluntaria sí confirmaron que estas existían: “Estado Mayor del frente de perdón del bloque de frente en esa coordinación al quedar Pablo Catatumbo entonces a Francisco González se le nombró jefe de la cartera de inteligencia” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág 69.; “(...) por esta época es del Estado Mayor del Bloque Occidental con la cartera de comunicaciones que no se lo comunican formalmente, pero usted entiende que es así porque lo llaman a las del Estado Mayor del bloque occidental en torno a las comunicaciones” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág 65; JEP. UIA. Documento del libro de Jorge. Bogotá D.C. 2019. Pág. 47. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal del Distrito DINAC y (DAIACCO) de la FGN, Bogotá D.C. 17/07/2019, en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731.



hechos que corresponda a estos mandos medios. En el presente auto la Sala se limita a señalar que las versiones voluntarias y el material en los tomos llamados Génesis de las FARC-EP que coinciden en afirmar que, en muchas de las conformaciones de estos estados mayores de bloque, sus miembros eran a la vez los comandantes de los frentes y que los planes asignados a cada uno de ellos no siempre fueron firmados por todos los miembros del EMB, aunque siempre estuvieron firmados por su comandante o a nombre de cada Estado Mayor en su conjunto¹⁹⁰. Por razones de la guerra también es claro que estos comandantes por lo general no coincidían en el mismo campamento y era difícil su reunión.

141. En este sentido, por ejemplo, en el caso del antiguo Bloque Sur, para el año 2000 el estado mayor estaba conformado, entre otros, por Milton de Jesús Toncel *Joaquín Gómez* como comandante principal, por Fabián Ramírez Cabrera *Fabián Ramírez* como segundo comandante y por Floresmiro Burbano *Martín Corena* como tercero al mando¹⁹¹. Los dos últimos al mismo tiempo se desempeñaban como comandantes de los frentes 14¹⁹² y 48¹⁹³ del Bloque en mención, respectivamente. Sin embargo, según Ramírez, el nombramiento como miembro del estado mayor de bloque antes de 2002 era nominal, pues cada uno trabajaba desde sus frentes¹⁹⁴. Por su parte Martín Cruz Vega, *Rubín Morro*¹⁹⁵, Jaime Alberto Parra, *Mauricio Jaramillo o el Médico*¹⁹⁶, y Jesús Emilio Carvajalino, *Andrés París*¹⁹⁷, también indicaron no haber podido participar en la dirección colegiada por no poderse reunir con los comandantes de los bloques. Teniendo en cuenta estas afirmaciones, y que la mayoría de los planes para los frentes que están incluidos en el *Génesis* venían firmados solo por algunos integrantes de los estados mayores de bloque y no siempre por todos ellos, la Sala en este auto no puede determinar el mando que efectivamente tenían los comandantes en cuanto miembros de esas instancias¹⁹⁸. Por lo tanto, en el auto correspondiente a la determinación de hechos y conductas de cada bloque la Sala deberá determinar cómo fue el ejercicio de las funciones estatutarias por parte de cada estado mayor de cada bloque.

¹⁹⁰ Los planes del antiguo Bloque Sur son ilustrativos en este sentido, algunos están firmados por el comandante principal y los cuatro miembros de su Estado Mayor, como es el caso del “Plan Comisión San Vicente” de junio del 2000. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV Planes Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 29; Otros, como el documento denominado “Planes EMBS” está suscrito solo por Milton de Jesús Toncel *Joaquín Gómez*, Fabián Ramírez Cabrera *Fabián Ramírez* y Floresmiro Burbano *Martín Corena* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV. Planes Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 72.

¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Génesis Bloque Sur FARC-EP FGN. Bogotá D.C. Pág.113.

¹⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera, Versión Individual 28/02/2019. Bogotá D.C.. Transcripción. Pág. 54.

¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 52.

¹⁹⁴ “*Juaco era el comandante del Bloque, yo seguía siendo comandante del Frente, éramos así nombrados, cómo se dice, nominalmente, pero trabajamos cada uno en sus Frentes, hasta el año 2002, cuando la guerra de Uribe, que allí sí Manuel Marulanda ordenó la unión de los tres principales de Joaquín, de mi persona y de Martín Corena*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera, 28/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 60.

¹⁹⁵ “*Difícil porque como digo, los registros, nosotros hacemos reunión de Bloque periódicamente cada año, de Frente cada seis meses y todos esos documentos existían, pero en la medida que como era una guerra tan Móvil nosotros guardamos los documentos en canecas y no volvía nunca más, se perdían*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019, Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 46.

¹⁹⁶ “*Compareciente: No, toma la decisión el colectivo. Magistrada: Pero no se pueden reunir por esa época, ¿por radio sería? Compareciente: A veces se hablaba era por radio, entonces se tomaba esa decisión así. (...) Compareciente: Bueno de todas maneras es cierto que no, nosotros no nos podíamos reunir todos, por ejemplo, yo estaba en el área del Bloque y muchas veces hacían reuniones del Estado Mayor del Bloque y yo no podía participar, generalmente no participaba*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jaime Alberto Parra. 28 /03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 59.

¹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Emilio Carvajalino, 04/04/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 50.

¹⁹⁸ Los planes del antiguo Bloque Sur son ilustrativos en este sentido, algunos están firmados por el comandante principal y los cuatro miembros de su Estado Mayor, como es el caso del “Plan Comisión San Vicente” de junio del 2000. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Tomo XXIV. Génesis de las FARC-EP. Planes Bloque Sur FARC-EP. Pág. 29; mientras que otros, como el documento denominado “Planes EMBS” está suscrito solo por Milton de Jesús Toncel *Joaquín Gómez*, Fabián Ramírez Cabrera *Fabián Ramírez* y Floresmiro Burbano *Martín Corena* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Tomo XXIV Génesis de las FARC-EP. Planes Bloque Sur FARC-EP Pág. 72.



142. Lo que sí puede determinar la Sala en este auto es el dominio ejercido por el comandante de cada bloque. Las fuentes coinciden en que todo comandante de bloque, al igual que todo comandante de unidades militares de menor jerarquía, controlaba y dirigía las comunicaciones de la estructura que comandaba y orientaba el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto¹⁹⁹. Así mismo, daba manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometida, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior²⁰⁰. Estas funciones estatutarias están reiteradas en las múltiples comunicaciones internas que son parte del *Génesis*, así como en las versiones voluntarias²⁰¹.

143. En el plano regional había otros comandantes que dirigían de la misma manera sobre estructuras de nivel intermedio. El estatuto se refiere al *coordinador de comando conjunto* que cumplía las mismas funciones que un comandante de bloque, sin contar con un estado mayor²⁰². Además, documentos del *Génesis* hablan de “*comandantes de frentes*”. Aunque estos no existen en los documentos estatutarios de la organización, sí están mencionados en las conclusiones de conferencias y plenos, así como en el diseño de planes para el desarrollo de acciones militares, con funciones en términos de control de la tropa. Los comandantes de interfrente o de unidades coordinaban las acciones de más de un frente al igual que las unidades de bloque²⁰³. En general, se trataba de frentes que compartían su cercanía geográfica y su desconexión con otras áreas de un mismo bloque²⁰⁴.

B.2.4 Las FARC-EP a nivel local fueron dirigidas por los comandantes de frentes y estados mayores de frentes

144. Las fuentes coinciden en afirmar que eran los frentes, bajo la dirección de sus comandantes, los que fundamentalmente tomaban determinaciones de orden táctico y eran la unidad militar básica del control territorial de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional. Según los documentos rectores, los comandantes de frente, como en general todo comandante, controlaban y dirigían las comunicaciones de la estructura que comandaban y orientaban el balance de toda acción realizada por las estructuras

¹⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge. Pág. 39. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y DAIACCO de la FGN, Bogotá: 17 /06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001–; CEDEMA. Esbozo histórico de las FARC-EP. 27/05/2005. Pág. 48. Disponible en: <http://www.cedema.org/ver.php?id=3296>

²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP. Pág. 10.

²⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano para el Caso No. 01 de la JEP.10/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. para el Caso No. 01 de la JEP, pág. 69; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño para el Caso No. 01 de la JEP. 15/03/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 26; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados.26; Versión individual de Alexander Farfán.03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 16.

²⁰² Artículo 3. *La estructura de las FARC-EP corresponde al siguiente orden: (...) I. Comando Conjunto: Cuando no estén dadas las condiciones para la creación de un Bloque de Frentes funcionará un Comando Conjunto que unificará y coordinará la actividad de los Frentes en un área. Los Comandos Conjuntos tendrán un coordinador y dependen directamente del Estado Mayor Central o su Secretariado*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 10.

²⁰³ Estas particularmente se dieron en el Bloque Magdalena Medio donde se consolidaron la Unidad Norte, Centro y Sur, así como en el Bloque Oriental, donde se designó la coordinación de los Frentes que comprendían la Región ABC – Arauca, Boyacá y Casanare –En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIII. Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 40 y 49; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIII. Bogotá D.C. Pág. 208; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIII. Bloque Magdalena Medio. Bogotá D.C. Pág. 43, 108,109 y 208.

²⁰⁴ El compareciente Pastor Alape Lascarro indicó: “*Tengo entendido que el Oriental tenía también, estaba como estuvo en la parte de Cundinamarca, tenía como la parte de Bajo Ariari, de Guaviare y creo que también estaba distribuido por regiones, los coordinadores les llamaban allá*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 40.



del mismo²⁰⁵. Por disposición estatutaria, tenía a su cargo la elaboración de un régimen particular interno (o normas de funcionamiento interno básicas, como la disposición de horarios, instrucción, etc.) adaptado a las condiciones del terreno en el que operaba²⁰⁶. Además, el comandante dirigía las reuniones del estado mayor del frente (EMF) y de la asamblea de guerrilleros pertenecientes a este, daba manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior²⁰⁷.

145. Según los documentos rectores y lo afirmado por los comparecientes, la dirección del frente era colegiada²⁰⁸. Cada miembro del EMF tenía a su cargo una o varias carteras, o responsabilidades específicas que aportaban al trabajo del comandante y al cumplimiento de los objetivos de los frentes²⁰⁹. En el estatuto, el funcionamiento, composición y estructura de los estados mayores de frente era análoga a las de los bloques y cada miembro de estos tenía a su cargo una o varias carteras, las mismas diez que desempeñaban los miembros de la comandancia de un Estado Mayor de Bloque²¹⁰.

146. También consta en los documentos rectores la existencia de unidades militares de carácter móvil que no tenían un área de operación fija. En sus versiones voluntarias, los antiguos miembros de las FARC reconocieron que el papel principal de este tipo de estructuras era el combate²¹¹. Con ellas se llevaba a cabo el modelo típico de la guerra de guerrillas por medio del cual el desgaste del enemigo desde distintos puntos de la geografía lograba producir ventajas militares y generar el agotamiento de la contraparte, de ahí su relevancia dentro de la organización guerrillera. Algunas de estas columnas se convirtieron, incluso, en unidades de combate al servicio de toda la organización guerrillera, dirigidas por el Secretariado. Este es el caso de la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA), la Columna Móvil Daniel Aldana (CMDA) y, en cierta medida, de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro²¹² (CMTFC), las cuales tuvieron a su cargo responsabilidades que excedían su radio geográfico²¹³, en ocasiones, bajo órdenes directas del Secretariado. Alrededor de su dirección la Sala determinó que estas podían recibir orientaciones del Secretariado y de los estados mayores de los bloques a los que pertenecían, para el

²⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge. Pág. 39. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y DAIACCO de la FGN, Bogotá: 17 /06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001–; CEDEMA. Esbozo histórico de las FARC-EP. 27/05/2005. Pág. 48. Disponible en: <http://www.cedema.org/ver.php?id=3296>

²⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 19 y 10.

²⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 31.

²⁰⁸ Es necesario aclarar que el EMC era a la organización entera, lo que los Estados Mayores de Bloque (EMB) a los bloques y los Estados Mayores de Frente (EMF) a los frentes: un grupo de representantes de cada nivel que estaba revestido con el mando para tomar decisiones que afectaban a la organización en los ámbitos estratégico, táctico y operacional.

²⁰⁹ “Normalmente, en los frentes hay unas responsabilidades. El comandante, por ejemplo, es al que le corresponden las comunicaciones con el organismo superior y con todas las unidades. Y ya los demás, otro tipo de responsabilidades” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/2019. Valledupar. Transcripción. Pág. 25; “Magistrada: ¿Pero el tercero hace algo distinto al cuarto? Compareciente: o sí a cada uno le dan una responsabilidad” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodolfo Restrepo Ruiz 05/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 17.

²¹⁰ Los estatutos de las FARC son confusos al referirse a los organismos de mando de columnas, compañía y Guerrillas. En algunas partes se refieren a sus Estados Mayores y en otras refieren a estos como *Comandos*, solamente compuestos por un comandante y su reemplazante. Al respecto es importante anotar que en la práctica no todas ellas tenían un Estado Mayor, pero algunas sí lo tuvieron, como es el caso de columnas Móviles como la Teófilo Forero o la Jacobo Arenas; así mismo sucede con algunas compañías.

²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Julián Gallo Cubillos. 08 /03/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 31.

²¹² En el caso de la CMTFC los comparecientes reconocieron que la Columna “obedecía a las orientaciones del Secretariado o del Bloque Sur dependiendo específicamente de las necesidades con relación al cumplimiento de los planes trazados por la Conferencia, pero hacía parte directamente de la estructura del Bloque Sur”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 120.

²¹³ Verdad Abierta. ¿En qué está la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC? .Disponible en: <https://verdadabierta.com/en-que-esta-la-columna-movil-teofilo-forero-de-las-farc/>



caso concreto, los bloques Occidental y Sur, respectivamente²¹⁴. La Sala profundizará en estos hechos y las responsabilidades por los mismos en los autos de determinación de hechos y conductas de los respectivos bloques.

147. La Sala determinó que, además de las unidades militares que asumían la vida armada en campamentos generalmente móviles, los Frentes contaban con miembros -milicianos- que funcionaban de manera clandestina. Las milicias, a pesar de estar integradas a la vida civil, eran parte del componente armado de la organización²¹⁵. Son mencionadas en los documentos de las FARC-EP desde el Pleno de 1987 y formalmente institucionalizadas en el de 1989²¹⁶. Funcionaban en grupos de 5 a 10 milicianos con un primero y segundo comandantes designados por los EMF²¹⁷. Eran de dos tipos: populares y bolivarianas. Las milicias populares, en principio, tenían funciones estrictamente políticas, de apoyo con logística o con información, y no portaban armas. Las milicias bolivarianas, compuestas por personal en edad de combatir y con entrenamiento militar, cumplían funciones militares y estaban armadas²¹⁸. A partir de la contrastación de varias entrevistas realizadas por la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP a antiguos milicianos bolivarianos, la Sala de Reconocimiento determina que estos cumplían también funciones de recoger las cuotas o “vacuna” cobradas a los pobladores de las zonas donde las FARC-EP ejercían control territorial, y, en esa medida, ayudaban a identificar personas que podrían ser objeto de privaciones de la libertad para conseguir más dinero. Esa información fue confirmada por los comparecientes al afirmar que en varios de los antiguos Bloques a las milicias se les encomendó como tarea suministrar información sobre objetivos militares, pero también económicos o financieros, lo que permitió a la entonces guerrilla adelantar privaciones de la libertad que garantizaran su sostenimiento económico y así también el control de las áreas en las que hacía presencia²¹⁹, como se verá.

148. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que además del mando local que podía tener el comandante de un frente, otros comandantes ejercían el mando de una manera distinta en contextos urbanos. A esas agrupaciones de personas se les denominó redes urbanas y más tarde fueron convertidas en frentes urbanos. En estos tuvieron enorme importancia los principios de compartimentalización y clandestinidad. En su versión voluntaria, Jesús Mario Arenas *Marvos Urbano*, antiguo comandante de la Red y luego Frente Urbano Jacobo Arenas (FUJA), reconoció que, en sus inicios, el Secretariado orientó que esas redes fueran estructuras que no desarrollaban acciones

²¹⁴ Por ejemplo, en el caso de la CMTFC se aprecia la existencia de orientaciones del Secretariado y del Comandante del Bloque Sur, al que por ubicación geográfica pertenecía: “*Magistrada: Y la Columna Móvil Teófilo Forero, que fue responsable de tantos secuestros en el Huila, era del Bloque Sur, a quién le... Compareciente: Pero atendía orientaciones del Secretariado directamente*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Fabián Ramírez Cabrera. 28/02/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 83.; En otras fuentes es posible constatar la existencia de orientaciones del comandante del Bloque Sur: “*Julio, 24. 2008. Estimado Alfonso. Lo saludamos cordial mente con Oscar. Fernando. Sandra. Shirley y demás camaradas que están en esta área. Joaquín autorizo a Oscar negociar a Sanabria por mil millones, como conozco parte de lo que a (sic) pasado con ese Retenido estoy de acuerdo. La familia esta (sic) solicitando pruebas de vida para entregar el dinero. Si (sic) está de acuerdo el 25 puede enviarlas al pato, vereda Miravalle, en la punta de la carretera preguntar por Pablo.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 357.

²¹⁵ Pleno del Estado Mayor Central de las FARC-EP de 1989. Líneas Generales del Plan Militar Estratégico de Ocho Años. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo II, Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARC-EP. Líneas Generales del Plan Militar Estratégico de Ocho Años. Bogotá D.C. Pág. 437.

²¹⁶ Escobedo, D. y Aguilera D. Milicias Guerrilleras: estudios empíricos y financieros. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017. Pág. 64.

²¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos Rectores FARC-EP. Reglamento de las Milicias Bolivarianas. Bogotá D.C. Pág. 53 -56.

²¹⁸ Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Documento. Contexto del Bloque Oriental de las FARC-EP. Caso 001 Retenciones ilegales de personas. Pág. 40; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIV. Génesis de las FARC-EP. Bloque Magdalena Medio FARC-EP. Orientación para las comisiones de organización. Bogotá D.C.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIV Génesis de las FARC-EP, Documentos BMM. Bogotá D.C. Pág. 111; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo IV Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARC-EP. Reglamento de las Milicias Bolivarianas. Bogotá D.C. Pág. 53-56.

²¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 52.



militares, sino que eran estrictamente organizativas²²⁰. La dimensión militar se incluyó con la transformación de Red a Frente en 1993 durante la VIII CNG, según Arenas²²¹, y en 1995, según reconoció Julián Gallo *Carlos Antonio Lozada*, quien dirigió la Red y luego Frente Urbano Antonio Nariño (FUAN)²²². Así, los frentes urbanos eran estructuras guerrilleras cuya área de operación eran determinadas ciudades del país, claves para el cumplimiento del *Plan Estratégico*²²³.

149. En todas estas estructuras puede suceder, como la Sala ya determinó para el nivel nacional y el nivel regional (bloques) que el mando real tenga diferencias en la práctica con la manera como se plantea el mando en los documentos rectores. La Sala procederá a determinar la realidad del ejercicio de estas funciones de los comandantes de Frentes y columnas, y sus implicaciones para el reconocimiento individual de responsabilidad, en los Autos de Determinación de Hechos que correspondan a estos mandos medios. En el presente auto puede determinar que la composición real de estas estructuras militares no era siempre la que planteaban los documentos rectores. Por ejemplo, algunos EMF estaban formados por apenas 2 o 3 personas, a veces solo por su comandante, sin que operara en la práctica el principio de dirección colectiva²²⁴. Por otra parte, las comunicaciones entre los comandantes y los niveles superiores que hacen parte del informe “Génesis” muestran que en algunas ocasiones los organismos superiores tomaban decisiones de nivel táctico que se suponía adoptaban los comandantes de los Frentes²²⁵. Esto lleva a la Sala a tener cautela al afirmar que el funcionamiento real de las FARC-EP era el trazado por los Estatutos, y a contrastar las disposiciones de los Estatutos con las narraciones de los excombatientes antes de determinar los hechos. Para efectos de este auto, basta con determinar, como lo ha hecho la Sala hasta aquí, que efectivamente las FARC-EP eran una organización armada jerárquica, de tipo militar-burocrático, y que contaba con un mando responsable cuyas órdenes se transmitían a través de cadenas de mando. A continuación, la Sala determina el último elemento de este aspecto de control de la organización por parte de sus dirigentes, que es la disciplina.

B.2.5. Las FARC-EP contaron con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos por infracciones a las reglas

150. La Sala pudo determinar que las FARC-EP contaron con un complejo sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos que daban piso al dominio por parte de los comandantes. Las reglas de disciplina comprendían normas de conducta, faltas, sanciones y atribuciones de los distintos escalones de mando para aplicarla²²⁶. Están descritas en documentos escritos como los Estatutos y el Reglamento de régimen disciplinario, allegados a esta Sala por los comparecientes y por la Fiscalía.

²²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas.14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 12.

²²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas.14/06/2019.Medellín. Transcripción. Pág. 9.

²²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Julián Gallo Cubillos.08/03/2019.Bogotá. Transcripción. Pág. 77.

²²³ Los planteamientos de ambos se encuentran en los documentos del Pleno del Estado Mayor Central de 1997 (18 noviembre) y se concretaron en el Pleno del Estado Mayor Central de 2000 (21-25 marzo), en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP Pág.221-248 y 249-314; Medina, C. El Partido Comunista Colombiano Clandestino (PCCC) y el Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia (MBNC). Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, 2011.

²²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Pleno del Estado Mayor Central “Con Bolívar, por la paz y la soberanía nacional”. En: Fiscalía, Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARC-EP, Tomo III, Bogotá D.C. Pág. 249.

²²⁵ Para ejemplificar este punto, en la documentación del Bloque Sur (de igual manera sucede en los demás Bloques) compilada por la Fiscalía, es posible encontrar planes firmados por el comandante de Bloque Milton de Jesús Toncel o *Joaquín Gómez*. En estos se dan instrucciones tácticas. Fuente: Plan general dirigido al Frente 48 (Enero 2010-Diciembre 2012). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP Tomo XXXIV. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 187. Pero también operacionales: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP Tomo XXXIV. Planes Bloque Sur. Plan de Organización Bloque Sur, mayo de 2009. Bogotá D.C. Pág.149.

²²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Reglamento de régimen disciplinario. Bogotá D.C. Pág. 25.



151. De acuerdo con su gravedad, el reglamento clasificaba las conductas contrarias a las normas guerrilleras en faltas y delitos, siendo los segundos los que acarrearán sanciones más severas. Las faltas, podían ser leves o graves, según si fueron cometidas o no con intención de causar daño a miembros de la organización o a esta en su conjunto²²⁷ y se pueden agrupar en los siguientes temas: (i) La seguridad interna y el orden del campamento (precauciones para no generar accidentes con armas, ritualidad para entrar y salir al campamento, entre otras), (ii) Tareas de guardia (sentarse durante el turno, comportarse con negligencia o pereza, por ejemplo), (iii) Dotación y recursos de la organización (no hacer mantenimiento al material de guerra, dejar ahumar las ollas, etc.), (iv) Autoridad y cumplimiento de las órdenes de los mandos (irrespeto de subordinados a comandantes y viceversa, simulación de enfermedad para no cumplir órdenes), (v) Relaciones entre compañeros (riñas, falta de compañerismo) y (vi) Relaciones con los civiles²²⁸. Incurrir en estas faltas conllevaba la aplicación de sanciones por parte de la estructura a la que perteneciera quien las cometió²²⁹.

152. Los delitos, por su parte, implicaban la comisión de conductas contra la vida de compañeros en armas o civiles, el apartarse del movimiento guerrillero, cualquier forma de colaboración con el enemigo, la divulgación de información clave, el fraccionalismo, el incumplimiento de órdenes, la violación, el robo, los negocios tramposos entre los compañeros o con los civiles, el consumo de sustancias psicoactivas, las actividades que fueran en contra de la “*moral revolucionaria*”, las costumbres de la población (particularmente las de carácter religioso) o que afectaran el prestigio de la guerrilla. También, el intento de homicidio, el hospedaje junto con población civil y el “chismorreó”²³⁰. De estos delitos es clave, a la luz del control de la tropa, el incumplimiento de las órdenes, pues afirmaba la subordinación al mando que las daba y su sanción garantizaba que se hiciera lo que este último disponía, esto compone un factor clave que devela la predisposición de los ejecutores de las órdenes a cometer los hechos, so pena de ser sancionados. Así lo reiteraron los comparecientes en la versión colectiva del Bloque Oriental: “*al respecto, es importante recordar que el incumplimiento de órdenes del superior constituía un delito, el cual debía ser sancionado en las FARC-EP*”²³¹. Las sanciones por su comisión incluían desde la pérdida temporal o definitiva del mando, la obligación de cumplir con trabajos u otras actividades impuestas como castigo, hasta el fusilamiento, que era aplicable, según el reglamento, solo en casos de extrema gravedad (como la traición, la delación y toda forma de colaboración con el enemigo, el asesinato de compañeros o civiles y la desertión con armas o dinero del movimiento)²³². Para la sanción de los delitos, el organismo al que perteneciera el infractor debía convocar Consejos Revolucionarios de Guerra.

153. El reglamento también indica que, en la aplicación de sanciones, los comandantes políticos y los órganos de este tipo que integraban cada escalón de mando eran quienes aplicaban sanciones relacionadas con faltas leves de orden político y moral. Cuando las faltas salían de ese ámbito, eran

²²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Reglamento de régimen disciplinario. Bogotá D.C. Pág. 27.

²²⁸ Aguilera, Mario. Claves y distorsiones del régimen disciplinario guerrillero. Bogotá: Revista Análisis político No. 78, 2013. Pág. 9; un ejemplo de esto es mencionado por el compareciente Reinel Gúzman, en su versión voluntaria señaló: “Por lo menos hubieron unas sanciones a unos muchachos en los cuidados de los soldados, en el cuidado de los soldados (...) de los policías, por la cuestión de, es decir en los balances salía: usted cuando estuvo de guardia o le tocaba el turno de pasar la comida la pasaba de mala gana, digámoslo así claramente. No era correcto esa conducta o el comportamiento de hacer la actividad como tal, eso era castigado como en ese caso que yo pues en un balance de un muchacho que hizo eso, que fue recogido de la comisión, el man de la comisión dijo -este muchacho se está comportando mal, llévelo allá donde el mono-Claro, venga para acá como es esta situación y sancionado”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Reinel Guzmán Flórez 24/11/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 41.

²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Reglamento de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Bogotá D.C. Pág. 28.

²³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Reglamento de Régimen Disciplinario. Pág. 28.

²³¹ Expediente Caso No. 01. Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita.

²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Reglamento de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Bogotá D.C. Pág. 31.



sancionadas por los organismos político-militares²³³. Por consiguiente, los secretarios de células y los miembros de la organización que no dirigían unidades militares sino políticas de los Frentes (de organización, promoción, propaganda, etc.), también cumplieron un papel central en la aplicación y consolidación de la disciplina dentro del movimiento guerrillero²³⁴.

154. La aplicación del Reglamento a los guerrilleros rasos y a los comandantes de los niveles inferiores era realizada por el comandante de frente o de bloque que, de acuerdo con la falta o delito cometida, imponía sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior²³⁵. Como herramientas de control, además de las órdenes, los comandantes tenían a su disposición las comunicaciones, reuniones e informes. De acuerdo con las versiones voluntarias, las comunicaciones de cada unidad militar al organismo superior debían ser diarias, bajo los principios de verticalidad, compartimentación y clandestinidad²³⁶. En estas, entre otras cosas, se comunicaba lo analizado en “*la relación*” y se hacían *balances*. La relación era un mecanismo de carácter informativo que sucedía en todas las unidades inferiores a los Frentes en las que se hablaba de los errores y faltas cometidas en el servicio de todos los días²³⁷. El balance, por su parte, se hacía en reunión de mandos todas las mañanas para evaluar el trabajo del día anterior y planificar. Allí se conocía el informe de la relación y se tomaban decisiones que luego eran transmitidas a quienes correspondía²³⁸. Como en este caso, en todos los niveles de mando llevaban a cabo reuniones de balance, su periodicidad estaba normada en los documentos rectores y de instrucción construidos y ajustados durante la confrontación. Las direcciones de frente se reunían cada tres²³⁹ a seis²⁴⁰ meses y las direcciones de los bloques al menos cada año²⁴¹. Sus reuniones dependían, para realizarse, de factores de seguridad para hacerlo a salvo de los ataques de la Fuerza Pública.

155. En cuanto a las sanciones aplicables a los comandantes de bloque o de niveles superiores, su administración le correspondía a la Conferencia Nacional Guerrillera y a los Plenos en los que se reunía el Estado Mayor Central, esto bajo el principio de que la disciplina se impartía por la estructura en la que sucediera determinada infracción, con aprobación del mando superior²⁴². No obstante, como se

²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Reglamento de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Bogotá D.C. Pág. 32.

²³⁴ Ejemplo de esto es mencionado por uno de los comparecientes: “*Los correctivos disciplinarios o sanciones contempladas de un llamado de atención para el comandante del organismo político personalmente o en público, eran sanciones políticas que incluían autocríticas ante sus compañeros o ante la población civil y las faltas eran contra la población desarmada*”. En: expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera 19/05/2019. Valledupar. Transcripción. Pág. 32.

²³⁵ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C.

²³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág.19.

²³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX Cartillas FARC-EP. Normas internas de Comando. Bogotá D.C. Pág. 55.; Entrevista al comandante Fernando Caicedo. En: Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002.

²³⁸ I Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX Cartillas FARC-EP. Normas internas de Comando. Bogotá D.C. Pág. 55.; Entrevista al comandante Fernando Caicedo. En: Ferro, J. G., Uribe G. “El orden de la guerra: las FARC-EP, entre la organización y la política”. Bogotá D.C: Centro Editorial Javeriano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Colciencias. 2002.

²³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores de las FARC-EP. En: Documento del libro de Jorge, pág. 45. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

²⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega.26/03/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 46.

²⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega.26/03/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 46.

²⁴² “ARTICULO 2º. Las sanciones que den lugar las faltas cometidas son impuestas por el organismo a que pertenezca quien comete la falta y a éste le asiste el derecho de hacer sus descargos si se trata de las faltas de que habla el artículo primero en a), b), y c). (...) ARTICULO 9º.



ha mencionado, dado que después del año 2003 no volvieron a ser posibles esas reuniones son aislados los registros de administración de sanciones sobre mandos de alto nivel en la organización.

156. No obstante, lo dicho en el texto del Reglamento y su reiteración por los comparecientes en sus versiones²⁴³, la aplicación de la disciplina durante la confrontación armada no fue siempre como lo planteaban los documentos y normas. La Sala pudo determinar que existía una asignación desigual de sanciones sobre miembros de la organización por su posición de mando o por la relación personal entre quienes aplican la norma y los infractores. Es decir, que hay registro tanto de la aplicación del Reglamento como de casos de la no aplicación de sanciones, o la aplicación de sanciones laxas o ficticias cuando quien infringía la norma era un mando de la organización. Uno de los casos de mayor resonancia ha sido quizá el de Gener García Molina *Jhon 40*, antiguo jefe del Frente 43 y hoy miembro de las disidencias de las FARC-EP, quien llevó durante años un modelo de vida contrario al planteado en las normas guerrilleras, al ser ostentoso y constantemente cercano a la población civil²⁴⁴. También está lo sucedido con el hermano del antiguo comandante del Bloque Oriental, Víctor Julio Suárez *Jorge Briceño* o *el Mono Jojoy* cuando al primero, Noé Suárez *Grannobles* y algunos comandantes que tuvieron que ver con el secuestro y asesinato de tres indigenistas norteamericanos que al parecer no fueron sancionados a pesar del flagrante incumplimiento de las órdenes del superior²⁴⁵.

B.3. Las FARC-EP tuvieron la capacidad militar y logística para intentar cumplir sus propósitos

157. A partir de la contrastación de las versiones voluntarias, las entrevistas a desmovilizados por el GADH, el documento Génesis y fuentes abiertas, incluyendo académicas, la Sala de Reconocimiento determinó la capacidad militar y logística de las extintas FARC-EP, estableciendo que tuvieron en efecto la capacidad militar y logística para intentar cumplir sus propósitos. Al hacerlo señala en cada aparte, especialmente en los pies de página, la coincidencia de fuentes y la coherencia entre sus afirmaciones. A partir de esta contrastación, determina que: el personal, incluyendo comandantes, guerrilleros y milicianos, fue suficiente (B.3.1); que lo fueron también los medios de comunicaciones regulares (B.3.2), así como la financiación (B.3.3.), el material de guerra (B.3.4) y otros medios logísticos y de infraestructura (B.3.5.).

B.3.1 Las FARC-EP estuvieron compuestas de comandantes, guerrilleros y milicianos en un número suficiente para intentar cumplir sus propósitos

158. Los estatutos de las FARC-EP, aportados a esta Sala tanto por la Fiscalía como por los comparecientes, plantean la composición de las unidades militares de manera autocontenida y escalonada. De esta forma, la agrupación de varias estructuras de un mismo tipo conforma el siguiente,

Todo sancionado, cuando considere injusta la sanción impuesta, tiene derecho a apelar al organismo inmediatamente superior y hasta el Estado Mayor Central. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP Tomo IV. Reglamento de régimen disciplinario. Bogotá D.C. Pág.33 y 34.

²⁴³ Según manifestaron los comparecientes en la versión colectiva nacional, los documentos que los rigieron como organización rebelde buscaban garantizar una coherencia entre sus prácticas y las exigencias de la realidad del país. A partir de la Sexta Conferencia Nacional Guerrillera de 1978, estaban regulados, entre otros elementos, por el Reglamento de régimen disciplinario, que se refiere a cuestiones esenciales de orden militar, así como a normas de comportamiento de la guerrilla que tienen como base la protección de la población civil y a la regulación de las sanciones disciplinarias por faltas y delitos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pp. 27 y 28.

²⁴⁴ Aguilera, Mario. Claves y distorsiones del régimen disciplinario guerrillero. Bogotá: Revista Análisis político No. 78, 2013. Pág. 12

²⁴⁵ “ (...) hay que prepararse toda la coman dancia que está aquí y otros para hacer un consejo de guerra ficticio eso no lo vayan a dejar por allá pa (sic) la prensa, consiste en juzgar a tres comandantes por la muerte de los gringos, en eso se comprometió Marulanda, entonces yo estoy haciendo el libreto, (...) Yo le digo no mate los gringos, investigue cuanta plata tienen y me fui hablamos con Marulanda, él planteó un debate el hijemadre que había que hacer y que íbamos a juzgar esos gringos y a entregarlos y unos documentos que entraban a regir para las regiones que no pueden tener ningún permiso, cuando por la radio los gringos asesinados por Grannobles en Venezuela, maniatados y aborcados, apuñalados (...)” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental. Transcripción de conferencia del *Mono Jojoy*. Bogotá D.C. Pág. 46.

y así sucesivamente hasta llegar a la unidad más grande, que eran los bloques de Frentes. Así, la unidad más pequeña era una escuadra, con 12 guerrilleros. La siguiente es la guerrilla, formada por dos escuadras, con 26 guerrilleros. Le seguía una compañía, formada por dos guerrillas, con 54 guerrilleros. Luego, la columna, conformada por dos guerrillas, con 110 guerrilleros. Después estaba el Frente, conformado por más de una columna. el Bloque, que requería más de cinco Frentes. Una agrupación con menos de cinco frentes era un Comando Conjunto²⁴⁶.

159. No obstante, la Sala determinó que el número de integrantes que ordenaba el Estatuto no siempre se cumplió, y no todos los Frentes estaban compuestos por el mismo número de compañías, guerrillas y escuadras, ni los bloques por la misma cantidad de Frentes. Por lo tanto, no es posible afirmar que siempre una estructura estuviera compuesta por un número fijo de subunidades²⁴⁷. Además, la composición numérica de las unidades fue también replanteada a través de los años. Por ejemplo, en la VII CNG cuando se formuló el “*Proyecto de plan militar a seis años (1982-1988)*”, una de las instrucciones fue que cada Frente debía comenzar con una base inicial de 50 combatientes²⁴⁸, aun cuando los Estatutos indicaban que el número mínimo de un Frente era de al menos 110 integrantes.

160. Según el CNMH, las FARC-EP pasaron de tener 1.500 integrantes en 1983, a 3.050 en 1985, 3.640 en 1987 y 5.800 en 1991²⁴⁹. Para el año 2000, el año de mayor expansión y durante la ZD, los comparecientes reportan haber tenido aproximadamente 20.000 hombres en armas: “*Para el pleno del 2000 teníamos 107 estructuras rurales (67 frentes, 20 columnas móviles y 20 compañías disponibles) y cuatro urbanas, que agrupaban a aproximadamente 20.000 insurgentes*”²⁵⁰. Esto es coherente con los conteos del enemigo reportados por el Ministerio de Defensa, que inician en el 2002 con un resultado de 17.717 miembros de las FARC-EP. Trazando la misma coherencia de las cifras, el número reportado por el conteo del enemigo para el 2015 coincide de manera aproximada con el número de hombres en armas que se reincorporan con el Acuerdo Final de Paz, puesto que el Ministerio de Defensa reporta 5.967 guerrilleros armados para ese año²⁵¹. Esta marcada disminución de efectivos agrupa tanto a desmovilizados, como a personal capturado y muerto en combate²⁵² lo que, de acuerdo con los reportes oficiales de defunción y lo reconocido por los comparecientes, implicó que algunos de los protagonistas de los hechos que se describen en este auto hagan parte del grupo de antiguos combatientes que murieron en el marco de la guerra o que se desmovilizaron antes de que se firmara el Acuerdo de Paz²⁵³.

²⁴⁶ Veinticuatro hombres conforman una guerrilla, más sus mandos, comandante y reemplazante, para un total de 26 hombres. Así mismo aplica para los demás niveles.

²⁴⁷ Por ejemplo, según la Fiscalía, mientras que hacia 2002 el Frente 53 del Bloque Oriental estuvo compuesto por entre 6 y 8 compañías, el Frente 47 estaba organizado en dos compañías, una guerrilla y dos escuadras. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Estructuras y Perfiles Oriental. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2016. Pág. 87; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Estructuras y Perfiles Noroccidental. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2016. Pág. 136.

²⁴⁸ Proyecto de Plan militar para seis (6) años de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 147. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 141.

²⁴⁹ Centro Nacional Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá. CNMH. 2014. Pág. 143-144.

²⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 40.

²⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomos. Presentaciones de contextualización Bloque Oriental, Sur, Occidental, Noroccidental, Magdalena Medio, Caribe y Comando Conjunto Central. Bogotá D.C. 2017.

²⁵² Por ejemplo, entre 2006 y 2010 las cifras del Ministerio de Defensa arrojaban un total de 11.202 miembros de las FARC desmovilizados, 12.883 capturados y 5.968 muertos en combate. En: Mario Enríquez (2019). Confrontación armada entre las Fuerzas Armadas Colombianas y FARC-EP. Pág. 85.

²⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 4.



161. En enero de 2019, descontando las unidades militares que no se unieron al Acuerdo Final de Paz, el listado de personal acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como exmiembros de las FARC-EP sumaba 12.811 hombres y mujeres, de los cuales 6.222 eran combatientes en armas. De ese total, 9.574 personas fueron registradas como guerrilleros y 3.352 personas como milicianos, mientras 3.166 estaban en las cárceles (de las cuales cuatro estaban privadas de la libertad en el extranjero)²⁵⁴. Para periodos anteriores es más complejo establecer el número exacto de miembros de la extinta guerrilla, puesto que los datos provienen de una sola fuente, que son los reportes de los mismos comparecientes, sin que contaran con un sistema de archivos que permita dar cuenta del número exacto de miembros a través de las décadas.

162. Para determinar la suficiencia de unidades militares, además, es necesario tener en cuenta que la formulación de las estrategias generales de la antigua guerrilla, así como de sus planes operacionales y tácticos, conllevaban una evaluación de capacidad antes de llevarse a cabo. Es notorio que no se emitieron orientaciones que no se consideraran posibles. Como se determinó al inicio de esta sección, las estrategias militares formuladas por la antigua guerrilla de las FARC-EP cambiaron conforme la confrontación armada lo exigía, para después de la zona de distensión y hasta 2010 con el denominado *Plan para la independencia definitiva*, las estrategias de guerra planteaban un modelo de menor despliegue de tropas, muchas de ellas basadas en ataques defensivos que implicara menor uso de tropas como los campos minados y francotiradores, ataques a instalaciones de infraestructura, sabotajes²⁵⁵, emboscadas y hostigamientos de corta duración²⁵⁶. En ese sentido una de las cartillas militares de instrucción indica que el encargado, antes de llevar a cabo una operación, debía verificar que se dispusiera de los medios adecuados para llevarla a cabo: (1) personal suficiente, (2) armamento, (3) municiones, (4) medios de comunicación y (5) algunos medios de transporte²⁵⁷. Bajo esta premisa y sin necesidad de determinar el número exacto de integrantes armados de la extinta guerrilla en el tiempo y el territorio nacional, los datos contrastados son suficientes para afirmar que, a pesar de la reducción significativa de hombres en armas, las FARC-EP contaron el número de efectivos armados necesarios para cumplir las estrategias y planes que buscaron adelantar.

B.3.2. Las FARC-EP hicieron presencia en una parte significativa del territorio colombiano por periodos estables de tiempo

163. Las diversas fuentes consultadas, tanto académicas como del acervo de documentos internos de las FARC-EP entregados por la Fiscalía en los informes y las versiones de los comparecientes, llevan a la Sala a conclusiones claras sobre las formas de despliegue de la guerrilla de las FARC-EP, pudiendo así determinar el tipo de presencia territorial que la organización tuvo en el tiempo. En primer lugar, las fuentes académicas resaltan como un elemento importante el hecho de que las FARC-EP era una organización librando una guerra irregular, afirmación que reiteraron varios de los comparecientes²⁵⁸ y en cuanto irregular, la guerrilla no era una organización estática con bases o emplazamientos fijos e infraestructura permanente por defender a la manera de un Ejército regular con sus bases militares²⁵⁹. En cambio, se trataba de una guerrilla móvil, que por periodos de tiempo de estabilidad en la

²⁵⁴ Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación. *Iván Márquez no dice la verdad* – Reporte de Sala de prensa del 13 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.posconflicto.gov.co/sala-prensa/noticias/2019/Paginas/Ivan-Marquez-no-dice-laverdad.aspx#:~:text=A%20la%20fecha%20la%20OACP,3166%20PPL>

²⁵⁵ Echandía, Camilo. Situación actual de las FARC-EP. Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Bogotá D.C. Fundación Ideas para la Paz 2011. Pág. 21.

²⁵⁶ Ariel, Ávila. La guerra contra las FARC y la guerra de las FARC. Observatorio del Conflicto Armado. Pág.12. Disponible en: <http://viva.org.co/cajvirtual/svc0186/articulo0003g.pdf>

²⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo VIII. Cartilla Militar. Bogotá D.C. Pág.252.

²⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 15/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 15, 24; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Julián Gallo Cubillos. 08 /03/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 32.

²⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Magdalena Medio.19/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 21.



confrontación llegó a tener sedes de larga duración como el campamento de Casa Verde en Uribe, Meta, en la década del 80 o la misma Zona de Distensión. Sin embargo, la presencia de las FARC-EP, incluso en cuanto guerrilla móvil, no dejaba de ser estable en el tiempo en muchos territorios, apoyada tanto en milicias como en el hecho que sus integrantes, por lo general, eran provenientes de las zonas en las que operaban las estructuras, y en esa medida, el conocimiento del terreno y de la población hacía parte de la forma en la que la guerrilla se insertaba y permanecía²⁶⁰.

164. Los informes presentados por la Fiscalía, las fuentes académicas y las declaraciones de los comparecientes coinciden en afirmar que la permanencia en el territorio de la guerrilla era de carácter militar y, también, político. Según la información recolectada por la Sala, el objetivo final del despliegue en el territorio era su cooptación militar y de los gobiernos locales²⁶¹. Esto no sucedió en todas las áreas donde hubo presencia de las FARC-EP, pues no todas tenían el mismo interés estratégico ni la guerrilla contaba con los mismos recursos en todas para ejercer este tipo de control. Por ello, el despliegue territorial variaba según si se trataba de *zonas de retaguardia*, donde había un robusto control territorial de la guerrilla y poca presencia del Estado, o si se trataba de *corredores de movilidad*, o, de *zonas en disputa*.

165. *Despliegue territorial en zonas de retaguardia*: En las zonas de retaguardia donde la guerrilla tenía un interés y capacidad para suplantar al Estado el despliegue estaba dirigido a lograr el control estable²⁶². En estas zonas las FARC-EP buscaron crear un poder dual, por una parte, armado, y por la otra ejercido a través de la población civil cercana a las guerrillas. De allí la afirmación reiterada por los comparecientes que en estas zonas ellos eran “Estado”²⁶³. Además, el control territorial de las zonas de retaguardia conllevaba la vigilancia permanente de las fronteras del territorio a través de acciones de patrullaje, de exploración, retenes y emboscadas que llevaran a identificar la presencia de enemigos²⁶⁴.

166. *Despliegue territorial en corredores de movilidad*: El carácter móvil propio de la guerra de guerrillas requirió la presencia de esta en zonas que funcionaron como corredores de movilidad. Lo primero es que estos son una acepción de lo que también se denomina zonas de tránsito, e implican por definición que no corresponden a espacios para la instalación fija ni el dominio constante, sino a una franja de territorio para asegurar temporalmente desplazamientos, no solo de hombres sino también de bienes, remesas, etc. En ese sentido estos no eran solo un camino por el que un grupo de hombres iban y volvían, sino que eran una serie de unidades militares y de milicianos desplegados de tal forma que acompañaban en relevos a quienes se movían por el corredor y brindaban condiciones de seguridad²⁶⁵. Algunos de estos corredores de movilidad eran estratégicos, puesto que conectaban con áreas clave para (i) posicionarse cerca o en camino al objetivo del Plan Estratégico (Bogotá), (ii) Enlazar las estructuras guerrilleras entre ellas, (iii) desplegar y replegar tropas hacia y desde las zonas de retaguardia

²⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 83.

²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de Policía Judicial No. 11-76949 sobre planes y políticas FARC-EP, Fiscal 66 delegada ante el Tribunal Superior DINAC, 22 de febrero de 2016. Presentado por FGN. 2016. Bogotá D.C. Pág. 13; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 86; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera. 28 /02/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 69.

²⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Plan General para el Desarrollo de la Región Armando Ríos de la Nueva Colombia. Bogotá D.C. Pág. 133.

²⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 83.

²⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV Planes Bloque Sur. Plan militar para desarrollar la Operación Libardo "Monazo" contra tropas pertenecientes a los Batallones No. 36 y la Brigada Móvil No. 22. Bogotá D.C. Pág. 132.

²⁶⁵ Fundación ideas para la paz. Dispersar y concentrarse. Unidad de Análisis, Bogotá D.C. 2005. Pág. 4.



y de frontera, (iv) consolidar el flujo de alimentos, medicinas, finanzas y armas, y (v) proteger a miembros de la organización, particularmente aquellos que hicieron parte del Secretariado²⁶⁶.

167. *Despliegue territorial en zonas en disputa:* Habiendo identificado las formas de despliegue territorial, la Sala pudo determinar que el despliegue de las estructuras de las FARC varió en el tiempo y de acuerdo con el desarrollo de la confrontación, atendiendo a los planes político-militares que se propusieron y como resultado de la confrontación con el Estado y con los paramilitares. En el tiempo se distinguen tres etapas gruesas: (i) De la fundación a la consolidación como guerrilla nacional (64-93), (ii) De la VIII CNG al final de los diálogos del Caguán (93-02), y (iii) De la Seguridad Democrática hasta el fin como organización armada (02-16). Sobre la primera ya se hicieron algunas precisiones y dado el periodo de priorización del Caso, las líneas siguientes se ocupan de describir la división territorial y las zonas de responsabilidad de las estructuras guerrilleras durante las dos últimas etapas.

168. *De la VIII CNG al final de los diálogos del Caguán (1993-2002).* Esta etapa de análisis está marcada por la realización de la VIII CNG (1993), cuando las FARC-EP reportaban una presencia que se extendió todo el país, con un total de 60 estructuras en operación²⁶⁷. Allí, como se mencionó antes, se estableció el esquema de funcionamiento de la organización, adoptando en firme la conformación de siete bloques de frentes, cada uno con objetivos y límites específicos de operación.

169. El Bloque Oriental fue el más grande de todos, encargado de desplazarse hacia la cordillera oriental y tomarse Bogotá. Este ocupó todo el territorio colindante con la frontera con Venezuela en el tramo que existe desde los departamentos de Boyacá y Arauca, pasando por Vichada, Guainía y Vaupés, así como al interior del país en los departamentos de Casanare, Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare y una parte del Caquetá. Además, debía ejercer dominio y bloquear las vías que de Bogotá conectan con Villavicencio, Medellín, Tunja, Melgar y Chiquinquirá²⁶⁸. El Bloque Sur, por su parte, ocupó territorio del suroccidente del país, donde confluyen los departamentos del Huila, Nariño, Cauca, Caquetá, Amazonas y el Putumayo, logrando controlar la frontera fluvial con el Ecuador, el acceso terrestre a las capitales de Florencia y Mocoa, así como el control del tráfico de PBC desde el Caquetá y el Putumayo hacia el océano Pacífico y el puerto de Tumaco, cruzando los Andes antes de su división entre tres cordilleras²⁶⁹. El Bloque Magdalena Medio hizo lo mismo en los límites del Cesar y Norte de Santander con Venezuela (región del Catatumbo), con otro destacamento de frentes en el interior, con una difícil comunicación con la agrupación del Catatumbo, ubicados en el Magdalena Medio donde confluyen los departamentos de Cundinamarca, Santander, Bolívar y Antioquia (cuenca del medio río Magdalena y bajo río Cauca). Su objetivo era ejercer dominio sobre los corredores de movilidad que conectaban el oriente y el occidente del país por el norte, en especial el acceso desde el nororiente hacia las serranías de San Lucas y el Nudo del Paramillo, así como hacer presencia en las vías de acceso Bucaramanga, Barrancabermeja y Cúcuta²⁷⁰. Hasta este punto, la distribución correspondía a los tres bloques piloto que habían sido echados a andar, aunque con tropiezos, desde 1989.

²⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXI. Cartilla de misiones especiales del Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág 48; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXII. Conclusiones reunión constitutiva del Bloque Comandante *Alfonso Cano*. Bogotá D.C. Pág 187; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Líneas generales del plan 2005 del Comando Conjunto de Occidente. Bogotá D.C. Pág.19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. Miravalle, Caquetá. Transcripción Pág. 3; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental 25/11/2019. Icononzo, Tolima. Transcripción. Pág. 113.; Medina, C. Et al. FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011. Pág. 29.

²⁶⁷ OP Cit., p. 62.

²⁶⁸ Op Cit, p. 13, p.100.

²⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 102.

²⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 103.



170. Por su parte, los bloques Noroccidental, Occidental, Caribe y Central surgieron en los años noventa durante el mayor despliegue territorial de las FARC-EP. El Bloque Noroccidental tenía por objetivo hacer presencia en la zona metropolitana de Medellín y sus vías de acceso, tanto desde el norte hacia el Urabá y Córdoba, como desde el sur viniendo de Bogotá y el valle del Magdalena. Tenían el propósito de controlar territorios en el Urabá donde confluyen los departamentos de Chocó y Antioquia, y una parte de Córdoba, así como hacer presencia en las zonas aledañas de la cordillera central, incluyendo los departamentos de Risaralda y Caldas²⁷¹. El Bloque Occidental tenía un propósito similar, pero sobre las vías de acceso a la ciudad de Cali, en especial desde el sur (Popayán y la vía Panamericana) y hacia el puerto de Buenaventura en el Pacífico, haciendo presencia además sobre la cordillera occidental donde confluyen los departamentos del Cauca, Nariño y Valle del Cauca²⁷². El Bloque Caribe tenía como propósito controlar las vías de acceso a las capitales de los departamentos del Cesar, La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar y Sucre, especialmente a las ciudades Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Valledupar²⁷³. El Bloque Caribe tuvo agrupaciones de frentes ubicados en las serranías del norte: Sierra Nevada de Santa Marta, Montes de María y Serranía del Perijá, con difícil comunicación entre sí por estar separados por las zonas agrícolas y ganaderas de la cuenca norte del río Magdalena. De otra parte, el Comando Conjunto Central, lo haría en área de esa cordillera, sobre los departamentos del Tolima, Huila y Quindío²⁷⁴. Esta distribución permaneció hasta la desarticulación del Comando Conjunto, y el final del grupo armado.

171. El despliegue territorial, descrito en este auto en su mayor extensión, fue duramente disputado en los años noventa por los ejércitos paramilitares, en particular en el área del Bloque Caribe, Bloque Noroccidental y Bloque Magdalena Medio²⁷⁵, sobre todo en las vías de acceso a las ciudades del norte del país. Allí las FARC-EP habían logrado disputar el control del territorio al Estado en regiones mucho más integradas al mercado nacional y a la sociedad política nacional que sus zonas de despliegue de décadas anteriores en el suroccidente y el oriente del país²⁷⁶. No obstante, los crecientes vínculos de los ejércitos paramilitares con el tráfico de PCB y su confrontación con las FARC-EP les motivó a trasladar la guerra hacia el suroccidente del país, para disputarse el segundo gran corredor terrestre del país que cruza en el suroccidente y suroccidente, uniendo la Amazonía y la Orinoquía con el Caquetá, el Putumayo y la frontera con Ecuador²⁷⁷. Según fuentes académicas y fuentes abiertas, estos corredores estaban principalmente diseñados para el control del tráfico de insumos y materias para la producción de coca y su transformación en PCB²⁷⁸.

172. La disputa con los paramilitares no impidió la consolidación del despliegue territorial de las FARC-EP en el centro del país, especialmente durante la desmilitarización de la Zona de Distensión en el Meta y Caquetá, el periodo en que se presentó el mayor punto de expansión territorial de esa guerrilla. Durante esos años, las FARC-EP mantuvieron su control sobre los corredores estratégicos

²⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 103.

²⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 105.

²⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 106; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de Caracterización del Bloque Caribe. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2017. Pág. 7.

²⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central. Bogotá D.C. 2017. Pág. 67.

²⁷⁵ ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C. CINEP. 2014.

²⁷⁶ Echandía, Camilo. Expansión territorial de las guerrillas colombianas: geografía, economía y violencia. En Reconocer la guerra para construir la paz, M. Deas y M. V. Llorente (eds.), Bogotá: CEREC y UNIANDES. 1999.

²⁷⁷ ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C. CINEP. 2014.; Echandía, Camilo. Expansión territorial de las guerrillas colombianas: geografía, economía y violencia. Bogotá D.C. 1999.; Díaz A. y Sánchez F. Geografía de los cultivos ilícitos y conflicto armado en Colombia. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes. Documento CEDE 2004. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/6517082.pdf>

²⁷⁸ ODECOFI (2014). Op Cit; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 30 – 32.



existentes, aunque con algunas dificultades, y se crearon otros nuevos, en particular en la conexión entre el sur del Tolima con el Norte del Huila, el sur del Valle y la salida al Pacífico, así como entre el altiplano nariñense y el andén pacífico nariñense²⁷⁹. Para ese momento el número de estructuras de las FARC-EP seguía en ascenso y ejercían absoluto control en los municipios que hacían parte de la Zona de Distensión.

173. *De la seguridad democrática hasta el Acuerdo Final de Paz (2002-2016)* Posteriormente, con la ruptura de los diálogos con el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y el inicio del gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010), se abrió una etapa de repliegue territorial frente a la arremetida del Ejército Nacional con una Fuerza Aérea fortalecida. Las FARC-EP fueron forzadas a replegarse abandonando el control de las vías que conducían a las ciudades capitales, incluyendo Bogotá, Cali y Medellín, así como las capitales del norte del país, y a replegarse de zonas que habían controlado por años como el centro del departamento del Cauca, la ZD, incluyendo parte de las cuencas del río Pato y Guayabero, el sur de Antioquia, buena parte de Caldas y Risaralda, los Montes de María, los límites entre Boyacá y Arauca, así como partes del Catatumbo, forzando un repliegue hacia Venezuela. Estas zonas se convirtieron en puntos neurálgicos de la confrontación de las FARC-EP con la Fuerza Pública, y con otros grupos armados tanto insurgentes como paramilitares que persistieron en la disputa por los corredores estratégicos²⁸⁰. Además, el uso de la Fuerza Aérea, junto con los ataques enfocados en la ubicación y bombardeo de los campamentos de los comandantes (estrategia de *objetivos de alto valor*)²⁸¹, infligieron grandes pérdidas a la extinta guerrilla, agravadas por deserciones masivas de su tropa²⁸². Una de esas pérdidas se dio particularmente entorno a la formación y disponibilidad de personal, particularmente de mandos. Las escuelas de formación de guerrilleros empezaron a ser desmantelados por la fuerza pública²⁸³, y la baja y desmovilización de mandos medios (fundamentalmente comandantes de frentes) hizo que cada vez más tuvieran que ser nombrados en la comandancia de estructuras clave, personas que no tenían la formación ideológica ni militar suficientes²⁸⁴ o que en algunas unidades no fuera posible formar estados mayores²⁸⁵. En el entretanto, la difícil realización de la IX CNG en el 2007, la muerte del líder histórico Pedro Antonio Marín *Manuel Marulanda* en el 2008,

²⁷⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág. 106 – 108; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 88 – 90; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera. 28/02/2019 Bogotá D.C. Transcripción. Pág.69 – 70; ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C. CINEP. 2014.

²⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/18. Radicado No. 20181510125142. Pág. 158 – 160; ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C. CINEP. 2014; Forero M. Et al. Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional IV División. En: El conflicto armado en las regiones. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario. 2017. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13901?show=full>. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792.

²⁸¹ Fundación Ideas para la Paz. La caza de cabecillas. Siguiendo el conflicto: hechos y análisis de la semana Número 36/octubre 29 de 2005-Pág. 3.

²⁸²Muestra de ello fueron los resultados obtenidos de operativos militares tales como Operación Libertad Uno, Operación Jorge Mora, Operación Camaleón, Operación Sodoma, Operación Odiseo, Operación Espada de Honor, entre otros, los cuáles fueron desestabilizando el centro de despliegue y las zonas históricas de las FARC-EP y posteriormente neutralizaron a cabecillas de la organización, En: Escuela Superior de Guerra. Operaciones Militares de Colombia: Un camino histórico en la modernización de las Fuerzas Militares y su doctrina. Bogotá D.C.: Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar. 2016. Pág.105.

²⁸³ Por ejemplo, durante la operación Libertad II en 2005 fue bombardeada la escuela Hernán Murillo Toro, y en 2012 la escuela Isaías Pardo, entre otros campamentos de formación. En: Verdad Abierta. Las escuelas de las FARC. Disponible en: <https://verdadabierta.com/las-escuelas-de-las-farc/>

²⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 26.

²⁸⁵ Algunos de ellos, en el Magdalena Medio, por ejemplo, estaban formados por apenas 2 o 3 personas, a veces solo por su comandante. En: Pleno del Estado Mayor Central “Con Bolívar, por la paz y la soberanía nacional”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo III. Bogotá D.C. Pág. 249.



y el último plan grueso lanzado por la organización, cuando Guillermo León Sáenz *Alfonso Cano* asumió la comandancia de las FARC-EP, denominado “Plan para la independencia definitiva”, marcaron el movimiento de la guerrilla de las FARC-EP al plano defensivo²⁸⁶.

174. En los años previos al inicio de los acercamientos para los diálogos de paz de La Habana ya no era posible hablar en términos de despliegue sino de consolidación de su presencia e influencia en zonas de frontera. La ocupación territorial de las FARC-EP se hizo cada vez menor y las estructuras militares se debieron replegar hacia zonas de frontera, zonas de presencia histórica y nuevas zonas de frontera agrícola abierta, sustentada, en la mayoría de los casos, en la colonización cocalera²⁸⁷. La desarticulación de varias estructuras marcó un nuevo concepto de control territorial, enfocado en desarrollar una influencia más selectiva, centrada en controlar aquellos sectores de población o aquellas actividades estratégicas de su interés, en lugar de confrontar directamente a la Fuerza Pública²⁸⁸. Así mismo, varios de los comandantes de las estructuras que no se encontraban en la retaguardia del suroriente se resguardaron fuera de las fronteras nacionales, desde donde continuaban realizando reuniones de carácter político²⁸⁹. Estas formas de penetración se desarrollaron sin confrontar frontalmente al Estado y se mantuvieron estables hasta el final de las negociaciones de paz.

175. En conclusión, a partir de la contrastación de las fuentes citadas en esta sección, y en coherencia con las versiones voluntarias individuales en las cuales los comparecientes narraron su participación individual en este despliegue, la Sala puede determinar que las FARC-EP hicieron presencia en una parte significativa del territorio colombiano por periodos estables de tiempo.

B.3.3. Las unidades militares desplegadas en el territorio tenían comunicación estable entre sí y con sus comandantes

176. La Sala logró establecer, mediante la contrastación de fuentes, y en especial las versiones voluntarias y el documento Génesis de la Fiscalía, que durante su existencia las FARC-EP mantuvieron una comunicación estable entre sí y con sus comandantes. Para ello crearon, por un lado, una red de emisoras, publicaciones escritas (revistas, panfletos, etc.) y comunicados públicos que tuvieron como finalidad difundir su proyecto político hacia afuera. Y que tuvieron, por otro lado, un intrincado sistema de comunicaciones militares interno que permitía el enlace con todas las unidades en el territorio nacional. Este apartado se concentrará en el segundo punto, por ser el que tiene consecuencias para establecer las responsabilidades de los superiores.

177. La documentación y las versiones voluntarias muestran que en las FARC-EP las comunicaciones se fueron modificando a la par de los avances tecnológicos. En sus inicios era necesario, o bien el

²⁸⁶Ávila, Ariel. La guerra contra las FARC y la guerra de las FARC. Observatorio del Conflicto Armado. Bogotá D.C. Corporación Nuevo Arcoiris Pág. 12. Disponible en: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0186/articulo0003g.pdf>; Echandía, Camilo. Situación actual de las FARC-EP. Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Bogotá D.C.: Fundación Ideas para la Paz 2011. Pág. 21.

²⁸⁷ ODECOFI. Esbozo para una explicación espacial y territorial del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C. CINEP. 2014; Ávila, Ariel. La guerra contra las FARC y la guerra de las FARC. Observatorio del Conflicto Armado. Bogotá D.C.: Corporación Nuevo Arcoiris Pág. 12. Disponible en: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0186/articulo0003g.pdf>; Echandía, Camilo. Situación actual de las FARC-EP. Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Bogotá D.C. Fundación Ideas para la Paz 2011. Pág. 21.

²⁸⁸ Ante la desventaja militar frente a la Fuerza Pública, el denominado “Plan Renacer” se crea hacia el año 2009 como una estrategia en el que las FARC-EP aumentaron sus ataques contra la población civil, en un intento por evitar una derrota militar y recuperar espacio político. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 4 Vinculación y utilización de NNA por parte de las FARC-EP. Presentado por la FGN. 2018. Pág. 147; Enríquez, M. Confrontación armada entre las Fuerzas Armadas Colombianas y FARC-EP. Popayán: Universidad del Cauca. 2019. Pág. 85; Ortiz R. Las FARC después de Marulanda: ¿extinción estratégica o transformación organizativa? Real Instituto Elcano. Boletín Elcano. 2008. Disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/Ortiz00.pdf>.

²⁸⁹ Entrevista alias *César*, 25 de junio de 2009, exintegrante Compañía *Efraín Guzmán* del Bloque Caribe. CODA 1517 de 2009. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo XLVIII. Bogotá D.C. Pág. 115; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Emilio Carvajalino, 04/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 52 – 54; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción.



encuentro de emisor y receptor de la información, o el envío de correos humanos o estafetas que llevaban y traían mensajes²⁹⁰. En la segunda mitad de la década de los 80 se introdujo el uso de radios de intercambio de mensajes (que son diferentes a los radios comunicación en los que se transmiten emisoras de contenidos), y en 1987 se fundó la central de comunicaciones²⁹¹, un punto único de comunicación del Secretariado de las FARC-EP con algunos de los Frentes y que era administrado por Luis Alberto Morantes *Jacobo Arenas*²⁹².

178. Entre los documentos rectores en poder de la Sala se destacan las conclusiones de la VIII CNG, donde se afirma que desde ese momento (1993) existían comunicaciones radiales con todos los Estados Mayores de los bloques, con los Estados Mayores de los Frentes y de estos a su vez con cada una de las columnas, compañía, Guerrillas y Escuadras que los integraban. Esa comunicación diaria y permanente les permitió mantenerse informados de lo que ocurría en cada una de las áreas donde operaron sus unidades, pues, según el documento, posibilitaba acortar distancias e instruir y resolver lo relacionado con los problemas que a diario se presentaban²⁹³. En el mismo escrito se consolidaron las normas para las comunicaciones radiales y se determinó su finalidad, principios, periodicidad y responsables, además de algunas formas de transmisión de la información, entre otras indicaciones para mantener en contacto a las tropas. En cuanto a la finalidad, esta era: dar partes, transmitir documentos políticos, recibir y dar órdenes militares²⁹⁴. Todo esto bajo los principios de verticalidad, clandestinidad y compartimentación²⁹⁵. Los responsables de las comunicaciones eran los comandantes principales de cada unidad militar, que siempre respondían por esa cartera y por un radista. Este último era nombrado por el comandante de Frente y, entre otras funciones, debía saber hacer antenas, operar el radio, descifrar, cifrar y elaborar programas y códigos de comunicación²⁹⁶. Los conocimientos necesarios para ello eran obtenidos en los cursos especiales de la Escuela de formación Hernando González Acosta, según relató Luis René Medina, antiguo miembro del Estado Mayor de las FARC-EP y encargado del montaje del sistema de comunicaciones de la extinta guerrilla²⁹⁷.

179. Las normas de comunicación también establecían que las comunicaciones en todas las unidades hacia sus superiores eran diarias en horarios acordados con los comandantes, según fuera el caso²⁹⁸, incluso varias veces al día²⁹⁹. El acopio de información de partes y balances sucedía de los mandos inferiores a los superiores, mientras que la difusión de orientaciones y órdenes se daba al contrario, de

²⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 20.

²⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 20; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño, 15/02/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 81.

²⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 20.

²⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 185

²⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 185; Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 38.

²⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 19.

²⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 186.

²⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción.

²⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 186.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano 10/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega, 26/03/201 Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 69.

²⁹⁹ Alexander Farfán, o *Gafas* en la guerra, antiguo mando a cargo del custodia de secuestrados del Bloque Oriental indicó a la JEP que incluso en los peores momentos de la confrontación tenía comunicación tres veces al día con su superior, el comandante del Frente 1º Gerardo Aguilar *César*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Alexander Farfán 03/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 16.



mandos superiores a inferiores. Al respecto, Rodrigo Londoño, en su versión voluntaria, señaló que, como miembro del Secretariado, únicamente comunicaba sus orientaciones a los comandantes de bloques, y de ahí estas eran transmitidas en cascada, de los bloques a los frentes y de los frentes a las demás subunidades³⁰⁰. Esto sucedía de esa manera, puesto toda comunicación estaba atravesada por el principio de verticalidad. De hecho, las comunicaciones horizontales estaban prohibidas y cuando eran necesarias, debían ser aprobadas por el organismo superior a estas³⁰¹. De otro lado, el acopio de información de partes y balances no podía suceder de otra manera. Cada unidad se debía comunicar diariamente con su superior para enterarlo de lo sucedido durante el día³⁰².

180. Las normas de comunicaciones planteaban también lo que se desarrolló en la cartilla de comunicaciones, en lo que tiene que ver con la codificación de la información. En primer lugar, hay que tener en cuenta que las comunicaciones no eran verbales sino mensajes escritos emitidos por los comandantes y codificados por los radistas³⁰³. Las cartillas establecían el modo estenográfico³⁰⁴ y el modo numérico como métodos de codificación de esa información, además establecían el uso de llaves de cifrado y de programación de códigos en los aparatos de comunicaciones³⁰⁵.

181. Los reportes de balance recopilados por la Fiscalía muestran algunos de los elementos con los que contaban las unidades para comunicarse. Estos incluyen radios HF y radios Handy, así como radios de transistores, antenas base, baterías y plantas o motores de energía como el equipo básico con el que estaban equipadas las unidades para operar. Además, la mayoría de las unidades contaban con audífonos, antenas repetidoras, celulares, teléfonos satelitales, impresora, filmadora, scanner, quemador de CD y dispositivos portátiles de almacenamiento. Algunas de las estructuras reportan cantidades distintas de radios, particularmente HF y Handy, teniendo incluso algunos de ellos en reserva, mientras que otras indicaban tener apenas un radio³⁰⁶. Los milicianos eran dotados de radios HF y, en ocasiones, con walkie-talkies³⁰⁷, que por sus características tienen un número de frecuencias limitado (8 frecuencias), pero que les permitían de igual forma hacer enlace con radios de otro tipo, como los HF y Handy³⁰⁸.

182. Durante la década del 2000 se generalizó el uso de comunicación digital, sin embargo, no se contaba con aparatos de este tipo en todas las estructuras. Los documentos de comunicaciones internas permiten establecer referencias al uso de teléfonos satelitales desde 2003. Los pedidos de computadores y módems, por su parte, fechan del año 2009 en adelante, con destino, principalmente,

³⁰⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 15/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 13.

³⁰¹“17. Las comunicaciones inter-Bloques, inter-Frentes y entre otras unidades deben contar primero con la autorización de los jefes correspondientes”. De: Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 186.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/2019. Valledupar. Transcripción. Pág.34.

³⁰²“19. El parte diario para con los jefes lo hace el jefe de cada unidad”. De: Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 186.

³⁰³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Normas para las comunicaciones radiales de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 186.

³⁰⁴Técnica de escritura en la que se utilizan ciertos signos y abreviaturas especiales para poder transcribir todo lo que dice alguien a la misma velocidad a la que habla.

³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo X. Cartillas FARC-EP. Modos de codificación. Bogotá D.C. Pág. 142.

³⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documento “C.M.A.C”. Bogotá D.C. Pág. 81.

³⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo VIII. Estatuto de las Milicias Bolivarianas. Normas generales Internas de Comando. Bogotá D.C. Pág.463.

³⁰⁸ El tomo II de finanzas de la Fiscalía expone una de las configuraciones de frecuencias del Frente 10° que operaba en Arauca para el año 2011. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Bogotá D.C.



a los miembros del Secretariado, comandantes de bloques y algunos mandos de Frentes³⁰⁹. Esto permitió, como se señaló antes, que el intercambio de información entre los comandantes de la organización se diera por vías electrónicas e iniciara la capacitación de “radistas de módem” para las estructuras y mandos que contaban con el aparato³¹⁰.

183. Otras fuentes confirman que el uso de radio para la comunicación fue permanente desde ese momento y hasta el fin de su existencia como agrupación armada. Al sistema de comunicaciones se agregaron, con el tiempo, los computadores, cámaras de filmación, módems y otras herramientas que resultaron claves cuando ya la organización no pudo reunirse a gran escala como resultado de la intensificación de la confrontación armada. Para la IX CNG, celebrada en el año 2007, por ejemplo, Rodrigo Londoño señala que los documentos llegaron a través de radio, en un sistema de comunicación que conectaba el computador al radio de tal forma que se podían pasar documentos³¹¹.

184. Por su parte, el uso de celulares y teléfonos satelitales era limitado. Todas las referencias a estos señalan principalmente la facilidad con la que eran detectados y las graves consecuencias que su uso trajo para la organización³¹², lo que llevó a que se dispusiera que su utilización solo se debía hacer con autorización del mando superior y no debían ser manipulados por los mandos sino por sus radistas³¹³. Su mal uso, en contravía de las normas de comunicaciones, fue incluso sancionado en Consejos Revolucionarios de Guerra³¹⁴.

185. Con base en lo anterior, la Sala determina que las comunicaciones permitieron a los comandantes, incluso remotos, conocer lo que sucedía con sus tropas. El equipamiento tenía las características tecnológicas para permitir las comunicaciones de larga distancia y se tenían establecidos procesos tanto para dar orientaciones como para recibir partes de operación de todas las unidades.

186. Pese a esto, algunos los comparecientes del Caso No. 01 en sus declaraciones han afirmado que las comunicaciones no siempre permitieron tener el control de las estructuras a su cargo y mencionaron en su versión colectiva que incluso perdieron las comunicaciones casi por completo³¹⁵ y que, si bien como organización siempre trataron de garantizar el cumplimiento de las órdenes a través de las comunicaciones, en muchas ocasiones las normas para estas no se cumplieron debido a razones de seguridad, operatividad, región, clima y circunstancias propias de la confrontación³¹⁶. Sin embargo, al mismo tiempo, en sus versiones individuales los comparecientes vinculados al Caso comentaron algunas estrategias para impedir la pérdida de comunicación entre las estructuras. Se refirieron al regreso del uso de correos humanos³¹⁷, la ubicación de radios alejados de los campamentos donde se

³⁰⁹ Documento firmado por Víctor Julio Suárez El *Mono Jojoy* denominado “Parte de lo que hicimos ayer”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVIII Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 206.

³¹⁰ “¿Cuándo está listo el radista de modem de Carlos Antonio? Les va mi abrazo Jorge?”. Comunicación de Víctor Julio Suárez El *Mono Jojoy* a Mauricio (al parecer Jaime Alberto Parra *Mauricio el médico* con fecha de 23 de Enero de 2009. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVIII. Bogotá D.C. Pág. 64.

³¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 15/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 26.

³¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 189; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX Cartillas FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 297.

³¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental Proyecto de circular interna, noviembre de 2008. Bogotá D.C. Pág. 369.

³¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos FARC-EP. Balance de estructuras Bloque Oriental de febrero 28 de 2009. Bogotá D.C. Pág. 436-437.

³¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 79.

³¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 39.

³¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Erasmo Traslaviña. 13/05/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 27.; Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental 10/12/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 50.



ubicaban los comandantes³¹⁸, el encendido de estos como parte de normalidad sin que se emitiera mensaje alguno³¹⁹, su uso a horas específicas o con programación de frecuencias distintas por cada hora del día³²⁰, entre otras. Incluso uno de los comparecientes indicó que la comunicación diaria, codificada y por módem, hizo que las comunicaciones fueran muy seguras y ninguna comisión quedara abandonada³²¹.

B.3.4. Las FARC-EP contaron con medios de financiación suficientes para intentar cumplir sus propósitos

187. A partir de los documentos rectores de las FARC-EP, los informes aportados por la Fiscalía y de las descripciones hechas por los comparecientes en sus versiones voluntarias, la Sala determina que las FARC-EP contó con medios de financiación suficientes para lograr sus propósitos y que el control de la financiación de la guerra estaba concentrado en el Secretariado de la organización. Desde el origen, la financiación corrió por cuenta de los frentes. Los documentos rectores indican que en las primeras conferencias de las FARC-EP cada unidad militar debía buscar por sus propios medios las finanzas, incluyendo la población, y el castigo a los enemigos del movimiento³²². En su III CNG (1969) plantearon la creación de una “Comisión Financiera” que se encargaría del manejo de los ingresos y gastos para el funcionamiento de las estructuras³²³. Sin embargo, la Comisión fue disuelta en la V CNG (1974) por llevar a cabo malos manejos y decidió desde entonces la creación de comisiones de finanzas para cada frente y columna, encargados de la búsqueda de dinero, controlar los gastos y rendir cuentas ante el Estado Mayor de la organización³²⁴. A partir de las VI y VII CNG las unidades militares además debían pagar cuotas a la organización central³²⁵. Este método se utilizó siempre que la organización se viera en capacidad de reunir el dinero solicitado para realizar los diferentes planes que se propuso³²⁶.

188. Los documentos también demuestran que entre la VII y la VIII CNG la dirección nacional de la organización armada desarrolló una serie de medidas para centralizar las finanzas en el Secretariado y las comisiones de los frentes encargadas de esa cartera. En el Pleno de 1984 se aprobó la centralización de la actividad financiera, entendida como el control por el Secretariado de los ingresos y egresos en cualquier renglón del presupuesto, de tal forma que toda decisión en la materia debía ser

³¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño. 15/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág.11.

³¹⁹ “Era un requisito de seguridad evitar información que podía poner en riesgo a las unidades que se reportaban; esto pudo llevar a que en ocasiones no se diera información específica sobre las personas retenidas, con el fin de evitar datos que pudieran llevar a la inteligencia del Ejército o la Policía a saber quiénes estaban en el área y su ubicación. Incluso en determinados momentos, se estableció que no se daba ningún mensaje, a excepción de la muerte o fuga de algún retenido o guerrillero. Solamente se debía prender el radio”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 97.

³²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 68.

³²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág.69.

³²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 5-15; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de Marquetalia y Riochiquito a la segunda conferencia del Bloque Sur. Incautado en la operación Militar Colombia el 09 de diciembre de 1990. Acta de inspección judicial de fecha 1 de diciembre de 2016, al CAIMI dentro del proceso del trámite 110016000253200983942.

³²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones Políticas y Militares de la Tercera Conferencia de las FARC-EP, 14 al 22 de abril de 1969. Bogotá D.C. Pág. 75. Noticia Criminal. 520016000485201380120.

³²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones Político Militares de la Quinta Conferencia de las FARC-EP. 4 al 10 de septiembre de 1974. Bogotá D.C. Pág. 104. Noticia Criminal. 1100160000972011000008.

³²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones Político-Militares de la Sexta Conferencia Nacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, 18 al 25 de enero de 1978. Pág. 111. Noticia Criminal. 520016000485201380120 “estrategia política plasmada en el programa del programa del PCC”

³²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 159.; “Proyecto de Plan militar Para Seis (6) Años de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Farc. 1982 A 1988”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Conclusiones de la VII CNG Informe Central a la VII Conferencia. Bogotá D.C. Pág. 180.



consultada con esa instancia de mando³²⁷. Desde allí se estableció que las comisiones de finanzas de cada frente debían rendir reporte cada tres meses directamente al Secretariado³²⁸. Además, este Pleno reservó los rubros de infraestructura, viáticos, armas y donaciones al Secretariado³²⁹. Los mismos documentos rectores muestran que las fuentes de financiación debían ser aprobadas previamente por el Secretariado³³⁰. Entre las posibles fuentes, además de la extracción de dinero de empresas y personas naturales, estaba la incursión en el tráfico de PBC, así como en la minería ilegal³³¹. Con ello se debían cumplir las metas trazadas. Por ejemplo, el Pleno del Estado Mayor en 1989 se propuso acopiar un total de 56 millones de dólares, que tenían como finalidad llevar a cabo la segunda parte del Plan Estratégico³³².

189. Los documentos que surgieron de la VIII CNG de 1993 confirman que fue entonces cuando se terminó de modelar el sistema de consecución, uso y control de los recursos y el manejo de las finanzas se tradujo por primera vez en un documento dedicado solo a esa materia, titulado “*Política financiera de las FARC-EP*”. Dentro de las decisiones que se ratificaron o actualizaron estaba la continuidad de exigencias económicas a los denominados “*enemigos del pueblo y la revolución*”, previa aprobación de los organismos superiores, y la fijación de cuotas, esta vez no a cargo de los frentes sino de los recién creados bloques de frentes³³³. Esta Conferencia es la primera en la que se plantea el cobro del 5% sobre las utilidades a empresas transnacionales y empresas industriales y de servicios, como del sector automotriz, financiero, de transporte, bananero, siderúrgico, cementero, entre otros. A este cobro le denominaron “*impuesto para la paz*”. Esta política permaneció estable y se convirtió en el año 2000 en el modelo para las órdenes llamadas “*Leyes 02 y 03*”, “*sobre la tributación*” y “*sobre la corrupción administrativa*”, instauradas por las FARC-EP luego en los Plenos de 1997 y el 2000, previo y durante las negociaciones de paz del Caguán. La primera planteaba el redireccionamiento del cobro del “*impuesto a la paz*” a personas naturales o jurídicas con capitales mayores al millón de dólares, so pena de ser secuestradas³³⁴, y la segunda imponía penas a funcionarios públicos y empleados privados que participaran de hechos de corrupción. Las penas incluían, entre otras, el “*arresto*” de las personas relacionadas con la actividad³³⁵. De manera paralela, la organización armada continuó con la explotación de otras fuentes de recursos, en especial el tráfico de PBC.³³⁶

190. La Sala determinó que a partir de 1993: (i) El dinero provenía de los territorios donde hacían presencia las distintas estructuras, incluyendo zonas de alta producción cocalera (ii) Las estructuras

³²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP, mayo 11-14 de 1984. Bogotá D.C. Pág. 255-257.

³²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP, mayo 11-14 de 1984. Bogotá D.C. Pág. 255-257.

³²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 40.

³³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 11.

³³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. “Pleno del Estado Mayor, Mayo 10-17 de 1989. Conclusiones de finanzas”. Bogotá D.C.

³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. “Pleno del Estado Mayor, Mayo 10-17 de 1989. Conclusiones de finanzas”. Bogotá D.C.

³³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 111; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Política financiera de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 111.

³³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II Documentos Rectores FARC-EP. “*Pleno del Estado Mayor, mayo 10-17 de 1989. Conclusiones de finanzas*”. Bogotá D.C.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01.

³³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01.

³³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2018; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño. 15/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción.



debían entregar cuotas al nivel central que a su vez lo distribuía entre las estructuras que no contaban con recursos suficientes y (iii) Los recursos así recogidos y distribuidos fueron suficientes para cubrir el funcionamiento de la organización.

191. *El dinero proviene de los territorios donde hicieron presencia las estructuras.* La Sala determinó que la premisa básica para entender las finanzas de las FARC-EP es que el lugar donde se obtuvieron eran los territorios en los que hicieron presencia. Comandantes de frentes, columnas, compañías y guerrillas llevaban a cabo acciones para hacerse a los recursos, mientras que los organismos superiores, bloques, Secretariado y Estado Mayor Central se encargaron de establecer metas, definir inversiones y ordenar el gasto en lo relacionado con rubros de envergadura, como el armamento y la infraestructura de las unidades militares, pero no de conseguirlos. Así lo han indicado exguerrilleros tanto firmantes del Acuerdo Final de Paz como desmovilizados individuales de un periodo anterior. El desmovilizado Raúl Agudelo *Olivo Saldaña* indicó, por ejemplo, que cada frente tenía una forma única y exclusiva de financiamiento, de acuerdo con el territorio en el que operara y contando con la posibilidad de desarrollar políticas financieras propias de cada estructura³³⁷. Esta información fue confirmada por Elda Neyis Mosquera *Karina* ante la Fiscalía, al referir que, si bien los organismos superiores imponían metas a las estructuras, estas no indicaban con precisión cómo obtenerlas en la práctica, lo que terminaba siendo una iniciativa de los frentes³³⁸. Entonces, cada estructura era responsable de obtener lo necesario para su funcionamiento y para aportar al cumplimiento del Plan Estratégico. El compareciente Jesús Mario Arenas *Marcos Urbano* indicó en su versión voluntaria que la consecución de recursos se hacía con esos dos objetivos: obtener el presupuesto para el Frente y lo que fuera posible conseguir para enviar al bloque para el plan nacional de las FARC-EP³³⁹. El compareciente Víctor Hugo Silva *Eric, El Chivo*, en la versión colectiva del Comando Conjunto Central resaltó que el dinero obtenido era apreciado y recompensado como resultado militar, sin que la comandancia examinara los medios utilizados para obtenerlo: *“La parte financiera se miraban por plata, los resultados eran en recursos. Por eso el que mayor secuestraba se miraba como era el que más daba resultados y en cierta manera iba escalonando.”*³⁴⁰

192. Así como lo muestran las distintas fuentes contrastadas, las estructuras utilizaron una gran diversidad de formas de financiación, siendo las principales el tráfico de PCB³⁴¹, los rescates cobrados por la libertad de civiles³⁴², los réditos de la minería ilegal³⁴³, el asalto a entidades bancarias³⁴⁴ y el cobro de cuotas a los ganaderos, agricultores, comerciantes, colonos y otros pobladores de las zonas que controlaron³⁴⁵. Sobre el tráfico de PBC, que según el Informe No. 10 de la Fiscalía fue la fuente principal de financiación de la organización armada, Rodrigo Londoño dijo en su versión voluntaria dijo que desde 1982 (VII CNG) decidieron que ese era el camino para financiar la organización:

³³⁷ Entrevista rendida por Raúl Agudelo el 3 de febrero de 2017. FGN Dirección Nacional de Análisis y Contextos (Dinac), Fiscalía 42 Delegada ante el Tribunal. Radicado No. 110011600025383942.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Nol 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 134.

³³⁸ Versión libre de la postulada a la Ley 975/05 Elda Neyis Mosquera. Minuto 10:38:52. En: Fiscalía General de la Nación. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 43.

³³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág.31.

³⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Escrita.

³⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 65.

³⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Pág. 60-62.

³⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.73.

³⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.73.

³⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.73.



“Creímos en esa misma etapa, de pronto, más allá, más acá, cuando ya conocemos ese tema del narcotráfico como tal, dijimos: aquí está la solución para las finanzas que necesitamos para el proyecto nuestro. Eso lo creímos inicialmente, dijimos: por aquí es el camino eso da una buena plata”.

193. *Las estructuras debían entregar cuotas al nivel central que a su vez lo distribuía entre las estructuras que no contaban con recursos suficientes.* Es claro que la fuente exclusiva para determinar la existencia de una financiación suficiente para la organización no puede ser la planificación, ya que su ejecución con frecuencia dista de los planes. Por ejemplo, el informe a la CNG VIII de 1993 indicaba el incumplimiento de las cuotas asignadas y el fracaso de los planes de inversión en empresas rentables para la generación de ingresos a largo plazo³⁴⁶. Una vez más se dio la orden a todas las direcciones de la organización de contribuir al cumplimiento de las políticas financieras, ejerciendo control y exigiendo que toda acción se enmarcara en los presupuestos aprobados por los organismos superiores³⁴⁷.

194. Además, las fuentes muestran que hubo estructuras que ni siquiera lograban recoger suficiente para su propio funcionamiento. Así, a inicios de los años noventa en la organización se empezó a hablar de la existencia de los que se denominarían “*frentes pobres*”, ubicados en áreas donde era difícil encontrar finanzas más allá de las contribuciones de campesinos, ganaderos y comerciantes³⁴⁸. Otras estructuras debían entonces buscar ingresos para solventar también las necesidades de los frentes pobres a partir de determinadas conductas delictivas³⁴⁹. Los reportes trimestrales presentados por las estructuras y recogidos en el Tomo I de Finanzas de la Fiscalía muestran el traslado de montos de los bloques o el Secretariado hacia estructuras de niveles inferiores³⁵⁰. Esto último es confirmado, según el informe 10 de la Fiscalía para la JEP, con el testimonio del desmovilizado Fabio Gil Forero, quien afirmó que el financiamiento de las estructuras que no tenían cómo recoger finanzas, como la Columna Jacobo Arenas o los bloques Móviles, era respaldado directamente por el Secretariado³⁵¹.

195. *Los recursos así recogidos y distribuidos fueron suficientes para cubrir el funcionamiento de la organización.* La Sala determinó que, a pesar de que hay reportes de incumplimiento de las metas y de estos frentes “pobres”, las FARC-EP estuvieron en constante crecimiento al menos durante la década de los ochenta y noventa, y hasta entre 2002 y 2003, y por lo tanto también se expandieron sus finanzas. En efecto, los ingresos de las FARC-EP, como sus gastos, eran una externalidad del despliegue territorial, pues a mayor territorio, mayores gastos e ingresos. En ese sentido, la Sala determina que por lo general las tropas guerrilleras contaron con las finanzas suficientes para cumplir las órdenes de sus comandantes, independientemente de no se cumpliera el Plan Estratégico. Para determinarlo, la Sala comparó los balances financieros del Pleno del Estado Mayor Central de 1997 y el del año 2000. Estos difieren en

³⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág. 68; “*Para cumplir con el plan de consecución de Cincuenta y Dos Millones de Dólares (US \$ 52.000.000,00) que cuesta la Campaña Bolivariana Por La Nueva Colombia, se aprueban tres (3) fases de dos (2) años cada una. Los siete Bloques conseguirán en cada una de las fases de dos años, la suma de Once Millones Quinientos Mil Dólares (US \$ 11.500.000,00), para completar en los seis años, un total de Treinta y Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US \$ 34.500.000,00), distribuidos así para cada fase: (i) Bloque Oriental US 2.500.000,00, (ii) Bloque Sur US 2.000.000,00, (iii) Bloque José María Córdoba US 2.000.000,00, (iv) Bloque Caribe US 2.000.000,00, (v) Bloque del Magdalena Medio US 1.000.000,00, (vi) Bloque Occidental US 1.000.000,00, (vii) Bloque Central US 1.000.000,00 TOTAL US 11.500.000,00 El Secretariado asume en igual tiempo y en los mismos periodos, la consecución del excedente de US \$ 17.500.000,00 para completar los US \$ 52.000.000,00 requeridos para la Campaña*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Política financiera de las FARC-EP. Bogotá D. C. Pág. 111.

³⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Política financiera de las FARC-EP. Bogotá D. C. Pág. 111.

³⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Política financiera de las FARC-EP. Bogotá D. C. Pág. 112.

³⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág.12.

³⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Génesis Sistema Financiero Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pp. 51 y 148.

³⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10 “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por la FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 65.



cuanto al estado de las finanzas. Mientras que en el primero se reportó el cumplimiento de las metas financieras de casi todos los comandos conjuntos y bloques³⁵², en el segundo se habla de la existencia de crisis para cumplir los Planes y la necesidad de insistir en el cobro de impuestos, así como en la búsqueda de mercados para la obtención de recursos económicos y del cobro de impuestos a cultivos ilícitos como la marihuana³⁵³. Además, a la par fue creada la llamada “Ley 02”, en el Pleno del 2000, se estableció un “*Manual de instrucción para Financieros*”, que les indicaba a los encargados de finanzas de las estructuras cómo calcular el valor del “*impuesto para la paz*” para hacer más eficiente esta práctica³⁵⁴.

196. Sin embargo, desde el año 2003 en estos Plenos, y hasta el final de la existencia de las FARC-EP, no se volvieron a plantear en los documentos de la organización montos por alcanzar, principalmente porque el Estado Mayor Central no volvió a reunirse por la presión del Ejército. Ni siquiera en la IX CNG (2007) se dieron orientaciones en términos de cuotas y, como se mencionó antes, a partir de allí se hizo claro el cambio estratégico de la guerrilla, que pasaba el defensivo “*Plan para la independencia definitiva*”, emitido en 2010 por la organización³⁵⁵. En los registros de esta transformación el motivo no es financiero, sino que corresponde a la superioridad militar del Ejército y de la Fuerza Aérea.

197. El Informe No. 10 de la Fiscalía hace un estimativo de los ingresos y gastos de la organización armada a partir del examen de los dispositivos incautados en operaciones militares. El mayor ingreso corresponde al narcotráfico que con \$ 10.530.036.328.625 dobla al siguiente rubro de ingresos, el secuestro, que reporta ingresos por \$ 5.776.945.599.250, lo cual supera de lejos a los demás rubros³⁵⁶ (las extorsiones, por ejemplo, son solo \$ 65.761.352.040)³⁵⁷. Ahora bien, de las inversiones que se tiene registro, se concentraron en la compra de tierras rurales y urbanas, la extracción de minerales, la infraestructura de transporte, la participación en empresas y la ganadería³⁵⁸. El total de inversiones de la organización, según los registros de los tomos llamados Génesis de las FARC-EP, se calcula en aproximadamente \$163 mil millones de pesos³⁵⁹. Y en cuanto a los gastos, los reportes de la Fiscalía estiman que entre 1995 y 2015 ascendieron a aproximadamente a \$6 billones (\$ 5.920.714.618.779)³⁶⁰. Un balance sencillo de resultados a partir de la sustracción de los gastos a los ingresos presentados da un evidente superávit, incluso si los cálculos de la Fiscalía no fueran exactos. En este cálculo los ingresos superan casi tres veces los gastos de la organización.

198. Sin tener lo elementos para contrastar estas cifras, la Sala sí cuenta con los elementos que le permiten determinar que las FARC-EP contó con medios de financiación suficientes para intentar cumplir sus propósitos.

B.3.5. Las FARC-EP contaron con suficiente material de guerra para intentar cumplir sus propósitos

³⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor Central, Noviembre de 1997. Bogotá D.C. Pág. 221-247,

³⁵³ En los documentos del Bloque denominada “maracachafa”, no es posible establecer si su referencia agrupa también cultivos de otro tipo.

³⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Ley 002, marzo del año 2000, sobre la Tributación. Bogotá D.C. Pág. 269.

³⁵⁵ (Fiscalía General de la Nación, 2016)

³⁵⁶ Referencia: archivo consolidado denominado para este trabajo como Matriz Financiera Farc-Ep, como resultado de la revisión a 17 evidencias referenciadas a FARC-EP, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por la FGN. Bogotá D.C. 2018.

³⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por la FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 60.

³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Presentado por la FGN. Bogotá D.C. 2018. Pág. 181.

³⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 86

³⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 87-88.



199. A partir de la contrastación de fuentes estatales, la Sala pudo determinar que las FARC-EP contaron con suficiente material de guerra para la confrontación armada con el Estado colombiano. Para ello contrastó el reporte del número y tipo de armas entregadas en el momento de su desmovilización con las versiones voluntarias y las fuentes aportadas por la Fiscalía en los Tomos “Génesis” sobre la forma de adquisición de este material de guerra, así como fuentes abiertas. La contrastación le permitió a la Sala concluir que las FARC-EP utilizaron tres formas de hacerse con el material de guerra: (i) Apoderándose de las armas del “enemigo” en el marco de combates, (ii) A través de transacciones con terceros y (iii) Mediante la creación de una industria rudimentaria propia de fabricación del material. Las tres formas se empezaron a utilizar en temporalidades distintas y al final de la confrontación todas ellas se aplicaban simultáneamente, por lo que el acceso a armamento fue sostenido en el tiempo.

200. El primer método de obtención de armamento, la apropiación de armas del enemigo, fue usado desde las primeras décadas de existencia de las FARC-EP. La obtención de armamento por este medio incluía los encuentros bélicos con la Fuerza Pública y grupos al margen de la ley, como las AUC y el ELN, mayoritariamente. No obstante, también se tiene registro de encuentros de esta misma índole con las autoridades de países vecinos, como Brasil y Ecuador³⁶¹.

201. El segundo método para conseguir armamento y material eran las transacciones con terceros. Las fuentes muestran que transacciones para obtención de armamento de las FARC-EP se empezaron a hacer hacia la década de los 80 y adquirieron mayor intensidad en la década del 90 y el primer lustro del siglo XXI³⁶². Las transacciones con terceros eran de cantidades variables de armas y material: existen registros de entrega de grupos de 15 a 20 fusiles con su munición³⁶³, así como de miles de estos en una sola operación³⁶⁴. Las fronteras con Venezuela, Panamá, Ecuador, Brasil y Perú fueron el escenario de negociaciones y entregas de material bélico³⁶⁵ con destino a las FARC-EP, que fueron traspasadas vía tierra, mar y aire³⁶⁶. Resulta clave mencionar que la compra de munición o repuestos para el mantenimiento de las armas hacía parte del inventario de elementos, además de las armas en sí mismas, que eran adquiridos por la organización guerrillera. En este sentido, las fuentes indican que las FARC-EP tuvieron contacto con proveedores no solo de las armas, sino también de municiones y partes, que en ocasiones conllevaban operaciones exclusivas para su compra, con intermediarios y fabricantes nacionales e internacionales³⁶⁷.

³⁶¹ Zero H. Brazil Police Assess Notes on Weapons-for-Drugs Scheme Headed by Beira-Mar. March 15, 2001; Ferraz S. Armed Forces Mobilize in Response to Farc. Sao Paulo Veja, November 10, 1999. Simancas J. Ecuador, ‘Santuario’ Del Tráfico De Armas; El País, July 16, 2000, p. 1. En: Craig, K. y B. Hoffman. “Arms Trafficking and Colombia”. Instituto de Investigación en Defensa Nacional (RAND) para la Agencia de Inteligencia de Defensa (DIA) de Estados Unidos. 2003. Pág. 30 y 32. Disponible en https://www.rand.org/pubs/monograph_reports/MR1468.html

³⁶² En una conversación del 2010 entre los miembros del Secretariado de las FARC se mencionan estas compras en el mercado negro. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo XVIII Documentos Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 258.

³⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista CODA No. 0848-2011; “Año 2005, para este año el entrevistado lo enviaron tres veces a comprar material bélico al sector de Napo (Perú): La primera vez llevo 100 millones de pesos, compro: 15 fusiles Galil. 10 fusiles AK-47. 15 granadas. 2.000 cartuchos diferentes calibre e intendencia del Ejército Peruano”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo III Finanzas Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 203.

³⁶⁴ Como en la operación de compra de 1000 fusiles a “mandos del ejército peruano”, según muestra el Plan para recoger lo comprado, emitido por Víctor Julio Suárez El Mono Jojoy. En Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 172.

³⁶⁵ Craig, K. y B. Hoffman. Arms Trafficking and Colombia. Instituto de Investigación en Defensa Nacional (RAND) para la Agencia de Inteligencia de Defensa (DIA) de Estados Unidos. 2003. Pág. 18.

³⁶⁶ Para ampliar sobre las rutas de ingreso de armas al país y su traslado a las FARC ver: Craig, K. y B. Hoffman. Arms Trafficking and Colombia. Instituto de Investigación

³⁶⁷ Así se revela en una comunicación del Frente 14 a la comandancia del Bloque Sur, en la que se iniciaba el contacto con una fábrica de munición de AK-47: “Se ha adelantado contacto para la consecución de municiones en el Surinam, donde es factible la compra de este material.”. En: Expediente Caso No. 01.FGN.Génesis de las FARC-EP, Tomo XXV. Documentos Bloque Sur FARC-EP, pág. 70. En el mismo sentido, documentos incautados al Bloque Occidental por parte de la Fiscalía reseñan, por ejemplo, la captura de dos sargentos del Ejército que vendían dotación y munición a unidades de ese bloque con el fin de detener a un comandante de la organización guerrillera. En: Expediente Caso No. 01. FGN. Génesis de las FARC-EP,

202. Finalmente, la Sala determinó que la tercera forma con la que las FARC-EP tuvieron acceso a material de guerra fue con la creación de su propia industria de fabricación. El tipo de armas que se produjo dentro de la fabricación artesanal fue mayoritariamente de explosivos, como morteros, cohetes, granadas y minas. Los primeros registros de producción de material de guerra de las FARC-EP datan de 1997, cuando tanto el Comando Conjunto Central como el Bloque Magdalena Medio informaban en sus reportes al resto de la organización sobre el estado de funcionamiento de talleres para la fabricación de granadas³⁶⁸. En 1999 la organización creó la Compañía de Explosivos “Alfredo González”, que según la Fiscalía funcionaba en Bogotá³⁶⁹ y fue recogida por el Comando Conjunto Central en el 2000, esta se encargó de la producción de materiales explosivos en grandes cantidades, particularmente minas³⁷⁰, y de capacitar a otras estructuras sobre el proceso de fabricación³⁷¹. Posteriormente, en 2001, en medio del proceso del Caguán, el Estado Mayor del Bloque Sur, incluido Pedro Antonio Marín *Manuel Marulanda* trazó el “Plan de Comisión de Taller”, con el que le instruía a la “unidad del Taller” del Bloque Sur la producción de munición por miles para tatucos y morteros³⁷².

203. Los tomos denominados Génesis de las FARC-EP muestran que las orientaciones en cuanto a la producción se incrementaron después de 2010, como respuesta a la ofensiva de la Fuerza Pública contra las FARC-EP. En el documento de evaluación del Plan Patriota elaborado por la organización, se ordenó el uso de todo tipo de armas, como práctica para la realización de ataques a distancia³⁷³. Para ese momento, iniciado el periodo de comandancia de Guillermo León Sáenz *Alfonso Cano*, la Columna Móvil Jacobo Arenas y el Bloque Móvil Arturo Ruiz, se habían especializado en la producción de material de guerra, según se informaba en los reportes del entonces Comando Conjunto de Occidente. La Columna Móvil llegó a producir su propio manual para la fabricación de material de guerra³⁷⁴, con el que intentó diseminar el conocimiento sobre su producción a las demás unidades de las FARC-EP. El manual incluía instrucciones para la fabricación de granadas de mortero, granadas comunes, bombas de cilindro y espoletas³⁷⁵. Además, en otros documentos de la organización, también se tiene registro de producción de granadas de llovizna, cazabobos, cohetes, minas, TNT y nitrato de amonio (con el que se produce el explosivo artesanal R2)³⁷⁶.

204. Toda la producción anterior es de munición o explosivos. Sin embargo, las FARC-EP también implementaron la producción de armas de artillería (armas de guerra pensadas para disparar proyectiles de gran tamaño a largas distancias.)³⁷⁷. Con estas armas, fundamentalmente lanzagranadas, morteros y

Tomo XXXI Planes-Documentos Bloque Occidental FARC-EP, pág. 194; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Bloque Caribe . 6/12/19. Ponedores (Guajira). Transcripción.

³⁶⁸Conclusiones del Bloque Magdalena Medio al Pleno del Estado Mayor Central de las FARC-EP. Noviembre 18-25 de 1997. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo XLIV. Documentos BMM, Bogotá D.C. Pág. 2; Informe sobre el estado del Comando Conjunto Central. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo XL. Documentos del CCC. Bogotá D.C. págs. 117 – 120.

³⁶⁹Compañía de explosivos “Alfredo González”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo XLII. Frentes Comando Conjunto Central: Bogotá D. C. Pág. 159.

³⁷⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis FARC–EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central. Bogotá D.C. Pág 103.

³⁷¹ Compañía de explosivos “Alfredo González”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo XLII. Frentes Comando Conjunto Central, Bogotá D.C. Pág. 159.

³⁷² Proyecto plan comisión taller. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo XXIV Documentos Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 54.

³⁷³ Informe del Estado Mayor Central de las FARC-EP para el estudio y análisis del “plan patriota”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 418.

³⁷⁴ Manual para la fabricación de material de guerra. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo VI Manuales FARC-EP, pág. 135.

³⁷⁵ Manual para la fabricación de material de guerra. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo VI Manuales FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.135.

³⁷⁶ Conclusiones reunión constitutiva del Bloque Comandante *Alfonso Cano*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo XXXII Manuales FARC-EP. Bogotá D.C. Pág 195.

³⁷⁷ Así se menciona en comunicados públicos y documentos internos. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Partes del 2008 FARC-EP. Disponible en: <http://www.cedema.org/ver.php?id=3039>

tatucos, era posible lanzar las municiones fabricadas, como las bombas de cilindro y las granadas de mortero. De hecho, fueron las FARC-EP las que incursionaron en la elaboración de los denominados “tatucos”, cañones fabricados con tubos de policloro de vinilo (PVC)³⁷⁸. No obstante, el esfuerzo por producir su propio arsenal de guerra, las FARC-EP siempre se vieron en desventaja por no lograr usar ni producir correctamente misiles guiados que les permitieran protegerse de los bombardeos de la Fuerza Pública, un factor decisivo en la ventaja que tomó esta última al final de la confrontación³⁷⁹.

205. La Sala determinó que los comandantes de la organización se encargaron de que las tropas bajo su mando contaran con el material de guerra necesario para llevar a cabo los propósitos de la organización. Para determinarlo la Sala contrastó cifras sobre la cantidad de armamento con el que contaron en dos momentos distintos: uno de los más álgidos de la confrontación armada y la dejación de armas.

206. Así, las cifras del Ministerio de Defensa muestran que entre 2004 y 2005 la Fuerza Pública incautó 2.235 revólveres y pistolas, 2.601 fusiles y subfusiles, 256 carabinas, 842 escopetas, 378 morteros, 27 ametralladoras, 30 lanzacohetes y 43 lanzagranadas, así como 2.157.961 municiones de armas cortas y largas y 18442 de granadas de morteros y otras municiones de armas colectivas³⁸⁰. En cuanto al material entregado en la dejación de armas en el 2017, esta incluyó 1.987 revólveres y pistolas, 6.205 fusiles y subfusiles, 6 escopetas, 264 ametralladoras, 12 lanzacohetes, 229 lanzagranadas y 268 morteros, así como 1.765.862 municiones de armas cortas y largas y 15.985 de armas colectivas³⁸¹. Además, uno de los últimos registros de personal acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz como exmiembros de las FARC-EP indica que, de un total de 12.766 hombres y mujeres, 6.213 eran combatientes en armas³⁸², lo que en cálculos sencillos indica que la extinta guerrilla entregó un arma por combatiente, teniendo en cuenta solamente la fusilería. Que existiera esa proporción indica que todo el personal se mantuvo armado, incluso hasta el final de las hostilidades.

207. No obstante, que tanto el personal como las armas resultaran suficientes, como se ha señalado antes, se debe evaluar no a la luz de la magnitud de las operaciones de la Fuerza Pública, sino del cumplimiento de las órdenes impartidas por las FARC-EP a sus tropas. Para las grandes operaciones llevadas a cabo por iniciativa de la guerrilla (ofensivas), las FARC-EP siempre hicieron procesos de planeación y de verificación de las condiciones para poder realizarlas, como se ha señalado antes. Así, por ejemplo, para la toma de la Base Militar del Billar (Cartagena del Chairá, Caquetá) las FARC-EP indicaban: “*hechos los análisis de fuerza, armamento, mandos, terreno, medios logísticos, tiempo e inteligencia recopilada, se llegó a la conclusión que la operación era posible y se dispusieron medidas para convertir en realidad este propósito*”³⁸³. Para la utilización de explosivos en la defensa, las FARC-EP recurrieron a la instalación de francotiradores, el uso de campos minados para impedir el avance de la Fuerza Pública hacia sus ubicaciones, así como el aseguramiento de material para todas las unidades, configuraron estrategias y elementos básicos de defensa, al menos para las operaciones en tierra. En conclusión, la Sala determina que las FARC-EP tuvieron una capacidad armada suficiente para cumplir las órdenes impartidas por

³⁷⁸Revista Semana. Hallan fábrica de tatucos de las FARC. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/hallan-fabrica-de-tatucos-de-las-farc/399260-3>

³⁷⁹ Insight Crime. ¿Por qué las FARC no han podido usar exitosamente misiles tierra-aire en Colombia? Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/por-que-las-farc-no-han-podido-usar-exitosamente-misiles-tierra-aire-en-colombia/>

³⁸⁰Material de guerra incautado a las FARC en los años 2004 y 2005 según el Grupo Interinstitucional de Análisis Antiterrorista – GIAT a partir de datos del Ministerio de Defensa Nacional. En: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia. Bogotá D.C.: UNDOC. Embajada Belga, Asdi. 2006. Pág. 28.

³⁸¹Misión de la ONU en Colombia. La dejación de armas en la Misión de las Naciones Unidas en Colombia. Artículo publicado en la revista Small Arms Survey, Informe, 02/2019. Pág. 111. Disponible en: <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/MPOME/resources/MPOME-3WS-Paper6-SPA.pdf>

³⁸² En ese conteo se debe agregar que 3.319 personas fueron registradas como milicianos y 3.166 eran personal privado de la libertad por lo cual no estaba armado.

³⁸³ El Billar: Operación Abriendo Caminos por la Nueva Colombia. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo IV. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 301.



sus comandantes y estos se aseguraron de que esto fuera así, incluso hasta el término de la confrontación con el Estado.

B.3.6. Las FARC-EP contaron con suficiente infraestructura y logística para intentar cumplir sus propósitos

208. La infraestructura y la logística corresponden a cualquier medio técnico, servicio o instalación necesarios para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado. Las FARC-EP requirieron para funcionar al menos diez tipos de medios, servicios o instalaciones en materia de: (i) Suministro de alimentos, (ii) Salud, (iii) Transporte, (iv) Habitabilidad, (v) Instrucción, (vi) Propaganda, (vii) Finanzas, (viii) Comunicaciones y (ix) Mantenimiento y fabricación de armas³⁸⁴. A continuación, la Sala determina el acceso de las FARC-EP a estos medios para lograr sus propósitos.

209. *Infraestructura de habitabilidad, instrucción y propaganda.* Los documentos internos de la organización armada, así como fuentes abiertas y académicas permiten determinar que las instalaciones para la habitabilidad de la antigua guerrilla estuvieron basadas, principalmente, en la construcción de campamentos temporales. Si bien el carácter móvil de la organización requería que sus unidades se encontraran en constante tránsito, durante algunos periodos de la confrontación y en algunas zonas del país (y fuera de él, como en Venezuela), contaron con instalaciones en las que se alojaron por periodos de tiempo más extensos. Algunos de los campamentos de mayor duración de los que se tiene registro fueron los utilizados durante las negociaciones del Caguán. Los mismos donde, entre otras, se mantuvieron en “cárceles” -como las mismas FARC-EP los denominaron³⁸⁵- a grupos de secuestrados civiles y miembros de la Fuerza Pública³⁸⁶. Para los campamentos temporales montaban carpas sostenidas por piezas de madera, que cubrían con plásticos negros, lonas camufladas o un material denominado “carpalón”³⁸⁷. Para esto contaban con herramientas como motosierras, entre otras herramientas que permitían hacerse a cantidades de madera necesarias para el montaje del campamento³⁸⁸.

210. La infraestructura para la instrucción se podía dar en dos ámbitos, dentro de las instalaciones de la unidad, en especial para el adoctrinamiento político, y fuera de ellas, cuando los miembros de la organización eran enviados a escuelas, particularmente de instrucción militar. El material audiovisual recopilado por la misma guerrilla y publicado por los medios de comunicación deja ver que además de campamentos como los descritos, las FARC-EP elaboraron centros de entrenamiento con recorridos de obstáculos, arenas para práctica de lucha y campos de tiro³⁸⁹.

211. En cuanto a la infraestructura para la elaboración y difusión de material de propaganda, las FARC-EP llevaron a cabo un proceso permanente de actualización que llevó al uso de distintas instalaciones y medios de infraestructura. Durante sus primeros años y quizás hasta la década de los 90, previo al uso generalizado de computadores, las FARC-EP elaboraban y reproducían su material propagandístico y de instrucción con máquinas de litografía. En su versión voluntaria, el compareciente Fabián Ramírez Cabrera contó a la JEP, por ejemplo, que trabajó en la producción de boletines y

³⁸⁴ Agirre X. Prosecuting the most responsible for international crimes: dilemmas of definition and prosecutorial discretion. 2009 Pág. 15, en: González, J. *Protección Internacional de Derechos Humanos y Estado de Derecho*. Bogotá D.C. Editorial Ibáñez. 2009. Pág 381-404.

³⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0906-13 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD). Pág. 10.

³⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0906-13 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), Ministerio de Defensa Nacional, pág. 10.

³⁸⁷ Comunicación de Víctor Julio Suárez El *Mono Jojoy* a varios comandantes y miembros del Bloque Oriental del 22 de agosto de 2010. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo XVIII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 213.

³⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Alexander Farfán 03/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 57.

³⁸⁹ Así entrenan los guerrilleros de las fuerzas especiales de las FARC. Radio Cadena Nacional (RCN), disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7PSsc2wLaFg>



volantes de la organización con un mimeógrafo en 1982³⁹⁰. Para ese momento, como lo señaló el también compareciente Luis René Medina *René Emisoras*, las FARC-EP iniciaron el proyecto de montaje de una emisora para la transmisión de contenidos a la población civil, que se puso en marcha del todo para principios de los años 90³⁹¹ y cuyo equipo básico estaba compuesto por antenas transmisoras, micrófonos, audífonos, radios transistores, entre otros³⁹². Sin embargo, las comunicaciones con fines propagandísticos de las FARC-EP se fueron modificando a la par de los avances tecnológicos. Las unidades que se destinaron para esto hicieron uso de grabadoras, filmadoras, cámaras, etc., tanto para reproducir sus métodos de instrucción, como para el intercambio de noticias entre unidades y la creación de contenidos audiovisuales con los que se realizaron comunicados y alocuciones que fueron transmitidas luego por los medios de comunicación nacionales. Estos mismos medios fueron empleados, por ejemplo, para la grabación de pruebas de supervivencia de las personas civiles y militares secuestradas³⁹³.

212. *Infraestructura para el suministro de alimentos y medicamentos.* El suministro de alimentos y de medicamentos comprenden un solo mecanismo que es la compra e ingreso de “remesa” a las estructuras guerrilleras. Una revisión de los pedidos y planillas de gastos que se registran en los informes de la Fiscalía da cuenta de que la remesa incluía alimentos, medicamentos, intendencia (uniformes, telas, botas, etc.) e incluso material educativo (como cuadernos, lapiceros, etc.), todo al mismo tiempo³⁹⁴. Y es que las unidades debían aprovechar para conseguir lo necesario llevando a cabo el menor número de transacciones posible, para evitar ser descubiertas. Las mencionadas planillas eran manejadas en coordinación por el encargado de la cartera de finanzas y el encargado del economato: el segundo indicaba al primero las necesidades en la materia y el primero tenía como responsabilidad mantenerse al tanto de los precios de los artículos de remesa en la región, así como de hacer reservas de los mismos³⁹⁵.

213. Teniendo en cuenta eso, la antigua guerrilla utilizó dos sistemas de apoyo principales para tener acceso a las provisiones comestibles necesarias para su alimentación, así como a servicios de salud e inventarios de medicamentos. En primer lugar, durante una primera etapa de su funcionamiento, hasta cuando se iniciaron el Plan Colombia y la Política de Seguridad Democrática, cada unidad guerrillera (de Frentes hacia abajo) consiguió víveres y medicamentos. Los documentos de la organización indicaban presupuestos per cápita para ser gastados en cada unidad en los cinco rubros básicos, entre los que se encontraba el sostenimiento, también conocido como remesa o alimentación. Al respecto,

³⁹⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera, Versión Individual 28/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 33.

³⁹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 27.

³⁹²El “comando de la emisora” envía carta al comandante del Frente 48, donde relaciona gastos para la implementación de una emisora, asimismo listado de gastos generales por varios rubros. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Finanzas Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 109.

³⁹³ Una comunicación firmada por “FM” a Milton de Jesús Toncel *Joaquín Gómez* demuestra el uso de filmadoras y quemadores de CD para la producción de pruebas de supervivencia de secuestrados: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXV Documentos Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 120.

³⁹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado No. 110016000253200983942. Fiscalía General de la Nación (2016). DINAC. Fiscalía 42 delegada ante el Tribunal. Iniciativa investigativa No. 0011124392. Entrevista Luis Alberto Gallo Santacruz. Fecha: 16 de septiembre de 2016, citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN. 14/01/2019. Bogotá D.C. Pág. 62; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. FARC Génesis y Finanzas. Bogotá D.C.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo X Cartillas FARC-EP. Cartilla de enfermería. Bogotá D.C. Pág. 206 y 293;

³⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Documento del libro de Jorge. Bogotá D.C. 2009. Pág. 47-54. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal del Distrito DINAC y DAIACCO de la FGN, Bogotá D.C.: 17/06/2019, en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 – Caso 001 SRVR–.



tanto postulados de Justicia y Paz, como comparecientes ante la JEP, indicaron que en efecto cada unidad conseguía lo de su sostenimiento³⁹⁶ y llevaba el control de planillas de gastos³⁹⁷.

214. Sin embargo, eso no resuelve cómo conseguía cada unidad el abastecimiento. Una revisión de las entrevistas practicadas por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD) del Ministerio de Defensa, así como de los órdenes de batalla aportados por el Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI), demuestra que en cada frente encargaba a guerrilleros, milicianos o civiles para hacer las compras de “remesa”. Cuando los compradores eran miembros de la organización, se dirigían a centros de abasto o a caseríos donde con contacto previo o sin él, compraban los elementos que les fueran indicados³⁹⁸. En el caso de los milicianos existían encargados de “abastecimiento y logística”³⁹⁹ que eran destinados para la tarea⁴⁰⁰. En el caso de los civiles, si bien no es posible afirmar que estos participaran de las transacciones por motivos económicos, de filiación ideológica o por efectos de la coacción de las armas, se tiene registro de pobladores que eran enviados a hacer ese tipo de trabajos⁴⁰¹. Además, los mismos documentos concluyen la participación de civiles y milicianos que tenían tiendas, embarcaciones o vehículos con los que hacían llegar las mercancías a puntos de encuentro acordados. Así mismo los órdenes de batalla identifican a personas que administraban tiendas, almacenes y droguerías de propiedad de las FARC-EP que les servían como fachada para el paso normal y la comercialización de remesa⁴⁰². Para el ingreso de las mercancías, por su parte, dependiendo la cantidad, integraban grupos de guerrilleros que tenían como función remolcar el cargamento hacia las ubicaciones que se dispusieran. Esas ubicaciones podían ser caletas de remesa⁴⁰³, puntos de acopio⁴⁰⁴ o directamente para uso inmediato de la unidad que la recogía. Las comunicaciones de los bloques indican que a todos los frentes les era solicitado periódicamente un informe sobre el estado de sus remesas, para que el comandante de bloque pudiera disponer de los centros de acopio y caletas de remesa hacia aquellas estructuras que, por los enfrentamientos, no podían acceder a esta⁴⁰⁵. Esos centros de acopio estaban bajo el cuidado de algún otro miembro o allegado a la organización,

³⁹⁶ Entrevista rendida por Raúl Agudelo el 3 de febrero de 2017. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN. 14/01/2019. Bogotá D.C. Pág. 134.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 31.

³⁹⁷ Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 41.

³⁹⁸ Así, por ejemplo, el orden de batalla del Frente 30 señalaba que Óscar García se dirigía “a la ciudad de Cali a comprar remesa, drogas y demás elementos” en una camioneta conducida por un comandante de escuadra de la organización. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de Batalla Frente 30 “José Antonio Páez” Bloque Occidental Alfonso Cano. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI).

³⁹⁹ Artículo 5 del Reglamento de las Milicias Bolivarianas. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis FARC –EP. Tomo IX Cartillas FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 154.

⁴⁰⁰ Así lo indica el miliciano desmovilizado 0941-13 del Frente 14 de las FARC: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista CODA No. 0941-13. Batallón Especial Energético y Vial No. 19 para el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (En adelante GAHD).

⁴⁰¹ Por ejemplo, en el caso del desmovilizado GAHD 0887-09, la forma en la que inició su reclutamiento fue haciendo trabajos esporádicos de compra de remesa para el Frente Aurelio Rodríguez. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista CODA No. 0887-09.

⁴⁰² El Orden de Batalla del Frente 10°, por ejemplo, indicaba la existencia de una tienda de propiedad del Frente ubicada en la vereda Aguachica del municipio de Arauquita: “Casa y Establecimiento de Tienda, ubicada en la vereda Aguachica, municipio de Arauquita propiedad del frente”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de Batalla Frente 10 “Guadalupe Salcedo” Bloque Oriental. (CAIMI); Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de Batalla Frente 57 “Bloque Noroccidental. Orden de Batalla del Frente 57: “JAVIER XXXX, administrador de una tienda de propiedad de la 57 cuadrilla en Puerto Obaldía (Panamá). CAIMI.

⁴⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 68.

⁴⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Elí Mejía. 12/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 34.

⁴⁰⁵ Comunicación de Víctor Julio Suárez el *Mono Jojoy* a tres comandantes del Bloque Oriental: “Hagan el consejo de guerra, termine de pasarnos listados de remesa, intendencia, material de guerra, medicamentos, menajes, minas, encargos para comunicaciones”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis FARC –EP. Tomo XVIII Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 99; Comunicación de Víctor Julio Suárez el *Mono Jojoy* al Estado Mayor del Frente 40: “En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis FARC –EP. Tomo XVIII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 268.



en determinadas áreas del bloque⁴⁰⁶. De las misiones de consecución de remesas eran encargados frentes específicos de acuerdo con sus posibilidades, según indicó Luis René Medina a la JEP⁴⁰⁷. Por su parte, las unidades también daban parte a sus superiores sobre las necesidades de remesa que no podían solventar, para que fueran atendidas por otro frente, como se describió tanto en la ampliación del Bloque Occidental como en la versión de Alexander Farfán *Enrique Gafas* ante la JEP⁴⁰⁸.

215. Los medicamentos, como ya se mencionó, hacían parte de remesa. La actualización de las necesidades en la materia le correspondía al encargado de la cartera de salud de cada unidad militar, que a su vez coordinaba a los enfermeros⁴⁰⁹. Las instrucciones en materia de medicamentos de las FARC-EP se encuentran en los planes de la organización y en la Cartilla de Enfermería. En esta se evidencia la existencia de cursos de enfermería, así como de una lista de medicamentos básicos con los que debían contar las unidades y que se podía modificar de acuerdo con lo indicado por las carteras de salud⁴¹⁰. La consecución de medicamentos varió en el tiempo y así mismo su disponibilidad.

216. *Infraestructura de atención en salud*. Las FARC-EP dispusieron de un sistema de atención en salud para sus tropas que empezaba por la revisión de los enfermeros de las estructuras, y que, dependiendo de la urgencia o la gravedad de los pacientes, hacía que estos fueran remitidos a los hospitales con los que en algún momento contó la organización, a la práctica de cirugías, o a la recepción de tratamientos en ciudades y países vecinos.⁴¹¹ Aunque muchas enfermedades podían ser controladas con tratamientos basados en medicamentos, algunas de ellas debieron ser tratadas por médicos especialistas y recibir diagnósticos basados en exámenes y análisis. Aunque no es conocido que las FARC-EP tuvieran médicos en sus filas (quizás entendidos en el tema, pero no propiamente médicos, como es el caso de Jaime Alberto Parra, *Mauricio Jaramillo o El Médico*), la Cartilla de Enfermería indicaba que las unidades contaban con contactos médicos, que debían ser aprobados por el responsable de la cartera de salud de los bloques, quienes a su vez le debían explicar al personal médico externo las condiciones en las que debían trabajar⁴¹². Además, la misma cartilla revela la existencia de medidas de prevención periódicas, como la vacunación cada primer trimestre del año y la desparasitación cada seis meses⁴¹³.

217. Luego de la VIII CNG, de acuerdo con la ampliación de la versión colectiva del Bloque Oriental, el Estado Mayor Central y el Secretariado de las FARC-EP dieron la orden de que se conformaran unidades dedicadas a la atención médica de los integrantes de ese grupo guerrillero⁴¹⁴. En el caso del Bloque Oriental, que fue el que mayoritariamente contó con este tipo de infraestructura, esas unidades

⁴⁰⁶ Comunicación de Víctor Julio Suárez el *Mono Jojoy*: “Hay 20 ton de remesa en tres partes, de Lalo a tierra adentro por la margen derecha del guayabero, allá están los cuidanderos”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis FARC –EP. Tomo XVIII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 11.

⁴⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción Pág. 58.

⁴⁰⁸ *Los primeros días de mayo del 2002 Alfonso Cano orienta a Gilberto Arroyave o El Grillo, comandante del Frente 60, que se constituya una comisión de cuidado (sic) para los diputados que habían sido retenidos semanas atrás... La orientación anterior fue cumplida; se dispusieron medicinas, remesas y equipos*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción Pág. 52.

⁴⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge Pág. 47-54. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y DAIACCO de la FGN, Bogotá: 17/06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001–

⁴¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo X Cartillas FARC-EP. Cartilla de enfermería. Bogotá D.C. Pág. 293.

⁴¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01.

⁴¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo X Cartillas FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 206.

⁴¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo X Cartillas FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 206.

⁴¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 47.



médicas alcanzaron su mayor grado de especialización y tamaño durante la ZD. Para ese momento lograron crear hospitales fijos en varios territorios, lo que les permitió efectuar procedimientos médicos de cierta complejidad. Según la dirección del Bloque⁴¹⁵ y el compareciente Jaime Alberto Parra *Mauricio Jaramillo* o *el Médico*, terminada la ZD, estos “hospitales” se volvieron itinerantes y se movilizaban conforme con las necesidades de la tropa guerrillera⁴¹⁶. Finalmente, se tiene registro de la atención de miembros de las FARC-EP fuera del país, especialmente en Venezuela. Ese es el caso de Guillermo Torres Cuéter *Julián Conrado*, quien fue enviado al vecino país a realizarse tratamiento médico⁴¹⁷. Así mismo, Marcelino Trujillo *Martín Villa* y el compareciente Torres recibieron tratamiento en Venezuela

418

218. *Infraestructura de transporte.* Las rutas carreteables y vehículos, así como el acceso a medios de transporte fluvial, hacían parte fundamental de las disposiciones que debían preverse para el desarrollo de operaciones. Una de las instrucciones que hacen parte del manual para comandantes, es que en la planificación de operaciones se tuvieran en cuenta, entre otros, (i) Los medios de transporte para conducir los efectivos desde sus campamentos a los puntos de partida para la operación, incluyendo las posibilidades de utilización de camiones para tender el cerco apoyándose en las vías de comunicación existentes; y (ii) Medios de ingeniería y personal para la construcción de caminos, puentes, etc.⁴¹⁹.

219. Las FARC-EP en el inventario de bienes entregado a la Fiscalía en 2017, reportaban un listado numerado de medios de transporte con las siguientes categorías: Bloque, Frente, tipo, cilindraje, marca, placas, estado físico, modelo, documento, identificación del vehículo y valorización de cada uno, que daban como resultado más de \$8.300 millones⁴²⁰. Este valor, de acuerdo con la Sociedad de Activos Especiales (SAE)⁴²¹, representa un total de 325 vehículos, de los que 21 fueron reportados como hurtados, desaparecidos o incautados, para un total de 304 vehículos⁴²². Aunque esta cifra no especifica el tipo de vehículo reportado, un cálculo sencillo por el número de Frentes aportado por la Fiscalía en Génesis, 66 Frentes en total, indicaría que cada uno podría haber llegado a tener en promedio cuatro vehículos. Si se toma en cuenta el total de 144 estructuras, incluyendo bloques, columnas y compañía, cada una de esas unidades habría tenido a disposición al menos dos vehículos. Sobre el tipo de medios de transporte a disposición de las unidades, los órdenes de batalla indican que la guerrilla tuvo a su disposición vehículos automotores como camionetas, camiones, tractomulas, tractores y motocicletas, así como motores fuera de borda para uso en lanchas⁴²³.

⁴¹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 48.

⁴¹⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 47.

⁴¹⁷Comunicación de Guillermo Torres Cuéter *Julián Conrado* al Secretariado de las FARC de agosto de 2010. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXV Documentos Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 367.

⁴¹⁸Comunicación de Víctor Julio Suárez el *Mono Jojoy* al Secretariado de las FARC diciembre de 2007. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVIII Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 13.

⁴¹⁹Manual para comandantes FARC-EP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo V Manuales FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 232.

⁴²⁰Segunda y definitiva entrega de información del listado de bienes y valores de economía de guerra de las FARC-EP. Carta del Secretariado del Estado Mayor de las FARC-EP al Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Naciones Unidas del 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://static.iris.net.co/semana/upload/documents/15.08.2017-carta-para-incluir-bienes-fiscalia--esr-1.pdf>

⁴²¹Definida como competente para la recepción efectiva de los bienes en todo el territorio nacional según el Decreto 1407 de 2017.

⁴²²Cifras claras en la recepción de bienes FARC. Sociedad de Activos Especiales (SAE). Disponible en: https://www.saesas.gov.co/sala_prensa/noticias/comunicados_prensa/bienes_recibidos_farc

⁴²³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Órdenes de Batalla. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI).



220. En relación con la construcción de vías, las FARC-EP reportaron en el momento de hacer el inventario de sus bienes haber invertido en infraestructura vial, un total de \$196.622 millones⁴²⁴. Según su inventario, con el dinero reportado, la organización aseguró haber construido 3.753 kilómetros de vías⁴²⁵. Esta infraestructura tuvo una finalidad fundamentada en el aspecto militar pues, según lo mencionado por los miembros de la organización en sus comunicaciones, la construcción de corredores propios dio agilidad al desarrollo del plan estratégico⁴²⁶.

221. La construcción de caminos y vías carretables se llevaba a cabo en zonas no interconectadas y sin presencia de Fuerza Pública, que sirvieran para la movilización de tropas y abastecimiento, principalmente. Tuvieron un papel central cuando iniciaron las actividades de registro de parte de la Fuerza Pública en las distintas vías del país, pues los caminos eran vías alternas a las utilizadas por los organismos de seguridad del Estado. Una de las vías reportadas por la organización en su inventario, es la que conecta Los Pozos (Caquetá) con la Macarena (Meta) que tiene una extensión de 134 kilómetros⁴²⁷. En otro documento la comandancia de la organización estudiaba la construcción de otro tramo de carretera, considerado “importante y urgente”, del Losada (en La Macarena, Meta) a la “Y del Guayabero” (presumiblemente en Caquetá o Guaviare)⁴²⁸.

222. En conclusión, la contrastación de las fuentes citadas permite a la Sala determinar que las FARC-EP contaron con suficiente infraestructura y logística para intentar cumplir sus propósitos. Ello incluyó la infraestructura de habitabilidad, instrucción, propaganda, suministro de alimentos y medicamentos, atención en salud y transporte.

223. Con esto, se concluye la sección (B) de este auto en la cual se cumplen con los dos cometidos iniciales trazados. Así, la Sala determinó la existencia de los elementos necesarios para establecer la responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de la extinta guerrilla por los actos cometidos por sus subalternos. Además, determinó la existencia de los elementos de una organización armada requeridos por el derecho internacional humanitario para que sus miembros sean responsables por crímenes de guerra. A continuación, en la sección (C), la Sala procede a determinar cuáles fueron los hechos y conductas cometidos que podrían ser crímenes internacionales en el Caso No. 01 renombrado en este auto “*Toma de rebenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP*”.

C. Hechos y conductas determinados por la Sala para los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC- EP

224. En este Auto la Sala de Reconocimiento determina los hechos y conductas que son responsabilidad del antiguo Secretariado de las FARC-EP, quienes dirigieron la organización armada a

⁴²⁴ Segunda y definitiva entrega de información del listado de bienes y valores de economía de guerra de las FARC-EP. Carta del Secretariado del Estado Mayor de las FARC-EP al Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Naciones Unidas del 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://static.iris.net.co/semana/upload/documents/15.08.2017-carta-para-incluir-bienes-fiscalia-esr-1.pdf>

⁴²⁵ El espectador. Las FARC habrían construido más vías que Odebrecht y los Nule juntos. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-farc-habrian-construido-mas-vias-que-odebrecht-y-los-nule-juntos/>

⁴²⁶ “En las conclusiones de la 8 y los plenos del 97 y 2.000. Hablamos de la necesidad de los corredores, los que hemos construido nos han dado más agilidad en el desarrollo del plan estratégico”. Comunicación de Víctor Julio Suárez el Mono Jojoy a Pedro Antonio Marín Manuel Marulanda. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 191.

⁴²⁷ Ministerio de Hacienda. Sociedad de Activos Especiales. Cifras claras en la recepción de bienes FARC- EP.22/02/2019. Bogotá D.C. Disponible en: https://www.saesas.gov.co/sala_prensa/noticias/comunicados_prensa/bienes_recibidos_farc

⁴²⁸ “En las conclusiones de la 8 y los plenos del 97 y 2.000. Hablamos de la necesidad de los corredores, los que hemos construido nos han dado más agilidad en el desarrollo del plan estratégico. Estoy de acuerdo en seguir construyendo esa vía que es bien importante y se necesita urgente. Los recursos los tenemos y seguimos consiguiendo, así que esta vez le enviamos 200 millones de pesos para pagar lo que debemos y adelantar una chichigna a los trabajos que siguen, en el próximo viaje de Lisandro le mandamos otros 300 millones y cuando se necesite más el camarada nos comunica para cubrir la totalidad de los costos de esa carretera. Si Fuera posible hacer el trecho de la ye al paso del planchón sería magnífico, eso aumenta los gastos, pero es necesario.”. Comunicación de Víctor Julio Suárez el Mono Jojoy a Pedro Antonio Marín Manuel Marulanda. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 191.



nivel nacional, en los términos ya establecidos en el acápite (B) de esta providencia. Esta sección del auto decide sobre los hechos y conductas que son responsabilidad de estos comparecientes, en particular aquellas que resultaron en la comisión de crímenes no amniables. Así pues, el esclarecimiento de la responsabilidad de comandantes de bloques, mandos medios y ejecutores directos corresponderá a los Autos de Determinación de Hechos de cada bloque de frentes.

225. La Sala, en esta providencia, determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad. Al hacerlo, reitera las definiciones de patrón y política utilizadas en el Derecho Internacional Penal y en el derecho colombiano, en el marco de la legislación de Justicia y Paz. Reitera también la función última de estos conceptos, que es la de identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio. Son estos quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada, y son sus órdenes, junto con el control que tienen sobre la organización armada, las que fundamentan su responsabilidad individual.

226. En el Derecho Internacional Penal hay una referencia frecuente al término patrón, en alusión al modo de comisión de la conducta (*modus operandi*), el curso de acción, los perpetradores y las eventuales víctimas. Esta referencia es común, especialmente al momento de analizar algunos elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad y del genocidio, en especial el ataque a la población civil. Sin embargo, su desarrollo conceptual no es extenso y la Corte Penal Internacional, por ejemplo, utiliza la palabra patrón aludiendo al uso del lenguaje natural, y no a un concepto jurídico particular, por lo cual patrón solo significa la repetición regular de una conducta similar. Este uso es armónico con la definición que sí adoptó de manera expresa el TPIY en *Kunarac*, en el estudio de la sistematicidad del ataque en los crímenes de lesa humanidad, en el cual afirmó que los patrones de los crímenes consisten en “*la repetición no accidental de una conducta delictiva similar de manera regular*”⁴²⁹. Esta definición del TPIY, en especial la relación entre el patrón y el ataque es compartida por el TPIR en *Rutaganda*, en los que, al referirse al ataque como un elemento del crimen de lesa humanidad, indica que este ataque consiste en: “*una acción completamente organizada que sigue un patrón regular sobre la base de una política común*”⁴³⁰.

227. En Colombia, en el marco del proceso de Justicia y Paz, se adoptó una definición de patrón similar, especialmente a partir de la Ley 1592 de 2012, sus decretos reglamentarios y las directivas expedidas por la Fiscalía para su operación⁴³¹. Esta definición se desarrolló en el contexto de la transformación de la investigación criminal de una investigación “*hecho a hecho*” a una que permitiera dar cuenta del accionar del crimen organizado. El Decreto 3011 de 2013 en particular define el patrón de macrocriminalidad como: un “*conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado*”⁴³². La misma norma plantea que la finalidad de establecer el patrón es poder identificar, a partir de este, las políticas y los planes de la organización armada.

228. Así, la relación conceptual entre patrón y política es también compartida tanto por la legislación de Justicia y Paz como por el Derecho Internacional Penal. En ambos, la identificación de los patrones

⁴²⁹ TPIY, Fiscal vs. Kunarac et al, Sentencia de Primera Instancia, Caso No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, febrero 22, 2001, párr. 429.

⁴³⁰ TPIR, Fiscal vs. Rutaganda, Sentencia de Primera Instancia, Caso No. ICTR-96-3-T, 06/12/1999, parr. 69; TPIR, Fiscal vs. Musema, Sentencia de Primera Instancia, Caso No. ICTR-96-13-A, 27/01/2000. TPIR, Fiscal vs. Jean Paul Akayesu; Sentencia de Primera Instancia, Caso N° ICTR-96-4-T, 02/09/1998.

⁴³¹ Ver por ejemplo el Decreto 3011 de 2013 y Fiscal General de la Nación, Directiva No. 0001, “*por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación*”, Bogotá, 04/10/2012; Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Análisis y Contextos, Memorando 0003, “*Por medio del cual se establece el marco conceptual para la identificación de patrones de criminalidad, prácticas y modus operandi en el modelo de investigación en contexto*”, Bogotá, 24/02/2015.

⁴³² Decreto 3011 de 2013 “*Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012*”. Art. 16



permite develar la política, entendida como el direccionamiento hacia un objetivo de la organización armada⁴³³.

229. En cuanto al término política, la Corte Penal Internacional la define como el “*plan preestablecido*” o el “*conjunto de directrices*” adoptadas por un Estado o una organización armada, dirigidas a asegurar la comisión de uno o varios delitos⁴³⁴. Así lo define la Corte Penal Internacional cuando la considera precisamente como la articulación de una *intención* que se materializa a través de la planeación de ataques concretos, la destinación de recursos para lograr los fines planteados y la realización de los ataques planeados⁴³⁵. La política puede ser expresa, como cuando está escrita en documentos o articulada verbalmente por los dirigentes, o puede ser tácita, en cuanto se puede inferir la intención de la organización armada de cometer los hechos reflejados en los patrones de violencia⁴³⁶. Así, la identificación de patrones resulta esencial para establecer, por una parte, si efectivamente se implementó la política expresa y, por otra parte, cuál era la política tácita del Estado u organización armada.

230. Construyendo sobre los antecedentes señalados, cuando este Auto se refiere a un patrón, se trata de la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas. Es importante señalar frente a la repetición que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como *repetitiva* frente a un número múltiple de acciones. Es esta comparación entre las acciones la que permite distinguir un hecho aislado de un hecho repetido. Entonces, el patrón se refiere a la similitud de múltiples acciones, la cual permite describir cuáles eran las políticas expresas o tácitas del Estado o la organización armada⁴³⁷.

231. En el mismo sentido, cuando en este Auto se refiere a una política, se refiere al conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados. Los patrones permiten identificar los elementos esenciales de las políticas implementadas por un grupo armado organizado, tanto de su implementación real como de su contenido tácito, y, por lo tanto, permiten establecer los grados de responsabilidad penal de los integrantes de la organización armada⁴³⁸. Así, en el contexto de graves violaciones a los derechos humanos, la responsabilidad penal de los dirigentes de la organización armada surge de las políticas que ordenaron y que resultaron en crímenes internacionales⁴³⁹.

232. Por último, la Sala hace una aclaración respecto a la escogencia de hechos ilustrativos en este Auto. Esta escogencia no corresponde a una selección de hechos a imputar y de hechos que al no ser

⁴³³ Decreto 3011 de 2013 “*Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012*”. Art. 16 y 17. El Decreto hizo una lista de los elementos que debía investigar la Fiscalía para establecer el patrón. Estos elementos son: las finalidades de la organización armada; el modus operandi de la misma; las finalidades de los crímenes y su relación con las características de las víctimas; la financiación de la organización armada; los delitos más característicos, su naturaleza y número; la documentación también de otros aspectos de la dimensión cuantitativa del patrón; las extralimitaciones en la implementación y ejecución de órdenes si los había, y los procesos de encubrimiento. Además, el Decreto estableció como fin de la investigación en Justicia y Paz la identificación de casos que ilustraran los delitos más característicos del accionar de la organización armada.

⁴³⁴ Corte Penal Internacional. Sala de Juicio VI, primera instancia. Sentencia de 08/07/2019. Fiscal v Ntaganda. Párrafo 674.

⁴³⁵ CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 08/07/2019. Fiscal v Ntaganda. Párrafo 674.

⁴³⁶ Corte Penal Internacional. Sala de Juicio VI, primera instancia. Sentencia de 08/07/2019. Fiscal v Ntaganda. Párrafo 674 y párrafo 744.

⁴³⁷ En un sentido similar lo definen los tribunales internacionales de derecho humanos. Ver por ejemplo Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Irlanda vs. Reino Unido, Sentencia de 18/01/1978, párr. 96 y 159; Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas v. Colombia. Sentencia de 26/05/2006. Párr. 50.

⁴³⁸ Decreto 3011 de 2013 “*Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012*”. Art. 16.

⁴³⁹ Es decir, como desarrolla este auto en el acápite (D), la responsabilidad de estos dirigentes en cuanto máximos responsables surge tanto de la emisión de órdenes, como del contexto que les permite controlar a las personas que obedecen estas órdenes cometiendo directamente los crímenes.

seleccionados no serían imputados⁴⁴⁰. Como se desarrollará en el acápite (D) de esta providencia, el reconocimiento que hacen los comparecientes de su responsabilidad por las políticas conlleva, el reconocimiento de todos los hechos por los cuales se implementaron las políticas, siempre que dicho reconocimiento sea hecho sin dolo y con la intención de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva. Los hechos se escogieron por su capacidad para dar cuenta de las repeticiones, identificando los hechos que resultaran más típicos del patrón documentado en sus finalidades, es de comisión (modus operandi), características de las víctimas, lugares y tiempos. También se señalaron algunos que por su especial gravedad ilustran el impacto que tuvo el patrón en las víctimas y las comunidades, impacto reflejado en los mismos relatos, así como en fuentes abiertas. Fueron escogidos luego de un análisis propio de la investigación en las ciencias sociales, aplicado al conjunto de los relatos hechos por las víctimas acreditadas, así como de los relatos aportados en los informes y demás fuentes ya descritas en el acápite (A) de esta providencia⁴⁴¹.

233. Por ello, además de ilustrar los patrones con ejemplos en el texto del Auto, la Sala acompaña esta providencia con un documento en formato de tabla donde se relatan cada uno de los hechos por los cuales hasta la fecha han acudido personas a esta jurisdicción con prueba siquiera sumaria de haber sido privadas de la libertad por las FARC-EP. En este momento del proceso, la Sala considera que, salvo manifestación expresa en contrario, el reconocimiento de la política conlleva entonces el reconocimiento de los hechos que la materializan, y especialmente el listado anexo en la tabla analítica. La evaluación de la veracidad de estos hechos se hizo a partir de la sana crítica hasta alcanzar el estándar de apreciación de bases suficientes que permite a la Sala afirmar en este momento procesal que tiene razones suficientes para entender que la conducta existió. Lo hace incluso cuando no hay fuentes adicionales que los ratifiquen, por su coincidencia con los patrones identificados, y por no haber sido refutados por los comparecientes.

234. La Sala admite que aún persisten vacíos en el esclarecimiento de algunos hechos concretos que la justicia transicional debe ayudar a esclarecer, en especial una justicia que tiene como norte la justicia restaurativa. Entre estos la Sala destaca especialmente el paradero de personas que fueron privadas de la libertad y dadas por desaparecidas. Continuará buscando la respuesta a estos interrogantes en los autos de determinación de hechos y conductas de nivel regional, uno por cada Bloque o Comando Conjunto, con los comparecientes que pertenecieron a los bloques y los que fueron autores materiales

⁴⁴⁰ En un sentido similar, a Fiscalía General de la Nación, a través de la Directiva 001 de 2012 y la Directiva 002 de 2015, desarrolló la metodología de investigación penal de selección y priorización de casos como una forma eficiente de ilustrar los planes criminales y los patrones delictivos de organizaciones criminales, en el marco de la justicia transicional y en concordancia con los mandatos de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013. Sin embargo, según lo establecido por la Fiscalía, la selección de casos no implica el desistimiento de la acción penal frente a aquellos casos no seleccionados, sino, los hechos que se seleccionan para ilustrar los casos y las situaciones priorizadas son útiles para evidenciar los patrones criminales, los modos de operación y perseguir efectivamente a los máximos responsables de las conductas violatorias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en contextos de violencia generalizada. En: Fiscal General de la Nación, Directiva No. 0001, “*por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación*”, Bogotá, 04/10/2012.

⁴⁴¹ Para responder la pregunta de investigación sobre los patrones, en un primer lugar se seleccionaron categorías de análisis correspondientes a las hipótesis del caso articuladas en finalidades, modalidades de comisión (modus operandi), características de las víctimas, lugares y tiempos. A partir de estas categorías se elaboraron tablas analíticas para cuantificar los hechos reportados por las distintas bases de datos ya descritas en el acápite (A). De manera paralela, de la herramienta NVivo, un equipo de analistas del GRAI (Grupo de Análisis de la Información) de la JEP, identificó repeticiones consistentes de estos mismos elementos en las narraciones contenidas en las fuentes descritas. La conjunción del análisis cuantitativo y cualitativo, a partir de planteamientos de métodos mixtos de investigación en las ciencias sociales permitió identificar patrones confirmando o refutando las hipótesis de trabajo, e identificar las narraciones que mejor ilustraban las características repetidas. También a través de la codificación se identificaron las narraciones que mejor reflejaban las categorías de gravedad de los hechos y del daño que eran parte del análisis, y se seleccionaron hechos que ilustraban dicha gravedad. Sobre la validez de los métodos mixtos de investigación en ciencias sociales aplicados al estudio de fenómenos criminales ver, por ejemplo: Trahana Adam y Daniel Stewart, “Toward a Pragmatic Framework for mixed methods research in criminology and criminal justice” *Applied Psychology in Criminal Justice*. 2013, Vol. 9 Issue 1, p59-74; Yvonne Feilzer M. “Doing Mixed Methods Research Pragmatically: Implications for the Rediscovery of Pragmatism as a Research Paradigm.” *Journal of Mixed Methods Research*. 2010;4(1):6-16. Bachman, R., & Schutt, R. (2003). *The practice of research in criminology and criminal justice* (2nd ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE.

de los hechos. Para ello ya se han citado, y se seguirán citando, a versiones voluntarias a los comandantes identificados por las víctimas y por la Sala.

235. Sin embargo, la Sala concluye que en este momento existen suficientes elementos para, a partir del estándar de apreciación de bases suficientes, que los hechos y conductas que aquí se determinan existieron y fueron responsabilidad de los comparecientes individualizados en este Auto. En la siguiente sección se inicia la determinación de los hechos examinando su dimensión cuantitativa, es decir, la cantidad de hechos identificados y sobre la base de los cuales se identifican los patrones y políticas.

C.1. Las FARC-EP ejecutó privaciones de la libertad a gran escala

236. La escala o magnitud de los hechos estudiada a través del análisis cuantitativo tiene relevancia para la calificación jurídica en por lo menos dos dimensiones. En primer lugar, permite establecer el criterio contextual de ser hechos generalizados, propios de los crímenes de lesa humanidad al ser contra civiles o personas protegidas. Como se explicó arriba, además, la gran escala también permite derivar patrones de ocurrencia, de los cuales se puede confirmar la ocurrencia de la política expresa, o inferir la política *de facto*.

237. Para el análisis cuantitativo la Sala se basó en la contrastación de las bases de datos que fueron aportadas a la JEP por distintas entidades públicas y privadas para determinar la escala o magnitud de los hechos descritos, e identificar los patrones que confirman las políticas expresas o permiten identificar las políticas tácitas. Estas bases de datos fueron aportadas inicialmente por (i) la Fiscalía General de la Nación; (ii) miembros de la antigua Fundación País Libre; (iii) el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Para complementar estas bases de datos y contrastar sus registros, se solicitaron copias de las bases de datos de secuestro de (iv) la UARIV y (v) el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE). Cada una de estas bases de datos registró los hechos reportados como secuestros por distintas fuentes y en distintos periodos de la manera como se describe a continuación.

238. La Fiscalía entregó tres bases de datos como anexos al Informe No.1 “*Inventario del conflicto armado interno*” Estas son las bases de datos de SPOA (Ley 906 de 2004) y SIJUF (Ley 600 de 2000) con corte a mayo de 2019 y las de SIJYP con corte a mayo de 2018. Esta última se divide en dos bases de datos, la de hechos confesados por los postulados de las FARC-EP al procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 y la de los formatos de víctimas recolectados por la Fiscalía en el marco de esta misma ley. Estas bases de datos contienen registros de secuestros ocurridos para el periodo de análisis. Entre el SPOA y SIJUF se reportan 7.068 víctimas únicas y SIJYP reporta 5.219 víctimas únicas⁴⁴².

239. La base de datos del CNMH, en contraste, da cuenta de 9.264 víctimas únicas de secuestros de las FARC-EP para el periodo 1990 a 2015. Estas están registradas en la base de datos de secuestro del Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, entregada a la SRVR por esta entidad en septiembre de 2018. La entrega reporta que este Observatorio ya había realizado una labor de revisión y contrastación de bases de datos de diversas fuentes institucionales y sociales, incluyendo las de la Fiscalía y las de País Libre.

240. Antiguas directivas de la que fuera la Fundación País Libre entregaron a la JEP su base de datos denominada “Sábana de secuestros de la Fundación País Libre” como parte del informe entregado a la SRVR el 10 de noviembre de 2017 y ampliado el 21 de noviembre de 2018. Esta base de datos contiene registros de secuestros atribuibles a las desmovilizadas FARC-EP ocurridos entre 1996 y 2006 con 6.461 víctimas únicas.

⁴⁴² Es decir, víctima individual de un hecho que puede afectar a varias personas (múltiples víctimas.)

241. En el ejercicio de su función de instrucción, y para mejorar la calidad de la contrastación, el despacho relator solicitó además las bases de datos del CONASE y de la UARIV. La base de datos de CONASE que estaba a cargo del DANE contenía datos contruados a partir de 1996 en mesas interinstitucionales de las entidades que tenían a su cargo los GAULA y a partir del año 2000 también datos del Ministerio de Defensa, el DAS y la Fiscalía. La secretaría técnica estaba a cargo del programa presidencial conocido como FONDELIBERTAD. Esta base de datos tiene registros de secuestro ocurridos entre 1996 y 2015, con 7.150 víctimas únicas.

242. En cuanto a la base de datos de la UARIV, esta se solicitó a su Dirección de Registro y Gestión de la Información que dispone, de forma periódica, de la información del Registro Único de Víctimas (RUV) a la JEP mediante una línea base, en virtud de los acuerdos de intercambio de datos existentes entre ambas entidades. La información fue remitida el 23 de julio de 2019 con corte al 1 de julio del mismo año. Esta fuente de información reporta 3.229 víctimas únicas para el periodo 1990 a 2015.

243. Como se evidencia, la variación entre el número de víctimas es grande, de manera que la Sala estimó que existía la necesidad de contrastarlas, pues a pesar de los valiosos esfuerzos del Estado y de la sociedad civil por documentar los hechos, no había una comprensión consolidada de la magnitud del fenómeno. Por ello la Sala concluyó que una respuesta a la *pregunta sobre cuántas personas secuestró las FARC-EP* requiere una respuesta metodológicamente rigurosa y precisa, que adquiere relevancia en un contexto de justicia transicional y memoria histórica⁴⁴³. En búsqueda de esta respuesta la Sala requirió al Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) un análisis cuantitativo que comparara los datos provistos por las distintas entidades.

244. Para contrastar las diferentes bases de datos el GRAI acudió a la metodología estadística de Estimación por Sistemas Múltiples (ESM)⁴⁴⁴. Ello le permitió integrar las bases de datos, eliminando los registros repetidos por número de cédula. Así consolidó una sola base de datos para el Caso No. 01 en la cual se encuentran todas las personas que fueron reportadas como víctimas en las bases de datos contrastadas, eliminando las repeticiones de número de cédula. De este ejercicio resultó una cifra notablemente más alta que la que tenían las bases de datos, donde el número más alto era que el correspondía al CNMH incluyendo casos “probables” de autoría de las FARC-EP. El número consolidado fue de 21.396 víctimas en el periodo 1990 a 2016, número sensiblemente más alto que el conocido hasta ahora.

245. La integración de las fuentes de datos la realizó el GRAI identificando cuáles de las víctimas de un listado aparecen en otro listado diferente y cuáles no.⁴⁴⁵ Después de este procedimiento se juntaron las seis (6) listas de víctimas en una sola lista. En una segunda etapa se eliminó la duplicación generando un solo registro para cada víctima reportada por una o varias fuentes, dejando el registro más completo y con la información más específica. Después de unir las bases de datos y detectar cuáles de las víctimas estaban registradas en una o más fuentes de datos, el número total de víctimas únicas en la base de datos consolidada fue de 21.396⁴⁴⁶.

⁴⁴³ Naomi Roht-Arriaza and Margaret Popkin, Truth as Justice Investigatory Commissions in Latin America, 20 Law & Social Inquiry. 1995. Pág. 79-116. Disponible en: https://repository.uchastings.edu/faculty_scholarship/1175

⁴⁴⁴Lum K. Et al. Applications of Multiple Systems Estimation in Human Rights Research. The American Statistician. Published By: Taylor & Francis, Ltd. Vol. 67, No. 4 (Nov 2013) Pág. 191-200. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24591478>

⁴⁴⁵En este proceso se descartó una base de datos de 500 víctimas entregadas por la Procuraduría General de la Nación por no contar con los números de cédula que permitieran corroborar su identidad. En una etapa final se cruzaron los listados aportados en los Informes “Voces del Secuestro” y “Los que faltan” para corroborar como en efecto se hizo que las víctimas estaban registradas en alguna base de datos de aquellas con las que cuenta la JEP. 31 no lo estaban y fueron incorporadas.

⁴⁴⁶Esto se debe a la gran cantidad de registros únicos: del total de víctimas observadas, 5.622 aparecen únicamente en SIJUF_SPOA y no en otra fuente y 3.528 aparecen únicamente de SIJYP y no en otra fuente, mientras que 4.467 aparecen

246. Sin embargo, la Sala ha identificado una serie importante de dificultades para determinar el número real de privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP, en primer lugar, por el subregistro de estos hechos. Las entrevistas a expertos y la consulta de fuentes abiertas sobre el fenómeno permiten concluir que (i) los extranjeros poco reportan su victimización a las autoridades colombianas; (ii) muchas víctimas de secuestros extorsivos no ponían en conocimiento de las autoridades el hecho, en especial en la primera etapa de vigencia de la Ley 40 de 1993 que imponía sanciones por el pago de rescates, pero también por posible miedo a continuar siendo extorsionados; (iii) en el marco de la Ley de Justicia y Paz la Fiscalía hizo jornadas de recepción de denuncias en las zonas que tenían mayores postulados, aumentando el registro en estas zonas de una manera que no necesariamente reflejan la ocurrencia de los hechos en el territorio nacional; (iv) los periodos de documentación y los recursos dedicados a ello aumentan en el año 1996, reflejando la creación del CONASE y de la Fundación País Libre, con un subregistro indeterminado antes de este año; (v) la recolección de datos certeros en medio del conflicto se ve limitada por la seguridad de los funcionarios públicos, el difícil acceso a las regiones dada la geografía colombiana, la disponibilidad de recursos del Estado y la voluntad de las poblaciones para informar sobre sus respectivos hechos victimizantes. Todos estos hechos llevan a la conclusión de que es muy alta la probabilidad de un subregistro importante en los datos contrastados.

247. Por otra parte, la Sala también identificó no solo que hay un subregistro, sino también una alta probabilidad de un registro errado de la responsabilidad de los hechos. Esta es una interpretación probable que es coherente con el testimonio de los comparecientes, en sus versiones voluntarias, y de dos exfuncionarios del DAS entrevistados. Estas fuentes coincidieron en reportar que criminales comunes y otras organizaciones podían adoptar el nombre de las FARC-EP para inspirar terror, y esta organización quedaba como responsable en los registros⁴⁴⁷. Además, los funcionarios reportan que, dada la dificultad de los aparatos civiles de investigación criminal para esclarecer los crímenes del conflicto armado, por razones ya descritas, existía la tendencia de adscribir los secuestros de autor desconocido al frente de las FARC-EP que actuaba en la zona, en especial en los registros de los GAULA⁴⁴⁸.

248. En consecuencia, es posible para la Sala determinar que, a pesar del valioso esfuerzo institucional que cada entidad realizó para documentar estas violaciones a la libertad de las personas, los datos disponibles de las fuentes incorporadas en este informe son muestras parciales y sesgadas (en términos estadísticos) y no necesariamente representativas (en términos estadísticos) del total de hechos victimizantes. No debe esto interpretarse como una crítica a los procesos de documentación de las entidades, sino como un aporte al esclarecimiento de la naturaleza del fenómeno que aquí se analiza. Sin las fuentes de datos sería imposible realizar dicho análisis.

249. El GRAI aclara en su reporte, en efecto, que las cifras que presenta son de carácter descriptivo respecto de lo que las fuentes reportan, pero no corresponden al universo de víctimas completo, ya que no se conoce el subregistro, ni es posible corregir los errores en el registro. El GRAI informó a la Sala que estos problemas son especialmente comunes en los registros que buscan documentar violaciones a derechos humanos por múltiples razones incluyendo: las restricciones de recursos de quienes registran los datos; el miedo de las víctimas que son reacias a dar información; y los criterios

tanto en CNMH, CONASE y PAÍS LIBRE pero no en las bases de datos de la FISCALÍA. Así mismo, nótese el número relativamente bajo de víctimas únicamente reportadas por PAISLIBRE (59) y CONASE (66), y el poco traslape entre SIJYP, PAISLIBRE y CONASE de apenas 51 víctimas.

⁴⁴⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Auto del 29 de abril de 2020. Entrevista al ex subdirector de antisequestro del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – Humberto Velázquez Ardila. 2020.

⁴⁴⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Auto del 29 de abril de 2020. Entrevista al ex subdirector de antisequestro del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – Humberto Velázquez Ardila. 2020.

variables de las entidades que recogen los datos⁴⁴⁹. En cuanto tal, los números que presenta este auto se refieren únicamente al número de víctimas que las fuentes de datos disponibles lograron registrar en los correspondientes sistemas de información, contrastados⁴⁵⁰.

250. Por otra parte, en lo que se refiere a la organización armada, los distintos comparecientes han manifestado que no llevaban un sistema de registro centralizado y confiable de estos hechos, ni siquiera de los que incluían rescates en dinero pues en esos casos el registro correspondía a los montos totales recaudados y no a las personas en cuanto individuos. Esta afirmación la contrastó la Sala con los documentos recopilados por la Fiscalía a partir de los computadores incautados en distintas operaciones militares contra las FARC-EP. La SRVR encontró que en ninguno de ellos hay registro centralizado de las víctimas de secuestro, tan solo comunicaciones aisladas y reportes de montos de dinero recaudado de esta manera, lo cual confirma la ausencia de un registro centralizado. En consecuencia, la Sala determina que el número más cercano a la realidad que es posible construir hoy en día es el conteo de 21.396 víctimas de privaciones de la libertad realizadas por la antigua guerrilla que integra las seis (6) bases de datos mencionada, con las salvedades ya indicadas.

251. En cuanto a la variación en el tiempo, el GRAI reporta que, en lo que respecta a los años, las fuentes contrastadas coinciden en señalar el año 2002 como el que reporta mayor número de víctimas y la mayor parte reportadas en el periodo entre 1998 y 2002, lo cual coincide de manera importante con las negociaciones de paz y la Zona de Distensión. En ello coincide con las fuentes narrativas, como se verá más adelante.

252. En cuanto a la variación en el territorio, el GRAI encuentra diferencias importantes entre las fuentes. En las fuentes de la Fiscalía, SPOA-SIJUF, el departamento más afectado en términos de prevalencia por 100,000 habitantes es Antioquia⁴⁵¹. Sin embargo, el mismo indicador en la fuente CNMH indica que los departamentos más afectados fueron el Guaviare, Vaupés, Caquetá, Meta y Vichada, en su orden. El GRAI infiere que los datos de la Fiscalía quizá reflejen más que la prevalencia real, las jornadas de recopilación de denuncias asociadas a la postulación a Justicia y Paz de exguerrilleros de las estructuras que operaban en esta área en particular. Al integrar las seis fuentes de datos para cada departamento y por cien mil habitantes, se observa que los departamentos con mayor afectación de secuestros fueron aquellos en los que tuvo presencia el Bloque Oriental de las FARC-EP: Guaviare, Vaupés, Caquetá y Vichada en la Amazonía, y los llanos orientales (Meta, Arauca y Casanare).

253. En un segundo grupo de afectación per cápita aparecen algunos de los departamentos en los que tuvo presencia el Bloque Noroccidental, correspondientes a los departamentos de Antioquia y Chocó. También aparece el departamento del Cesar dentro del grupo de nivel medio de victimización, en el cual tuvo presencia el Bloque Magdalena Medio y el Bloque Caribe.

254. En un tercer grupo de departamentos, al que se les puede asignar un nivel relativamente bajo de registros de víctimas por cien mil habitantes, se encuentran aquellos de la región andina, zona pacífico sur y algunos de los departamentos del caribe, en los que tuvieron presencia el Comando Conjunto Central, el Bloque Sur y el Bloque Caribe, respectivamente. De estos, los departamentos que reportaron

⁴⁴⁹A menos que la recolección de la información se haya hecho mediante un diseño muestral probabilístico o mediante un censo; tareas que muy rara vez se pueden adelantar con la rigurosidad necesaria en poblaciones que han sufrido hechos graves de violencia, durante o después los hechos.

⁴⁵⁰ Es decir, los datos presentan lo que en términos estadísticos se conoce como sesgo estadístico, la diferencia numérica entre la cifra registrada y la cifra verdadera. Price, M., & Ball, P. Using Statistics to Assess Lethal Violence in Civil and Inter-State War. *Annual Review of Statistics and Its Application*, 6(1), marzo de 2019. 63-84. Disponible en: <https://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-statistics-030718-105222>

⁴⁵¹ La población de referencia por departamento es la del año 2005 del censo de población del DANE. Debe tenerse en cuenta que las fuentes reportan el lugar en el cual ocurrió el secuestro, que no necesariamente corresponde al lugar en donde residía la persona, en tanto que el DANE reporta en el censo el lugar de residencia de las personas.

relativamente la más baja tasa de víctimas por cien mil habitantes son Atlántico, Bogotá D.C. (contado como departamento) y Quindío.

255. En cuanto a la edad y sexo de las víctimas la contrastación de fuentes realizada por el GRAI a solicitud de la Sala muestra que aproximadamente el 79% de las víctimas fueron hombres y el 21% mujeres, y 5% tenían 17 años o menos⁴⁵². La mayor proporción de la victimización era de adultos, principalmente los que estaban entre las edades de 35 a 44 años (23% de los que reportan edad) mientras que el 19% tenían más de 55 años. Cuando la víctima era menor de edad, el porcentaje de mujeres sube a 47%, es decir, que las FARC-EP, si bien privaban de la libertad más a los hombres que las mujeres adultas, cuando se trataba de menores de edad el sexo no tenía mucha relevancia y las víctimas podían ser niños o niñas.

256. En cuanto a los motivos de la privación de la libertad, este mismo análisis reporta que de la contrastación de bases de datos solo se logró identificar el tipo de secuestro fue en el 80,5% de las víctimas, es decir, en 17.223 víctimas⁴⁵³. Sin embargo⁴⁵⁴, en este 80%, una vez más hay una diferencia muy grande entre los motivos que reportan los sistemas misionales de la Fiscalía (SIJYP y SPOA_SIJUF) y las demás. En los sistemas de la Fiscalía, la mayoría (66% en el SIJYP y 47% en SIJUF/SPOA) de las víctimas fueron de secuestro simple, es decir, no se pidió nada a cambio de su libertad. Sin embargo, las bases de datos del CNMH, CONASE y País Libre reportaron que cerca de las tres cuartas partes (73% a 77%) de las víctimas sufrieron secuestro extorsivo (se pidió algo a cambio de su libertad.) Las 5 fuentes coinciden en que menos del 2% de los hechos son toma de rehenes. Por lo tanto, fuera de la baja incidencia de toma de rehenes, la Sala no puede determinar cuál fenómeno tuvo mayor afectación en los territorios, si el secuestro extorsivo o el llamado simple. Sin embargo, sí puede concluir que ambos tuvieron una gran incidencia por la cantidad de registros⁴⁵⁵.

257. Entre los retos encontrados para cuantificar de manera precisa el fenómeno, la Sala encontró mayores dificultades para determinar el número real de personas muertas o desaparecidas a raíz de las privaciones de la libertad por parte de las FARC-EP. La Procuraduría allegó un listado de personas muertas en cautiverio, pero sin la cédula que las identificara, lo cual no permitió realizar el ejercicio de contrastación. El Instituto Nacional de Medicina Legal no contaba con el dato discriminado por el evento que antecede a la muerte (privación de la libertad.) Con el fin de dar cuenta, al menos con registros administrativos oficiales, de la magnitud de los secuestros cometidos por las FARC-EP que derivaron en violencia letal, en respuesta a una solicitud del despacho relator el GRAI identificó cuántas de las víctimas del listado consolidado también aparecen registradas en el Registro Único de Víctimas como desaparecidas forzosamente o como víctimas de homicidio.

258. El procedimiento de cálculo consistió en vincular la base de datos integrada de las diferentes fuentes de datos allegadas al Caso No. 01 que, como se mencionó, arrojó un conteo de 21.396 víctimas, con la base de datos del RUV, cuyo registro reporta cerca de 180.000 víctimas de desaparición forzada y más de un millón de víctimas de homicidio en el conflicto armado⁴⁵⁶. A partir del número de cédula,

⁴⁵² Sin embargo, el GRAI anota que solo el 55% de los datos consolidados tenía la edad de la víctima, y ese 5% es del total de datos en los que se reportó la edad (434 menores de edad individualizados en el listado).

⁴⁵³ La diferencia con el número total surge especialmente de los datos de UARIV que fue la única base de datos que no reportó la variable.

⁴⁵⁴ La primera diferencia por años, que captura el movimiento de las series a lo largo del tiempo, mostró una correlación de Pearson de 0,97, mientras que la correlación de Spearman para los departamentos fue de 0,98. Esto permite asumir que la variabilidad del conjunto de datos para los cuales se identificó el tipo de secuestro es representativa de la variabilidad del total de los datos.

⁴⁵⁵ A partir de la lectura y contrastación de los sistemas misionales y las bases de datos de la FGN, el CNMH, el CONASE y la Fundación País Libre entregados a la Sala de Reconocimiento.

⁴⁵⁶ El enlace de registros entre ambas bases de datos se realizó mediante un algoritmo de comparación exacta y aproximada de nombres, apellidos y número de documento, similar al usado para duplicar las fuentes al interior de ellas como para integrarlas. La información se depuró tomando como referencia solo las víctimas directas según el RUV y que la fecha de la desaparición forzada y el homicidio hubiera sido al menos la misma fecha de la retención ilegal o posterior a esta.

el GRAI identificó entonces que, del total de las víctimas registradas en la base de datos integrada del caso, 12.197 aparecen registradas en el RUV, es decir, el 57%. De ellas, 1.860 aparecen registradas como víctimas de desaparición forzada (8,7% del listado del Caso No. 01) y 627 aparecen registradas como víctimas de homicidio (2,9%). Estos números pueden no reflejar el patrón estadístico real de la violencia letal asociada a los secuestros por las razones que se explicaron en el apartado sobre subregistro y sesgo de las fuentes de este documento⁴⁵⁷. Sin embargo, la Sala considera que cuenta con bases suficientes para entender que una proporción significativa de las víctimas fue asesinada o desaparecida por los captores, proporción que es probable sea cercana al 8,7% (desaparecidos) y 2,9% (asesinados) de esta estimación. Ante la ausencia de un número definitivo, la Sala concluye que esta es la proporción probable.

259. La Sala, consciente del enorme reto que representó para la Fiscalía perseguir el delito en un contexto de conflicto armado, cuantificó además el avance de los casos en justicia ordinaria desde la denuncia hasta la sentencia, como un dato relevante para presentar la labor de contrastación de la Sala. Así, la Fiscalía presentó una tasa de eficiencia en la investigación penal de los secuestros cometidos por las FARC-EP de 19% en la Ley 600 de 2000 y 28% en la Ley 906 de 2004. Es decir, logró individualizar a los responsables (uno o varios de los presuntos autores) en esta proporción de hechos. (entre un quinto y un cuarto de los hechos denunciados) En la gran mayoría de los hechos (81% y 72% de las denuncias según la ley aplicable) nunca logró identificar a los autores individuales. Ello pone en cuestión la capacidad de los datos de la Fiscalía para dar el número real de secuestros cometidos por las FARC-EP.

260. En conclusión, respecto a la magnitud de los hechos la Sala determina que (i) la magnitud de los hechos fue significativa si bien no fue posible determinar un número preciso, es posible determinar que se realizó a gran escala, con un listado consolidado de 21,396 víctimas identificadas. Además, el análisis cuantitativo de las bases de datos consolidadas permite llegar a conclusiones adicionales cuya probabilidad de veracidad corresponden al estándar de bases suficientes de apreciación.

261. Estas conclusiones adicionales sobre la magnitud son las siguientes. En primer lugar, que la mayor parte de las privaciones de la libertad se realizó entre 1998 y 2002, coincidiendo con la Zona de Distensión en su mayor número. En segundo lugar, que el territorio más afectado, en términos per cápita, fueron los departamentos de la zona geográficas de la Orinoquía y la Amazonía, en particular los departamentos de Guaviare, Vaupés, Caquetá, Meta, Vichada, Arauca y Casanare, área de operación del extinto Bloque Oriental. En términos numéricos absolutos, el departamento más afectado es Antioquia. En tercer lugar, el análisis cuantitativo permite determinar que si bien las víctimas fueron en su gran mayoría hombres (79%) y mayores de edad (95%) En cuarto lugar, el análisis cuantitativo permite establecer que cerca del 9% de los secuestrados fue desaparecido y cerca del 3% asesinado pero su cadáver fue recuperado por su familia. La Sala también concluye que los datos cuantitativos no le permiten identificar las motivaciones más allá de la clasificación entre secuestro simple y extorsivo que contempla los problemas de clasificación señalados arriba.

262. A continuación, la Sala procede a determinar las políticas y patrones que agrupan estos hechos, a partir de las fuentes narrativas, profundizando en la caracterización de los hechos que permiten los datos disponibles.

⁴⁵⁷Por supuesto, los números que se explican a continuación no son prueba definitiva de que todos y cada uno de los casos de desaparición forzada y homicidio tuvieron como causa el secuestro, sin embargo, se entrega evidencia estadística que respalda la hipótesis de una alta correlación temporal y espacial entre el secuestro y la violencia letal registrada asociada. Sin embargo, la comparación por año de los hechos, de las 1.860 víctimas retenidas ilegalmente registradas también como desaparecidas forzosamente en el RUV se comporta de una muy similar al listado integrado de víctimas, y hay una correlación de Pearson de 0,98 (muy alta- 1.0 es ser idéntico) de la primera deferencia entre ellas.

C.2 Las FARC-EP adoptaron, entre 1982 y 2012, la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad

263. La Sala cuenta con una documentación robusta sustentando que la dirigencia de las FARC-EP tuvo la intención de financiar sus operaciones, por lo menos en una parte importante, a través de pagos por liberación hechos por las familias de civiles plagiados. Esta intención se manifiesta en numerosos planes, tanto en las estrategias generales de las FARC-EP, como las que se adoptan en Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG), como en planes operacionales y tácticos de las distintas unidades militares. En estos documentos se ordena privar de la libertad a ciertos civiles para financiar las operaciones de las unidades militares a través del pago por la libertad de estas personas. Estas órdenes no mencionan el asesinato o la desaparición de las víctimas, e indican que la privación de la libertad sería de “enemigos” de la organización, sean de clase o político, y debían estar precedidas de labores de investigación (“inteligencia”).

264. Sin embargo, el examen que hace la Sala de los patrones de implementación demuestra que, además de materializarla de manera expresa, la política tiene una dimensión *de facto* distinta. Así, en su dimensión de facto, la política consistía en la privación de la libertad indiscriminada en búsqueda de dinero para financiar la organización armada, y el asesinato y la desaparición forzada como la consecuencia posible por la falta de pago. Esta política de facto se materializa en el patrón de hechos, en particular en lo que concierne al modus operandi (la privación de la libertad tanto discriminada como indiscriminada) como a la caracterización de las víctimas (de diferentes edades y grados de riqueza.) Así lo determina esta sección del Auto, con base en los datos cuantitativos ya explicados, como en el análisis y contrastación de las fuentes narrativas como se describe a continuación.

265. En los hechos relativos a los plagios para cobrar por la liberación, la Sala encontró tanto una política *expresa* que revela la intención declarada de las FARC-EP (financiar la organización armada) como una serie de patrones que revelan que *de facto* el plagio para cobrar por la liberación de las personas era indiscriminado. En efecto, si bien la política contempla un perfil particular de víctima (a quienes denominaron, por ejemplo, “*enemigos de clase*”, “*oligarquía*”, etc.) el curso de acción de las distintas unidades militares revela su indiferencia a esta orientación, y muestran la victimización de personas de todas las capacidades económicas. En un sentido similar, si bien todos los comparecientes reportan que las orientaciones dadas por los superiores incluían la prohibición de plagiar a las personas más vulnerables, especialmente niños y niñas, es repetitivo el plagio de personas vulnerables, incluyendo menores de edad (en un 5% de todas las víctimas de cuya edad tenemos datos en el listado consolidado.) En este sentido entonces se puede inferir, como hace la Sala, que de manera tácita o *de facto* la política era privar de la libertad a civiles para financiar la organización con sus rescates, sin límites respecto al tipo de víctima que podía ser seleccionada.

266. Para determinar la existencia de esta política, tanto la expresa como la de facto, la Sala en primer lugar contrastó varias fuentes escritas que reiteran su existencia. Así lo hacen el Informe No. 2 de la Fiscalía sobre “*Retenciones ilegales por parte de las FARC-EP*”, y en su Informe No. 10 sobre las finanzas de esta organización armada. También en los documentos rectores y comunicaciones de las FARC-EP aportados por la Fiscalía en los tomos *Génesis*. También se encuentra documentada en fuentes complementarias a estos informes, como son los expedientes y sentencias de hechos individuales, las entrevistas a desmovilizados individuales antes de la firma del Acuerdo Final de Paz, como en relatos de víctimas acreditadas en el sistema de Justicia y Paz (SIJYP). Igualmente, se documenta en las publicaciones presentadas a manera de informe por el CNMH (“*Una sociedad secuestrada*”) y Fundegán, *Para no olvidar* y en los informes entregados a esta jurisdicción por la sociedad civil, especialmente los de País Libre y Voces del Secuestro, donde además se documenta el impacto de esta práctica en la sociedad civil.

267. En segundo lugar, la Sala contrastó lo anterior con las versiones de los comparecientes y los documentos que estos allegaron. Allí, los comparecientes reconocieron la existencia de esta política en todas sus versiones voluntarias colectivas e individuales, y reconocieron también que se implementó privando de la libertad a personas que no tenían dinero, ni caían dentro del perfil de “*enemigo de clase*”, y que se implementó contra personas vulnerables incluyendo menores de edad. Los comparecientes se refirieron a estos hechos (plagio de civiles sin dinero y de menores de edad) como “*errores*”, a pesar de que reconocieron también que sucedió de manera permanente y en todas las unidades militares. En su versión colectiva nacional, presentada por miembros de la dirección de la extinta guerrilla el 28 de septiembre de 2019, reconocieron haber tomado la decisión de financiar a la guerrilla a través de “*retenciones*” como una orientación a nivel nacional tomada por sus órganos directivos. En el mismo sentido lo reconocen todas las versiones colectivas presentadas por los bloques de frente⁴⁵⁸. Además, todos los comparecientes en sus versiones individuales han reconocido la existencia de dicha política, que denominan “*financiera*,” y reconocido la existencia de numerosos hechos que ejemplifican su implementación por parte de las unidades militares en terreno, incluyendo hechos con víctimas menores de edad y víctimas pobres y de ingresos medianos.

268. En esta sección del Auto de determinación de hechos y conductas la Sala determina el origen, evolución y forma de ejecución de esta política de privaciones de la libertad para cobrar por las liberaciones, y así financiar a la organización armada. También describe los patrones que expresan la política expresa y la *de facto*, y registra algunos de los hechos ilustrativos de su ejecución. La Sala describe los hechos con miras a determinar si se cometieron o no crímenes internacionales que no fueran amnistiables. Para que se trate de crímenes de guerra, deben ser crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado (contexto que ya fue establecido en el acápite (B) de este Auto.) En este acápite, la Sala determina la existencia de hechos relativos a los elementos del crimen de guerra de toma de rehenes, que giran en torno al hecho de condicionar la libertad de un civil, o de un combatiente puesto fuera de combate, a que se haga o deje de hacer algo. Por ejemplo, hay toma de rehenes cuando se condiciona la libertad de un civil al pago de un rescate, y se hace en el contexto del conflicto armado. También documenta los elementos del crimen de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad, cuando las privaciones de la libertad causaron intensos sufrimientos, entre otros requisitos, como parte de un ataque dirigido contra la población civil. cometido de manera generalizada o sistemática. La Sala desarrolla estos elementos y hace su calificación jurídica en la sección (D). de este auto. Sin embargo, es necesario decir que los hechos que son determinados aquí ya apuntan a determinar la existencia o no de los elementos de estos crímenes.

269. Guiada por los principios que la rigen, en especial la búsqueda de la verdad y la justicia restaurativa, la Sala además busca ir más allá de determinar la presencia de los elementos de los crímenes internacionales (o de los elementos del tipo penal). Busca también responder a las demandas de las víctimas, y en especial a la pregunta reiterada: “¿por qué me secuestraron a mí?”. Muchas víctimas enmarcan esta pregunta en su situación particular: eran personas que no tenían dinero para pagar por la liberación, o no eran enemigos de la organización armada, o se trataba de menores de edad o personas en alguna situación de vulnerabilidad. La Sala entiende que la recuperación de las víctimas requiere en muchos casos la comprensión de las razones detrás de su sufrimiento particular. La Sala puede determinar de manera *general* cómo era la forma de operar, que permite inferir la respuesta a algunas de estas preguntas. Con ello la Sala aspira a aliviar en parte la necesidad de las víctimas de comprender las circunstancias de su victimización, en la medida que pueda facilitar procesos

⁴⁵⁸ “Por esto, en las conferencias y plenos se fueron tomando decisiones para poder sostener un ejército en crecimiento, que tenía muchas necesidades. De estos encuentros se dio la privación de la libertad o la petición voluntaria de aportes a la gente. Eso ocurrió, sobre todo, después de la Séptima Conferencia y más aún en los años 90, en que el nivel de la confrontación se incrementó de manera considerable. De hecho, el Ejército también aumentó su presupuesto significativamente y el Estado creó impuestos especiales para financiar la guerra y el crecimiento militar. Nosotros nos vimos en la necesidad de hacer lo mismo. Pero las orientaciones buscaron siempre realizarlo de forma tal que el impacto para la gente fuera el menor posible”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del Caso No. 01. Pág. 77.

deductivos en los cuales concluyan si los hechos correspondían al modo de operar usual de la guerrilla o no. Esto no obsta para que más adelante la Sala facilite, a través de las versiones voluntarias de mandos medios y rasos, encuentros donde se puedan hacer las preguntas correspondientes a casos concretos de los cuales fueron ejecutores directos.

270. La Sala determinó a través de las fuentes descritas que la privación de la libertad para cobrar por la liberación fue parte del funcionamiento de las FARC-EP desde su origen. Sin embargo, no lo fue de manera constante, ya que todas las fuentes coinciden en mostrar que la práctica incrementó de manera dramática en la década de los noventa, con el pico, como se indicó, al terminar esa década. Ahora, los documentos del informe del primer año después de fundadas las FARC ya se refirieron a la búsqueda de recursos a través de la población, y el castigo a los enemigos del movimiento⁴⁵⁹. En la II CNG, realizada a finales de 1966, la extinta guerrilla estableció que una parte de su financiación debía correr “por cuenta de los enemigos más recalcitrantes del pueblo y la revolución (...) buscando a las masas, buscando la ayuda de amigos y realizando trabajos castigando a los ricos enemigos del movimiento”⁴⁶⁰. La Sala infiere que estos trabajos de castigo incluyen la privación de la libertad para cobrar por las liberaciones y así financiar a la organización armada. Previo a 1982 la Fiscalía señaló haber conocido solo ocho secuestros extorsivos cometidos por las FARC, el primero de 1977⁴⁶¹. Sin embargo, la Sala encontró privaciones anteriores como de la que fue víctima el industrial Harold Eder, dueño y gerente del ingenio Manuelita⁴⁶² (1965) y el hecho reconocido por el compareciente Pablo Catatumbo Torres en el que fue privado de la libertad el entonces cónsul honorario de los Países Bajos, Eric Leupin, en 1971⁴⁶³.

271. La Sala determinó, además, que las decisiones sobre a quién privar de la libertad para cobrar por la liberación eran, desde el inicio de la práctica, decisiones descentralizadas. Es decir, las decisiones concretas sobre las víctimas concretas las tomaban los comandantes de los frentes y no el nivel central de la organización armada. Desde el inicio la guerrilla planteó que cada frente obtenía sus propios recursos, y además un excedente para aportar al Secretariado, y cada frente también debía encontrar la manera de procurarlos, con guerrilleros especializados en esta labor. Así, los documentos rectores de la organización armada en su origen, contenidos en los tomos *Génesis*, confirman que a partir de la V CNG (1974) se definió la creación de comisiones de finanzas por cada Frente y Columna, con encargados específicos que tenían a su cargo orientar la búsqueda de dinero y rendir cuentas al nivel central⁴⁶⁴. Lo mismo contempla el “Plan Militar para Seis Años” planteado en la VII Conferencia Guerrillera (1982)⁴⁶⁵. Este sistema se mantuvo, con algunas modificaciones, en especial con una creciente centralización del poder para tomar decisiones sobre el gasto, hasta la firma de la paz, como lo reconocen diversos comparecientes en sus versiones voluntarias⁴⁶⁶.

⁴⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Informe de Marquetalia y Riochiquito a la segunda conferencia del Bloque Sur. Bogotá D.C. Pp. 5-15. Incautado en la operación Militar Colombia el 09/12/90., Acta de inspección judicial de fecha 1/12/16 al CAIMI dentro del proceso del trámite 110016000253200983942.

⁴⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Informe de Marquetalia y Riochiquito a la segunda conferencia del Bloque Sur. Bogotá D.C. Págs. 5-15.

⁴⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142. Pág. 41.

⁴⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Génesis Sistema Financiero FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 33.

⁴⁶³ Secuestro ciudadano canadiense Asesor Honorario de Holanda En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Bloque Génesis Occidental – CM Jacobo Arenas, FARC -EP. Bogotá D.C. Pág 39.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 26.

⁴⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Conclusiones Político-Militares de la Quinta Conferencia de las Farc. 4-10/09/1974. Bogotá D.C. Pág. 104.

⁴⁶⁵ Decía que el plan debía ser financiado por cada uno de los frentes con una cuota al Secretariado. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142. Pág.67.

⁴⁶⁶ Noticia Criminal. 520016000485201380120. “Estrategia política plasmada en el programa del programa del PCC”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Conclusiones Político-Militares de la Sexta Conferencia Nacional de las FARC-EP 18-25/01/1978. Bogotá D.C. Pág. 111.



272. La Sala logró determinar igualmente que el recurso a la privación de la libertad como forma de financiación si bien fue una posibilidad para obtener recursos, por lo menos desde los años setenta, también enfrentó resistencias al interior de la organización. Así, hubo comandantes que se opusieron a esta práctica y la consideraban inmoral. Los documentos rectores y las comunicaciones internas de la organización armada aportadas por la Fiscalía, así como las versiones voluntarias, coinciden en este punto. Algunos comparecientes manifestaron haber estado ellos personalmente en desacuerdo, o han reportado que algunos comandantes, en especial *Alfonso Cano*, la rechazaban y se habían opuesto a ella en espacios colegiados de decisión⁴⁶⁷. Estas voces sin embargo fueron minoritarias y, en todo caso, quienes se opusieron implementaron la política.

273. Los documentos rectores y las comunicaciones internas compiladas en los tomos *Génesis* muestran que mucha de la oposición interna se dio no por la inmoralidad de la práctica con independencia de la capacidad económica de las víctimas, sino por consideraciones pragmáticas para la antigua guerrilla de las FARC. En primer lugar, hay una preocupación por la comisión frecuente de lo que llaman “errores” y en especial en la victimización de personas que no tienen dinero, con lo cual el plagio no reporta beneficios económicos. En segundo lugar, hay una preocupación por la “impopularidad” que generan estos hechos. Así, por ejemplo, en los documentos que reflejan las discusiones del Estado Mayor Central se hablaba de formular un modelo de financiación alternativo a este que era tan “impopular,” uno que “no trajera consecuencias en materia política para el movimiento”, consecuencias políticas que adscriben a “equivocaciones” cometidas al privar de la libertad a personas que no podían aportar dinero a la organización⁴⁶⁸.

274. La Sala pudo establecer que durante este periodo, anterior a 1993, y debido a las divisiones internas, las FARC-EP hicieron manifestaciones públicas de rechazo al secuestro incluso cuando la dirigencia nacional sabe que ya hay Frente que se financian con esta práctica⁴⁶⁹. Los documentos rectores confirman que, por ejemplo, en el Pleno del Estado Mayor en 1983 fue especialmente debatido el punto dados los secuestros realizados por el Frente 11 en el Magdalena Medio y la reacción en contra por parte de algunos ganaderos que se arman en lo que parecen ser las primeras autodefensas campesinas contra la guerrilla⁴⁷⁰. Esto genera en el Secretariado una gran preocupación, por lo cual este emite una directriz allegada que dice: “sería imperioso que los frentes y otras comisiones especiales de finanzas adelantaran trabajos de inteligencia y evaluación muy completos para no equivocarnos en materia tan delicada. Se dijo, además, que esa política no podía durar por mucho tiempo ya que es un factor de desprestigio, que no hay en materia de recolectar finanzas nada más repugnante y por lo tanto impolítico”⁴⁷¹ (subrayado fuera de texto).

275. *Consolidación de la política.* A pesar de la calificación de estos hechos como repugnantes, la Sala pudo determinar que durante la década de los ochenta aumentó en la organización la aceptación de la práctica del secuestro como forma de financiación, así como la centralización de las ganancias en el Secretariado, que empezó a proyectar su expansión (la del Plan Estratégico) en parte con base en los

⁴⁶⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 60.

⁴⁶⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos rectores. Conclusiones del Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP. 6-20/10/1983. Bogotá D.C. Pág. 213.

⁴⁶⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Pág. 62-63. Radicado No. 2018151012514; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 14/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción; CNMH. Una verdad secuestrada: cuarenta años de estadísticas de secuestro 1970-2010. Bogotá: Imprenta Nacional. 2013. Pág.170.

⁴⁷⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Experiencia del Magdalena Medio. Farc-EP. Bogotá D.C. Pág. 230.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las Farc-EP. Octubre, 1983. Bogotá D.C. Pág. 213-240.

⁴⁷¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores. Política financiera. Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP. 10/1983. Bogotá D.C. Pág. 231.



ingresos que provienen de los pagos por liberación⁴⁷². Este control por parte del Secretariado lo introdujo la II CNG en 1982, se desarrolló en los Plenos del Estado Mayor Central, y se consagró como política financiera en la III CNG en 1993⁴⁷³. En efecto, los documentos que surgen del Pleno del Estado Mayor Central (EMC) de 1984 mostraban un mayor control por el Secretariado de los ingresos y egresos: por ejemplo, las comisiones de finanzas de cada frente debían rendir reporte cada tres meses directamente al Secretariado⁴⁷⁴. Además, el Pleno reiteró la importancia de realizar estas actividades para financiarse y de trasladar el excedente al Secretariado, dada la necesidad de conseguir más dinero para financiar el crecimiento de la organización armada⁴⁷⁵. En el mismo sentido los documentos de los Plenos del EMC de 1986 y 1987 proyectaron la centralización y control absoluto del Secretariado de todos los bienes de las FARC-EP y la emisión de directrices desde el centro a todas las comisiones de finanzas de cada frente⁴⁷⁶. En el Pleno del EMC de 1989, los documentos reiteraron la necesidad de evitar “errores” ya que, dice, estas son “*formas de financiamiento sumamente impopulares*”. Insistió en que los tendrían que seguir las directrices de la Comisión Nacional de Finanzas del Secretariado porque: “*el trabajo financiero debe hacerse hacia el gran capital financiero, monopolista y latifundista enemigo del pueblo y la revolución*”⁴⁷⁷.

276. A partir del examen de los documentos rectores y su contrastación con las versiones voluntarias, la Sala determina que fue en 1993, con la VIII CNG, que los dirigentes de la organización armada consolidaron las privaciones de la libertad como una forma de financiar el Plan Estratégico⁴⁷⁸. Con este fin adoptaron por primera vez una política financiera nacional en la que trazaron lineamientos expresos para identificar a “*los enemigos del pueblo y la revolución*” como “*objetivos financieros*”⁴⁷⁹. Señalaron que, a pesar de diversas iniciativas, muchos no habían logrado cumplir con las cuotas asignadas y que esperaban que con la reorganización de las estructuras por bloques hubiera una mejor coordinación de las finanzas de cada frente, así como mayor “*inteligencia*” (recopilación de información) para escoger a las

⁴⁷²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Pág. 45. Aportado el 14/01/2019. Radicado No. 20191510010642.

⁴⁷³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 67.

⁴⁷⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP 11-14/05/1984. Bogotá D.C. Pág. 255-257.

⁴⁷⁵Noticia Criminal. 520016000485201380120. Estrategia política plasmada en el programa del programa del PCC. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones Político-Militares de la Sexta Conferencia Nacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP 18-25/01/1978. Bogotá D.C. Pág. 111 y 159; “Proyecto de Plan Militar para seis (6) Años” (1982 A 1988). Privación de la libertad ilegal de personas por parte de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 55-59; En la versión colectiva nacional presentada se indica que el aumento de los costos de la guerra para la expansión de la guerrilla fue un factor fundamental para esta política: “*sin finanzas no hay lucha*.” “*Lo anterior, no constituye una excepcionalidad de la guerrilla sino una norma general de la estrategia militar: sin finanzas no hay lucha. Durante la década del 90, las FARC-EP habíamos crecido enormemente, en concordancia con nuestro Plan Estratégico y la situación del país.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del Caso No. 01. Pág. 40; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Proyecto de Plan Militar para 6 años 09/1974. Documentos Rectores, FARC-EP. Bogotá D.C. Pág.145-168.

⁴⁷⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de finanzas del Pleno Ampliado del Comité Ejecutivo. Bogotá D.C. Pág. 346; N.C. 1100160000972011000008 En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor de las Farc-EP. 02/1987. Bogotá D.C. Pág. 323-347.

⁴⁷⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor de las Farc-EP. 02/1987. Bogotá D.C. Pág. 411-447.

⁴⁷⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág.14.

⁴⁷⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 75-76.



víctimas⁴⁸⁰. En esta CNG además se hizo explícita la vinculación de estas privaciones de la libertad con una intención más amplia de cobrar aportes o cuotas a las empresas y a los ganaderos y agricultores, llamándolos “*impuestos*”⁴⁸¹.

277. La VIII CNG también hizo explícito el vínculo entre las privaciones de la libertad y el cobro de cuotas a empresarios, ganaderos y agricultores, ya que el no pago de la cuota conllevaba el plagio como castigo⁴⁸². Esto fue reiterado en 1997 en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central, cuyas conclusiones de finanzas señalaron que el denominado “*impuesto a la paz*” se incrementaría al 10% de las ganancias liquidadas de las grandes empresas nacionales y multinacionales, pero si estas se negaban a la contribución, se haría uso de “*otros medios*” para hacerlas efectivas⁴⁸³. Igualmente, con respecto a la contribución de los civiles, los documentos insistían en la importancia de las labores de inteligencia para la selección de objetivos para garantizar un mínimo de ingresos a la organización⁴⁸⁴.

278. Estos lineamientos se materializaron en un incremento notable de los plagios para financiar a la extinta guerrilla. Este aumento lo reflejaron los sistemas misionales de la Fiscalía que entre 1982 y 1993 solo reportaron 426 secuestros por parte de las FARC-EP. Esta cifra se cuadruplicó en los siguientes seis años, entre 1994 y el año 2000, en donde la Fiscalía reportó 1.846 hechos⁴⁸⁵. El incremento en los secuestros financió por lo menos en parte, el crecimiento de las FARC-EP en la década del noventa y en especial entre 1993 y el 2001. Tanto la Fiscalía como los comparecientes en su versión colectiva reportaron que eso fue así y que en esos siete años la guerrilla duplicó su tamaño, y que para el año 2000 las FARC-EP alcanzó su punto más alto en términos de crecimiento militar, presencia territorial y sobre todo capacidad para atacar al Estado y sectores civiles⁴⁸⁶. Este crecimiento estuvo financiado en parte por los pagos por las liberaciones hechas por las familias de los civiles plagiados. Es decir, que el aumento de los secuestros en los años noventa corresponde directamente a la expansión militar de la guerrilla, es su causa y su consecuencia también, ya que, a mayor presencia territorial, mayor posibilidad de secuestrar.

279. En el año 2000 y en vigencia de la Zona de Distensión (ZD) que el EMC en su Pleno de ese año imparte dos órdenes sobre este punto a sus unidades militares: las llamadas “Leyes” 002 y 003. La primera orden planteaba el redireccionamiento del cobro del “*impuesto a la paz*” para poner como rasero el patrimonio superior a un millón de dólares. Estas personas, decía, debían presentarse ante las FARC-EP a pagar, so pena de ser privados de su libertad: “*quienes no atiendan este requerimiento, serán retenidos. Su*

⁴⁸⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C. Pág. 59-193; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Una Política Financiera de las FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 110.

⁴⁸¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de finanzas. Bogotá D.C. Pág. 115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/93. Bogotá D.C. Pág. 59-193.

⁴⁸²Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C. Pág. 59-193.

⁴⁸³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C. Pág. 221-248.

⁴⁸⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C. Pág. 221-248.

⁴⁸⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/18. Radicado No. 20181510125142. Pág. 75 a 79.

⁴⁸⁶“Pasando de 59 estructuras rurales y cinco urbanas en 1993 a 107 rurales en el 2000 (67 frentes, 20 columnas móviles y 20 compañías disponibles) y cuatro urbanas, con aproximadamente 20 mil guerrilleros en armas. -”. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 245; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 40.



*liberación dependerá del pago que se determine*⁴⁸⁷. La segunda orden instruía a los frentes para que privaran de la libertad y cobraran cuotas de dinero a funcionarios públicos por “*corrupción*”⁴⁸⁸.

280. En este mismo Pleno los documentos rectores muestran que las FARC-EP nuevamente hicieron un balance de las finanzas de la organización ese año, y concluyeron nuevamente que los bloques no habían cumplido con las metas financieras establecidas. En consecuencia, decidieron fortalecer las unidades financieras de los bloques y adoptar un “*Manual de instrucciones para financieros*” en el que instruyeron a los guerrilleros encargados de las carteras de finanzas sobre la manera de identificar quiénes podían pagar para obtener su liberación⁴⁸⁹. Para los comparecientes que reconocen estas medidas, la intención de la organización era limitar los “*errores*”, orientación que también reconocen no se cumplió en la práctica⁴⁹⁰.

281. *Declive y renuncia a la política.* La Sala pudo determinar, puesto que en ello coinciden todas las fuentes, que hubo una reducción dramática de las privaciones de la libertad desde el momento en que se finaliza la ZD en el 2001. Para el Informe No. 2 de la Fiscalía ello se debe a la pérdida de control del territorio, conclusión que es reafirmada por fuentes abiertas y reconocido en las versiones voluntarias⁴⁹¹. Así, ante la ofensiva de la Fuerza Pública, el grupo armado se replegó a zonas de poca presencia institucional, donde esta práctica era mucho más difícil de llevar a cabo por ser también zonas escasamente pobladas y con poblaciones empobrecidas⁴⁹². Sin embargo, en este periodo hay excepciones a esta tendencia de reducción, como son los secuestros masivos de Neiva en Altos de Manzanillo y Condominio Casablanca el 24 de febrero de 2004, como se desarrollará más adelante.

282. La Fiscalía registró, para este periodo, la persistencia del debate interno en la guerrilla sobre la política de privaciones de la libertad, convertida en la principal fuente de financiación de los frentes. Un documento de *Manuel Marulanda* de 2007 encontrado decía que las “*retenciones ilegales*” eran “*antipopulares*”, al tiempo que reiteraba su importancia como “*la principal fuente de financiación por mucho más tiempo*” para las FARC-EP⁴⁹³.

283. Sin embargo, de los documentos rectores y comunicaciones internas aportadas por la Fiscalía se puede concluir que a partir del 2007 no volvieron a plantear desde el nivel central el tema de las cuotas de “*retenciones financieras*” que debían pagar los frentes, principalmente porque el Estado Mayor Central no se reunió después del año 2003, sino hasta las negociaciones de paz. Tampoco en la IX CNG (2007), que fue virtual, dieron orientaciones en este sentido, más allá de anotar que había una crisis financiera⁴⁹⁴. A partir de entonces, y en especial después de la muerte de *Manuel Marulanda* en el 2008, se hizo claro el cambio estratégico de la guerrilla, que pasaba del accionar ofensivo al defensivo. Esto

⁴⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor Central. Marzo. Ley 002, marzo del año 2000 sobre la tributación. Bogotá D.C. Pág. 269.

⁴⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Mayo 2000. Ley 03 FARC-EP Sobre la corrupción administrativa. Bogotá D.C. Pág. 316.

⁴⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XI. Documentos Guías. Manual de instrucciones para financieros. Bogotá D.C. Pág. 137-140.

⁴⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 39.

⁴⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág. 145.

⁴⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág. 152.

⁴⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 88. El Informe da como fuente un informe de la DINAC, Fiscalía 42 delegada ante Tribunal, Radicado 110111600025383942, Informe policía judicial de 18 de febrero 2016 dispositivo ARGOSII.

⁴⁹⁴ Tesis Novena Conferencia. 2006. N.C. 1100160000972011000008. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 353-374.



también hizo que disminuyera la capacidad de privar de la libertad e incluso la necesidad de hacerlo⁴⁹⁵, tanto por el ingreso proveniente del tráfico de PBC, como porque la organización se redujo significativamente en tamaño⁴⁹⁶. En el 2012, como reconocieron los comparecientes, después de múltiples debates en el interior de la organización y consultas con las diferentes estructuras, concluyeron que “*las privaciones de la libertad habían dejado de ser parte de las prácticas de las FARC-EP*”⁴⁹⁷. Por tanto, publicaron un comunicado en el que anunciaron la derogación de la Ley 002 y se proscribió la práctica de privaciones de la libertad “*de carácter financiero*”⁴⁹⁸. Los hechos que hayan podido suceder después de esta fecha, y la Fiscalía registra algunos, ya no eran parte de la política nacional.

284. En conclusión, para la Sala es claro que las FARC-EP adoptó entre 1982 y 2012 la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener su libertad. Así lo documentan las diversas fuentes contrastadas y lo reconocieron los comparecientes. En la sección siguiente, la Sala examina la selección de víctimas civiles que hacía la organización armada.

C.3. Las FARC-EP implementaron en todo el territorio nacional la política de privar de la libertad civiles para financiar a la organización armada

285. En este aparte se aborda la manera en que esta política fue implementada en el periodo priorizado (1993-2012), no con el fin de demostrar la intención de los miembros de la organización armada de cometer estos crímenes, pues esto ya fue determinado en la sección anterior, sino para ilustrar la forma en que se hicieron y determinar cómo fue la implementación de la política expresa y así como los patrones que permiten determinar su dimensión *de facto*. Al analizar los patrones de implementación de la política, en esta sección general la Sala describe especialmente el modo de operar en todo el país, incluyendo el mando y la forma en que se tomaban las decisiones, la selección de víctimas, y las variaciones territoriales. Además, da cuenta, como un elemento necesario para la justicia restaurativa, de las afectaciones generadas por la implementación de esta política.

286. *Mando y toma de decisiones.* En lo que respecta a la toma de decisiones, la Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que el comandante de frente tomaba las decisiones relativas a la selección de la víctima y las decisiones propias del trato que se le brindaba a las personas plagiadas, así como las decisiones sobre la selección de las personas que lo custodiaban, la negociación de las liberaciones, y el desenlace del cautiverio. Estas se tomaban a partir de reportes del comandante de la comisión financiera y del comandante asignado a la “comisión de cuidado.” cuando eran decisiones relativas a las condiciones de cautiverio. El funcionamiento de las FARC-EP les brindaba a estos comandantes una gran discrecionalidad en estos asuntos, ya que el interés de la organización a nivel central era en el dinero y no la forma en que se conseguía.

“En algunas ocasiones el objetivo se consultaba con el comandante del Bloque, pero no siempre era así, puesto que se partía del hecho que los comandantes de frente y los

⁴⁹⁵Las estrategias del “Plan para la independencia definitiva” formulado para el periodo que iba de 2010 a 2014, son todas de carácter político y no militar. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 423.

⁴⁹⁶Las estrategias del “Plan para la independencia definitiva” formulado para el periodo que iba de 2010 a 2014, son todas de carácter político y no militar. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 423.

⁴⁹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 54-55.

⁴⁹⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág.171; Declaración sobre prisioneros y detenciones. FARC-EP, 26 febrero de 2012. Reproducida en Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 53-56.



responsables de finanzas dominaban la política financiera de las FARC-EP y tenían la obligación de hacerla cumplir”⁴⁹⁹.

287. Al nivel central, Secretariado y estados mayores de bloque, la organización central se enfocaba en controlar el gasto, pidiendo presupuestos y reportes detallados de los gastos y castigando a quienes daban malos manejos al dinero y se lo robaban, no en disciplinar a quienes trataban mal a los cautivos o cometían “errores” en la selección de víctimas. El control del gasto iba también dirigido a asegurar que el frente podía cumplir con el pago de las cuotas al nivel central, cuotas destinadas a la expansión de la organización armada. Así, a pesar de la capacidad de imponer disciplina, y de la comunicación constante, ambos hechos ya determinados en la sección (B) de este auto, el nivel central se preocupaba poco por las víctimas, dejando la selección de víctimas y la suerte del cautivo a la discreción de los mandos de turno. La excepción era la decisión de asesinar, que sí era consultada al nivel superior según los planes y comunicaciones que constan en los tomos llamados Génesis de las FARC-EP⁵⁰⁰. Es de destacar que la disposición de los cuerpos de quienes murieron en cautiverio también quedaba a disposición de los comandantes de frente o de la comisión encargada del cautiverio.

288. Para la toma de decisiones sobre la selección de las víctimas era de gran importancia el comandante de la comisión o cartera de finanzas, que hacía la propuesta al comandante de frente. Las fuentes coinciden en afirmar que en todo frente de las FARC-EP existía una cartera de finanzas, que, entre otras funciones, debía presentar propuestas de consecución de recursos para el frente. Esta se encargaba de la planificación de los plagios, entre otras formas de financiación, incluyendo la identificación de las víctimas y llevar las cuentas⁵⁰¹. Estas comisiones de finanzas estaban en cabeza de un comandante del estado mayor de un frente que tenía especial importancia ya que la información de finanzas era secreta y los demás guerrilleros no tenían acceso al conocimiento sobre bienes o dinero⁵⁰². Estos comandantes de la comisión de finanzas, y en esto coinciden la Fiscalía y la versión voluntaria

⁴⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 52.

⁵⁰⁰En el hecho victimizante adelantado en contra de los tres indigenistas norteamericanos, el antiguo comandante del Bloque Oriental Víctor Julio Suárez el *Mono Jojoy* eleva la decisión con respecto a las víctimas con Pedro Antonio Marín Manuel Marulanda, ambos miembros del Secretariado de las FARC: “*Grannobles, propuso como dice la revista semana, cogimos tres gringos, propongo matarlos, dice el mensaje. Yo le digo no mate los gringos, investigue cuanta plata tienen, y me fui hablamos con Marulanda*”. En: Conferencia de alias *Mono Jojoy* en el Yará, El documento corresponde a un mini-casete incautado el 30-Mar-00, por tropas de la Fuerza de Despliegue Rápido, en el desarrollo de operación “TORMENTA”, en la vereda Las Águilas, municipio de Cabrera (Cundinamarca); contiene grabado en la cinta una conferencia del comandante guerrillero del Bloque Oriental Víctor Julio Suarez Rojas *Jorge Briceño* o *Mono Jojoy*, realizada en los llanos del Yará, en el año de 1998, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 47; “*Compareciente: Pues específicos, la Doctora Consuelo, Orlando Beltrán. Lo del Doctor Turbay si es un caso diferente, porque primero la orden era de matarlo y les mandaron pistoleros a varias ciudades, y pues finalmente lo secuestran en el avión en los planes de (inaudible). —Magistrada: ¿Y por qué lo querían matar? —Compareciente: Eso si no sabría decirle, pero sí sé que la orden venia del Secretariado de matarlo*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 20.

⁵⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección con radicado No. 20183400151731. Documento del libro de Jorge. Pág. 47-54. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 57 y 68; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 78-79. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Pág. 51-52.

⁵⁰²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 59, 63-64 y 72. cita como fuente la versión libre de Luis Alberto Gallo Santacruz, que era jefe de finanzas en el Bloque Oriental (entrevista del 16 de septiembre de 2016, DINAC, Fiscalía 42 Delegada ante Tribunal); Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág.19-20.



nacional de los comparecientes, funcionaban dentro de un sistema que, a pesar de la irregularidad de la guerrilla, sí tenía una clara estructura jerárquica con reglas y procedimientos y estricta disciplina, así como cadenas de mando. En la práctica, entonces, se consultaban las decisiones con el mando superior, en el momento del plagio o si esto no era posible la consulta se hacía después del plagio de las víctimas si era producto de un encuentro fortuito⁵⁰³. El mando superior a quien se consultaba la decisión de plagiar era el comandante del Frente, y las instancias superiores a este solo indicaban una “cuota,” como ya se ha determinado⁵⁰⁴. Para ilustrar este punto la Fiscalía cita al desmovilizado Raúl Medina Agudelo: “*El secretariado jamás decía secuestre 10 personas sino me decía hay que cumplir con la meta fijada*”⁵⁰⁵. La excepción en la práctica eran algunos secuestros de muy “alto nivel” en los que podían intervenir los superiores del estado mayor del bloque y que se debía examinar en el hecho concreto en el que surgiera⁵⁰⁶.

289. La Sala determinó, además, a partir de la contrastación de los informes de la Fiscalía con las versiones de los comparecientes, que los frentes que se financiaban con secuestro formaban una o más “comisiones de cuidado” para la guarda de los cautivos, distinta a la de finanzas. A diferencia de la comisión financiera, el cuidado no era un área de trabajo que fuera parte de la estructura, sino que eran temporales, lo que explica la rotación de las unidades de guardia y de sus comandantes⁵⁰⁷. El comandante de cada frente las conformaba y les daba las instrucciones generales sobre la forma en que se debía tratar a los cautivos. El trato se lo daba la guardia, que eran guerrilleros rasos. El control y disciplina de la guardia estaban bajo el mando directo del oficial de servicio, el comandante de guardia y el relevante⁵⁰⁸. En esto tenían una gran discreción y no hay evidencia de control alguno más allá de una relación diaria para reportar “novedades”. De manera que los guerrilleros directamente responsables por el trato dado a las personas secuestradas no eran los que tomaban las decisiones financieras y tenían mucha discrecionalidad en las decisiones sobre el trato cotidiano. De forma análoga a como los comandantes financieros y del frente tenían la discrecionalidad de las decisiones sobre a quién privar de la libertad, qué negociar como contraprestación de la libertad, etc., los comandantes de las comisiones de cuidado tenían discrecionalidad frente al trato que brindaba la guardia. Esta discrecionalidad era parte de un sistema en el cual primaba la obtención de dinero, mientras que el respeto por la dignidad humana del cautivo en el día a día quedaba en manos de la guardia.

290. La discrecionalidad de la guardia, los comandantes de las comisiones de cuidado y de finanzas, y los comandantes de frente, sin embargo, no exime de responsabilidad a los superiores. La Sala ha determinado que la discrecionalidad es parte de la política que ellos ordenaron, una política que convertía a los seres humanos en cosas cuyo valor no radicaba en la dignidad humana, sino en el valor

⁵⁰³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Págs. 11 y 97.) Igualmente hay un manejo centralizado de los bienes: “*El manejo centralizado de los bienes se entiende como el control de las instancias superiores (Secretariado, Estado Mayor Central Estados Mayores de Bloque) de los ingresos, gastos e inversiones en los Frentes, fue central (...)*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/19 Bogotá D.C. Pág. 247.

⁵⁰⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 20 – 28.

⁵⁰⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 89.

⁵⁰⁶El Informe de la Fiscalía da como fuente la entrevista a Karina y también a Luis Eduardo Montero Eliécer desmovilizado del Frente 21, quien dice que los casos especiales pasaban al control de los comandantes de Bloque o del Secretariado. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019. Bogotá D.C. Pág. 95-97.

⁵⁰⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág 184; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 95.

⁵⁰⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Págs. 38 y 87.

de intercambio por el dinero que tenían y que podían reportar a la organización armada. Por ello, los superiores solo autorizan el fusilamiento, que es la pérdida del ser humano, tratado por la organización armada como un animal u objeto de valor a ser vendido. Las otras pérdidas, en especial las de la dignidad humana, no fueron registradas por la organización como reportes que tuvieran interés por para los superiores.

291. *Selección de víctimas.* La primacía del dinero, y la dificultad para encontrar víctimas “idóneas”, que pudieran aportar mucho dinero a la organización armada, llevó a que la política se implementara de cualquier manera con tal de que produjera dinero. Así, la Sala identificó discrepancias sustanciales entre la manera como la organización armada proyectaba la identificación y determinación de las víctimas y la manera como los frentes lo hacían en la práctica. La primera discrepancia con la política escrita corresponde a la necesidad de una investigación previa que permita identificar el patrimonio de la víctima, para evitar privar de la libertad a personas que no pueden pagar una suma sustancial por la liberación.

292. Esta preocupación por los “errores” es constante en los documentos y se refiere especialmente a errores en la búsqueda de dinero, porque las víctimas no lo tienen, pero también por los casos que generen mucho rechazo de la población. A pesar de esta preocupación reiterada en los documentos, la Sala pudo determinar que, si bien los frentes sí realizaban actividades tendientes a esta identificación, actividades que denominaban “*inteligencia financiera*,” muchos frentes simplemente realizaban plagios de manera fortuita en las vías de las zonas donde transitaban, y pedían pagos por la liberación de las personas que se encontraban, según cálculos mal informados sobre la situación financiera de la víctima. Otra modalidad de plagios fortuitos fue la compra de personas que eran plagiadas por bandas criminales, cuando los guerrilleros no participaban en la selección de la víctima, sino que la recibían y cobraban dinero a cambio de su liberación, como se desarrolla con los ejemplos de cada bloque más adelante.

293. En primer lugar, los comparecientes reconocieron que una razón para seleccionar las víctimas era, además del dinero, que pudieran ser “*enemigos*.” Lo describen de la siguiente manera: “*los enemigos del pueblo y de la revolución siguen siendo objetivos financieros para el movimiento, haciendo previamente inteligencia política y económica que es básica para poder alcanzar los objetivos sin crearnos problemas con las masas, evitando inversiones que en muchos casos solo generan gastos y grave daño en las relaciones política con los potenciales aliados*”⁵⁰⁹. Sin embargo, la Sala no encontró en la implementación de los secuestros financieros evidencia de que en la práctica se identificara si las víctimas eran “*enemigos del pueblo y la revolución*”. Los frentes parecen haber subsumido este criterio en simplemente tener dinero o bienes que aportar a la organización, dada la primacía del dinero.

294. En segundo lugar, la identificación de víctimas con dinero no funcionaba según lo propuesto por la organización. La Sala pudo determinar a partir del reconocimiento de los comparecientes que la llamada “*inteligencia financiera*” para identificar víctimas se hacía, cuando se hacía, de maneras variables según las habilidades de los comandantes financieros de cada Frente. La Fiscalía en su Informe No. 10 a la JEP propone la siguiente descripción de la etapa de inteligencia financiera: “*en la primera se recolectaba información sobre la víctima (bienes familiares, rutinas) y de la planificación logística del ilícito (tiempo, modo y lugar). Una vez consolidada la información, la comisión financiera, en la mayoría de los casos, informaba al jefe del Frente. Era este quien autorizaba el secuestro y destinaba miembros de las comisiones militares para pasar a la segunda etapa que consistía en la ejecución material del secuestro*”⁵¹⁰. Los comparecientes reconocen que idealmente en esta etapa consultaban “*revistas y periódicos, en las que se hace mención a personas de elevado patrimonio, como los empresarios*”

⁵⁰⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 76.

⁵¹⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019. Bogotá D.C. Pág. 83-84.

y luego “*se buscaba establecer contacto con ellos, conseguir los números telefónicos, direcciones, etc. Mucha de esa información era accesible públicamente.*” También, se buscaba información a través de “*fuentes anónimas*” y averiguaciones en la zona rural donde “*todo el mundo*” conocía el patrimonio de los vecinos. Estas personas podían ser milicianos, pero también reconocieron enviar comisiones especiales de guerrilleros de civil para profundizar en la recolección de información en la zona de manera que la comisión financiera pudiera elaborar el plan⁵¹¹.

295. Igualmente, los comparecientes reconocieron que hubo participación de personas que no pertenecían a la organización, o terceros, en la “*inteligencia financiera,*” cuando el comandante de la comisión de finanzas tenía este tipo de fuentes de información o de colaboración. En ese punto la Sala debe notar que los informes de la Fiscalía, como los de sociedad civil, tienen poca información que pueda ser contrastada con la Sala con las versiones de los comparecientes sobre los terceros. Los informes se limitan a señalar la asociación con bandas al margen de la ley, que algunos desmovilizados citados por la Fiscalía en su informe afirman estuvo autorizada por el Secretariado⁵¹².

296. El informe de financiación de la Fiscalía (Informe No. 10) identifica la existencia de “*testaferros*” de la extinta guerrilla, pero no comparte la lista de estos terceros por no tratarse de comparecientes a la JEP⁵¹³. Los comparecientes por su parte reconocieron tanto la asociación con bandas por fuera de la ley para realizar plagios, y la existencia de civiles que cobraban también un porcentaje del pago dado a cambio de la libertad por la información que daban conducente al plagio. Estas personas son quienes identifican víctimas con el patrimonio suficiente para ser blancos atractivos para el plagio⁵¹⁴. Una vez más, esto no es uniforme, y la Sala profundizará en este punto en los autos de determinación de hechos y conductas de cada bloque y de frentes.

297. Además de la “*inteligencia*” o labores de identificación de posibles víctimas, estas eran seleccionadas por la comisión de finanzas a partir de la extorsión previa. En las zonas donde la guerrilla tenía mayor presencia y control territorial, establecía relaciones de extorsión con empresas, ganaderos, agricultores y pequeños comerciantes de los cuales recibía una cuota periódica de pago, o pretendía recibirla. Las fuentes contrastadas, la Fiscalía y las versiones colectivas, coinciden en afirmar que la identificación de la víctima también provenía de estas relaciones previas de extorsión en la cual la organización venía haciendo cobros de dinero bajo amenaza a la víctima, sus familiares o su empleador. La Fiscalía lo registra como un “*continuo con la extorsión*” en cuanto hay personas secuestradas por negarse a pagar las extorsiones⁵¹⁵. Los comparecientes también indicaron que la “*la política financiera de*

⁵¹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 78; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Bernardo Mosquera Machado. 30/11/2020. Bogotá D.C., Transcripción. Pág. 12 “*Por ejemplo, nosotros clasificamos algunos combatientes (...) con una conducta ejemplar que pudieran estar dentro de la población entonces los enviamos con un objetivo, por ejemplo, a Silvania, averigüen por ejemplo de Luis, Luis qué bienes tiene, si entra en la nómina de la retención entonces esos muchachos, esos combatientes pues venían y nos recogían la información y nos la traían; entonces, si nos hacían falta algunos requerimientos volvíamos y los mandábamos, bueno aquí nos hizo falta por ejemplo, usted nos está diciendo que tiene cinco carros, bueno qué tipo de carros, como se llama la hacienda, por ejemplo, bueno, como se llama el colegio donde está estudiando, por ejemplo, el hijo, en qué carro lo mueven. Bueno, en ese orden del día se trabaja y en veces también nos apoyábamos con algunos civiles, cercanos a donde vivían*”.

⁵¹²Según los desmovilizados Elda Mosquera Karina y Olivo Saldaña Raúl Medina Agudelo citados en Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 95.

⁵¹³Menciona 152 testaferros (sin nombre): 83 del Bloque Oriental, 53 del Bloque Sur, 6 del Occidental y 10 del Bloque del Magdalena Medio. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP. Entregado por la FGN 14/01/2019 Bogotá D.C. Pág. 21.

⁵¹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 20.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142. Pág. 69. La Fiscalía da como fuente el Informe regional de secuestro del Comando Conjunto Central de las Farc-EP elaborado por la Fiscalía 67 Delegada ante Tribunal.

⁵¹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 8 “*Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP*”. Presentado por FGN Bogotá D.C. Aportado el 30/10/2018. Radicado No. 20181510338602. Pág. 43.



las FARC-EP” sí incluía las “retenciones” pero era “mucho más amplia” contemplando otras formas de financiación que no son crímenes no amnistiables, y, por lo tanto, no son objeto de investigación en el presente Caso, en especial estas prácticas extorsivas de lo que llamaban las FARC-EP el “impuesto”⁵¹⁶.

298. Una discrepancia importante entre lo planteado por los documentos rectores y lo efectivamente ejecutado es la mala calidad de la información conducente a la identificación de la víctima. Las fuentes contrastadas coinciden en afirmar que la calidad de la información sobre la víctima y los recursos con los que contaba era muy variable, y con frecuencia era falsa. Esto llevó a lo que la Fiscalía y los comparecientes coinciden en llamar los “errores” o “retenciones mal hechas”⁵¹⁷. Por su parte, el compareciente Bernardo Mosquera Machado reconoce “Sí, claro, [secuestramos personas] de poquitos recursos, nos equivocábamos con la información, nos dejábamos engañar de algunos compañeros nuestros que por irresponsables nos traían algunas informaciones erradas y cuando ya reflexionábamos, ya habíamos hecho el daño”⁵¹⁸.

299. *Victimización indiscriminada.* Como ya se mencionó, la Sala pudo determinar que la selección de víctimas no siempre correspondió a un proceso previo de identificación. En cambio, el plagio indiscriminado fue una práctica usual en todos los bloques de las FARC-EP. La contrastación de las fuentes, incluyendo los relatos de las víctimas acreditadas, muestran que en muchas ocasiones las víctimas eran seleccionadas de manera indiscriminada, a partir de un encuentro fortuito, especialmente en retenes en las vías (llamadas “pescas milagrosas” por la prensa). Otra modalidad menos conocida de plagio indiscriminado fue la compra de la víctima a una banda criminal de víctimas que la misma banda seleccionaba⁵¹⁹. En estos casos, dice la Fiscalía, los frentes “compraban” los cautivos por un margen de ganancia que oscilaba entre el 50% y el 80%, y se practicaba en especial para los secuestros urbanos⁵²⁰.

300. Los comparecientes reconocieron que la práctica de los plagios fue en muchas ocasiones indiscriminada, si bien insistieron que al serlo era en contra de la intención de los organismos superiores. Dicen que: “A finales de la década de los 1990 se seguían produciendo acciones que no correspondían con lo establecido por la organización, lo cual quedó reflejado en los debates desarrollados durante el Pleno del EMC del 2000”. Adicionalmente, dieron como ejemplo los retenes aleatorios en la vía con este fin, conocidos como “pescas milagrosas”, donde reconocieron que “se cometían errores”, en especial el error de “llevar retenidas a personas que no cumplían con los criterios establecidos en nuestra política financiera”⁵²¹. Su preocupación no era entonces por el terror que generaba esta práctica en las regiones, sino porque en términos de dinero no era productiva.

⁵¹⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág.48 y 49; Sala de Amnistía e Indulto, JEP. UIA Entrevista FPJ14 a José Ignacio Cardona, 22/11/2019; Sala de Amnistía e Indulto, JEP. UIA Entrevista FPJ14 a José Vicente Barón, 21/07/2020; UIA Entrevista FPJ14 a Yilder Martínez, 20/04/2019; UIA Entrevista FPJ14 a Efraín Mora Pinzón, 13/02/2019; Sala de Amnistía e Indulto, JEP. UIA Entrevista FPJ14 a Jose Alexander Ortiz, 13/02/2019; Sala de Amnistía e Indulto, JEP. UIA Entrevista Caso 20181510223962 a Marcos Steven Tinoco, 05/11/2019; Entrevista José Adenis Vega 05/11/18; Sala de Amnistía e Indulto, JEP. UIA Entrevista a Yeison Viracacha Roza 14/11/2019.

⁵¹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/18. Radicado No. 20181510125142. Pág.45; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 45 -46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Reinel Guzmán Flórez 24/11/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 24. “hubieron casos en algunas unidades en donde hacían alguna retención y resulta como se dice no hacían la inteligencia como tal, sino que a lo último ya tocaba sacar y decirle tenga para el pasaje y váyase señor para su casa porque usted no corresponde a la cuestión económica de lo que se pedía”.

⁵¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Bernardo Mosquera Machado. 30/11/2020. Bogotá D.C., Transcripción. Pág. 19.

⁵¹⁹Romero, M. Paramilitares y autodefensas 1982-2003. Bogotá D.C. IEPRI. 2003. Pág. 98.

⁵²⁰Romero, M. Paramilitares y autodefensas 1982-2003. Bogotá D.C. IEPRI. 2003. Pág. 86-87.

⁵²¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág 46.



301. *Variaciones territoriales.* La Sala encontró, a partir del análisis cualitativo de las versiones voluntarias que, si bien todas estas formas de selección de víctimas se dieron en todo el país, las modalidades corresponden a distintas formas de presencia territorial de la guerrilla. Así, los plagios como parte de un continuo de extorsión requieren un cierto nivel de control territorial de la guerrilla, y se expanden con el despliegue territorial de las unidades militares ya descrito. Si bien históricamente el control se concentraba en zonas de frontera agrícola del suroccidente del país, el Magdalena Medio y la Orinoquía, a finales de los ochenta y en los años noventa la guerrilla se expandió a zonas ganaderas y agrícolas más establecidas del Alto Magdalena y del norte del país. Con esta expansión, se multiplicaron las extorsiones, y los secuestros como castigo por no pagarlas.

302. En cambio, los plagios de una víctima que no se había extorsionado antes, pero que se identificaba con inteligencia previa, se dieron especialmente en las zonas rurales aledañas a las capitales, en particular a Bogotá, Cali y Medellín, donde se identificaba a las víctimas que acudían a fincas de recreo o a explotaciones agrícolas o ganaderas ya consolidadas, como se explica en detalle más adelante. Estos plagios por lo general no se daban en zonas de control de la guerrilla, por lo que requerían el traslado a una zona controlada por la guerrilla identificada por esta como una “*zona segura*”, de allí las extenuantes marchas que reportan estas víctimas. Las principales zonas de campamentos de personas privadas de la libertad, según los comparecientes fueron para el Bloque Noroccidental (a veces llamado Bloque Efraín Guzmán) los límites entre Antioquia y Chocó o la frontera con Panamá, según el momento. Para el Bloque Sur y el Occidental, las zonas seguras eran la zona del andén pacífico de los departamentos de Cauca y Nariño y la cuenca del Río Patía, especialmente los municipios de Guapi, Iscuandé y Magüi Payán. Para el Bloque Caribe, la Serranía del Perijá fue la principal zona segura. Según los comparecientes si bien como se describe abajo la Sala tiene reportes de personas plagiadas que permanecían en los Montes de María.⁵²² En cuanto al Bloque Oriental, los comparecientes refirieron que la zona segura varió en el tiempo. En su periodo de máximo control territorial, la zona segura para tener personas secuestradas fue la Cordillera Oriental, hacia el Meta, especialmente la misma Zona de Distensión, donde reconocieron que funcionaban varios campamentos. Sin embargo, al terminar esta ZD muchos cautivos fueron trasladados de San Vicente del Caguán, hasta “*las profundidades del Río Tunia en el Chiribiquete*”. En etapas posteriores del conflicto, la zona de seguridad del Bloque Oriental fue aún más lejana, en el territorio entre los ríos Inírida, Vaupés y Apaporis.⁵²³

303. La Sala pudo determinar, además, a partir del análisis de los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas, contrastados con el análisis de la presencia territorial de la guerrilla, que la capacidad para identificar a la víctima a través de información recogida, la calidad de la información, y la sofisticación del operativo de captura y traslado, varía mucho según la unidad militar. Así, la Sala encontró descripciones de operaciones extremadamente precarias basadas en información falsa sobre las víctimas, como se detalla más adelante. En la siguiente sección, la Sala profundiza en estas variaciones, pero las determinará con mayor precisión en los autos de determinación de hechos y conductas de cada Bloque.

304. La Sala pudo además determinar, a partir de esta misma contrastación que detallará en la siguiente sección, que la selección fortuita que se realizaba en los retenes en las vías, así como la compra de víctimas a bandas, sucedió especialmente al final de la década de los noventa y en las zonas cercanas a las ciudades capitales. Estas modalidades fortuitas parecen haber reflejado, sin que la Sala lo pueda aún determinar de manera general, la pérdida de la guerrilla de la capacidad de seleccionar víctimas de

⁵²²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 88-90.

⁵²³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Págs. 88-90.



manera deliberada, al parecer por la erosión de sus redes de informantes dada la acción de la Fuerza Pública por una parte y de los ejércitos paramilitares, por otra. Este punto lo determinará la Sala en los autos de determinación de hechos de cada bloque y según sus circunstancias particulares. Sin embargo, es claro que las unidades militares sí recurrieron a estas modalidades de plagios fortuitos a finales de la década del noventa en zonas a las cuales aún podían acceder, cercanas a las ciudades capitales, pero donde ya no podían establecerse de manera suficiente para tener redes de informantes y planear operaciones complejas de plagios.

305. *Perfil de las víctimas.* La Sala ha determinado que, como resultado tanto de los plagios fortuitos, como de la mala calidad de la información, las FARC-EP privaron de la libertad para cobrar por la liberación de personas de todos los estratos sociales, sin que primara la racionalidad de ser “*amigos*” o “*enemigos*” de la organización. Con ellos la Sala responde de manera general a la pregunta recurrente de las víctimas acreditadas del Caso No. 01 sobre por qué se les privó de la libertad y cobró un pago por la liberación, si no se trataba de personas adineradas, sino de personas que vivían de su trabajo⁵²⁴. Algunas víctimas reportaron a la Sala haber tenido que endeudarse para pagar por la liberación, otras haber tenido que vender todos sus bienes, quedando sin proyecto de vida y sin tener cómo sostener a su familia⁵²⁵. Es cierto que el propósito manifiesto de la organización armada, reiterado en numerosos documentos y comunicaciones internos confiscados en operaciones militares y aportados por la Fiscalía, y reiterado en comunicaciones públicas de las FARC-EP, como la “Ley 02”, era obtener dinero plagiando a las personas más ricas de la sociedad⁵²⁶. Sin embargo, en la práctica de manera generalizada no fue así y los “*errores*” son de tal magnitud que la Sala puede determinar que la política *de facto* era que los frentes podían privar de la libertad a cualquier civil e intentar cobrar cualquier suma por su libertad, siempre que consiguieran dinero para la organización armada. Como lo reconocen los comparecientes, primaba el dinero, que representaba la necesidad de sostenerse y la posibilidad aportar la cuota al Secretariado, sin importar los medios usados para alcanzar el fin⁵²⁷.

306. *Afectación a la sociedad civil.* En cuanto a la afectación a la población civil, la Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de fuentes, que, si bien la mayor parte de las víctimas fueron hombres adultos, las FARC-EP secuestró en todo el país a niños, niñas, adultos mayores y otras personas vulnerables en una magnitud tal, que también se puede decir que era parte e la política de facto. Este punto no se incluye en los documentos rectores aportados a la Sala, pero sí consta en los Informes de la Fiscalía⁵²⁸, de País Libre, de Voces del Secuestro y de Fundegán, así como en la publicación del

⁵²⁴Las víctimas de diferentes bloques se preguntaban por ejemplo en las observaciones “¿Con qué fin lo hizo? porque nuestra situación económica no era óptima para pagar el rescate exigido por las FARC” y en otro caso manifestaron “Dicen que solo secuestraban gente de mucho dinero, pero en los Montes de María el secuestro era común, aún a gente de bajos recursos”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1860 (Fecha de los hechos: 18/05/1999 a 03/06/1999); Relato No. 1493 (Fecha de los hechos: 17/07/2003 al 20/07/2003); Relato No. 462 (Fecha de los hechos: 27/09/2002).

⁵²⁵Una víctima del Bloque Oriental señaló “El dinero para pagar el secuestro fue plata prestada y los años siguientes nos tocó pagar ese dinero”. Por su parte una del Bloque Noroccidental manifestó “este dinero lo conseguí con mucho esfuerzo entre la familia y prestamos con amigos. A raíz de este secuestro toda mi vida cambio negativamente, mi negocio empezó a decaer pues ya no tenía el capital para invertir”. Por otro lado, una víctima del Bloque Caribe dijo “A mis hijos les toco vender una casa para poder reunir el dinero que las FARC me solicitaban. La economía del hogar se vio amenazada, debido a que tenía 4 hijos menores de edad, mi ausencia en la familia y en la finca ocasionaron graves altibajos en la economía”. Y otra del Bloque Magdalena Medio “Desde ahí para acá todo lo que mi papá construyó en años se derrumbó y no volvimos a tener tranquilidad. La estabilidad económica que teníamos la perdimos y hasta el sol de hoy estamos en las mismas”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 56 (Fecha de los hechos: 08/09/2009 a 08/22/2009); Relato víctima No.123 (Fecha de los hechos:28/05/2000 a 30/05/2000), Relato víctima No.753 (Fecha de los hechos: 01/12/2002 a 01/03/2003) y Relato víctima No.879 (Fecha de los hechos: 02/12/1993 a 02/02/1994).

⁵²⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 41, 48 y 49.

⁵²⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. Pág. 19 y 20.

⁵²⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018. Radicado No. 20181510125142; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 14/01/2019. Radicado No. 20191510010642.



CNMH⁵²⁹. Estas fuentes coinciden en describir a la Sala el plagio de menores de edad, personas mayores e incluso mujeres en estado de embarazo. En el mismo sentido las víctimas acreditadas en el Caso No.01 reportan múltiples instancias de víctimas menores de edad, adultos mayores e incluso mujeres en estado de gravidez, como se describe en los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas (ver tabla anexa a este auto.) La contrastación de bases de datos reportada arriba contó que el 5% de las víctimas cuya edad identificaba la lista consolidada eran menores de edad. Los comparecientes reconocieron que estos hechos sucedieron, y reconocieron hechos puntuales⁵³⁰.

307. Muchos de los hechos individuales ya reconocidos por los comparecientes son efectivamente de víctimas en estas condiciones, como se verá en los casos ilustrativos presentados a continuación. Si bien en todas las versiones voluntarias en las que se tocó el tema los comparecientes afirmaron que era contra la política de la organización plagiar menores de edad, personas de la tercera edad, personas en estado de embarazo y en general personas en estado de vulnerabilidad, también coinciden en que ello sucedió y reconocieron hechos puntuales⁵³¹. En este sentido, es consistente en los distintos bloques el secuestro de personas con estas características, y la persistencia en la búsqueda del pago por la liberación, incluso cuando los superiores sabían de las circunstancias de vulnerabilidad especial de la víctima, como se verá en los hechos ilustrativos.

308. Como reconocen los mismos comparecientes, esta práctica les acarrió múltiples enemigos, incluso entre personas que antes habían tenido una buena relación con la guerrilla⁵³². Sobre este punto es importante decir que, si bien es claro que la gran mayoría de las víctimas nunca tomó represalias, el odio que generó el secuestro fue intenso y las fuentes abiertas incluso incluyen relatos de víctimas de secuestro que como venganza decidieron fundar o unirse a grupos paramilitares, incluyendo los hermanos Fidel, Carlos y Vicente Castaño en Antioquia y Córdoba, y Henry de Jesús Pérez en el Magdalena Medio⁵³³. La Sala no profundizará en ellos, considerando que no es de su competencia, sino que corresponde a la Comisión de la Verdad unir los relatos que sobre esto surgen de las versiones de los paramilitares en Justicia y Paz, con los relatos que surgen de las versiones ante la JEP, con las fuentes abiertas, para dar cuenta de los ciclos de odio que asolaron a este país y que heredaron algunos de los hijos de los muertos. También le corresponde dar cuenta de las virtudes morales de quienes de manera heroica y generosa superaron el odio para perdonar, o para seguir viviendo en paz.

309. La Sala comprende que sus determinaciones sobre la manera en la cual en general las FARC-EP seleccionaba a las víctimas, y sobre los responsables, no responden a preguntas concretas que puedan tener las víctimas en sus casos particulares. Para ello, como se señaló al inicio de esta sección sobre los hechos, la Sala en el Auto 160 y 161 de 2020, como parte de su proceso de investigación, convocó a versiones voluntarias de mandos medios y de estructuras, y lo continuará haciendo, en la medida en que la Sala comprende que la respuesta a estas preguntas puede ser parte del proceso de sanación de las víctimas individualmente consideradas.

⁵²⁹Para una descripción de los informes ver los numerales 38 a 53 de este Auto.

⁵³⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción. Págs. 37 a 39 y 48.

⁵³¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 37 a 39 y 48; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Bogotá. Escrita. Pág. 42 a 53; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. Popayan (Cauca).03/12/2019. Págs. 40 y 41 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 139.

⁵³²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 45.

⁵³³Esto está ampliamente documentado en diversas fuentes abiertas. Ver: María Teresa Ronderos. Guerras recicladas. Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia. Bogotá: Aguilar, 2014; Gutiérrez, Francisco & Barón, Mauricio (2006). Estado, Control territorial y orden político en Colombia 1978 – 2008. En: Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia. Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.



310. A continuación, la Sala describe, bloque a bloque, la forma como los comandantes de frente, los comandantes de comisiones financieras y los guerrilleros subordinados a estos implementaron la política de las FARC-EP y los planes que les entregaron los estados mayores de los bloques indicando las cuotas a cumplir. En autos de determinación de cada bloque, sobre los hechos y conductas de los mandos medios, la Sala profundizará en estos y otros hechos concretos que son suficientes, en este Auto, para determinar la responsabilidad de los comparecientes del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP.

C.3.1. Bloque Oriental

311. La Sala determinó que el Bloque Oriental fue la estructura que cometió el mayor número de privaciones de la libertad para cobrar por la liberación, lo cual corresponde también a su tamaño y cubrimiento nacional, ya que fue la estructura más grande de la antigua guerrilla, con el mayor número de combatientes, al operar en parte de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Arauca, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y el Caquetá⁵³⁴. Además, las áreas geográficas bajo su dominio fueron, como se explicó en el aparte relativo a la magnitud, las responsables de una mayor afectación per cápita de la población.

312. Como ya se ha explicado en este auto, estas privaciones de la libertad correspondían al imperativo de la financiación. Cada frente era responsable de buscar fuentes de dinero y recursos en sus zonas, para sí mismos y para el Secretariado. Los comparecientes reconocieron ante esta Sala que las privaciones de la libertad con objetivos económicos era una de modalidades con las que este Bloque consiguió recursos para cumplir con sus propósitos⁵³⁵, como lo revelan los planes que les fueron encargados a las estructuras que lo integraban⁵³⁶. Estos muestran que los que rodearon Bogotá fueron los que se financiaron principalmente de esta manera, mientras que la financiación principal de las estructuras ubicadas en zonas cocaleras fue el tráfico de PBC⁵³⁷. Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, 79 lo son del Bloque Oriental en esta modalidad y en sus descripciones señalan a los frentes 7º, 10º, 16, 22, 26, 27, 28, 38, 40, 42, 43, 51, 52, 53, 54 y 56⁵³⁸.

313. Una modalidad usada por los frentes del Bloque Oriental fue detener vehículos en las vías que conectan a Bogotá con el resto del país y plagiarse a sus ocupantes, pidiendo pagos para obtener la libertad a sus familias (“*pescas milagrosas*”). La Sala determinó a partir de los relatos de las víctimas acreditadas en el caso, y los relatos de las víctimas que presentaron denuncias ante la Fiscalía en años anteriores, que los frentes ubicados en las vías de entrada y salida de Bogotá fueron los que lideraron

⁵³⁴Introducción a la historia del Bloque Oriental. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 15.

⁵³⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 97,101,132 y 136.

⁵³⁶“Retención de personajes para el canje, finanzas y corruptos. Muerte a enemigos comprobados consultando al mando superior, empleando correctamente la inteligencia de combate, movilidad, secreto, sorpresa, planeación y ejecución”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Planes Bloque Oriental FARC-EP. Conclusiones reunión de mandos, 17/05/2002. Bogotá D.C. Pág. 23; “Continuar negociando los retenidos y coger los acordados, hacer inteligencia a otros” En: Conclusiones de la reunión con los camaradas Martín Villa, Víctor Tirado, Alberto Martínez, Romaña, César, Andrés Paris, Jairo López, Gonzalo Porras, Dionisio Rayo, Diomedes, Severiano, Gilberto Gonzáles y Jorge (Todos antiguos comandantes de estructuras del extinto Bloque Oriental) En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Planes Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 47; “7.- FINANZAS: LEONEL Adelantar estadísticas de los ganaderos que tengan más de 1000 cabezas de ganado para que nos paguen el respectivo impuesto. Realizar Inteligencia y crear las condiciones para hacer dos retenciones por año” En: Plan para el estado mayor del frente 43 Joselo Lozada del Bloque Oriental FARC – EP Noviembre 2010 Noviembre 2012. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Planes Bloque Oriental FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 533.

⁵³⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita.

⁵³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos No. 35, 36, 56, 75, 79, 126, 170, 183, 280, 391, 409, 614, 620, 647, 648, 651, 701, 751, 760, 777, 788, 810, 829, 832, 846, 866, 868, 869, 876, 884, 903, 923, 931, 936, 941, 943, 948, 963, 1005, 1016, 1017, 1032, 1135, 1137, 1141, 1227, 1276, 1285, 1294, 1317, 1458, 1461, 1466, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1572, 1621, 1750, 1766, 1830. 1892. 1929, 1971, 1977, 1986, 1987, 1999, 2086, 2094, 2095, 2114, 2115, 2208, 2218, 2250.



esta modalidad, en especial los frentes 22, 31, 42, 51, 52, 53, 54, 55 y Abelardo Romero⁵³⁹. Esta modalidad de plagio fue reconocida por los comparecientes en la versión voluntaria colectiva nacional, y señalaron que se realizaron especialmente en distintas vías de municipios de Cundinamarca cercanos a Bogotá, como Guayabetal, Machetá o Fusagasugá, o en todo el recorrido de la vía que de Bogotá conduce hacia Villavicencio, especialmente entre los años 1997 y 2003⁵⁴⁰. Esto coincide con otras fuentes que sostienen que el origen de esta modalidad fueron estos frentes al finalizar la década de los noventa, si bien también hay algunos pocos registros anteriores⁵⁴¹.

314. Las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 describieron los retenes y los plagios subsiguientes. Narraron cómo eran detenidas en la vía por guerrilleros armados y obligadas a desplazarse a campamentos guerrilleros en lo que les informaban si quedaban privados de la libertad por más tiempo o no⁵⁴². En un hecho ilustrativo, la víctima viajaba el 22 de febrero de 2002 por la vía que comunica a Bogotá con Villavicencio. Siendo alrededor de las 5 pm se encontró con un retén ilegal instaurado por las FARC-EP. Al detenerse se le acercaron tres guerrilleros, quienes lo encañonaron y lo subieron a su vehículo junto con una mujer conocida como *Negra*. Fue llevado por una vía destapada, hasta que llegaron a un punto donde había aproximadamente otras 60 personas que habían sido trasladadas durante esa “pesca milagrosa”. Allí empezaron a escoger según la cédula de cada persona, y a las personas seleccionadas las bajaron de sus automóviles y los montaron en un campero. Se llevaron a diez personas y hacia las 3 am las bajaron del campero y las hicieron caminar hacia un bosque con destino a un campamento guerrillero. Los hermanos de la víctima llegaron a un acuerdo de pagar 40 millones de pesos para su liberación. Luego del pago, y tras permanecer 10 días en poder de la guerrilla, fue liberado en la vereda El Tablón del municipio de San Juanito (Meta) junto con otras dos personas que también habían realizado el desembolso para su liberación⁵⁴³.

315. La Sala también tiene registro de frentes de otras áreas de operación del mismo Bloque que realizaron acciones similares. Por ejemplo, una de las víctimas narra que también fue interceptada en la vía que comunica el departamento de Boyacá con Yopal por el Frente 38, el día 9 de septiembre de 1998, y llevada a una zona montañosa donde permaneció dos meses cautivo, hasta que su familia pagó por su liberación⁵⁴⁴. Otra víctima fue un trabajador de una empresa de hidrocarburos que fue plagiado en una vía que comunica el municipio de Sogamoso con la ciudad de Tunja por el Frente 38 en el mes de mayo de 2002. Describe que unos hombres uniformados lo hicieron bajar de su vehículo, lo privaron la libertad y lo llevaron al pueblo de Labranzagrande. Después de dos días la víctima fue liberada a cambio de dejar el vehículo de la empresa en el que se movilizaba y las herramientas de trabajo⁵⁴⁵.

316. La Sala determinó que además de los retenes en la vía, las estructuras del Bloque plagiaron a sus víctimas luego de una preparación previa a través de diversos medios. “*de inteligencia financiera*” ya

⁵³⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas.

⁵⁴⁰Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Escrito. Pág. 119,132,157,162 y 180.

⁵⁴¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Auto del 27 de febrero de 2020, Entrevista al exdirector del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – Andrés Peñate.; Rubio M. *Del rapto a la pesca milagrosa, Breve Historia del Secuestro en Colombia*. Bogotá D.C. Documento CEDE. 2003, Pág. 44.

⁵⁴²“[...] veíamos como otros guerrilleros paraban otros vehículos y hacían que las personas entregaran las llaves (las cuales botaban al monte) y que todos sus tripulantes bajaran de los vehículos [...] posterior a esa hora, seleccionaron algunas de las personas que estábamos allí retenidas, la persona con la que yo venía la dejaron libre, a mí y a otros conductores nos hicieron formar fila india y nos obligaron a descender por el cultivo de caña que había en ese lugar, apuntándonos con sus armas [...]”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 463. Fecha de los hechos 11/05/1998 a S.F.

⁵⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 868 (Fecha del hecho: 22/02/2002 a 02/03/2002).

⁵⁴⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. No. 876 (Fecha del hecho: 09/09/1998 a 12/11/1998).

⁵⁴⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 614 (Fecha del hecho: 16/05/2002 a 18/05/2002).



descritos y reconocidos por los comparecientes⁵⁴⁶. Figuran especialmente plagios planeados para victimizar a personas que estuvieran en fincas de descanso. Este fue el caso del periodista Guillermo *la Chiva* Cortés, quien fue plagiado en su finca de descanso⁵⁴⁷, así como de otras víctimas acreditadas en el Caso No. 01⁵⁴⁸. otras sufrieron la misma suerte desde su lugar de residencia campestre en cercanías a Bogotá, o en camino a la misma⁵⁴⁹.

317. Un hecho ilustrativo de este tipo de secuestros es el de Carlos Upegui Zapata. El 22 de agosto de 1993, Carlos Upegui Zapata, de 62 años, fue privado de su libertad junto con su esposa Ángela Cuartas de Upegui por hombres pertenecientes del Frente 22 de las FARC-EP. Cuando ocurrió el plagio, el señor Upegui era un reconocido jurista y miembro de la Junta administrativa de la Organización Ardila Lule. Fue plagiado al salir de la finca de su propiedad en el departamento de Cundinamarca. Los integrantes de esta estructura portaban uniformes de la Fuerza Pública y detuvieron los vehículos, desarmaron a los escoltas, y se llevaron a la pareja. La señora Ángela Cuartas fue liberada esa misma noche. Durante los cinco meses de su cautiverio, Carlos Upegui fue trasladado entre los municipios de Quipile y San Juan de Rioseco en el departamento de Cundinamarca. La familia negoció con las FARC-EP, acordando la cantidad, forma de pago y lugar de entrega. Sin embargo, la liberación no se dio cuando se realizó un primer pago⁵⁵⁰. Finalmente, el 24 de enero de 1994, Carlos Upegui fue rescatado por el Ejército y la Unidad Anti-extorsión y Secuestro UNASE en una casa abandonada donde pernoctaba junto con la comisión de cuido⁵⁵¹. El hecho fue reconocido por los comparecientes, que aportaron que el plagio se realizó luego de una operación de inteligencia para identificar sus rutinas y lugares que frecuentaba, así como los horarios de traslado del señor Upegui desde su casa de campo⁵⁵².

318. Otro hecho ilustrativo de este tipo de secuestros es el plagio de Alfonso Manrique Van Damme. El 20 de noviembre de 1995, integrantes del Frente 42 de las Farc-EP abordaron en su lugar de trabajo al ingeniero civil Alfonso Manrique Van Damme, quien para ese entonces era el representante del presidente Ernesto Samper ante la Junta Directiva de ECOPEPETROL⁵⁵³ y se encontraba en la lista de los 118 funcionarios de esta entidad amenazados por la guerrilla⁵⁵⁴. En horas de la tarde, dos hombres y una mujer ingresaron a su oficina haciéndose pasar como funcionarios de la Fiscalía y lo obligaron a salir de su oficina para luego desplazarlo en un vehículo a las afueras de Bogotá⁵⁵⁵. La negociación para la entrega del señor Manrique Van Damme estuvo a cargo de su esposa, Lucía Manrique, bajo la asesoría de la Fundación País Libre⁵⁵⁶. Según manifiesta su esposa en una carta dirigida a *Raúl Reyes* en

⁵⁴⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental.10/12/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 39.

⁵⁴⁷El Tiempo. Así cayó el verdugo de la 'Chiva' Cortés. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12882737>

⁵⁴⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 775. Fecha del hecho: 29/09/2002 a 16/10/2002.

⁵⁴⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 170. Fecha del hecho: 04/08/2001 a S.F.

⁵⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 182. Fecha del hecho: 22/08/1993 a 23/01/1994.

⁵⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 157 a 169; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 182. Fecha del hecho: 22/08/1993 a 23/01/1994; El Tiempo. Rescatado ileso Carlos Upegui. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-22220>

⁵⁵²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25 /11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 157 a 169.

⁵⁵³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XX. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 181 y 182.

⁵⁵⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XX. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 181 y 182.

⁵⁵⁵ Relato de Alfonso Manrique Van Damme sobre su secuestro. 21/11/2018.Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Radicado No. 20181510370082.

⁵⁵⁶Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Radicado No. 20181510370082. Segunda Entrega.



1996, la guerrilla le estaba exigiendo la suma de 10 mil millones de pesos con base en fantasías sin contacto con la realidad⁵⁵⁷. Tras permanecer 17 meses en cautiverio, Alfonso Manrique finalmente fue liberado el 30 de abril de 1997⁵⁵⁸. Este hecho fue reconocido por el compareciente Bernardo Mosquera Machado, quien indica que el Frente 42 se encargó de recibirlo para entregarlo a otro la unidad encargada de la negociación⁵⁵⁹.

319. La Sala pudo determinar que otra característica reconocida del bloque fue su relación con bandas delincuenciales o con incluso, como consta en sentencias, con algunos integrantes de la Fuerza Pública que colaboraban con la delincuencia común para efectuar el plagio⁵⁶⁰. Los comparecientes lo reconocieron en el componente oral de su versión colectiva donde su vocero, Julián Gallo Cubillos, expuso que tenía pleno conocimiento de que algunas estructuras de ese Bloque acudieron a bandas delincuenciales, por ejemplo “Los Calvos”⁵⁶¹. En ese relato se explicó que en Cundinamarca llegaron a acuerdos con varias bandas delincuenciales para pagar porcentajes por las privaciones de la libertad⁵⁶². Entre esos acuerdos se encontraba la posibilidad de dividir el trabajo entre el proceso de privación de la libertad, que corría a cargo de la banda delincencial. el lapso del cautiverio y el cobro para obtener la libertad, que se encontraba en manos de la guerrilla⁵⁶³. Al respecto, el compareciente Bernardo Mosquera Machado, antiguo comandante del Frente 42, (*Negro Antonio*) reconoció que, en algunas ocasiones, mantenían relación con civiles externos a la organización a los que les llamaban “bandas” que les vendían información que les permitiera ejecutar los secuestros: “era un civil que no tenía nada que ver con nosotros, entonces nos podía vender información y nos pedía, por ejemplo, el 10%”⁵⁶⁴. El mismo modo de operar fue reconocido en su versión individual por Wilmer Marín, *Hugo 22*, antiguo comandante del Frente 42.⁵⁶⁵

320. Este patrón lo ilustra el cautiverio y asesinato de un ciudadano japonés cuyas circunstancias además son agravadas por la vulnerabilidad propia de ser extranjero⁵⁶⁶. El 22 de febrero 2001 dos milicianos de las FARC-EP y dos integrantes de la banda criminal “Los Calvos” plagiaron al ciudadano japonés Chikao Muramatsu, Vicepresidente Comercial de Yazaki Ciemel, una compañía japonesa de autopartes para vehículos. Fue plagiado en la calle 102 con Autopista Norte, en Bogotá, cuando el

⁵⁵⁷“me han obligado a “negociar” con personas que están tan mal informadas que, además de pedirme la absurda suma de diez mil millones, que no está dentro de las posibilidades de ninguna familia normal, me dicen que “saben” que Alfonso es dueño de la Compañía Petrolera B.P (British Petroleum) y que Alfonso “es obrero de Samper” y que debo exigirle al Presidente de Colombia que pague el rescate” En: Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Radicado No. 20181510370082. Segunda Entrega. Documento anexo. Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Carta enviada por Lucía de Manrique a *Raúl Reyes* del 23 de mayo de 1996.

⁵⁵⁸El Tiempo. 17 meses entre los riscos y los peñascos. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-545322>.

⁵⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Bernardo Mosquera Machado. 30/11/2020. Bogotá D.C., Transcripción. Pág. 20.

⁵⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; Expediente. Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10. “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 14/01/2019. Radicado No. 20191510010642. Pág. 98; Juzgado sexto penal del circuito especializado de Bogotá. Sentencia anticipada de 4/08/2006. En contra de: Omar Zárate Nieto por secuestro extorsivo agravado y rebelión. Orfeo No. 20181510137302.

⁵⁶¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 50.

⁵⁶²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 50.

⁵⁶³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 50.

⁵⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Bernardo Mosquera Machado. 30/11/2020. Bogotá D.C., Transcripción. Pág. 39.

⁵⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Wilmer Antonio Marín. 22/01/2021. Bogotá D.C., Video (pendiente de transcripción).

⁵⁶⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág.250; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Auto del 29 de abril de 2020. Diligencias de entrevistas realizadas a Humberto Velázquez Ardila – Subdirector antisequestro del DAS –, y Juan Francisco Mesa – Director Fondeliberdad –05/20.



vehículo en el que se movilizaba fue detenido en un supuesto retén instalado por la Policía Nacional. El señor Muramatsu fue conducido hacia una zona rural del municipio de Villeta (Cundinamarca), lugar donde fue entregado al Frente 22⁵⁶⁷. A pesar de los esfuerzos del gobierno japonés por pagar su libertad, el señor Muramatsu duró dos años y medio en cautiverio. Dentro de las negociaciones se realizó un pago de 7 millones de dólares, pero no es claro si llegaron al Frente o fueron robados por alguien más⁵⁶⁸. Finalmente, su cuerpo sin vida y vestido de camuflado fue encontrado el 24 de noviembre de 2003 en el municipio de San Juan de Río seco (Cundinamarca) a 117 kilómetros de Bogotá⁵⁶⁹. La víctima falleció en medio de los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y el Frente 22, en el marco de la *Operación Libertad I* adelantada por el Ejército Nacional⁵⁷⁰. Los comparecientes reconocieron este hecho y contaron que realizaron un seguimiento e identificación del empresario japonés y hubo un intento frustrado de plagio anterior⁵⁷¹.

321. Por último, en el Bloque Oriental hay casos de plagios de personas que habían sido previamente identificadas como sujetos de extorsión para el pago de cuotas bajo amenaza, y que fueron llamadas al frente bajo amenaza de muerte como parte del continuo de extorsión. Varias víctimas acreditadas describen haber sido “mandadas a llamar” por un comandante en diferentes lugares y tiempos. Para ello la Sala considera que el frente debía tener (i) algún nivel de control territorial por parte de la estructura que tenía el poder de hacer realidad la amenaza de muerte, y (ii) víctimas que tenían tierras o negocios en estos territorios. Uno de estos casos es el de una comerciante quien describe que el 5 de noviembre del 2005, en el municipio de Arauquita, “fuimos llamados tres comerciantes de cacao por el mando de la guerrilla de las FARC alias Paraco para presentarnos en Venezuela”⁵⁷². Al llegar la retuvieron y le exigieron el pago de 30 millones de pesos que debían ser entregados una semana después de ser liberada. Así lo hizo y después de realizar el pago le fue entregado un recibo de pago: “En ese momento la guerrilla entregaba un papel, como una certificación del pago que se había hecho”⁵⁷³. Sobre esta modalidad existen relatos similares de víctimas acreditadas para los departamentos de Arauca⁵⁷⁴ y Casanare⁵⁷⁵ pero no de Cundinamarca, donde había mayor presencia del Estado. Así, una víctima que vivía en su finca ubicada en el departamento de Casanare describe que antes de su plagio “por años fuimos víctimas de muchos hechos violentos constantemente nos amenazaban y tocaba colaborarles, nos quitaban los animales”⁵⁷⁶. Otra víctima fue interceptada en su finca por miembros del Frente 38, el día 13 de septiembre de 1996. Lo llevaron a la fuerza por tres días de camino hasta que se encontraron al comandante de esta estructura y esta persona le dijo:

⁵⁶⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Escrita. Bogotá. Pág. 1-19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 250.

⁵⁶⁸Juzgado Sexto Especializado de Bogotá D.C. Rad. 753-6 (006-2006-034). Sentencia anticipada de 24/04/2006. En contra de: José Luis Calvo Pabón por el delito de secuestro extorsivo agravado. (312 Sentencias FISCALÍA.) Los comparecientes declararon que la persona encargada de negociar aceptó la entrega de los 7 millones de dólares, sin autorización del EMBO y escapó con este dinero. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Escrita. Bogotá. Pág. 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Auto del 29 de abril de 2020. Diligencias de entrevistas realizadas a Humberto Velázquez Ardila – Subdirector antisequestro del DAS –, y Juan Francisco Mesa – Director Fondeliberdad –05/20.

⁵⁶⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 121; El Tiempo. Asesinado Chikao Muramatsu. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1025902>.

⁵⁷⁰Un informe de forenses mencionado por la Fundación Libre señala que “murió alcanzado por cuatro proyectiles de calibre 5,56, disparados a quemarropa”. Fundación País Libre (2004), *Denuncia ante la Corte Penal Internacional de crimen de lesa humanidad en Colombia cometidos por: Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC-EP), Ejército De Liberación Nacional (ELN) y Autodefensas Unidas De Colombia (AUC)*, La Haya, p. 100.

⁵⁷¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Escrita. Bogotá. Pág. 7 y 8.

⁵⁷²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 884. Fecha del hecho: 05/11/2005 a 06/11/2005.

⁵⁷³Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 884. Fecha del hecho: 05/11/2005 a 06/11/2005.

⁵⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No.923. Fecha del hecho: 18/02/2004 a 04/06/2004.

⁵⁷⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No.1276 (Fecha del hecho: 13/09/1996 a S.F.); Relato No.1999 (Fecha del hecho: 01/01/2000 a S.F.).

⁵⁷⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No.869. Fecha del hecho: 24/09/2010 a S.F.



“sabemos don que usted tiene tantos bienes y que tiene tanto ganado y que tiene maquinaria y que siembra tanto arroz, necesitamos que nos colabores con doscientos millones de pesos y empezados pues a negociar. Duramos por ahí dando vueltas y así me tuvo durante 3 días hasta que llegamos a un acuerdo que tenía colaborarle con ochenta millones de pesos”⁵⁷⁷. Después de llegar a este acuerdo, la víctima fue liberada, pero describe que tuvo que abandonar su propiedad por presiones. Tuvo miedo de que lo fueran a matar.

322. La Sala conoció, a través de los relatos de las víctimas, las circunstancias adicionales al plagio que hicieron más graves los hechos. Entre estos la Sala destaca de manera independiente del trato recibido, que se examina en un aparte separado de este auto, los intercambios de una víctima por un familiar, el pago por la recuperación de un cadáver y la desaparición del cautivo por la negativa de la guerrilla de dar información sobre su suerte o su paradero⁵⁷⁸. En los intercambios de un familiar por otro el cautivo era cambiado por otra persona que podía soportar de mejor manera el cautiverio o tenía mejores condiciones económicas para pagar por su libertad⁵⁷⁹. El cautivo era visto por la organización guerrillera como una garantía de pago, por lo que la persona retenida, por ser ella, no era importante, sino por la capacidad que tuviera para aportar recursos a las FARC-EP⁵⁸⁰.

323. Otra modalidad especialmente grave identificada por la Sala para este Bloque es el cobro por el cadáver. Algunas de las víctimas de privaciones de la libertad llevadas a cabo por el Frente 22 narraron hechos relacionados con el cobro del pago por recuperar el cadáver de su familiar secuestrado y posteriormente muerto en cautiverio⁵⁸¹. Por ejemplo, los familiares de Rafael Antonio Moreno Garzón, quien fue asesinado en 1995 cuando se encontraba en cautiverio por el Frente 22⁵⁸². A pesar de lo anterior, uno de los integrantes de esa estructura, quien se hacía llamar *Rafael*, se comunicó con los familiares del secuestrado para exigirles diez millones de pesos para entregarles el cuerpo para que, así, estos pudieran verlo por última vez⁵⁸³. La revisión de los tomos de la Fiscalía, en especial el tomo de las comunicaciones entre los integrantes del EMBO, existen archivos que demostrarían que esta práctica era de conocimiento de algunos integrantes de ese organismo, pero también que la rechazaban. Así en una comunicación sostenida entre los guerrilleros conocidos como *Mono Jojoy*, *Mauricio* (quien posiblemente era *Mauricio Jaramillo*⁵⁸⁴) y *Carlos Antonio* (quien posiblemente era *Carlos Antonio Lozada*⁵⁸⁵), se afirmaba que el sujeto conocido como *Efrén* (quien posiblemente era *Efrén Arboleda*⁵⁸⁶) tenía la intención de cobrar ciento cincuenta millones de pesos por la entrega del cadáver de un cautivo.⁵⁸⁷ Por

⁵⁷⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1276. Fecha del hecho:13/09/1995 a S.F.

⁵⁷⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas

⁵⁷⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020.

⁵⁸⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 174.

⁵⁸¹El Tiempo. 18 años sin luto por el padre que las Farc nunca les devolvieron. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/familia-pide-a-la-farc-que-les-devuelva-a-su-padre-despues-de-18-anos-235556>.

⁵⁸²El Tiempo. Negociaron el cadáver de un joven secuestrado. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-303450>.

⁵⁸³“(…) *Rafael*: *Vea. Mejor dicho, ese man ya está muerto, entonces lo que nosotros vamos a cobrar es los 10 millones para entregarle ese h.p. y el resto si usted no quiere saber nada, entonces listo. Familiar víctima: Sí. Yo quiero entregar la plata de todas maneras porque como sea tenemos que llegar a tenerlo vivo o muerto, ¿no? (...)*”. En: El Tiempo. Negociaron el cadáver de un joven secuestrado. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-303450>.

⁵⁸⁴En las FARC-EP se conocía como *Mauricio Jaramillo* su identidad es Jaime Alberto Parra.

⁵⁸⁵En las FARC-EP se conocía como *Carlos Antonio Lozada* su identidad es Julián Gallo.

⁵⁸⁶En las FARC-EP se conocía como *Efrén Arboleda* su identidad es Alfonso López Méndez.

⁵⁸⁷“(…) *Murió hace dos días un retenido económico que teníamos en el 43 Frente, estaban ofreciendo 150 millones, Efrén oriento enterrarlo y si dan lo que dicen entregar el cadáver, le indique que no haga ese procedimiento porque no está en la política financiera de las FARC- EP. (...)*”. Comunicaciones entre el EMBO -2009. Encontrado en desarrollo de la operación Sodoma. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVIII. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 86.

ello la Sala determina que la práctica existía y era del conocimiento de su Estado Mayor⁵⁸⁸ así no fuera directriz del mismo, como afirman los comparecientes en su versión colectiva⁵⁸⁹.

324. La Sala también determinó que estos frentes cometieron otros hechos especialmente graves para las víctimas, entre los cuales está el plagio de personas de la tercera edad en los municipios aledaños a Bogotá, con desenlaces fatales por las condiciones de salud de las víctimas estas personas o porque fueron asesinados al no poder caminar al ritmo que espera la guardia. Es el caso de Doris Gil Santamaría y su esposo el ciudadano alemán Helmut Bickenbach, asesinados en cautiverio. Sus cuerpos abandonados fueron encontrados en el municipio de La Palma, Cundinamarca, el 23 de junio de 2003⁵⁹⁰. Igualmente es el caso ilustrativo de los hermanos Bustos.

325. El señor José Ignacio Bustos, de 67 años, fue plagiado para pedir un pago a cambio de su libertad el 26 de febrero de 2000 por el mismo Frente 22⁵⁹¹. El 3 de marzo de 2000, el señor Hernán Bustos de 72 años, hermano de José Ignacio, acudió a la cita con este Frente en zona rural del municipio de Villeta, Cundinamarca, para hacer entrega de la suma de dinero exigida por la libertad de su hermano, preocupado porque este padecía una grave enfermedad. El señor Hernán fue entonces privado de su libertad para pedir más dinero a la familia⁵⁹². La familia de la víctima reportó que una persona que decía llamarse Luis se comunicó con la familia para negociar un nuevo acuerdo de pago, que fue hecho el 7 de junio de 2000, fecha para la cual la víctima ya había sido asesinada, y no supieron más de él⁵⁹³. Los comparecientes reconocieron los plagios y el asesinato del señor Hernán Bustos y dijeron que se debía a un forcejeo entre la víctima y uno de sus captores, acción en la que intervino otro guerrillero que terminó disparándole⁵⁹⁴.

326. Los hechos acaecidos a la familia Angulo Castañeda también ilustran la crueldad de estos frentes con los adultos mayores⁵⁹⁵. El señor Gerardo Angulo y su esposa Carmen Rosa Castañeda – ambos de

⁵⁸⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVIII. Génesis Bloque Oriental. Bogotá D.C. Pág. 86.

⁵⁸⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita.

⁵⁹⁰Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Documento adjunto denominado “Esposos Bichenback”. Radicado No. 20181510370082.

⁵⁹¹Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Radicado No. 20181510370082; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Las Voces del Secuestro: Informe parcial de hechos victimizantes cuya responsabilidad penal es atribuible a miembros de FARC”. Presentado por Fundación Internacional de Cooperación Colombia Universal. Bogotá D.C. Aportado el 10/01/2020. Radicado No. 2020151008852.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1137; Relato No. 1085 y Relato No. 1119 (Fecha del hecho: 03/03/2000 a S.F.); Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 170-175.

⁵⁹²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1137, Relato No. 1085 y Relato No. 1119 (Fecha del hecho: 03/03/2000 a S.F.); Los comparecientes dicen que habían pactado un intercambio entre los hermanos Bustos, esto sería con el señor Hernán por lo cual es imposible para esta Sala de contrastar. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 173-174. El Tiempo. 18 años sin luto por el padre que las Farc nunca les devolvieron. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/familia-pide-a-la-farc-que-les-devuelva-a-su-padre-despues-de-18-anos-235556>.

⁵⁹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1137, Relato No. 1085 y Relato No. 1119 (Fecha del hecho: 03/03/2000 a S.F.).

⁵⁹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 170 a 175.

⁵⁹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Solicitud de acreditación como víctimas de Héctor Augusto Angulo Castañeda, William Gerardo Angulo Castañeda, Helmut Santiago Angulo Castañeda, Patricia Angulo Castañeda, Bogotá D.C.: 10/08/2018; Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz”. Documento Anexo denominado “Gerardo Angulo y Carmenza Castañeda”. Aportado el 10/11/2017. Radicado No. 20181510370082.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes.



68 años – transitaban la noche del 19 de abril de 2000 por la vía de La Calera hacia la vereda El Salitre (Cundinamarca), lugar donde se encontraba su lugar de residencia, cuando fueron plagiados. El vehículo de la pareja fue hallado a 8 kilómetros en la vía que de Mundo Nuevo conduce a Chingaza. La pareja de esposos fue trasladada a pie hacia el municipio de San Juanito en el departamento del Meta, donde se encontraba un grupo de personas secuestradas por los frentes 54 y 53 en condiciones de horror⁵⁹⁶. Fueron sometidos a realizar prolongadas y forzosas marchas, pese a las dificultades de salud de la señora Castañeda⁵⁹⁷. El 1 de mayo de 2000 sus hijos recibieron una llamada donde les pedían 800 millones de pesos a cambio de su liberación. No obstante, la familia no tenía esa cantidad de dinero, por lo que les redujeron la exigencia del pago a 350 millones de pesos⁵⁹⁸. Después de esto la familia no volvió a tener contacto telefónico con los captores. La pareja fue asesinada por sus captores en obediencia a la instrucción de que, si no podían caminar, debían ser ejecutados⁵⁹⁹. Este hecho fue reconocido por los comparecientes en la versión colectiva donde declararon que se les ha dificultado reconstruir el caso⁶⁰⁰. De acuerdo con la fecha estimada de su homicidio, la familia deduce que en este caso también se mantuvo la extorsión posterior al asesinato de la pareja⁶⁰¹. El hecho igualmente fue reconocido de manera individual por el compareciente Arnobis Tobar, quien fue parte de la guardia de esta pareja, condenado por ello en justicia ordinaria⁶⁰².

327. De estas narraciones la Sala quiere hacer especial énfasis también en la crueldad de ocultar la suerte del cautivo a sus familiares, así como el paradero del cuerpo cuando se informa la muerte. Un hecho ilustrativo es el del abogado Enrique Márquez Díaz, quien salió el 11 de febrero de 1999 desde la casa de sus padres hacia Coonalcrédito, cooperativa donde trabajaba. Antes de ingresar al parqueadero de su oficina dos hombres lo interceptaron a las 6:30 AM, luego se comunicó con sus padres en horas de la noche y les manifestó que tenía una reunión de última hora y que más tarde se contactaría con ellos⁶⁰³. Los padres de la víctima relatan entonces una serie de llamadas recibidas: una hora después, se comunicó nuevamente para informales que estaba cautivo por parte del Frente 51 de

Informe No. 8 “Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN Bogotá D.C. Aportado el 30/10/2018, Radicado No. 20181510338602. Pág. 59 a 63; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Descongestión de Cundinamarca. Rad. Justicia Ordinaria 002 – 2007 – 0008. Sentencia Primera Instancia de 26/10/2007. En contra de: Arnobis Tovar por el delito de secuestro agravado extorsivo. Orfeo 20181510155092.

⁵⁹⁶En esta ubicación compartieron cautiverio con un grupo de personas retenidas ilegalmente, entre quienes se encontraba Guillermo “La Chiva” Cortés, y eran custodiados por miembros de los Frentes 53 y 54. Véase también: “Un día, cuando iba al abonto vi a una pareja de viejitos que regresaban de allá. Eran dos abuelitos maravillosos. Yo los saludé, pero ellos bajaron la cabeza sin mirarme. Esa noche, por solidaridad, le contesté el rosario a la viejita y establecimos una relación de oración”. En: Samper, Alexandra. El secuestro de la Chiva, Un testimonio sobre los 205 días del rapto de Guillermo Cortés. Revista Malpensante, Edición No. 143, Julio de 2013. Pág. 59 a 63.

⁵⁹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Arnobis Tovar, 23/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 23.

⁵⁹⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ficha Gerardo Angulo y Carmenza Castañeda. Bogotá D.C.

⁵⁹⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Arnobis Tovar, 23/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 23; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 8 “Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN Bogotá D.C. Aportado el 30/10/2018, Radicado No. 20181510338602. Pág. 59 a 63.

⁶⁰⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 139.

⁶⁰¹En el mes de noviembre de 2001 quien se conocía como Flaminio recibió de la familia 60 millones de pesos, pese a que para esa fecha posiblemente ya habían sido asesinados. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas, Documentos aportados a la solicitud de acreditación de las víctimas, julio de 2018, folio 9.

⁶⁰²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Arnobis Tovar, 23/07/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 19 a 23; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Descongestión de Cundinamarca. Rad. Justicia Ordinaria 002 – 2007 – 0008. Sentencia Primera Instancia de 26/10/2007. En contra de: Arnobis Tovar por el delito de secuestro agravado extorsivo. Orfeo 20181510155092.

⁶⁰³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fundación Internacional de Cooperación Colombia Universal. Las Voces del Secuestro: Informe parcial de hechos victimizantes cuya responsabilidad penal es atribuible a miembros de FARC. Caso 36, Enrique (Kike) Márquez. Aportado el 10/01/2020. Radicado No. 2020151008852. Pág. 51; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No.1084. Fecha del hecho: 11/02/1999 a 21/02/2018.



las Farc-EP⁶⁰⁴. Un mes después de lo ocurrido, el 5 de marzo de 1999, *Miller Perdomo* llamó al padre de Enrique, manifestándole que su hijo se encontraba bien, aunque un poco aburrido. Cinco meses después, el 4 de agosto de 1999, Henry Castellanos Garzón *Romaña* –quien para ese entonces se desempeñaba como comandante del Frente 53 – lo llamó para indicarle que recogiera los restos de su hijo en Acacias, sin embargo, no especificó el lugar. Después de esa llamada, los familiares de Enrique no volvieron a saber nada más de él y finalmente, el 21 de febrero de 2018, *Romaña*, a través de un programa radial mencionó que Enrique Márquez estaba muerto⁶⁰⁵. Aunque la familia describe que nunca le solicitaron dinero por la liberación de Enrique Márquez. Sin embargo, hay una sentencia que vincula a *Romaña* y menciona que esta persona solicitó altas exigencias económicas⁶⁰⁶. La guerrilla ocultó por 19 años la información del paradero o desenlace de la víctima, después de este tiempo a la familia le confirmaron que Enrique Márquez fue asesinado y su cuerpo aún está desaparecido. Este hecho fue reconocido en la Ampliación a la Versión Colectiva del Bloque Oriental, pero los comparecientes señalaron que les ha resultado difícil encontrar entre los firmantes del Acuerdo de Paz a quienes puedan dar razón del paradero de su cuerpo⁶⁰⁷.

328. El Bloque Oriental también registra secuestros de menores de edad, práctica que ha reconocido. Lo ilustra el plagio de Nhora Valentina Muñoz, de 10 años⁶⁰⁸. El 29 de septiembre de 2011, en el casco urbano del municipio de Fortul, Arauca, la señora Pilar Gutiérrez, esposa del entonces alcalde del municipio por el Polo Democrático Alternativo, Jorge Enrique Muñoz Calvo, fue interceptada por tres hombres en un vehículo mientras llevaba en una moto a su hija al colegio. Los tres hombres las obligaron abordar el vehículo y tomaron dirección al municipio de Tame. Al llegar hasta el sitio conocido como Puente Caranal, Pilar Gutiérrez fue dejada en libertad y los captores continuaron con la menor de edad⁶⁰⁹. Los hechos fueron reconocidos por los comparecientes que aportaron que el plagio lo ordenó el comandante *Edwin Cacerolo* del Frente 54 – estructura que no tenía área de injerencia en el departamento de Arauca⁶¹⁰. La comunidad protestó y los superiores ordenaron la liberación de la niña, quien fue liberada el 17 de octubre de 2011 y entregada al Comité Internacional de la Cruz Roja⁶¹¹. Este hecho fue reconocido por los comparecientes en diligencia de ampliación de la Versión Colectiva del Bloque Oriental⁶¹².

C.3.2. Bloque Sur

⁶⁰⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Radicado No. 20181510370082. Pág. 19.

⁶⁰⁵El Tiempo. Esta pena no termina hasta que nos digan cómo fue que murió Quique. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/madre-del-abogado-enrique-diaz-habla-sobre-muerte-de-su-hijo-secuestrado-185754>; Caracol Radio. *Romaña* afirma que Enrique Márquez Díaz murió secuestrado por las FARC. Disponible en: https://caracol.com.co/programa/2018/02/21/6am_hoy_por_hoy/1519220029_549553.html.

⁶⁰⁶Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. Rad. No. 02-2006-00059. Sentencia en contra de Henry Castellanos Garzón y Helena Angulo Manián por las conductas de Secuestro Extorsivo Agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado. Pág. 2.

⁶⁰⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 139.

⁶⁰⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN.Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Génesis Bloque Oriental. Pág. 197 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN.Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX, Génesis Bloque Oriental. Pág. 135.

⁶⁰⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe entregado por la FGN. "Informe de Perfiles y Estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP". Pág. 229.

⁶¹⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental.05/2020. Bogotá. Pág. 42 a 53; Revista Semana. ¿Quién secuestró a Nhora Valentina? Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/quien-secuestro-nhora-valentina/248212-3>.

⁶¹¹Revista Semana. ¿Quién secuestró a Nhora Valentina? Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/quien-secuestro-nhora-valentina/248212-3>.

⁶¹² Los comparecientes agregan que el comandante *Edwin Cacerolo* designó a dos milicianos a realizar labores de inteligencia y reconocimiento del terreno en el municipio de Fortul, cuyos nombres eran Víctor Manuel Montero Moreno "Richard" y Carlos Andrés Martínez Rengifo "Pepo"; fueron ellos quienes interceptaron a la menor de edad junto con su madre. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. Bogotá. 05/2020. Escrita. Pág. 47.



329. La Sala ha determinado que el Bloque Sur, que operaba en parte de los departamentos de Caquetá, Huila, Cauca, Nariño, Putumayo y Amazonas⁶¹³, se financiaba en parte a través de los pagos para obtener la libertad de civiles plagiados, como lo hacían los demás bloques, y como sucedía en estos, el dinero recaudado se destinaba a su funcionamiento y a entregar una cuota al Secretariado. Así lo consagra por ejemplo las conclusiones del pleno del Estado Mayor de Bloque Sur celebrado en diciembre de 1995, que se refiere al uso de las “retenciones,” como les llaman, como forma de sostenimiento de las estructuras del Bloque y para cumplir el Plan Estratégico⁶¹⁴, además de otros planes impartidos por el Estado Mayor de Bloque a las estructuras que lo integraban⁶¹⁵. Así lo reconocieron los excomandantes de los frentes, quienes aceptaron que recurrieron a la privación de la libertad de personas como mecanismo para obtener recursos para ellos y para cumplir con los compromisos económicos adquiridos con el Secretariado⁶¹⁶. Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, un total de 21 lo son del Bloque Sur en esta modalidad y en sus descripciones señalan mayoritariamente a estructuras como la Columna Móvil Teófilo Forero Castro (en adelante: CMTF), el Frente 49 y Frente 15⁶¹⁷.

330. La Sala pudo determinar, a partir de las narraciones de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en contrastación con los informes, versiones y fuentes abiertas, que el Bloque Sur tuvo control territorial en parte del suroccidente del país, y muchos plagios fueron parte del continuo de extorsión de los pobladores. En esta modalidad la misma comisión financiera del frente identificaba a quién cobrar estas cuotas, y los cobros los hacían guerrilleros o milicianos. En caso de no pago, la víctima era “mandada a llamar” y luego plagiada, en su vivienda o lugar de trabajo. Dos víctimas reportaron además haber sido castigadas por no pagar las cuotas, no solo con la privación de la libertad, sino con otros castigos como la violencia sexual⁶¹⁸ y los trabajos forzados⁶¹⁹. En zonas de control territorial del Bloque Sur se encuentra también que las víctimas debían entregar sus bienes al no tener dinero en efectivo⁶²⁰. El plagio como castigo por no pago fue reconocido por los comparecientes que además

⁶¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 3.

⁶¹⁴ “1- Las fuentes para la recaudación de los \$7.998.890.000 (incluyendo la cuota para el Secretariado de cuatro millones ochocientos mil dólares), para el sostenimiento de los frentes por tres años, y la compra de 500 fusiles con 500 cartuchos cada uno, serán: las retenciones económicas, las colaboraciones de las empresas transportadoras, el comercio, los ganaderos, arroceros, etc.”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXV. Cuarto Pleno de Comandantes del Bloque Sur, del plan político-militar, para dos años, elaborado y aprobado por el Estado Mayor de Bloque. Pág. 8-16.

⁶¹⁵ “Adelantar una buena inteligencia financiera para proponer retenciones económicas a los organismos correspondientes”. En: Plan de trabajo para Genaro, Bernardo y 7 unidades más. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 178; “5- Hacer una retención económica y crear las condiciones para guardarlo”. En: Misión para una guerrilla al mando de leider, wilder, frankin, alex, ronal. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 181; “Realizar las 5 retenciones económicas propuestas, la de Pereira, la del Poncho, el de Pasto, el de Calima y el del Valle (al comando del Bloque se le llevara la inteligencia), más la recuperación de los 1.300 millones que debe Sigifredo”. En: Plan Frente 48 (enero 2010 - diciembre 2012). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV. Planes Bloque Sur. Bogotá D.C. Pág. 187.

⁶¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Jesús Toncel Redondo. 03/11/2019. Rioacha Transcripción. Pág. 27 - 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Floresmiro Burbano. 10/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 25 - 27; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Escrita. Pág. 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 48.

⁶¹⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01. Códigos No. 46, 49, 82, 84, 110, 133, 152, 173, 406, 412, 616, 706, 722, 727, 745, 826, 837, 839, 887, 947, 961, 1062, 1063, 1064, 1379, 1396, 1400, 1412, 1471, 1493, 1590, 1608, 1654, 1697, 1761, 1829, 1841, 1951, 2020, 2039, 2084.

⁶¹⁸ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 49. (Fechas del hecho: 20/11/1983 al 23/12/1983).

⁶¹⁹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 1493 (Fechas del hecho: 14/07/2003 al 20/07/2003); Víctimas acreditadas en Caso 01 (2020). Código No. 950. (Fechas del hecho: 18/02/2009); Código No. 1493. (Fechas del hecho: 17/07/2003 al 20/07/2003).

⁶²⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 727950. (Fechas del hecho: 26/06/201218/02/2009); Código No. 1493. (Fechas del hecho: 17/07/2003 al 27/06/201220/07/2003).



indicaron que cuando se mandaba a llamar se informaba cuánto era la cuota, y había la posibilidad de negociación. Si la persona no pagaba, se le privaba de la libertad.⁶²¹ Por ejemplo, el hijo menor de edad de una víctima acreditada en el Caso No. 01 fue plagiado por el Frente 49 porque su padre no había pagado la cuota, y liberado cuando sus padres pagaron por su liberación⁶²². Estos plagios para “presionar” el pago fueron, según reportan las víctimas, cautiverios de corta duración, pero efectivos para lograr su propósito⁶²³. Otra víctima del Frente 49 describe el plagio con modalidad “mandado a llamar”:

“Me llamaron engañado del frente 49 de las FARC-EP a una reunión a un sitio denominado ‘La Novia’, límite con Piamonte, Cauca, pero en el departamento del Caquetá. Fui con mi esposa y a ella, la devolvieron y a mí me dejaron. En un bote me llevaron, después amarrado al principio y después caminando a un lugar llamado Angosturas del Putumayo. Esto ocurrió el 13 de mayo del 2012 en San José del Fragua. Me retuvieron una semana en este lugar, hasta que les consiguiera el dinero. Me pidieron 4 millones de pesos, que fueron conseguidos por mi esposa”⁶²⁴.

331. Otra expresión de este control territorial es el plagio de políticos plagiados por el Frente 2 o por el 48, en los cuales los guerrilleros manifestaron que les iban a hacer juicios políticos, pero también exigieron a las familias sumas de dinero para ser liberados⁶²⁵. Por ejemplo, el 14 de enero de 2002, el señor Carlos Vicente Velázquez Mallana, entonces alcalde del Municipio de Funes, Putumayo, se encontraba en la ciudad de Ipiales. Por aquel entonces, cuando se rompieron los diálogos de paz en San Vicente del Caguán, varios alcaldes del departamento de Nariño estuvieron despachando desde la ciudad de Pasto, debido a que el *Mono Jojoy* los había declarado objetivo militar⁶²⁶. Fue abordado por dos individuos armados que lo obligaron a subir a un taxi y posteriormente trasladarlo por la vía que conduce al corregimiento de La Victoria de ese municipio. Luego lo llevaron a un cambuche donde lo mantuvieron cautivo hasta el 17 de enero de 2002, siendo dejado en libertad cuatro días después luego de una entrevista que sostuvo con el comandante del Frente 2 de las Farc-EP, quien se identificó como Darío Godoy, y por otro guerrillero conocido con el seudónimo de César – Luis Alfredo Urbano –⁶²⁷. A la víctima le indicaron que la motivación de su plagio estaba relacionada con un “juicio político” derivado de las actividades como alcalde y de su apoyo al programa de sustitución de cultivos ilícitos⁶²⁸. Sin embargo, no le hicieron el juicio, sino que pidieron un rescate por su liberación, que pagó su

⁶²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 15

⁶²² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1062. (Fechas del hecho: 30/11/1995 al S.F.).

⁶²³ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 133. (Fechas del hecho: 05/05/2013 al 13/05/2013); Código No. 706 (Fechas del hecho: 15/03/2002 a 19/03/2002).

⁶²⁴ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 84. (Fechas del hecho: 13/05/2012 al 24/05/2012).

⁶²⁵ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 571 (Fechas del hecho: 01/01/2002 al s.f.); Código No. 947 (06/08/2003 al 22/08/2003); Código No. 1761 (S.F. al S.F.).

⁶²⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 571 (Fechas del hecho: 01/01/2002 al s.f.).

⁶²⁷ Juzgado Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto. Radicado No. 2003-0036. Sentencia Condenatoria de 02/11/2004. En contra de: Luis Alfredo Urbano por los delitos de secuestro extorsivo y rebelión. Pág. 2.

⁶²⁸ Juzgado Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto. Radicado No. 2003-0036. Sentencia Condenatoria de 02/11/2004. En contra de: Luis Alfredo Urbano por los delitos de secuestro extorsivo y rebelión. Pág. 2.



esposa⁶²⁹. Ella obtuvo el dinero de préstamos, ya que la víctima tuvo que pagar durante varios años después de ser liberado, pues ni él ni su familia tienen “*recursos económicos*”⁶³⁰.

332. La Sala pudo determinar que además el Bloque Sur realizó privaciones de la libertad para cobrar por la liberación de personas que vivían en zonas que no eran controladas por los frentes, sino en las cuales estos hacían incursiones armadas para realizar este tipo de operativos. En particular llaman la atención los operativos realizados por la CMTF en el sur del Huila, que denotan esta capacidad y la colaboración con terceros y milicianos para la ubicación de las víctimas. Además de la recopilación de información que permitía identificar ganaderos y agricultores como hacían frentes de otros bloques, la CMTF tenía modalidades que la caracterizaron⁶³¹. Una primera modalidad parte de la identificación de personas que estuvieran vendiendo una propiedad o un vehículo, y que eran contactados por miembros de las FARC-EP a partir del anuncio de venta⁶³². Las víctimas narran que las hacían dirigirse hacia una propiedad que un supuesto comprador ofrecía como forma de pago y al ir a visitar la propiedad, las secuestraban. Esta modalidad es ilustrada por un comerciante de Neiva, quien describe:

“fui contactado para ver una finca en el municipio de Campoalegre, el cual me permutaban por un local que tenía en la ciudad de Neiva (...) al llegar al sitio de la cita fui abordado por hombres armados que decían ser de la Columna Teófilo Forero de las Farc (...) y a mí me llevaron con ellos y (...) permanecí por espacio de un año y siendo custodiado por guerrilleros de las Farc, de la Columna Teófilo Forero y después de un año de estar secuestrado y de varias negociaciones que hizo mi esposa fui liberado”⁶³³.

333. Otra víctima relata que su esposo fue engañado cuando fue citado para la compra de su vehículo. A partir de este momento su esposo fue privado de la libertad y aunque le exigieron el pago de 100 millones de pesos, su esposo nunca regresó. Tiempo después supo que su esposo fue asesinado por hombres de la Columna Móvil Teófilo Forero (CMTF)⁶³⁴.

334. La Sala pudo determinar que esta CMTF contó con terceros que brindaban información sobre posibles víctimas, sus propiedades y movimientos habituales, y además con guerrilleros y milicianos infiltrados en la ciudad de Neiva y en otras ciudades más pequeñas que a su vez brindaban esta información. Es el caso del plagio masivo en el Edificio Miraflores, que es relatado más adelante en este auto. Este fue el caso del sacerdote Guillermo Correa. En horas de la noche del 4 de agosto de

⁶²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC -EP. Bloque Sur. Pág. 39; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. Código No. 571 (Fechas del hecho: 01/01/2002 al s.f).

⁶³⁰ Este hecho aún no ha sido mencionado ni reconocido. Hay en versiones voluntarias individuales o colectivas entregadas a esta jurisdicción, pero el despacho cuenta con la acreditación de la víctima en el Caso No. 01, con las observaciones presentadas por la Comisión Colombiana de Juristas frente a la versión rendida por los integrantes del Bloque Sur, con la sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto contraen la cual se declara a Luis Alfredo Urbano, cómo responsable del delito de secuestro extorsivo y rebelión por los hechos aquí mencionados. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. Código 571 (Fechas del hecho: 01/01/2002 al s.f); Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC -EP. Bloque Sur. Pág. 39; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. Código No. 571 (Fechas del hecho: 01/01/2002 al s.f).

⁶³¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1841. (Fechas del hecho: 16/08/1998 al 13/06/1999).

⁶³² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 412 (Fechas del hecho: SF).

⁶³³ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 961 (Fechas del hecho: 01/09/2001 al 18/08/2002).

⁶³⁴ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 46 (Fechas del hecho: 16/11/2006).



2000, hasta la hacienda ‘Mazatlán’, ubicada en el municipio de Gigante, Huila, llegaron varios hombres armados, que dijeron pertenecer a las Farc-EP, y quienes preguntaron por el sacerdote de 66 años, quien se encontraba de vacaciones en el lugar, llevándose consigo en calidad de secuestrado⁶³⁵. Para ese entonces, Guillermo Correa Ortiz se desempeñaba como párroco de la Arquidiócesis de Cali, y se encontraba provisionalmente en el departamento del Huila con su familia. Versiones de varios exintegrantes de la CMTF de las Farc-EP vincularon en el plagio a la señora Rosa Tulia Cuéllar de Montealegre⁶³⁶, una habitante de la región que solía dar información a la guerrilla de personas que podían ser de interés a la organización⁶³⁷. Este señalamiento lo hizo el mismo señor Correa Ortiz, de acuerdo con la información que obtuvo durante su cautiverio⁶³⁸. Por su parte, el compareciente Yesid Alexander Torres, *Matacaballos*, sostuvo en versión voluntaria individual ante la JEP que la señora Cuéllar de Montealegre junto con su esposo fueron los encargados de señalar quién era la víctima previa al plagio, indicar cuál era su ubicación exacta e informar sobre su capacidad económica⁶³⁹. El sacerdote fue liberado el 1º de diciembre de 2001 luego de haber pagado un monto superior a los doscientos millones de pesos. Además, llegó en delicadas condiciones médicas al momento de su liberación⁶⁴⁰. Una vez efectuado el cobro por la liberación, se tuvo conocimiento que la señora Rosa Tulia Cuéllar recibió una suma aproximada de cinco millones de pesos⁶⁴¹.

335. Otro hecho de la CMTF, atípico, pues fue la única estructura de las FARC-EP que lo hizo, fue la toma de edificios urbanos para plagiar a sus ocupantes. Así, hacia las 11 de la noche del 24 de febrero de 2004, varios hombres armados que portaban prendas de uso privativo del Ejército Nacional llegaron en un camión a los puestos de vigilancia. Allí les manifestaron a los porteros que se trataba de un allanamiento, pero no fueron autorizados para ingresar, razón por la que utilizaron explosivos para abrir las cerraduras⁶⁴². Una vez ingresaron, con lista en mano sacaron a las personas de los lugares de habitación, para finalmente plagiar al ganadero y empresario Luis Fernando Borrero Solano, al comerciante Ernesto Bernal Daza, y a la señora Aminta Ruíz, quien fue liberada horas más tarde al determinar que se trataba de una trabajadora doméstica⁶⁴³. Una guerrillera se había hecho pasar como empleada del servicio y fue la encargada de proporcionar el listado de las víctimas⁶⁴⁴. De igual manera, fue llevado el ingeniero Maximiliano Jurado Eugenio, quien al momento de los hechos se encontraba en una tienda aledaña a los conjuntos residenciales⁶⁴⁵, fueron trasladados en diversos vehículos hasta a Miravalle en San Vicente del Caguán donde fueron recibidos por *El Paisa*, quien felicitó a los

⁶³⁵ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Recurso de casación interpuesto por el defensor de Rosa Tulia Cuéllar de Montealegre contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Neiva el 13 de agosto de 2009. Rad. 33507. M. P. Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero, 24 de julio de 2013, Pág. 1.

⁶³⁶ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Recurso de casación interpuesto por el defensor de Rosa Tulia Cuéllar de Montealegre contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Neiva el 13 de agosto de 2009. Rad. 33507. M. P. Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero, 24 de julio de 2013, Pág. 1.

⁶³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 10.

⁶³⁸ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Recurso de casación interpuesto por el defensor de Rosa Tulia Cuéllar de Montealegre contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Neiva el 13 de agosto de 2009. Rad. 33507. M. P. Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero, 24 de julio de 2013.

⁶³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 15.

⁶⁴⁰ El País. Liberan al padre de Guillermo Correa Ortiz. Disponible en: <http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/diciembre022001/padre.html>

⁶⁴¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Recurso de casación interpuesto por el defensor de Rosa Tulia Cuéllar de Montealegre contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Neiva el 13 de agosto de 2009. Rad. 33507. M. P. Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar Otero, 24 de julio de 2013.

⁶⁴² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Apelación por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional), contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila el 25 de noviembre de 2009. Rad: 410012331000200600766 01 (38.364) – MP Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de noviembre de 2016, Pág. 3 y 4.

⁶⁴³ La Nación. Jefe de las Farc será condenado por múltiple secuestro en Neiva. Disponible en <https://www.lanacion.com.co/jefe-de-las-farc-sera-condenado-por-multiple-secuestro-en-neiva/>

⁶⁴⁴ La Nación. Jefe de las Farc será condenado por múltiple secuestro en Neiva. Disponible en <https://www.lanacion.com.co/jefe-de-las-farc-sera-condenado-por-multiple-secuestro-en-neiva/>

⁶⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. No. 1829 (Fecha del hecho: 24/02/2004 – 15/05/2005).



guerrilleros⁶⁴⁶. Luis Fernando Borrero y Ernesto Bernal Daza fueron liberados en los meses siguientes luego de pagar por su libertad. El señor Maximiliano Jurado, fue liberado sin pagar pues su familia logró convencer a la guerrilla que no tenían dinero⁶⁴⁷.

C.3.3. Bloque Caribe

336. La Sala ha determinado que el Bloque Caribe, que operó en parte de los departamentos de La Guajira, Atlántico, Cesar, Bolívar, Magdalena y Sucre⁶⁴⁸, se financiaba en parte a través de hechos tipificados como secuestro extorsivo, como lo hacían los demás bloques. Los fondos los destinaban a su funcionamiento y a entregar una cuota al Secretariado. Así lo reconocieron los excomandantes de los frentes, quienes aceptaron que recurrieron a la privación de la libertad de personas como mecanismo para obtener recursos para ellos y para cumplir con los compromisos económicos adquiridos con el Secretariado⁶⁴⁹. Las formas de operación más reportadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 para este Bloque son de manera fortuita en retenes o plagios de ganaderos y agricultores en sus fincas, así como de trabajadores de empresas en sus lugares de trabajo o tránsito. Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, un total de 65 lo son del Bloque Caribe en esta modalidad y en sus descripciones señalan a los frentes 35, 37, 41 y 59⁶⁵⁰.

337. La Sala pudo determinar que estos retenes eran eventos fortuitos conocidos popularmente como “pescas milagrosas”. La mayor parte de los relatos de las víctimas acreditadas son de este tipo: 44 relatos de víctimas acreditadas fueron privadas de su libertad en retenes. Los guerrilleros detenían carros privados y buses de transporte público, interrogaban e investigaban a los pasajeros y según el valor económico atribuido a las víctimas estas eran liberadas inmediatamente o mantenidas en cautiverio para exigir diferentes sumas de dinero por su liberación:

“en el mes de marzo de 1998 en Ovejas nos retuvieron más de 15 personas en lo que decían una pesca milagrosa, (...) sucedió montando un retén y éramos escogidos para sus propósitos tuvimos que pagar extorsión. (...) Al día siguiente nos hicieron pasar por parejas donde un comandante que nos interrogó para saber cuánto podíamos “aportar a la causa” pues cogían a personas como nosotros porque los peces gordos no pasaban por ahí. Después de verificar nuestros datos por celular con los familiares decidieron separarnos del grupo porque «valíamos más plata» según ellos”⁶⁵¹.

338. Este relato coincide con lo señalado por miembros de la extinta organización armada en la Versión Colectiva Nacional y en la versión Colectiva del Bloque. Allí explicaron que las denominadas

⁶⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 556803 – Víctima: Luis Fernando Borrero Solano. Citado en: Fiscalía General de la Nación. Informe No. 2 entregado a la JEP, Pág. 155.

⁶⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 571 (Fecha del hecho: 14/01/2002 – 17/01/2002); El Tiempo. Cronología del secuestro. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1565887>

⁶⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación denominado: Descripción de las características físicas de la región. “Informe de caracterización del Bloque Caribe”, Pág. 7; Medina C. et al. FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 201

⁶⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponderos (La Guajira). Pág. 28.

⁶⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01. Códigos No. 114, 206, 458, 462, 576, 621, 681, 753, 755, 770, 784, 790, 797, 804, 863, 933, 935, 953, 1049, 1298, 1346, 1351, 1622, 1662, 1754, 1784, 1802, 1807, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1821, 1822, 1831, 1832, 1834, 1845, 1846, 1876, 1877, 1878, 1880, 1906, 1926, 1927, 1928, 1930, 1979, 1983, 1995, 2006, 2014, 2046, 2098, 2102, 2161, 2170, 2205, 2248, 2252.

⁶⁵¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 458. Fechas del hecho: 01/03/1998 a S.F.



“pescas milagrosas” “*eran retenes establecidos en distintas vías del país, en las cuales se retenía a personas que no cumplían con el requisito de poseer un patrimonio superior al millón de dólares*”⁶⁵². En tal sentido, esta práctica fue utilizada por el Bloque Caribe para hacer propaganda y conseguir recursos económicos⁶⁵³.

339. La Sala determinó que los retenes también eran utilizados para quedarse con los bienes transportados por camiones de carga a cambio de la libertad de los conductores. Esto coincide con las narraciones de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y también en justicia ordinaria⁶⁵⁴. Una de las víctimas acreditadas narró precisamente la entrega de los pollos que transportaba para lograr su libertad⁶⁵⁵. Los comparecientes al admitir que usaron los retenes (“*puntos de control a la circulación*”) para obtener recursos, reconocieron que se hacían también para abastecerse de alimentos, útiles de aseo y medicamentos, entre otras cosas, quedándose con lo que poseían las personas que transitaban por las vías de área de injerencia del Bloque a cambio de su libertad⁶⁵⁶.

340. La segunda modalidad más utilizada por el Bloque Caribe era la privación de la libertad de miembros de familias dueñas de fincas ganaderas y productivas⁶⁵⁷. La selección de las víctimas, según los comparecientes, se apoyaba en grupos de inteligencia especializados en identificar a las familias dueñas de fincas en la región. Afirman que estos grupos estaban conformados por personas que no eran conocidas por nadie en la organización y su tarea era “recoger información”. Según la explicación de Abelardo Caicedo Colorado, comandante del Frente 59 que operó en la Serranía del Perijá, estos grupos eran unidades de inteligencia financiera que estaban adscritos a las comisiones financieras de los frentes, y se dedicaban de manera exclusiva a esa tarea⁶⁵⁸. Además, los comparecientes informaron que con frecuencia obtenían información de fuentes abiertas como las secciones de sociales de la prensa⁶⁵⁹. Sin embargo, esto no garantizaba que las víctimas fueran personas con dinero. Los comparecientes reconocieron que en ocasiones tuvieron que acudir a “*retener... personas de bajo contenido*”, por la obligación que tenía el bloque de cumplir con las cuotas establecidas por las FARC-EP para sus frentes⁶⁶⁰.

341. El secuestro de Roberto Lacouture es ilustrativo de estos plagios, a pesar de realizarse antes de conformarse el Bloque Caribe como tal, por la afectación similar a toda su familia. El 6 de octubre de 1989, guerrilleros del Frente 41 irrumpieron en la trocha que conduce a la finca ‘Nebraska’, ubicada en el corregimiento Estados Unidos del municipio de Becerril (Cesar) y montaron un retén. Se llevaron

⁶⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 46

⁶⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponedores (La Guajira). Escrita. Pág. 75 – 76.

⁶⁵⁴ Para el Frente 19 se encontraron 50 registros por secuestros (en las distintas modalidades del tipo penal del secuestro) de un total de 893 para el Bloque Caribe. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”

⁶⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1049 (Fechas del hecho: 18/04/2002 al S.F).

⁶⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponedores (La Guajira). Escrita. Pág. 38.

⁶⁵⁷ “El día 18 de mayo de 2002 nos enteramos de que habían secuestrado a mi hermano (...) cogimos hacia la Serranía San Lucas para buscar contactos si sabían del paradero de mi hermano. Fuimos en 3 ocasiones y al final nos pidieron 5 millones” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 784. Fechas del hecho: 08/01/2002 a 17/06/2002; “El día 18 de mayo del 2002 llegaron 5 hombres armados y encapuchados y se identificaron como el frente 37 de las FARC, me informan que tenía ir hasta donde se encontraba el comandante, me llevaron en una camioneta hacia la Serranía de San Lucas (...) Allí dure un mes, el 18 junio me dejaron en libertad, pero dejaron en canje a mi hermano. Me soltaron para ir a buscar el dinero, nos tocó entregar 21 millones” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No 790. Fechas del hecho: 18/05/2002 a 18/06/2002.

⁶⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Valledupar. Transcripción. 61 – 62.

⁶⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponedores (La Guajira). Escrita. Pág. 28.

⁶⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponedores (La Guajira). Escrita. Pág. 32.



al agricultor y ganadero Roberto Lacouture Méndez, quien iba saliendo para Valledupar hacia las 2:00 pm. Los guerrilleros inicialmente se identificaron como integrantes del Ejército Nacional que tenían la misión de realizar un operativo, pero una vez lo hicieron regresar a su finca le indicaron que estaba secuestrado⁶⁶¹. Posteriormente fue llevado a lomo de mula con destino hacia las montañas de la Serranía del Perijá⁶⁶². Allí permaneció durante un mes y medio amarrado a un árbol, donde era amenazado constantemente⁶⁶³. Tras permanecer 87 días en poder de las FARC-EP, Lacouture fue liberado el 24 de diciembre de 1989, luego de que un familiar pagara su rescate al Frente 41⁶⁶⁴. Este hecho, unido al constante robo de ganado y las amenazas, lo obligaron a desplazarse. Según lo ha manifestado la víctima en fuentes abiertas “*fuimos 15 los secuestrados de la línea Lacouture, y nos mataron un tío*”⁶⁶⁵.

342. La Sala pudo determinar que la victimización de trabajadores no era ajena al funcionamiento del Bloque. En efecto, varias de las víctimas acreditadas eran administradores, ingenieros o trabajadores de empresas de construcción, mineras o petroleras para exigir montos de dinero a las organizaciones. Seis víctimas hacen referencia a este modo de operar en sus relatos de acreditación⁶⁶⁶. Algunas narran que las empresas pagaban el monto solicitado al grupo armado, pero en otros casos estas indican que las empresas se negaban a dar el dinero, por lo cual en ocasiones resultaban liberando a los capturados: “*(...) estábamos en calidad de secuestrados y la empresa debía pagar un rescate por nosotros y por la maquinaria que utilizábamos, a lo cual la compañía nunca accedió*”⁶⁶⁷. Reconocen que esto se dio contra compañías mineras en el sur del departamento de Bolívar y límites con el departamento de Antioquia⁶⁶⁸ y contra las multinacionales dedicadas a la explotación del carbón para financiar la organización en Magdalena y La Guajira⁶⁶⁹.

343. Por ejemplo, el 10 de febrero de 1997, el ingeniero Rubén Darío Rangel Velasco, de la empresa Gasnacer S.A, se encontraba trabajando en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, cuando fue interceptado junto con otro compañero de trabajo (el ingeniero Argemiro Ramírez) por dos hombres

⁶⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponderos (La Guajira). Escrita. Pág. 47; El Heraldo. El ganadero y su captor, 30 años después. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/cesar/en-video-el-ganadero-y-su-captor-30-anos-despues-670746>

⁶⁶² Fiscalía 3 Especializada Valledupar con radicado No. 200929 por el delito de secuestro extorsivo, citado en Fiscalía General de la Nación (S.D) En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis Caribe FARC -EP. Pág. 19.

⁶⁶³ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 576 (Fecha del hecho: 06/10/1999 – 24/12/1999).

⁶⁶⁴ Fiscalía 3 Especializada Valledupar con radicado No. 200929 por el delito de secuestro extorsivo, citado en Fiscalía General de la Nación (S.D) En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis Caribe FARC -EP. Pág. 19.

⁶⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera – FUNDAGÁN –. Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572. pág. 95; El Heraldo. El ganadero y su captor, 30 años después. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/cesar/en-video-el-ganadero-y-su-captor-30-anos-despues-670746>

⁶⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 611 (Fecha del hecho: 04/02/2000 al 16/03/2000); 908 (Fecha del hecho: 03/01/1997 al 11/01/1997); 1298 (Fecha del hecho: 10/02/1997 al 19/03/1997); 1508 (Fecha del hecho: 20/11/1997 al s.f); 1997 (Fecha del hecho: 23/01/1999 al s.f); 2001 (Fecha del hecho: 23/01/1999 al s.f).

⁶⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 933. Fechas del hecho: 23/01/2001 al 19/02/2001.

⁶⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponderos (La Guajira). Escrita. Pág. 48.

⁶⁶⁹ Sobre la aplicación de la Ley 002 en el Frente 19 los comparecientes señalaron: “Si se revisa el accionar del Frente 19 en un momento dado, fueron varios los ataques que se hicieron contra la vía férrea donde se atacaba el carbón de la Drummond, fundamentalmente sus trenes y allí se buscó negociar con ellos se enviaron precisamente delegados, pero se logró concretar un monto pero que mientras se paraban los ataques exclusivos, pero nunca cumplieron”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponderos (La Guajira). Escrita. Pág. 32



armados y vestidos de civil, que se identificaron como miembros del Frente 41 de las FARC-EP⁶⁷⁰. Allí fueron trasladados de camino hacia la Serranía del Perijá, y durante más de un mes los obligaron a movilizarse en zonas rurales cada vez más alejadas de la población. Las dos víctimas compartieron cautiverio con Álvaro Gómez Espinel, gerente de la firma Siminera, a quien no le tenían permitido hablar. Pasado casi un mes de su cautiverio pudieron reunirse con uno de los jefes, quien le dijo que ya estaban a punto de cerrar la negociación para su liberación⁶⁷¹. El 19 de marzo de 1997, en la vereda El Milagro, zona rural de Agustín Codazzi, miembros del Ejército Nacional iniciaron una operación de rescate exitosa, en la cual resultaron ilesas las tres víctimas⁶⁷². En la misma línea, el 23 de enero de 1999, el señor Roberto Luis Medina Meléndez⁶⁷³ fue retenido (con otros trabajadores) en el corregimiento de Arenas del municipio de San Jacinto (Bolívar) por parte del Frente 37 de las FARC-EP al mando de alias *Martín Caballero*. El motivo del plagio fue el recaudo del dinero “esperando que los trabajadores pagaran “vacunas” o les dieran parte del dinero que recibirían ese día en la obra”⁶⁷⁴ por el contrato de remodelación de las aulas de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús. No obstante, aunque fue liberado por no tener los recursos para pagar la vacuna, lo “amenazaron de no denunciar ya que “sabían dónde estaba y quienes eran sus familiares”⁶⁷⁵.

C.3.4. Bloque Magdalena Medio

344. La Sala ha determinado que el Bloque Magdalena Medio (BMM), que operó en parte de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Antioquia y Magdalena, Cesar y Bolívar, se financió en parte a través de hechos tipificados como secuestro extorsivo, como lo hacían los demás bloques. Los fondos los destinaban a su funcionamiento y a entregar una cuota al Secretariado. Al revisar la documentación allegada por la Fiscalía, que incluye planes de finanzas del BMM, se encontró un comunicado dirigido al Secretariado, firmado por el compareciente Rodrigo Londoño Echeverry (*Timochenko o Timoleón Jiménez*), en la cual se reafirmaba la necesidad del cumplimiento por parte de las FARC-EP de la denominada Ley 002⁶⁷⁶. La decisión fue reconocida por los comparecientes que aceptaron que recurrieron a la privación de la libertad de personas como mecanismo para obtener recursos para ellos y para cumplir con los compromisos económicos adquiridos con el Secretariado⁶⁷⁷.

⁶⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1298 (Fecha del hecho: 10/02/1997 – 19/03/1997).

⁶⁷¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1298 (Fecha del hecho: 10/02/1997 – 19/03/1997).

⁶⁷² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1298 (Fecha del hecho: 10/02/1997 – 19/03/1997); En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis Caribe FARC-EP. Pág. 35.

⁶⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2074. Fecha del hecho: 1999-01-23 a 1999-01-23.

⁶⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de observaciones – víctimas del BLOQUE CARIBE. Pág. 2.

⁶⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de observaciones – víctimas del BLOQUE CARIBE. Pág. 2.

⁶⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Génesis FARC –EP. Tomo XLIV. Comunicado Secretariado conclusiones Bloque Magdalena Medio, enero 17 de 2007. Documentos BMM, Bogotá D.C: Pág. 94; En una de las conclusiones generales de la Asamblea General de Guerrilleros de las compañías Raúl Eduardo Mahecha y Rafael Rangel, documento también allegado a la JEP por la Fiscalía, dice que “estas estructuras guerrilleras debían ejecutar una privación de la libertad que les garantizara mínimo 500.000.000 millones de pesos del año”. En: Conclusiones Generales de la Asamblea General de Guerrilleros de las compañías Raúl Eduardo Mahecha y Rafael Rangel para la discusión de las tesis En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Génesis FARC –EP. Tomo XLIV. Documentos BMM, Bogotá D.C: Pág. 65.

⁶⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 40.



Además, 12 víctimas se han acreditado por hechos cometidos en el área de influencia del Bloque Magdalena Medio en esta modalidad y sus relatos relacionan a los frentes 20, 23, 24 y 33⁶⁷⁸.

345. La Sala pudo determinar que entre estas privaciones de la libertad predominaron las que eran parte de un continuo de extorsión. Eran precedidas de exigencias de pago de cuotas hechas por los guerrilleros a empresas, contratistas, ganaderos, entre otros. Las fuentes muestran que, en la región de influencia del BMM, a partir de los años 90, predominó la financiación por el pago de estas cuotas y por otras actividades ilegales antes que por los plagios⁶⁷⁹. En las versiones voluntarias individuales los comparecientes Orly Jurado Palomino, *Hermes Aguilar* y *Pastor Alape* confirmaron que esta estructura estableció relaciones con empresas que contribuyeron con dinero a la organización guerrillera y las privaciones de la libertad presionaban por estos pagos⁶⁸⁰. Aun así, afirmaron los antiguos miembros del Bloque, su financiación procedía principalmente de otro tipo de recaudos en su mayoría ilegales⁶⁸¹.

346. La Sala también determinó que a pesar de que no hay evidencia de que las privaciones de la libertad fueran una fuente de financiación importante para el Bloque, este sí recurrió a esta práctica y así lo reconocieron los comparecientes⁶⁸². Sin embargo, sí era usual la extorsión (cobros de cuotas) a empresas, y esta venía acompañada de las privaciones de la libertad de trabajadores de las empresas para presionar estos pagos. Así sucedió con el ingeniero principal de la Unión Temporal Barros y Soto, que estaba construyendo la ampliación del Puente Tarra⁶⁸³. Un hecho ilustrativo es el plagio y cautiverio del señor Eduard Leonard y del señor Norbert Reinhart. El 24 de junio de 1998, guerrilleros del Frente 20 de las FARC-EP interceptaron un grupo de trabajadores del consorcio colombo-alemán BGR, que se encontraban realizando actividades de descontaminación del río Suratá, en el municipio de California (Santander). Luego de recolectar los documentos que confirmaban su relación con esta empresa, dejaron libres a los señores Edwin Wolf y Fernando Córdova y privaron de la libertad a Eduard Leonard⁶⁸⁴, empleado de empresa Terramundo Drilling, contratista en exploración y perforación de minas de oro para la empresa Greystar Resources Ltda.⁶⁸⁵. Norbert Reinhart, propietario de la empresa Terramundo Drilling, viajó desde Canadá hacia la zona rural del municipio de California (Santander), donde le entregó al Frente 20 la suma de 100 millones de pesos, y se ofreció en canje a cambio de la liberación de su empleado⁶⁸⁶. Esto permitió que el 6 de octubre de 1998 se diera la liberación de Eduard Leonard⁶⁸⁷. El señor Norbert Reinhart fue liberado por el Frente 20 de

⁶⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1808 (Fecha del hecho: 24/07/1994 al 24/04/1994); 64 (Fecha del Hecho 01/12/1985 al 01/08/1986); 2012 (Fecha del Hecho 23/06/2002 al s.f); 29 (Fecha del Hecho 15/01/2004 al 23/01/2004); 59 (Fecha del Hecho 10/03/2000 al 12/02/2000); 124 (Fecha del Hecho (05/09/1997 al 17/09/1997) 181 (Fecha del Hecho 14/12/1987 al 15/12/1987)

⁶⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 10 “Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC-EP”. Presentado por la Fiscalía. Bogotá D.C. 2018. Pág. 131.

⁶⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Orly Jurado. 28/09/2019. Santiago de Cuba. Transcripción Segunda parte. Pág.13; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pastor Alape*. 25/02/2019. Transcripción. Pág. 62.

⁶⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 40.

⁶⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 47.

⁶⁸³ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 713 (Fechas del hecho: 18/09/1998 al 20/09/1998).

⁶⁸⁴ El Tiempo. Retornó la Greystar a Santander. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1017494>, citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIII. Pág. 114

⁶⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por Fiscalía. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 119

⁶⁸⁶ El Tiempo. Oscuro trueque de canadienses. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-823307>

⁶⁸⁷ El Tiempo. Oscuro trueque de canadienses. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-823307>



las Farc-EP, el 9 de enero de 1999, cuando se pagó una suma indeterminada por parte de la empresa Greystar⁶⁸⁸. Los comparecientes reconocieron el hecho⁶⁸⁹.

347. La Sala también tiene registro del plagio y cautiverio de ganaderos de la zona como parte de un continuo de extorsión que no cesaba con el pago por la liberación⁶⁹⁰. Dos víctimas acreditadas describen cómo después de efectuado el pago y la liberación, el grupo armado continuaba hostigándolas y amenazándolas para que aportaran más dinero, bajo la amenaza de ser detenidas nuevamente en caso de no obedecer⁶⁹¹. Dice una de ellas: “Después de 2 años volvieron a llegar a la finca a amenazarnos y a pedirnos más plata y nos dijeron que fuéramos a donde estaban, y no hicimos caso al llamado y nos fuimos para Santa Rosa y allí nos quedamos viviendo. No supimos más de la finca hasta la fecha”⁶⁹².

348. En algunos casos, determinó la Sala, el Bloque Magdalena Medio hacía planificación de las privaciones de la libertad basadas tanto en informaciones recogidas por fuentes humanas (milicias y guerrilleros) como en fuentes abiertas, como medios de prensa e información radial. Así lo reconocieron los comparecientes, quienes agregaron que a partir de esta información los comandantes de los frentes y sus jefes de finanzas elaboraban un “estudio socioeconómico del área”, que consistía en hacer un registro de cuántos propietarios hay en la zona, quiénes son, cómo se mueven, entre otros⁶⁹³. Sin embargo, se trata de una zona del país donde no había muchas personas con grandes capitales. Así lo reconoció el encargado de finanzas del Frente 23, quien afirmó que, dados los parámetros estipulados por la denominada Ley 002, se halló una dificultad de encontrar en la región personal con los presupuestos exigidos en esta, y que, por tal motivo, la estructura comenzó a cobrar según lo que ganaran los contratistas y las empresas⁶⁹⁴. Esto resultó en la privación de la libertad -para cobrar por la liberación- de pequeños ganaderos, a pesar de la insistencia del Estado Mayor del Bloque de la necesidad de encontrar personas con grandes capitales⁶⁹⁵.

349. Un hecho ilustrativo es el del señor Ángel Ciro Jerez Cubides, quien el día 15 de noviembre de 2005 llegó a la casa del señor Domingo Monroy Cáceres, miliciano de las FARC-EP, en la vereda Riosucio Alto, del municipio de Lebrija, Santander, para preguntarle si había visto una novilla de su propiedad. Monroy, con silbidos, llamó a unas personas que vestían de camuflados y portaban armas,

⁶⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño. 15/03/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 25 – 26.

⁶⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 47; Por estos hechos se inició investigación contra el comandante del XX Frente de las Farc-EP, pero no fue posible identificar al comandante del Frente lo que generó la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal. Finalmente, el proceso se archivó el 16 de mayo de 2005. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por Fiscalía. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 119; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 47.

⁶⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 61 (Fecha del Hecho: 15/05/1986 al 15/05/1986); 770 ((Fecha del Hecho:20/09/2000 al 01/11/2000); 852 (Fecha del Hecho: 15/11/2005 al 15/11/2005); 879 (02/12/1993 al 02/02/1994); 916 (Fecha del Hecho: 17/01/1989 al 06/03/1989); 919 (Fecha del Hecho: 20/01/1988 al 21/01/1988); 2002 (Fecha del Hecho:20/11/2000 al s.f)

⁶⁹¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 852 (Fecha del Hecho 15/11/2005 al 15/11/2005); 2002. (Fecha del Hecho 20/11/2000 al s.f)

⁶⁹² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 2002 (Fechas del hecho: 20/11/2000 a S.F).

⁶⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 32.

⁶⁹⁴ El Espectador. Las extorsiones que realizaron las Farc para financiar la guerra. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-extorsiones-que-realizaron-las-farc-para-financiar-la-guerra-articulo-866445>

⁶⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 50; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Comunicado Secretariado. Documentos Bloque Magdalena Medio Tomo XLIV Pág. 98; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Conclusiones del Bloque Magdalena Medio a la Novena Conferencia, enero 2007, Tomo XLIV. Pág. 85 – 99.



estas personas se identificaron como parte del Frente 20 de las FARC-EP. Luego el señor Jerez fue conducido amarrado hacia el comandante *Alfredo* y este le exigió la suma de 30 millones de pesos. Jerez explicó que no tenía todo ese dinero. En consecuencia, le exigieron un pago mínimo de 12 millones de pesos, dinero del cual había que darle un porcentaje de comisión a los milicianos Hermes Domingo Monroy Cáceres y Valentín Monroy Cáceres. La víctima tuvo que dirigirse hacia Floridablanca, Santander, a conseguir prestado el dinero exigido, luego arribaron a su casa los milicianos en unas motos a recibirle el dinero. Después de este episodio, la familia Jerez siguió siendo presionada y tenía que pagar las contribuciones que le exigía el comandante *Alfredo*. Estas presiones se presentaron por teléfono o cuando hombres armados llegaban a la propiedad del señor Jerez⁶⁹⁶. Estos hechos son representativos de los secuestros cometidos por el Bloque Magdalena Medio.

C.3.5. Bloque Noroccidental

350. La Sala determina que, como sucedió con los demás bloques, la privación de la libertad de civiles para cobrar por su libertad hizo parte de la política financiera del Bloque Noroccidental, que operó en los departamentos de Chocó, Córdoba, Caldas, Risaralda y Antioquia⁶⁹⁷. Con ello se solventaban sus gastos y se enviaban cuotas al Secretariado para el funcionamiento de la organización armada. Así lo muestran las fuentes contrastadas por la Sala. Esta cuenta con planes del Bloque allegados por la Fiscalía donde así lo plantea el Estado Mayor del Bloque⁶⁹⁸. De la misma manera lo confirman las entrevistas GAHD (Grupo de Atención al Movilizado). Las personas desmovilizadas afirman haber recibido órdenes de ejecutar dentro de un plazo un número determinado de privaciones de la libertad⁶⁹⁹. Lo reconocieron también los comparecientes del Bloque Noroccidental⁷⁰⁰. Los recursos económicos estaban destinados al sostenimiento de los combatientes y los costos de la guerra y el traslado al Secretariado. Reiteraron el continuo entre el cobro de sumas de dinero a la manera de “impuesto” y la privación de la libertad a cambio de obtener su libertad para quienes no pagaran⁷⁰¹. Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, un total de 45 lo son del Bloque Noroccidental en esta modalidad y en sus descripciones señalan a los frentes 5°, 9°, 34, 36, 47 y 57⁷⁰².

⁶⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 852 (Fechas del hecho: 15/11/2005).

⁶⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 20.

⁶⁹⁸ Por ejemplo, en el apartado de finanzas del Plan del Bloque “José María Córdoba” de 1997, en el Plan del Frente 9 y en el Plan de Frente 47 describen la coordinación de inteligencia financiera para efectuar privaciones de la libertad relacionadas con el “cobro de impuestos” a las personas y empresas de los sectores de transporte, industria, ingeniería y minería. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXVI Plan José María Córdoba. Documentos Bloque Efraín Guzmán y Tomo XXXVI. Documentos Bloque Efraín Guzmán, Pág. 1-5; Finanzas: “Apoyados en inteligencia financiera realización 8 privaciones de la libertad para lo cual se podrá coordinar con grupos especializados.”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXVI. Plan 2003-2005 frente 47. Pág. 9; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXVI Plan 2003-2005 Frente 47. Pág. 9-10; “Finanzas: Apoyados en inteligencia financiera realización 8 privaciones de la libertad para lo cual se podrá coordinar con grupos especializados”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXVI. Documentos Bloque Efraín Guzmán, Pág. 6; Plan noveno Frente, S.f. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Pág. 6-8.

⁶⁹⁹ Por ejemplo, en una de estas entrevistas se señala que para el 2004 recibieron la orden de Jacobo, comandante del Frente 5°, de recolectar \$20.000.000 millones de pesos y realizar dos secuestros por año, tarea asignada a cada uno de los frentes. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD 0128-11 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD). Pág. 6.

⁷⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 32.

⁷⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 31.

⁷⁰² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 4121, 264, 275, 294, 586 (Fecha del Hecho: 16/04/1993 – 16/04/1995), 617 (Fecha del Hecho: 16/01/2002 al 17/01/2002), 719 (Fecha del Hecho: 30/08/1996 al 15/07/1997), 862 (Fecha del Hecho: 30/08/1996 al 15/06/1997), 879 (Fecha del Hecho: 02/12/1993 al 02/02/1994), 904 (Fecha del Hecho: 30/10/2001 al 17/02/2002), 920 (Fecha del Hecho: 10/10/1995 al 01/12/2016), 935 (23/07/1999 al 03/09/1999), 1041, 1086 (Fecha del Hecho: 10/04/2004 al s.f), 1211, 1222, 1415 (Fecha del Hecho: 07/08/2001 al 30/08/2001), 1446 (Fecha del Hecho: 17/07/2008 al 23/07/2008), 1589 (Fecha del Hecho: 02/07/2001 al 07/08/2001), 1612 (Fecha del Hecho: 10/02/2003 al 10/02/2003), 1664,1699 (Fecha del Hecho: 18/11/2002 al s.f),



351. A partir de los relatos de acreditación, complementados con fuentes abiertas, la Sala identificó tres modalidades específicas para ejecutar estos plagios: a través de retenes en la vía, donde las personas eran seleccionadas de manera fortuita; como parte del continuo de extorsión a agricultores, ganaderos y empresas; y a través de la selección de personas con fincas de recreo en las zonas cercanas a las ciudades capitales, especialmente Medellín.

352. En cuanto a los retenes en la vía o “pescas milagrosas”, la Sala pudo determinar que las estructuras del Bloque Noroccidental realizaron retenes de este tipo en rutas principales, especialmente la vía a Medellín-Bogotá y vías arterias que comunican los municipios antioqueños con la capital del departamento. Un ejemplo de estos hechos, que además fue especialmente cruel por involucrar a una menor de edad, fue la privación de la libertad de la niña Luisa Fernanda Cano Madrid, de 5 años de edad. La Sala pudo determinar desde diversas fuentes que la niña fue plagiada junto con su madre el 15 de abril del 2000 por el Frente 34, cuando se desplazaban hacia el municipio de Urrao (Antioquia) en una buseta de transporte público que fue parada en un retén de la guerrilla. Posteriormente, las hicieron descender del vehículo y las llevaron a una zona montañosa y se pidió un pago por la liberación a la familia. La madre fue liberada el 10 de junio, pero la niña continuó en cautiverio porque el grupo armado consideró que la suma pagada por la liberación era insuficiente⁷⁰³. Finalmente, la niña fue liberada el 22 de junio del 2000⁷⁰⁴. Este hecho fue reconocido por los comparecientes⁷⁰⁵.

353. No es el único plagio de menor de edad ejecutado por los miembros del Bloque. También se encuentran estas víctimas entre las personas plagiadas en sus fincas. Entre las víctimas acreditadas se encuentran Luz Elena González Pérez y Blasina Andrea Gil González. La madre fue privada de su libertad por integrantes del Frente 36 de las FARC-EP el 9 de junio de 2002 en la finca donde vivía, en la vereda Claritas del municipio de Carolina del Príncipe (Antioquia) frente a su esposo y sus hijas menores de edad⁷⁰⁶. Para lograr la liberación de la señora González se entregó a su hija Blasina Andrea Gil González, de 14 años de edad, como garantía de pago, quien permaneció secuestrada durante 40 días y fue liberada con el pago del dinero adicional que se pedía. En total fueron 100 millones de pesos los que la familia González tuvo que pagar por la liberación de ambas⁷⁰⁷. Este hecho no ha sido reconocido por parte de las Farc-EP en el marco del Caso No. 01, pero Martín Francisco Puerta Henao, conocido como *Argemiro* dentro de las Farc-EP reconoció responsabilidad por estos hechos en diligencia de versión libre en el marco de la Ley 975 de 2005⁷⁰⁸.

1821 (Fecha del Hecho: 20/12/1988 al 21/12/1988), 1860 (Fecha del Hecho: 18/05/1999 al 03/06/1999), 1862 (Fecha del Hecho: 16/01/1997 al 17/07/1997), 1969 (Fecha del Hecho: 01/01/1999 al 01/01/2002), 1970 (Fecha del Hecho: 28/08/2000 al s.f), 2237 (Fecha del Hecho: 14/08/1998 al 30/06/2001), 2241 (Fecha del Hecho: 17/07/2002 al 17/07/2002), 2242 (Fecha del Hecho: 17/07/2002 al 17/07/2002), 2246 (Fecha del Hecho: 15/06/1996 al 06/07/1996) 2481, 2539, 2577, 2581, 2610, 2706, 2708, 2828, 3429, 3446, 3449, 3456.

⁷⁰³ El Tiempo. Quién tiene a Luisa Fernanda. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1254138> Citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXVII. Pág. 215.

⁷⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Tomo XXXV. Génesis Bloque Noroccidental. Pág. 215. Por este caso existe una investigación en la FISCALÍA (Proceso Fiscalía 33 Especializada de Medellín con Radicado 348943 por el delito de secuestro).

⁷⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 33; De igual manera, sobre este caso, el compareciente Luis Oscar Úsuga mencionó lo siguiente: “había una instrucción de no retener niños. Ninguna clase de persona, pero yo lo mencionaba ahora de que, con relación a esta parte, cuando se informó de esta retención, de inmediatamente ordenaron liberar la niña” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Oscar Úsuga. 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 20.

⁷⁰⁶ Documento aportado por la víctima acreditada Denuncia No. 075 reportada ante el GAULA rural Antioquia por parte del primo de Luz Elena González, con fecha del 13 de junio de 2002. Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 127

⁷⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01. Código No. 127 (Fecha del hecho: 2002/06/09 – 2002/09/30).

⁷⁰⁸ Dicho reconocimiento fue detallado por el postulado en diligencia de versión libre del 7 de julio de 2015. De igual manera se encuentra reconocido en la Decisión que resuelve la solicitud de libertad condicionada solicitada por Martín



354. Esto es consistente con el uso de la privación de la libertad de empleados de empresas para presionar el pago de dineros no solo para obtener la libertad, sino a la manera de cuotas o “impuesto”. El Frente Urbano-Rural Jacobo Arenas FURJA instaló un retén ilegal en el sector El Trapiche, donde quemaron dos buses contratados por una empresa para transportar a los trabajadores hacia sus casas y privaron de la libertad a los trabajadores a quienes llevaron a zona montañosa de Abejorral⁷⁰⁹. Con ello buscaban presionar a la empresa al pago de cuotas para financiar la organización, objetivo que finalmente lograron según reconocieron los comparecientes en su versión colectiva⁷¹⁰.

355. La Sala logró determinar que a pesar de la facilidad de este Bloque para realizar retenes en especial en la vía señalada (Bogotá-Medellín) y para presionar el pago por parte de empresas a partir del plagio de empleados, tenía dificultad para identificar aquellas víctimas con mucho dinero cuya privación de la libertad efectivamente redundaría en el pago sustancial por la liberación. Incluso, llegaron a usar los retenes para recoger información en este sentido. Así, dos víctimas acreditadas describen que fueron detenidas de manera fortuita en retenes con el propósito de brindar información al grupo armado sobre posibles víctimas⁷¹¹. En la versión colectiva nacional los comparecientes afirmaron que un elemento importante para la obtención de recursos era contar con “inteligencia financiera” lo cual garantizaba la planeación de las acciones y evitaba “errores”⁷¹². Sin embargo, no parecen haber contado con información de calidad. Los planes que aporta la Fiscalía contienen orientaciones dirigidas a los frentes sobre la necesidad de fortalecer la inteligencia financiera⁷¹³. También hay comunicados donde la misma organización advierte sobre su debilidad en la ejecución de esta tarea y lo consideran el “talón de Aquiles” de la estructura⁷¹⁴. Esta falta de información de calidad es coherente con los relatos de las víctimas acreditadas que reportan que una vez eran cautivas, posteriormente eran interrogadas sobre sus bienes, al parecer porque la organización guerrillera no contaba con información suficiente sobre ellas⁷¹⁵.

356. La Sala también logró determinar que esta debilidad no fue obstáculo para la privación de la libertad de comerciantes y ganaderos identificados por los guerrilleros y milicianos de los frentes como personas con dinero. Así, por ejemplo, Danilo Conta Marinelli, plagiado el 4 de agosto de 1996, en la Laguna de San Diego en el municipio de Samaná (Caldas) por el Frente 9⁷¹⁶. El señor Conta se encontraba en un predio de su propiedad, acompañado por un amigo y por el administrador de su finca, Carlos Acosta, cuando fue llevado por un grupo de hombres armados⁷¹⁷. Permaneció en poder

Francisco Puerta Henao en el marco de la Ley 1820, en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Decisión que define la libertad condicionada de Martín Francisco Puerta Henao, alias *Argemiro o El Viejo*. Rad. 1100160 00253 2010 84261, 6 de julio de 2017, p. 6.

⁷⁰⁹ Caracol Radio. Las Farc libera a cuatro personas en Antioquia. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2001/04/13/nacional/0987141600_027315.html; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 17 - 32

⁷¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 6 - 7.

⁷¹¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01. Código. No. 1683 (Fecha de los hechos: 14/12/1994); Código No.1968 (Fecha de los hechos: 16/03/1998 a 24/03/1998). Víctimas acreditadas en Caso No. 01 (2020). Código No.1683 (Fecha de los hechos: 14/12/1994).

⁷¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 78

⁷¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Tomo XXXVI. Plan de trabajo 2005, Partido Comunista Clandestino Colombiano. Regional Henry Ruiz. Pág. 26.

⁷¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Balance Noveno - 2004 [32069] (13 de marzo de 2005) Contextualización Génesis y Finanzas de las FARC -EP. Pág. 144.

⁷¹⁵ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código. No. 123 (Fecha de los hechos: 28/05/2000 a 30/05/2000).

⁷¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 5.

⁷¹⁷ El Tiempo. A las FARC atribuyen secuestro de italiano. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-501652>



de las Farc-EP hasta el 19 de febrero de 1997, y liberado después de haber pagado⁷¹⁸. Una vez fue puesto en libertad, el señor Conta Marinelli fue trasladado a Bogotá para ser hospitalizado, debido a que había perdido mucho peso y presentaba problemas de orden digestivo y de piel muy serios, según había señalado una socia de él ante los medios de comunicación. De igual manera, su socia añadió que el señor Conta había sido bien tratado por los guerrilleros y que habían sido “*muy respetuosos*” con él⁷¹⁹. Los comparecientes del Bloque Noroccidental reconocieron el hecho y agregaron que la decisión fue motivada por cuestiones económicas, dada “*la información sobre sus amplias posibilidades financieras como extranjero, evidenciadas en la compra de tierras en zona rural de influencia de nuestra guerrilla*”⁷²⁰. Sin embargo, el señor Conta afirma que la información con la que contaba la guerrilla sobre sus ingresos y bienes era falsa⁷²¹.

357. Otro ejemplo, es el caso del señor Alberto Duque Gutiérrez, plagiado el 23 de noviembre de 2002 en el sitio conocido como Alto de las Flores en el municipio de Pacora (Caldas), por el Frente 47 a sus 66 años. El señor Duque, fue extorsionado previo a su secuestro, y se le aseguró que “no lo volverían a tocar”⁷²² si realizaba el pago solicitado. No obstante, permaneció en poder de las FARC-EP hasta el 19 de diciembre de 2002, y liberado tras realizar el pago. Durante su cautiverio, el señor Duque vivió largas jornadas de caminatas tras las cuales fue amenazado de muerte si su familia no pagaba la liberación⁷²³.

358. Un hecho de gran impacto fue lo sucedido tanto en el asesinato de Jesús Antonio Higuita Fernández, como con el asesinato de los bomberos voluntarios que buscaban recuperar su cadáver. El 9 de septiembre de 2004, cuatro sujetos armados que vestían de civil instalaron un retén en la vía Sonsón – La Unión y se llevaron al comerciante Jesús Antonio Higuita Fernández, de 71 años⁷²⁴. Los comparecientes reconocieron el hecho como parte de un continuo de extorsión, ya que el señor Higuita era comerciante en el municipio de Urrao, que se negó a seguir pagando el “impuesto”⁷²⁵. Ante la negativa de la familia de pagar para obtener la libertad, lo asesinaron⁷²⁶. El domingo 10 de abril de 2005, en la vereda el Sireno, del municipio de Urrao, el Frente 34 de las FARC-EP informó que el señor Higuita Fernández estaba muerto, y que requerían de la presencia de su hijo, Ignacio Higuita o del Ejército para que fueran por el cadáver⁷²⁷. Así lo reconocieron los comparecientes: “*finalmente se adoptó la decisión de fusilar al señor, e informar a la familia para que procediera a recoger el cuerpo*”⁷²⁸. La misión humanitaria que fue a buscar el cadáver estuvo en cabeza del cuerpo de bomberos de Urrao, donde tres de sus voluntarios y un conductor llegaron al lugar de los hechos para hacer el levantamiento del

⁷¹⁸ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código No. 357 (Fecha del hecho: 04/08/1996 – 19/02/1997).

⁷¹⁹ El Tiempo. Farc liberan a ciudadano italiano. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-578388>

⁷²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 5.

⁷²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC -EP. Bloque Noroccidental. Pág. 49.

⁷²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1721. Fecha del hecho: (23-11-2002/19-12-2002)

⁷²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de observaciones Caso No. 01. Pág. 6

⁷²⁴ El Tiempo. Liberadas 5 personas en Antioquia. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1502228>

⁷²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 5.

⁷²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 6.

⁷²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima” No. 605056 – Víctima: Juan Fernando Oquendo; Proceso Fiscalía 48 Especializada Medellín con Radicado N° 858178 por el delito de Secuestro, citado en: FISCALÍA (S.D). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Pág. 121.

⁷²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 35 - 36.



cadáver. Los bomberos William Alejandro Correa y Juan Fernando Oquendo, fueron entonces asesinados por las FARC-EP⁷²⁹. Según sostiene el padre de Juan Fernando Oquendo, las Farc-EP los interrogaron, los asesinaron, y le dieron al conductor un plazo de media hora para que se saliera de la vereda del Sireno, por lo que procedió a trasladar los tres cadáveres al carro y llevarlos al pueblo⁷³⁰. Los comparecientes reconocen este hecho y afirman que se trataba de personas encargadas de hacer labores de inteligencia sobre el territorio, por lo cual se procedió, según mencionan, “con el ajusticiamiento en cumplimiento de la jurisdicción guerrillera”⁷³¹. Sin embargo, compañeros de las víctimas y habitantes del pueblo coincidían en que no eran miembros de la Fuerza Pública. Según el alcalde de ese momento, Jaime Quiceno, se trataba de dos jóvenes queridos en el pueblo y comprometidos con el cuerpo de bomberos⁷³².

C.3.6. Bloque Occidental y Bloque Móvil Arturo Ruiz

359. La Sala ha determinado que el Bloque Occidental, antes Comando Conjunto Occidental, que operaba en parte de los departamentos de Valle del Cauca, Chocó, Nariño y Cauca⁷³³, se financiaba en parte a través de hechos calificados en la justicia ordinaria como secuestro extorsivo, práctica que se puede rastrear a periodos anteriores a la conformación del Bloque y cercanos al origen de las FARC-EP. La financiación depende de la ubicación del Frente. Si bien algunos tienen acceso a ingresos que provienen del tráfico de PBC, otros se financian a partir de cobros de cuotas y pagos por liberaciones, a partir del acceso a zonas aledañas a Cali y Popayán, y sus vías de acceso incluyendo la vía Cali-Buenaventura. Desde los años noventa existían planes internos del Bloque, aportados por la Fiscalía, que contemplaban la privación de la libertad como un método de financiación⁷³⁴. Lo mismo sucede en el caso del Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR), pequeña estructura que operaba en el mismo territorio y que para efectos de este auto será contemplada como parte del Bloque Occidental, si bien no dependían de un mismo estado mayor, sino que tenía su propio comandante. Sin embargo, el BMAR compartía, por lo menos hasta 2012, el mismo coordinador que el entonces Comando Conjunto Occidental y realizaban acciones conjuntas.

360. Los comparecientes del Bloque Occidental y el BMAR reconocieron en la versión voluntaria colectiva y ratificaron que, como en los demás bloques, era responsabilidad de los frentes financiarse a través de las privaciones de la libertad y otras actividades y entregar una suma adicional para el

⁷²⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Condena por crímenes de guerra en Urrao, y exige a las FARC-EP respeto por la población civil – Comunicados de prensa 2005. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/comunicados-de-prensa/ano-2005/1030-condena-por-crimenes-de-guerra-en-urrao-y-exige-a-las-farc-ep-respeto-por-la-poblacion-civil>

⁷³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima” No. 605056 – Víctima: Juan Fernando Oquendo No. 605056 – Víctima: Juan Fernando Oquendo.

⁷³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 6.

⁷³² El Tiempo. Guerrilla mató a dos bomberos en Urrao. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1681674>

⁷³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Contextualización Bloque Occidental FARC - EP. Pág. 15.

⁷³⁴ “3. Previa autorización, cada unidad podrá realizar dos retenciones de carácter financiero al año, ajustadas a los lineamientos de la Conferencia”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI Líneas Generales del Plan 2005 CCO. Pág. 21; “Verificar que las retenciones correspondan a los criterios establecidos en las conclusiones del pleno de finanzas” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Propuesta Plan Comando de Occidente. Pág. 54; “3. Para la consecución de las finanzas deben aplicarse los criterios establecidos en la octava conferencia para las retenciones; Además aplicar la ley 002 del pleno de marzo de 2000. Otras formas deben evaluar los costos políticos que acarrearía” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Conclusiones Generales. Pág. 147.



Secretariado⁷³⁵. Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, un total de 18 lo son del Bloque Occidental en esta modalidad y en sus descripciones señalan a los frentes 6º y 30, así como al BMAR⁷³⁶.

361. La Sala determinó que los plagios se podían dar de manera deliberada, por una planeación previa con información llamada “inteligencia financiera” a cargo de los comandantes de la comisión de finanzas de cada bloque. Los plagios también se daban de manera fortuita en retenes, práctica propia de la primera década del 2000, como se examina a continuación.

362. En la versión colectiva del Bloque Occidental los comparecientes describieron que para lograr el cumplimiento de los objetivos cada frente debía destinar un grupo de guerrilleros para realizar las tareas de “inteligencia” que les permitieran ubicar una posible víctima, conocido como cartera de finanzas o comisión financiera⁷³⁷. De acuerdo con la información entregada en la versión del Bloque Occidental, los pasos y medios para acceder a la información contemplaba desde la revisión de revistas y periódicos donde aparecían personas con dinero, hasta mensajes “anónimos” que les permitían seleccionar a una de las víctimas⁷³⁸. Ahora bien, en la ampliación de la versión colectiva del Bloque Occidental, los excombatientes aseguraron que la capacidad operativa que tuvieron para realizar acciones de “inteligencia” era limitada porque no contaban con suficientes guerrilleros para ello⁷³⁹.

363. A pesar de estas limitaciones, la Sala pudo determinar que estos hechos se dieron, como también reconocen los comparecientes. Por ejemplo, Oswaldo Díaz Cifuentes fue plagiado el 15 de octubre de 2001 en la finca “La Recocho”, ubicada en el corregimiento de Potrerillo de Palmira (Valle del Cauca), cuando departía con su familia. Manifiestan haber recibido llamadas telefónicas de hombres que afirmaban ser de las FARC-EP, exigiendo una alta suma de dinero por su liberación, al tiempo que amenazaban con matar a la víctima. En septiembre de 2002, durante una entrevista, *Pablo Catatumbo* admitió el plagio y en el año 2013, durante otra transmisión radial, reconoció que el señor Díaz había sido asesinado en cautiverio⁷⁴⁰. Así lo reconoció también en su versión individual ante la JEP y fue reconocido en la versión colectiva del Bloque Occidental⁷⁴¹.

364. Otro hecho ilustrativo es el de Humberto y Carlos Loaiza. El 4 de junio de 2007 fueron plagiados el señor Loaiza junto con su hijo de 18 años, en el balneario El Parral, en el municipio de Miranda, norte del Cauca, mientras compartían una celebración con el comandante de la policía de Florida, capitán Guillermo Javier Solórzano, y su familia⁷⁴². El plagio lo realizaron cinco hombres de la Columna

⁷³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 3; de acuerdo con el compareciente Héctor Julio Villarraga: “*La guerrilla en esa zona impuestaba actividades comerciales lícitas por ejemplo como la distribución de gasolina, de víveres, los comerciantes aportaban y las actividades que cuando en ese tiempo eran muy incipientes, pero había actividades de comercio de narcóticos cultivos de coca*” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga 4/12/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 17.

⁷³⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 48, 51, 108, 118, 530, 569, 646, 689, 690, 699, 915, 1279, 1494, 1495, 1550, 1755, 1899, 2246.

⁷³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina Ávila. 12/06/2019. Bogotá. Transcripción Pág. 42.

⁷³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 77.

⁷³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 2

⁷⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 569 (Fecha de los hechos: 15/10/2001 al S.F.) Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Págs. 36 - 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pablo Catatumbo*. 02/18/2019. Bogotá. Pág. 50 - 51.

⁷⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág. 51; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pablo Catatumbo*. 02/18/2019. Bogotá. Pág. 47

⁷⁴² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código: 1996 (Fechas del hecho 04/07/2007 a S.F.)



Gabriel Galvis que vestían prendas militares, quienes habían realizado labores de inteligencia previa, y habían identificado que el señor Loaiza semanalmente asistía a su negocio y permanecía allí sin mayor seguridad⁷⁴³. Cuando llegaron estos hombres procedieron a identificar a las personas que se encontraban en el balneario, decidiendo llevarse al capitán Solórzano junto a Humberto y Carlos Loaiza. La víctima era el propietario de la empresa Apuestas Unidas de Florida y del balneario El Parral⁷⁴⁴. A los tres días de llevárselos, los hombres de la Columna Gabriel Galvis decidieron separar a los Loaiza del capitán Solórzano, porque su secuestro obedecía a motivaciones distintas⁷⁴⁵. En consecuencia, pidieron dinero por la liberación a la familia Loaiza, pero conservaban al capitán Solórzano para intercambiar por guerrilleros presos. El señor Humberto Loaiza y su hijo fueron liberados tras pagar por su libertad, el 25 de septiembre de 2007 y el 18 de noviembre de 2007, respectivamente⁷⁴⁶.

365. La Sala determinó que la debilidad de estas estructuras para ejecutar plagios basados en información previa la compensaron algunos frentes realizando retenes en las vías, para seleccionar personas a plagiar entre quienes transitaban por allí. Los comparecientes aseguraron que esta práctica no hacía parte de las orientaciones internas de la organización, y que, si bien los retenes eran una práctica habitual en las zonas de control de la guerrilla, estos eran realizados con un propósito distinto al de retener personas⁷⁴⁷. Sin embargo, esto contradice otros datos en poder de esta Sala: siete víctimas acreditadas que fueron retenidas mientras se movilizaban por las vías del área de injerencia del Bloque Occidental y del BMAR⁷⁴⁸. Estos relatos señalan como responsables de esta práctica a los frentes 6 y 30, y las víctimas describen que fueron retenidas en las principales vías que comunican al departamento del Valle del Cauca con los departamentos de Cauca y Huila. La ocurrencia de estos hechos es confirmada por fuentes abiertas⁷⁴⁹.

366. Sobre esta modalidad es ilustrativo el relato de una víctima que describe que fue privada de su libertad cuando se movilizaba en su vehículo personal en la vía que comunica la ciudad de Cali con Buenaventura en abril del 2004, por miembros del Frente 30 de las FARC-EP y al menos 10 hombres del ELN. Esta mujer describe que fue secuestrada después de que un automóvil los interceptara en la vía y empezara a disparar a su vehículo en el que iban su esposo e hija menor de edad. Posteriormente, ella fue sacada de su auto y trasladada a una casa después de varias horas de caminata. Después,

⁷⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 37 – 38.

⁷⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 37 – 38.

⁷⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 37 - 38. Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código: 1996 (Fechas del hecho 04/07/2007 a S.F).

⁷⁴⁶ El Tiempo. Liberan a empresario de apuestas que fue secuestrado junto a comandante de la Policía en Florida. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3738005>

⁷⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 46

⁷⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. Código No. 51 (Fecha de los hechos: 06/04/2002 a 19/04/2002); Código No. 118 (Fecha de los hechos: 13/11/1992 a 22/11/1992); Código No. 646 (Fecha de los hechos: 19/03/2000 a 30/04/2000); Código No. 915 (Fecha de los hechos: 25/07/1982); Código No. 1018 (Fecha de los hechos: 16/12/2002); Código No. 1550 (Fecha de los hechos: 15/04/1995); Código No. 1755 (Sin fecha de los hechos).

⁷⁴⁹ Octubre 3 de 1999, Guerrilleros del Frente 6 y 8 de las FARC-EP bloquearon a las 4:30 p.m., la vía que de Santander de Quilichao conduce a la inspección de policía Mondomo, octubre 5 de 1999. Guerrilleros del Frente 6 de las FARC-EP, bloquearon a las 7:50 a.m., la vía Panamericana, en el trayecto que de Popayán conduce al municipio de Santander de Quilichao; En: En: Revista Noche y Niebla Disponible en: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/19991201.nocheyniebla14.pdf>; 8 de enero de 2001: Guerrilleros del Frente 30 de las FARC-EP secuestraron a un industrial de 70 años de edad y a un sacerdote de nacionalidad peruana, en la finca Yanel, jurisdicción de la vereda Montañitas, ubicada a 20 kilómetros de la ciudad de Cali; marzo 7 de 2001. Guerrilleros del Frente 6 de las FARC-EP, interceptaron un bus de servicio público de la empresa Transpiales, en momentos en que se movilizaba por el sitio Pescador, ubicado a 35 kilómetros al norte de Popayán, hacia las 3:00 a.m. Allí, trasladaron el bus hacia una carretera intermedia. Los pasajeros secuestrados, más dos conductores, fueron liberados después de 7 horas. En: Revista Noche y Niebla. Disponible en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/19/Niebla19.pdf>



“comenzaron las torturas, los interrogatorios y los vejámenes, también fui violada, pidieron rescate a mi esposo”⁷⁵⁰. La víctima responsabiliza al comandante “Costa Rica” del Frente 30. La Sala profundizará en estos hechos en el auto de determinación de hechos del Bloque Occidental.

367. La Sala también pudo identificar varios hechos graves de plagios planificados de víctimas menores de edad. Tres casos son narrados por las víctimas acreditadas, incluyendo una joven de quince años y un menor de tres años⁷⁵¹. El secuestro de Laura Ulloa González por el BMAR ilustra esta práctica. El 20 de septiembre de 2001 fue retenida la menor de edad Laura Ulloa González, de 11 años, mientras iba en la ruta escolar de su colegio en la ciudad de Cali⁷⁵². El plagio se realizó mientras la menor se trasladaba en el bus escolar y fue interceptada por varios hombres que llevaban pasamontañas. Esta acción se dio gracias a que un jardinero que había trabajado en la casa de la familia Ulloa, Efraín Montenegro, había aportado información sobre los movimientos de la niña y la situación financiera de la familia⁷⁵³. La menor de edad estuvo privada de la libertad durante siete meses y no reportó malos tratos adicionales durante su cautiverio⁷⁵⁴. Fue liberada el 4 de abril de 2002 en una zona rural al sur de Cali, en el corregimiento de La Buitrera, cuando su padre pagó la suma exigida por la organización⁷⁵⁵.

368. En la ampliación de la versión, los comparecientes aseguran que existía una limitación expresa sobre la no privación de la libertad de niños o niñas, sin embargo, reconocieron que sí existieron, y reconocieron el hecho representativo del plagio y cautiverio de Laura Ulloa⁷⁵⁶. Sobre este asunto, también se refirió Pablo Catatumbo Torres, en su versión voluntaria, en la que aseguró que los plagios a menores de edad estaban expresamente prohibidos⁷⁵⁷. Sin embargo, el examen de los documentos rectores de la antigua guerrilla, entregados a esta Sala por las Fiscalía, no muestra evidencia de dicha prohibición. Aun así, en varias versiones voluntarias los comparecientes han manifestado la existencia de un reproche o la comprensión generalizada que el plagio de menores era contra los principios de la organización, sin que ello obste para su realización en la práctica⁷⁵⁸.

C.3.7. Comando Conjunto Central

369. La Sala ha determinado que el Comando Conjunto Central, que operó en parte de los departamentos de Valle, Quindío, Risaralda, Tolima, Huila, Caldas y Cundinamarca⁷⁵⁹, se financiaba de manera significativa a través de hechos tipificados como secuestro extorsivo. El dinero que conseguía

⁷⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 51 (Fecha de los hechos:06/04/2002 a 19/04/2002)

⁷⁵¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1755. (Fecha de los hechos: 02/06/1999). Víctima acreditada Caso No. 01 (2020). Código No. 658 (Fecha de los hechos: 15/05/1992).

⁷⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 40.

⁷⁵³ Pacifistas. Sin Odio. Disponible en: <https://pacifista.tv/notas/sin-odios/>; El Tiempo. A juicio por el secuestro de niña. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1029175>

⁷⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 40; El País de Cali. Laura Ulloa Relata cómo sobrevivió al horror del secuestro. 16/08/2015. Consultado el 07/09/2020. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/judicial/laura-ulloa-relata-como-sobrevivio-al-horror-del-secuestro.html>

⁷⁵⁵ El Tiempo. Después de 197 días, liberan a niña. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1319417>

⁷⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 40.

⁷⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pablo Catatumbo*. 18/02/2019. Bogotá. Pág.38.

⁷⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción Pág. 22 – 23; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pablo Catatumbo*. 18/02/2019. Bogotá. Pág. 38.

⁷⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Conformación del Comando Conjunto Central. Pág. 66.



de los pagos por las liberaciones lo destinaban para su funcionamiento y, también, le entregaban una cuota al Secretariado. El Comando Conjunto fue un agrupamiento de pocos frentes, que nunca alcanzó a ser un Bloque y que fue desarticulado por la Fuerza Pública en la primera década del 2000. Sus frentes se identificaban como a sí mismos como “frentes pobres”, pues no contaban con los recursos que sí tuvieron otros bloques ubicados en zonas de tráfico de PBC⁷⁶⁰. Sin embargo, su ubicación era propicia para la financiación a través de los pagos por la liberación de civiles, pues contaban tanto con zonas de retaguardia en las mismas áreas donde surgieron las FARC-EP, especialmente el Cañón de las Hermosas en la Cordillera Central, y al mismo tiempo estaban próximos a las ricas zonas planas de agricultura y ganadería del alto Magdalena. Así lo reconocieron los excomandantes de los frentes, quienes aceptaron que recurrieron a la privación de la libertad de personas como mecanismo para obtener recursos para ellos y para cumplir con los compromisos económicos adquiridos con el Secretariado, como se señala en los planes formulados por la dirección del Comando. Entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, 21 lo son del Comando Conjunto Central en esta modalidad y en sus descripciones señalan a los frentes 21 y 25⁷⁶¹.

370. La Sala pudo determinar que la principal manera como esta unidad identificó a sus víctimas fue a través de la llamada “inteligencia financiera” realizada por sus jefes de finanzas⁷⁶². El Comando Conjunto incluso contó con una compañía especializada para identificar y planear estos plagios (denominada Compañía Financiera Manuelita Sáenz). Esto, además de los comandantes de las comisiones de finanzas de cada Frente, que se apoyaban tanto en guerrilleros como en milicianos para recoger información y para hacer los plagios⁷⁶³. En su versión voluntaria colectiva los antiguos comandantes reconocieron que en ocasiones también compraron a las personas que ya estaban plagiadas por bandas criminales, en lo que reconocieron fue una degradación que implicaba “*comprar y vender gente*”, lo cual hoy repudian moralmente, y relacionan con la presión de los órganos superiores por dar resultados financieros, situación que equiparan a la presión por bajas en el Ejército Nacional que resultó en el fenómeno conocido como “*falsos positivos*”⁷⁶⁴. El compareciente Víctor Silva Eric, *El Chivo* reconoció incluso haber tenido bebés secuestrados para cobrar por su libertad, de lo que hoy se avergüenza⁷⁶⁵.

⁷⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 28; “Dirigir esfuerzos de búsqueda de información para una posible retención en las personas de Armando Ariza, gerente de Caesca y Gerente de agro sur. Seguir la constancia para negociar con la electricadora”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Plan para Omar Santiago. Pág. 37; “Se tienen 2 retenciones financieras: 1 el 21 frente y otra el frente norte. hay en estudio 4 más” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Informe del Comando Conjunto Central al Secretariado. Pág. 115; “El Comando ha ejecutado 10 retenciones y 5 recuperaciones de dinero en entidades bancarias. Han sido las fuentes principales de ingreso, exceptuando al 21 Frente cuyos recursos provienen en un 60% del impuesto”, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Informe sobre el estado del CCC septiembre de 1997. Pág. 117.

⁷⁶¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 418 (Fecha del Hecho: s.f), 514 (Fecha del Hecho: s.f), 578 (Fecha del Hecho: 04/06/2004 al 17/11/2004), 579 (Fecha del Hecho: 17/11/2004 al 23/11/2004), 623 (Fecha del Hecho: 17/04/2003 al 07/12/2005), 1753 (Fecha del Hecho: s.f), 1952 (Fecha del Hecho: 13/12/1999 al 26/01/2000), 1036 (Fecha del Hecho: 01/03/2005 al s.f), 1836 (Fecha del Hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1837 (Fecha del Hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1838 (Fecha del Hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1839 (Fecha del Hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1840 (Fecha del Hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), y 1920 (Fecha del Hecho: 19/10/1999 al 10/08/2000)

⁷⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Pág. 115; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Génesis Sistema Financiero. Pág. 237.

⁷⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Creación de la Comisión Financiera "Manuelita Sáenz" Pág. 114 - 155. Proceso en el Despacho 67 de la Fiscalía de Análisis y Contexto iniciativa investigativa No. 011124392. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Sistema Financiero FARC -EP. Pág. 236.

⁷⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C.

⁷⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C.



371. En implementación de esas decisiones, los frentes del Comando Conjunto Central privaron de su libertad a los civiles identificados a través de esta “inteligencia” y pidieron pagos por su libertad. Una víctima acreditada narra que fue retenida por el jefe de finanzas del Frente 25 y fue liberada cuando su esposa realizó el pago que se había acordado con el negociador del frente, la cifra acordada fue de \$750 millones⁷⁶⁶. Otra víctima también describe que fue privado de libertad en varias oportunidades y llegó a pagarle al Frente 21 hasta \$10 mil millones⁷⁶⁷. El agricultor arrocero Alberto Botero Uribe fue secuestrado por miembros pertenecientes a los Frente 21, Joselo Lozada y la Columna Héroes de Marquetalia el 19 de julio de 2001 y liberado el 11 de julio de 2002 después del pago⁷⁶⁸. Es característico de este bloque que los pagos se podían hacer por cuotas⁷⁶⁹. Adicionalmente, como en otros bloques, aunque el pago en principio se debía hacer en dinero, también se podía hacer a veces en especie⁷⁷⁰ y también había cambios por otros familiares como garantía de pago⁷⁷¹.

372. Los comparecientes del Comando Conjunto Central reconocieron que antes de los plagios realizaban un ejercicio previo de identificación del patrimonio y los bienes de la víctima. Sin embargo, reconocen, la calidad de la información recogida los llevó a cometer errores en la privación de la libertad de personas que no tenían la capacidad económica⁷⁷². Los comparecientes también reconocieron que algunas de sus víctimas eran niños y niñas.

373. Por ejemplo, el 15 agosto de 2000, los menores de edad Alejandro y Óscar Varón Herrán, de 10 y 12 años respectivamente, residentes del municipio de El Guamo, tomaron un taxi hasta su colegio en El Espinal, cuando fueron abordados por dos milicianos del Frente 21 que desviaron el taxi por la vía que conduce a la ciudad de Ibagué⁷⁷³. Esa misma noche el taxista José Roberto Ortiz fue puesto en libertad y los menores de edad fueron llevados para pedirle un rescate a su padre, dueño de unos supermercados en El Guamo⁷⁷⁴. Durante su cautiverio los menores de edad permanecieron en zonas aledañas al municipio del Valle San Juan, y la negociación con las víctimas estuvo a cargo de Walter, el cuarto comandante del Frente 21. En la versión colectiva los antiguos miembros del Comando Conjunto aportaron que el comandante del Comando Conjunto Central, *Alfonso Cano*, rechazó este hecho, pero los comparecientes también reportan que los niños solo fueron liberados cuando su familia pagó por su liberación. Permanecieron secuestrados durante casi ocho meses, y fueron liberados en la vereda Montefrío, en el municipio de Natagaima⁷⁷⁵.

⁷⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 418. (Fechas del hecho: S.F).

⁷⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1055. (Fechas del hecho: 07/02/2009 al S.F).

⁷⁶⁸ Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué. Radicado No. 73001-31-07-001-2003-00196. Sentencia de 16 de marzo de 2005. En contra de Carlos Alberto Salazar Mosquera

⁷⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 418 (Fecha del Hecho: s.f), 578 (Fecha del Hecho: 04/06/2004 al 17/11/2004), 579 (Fecha del Hecho: 17/11/2004 al 23/11/2004), 623 (Fecha del Hecho: 17/04/2003 al 07/12/2005), 1055 (Fechas del hecho: 07/02/2009 al s.f), 1312 (Fechas del hecho: 02/05/2010 al 24/06/2010), 1753 (Fechas del hecho: s.f), 1836 (Fechas del hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1837 (Fechas del hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1838 (Fechas del hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008), 1839 (Fechas del hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008) y 1840 (Fechas del hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008).

⁷⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 623. (Fechas del hecho: 17/04/2003 al 07/12/2005).

⁷⁷¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01 Código No. 1753. (Fechas del hecho: S.F).

⁷⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 75 – 77.

⁷⁷³ El Tiempo. Que los liberen. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1294452>

⁷⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 33; CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 17. Panorama Nacional de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia julio – septiembre de 2000. Pág. 146. Disponible en <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/17/Niebla17.pdf>

⁷⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 32 -34.



374. Otro ejemplo de hechos que los comparecientes describieron como “errores” fueron los hechos sufridos por Ramiro Charry, ex gerente del Fondo Ganadero del Huila, y su esposa, María Fernanda Durán⁷⁷⁶. El 30 de octubre de 2001, cuando se dirigían a la finca de su propiedad ubicada en el municipio de Palermo (Huila) fueron privados de la libertad por hombres de la compañía financiera “Manuelita Sáenz” del Frente 21 y los entregaron a una comisión de cuido del Frente Joselo Lozada⁷⁷⁷. Los comparecientes en su versión colectiva reconocieron los hechos, y aportaron que de manera errónea hicieron una equivalencia entre el Fondo Ganadero y Fedegán, y asumieron que el señor Charry era un rico ganadero, como creían eran los dirigentes de Fedegán. Una vez cautivos, los guerrilleros les dijeron a los esposos que se trataba de un secuestro y que uno de ellos iba a ser liberado, pero esto nunca sucedió⁷⁷⁸. La pareja estuvo en constante movimiento durante el tiempo que estuvo secuestrada. Cuando llevaban tres meses de cautiverio, la señora Durán se cayó y sufrió una fractura de tibia y peroné de la pierna derecha. A pesar del dolor, no fue liberada inmediatamente sino semanas después, el 18 de febrero de 2002⁷⁷⁹. El señor Charry fue liberado dos meses después⁷⁸⁰.

375. Un ejemplo adicional es lo sucedido al señor José Omar Benítez, quien fue plagiado el 7 de septiembre del 2005⁷⁸¹ por el Frente 21 en Chaparral (Tolima). Era propietario de la empresa JOBZ S.A., dedicada a juegos de azar y apuestas en la región⁷⁸². Los comparecientes reconocieron que la decisión partió de información entregada por milicianos de la compañía financiera del Frente 21 de las FARC- EP con información proporcionada por terceros sobre su empresa, algunos de sus bienes y las proyecciones de las ganancias de sus negocios⁷⁸³. Finalmente, Benítez fue liberado el 2 de marzo del 2006, luego de que su familia pagara la suma de \$400 millones. Sin embargo, esta liberación fue condicionada para que Omar Benítez consiguiera otros \$100 millones en el plazo de un mes para completar la cifra de \$500 millones⁷⁸⁴. Además, debía pagar por cuotas de 20 millones los 200 millones restantes que exigió la organización⁷⁸⁵. La exigencia destruyó el proyecto de vida del señor Benítez y su familia, pues no tenían el capital que la guerrilla asumía. Los comparecientes hoy reconocen que fue errónea la conclusión según la cual su patrimonio podría superar fácilmente el millón de dólares⁷⁸⁶.

376. La Sala determinó que, como otros bloques, el modo de operación ubica la privación de la libertad como parte del continuo de la extorsión. Esto se refleja en que en los 11 casos reportados en

⁷⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código No. 914 (Fechas del hecho: 30/10/2001 al 17/02/2002); Las Voces del Secuestro. Ramiro Charry Gutiérrez. Disponible en: <http://lasvocesdelsecuestro.com/ramiro-charry-gutierrez/>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572. Pág. 95.

⁷⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 50.a.

⁷⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 50; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 914.

⁷⁷⁹ Organización Voces del secuestro. Las voces del secuestro. Reportes personas archivos: Ramiro Charry Gutiérrez. Disponible en: <http://lasvocesdelsecuestro.com/ramiro-charry-gutierrez/>

⁷⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita. Pág. 50.

⁷⁸¹ Las Farc-EP señalaron que el plagio se ejecutó en el año 2006. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita Pág.29.

⁷⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.

⁷⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.

⁷⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 30; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.

⁷⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.

⁷⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.



la base construida a partir del sistema misional de la Fiscalía para la aplicación de la Ley de Justicia y Paz (SIJYP) para esta estructura, la guerrilla les exigía a las víctimas dinero para no tomar esta serie de acciones⁷⁸⁷. Además, entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 hay dos relatos que confirman esta modalidad. Por ejemplo:

“Estaba ordeñando mi papá y llegaron y le pidieron vacuna o que se fueran de inmediato y mi papá le dijo que no tenía plata para pagar la vacuna y dijeron que dejara esa leche. Ahí se lo llevaron (...) dieron plata para liberarlo y mi mamá fue al cuartel de la milicia y avisó al secuestrador y le dijeron que esperara 72 horas para irlo a buscar”⁷⁸⁸.

377. Entre los plagios como parte del continuo de extorsión, en especial a empresas, los comparecientes reconocen un hecho atípico, y es el caso de un ingeniero mexicano de la compañía petrolera Grant Geophysical Inc.⁷⁸⁹. Este fue secuestrado con un colega por unidades del Frente 21, el 4 de septiembre de 2001 en el municipio de Ortega (Tolima). El propósito era presionar a la compañía petrolera el pago de una cuota⁷⁹⁰. Unas semanas después fue liberado sin pago por orden de *Alfonso Cano*, ya que el entonces presidente de México, Vicente Fox, había solicitado su libertad inmediata, o de lo contrario suspendería la visa a los miembros de la Comisión Internacional de las FARC-EP que tenían oficina en la Ciudad de México⁷⁹¹. El ingeniero fue liberado en el caserío San José de las Hermosas el 28 de octubre de 2001 y una semana después, el 3 de noviembre, fue liberado el ingeniero Jairo Acosta Enríquez en Chaparral⁷⁹².

378. La Sala determinó que los secuestros también resultaron en la muerte de las víctimas. Es el caso del señor Samuel Rada Prieto, de 77 años de edad, plagiado el 9 de agosto de 2008 a las afueras de su finca La Siberia, ubicada en el municipio de Ortega por el Frente 21 de las Farc-EP⁷⁹³. A pesar de que la familia envió el dinero solicitado para liberar a la víctima, esta no fue liberada⁷⁹⁴. Los comparecientes afirman que Rada falleció en un intento de rescate, pero que no han encontrado testigos que puedan brindar más información sobre lo acontecido⁷⁹⁵. Otro plagio que resultó con la muerte de la víctima fue el de Dilma Liliana Castillo, quien se entregó a cambio de la libertad de su padre, quien había sido privado de su libertad el 18 de diciembre de 2006 en el municipio de Flandes (Tolima)⁷⁹⁶ por guerrilleros

⁷⁸⁷ Fiscalía. Dirección de Justicia Transicional. Formatos Víctima. Base de datos del SIJYP. ID, Registro Hechos: 191621, 334407, 516642, 531420, 553452, 553452, 575794, 583415, 584413, 585539.

⁷⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.1866.

⁷⁸⁹ Por este caso existe un proceso judicial Fiscalía 40 seccional Ibagué por el delito de homicidio radicado N° 67331. Sentencia No 2011-0134, juzgado segundo penal del circuito especializado, de fecha 31 de julio de 2012, delito secuestro extorsivo agravado. Citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Tomo XLI. Génesis Estructuras Comando Conjunto Central FARC-EP. Pág. 101; Nuevo Día. Secuestros de las Farc en Tolima. 14/05/2012. Disponible en: <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/especiales/generales/145055-secuestros-de-las-farc-en-tolima-negociados-en-mexico>

⁷⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva preliminar del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrito. Pág. 35.

⁷⁹¹ El Tiempo. Un liberado y tres fugados. 6/11/2001. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-697248>; Caracol Radio. Mexicano que estuvo secuestrado por las FARC regresó a su país. 5/11/2001. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2001/11/05/judicial/1004943600_079136.html

⁷⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 36; Sentencia del 0809201 del Juzgado Primero Especializado de Ibagué.

⁷⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima” Hechos: 630487; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 36.

⁷⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima” ID, Registro Hechos: 630487; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 36.

⁷⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 36.

⁷⁹⁶ El Tiempo. Condenan a administradora a 30 años de prisión por nexos con las Farc. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7890258>



del Frente 21 que lo condujeron hacia el Cañón de las Herosas, en el sur del departamento⁷⁹⁷. El intercambio se realizó para que el padre pudiera conseguir la suma de dinero, pues era él quien dirigía los negocios⁷⁹⁸. Sin embargo, a pesar del pago en el mes de abril del 2008, Dilma Liliana no fue libertada. Días después les dijeron que fueran al municipio de Rovira para recoger el cuerpo de Dilma Liliana, pues había fallecido en un accidente durante el cautiverio⁷⁹⁹. Si bien los comparecientes reconocen el hecho, hay desacuerdos entre la familia y los comparecientes respecto a los montos exactos pagados⁸⁰⁰.

C.4. Las FARC-EP tenían una política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos

379. Además de las privaciones de la libertad como forma de financiación de la organización armada, a partir de 1997 la dirigencia nacional de las FARC-EP decidió en el Pleno del Estado Mayor Central de ese año mantener cautivos a militares y policías para forzar un intercambio por guerrilleros presos. La decisión se aplicó específicamente a oficiales y suboficiales, tanto del Ejército como de la Policía, capturados en distintas modalidades, pero especialmente en acciones armadas de tomas de bases militares y estaciones de policía. Ante el fracaso de esta política, el comandante en jefe de la organización armada y el comandante del Bloque Oriental (*Manuel Marulanda* y *Mono Jojoy*, ambos muertos) comunicaron en 2001 la intención de privar de la libertad a civiles que consideran “políticos” para forzar el intercambio por guerrilleros presos. Esta decisión fue implementada por varios bloques, particularmente de forma especial por el Bloque Sur, que realizó muchos de estos plagios, y el Bloque Oriental que realizó tanto plagios como la guardia de las personas secuestradas. También fue implementada de manera masiva por el Bloque Occidental que junto con el BMAR secuestraron a 12 Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca en Cali, y de manera individual por los Bloques Noroccidental y Caribe, como se describe en esta sección. La política fracasó, pues resultó tan solo en largos cautiverios donde las víctimas debían sufrir además de las condiciones propias de un cautiverio, y de los malos tratos de la guardia en muchos casos, la persecución y bombardeos en medio del conflicto armado. Culminaban en el asesinato, rescate militar, fuga o liberación unilateral de los cautivos, y en algunos casos en la muerte por enfermedad, pero nunca lograron el cometido de la política, que era forzar el intercambio por guerrilleros presos.

380. En los siguientes apartes la Sala determina la existencia de esta política, documentando la forma como se implementó. Lo hace a través de la contrastación de los informes de la Fiscalía, las versiones colectivas e individuales de los comparecientes, y los informes de las organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales se destaca el informe mixto (oral y escrito) presentado por una agrupación de víctimas civiles de esta política, y de algunos militares y policías que compartieron su cautiverio. Estos allegaron numerosos documentos personales y publicaciones donde detallan lo que les sucedió, los cuales constituyen una fuente importante de este aparte y del que corresponde al trato y el sufrimiento causado. La Sala también recibió dos informes de organizaciones de la sociedad civil preocupadas especialmente por militares y policías desaparecidos (FUNVIDES y ACOMIDES). Las víctimas también aportaron a la contrastación, a través de las descripciones de los hechos en el momento de acreditarse, así como de sus observaciones a las versiones. Estos hechos, además, fueron ampliamente documentados por la prensa, y existen numerosas fuentes abiertas que dan cuenta de lo sucedido. La Sala también acudió a los testimonios de los funcionarios públicos que debieron enfrentar la exigencia de la extinta guerrilla de liberar a los guerrilleros presos, y de algunos miembros de la sociedad civil

⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 1836, 1837, 1838, 1839 y 1840.

⁷⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 1836, 1837, 1838, 1839 y 1840.

⁷⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 1838.

⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 1838 (Fecha del Hecho: 18/12/2006 al 27/06/2008).



que abogaron por la liberación de los cautivos. Además, es indispensable anotar que, a diferencia de lo sucedido con otros secuestros de las FARC-EP, en estos hechos se cuenta con numerosas sentencias condenatorias, incluso de miembros del Secretariado y con un robusto soporte de pruebas en los expedientes judiciales.

C.4. 1. Las FARC-EP adoptaron la política de privar de la libertad a militares y policías para forzar el intercambio por guerrilleros presos desde el Pleno del Estado Mayor de 1997

381. La Sala determinó que en 1998 las FARC-EP decidieron forzar el intercambio de guerrilleros presos por los militares y policías en su poder. No hay evidencia de que antes de este año la organización armada tuviera como política o práctica la privación de la libertad de civiles o integrantes de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de forzar un intercambio por guerrilleros presos.

382. A través de la contrastación, la Sala encontró suficiente evidencia para determinar que esta política tuvo estrecha relación con el despliegue territorial y el crecimiento en poderío económico y militar de las FARC-EP entre 1993 y el 2001, periodo en el que aumentó significativamente el número de miembros de las Fuerzas Armadas en poder de la guerrilla⁸⁰¹. Como ya se determinó al inicio de este auto, en la década del noventa las FARC-EP lograron consolidar sus zonas de retaguardia, crear nuevas estructuras, incorporar nuevos combatientes y adquirir nuevos recursos para la guerra, especialmente por medio de economías ilegales. Es entonces que se dan los ataques más emblemáticos y reconocidos en contra de las fuerzas de seguridad del Estado y sus instituciones, y que las FARC-EP inician la práctica de mantener cautivos a policías y militares que son capturados en incursiones guerrilleras, como está ampliamente documentado en fuentes abiertas⁸⁰². Con anterioridad a este periodo los ataques a las fuerzas de seguridad del Estado se basaban en confrontar al enemigo y luego retirarse de la zona, sin tener como meta el capturar integrantes del bando contrario. Esto fue afirmado por algunos comparecientes en versiones voluntarias, así como por exfuncionarios públicos de los gobiernos de los presidentes Ernesto Samper y Andrés Pastrana, y por fuentes abiertas⁸⁰³. Sin embargo, esto cambia en la década de los noventa, cuando las FARC-EP adoptaron la política aquí descrita.

383. Fuentes abiertas, así como el informe de la Corporación Vivamos Humanos, y entrevistas realizadas por el despacho relator a antiguos funcionarios del gobierno del presidente Ernesto Samper, permiten evidenciar que, hasta inicios de 1997, si bien las FARC-EP incrementaron su capacidad de capturar militares y policías, por las razones expuestas, la política seguía siendo liberar a los cautivos

⁸⁰¹ “Tal vez el primer hecho relevante que aparece relacionado con los secuestros tiene que ver con la toma de Las Delicias, en esa toma la guerrilla secuestra un grupo de soldados y policías eso es el 30 de agosto de 1996, esa fecha la quiero poner como una especie de hito porque es en esa fecha cuando cambia la tendencia de las FARC en materia de secuestro soldados y policías. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez en declaración juramentada. 28/08/2019; La información coincide con los comparecientes en Versión Colectiva Nacional. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Escrita. Pág. 43.

⁸⁰² En la Versión Colectiva Nacional los comparecientes de la antigua guerrilla hacen referencia a la decisión de mantener cautivos a los miembros de la Fuerza Pública “tanto agentes militares como miembros activos de la policía (...) los enfrentábamos como tal, buscando debilitarlos para conseguir ventaja militar. En ese sentido se efectuaron retenciones en la medida en que se encontró que era una manera efectiva de lograr el propósito establecido”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 53. Esto confirma las declaraciones anteriores por parte de la guerrilla de las FARC-EP en fuentes abiertas que documentaron ampliamente la decisión de mantener en cautiverio a policías y militares secuestrados en tomas guerrilleras. Ver, por ejemplo: Canal Caracol Televisión. Jorge Enrique Botero y Grandes Reportajes Caracol. Verde mar del olvido. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UV33PeL51ik>

⁸⁰³ “En los años anteriores a 1996 era muy esporádico el secuestro de un soldado o un policía y nunca se mantenían secuestrados por largo tiempo, es decir, hay un cambio de comportamiento entre el año 96 en el año 97, coincidente con un pleno de las FARC que si mi memoria no me falla se produce en el año 97.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez. 28/08/2019; Información confirmada por Daniel García Peña, “Antes de Las Delicias nadie nunca se les había ocurrido negociar una liberación, las liberaciones se hacían de manera unilateral gradual nunca habían tenido números tan grandes.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020.

de manera unilateral⁸⁰⁴. Estas mismas fuentes ratifican que bajo el gobierno del presidente Samper tuvo lugar la primera negociación para la liberación de miembros de la Fuerza Pública. Es gracias en parte a la gestión humanitaria de la Iglesia Católica y de la Comisión Nacional de Conciliación que se llegó a un acuerdo entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, gracias al cual la Fuerza Pública despejó por 32 días el municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá) para la liberación de los soldados y policías en poder de la guerrilla⁸⁰⁵. En ese momento representaron a las FARC-EP *Joaquín Gómez* y *Fabián Ramírez*⁸⁰⁶. Para esta liberación las únicas exigencias de las FARC-EP fueron que se hiciera un acto público de entrega ante los medios de comunicación y con presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Comisión Nacional de Conciliación⁸⁰⁷.

384. Los documentos rectores de las FARC-EP permiten a la Sala determinar que esta decisión la tomó formalmente el Pleno del Estado Mayor de 1997, antes del inicio del gobierno del Presidente Pastrana⁸⁰⁸. El documento señalaba que entre los militares y policías que fueran privados de la libertad, en la campaña guerrillera para la toma de poder, se debía seleccionar a algunos que sirvieran para ser canjeados por guerrilleros presos en las cárceles⁸⁰⁹. A partir de 1998, con el inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno de Andrés Pastrana y las FARC-EP, la organización armada comunicó al país un cambio de política frente al cautiverio de militares y policías, a los cuales a partir de entonces condicionaría al canje por guerrilleros presos en las cárceles, dejando de liberarlos sin pedir nada a cambio, convirtiéndolos así en rehenes⁸¹⁰.

385. Estos hechos referidos sobre la política que adoptó la organización armada fueron reconocidos por los comparecientes en su versión colectiva nacional. Allí sostuvieron que el cautiverio de policías

⁸⁰⁴ Tanto Daniel García Peña (consejero y Alto Comisionado de Paz en el gobierno del presidente Samper), José Noé Ríos (consejero para la Paz durante 1994-1998), como Monseñor Augusto Castro y el padre Darío Echeverry confirman que la liberación de los soldados secuestrados en la Toma de las Delicias se realizó sin esperar contraprestación, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Monseñor Augusto Castro y Padre Darío Echeverry. 17/03/2020; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a José Noé Ríos 30/03/2020; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe presentado por la Corporación Vivamos Humanos. ¿Acuerdo humanitario o rescate militar? 14/11/2020. Pág. 11 – 16.

⁸⁰⁵ Esto es confirmado por las entrevistas realizadas a Daniel García Peña, entrevista citada, y de sociedad civil Monseñor Augusto Castro (en ese momento obispo de San Vicente del Caguán) y el padre Darío Echeverri, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020. Entrevista realizada a Monseñor Augusto Castro y Padre Darío Echeverri. 17/03/2020; También fue descrito en el libro de Ríos, José Noé, *Liberación en el Caguán*. Bogotá. Editorial Planeta. 1998.

⁸⁰⁶ Confirman el liderazgo de *Joaquín Gómez* como el interlocutor en la definición de las condiciones para el despeje y los recursos logísticos necesarios para la liberación de los soldados de Las Delicias y 10 Infantes de Marina. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Monseñor Augusto Castro y Padre Darío Echeverri. 17/03/2020.

⁸⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Monseñor Augusto Castro y Padre Darío Echeverri. 17/03/2020; Según fuentes abiertas confirmadas y las entrevistas ya citadas a José Noé Ríos y a Daniel García Peña, si bien el gobierno de Samper hizo acercamientos en este sentido estos no tuvieron el apoyo del comandante del Ejército Harold Bedoya que se opuso públicamente llevando al fracaso del acercamiento. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020 y José Noé Ríos 30/03/2020.

⁸⁰⁸ “la descripción del secuestro soldados y policías no fue una decisión de uno dos o tres guerrilleros, fue una decisión del pleno de las FARC y del Secretariado de las FARC en Estado Mayor conjunto el Pleno ampliado, si no me falla la memoria y desde luego el Secretariado fueron plenamente conscientes de la decisión de secuestrar soldados y policías a cambio de exigir la liberación de los que se encontraban en las cárceles”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez. 28/08/2019; En el mismo sentido las conclusiones del Pleno definieron 12 puntos dentro de los que consideraban la “retención” de quienes, a consideración de las FARC-EP, estaban suplantando su autoridad en el territorio. Citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo III, Pág. 341.

⁸⁰⁹ “Campaña Militar Para Finalizar el año o el Comienzo del otro Hay una circular enviada a todos los bloques y comandos conjuntos indicando cómo podríamos realizar una próxima campaña militar simultáneamente en todo el país con fecha y hora muy precisa. Una próxima campaña si logramos crear todas las condiciones favorables nos debe traer como resultado la toma de un batallón, cuyos prisioneros tenemos que seleccionar para canjearlos por varios de los nuestros, para ir rompiendo el esquema a la justicia” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Pleno del Estado Mayor Central, noviembre de 1997. Pág. 228

⁸¹⁰ El país. Colombia retira tropas de la selva para que sean liberados 70 militares cautivos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Génesis Bloque Sur FARC-EP Fiscalía. Pág. 79.



y militares en cuanto combatientes tenía un propósito que varió con el tiempo⁸¹¹. Indicaron que: “*al inicio de nuestra historia las tomas buscaban principalmente conseguir recursos*”, en particular el armamento de las personas capturadas⁸¹². El reconocimiento del estatus de beligerancia a la organización insurgente era también uno de los objetivos buscados. Consideraban que vencer y mantener cautivos a integrantes de la Fuerza Pública demostraba que tenían el control del territorio. Indicaron que en un inicio les quitaban sus armas y los dejaban ir. En los años ochenta y noventa empezaron las capturas de duración corta para obtener ventaja militar y afectar la moral del enemigo⁸¹³. Reconocieron también la privación de la libertad de 60 militares en la base militar de Las Delicias, el despeje de y la liberación de estos y de 11 policías que tenía el Bloque José María Córdoba de la toma de Credo (Chocó) el 17 de enero de 1997⁸¹⁴. Reconocen que es entonces que la guerrilla decide en adelante mantener prisioneros para el intercambio humanitario por guerrilleros presos, y la captura y cautiverio de los militares y policías se incluye en la planeación de las tomas “*como parte de los resultados a valorar*”. Así lo aplican en las tomas del cerro de Patascoy, El Billar, Juradó, Miraflores y Mitú⁸¹⁵. Los comparecientes reconocieron también que con el inicio de los diálogos de paz para los cuales el Gobierno Nacional despeja el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) “*las FARC-EP entregamos al gobierno un listado con 487 guerrilleros que se encontraban presos en ese momento, aunque estimábamos que la cifra podía llegar a superar los 800*” y propuso intercambiarlos por los militares y policías en poder de la guerrilla⁸¹⁶. Sostuvieron que ello es en línea con su visión del intercambio de prisioneros en el DIH e incluye a la Policía, a pesar de ser esta un cuerpo civil, dado que consideran que la Policía ha tenido un rol “*como combatiente contrainsurgente en el marco del conflicto armado interno*”⁸¹⁷.

386. Fuentes abiertas y entrevistas con los funcionarios del gobierno del presidente Andrés Pastrana le dieron a saber a la Sala que esta decisión de la guerrilla la conoció el país en mayo de 1998 cuando en NTC Noticias quien era miembro del Secretariado, Luis Édgar Devia Silva, conocido como *Raúl Reyes*, habló por primera vez del canje⁸¹⁸. También confirman la recepción de la carta descrita en la versión colectiva y su contenido⁸¹⁹. La Fiscalía allegó además a la Sala una comunicación interceptada a Víctor Suárez *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, comandante para esa época del Bloque Oriental (BORI o BO) donde este exponía lo importante que era capturar a miembros de la Fuerza Pública y lo indispensable que era construir espacios conocidos como “*cárceles*” para impedir que se escaparan: “*hay que prepararnos entonces para tenerlos el tiempo que sea necesario, la dirección nacional tiene la decisión y la voluntad de no soltarlos hasta que no se haga el canje (...)*”⁸²⁰.

387. Es de público conocimiento que en medio de las negociaciones de paz las FARC-EP presentó un proyecto de Ley de Canje que permitiera el intercambio. Víctor G. Ricardo (Alto Comisionado para la Paz durante el gobierno de Andrés Pastrana entre agosto de 1998 y junio del 2000) y Camilo Alberto Gómez (Comisionado para la Paz desde abril del año 2000 durante el gobierno del presidente Andrés

⁸¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 53

⁸¹² En diferentes versiones voluntarias relataron: “Inicialmente no los capturábamos. Lo que hacíamos era quitarles sus armas, municiones y se les dejaba ir” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 65.

⁸¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/19. Bogotá D.C. Pág. 65; “Y cuando se anuncia la Ley del Canje, es lo que a mí me hace entender que la motivación de esas tomas de esas retenciones era precisamente buscar por un lado liberar guerrilleros en las cárceles, pero segundo, o quizás primero, era una forma de reconocimiento de estatus de beligerancia” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020

⁸¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 67.

⁸¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 67.

⁸¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 44 – 45.

⁸¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 67.

⁸¹⁸ Para ese momento, el Gobierno Nacional manifestó su rechazo a la propuesta que *Raúl Reyes* hizo pública en medios de comunicación. En: El Tiempo. Inaceptable, Cande de soldados. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-783494>.

⁸¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez. 28/08/2019; Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Cronología del desencuentro, Bogotá. 2014. Pág. 19.

⁸²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción Casete, Julio Suarez Rojas *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, año 1998. Pág. 59.



Pastrana) reportaron a esta Sala en sus entrevistas que durante las negociaciones de paz las partes discutieron sobre la liberación de todas las personas en poder de la organización armada. Estas y otras fuentes reportaron a la Sala que para las FARC-EP el tema del intercambio era un inamovible y que representaba, además de una expectativa de liberación de guerrilleros presos, su comprensión de lo que requería una organización armada para ser reconocida como beligerante en términos del DIH⁸²¹. La posición del gobierno del Presidente Pastrana, de público conocimiento en su momento, y reiterada a esta Sala por los funcionarios que trabajaron en este tema, fue negar la posibilidad de un intercambio, buscando en cambio liberaciones unilaterales⁸²². Tampoco prosperó en el Congreso la propuesta de Ley de Canje⁸²³.

388. En el año 2000 el gobierno realizó negociaciones humanitarias para el intercambio de los enfermos que culminó en febrero del 2001 con el llamado “El Acuerdo Los Pozos”, firmado por *Manuel Marulanda* y el presidente Andrés Pastrana. En el acuerdo también participaron *Alfonso Cano*, *Raúl Reyes*, *Iván Márquez*, *Mono Jojoy*, *Joaquín Gómez*, *Carlos Antonio Lozada* y *Simón Trinidad*. El Acuerdo pactó la liberación de policías y soldados enfermos y la liberación de guerrilleros presos enfermos, no como intercambio sino como dos liberaciones unilaterales y simultáneas en el tiempo. Por su parte, las FARC-EP liberaron en junio en varias entregas a 355 soldados y policías, mientras que el gobierno liberó a 15 guerrilleros presos. Sin embargo, las FARC-EP no liberó los soldados y policías con rango (oficiales y suboficiales) y anunció que no los liberarían si no se aprobaba la Ley de Canje⁸²⁴. Esto no sucedería jamás, y algunos oficiales y suboficiales permanecerían hasta catorce años cautivos, mientras que otros que estaban enfermos murieron en cautiverio, y otros aún se encuentran desaparecidos y no se han esclarecido las condiciones de su muerte. Algunos, en cambio, obtuvieron la libertad mediante acciones humanitarias y de intermediación de terceros y, finalmente, algunos murieron asesinados en el contexto de operaciones militares de rescate. Sobre estos hechos concretos la Sala profundizará en los autos de determinación de hechos de cada bloque.

389. Los comparecientes de las FARC-EP en su versión colectiva nacional han reconocido la política de mantener cautivos a los oficiales y suboficiales del Ejército y de la Policía para forzar el intercambio por guerrilleros presos. Reconocen que el fin era lograr que el gobierno liberara la gran cantidad de guerrilleros presos a cambio de los militares y policías privados de la libertad en ataques guerrilleros⁸²⁵. Para los comparecientes, la “*intención humanitaria*” de los plágios queda demostrada con la manifestación pública de liberarlos si se establecía el intercambio con el Gobierno Nacional⁸²⁶. Sin embargo, no ocultaron la intención de forzar el intercambio y condicionar su libertad a dicho intercambio en el periodo señalado y hasta el año 2012 cuando renunciaron a la política y liberaron a los que aún estaban vivos.

C.4.2. La política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles (“políticos”) para intercambiar por guerrilleros presos surge del Secretariado en el año 2001

⁸²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Daniel García Peña. 10/03/2020.

⁸²² “Los argumentos del Estado pues obviamente fueron muy claros en que no era posible la ley que tampoco era posible ningún intercambio de presos de prisioneros de guerra porque la figura no tiene cabida en este tipo de conflictos y porque las FARC no eran una fuerza que tuviera la condición y el estatus jurídico para eso.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Víctor G Ricardo. 08/05/2020; Ese reclamo por dicho estatus jurídico, comenzó a partir de la Toma de Mitú, según las evaluaciones realizadas en el gobierno de Andrés Pastrana. En: Pastrana, Andrés. *La palabra bajo fuego*. Planeta: Buenos Aires, 2006 Pág. 90.

⁸²³ El proyecto de ley “Por medio del cual se establecen condiciones para celebrar un acuerdo humanitario (ley de canje) fue radicado en cámara de representantes el 10 de octubre del 2000, la ponencia fue Publicada Ponencia Primer Debate el 19 de junio del 2000 y archivada por Tránsito de Legislatura el 20 de junio de 2001. En: Congreso Visible Disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/elspectador/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se/4955/#tab=2>

⁸²⁴ “El 28 de junio se produce la liberación unilateral de 242 soldados y policías de las FARC, el 30 de junio nuevamente en Urao logramos que entregaran 62 soldados para un total de 355 soldados liberados en ese momento, en la entrega de los soldados en la Macarena”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez. 28/08/2019. Pág. 37.

⁸²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 56 – 57.

⁸²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 57 – 58.



390. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que en el año 2001 las FARC-EP modificaron su política para incluir objetivos civiles para propósitos de intercambio por guerrilleros detenidos en las cárceles⁸²⁷. Tal determinación se desprende no solo de los hechos, sino de las comunicaciones y declaraciones a los medios de comunicación del comandante del Bloque Oriental entre los años 1993 a 2010, Jorge Briceño (*Mono Jojoy*), donde aseveraba que, al no realizarse el canje entre miembros de la policía y militares privados de la libertad y guerrilleros presos, lo que correspondía entonces era secuestrar a miembros de las tres ramas del poder público. Así lo manifestaba desde 1998:

“(…) en el momento, es más propicio recoger senadores y recoger oligarcas y traerlos y verán como chillan inmediatamente, entonces hay que prepararnos para eso también, prepararse para tener mujeres enemigas prisioneras (…)”⁸²⁸.

391. Esta decisión, y su implementación, se dieron durante las negociaciones de paz y estando vigente la ZD autorizada por el Presidente Pastrana. En junio de 2001, *Jorge Briceño* o *Mono Jojoy* a manifestó a la revista *Semana* desde la zona de distensión de San Vicente del Caguán: “(…) *Hay que coger gente del Senado, de la Cámara, magistrados y ministros, los que integran los tres poderes y verán como brincan* (…)”⁸²⁹. En agosto del 2001 se iniciaron los plagios de parlamentarios con este fin, con Orlando Beltrán que se desempeñaba como Representante a la Cámara por el departamento del Huila a nombre del Partido Liberal Colombiano. *Manuel Marulanda*, en septiembre de ese mismo año, declaró que se trataba de plagios con propósito de canje⁸³⁰. Eventualmente estos plagios llevaron al final del proceso de paz en febrero de 2002 con el plagio en un avión de Jorge Eduardo Géchem Turbay, Senador por el Partido Liberal⁸³¹.

392. Los comparecientes reconocieron que en el 2001 consideraron que sería mucho más fácil llegar a un intercambio humanitario con congresistas, políticos o magistrados privados de la libertad, que con los oficiales y suboficiales:

“(…) De igual forma, tras las liberaciones unilaterales, a finales de junio de 2001, el comandante Jorge Briceño dio a conocer a la opinión pública, mediante una entrevista en prensa nacional, que a partir de ese momento íbamos a comenzar a privar de la libertad a integrantes de los tres poderes del Estado (congresistas, magistrados y ministros), en vista de que el Gobierno no había reaccionado respecto a los policías y soldados (…)”⁸³².

393. Sin embargo, terminado el gobierno del Presidente Pastrana, la posición del presidente Álvaro Uribe (2002-2010) fue rechazar la expectativa de un intercambio humanitario, como lo había planteado la organización armada⁸³³. Fuentes abiertas describen otro tipo de acercamientos durante los dos

⁸²⁷ El Tiempo. Más amenazas del Mono Jojoy. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-433859>

⁸²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción Cassette, Julio Suarez Rojas *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, año 1998. Pág. 60.

⁸²⁹ El Tiempo. Más amenazas del Mono Jojoy. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-433859>

⁸³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán. Pág. 13.

⁸³¹ “Las FARC nunca quiso avanzar en temas de seguridad y cese de hostilidades, simplemente no había manera de continuar con el proceso porque las FARC no salía de la ley de canje” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Camilo Alberto Gómez. 28/08/2019 Pág. 48; El País, El secuestro por las FARC de un senador deja en suspenso el proceso de paz. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2002/02/20/actualidad/1014159609_850215.html ; El Tiempo. Secuestro aéreo puntillazo final. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1308661>

⁸³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 58.

⁸³³ El informe de Vivamos Humanos presentado ante la Sala describe la ausencia de acciones dirigidas a celebrar convenios de intercambio humanitario en el gobierno de Álvaro Uribe. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe



periodos del presidente Uribe encaminados a propiciar una liberación unilateral, incluso con liberaciones de guerrilleros como “gestores de paz”, en especial la de *Rodrigo Granda*⁸³⁴. El presidente Uribe autorizó a la Senadora Piedad Córdoba para que, junto con el presidente Hugo Chávez de Venezuela, buscaran acercamientos con las FARC-EP, y la liberación de los civiles. El Presidente luego retiró la autorización a Córdoba como mediadora, lo cual originó acciones directas de la organización de la sociedad civil como “Colombianos y colombianas por la Paz”⁸³⁵. Sobre este aspecto, la versión colectiva del Bloque Oriental destaca las liberaciones que se hicieron posibles gracias a las actuaciones de “Colombianos y colombianas por la Paz” y de la Senadora Piedad Córdoba⁸³⁶.

394. A continuación, la Sala procede a ilustrar la implementación de esta política a través de hechos ilustrativos tanto de las privaciones de la libertad de policías y militares, como de civiles, ambos con el propósito de forzar el intercambio por guerrilleros presos.

C.4.3. Hechos ilustrativos de la implementación de la política de privar de la libertad a militares y policías para intercambiar por guerrilleros presos

395. Fueron muchos y variados los ataques perpetrados por las FARC-EP en contra de la Fuerza Pública en el periodo comprendido entre 1993 y 2012, y donde fueron privados de la libertad policías y soldados. De estos, 168 víctimas directas y 313 familiares se han acreditado como intervinientes en el Caso No. 01. No todas estas privaciones de la libertad tenían el propósito de intercambiarlos por guerrilleros presos. El Informe No 2 de la Fiscalía menciona a 245 militares y policías cuya libertad fue condicionada a un eventual intercambio de prisioneros⁸³⁷. Esta sección se concentra en estos casos en los que el cautiverio correspondió a la intención de condicionar su libertad al intercambio por guerrilleros presos. Se basa en la contrastación de los informes, versiones voluntarias, expedientes y fuentes abiertas relacionados en los respectivos pies de página.

396. La Sala no incluyó como hechos ilustrativos los casos individuales, sino las tomas a bases militares o estaciones de Policía que tuvieron el mayor número de personas cautivas para estos fines, y da cuenta de la suerte de varios de estos, para ejemplificar los hechos que sucedieron también en otras circunstancias similares. En cada descripción se señala si estaban o no destinados a ser utilizados para forzar el intercambio por guerrilleros presos⁸³⁸. A continuación, se describen algunas tomas que tuvieron grandes números de víctimas para ejemplificar esta política que fue reconocido por los

título presentado por Vivamos Humanos. ¿Acuerdo humanitario o rescate militar? 14/11/2020. Pág. 5, 27-29; Esto se confirma con la entrevista entregada a la Sala Piedad Córdoba, ex senadora del Partido Liberal. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Piedad Córdoba. 06/03/2020, Pág. 9.

⁸³⁴ Revista Semana. El presidente Álvaro Uribe nombra a Rodrigo Granda "Gestor de Paz" a pesar del rechazo de las FARC. Disponible en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/el-presidente-alvaro-uribe-nombra-rodrigo-granda-gestor-paz-pesar-del-rechazo-farc/86385-3/>

⁸³⁵ Sobre el surgimiento de “colombianos y colombianas por la Paz” ver Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Entrevista realizada a Piedad Córdoba. 06/03/2020 Piedad Córdoba Pág.3-10. Sobre este tipo de iniciativas ver: Heyck Puyana, Caterina. Derecho Internacional, Acuerdo Humanitario y Resolución Pacífica del Secuestro, Universidad del Rosario. 2011 pág 389-437.

⁸³⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 62.

⁸³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por Fiscalía. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 98.

⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio; “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”. Presentado por la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzado y Otros Hechos Victimizantes -ACOMIDES-. Aportado el 20 de noviembre de 2018, Radicado No. 20181510365202. Pág. 5; En el anexo a este auto se hace una relación de todos los hechos de privación de la libertad de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, incluyendo los miembros de la Fuerza Pública. Sobre la calidad de víctima de la Fuerza Pública, ver Corte Constitucional, C-161 de marzo del 2016; C-575 de 2006 y C-080 del 2007.



comparecientes en la versión colectiva nacional⁸³⁹. Los largos periodos de cautiverio que tuvieron los policías y militares son entendidos por los comparecientes de la antigua guerrilla como necesarios para lograr el objetivo:

“nosotros teníamos el optimismo y quizás la fe ciega de que con los prisioneros queríamos lograr un objetivo político, que era el canje de guerrilleros presos por prisioneros que teníamos nosotros y nos empeñamos por mucho tiempo en eso (...). Nuestro comandante Manuel Marulanda fue obsesionado en eso hasta el final y estuvimos a punto de lograrlo, pero hubo siempre dificultades muchos opositores y no lo logramos, entonces en esa obsesión de buscar a sacar también nuestra gente era que hacíamos prisioneros de guerra⁸⁴⁰”.

397. *Cautivos de la base militar de las Delicias*. Este hecho es ilustrativo de las liberaciones que hizo la organización armada de forma unilateral, sin pedir nada a cambio. El 31 de agosto de 1996 se produjo el ataque a las instalaciones de las Fuerzas Armadas ubicadas en el sector de Las Delicias, municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), por parte de unidades militares de los bloques Sur y Oriental. En esa acción, las FARC-EP privaron de la libertad a 60 militares⁸⁴¹. Para liberarlos pidieron el despeje de Cartagena del Chairá (Caquetá) al gobierno del presidente Ernesto Samper. Este fue concedido y las FARC-EP liberaron el 15 de junio de 1997 a todos los 60 soldados de Las Delicias y además a 10 infantes de marina de la Armada Nacional que tenía el Bloque José María Córdoba de la toma de Credo (Chocó) el 17 de enero de 1997⁸⁴². No pidieron contraprestación. Sobre la toma de las Delicias, los comparecientes del antiguo Bloque Sur de las FARC-EP aportaron en su versión los nombres de quiénes comandaron la acción y cuáles fueron sus fines y la manera como fueron liberados unilateralmente⁸⁴³.

398. *Cautivos de la toma del cerro de Patascoy*⁸⁴⁴. El 20 de diciembre de 1997, unidades de los bloques Oriental y Sur atacaron el cerro de Patascoy, en Pasto (Nariño), y retuvieron a 18 militares. Este hecho fue mencionado en la versión colectiva nacional como parte de la implementación de la política de buscar plagiar militares y policías para presionar el intercambio por guerrilleros presos⁸⁴⁵. La Fiscalía

⁸³⁹ Al referirse a la decisión la guerrilla de mantener prisioneros para el intercambio humanitario por guerrilleros presos, y la captura y cautiverio de los militares y policías se incluye en la planeación de las tomas “como parte de los resultados a valorar;” así lo aplican en las tomas del cerro de Patascoy, El Billar, Juradó, Miraflores y Mitú. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 67

⁸⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Floresmiro Burbano. 10/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 44.

⁸⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”. Presentado por la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzado y Otros Hechos Victimizantes -ACOMIDES-. Aportado el 20 de noviembre de 2018, Radicado No. 20181510365202. Pág. 44-46 Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/19. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del Caso No. 01. Pág. 43.

⁸⁴² Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pág. 33; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Informes Víctimas del Conflicto Armado: Informe Armada Nacional”. Presentado por FUNVIDES. Aportado el 17/03/2020, Radicado No. 20201510137992. Pág. 29.

⁸⁴³ En la ampliación de versión colectiva del Bloque Oriental, los comparecientes afirmaron también que esta toma guerrillera pretendía “lograr una ventaja militar sobre nuestro adversario. Tal y como señalaba el comandante *Manuel Marulanda*: “un hecho de hondas repercusiones en lo político-militar, en contra de las oligarquías sumidas en una profunda crisis de todo orden” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 59; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019 ETCR Miravalle. (Caquetá). Escrita. Pág. 79.

⁸⁴⁴ Sobre estos hechos hay múltiples sentencias, incluyendo: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado. Radicado No. 52-001-31-07002- 2003-00002. Sentencia de 26 de enero de 2004; Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado. Radicado 18-001-31-07002-2014-00102. Sentencia de 15 de diciembre de 2014; Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, Radicado No. 2003-00002; Sentencia condenatoria de enero 26 de 2004.

⁸⁴⁵ “En el desarrollo de los diálogos del Caguán, las propuestas de Canje Humanitario de prisioneros fueron precisamente uno de los temas clave de la negociación. Al iniciar los diálogos del Caguán, en 1998, las FARC-EP entregamos al gobierno un listado de 487 guerrilleros que se encontraban presos en ese momento”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/19. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del Caso No. 01. Pág. 44.

reporta que de la toma del cerro de Patascoy se desconoce el paradero de Nixon Enrique Ayala Madera⁸⁴⁶. Luego de la liberación de la mayoría de los soldados y policías en junio de 2001, de la toma a Patascoy quedaron privados de la libertad dos suboficiales: Pablo Emilio Moncayo y Libio José Martínez. Los comparecientes de las FARC-EP reconocieron estos hechos e indicaron que fue dirigido por *El Paisa*, *Óscar* y *Rolando* y que en ella participaron los frentes 2, 32, 48 y 49. Reconocieron que: “*Se tenía la orden de retener a los militares con el fin de buscar el canje humanitario*”⁸⁴⁷.

399. Pablo Emilio Moncayo permaneció cautivo por más de trece años y fue liberado de manera unilateral por las FARC-EP sin haber logrado el propósito del intercambio⁸⁴⁸. Su padre, Gustavo Moncayo, caminó, desde 2007, más de 1.200 kilómetros desde Nariño hasta Bogotá para hacer visible a las personas que hasta ese momento se encontraban cautivas por las FARC-EP y exigir la liberación de su hijo⁸⁴⁹. La libertad del Sargento Moncayo solo se dio en el año 2010, luego de múltiples pedidos de la sociedad para buscar su liberación, junto con la de los demás privados de la libertad, como la multitudinaria marcha ocurrida en el año 2008 y denominada “No más FARC”⁸⁵⁰. El compareciente Floresmiro Burbano dio detalles sobre cómo se realizaron las comunicaciones a los miembros del Estado Mayor Central para tomar decisiones sobre la liberación del sargento Moncayo, y relaciona la decisión con la seria afectación en la salud de la víctima⁸⁵¹.

400. El sargento del Ejército José Libio Martínez fue asesinado por sus captores el 26 de noviembre de 2011 durante un intento de rescate. También fueron asesinados sus compañeros de cautiverio, el Intendente Álvaro Moreno (capturado en la toma guerrillera a la estación de policía de Curillo-Caquetá), el mayor Elkin Hernández Rivas y el teniente coronel Édgar Yesid Duarte Valero (plagiados en la vía Paujil-Florencia)⁸⁵².

401. *Toma de la base militar El Billar*⁸⁵³. El 3 de marzo de 1998, estructuras de los bloques Oriental y Sur atacaron la Brigada Móvil No. 3, ubicada en ese momento en la zona de El Billar, municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), y retuvieron a 35 militares. El objetivo de ese ataque, reconocido en la versión colectiva nacional, además de causar una gran derrota a las Fuerzas Armadas, era privar de

⁸⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 8 “Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por Fiscalía Bogotá D.C. Aportado el 30/10/2018, Radicado No. 20181510338602. Pág. 65.

⁸⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019 ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 78.

⁸⁴⁸ Esta liberación se dio como consecuencia de la intermediación de Colombianos y Colombianas por la paz el 30 de marzo del 2010. Así lo confirman la entrevista a Piedad Córdoba. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pág. 222 – 223.

⁸⁴⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pág. 222 – 223.

⁸⁵⁰ Primeras declaraciones del Sargento Pablo Emilio Moncayo al ser liberado. Disponible en: <https://www.dailymotion.com/video/xicx1e>; Mazorra, Armando; López, María Fernanda y Fandiño Alejandra. Fundación Universidad Externado de Colombia. Tesis de grado para optar el título de Comunicación Social. La Gestión de la Comunicación vista en una movilización a través de Facebook, caso específico “Un millón de voces contra las FARC”. (2010).

⁸⁵¹ “En el caso concreto de los Moncayos, sí, surgieron condiciones y entonces nos comunica Fabian nos pone en consideración la situación que tenía Moncayo, estaba muy enfermo y que había que mandar médico o medicamento y cosas de esas y entonces todos aceptamos que sí de acuerdo, hacerlo y se delega cómo hacerlo”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Floresmiro Burbano. 10/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 43.

⁸⁵² Documentos de acreditación de familiares de Elkin Hernández Rivas y Elkin Yesid Duarte, presentado por las víctimas a la SRVR en noviembre de 2019. Esto es consistente con las declaraciones dadas por el Sargento Erazo al momento de su liberación. El País. La milagrosa fuga del sargento Luis Alberto Erazo, secuestrado por las FARC. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2011/11/27/actualidad/1322418297157334.html>.

⁸⁵³ Sobre estos hechos la justicia ordinaria profirió: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá. Radicado 18-001-31-07001-2004-0005. Sentencia de 7 de noviembre de 2007 En esta decisión se condenó a Luciano Marín Arango, Rodrigo Londoño Echeverry, Noel Mata Mata, Jorge Suarez Briceño, Floresmiro Burbano, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Milton De Jesús Toncel Redondo, Luis Edgar Devia Silva y José Benito Cabrera Cuevas, como autores materiales e intelectuales de los delitos de homicidio agravado de 62 miembros del Ejército Nacional, tentativa de homicidio de 18 miembros del Ejército nacional y el secuestro extorsivo de 43 miembros del Ejército nacional



la libertad a la mayor cantidad de militares para forzar un intercambio de guerrilleros presos con el Gobierno Nacional⁸⁵⁴. De los 35 militares capturados, cinco permanecieron privados de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos luego de la liberación unilateral de los soldados rasos en junio del año 2001. Tres de los oficiales, el cabo primero José Miguel Arteaga, el sargento William Humberto Pérez y el sargento José Ricardo Marulanda fueron liberados en la operación Jaque en el año 2008⁸⁵⁵. Quedaron rehenes el sargento Luis Alfonso Beltrán y el sargento Luis Arturo Arcia, quienes fueron liberados unilateralmente en el mes de abril de 2012, completando más de catorce años privados de la libertad. Estos dos fueron los cautiverios más prolongados entre las víctimas de las FARC-EP⁸⁵⁶. Los comparecientes del Bloque Sur reconocieron su responsabilidad por los hechos ocurridos en esta toma y el plagio de las personas a quienes hicieron víctimas en estos hechos. Aportaron cuáles unidades militares participaron en la acción: (*“Bloque Oriental, Bloque Sur (frentes 2, 3, 14, 15, 48 y 49) Bloque Móvil Arturo Ruiz, con protección del segundo anillo de seguridad de la columna móvil Teófilo Forero, que no tuvo actuación en esta toma.”*). También reconocieron los resultados: *“Allí murieron 93 militares y se retuvieron a 43 más (...) Tanto estos soldados como los de las otras tomas, como de Las Delicias y otras, fueron entregados al Gobierno Nacional en ceremonia especial realizada en los municipios de Cartagena del Chaira y La Macarena el 29 de junio de 2001⁸⁵⁷”*. Esta no fue la suerte de los oficiales⁸⁵⁸. Además, dos víctimas representadas por el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos describen que estuvieron tres años y medio cautivas, mencionaron que los militares eran tratados como *“trofeos”* y por eso padecieron *“tortura psicológica y malos tratos”⁸⁵⁹*.

402. *Toma de Mitú*⁸⁶⁰. El 1º de noviembre de 1998, estructuras de los bloques Oriental y Sur atacaron Mitú, la capital del Vaupés, y privaron de la libertad a 62 policías, incluyendo 16 policías auxiliares bachilleres, 15 de los cuales pertenecían a comunidades indígenas y no portaban armas⁸⁶¹. Las imágenes de ese ataque fueron ampliamente publicadas, pues fueron grabadas por las propias FARC-EP y puestas en circulación en los medios de comunicación⁸⁶². Al igual que en las anteriores tomas guerrilleras, la mayoría de los soldados y policías privados de la libertad en la toma de Mitú, Vaupés, fueron puestos en libertad sin pedir contraprestación en junio de 2001. Sin embargo, los siete oficiales y suboficiales permanecieron en poder de la guerrilla. De estos, dos murieron en cautiverio, uno se fugó exitosamente, tres fueron rescatados y uno fue liberado unilateralmente. Así, el intendente Luis Hernando Peña Bonilla al parecer fue asesinado en cautiverio en el año 2003. Su cuerpo aún se

⁸⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Asalto en la quebrada El Billar, Caquetá. Pág. 86 a 89.

⁸⁵⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pp. 235 a 245.

⁸⁵⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pp. 235 a 245.

⁸⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de 23VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019 ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 79.

⁸⁵⁸ Sobre estos hechos el compareciente Reinel Guzmán describió: *“abí en El Billar hubieron más de mil doscientos (1200) guerrilleros de todos los frentes del bloque y hubieron unos guerrilleros compañías del bloque sur (...) Para las acciones militares se hacía la combinación de combatientes guerrilleros de los frentes y los bloques, este caso del billar hubo participación de unas compañías del bloque sur en la cuestión militar. El cuidado de los prisioneros de esa acción los cuidó siempre el bloque oriental, siempre el bloque oriental se hizo cargo del cuidado de ellos”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Reinel Guzmán Flórez 24/11/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 15.

⁸⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de observaciones Caso 001. Pág. 3-4.

⁸⁶⁰ Sobre estos hechos la justicia ordinaria emitió las siguientes sentencias condenatorias: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Radicado 2008057 de agosto 09 de 2001; Juzgado Segunda Penal del Circuito Especializado de Villavicencio. Radicado 50-001-31-07002-2010-00018. Sentencia de 24 de diciembre de 2010; Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta. Radicado 50-001-31-07002.2011.00122. Sentencia de 12 de noviembre de 2013; Juzgado Segunda Penal del Circuito Especializado de Villavicencio. Radicado 50-001-31-07002-2014-00029. Sentencia de 22 de mayo de 2015.

⁸⁶¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. 2019. Pág. 268.

⁸⁶² Noticias Caracol. Toma de Mitú: sobrevivientes exigen verdad y justicia tras 20 años de barbarie. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jv-oXEfKftM>. Por este caso existe un proceso judicial, en la Fiscalía 16 especializada de DDHH de la unidad nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario por el delito de homicidio agravado, con radicado Sijuf N° 863. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Pág. 111 a 112.



encuentra desaparecido⁸⁶³. La Sala profundizará en estos hechos en el auto de determinación de hechos y conductas del Bloque Oriental. El patrullero Byron Murcia Canencio, privado de su libertad en esta misma toma, actualmente también se encuentra desaparecido⁸⁶⁴. Sobre estos dos hechos los comparecientes del antiguo Bloque Oriental reconocieron su responsabilidad, sin dar información sobre la ubicación posible de los cadáveres⁸⁶⁵. El teniente coronel Julián Ernesto Guevara falleció en cautiverio en el año 2006 por una enfermedad no tratada⁸⁶⁶. Su cuerpo fue entregado a la familia en abril del 2010⁸⁶⁷. El subintendente Jhon Frank Pinchao se fugó exitosamente en el año 2007, caminó por la selva por alrededor de quince días y, finalmente, consiguió su libertad, reencontrarse con su familia y escribió un libro al respecto⁸⁶⁸. El mayor Javier Vianney Rodríguez fue liberado en la operación Jaque en el año 2008, mientras que el general Luis Herlindo Mendieta Ovalle y el coronel Enrique Murillo fueron liberados en la operación Camaleón, en el año 2010⁸⁶⁹. El sargento César Augusto Lasso fue liberado unilateralmente por las FARC-EP en abril de 2012. Fue uno de los últimos integrantes de la Fuerza Pública que recobró la libertad⁸⁷⁰.

403. *Cautivos de la Toma de Miraflores*. El 5 de agosto de 1998, estructuras de los bloques Oriental y Sur atacaron la estación de policía y el municipio de Miraflores (Guaviare) y privaron de su libertad a 132 integrantes de la Fuerza Pública. La mayoría fueron liberados de manera unilateral por la antigua guerrilla⁸⁷¹. Sin embargo, los nueve oficiales y suboficiales permanecieron en poder de la guerrilla para ser intercambiados por guerrilleros presos. El capitán Juan Carlos Bermeo, el cabo Julio César Buitrago Cuesta, el cabo John Jairo Durán Tuay, el sargento Erasmo Romero Rodríguez y el cabo Amaón Flórez Pantoja fueron rescatados con la Operación Jaque en julio del 2008, diez años después. En el año 2010, el 13 y 14 de junio, en la operación Camaleón fueron rescatados el coronel William Donato Gómez y el sargento Arbey Delgado⁸⁷². Los sargentos Robinson Salcedo Guarín y Luis Alfredo Moreno permanecieron privados de la libertad hasta abril del año 2012, cuando fueron liberados

⁸⁶³ De acuerdo con los aportes de las víctimas, al Sargento Peña lo separaron del grupo de secuestrados como una forma de sanción ante la presencia de síntomas de afectación psicológica que vivía esta víctima. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Mendieta. Pág. 12. El hecho fue reconocido por *Elí Mendoza* en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. Elí Mejía Mendoza 23/09/2019. Bogotá.

⁸⁶⁴ Al respecto hay sentencia de justicia ordinaria: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio. Radicado 50-001-31-07004-2014-00217. Sentencia de 25 de julio de 2016. En esta decisión se condenó a Luis Fernando Rojas Laguna, Víctor Reina Moreno y Luis Antonio Lozano, como coautores responsables del delito de desaparición forzada en concurso con el delito de secuestro; Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio. Radicado 50-001-31-07004-2015-00296. Etapa de juicio en contra de Rodolfo Vasquez Mahecha y Parmenio Gutiérrez Pulido; Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta. Radicado 50-001-31-07002-2016-00103. Sentencia de 17 de enero de 2017. En esta decisión se condenó a Roque Julio Mortigo Forero como coautor de los delitos Homicidio Agravado y Secuestro Extorsivo.

⁸⁶⁵ Aunque reconocen la responsabilidad en estos hechos, se comprometieron a ampliar aportes a la verdad conducentes a dar respuesta a las demandas de las víctimas especialmente la ubicación de los cadáveres. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 11.

⁸⁶⁶ “En febrero de 2006 nos enteramos de otra terrible noticia: la muerte en cautiverio de Julián Ernesto Guevara Castro (...) él estaba enfermo y la guerrilla lo sabía, pero nunca quiso sacarlo a la libertad.” En: Jara, Alan. El mundo al revés. Más que sobrevivir al secuestro. Bogotá. Editorial Norma, 2010. Pág.307; En el mismo sentido el entonces coronel Mendieta reporta que les advirtió a los comandantes guerrilleros la delicada situación de salud de ambos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Mendieta. Pág. 5; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 26.

⁸⁶⁷ Noticias Canal 1. Medicina legal confirmó que restos entregados por las FARC si son del coronel Guevara. Disponible en: <https://noticias.canal1.com.co/noticias/medicina-legal-confirmando-que-restos-entregados-por-las-farc-si-son-del-coronel-guevara/>

⁸⁶⁸ Pinchao, Jhon Frank (2009). *Mi fuga hacia la libertad*. Editorial Planeta, Bogotá.

⁸⁶⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Recuerdos de Selva*. Bogotá, CNMH. Pág. 238 a 245.

⁸⁷⁰ En las declaraciones a este, el sargento Lasso resalta la duración del cautiverio de más de trece años. En: Noticias RCN. Dos décadas después, el sargento César Augusto Lasso revive la toma a Mitú. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WnZosDSgmw4&abchannel=NoticiasRCN>

⁸⁷¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Recuerdos de Selva*. Bogotá, CNMH. Pág. 33.

⁸⁷² Caracol Televisión. *La Operación Camaleón, considerada como un golpe de inteligencia*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=GwDdNhGvXaU&abchannel=NoticiasCaracol>



unilateralmente por las FARC-EP y entregados a una comisión de la Cruz Roja, por lo que completaron más de trece años privados de la libertad⁸⁷³.

404. Si bien las anteriores tomas guerrilleras de las FARC-EP citadas son las más reconocidas por el número de privados de la libertad, la Sala encontró otros ataques donde militares y policías también fueron privados de su libertad, y los oficiales y suboficiales conservados para el intercambio por guerrilleros presos. Por ejemplo, tres personas de la toma de Juradó, Chocó, en diciembre de por el Frente 57 del bloque Noroccidental de las FARC⁸⁷⁴, los siete policías privados de la libertad el 16 de noviembre de 1999 en la toma guerrillera al municipio de Alpujarra (Tolima)⁸⁷⁵, y los dos miembros de la policía en la toma de Curillo (Caquetá), el 10 de diciembre de 1999. Sobre esta última toma los miembros del antiguo Bloque Sur de las FARC-EP reconocieron los hechos, aportando quiénes fueron los comandantes (*Héctor Ramírez, César Mocho y Alexander Rodríguez*), los frentes que participaron⁸⁷⁶ y el objetivo que era tomarse esta población o San José del *Fragua*, “*donde se diera papaya*”⁸⁷⁷. Sobre las condiciones de los policías plagiados en la toma de Curillo, los comparecientes mencionaron que: “*de esa acción, años después falleció el militar Álvaro Moreno en la operación de intento de rescate llamada “Operación Júpiter”. El sargento Luis Alberto Erazo se fugó ese día*”⁸⁷⁸. Sobre estos hechos profundizará la Sala en el auto de definición de hechos y conductas del bloque correspondiente.

405. Algunos otros miembros de la Fuerza Pública fueron privados de su libertad en el contexto de confrontaciones armadas, como es el caso de Heriberto Aranguren González, quien fue plagiado tras un combate el 22 de junio de 1999 con el Bloque Noroccidental en el corregimiento Juan José, de Puerto Libertador (Córdoba)⁸⁷⁹ y el cabo Agenor Enrique Viellard Hernández, quien fue privado de la libertad por estructuras del mismo Bloque, el 12 de diciembre de 1999, en un ataque a una base militar en el municipio de Juradó (Chocó)⁸⁸⁰. Ambos permanecieron cautivos en poder del Bloque Noroccidental, con la finalidad de un eventual intercambio por guerrilleros presos⁸⁸¹. El cabo Salín Antonio Sanmiguel también fue privado de su libertad durante un enfrentamiento armado en El Tambo, en zona rural de Cajamarca (Tolima), con miembros del Frente 21 del antiguo Comando Conjunto Central de las FARC-EP y permaneció en cautiverio dos años y nueve meses⁸⁸², hecho que fue reconocido en la ampliación de la versión colectiva del Comando Conjunto Central⁸⁸³.

406. Un hecho ilustrativo es el cautiverio del coronel Álvaro León Acosta Argotty. Los comparecientes del Bloque Occidental reconocieron haber tenido cautivo al coronel, y otros tres policías más, el teniente John Alexander Ruiz Marín, el intendente Harold Gutiérrez y el agente José

⁸⁷³ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pág. 238 a 245.

⁸⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Heriberto Aranguren y Agenor Viellard. Pág. 9.

⁸⁷⁵ El Colombiano. La noche que Armando conoció a su hija Britney. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/historico/lanochequearmandoconocioasuhijabritney-LPEC4591>

⁸⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Escrita. Pág. 25. Participaron los frentes 15,32 y 49.

⁸⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 78.

⁸⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019. ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción. Pág. 46.

⁸⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Heriberto Aranguren. Pág. 3

⁸⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Agenor Enrique Viellard Hernández. Pág. 10.

⁸⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 79.

⁸⁸² El mundo. Un policía y un militar liberados por las FARC. Disponible en: <https://www.elmundo.es/america/2011/02/16/colombia/1297892664.html>

⁸⁸³ Este caso fue reconocido por miembros del Frente 21 de la extinta guerrilla. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Pág. 41.



Ney Murillo, al derribar un helicóptero de la Policía el 5 de abril de 2000⁸⁸⁴. Desde el momento del plagio y pese a las condiciones de gravedad en el estado de salud del coronel Acosta, que tenía la columna comprometida por el golpe, la antigua guerrilla de las FARC-EP tomó la decisión de incluirlo en la lista de “canjeables”⁸⁸⁵. De acuerdo con las narraciones de la víctima a fuentes abiertas y por lo reconocido por los comparecientes de la antigua guerrilla de las FARC-EP, el dolor llevó al coronel Acosta a pedir a los miembros de la antigua guerrilla que le causaran la muerte. Los comparecientes reconocieron este intenso dolor en su versión voluntaria:

“cuando uno se cae de un helicóptero en pleno combate pues obvio que los daños son terribles, él quedó muy afectado en la columna vertebral y de otros males no solamente era él también hubo cuatro o cinco acompañantes, las FARC lo llevaron en hamaca y pues uno cuando tiene fracturas de columna moverse en una hamaca no es fácil y en una operación militar, es decir, lo que se requiere es como una camilla que lo tenga a uno estable pues sí que pero una marca es terrible eso se van boleando, se mueve, sí sufrió mucho”⁸⁸⁶.

407. La Sala ha determinado que otros militares y policías no fueron privados de la libertad en tomas guerrilleras, sino en retenes de las FARC-EP, cuando se encontraban solos en sus labores propias del servicio militar o cuando se desplazaban de civil a visitar a sus familias o a realizar trámites personales⁸⁸⁷. Este es el caso del Comandante de Policía de Florida-Valle, el Mayor Guillermo Javier Solórzano (hecho que ya fue descrito), quien permaneció en cautiverio tres años y ocho meses. También es el caso del coronel de la Policía Édgar Yesid Duarte y del teniente Elkin Hernández Rivas, quienes fueron plagiados en un retén militar en la vía Paujil (Caquetá) en octubre de 1998 y murieron asesinados durante la Operación de Rescate Júpiter, realizada el 26 de noviembre de 2011, cuando las víctimas llevaban más de 13 años de cautiverio⁸⁸⁸.

408. Un hecho de especial crueldad fue el del Cabo *José Norberto Pérez Ruiz*. Fue privado de la libertad por las FARC-EP en el mes marzo de 2000, durante un asalto guerrillero al municipio de Santa Cecilia (Risaralda). Durante su cautiverio su pequeño hijo hizo varios llamados a las FARC-EP para que liberaran a su padre, pues el niño padecía de cáncer y quería reencontrarse con él antes de fallecer. Sin embargo, este niño murió en el mes de diciembre de 2001, sin poder volver a ver a su padre⁸⁸⁹. El Cabo Pérez se fugó de su cautiverio junto con el agente Víctor Manuel Marulanda Rueda (quien había sido privado de la libertad en el mes de agosto de 1999, en el municipio de Nariño, Antioquia), en el mes de abril de 2002, pero a los pocos días fueron encontrados por guerrilleros del Bloque Noroccidental, quienes los asesinaron⁸⁹⁰. Estos dos hechos fueron reconocidos por los comparecientes en la

⁸⁸⁴ El Tiempo. Guerrilla tiene a 4 Policías accidentados en el Valle. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1229403>. Sobre estos hechos la justicia ordinaria profirió condena: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, Valle, Radicado No. 76111310700320030051, Sentencia condenatoria de 27 de octubre de 2009 contra Jorge Torres Victoria, Luis Edgar Devia Silva, Guillermo León Sáenz Vargas, Milton De Jesus Toncel Redondo, Pedro Antonio Marín, Jorge Briceño Suárez y Kleiner Stalin Benavides Rosero.

⁸⁸⁵ Fuentes abiertas indican que las FARC-EP hicieron un comunicado en el que pedían el intercambio por el aviador Arnubio Ramos a cambio de la liberación del Coronel Acosta Argotty. En: El Tiempo. En el Monte Están Mis Ilusiones. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1210632>

⁸⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita.

⁸⁸⁷ El País. Hallan muertos a nueve soldados secuestrados por las FARC hace once días. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2002/05/12/actualidad/1021154409850215.html>

⁸⁸⁸ Fuentes abiertas indican que las FARC-EP hicieron un comunicado en el que pedían el intercambio por el aviador Arnubio Ramos a cambio de la liberación del Coronel Acosta Argotty. En: El Tiempo. En el Monte Están Mis Ilusiones. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1210632>

⁸⁸⁹ Caracol Noticias. La crueldad de la guerra: historia del niño que murió esperando que las FARC liberaran a su padre. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/colombia/la-crueldad-de-la-guerra-historia-del-nino-que-murio-esperando-que-las-farc-liberaran-a-su-padre>

⁸⁹⁰ El Tiempo. Asesinado el padre del pequeño Andrés Felipe. Disponible: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1317434>



ampliación de la versión colectiva del Bloque Noroccidental⁸⁹¹. También fue reconocido por los comparecientes que pertenecieron al Secretariado, en una carta pública donde manifiestan la vergüenza que en el presente notan al ver las decisiones tomadas en el pasado sobre la continuidad de mantener en cautiverio del cabo Pérez:

“sentimos como una daga en el corazón la vergüenza que nos produce no haber escuchado el clamor de Andrés Felipe Pérez, quien murió esperando reencontrarse con su padre. No podemos devolverles el tiempo arrebatado para evitar el dolor y las humillaciones que les causamos a todos los secuestrados”⁸⁹².

409. La Sala determinó que, ante el fracaso de la política de lograr el intercambio de cautivos por guerrilleros presos, los que sobrevivieron fueron liberados de manera unilateral. Durante el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez se dieron algunas liberaciones de este tipo⁸⁹³. Los policías Walter José Lozano Guarnizo, Juan Fernando Galicia Uribe y Alexis Torres Zapata y soldado William Giovanni Domínguez Castro fueron liberados de manera unilateral febrero 1 de 2009. Así como el soldado Josué Calvo, en marzo 28 de 2010, junto con el sargento Pablo Emilio Moncayo. El 2 de febrero de 2010 se dio la liberación unilateral del infante de marina Henry López, los policías Carlos Alberto Ocampo y Guillermo Solórzano y el cabo del Ejército Salín Antonio Sanmiguel⁸⁹⁴.

410. Finalmente, el febrero 26 de 2012, iniciadas las negociaciones de paz en el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, las FARC-EP liberaron a los últimos diez militares secuestrados que tenían en su poder y anunciaron el abandono del uso del secuestro extorsivo⁸⁹⁵. Al ser interrogados por la Sala por la larga duración de estos cautiverios, los comparecientes en la versión colectiva nacional afirmaron que *“aquellos que fueron capturados con fines de “canje” humanitario estuvieron cautivos por largos periodos con la esperanza que algún día se diera este “canje” que, afirman: “nunca dimos por hecho que esto no iba a ocurrir”*⁸⁹⁶.

411. En conclusión, la política fue un fracaso y de nada le sirvió a la organización armada haber causado tanto sufrimiento a los combatientes cautivos. Los desenlaces fueron fugas exitosas y fallidas, rescates exitosos y otros que desembocaron en asesinatos, muertes por enfermedad y liberaciones unilaterales. El desenlace que nunca se dio fue el buscado: el intercambio por guerrilleros presos, y el eventual reconocimiento de un estatus de beligerancia en el derecho internacional. En cuanto al sufrimiento de los cautivos y al trato recibido, la Sala determinará cuáles son en el apartado C.6 de este auto⁸⁹⁷.

C.4.4. La implementación de la política de privar de la libertad a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos

⁸⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 54.

⁸⁹² Partido de las FARC-EP. Declaración de perdón víctimas de secuestro. Revisado el 19 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2KsA2pC>

⁸⁹³ Como hechos representativos durante este gobierno se omiten la fuga del subintendente John Frank Pinchao en abril 27 de 2007 y la Operación Jaque en la que se rescatan a quince secuestrados, entre ellos siete miembros de la Fuerza Pública.

⁸⁹⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Bogotá, CNMH. Pág. 228

⁸⁹⁵ Se trata de cuatro militares, los Sargentos Luis Alfonso Beltrán Franco, Luis Arturo Arcía, Robinson Salcedo Guarín y Luis Alfredo Moreno Chagüeza, y seis policías: Carlos José Duarte, César Augusto Lasso Monsalve, Jorge Trujillo Solarte, Jorge Humberto Romero, José Libardo Forero y Wilson Rojas Medina, quienes al momento de la liberación llevaban entre 12 y 13 años en cautiverio" Policía de Colombia (Rueda de prensa). Liberados 01 de abril de 2012. Más de 12 años secuestrados por las FARC. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KjWH3BF1zWU>.

⁸⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 74

⁸⁹⁷ Pabón Ayala, N. Memoria y víctimas en las Fuerzas Militares. Bogotá: Universidad del Rosario. p. 8. 2018; Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”. Presentado por la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzado y Otros Hechos Victimizantes -ACOMIDES-. Aportado el 20 de noviembre de 2018, Radicado No. 20181510365202.



412. La Sala ya ha determinado que las FARC-EP adoptaron como política la privación de la libertad de civiles para forzar su intercambio por guerrilleros presos, en particular de personas identificadas como políticos⁸⁹⁸. La Sala determina en esta sección que entre el año 2000, cuando se inició la implementación de dicha política, y el año 2009 cuando se liberó de manera unilateral al último de los civiles cautivos, las FARC-EP tuvo 27 civiles cautivos para los propósitos señalados⁸⁹⁹. Además, hace una relación de cada uno de estos hechos, indicando las fuentes de la información contrastada en los pies de página. Como fuentes fueron contrastadas: los informes y documentos, en especial las memorias allegadas por las víctimas a esta jurisdicción, así como fuentes abiertas en especial prensa y materiales del Centro Nacional de Memoria Histórica, y los expedientes judiciales de existir. Todos estos hechos fueron reconocidos por los comparecientes en distintas versiones que también se mencionan en los pies de página.

413. Si bien la política se adoptó por el nivel central, para ser implementada en todo el territorio nacional, la Sala anota que su implementación no fue homogénea en el periodo en que se implementó, entre el 2001 y el 2009. Así, los bloques de menor presencia y control territorial no tuvieron, o tuvieron muy pocos cautivos de este tipo, y al final estos se fugaron o fueron asesinados en intentos de rescate militar. Junto con ello, los relatos de los cautivos de larga duración, muestran con claridad el impacto de las acciones de la Fuerza Pública durante el gobierno del Presidente Álvaro Uribe, ya que fueron testigos de excepción de la persecución implacable de los bombardeos, la huida constante, y el deterioro del acceso a “remesa”, incluyendo comida y medicamentos. Al final del periodo, en el 2008 y 2009, solo quedaban con vida y aún cautivos catorce civiles. De estos, 4 fueron rescatados con éxito y 10 liberados de forma unilateral. Como la política de tener cautivos a oficiales y suboficiales de la policía, esta también fue un fracaso para la organización armada.

414. A continuación, la Sala determina lo sucedido en estos hechos en cada bloque que efectivamente tuvo cautivos civiles para canjear por guerrilleros presos, con énfasis en determinar la existencia del elemento requerido para el crimen de guerra de toma de rehenes, que es que se condicione la liberación del cautivo a que alguien haga o deje de hacer algo. Igualmente, se examina la condición de civil de las personas que sufrieron estas privaciones de la libertad, y se dan elementos para determinar su gravedad, como son la duración y las condiciones generales de cautiverio. El trato recibido, y el sufrimiento causado, se determinan en la sección (C.7) de este mismo auto. Los bloques que no son mencionados no realizaron este tipo de plagios.

C.4.5. Bloque Noroccidental: Óscar Tulio Liscano, Guillermo Gaviria y Gilberto Echeverri

⁸⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Pág. 58

⁸⁹⁹ "La FISCALÍA informa que entre el 2000 y el 2002 las FARC-EP retuvo ilegalmente a 25 dirigentes políticos con propósito de canje humanitario" En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 142 - 143; Queda en duda si el asesinato de Liliana Gaviria en un intento de plagio tenía este fin, tema que se profundizará en el auto de determinación del Bloque correspondiente. En el Informe N.16, sobre “muertes grupales y selectivas” también señala la muerte en intento de plagio de Liliana Gaviria, hermana del expresidente César Gaviria, en el año 2005, como un probable secuestro con intención de intercambio por guerrilleros presos. En: Fiscalía General de la Nación. “Informe No. 16. Muertes grupales y selectivas cometidas por las Farc-EP”. Pág. 182 - 186; Juzgado Penal Circuito Especializado de Armenia. Radicado No. 6600160000352006-00828 de 25 de octubre de 2006. Sentencia condenatoria de Beatriz Villalba Betancourt, Armando Hermosa Tovar, Alexander Puerta Triana, Diego Escobar Ruiz por los delitos de secuestro extorsivo, homicidio agravado y rebelión; Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira, Radicado No. 66- 400- 60- 00035- 2006- 00828; Sentencia condenatoria del 24 de octubre de 2006. En esta decisión se condenó a Gerardo Riaño Aguiar, como coautor de los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo y rebelión; Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira, Radicado No. 66- 001- 31- 07001- 2006- 00828, Sentencia condenatoria del 24 de julio de 2006. En esta decisión se condenó a Javier Augusto Rendón Benjumea y Norbey García Orozco como coautores de los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo agravado y rebelión.

415. El Bloque Noroccidental plagió y mantuvo en cautiverio al representante a la cámara Óscar Tulio Lizcano, en poder del Frente Aurelio Rodríguez, y al gobernador de Antioquia, Guillermo Gaviria, y al exministro Gilberto Echeverri Mejía, quienes estuvieron cautivos en poder del Frente 34, junto con un grupo de oficiales y suboficiales también cautivos para efectos de forzar el canje por guerrilleros presos. El Frente Aurelio Rodríguez operaba entre los departamentos de Risaralda y Caldas, y se movía en la zona selvática donde confluyen estos departamentos con Chocó y Antioquia. En esta área transcurrió el cautiverio del señor Lizcano, quien al momento del plagio era Representante a la Cámara por el Partido Conservador en Caldas. El Frente 34 operaba en la zona del Urabá entre Antioquia y Chocó, donde transcurrió el cautiverio del señor Gaviria, gobernador del Departamento de Antioquia, y del señor Echeverri, su Consejero de Paz, quien además había sido Ministro de Defensa en el gobierno del Presidente Ernesto Samper (1994-1998). El señor Lizcano estuvo en poder de las FARC-EP durante ocho años, entre el año 2000 y el 2008, cuando se fugó con ayuda del comandante de la comisión de cuido. Los señores Gaviria y Echeverri estuvieron presos un año y quince días, entre el año 2002 y el 2003 cuando fueron asesinados en medio de una operación de rescate militar. A continuación, se profundiza en estos hechos.

416. El secuestro del Representante a la Cámara por Caldas Óscar Tulio Lizcano ocurrió el 5 de agosto del año 2000, en el municipio de Riosucio (Caldas)⁹⁰⁰. Su cautiverio transcurrió entre los departamentos de Risaralda y Chocó, en la selva húmeda del Chocó biogeográfico, bajo siete comandantes de comisiones de cuido distintos, y siempre permaneció alejado de otras personas privadas de la libertad. Lizcano permaneció largos periodos aislado por los guerrilleros de todo contacto humano y padeció varias enfermedades en cautiverio⁹⁰¹. No existe claridad si desde el momento de su plagio fue considerado para canje por guerrilleros presos, pero con el pasar del tiempo sí lo fue⁹⁰². Se fugó el 27 de octubre de 2008, luego de ocho años, dos meses y veintiún días de cautiverio, junto con el guerrillero que lo custodiaba, de nombre Wilson Bueno Largo, conocido en la guerrilla como *Isaza*⁹⁰³. Lizcano se encontraba muy enfermo al momento de su fuga⁹⁰⁴: “(...) *el único de peso político pues era yo, sabía que iba a morir y por eso resolví fugarme, yo rebajé 60 kilos como vieron, vi el sol dos veces en la Selva del Chocó (...)*”⁹⁰⁵. En libertad, el señor Lizcano inició estudios de postgrado en filosofía y publicó sus memorias del cautiverio, que entregó a esta Sala⁹⁰⁶. Sobre este cautiverio, reconocido por las FARC-EP, el compareciente Martín Cruz Vega *Rubín Morro* manifestó que: “*consideramos que el daño causado a Lizcano fue sin duda grande, en especial si se tiene en cuenta que era un hombre mayor de edad y estaba muy enfermo y lamentablemente duró mucho tiempo retenido*”⁹⁰⁷. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹⁰⁸.

417. *Guillermo Gaviria y Gilberto Echeverri* El Gobernador de Antioquia, Guillermo Gaviria, y su consejero de Paz y exministro de Defensa, Gilberto Echeverri Mejía, de 66 años de edad, fueron

⁹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Secuestro Congresista Oscar Tulio Lizcano. Pág. 93; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por Oscar Tulio Lizcano. Octubre 2018. Pág. 1: Lizcano, Oscar Tulio, *Años en Silencio*. Planeta 2009.

⁹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Oscar Tulio Lizcano. Pág. 2.

⁹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Págs. 9 a 17.

⁹⁰³ *Liberación del congresista Oscar Tulio Lizcano*, en: expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Génesis Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXV, pp. 142 y 143.

⁹⁰⁴ Periódico Vanguardia (9 de octubre de 2008). *Óscar Tulio Lizcano está muy enfermo, buscan su liberación*. Revisado el 27 de agosto de 2020. Recuperado de: <https://www.vanguardia.com/deportes/mundial-de-futbol/oscar-tulio-lizcano-esta-muy-enfermo-buscan-mision-humanitaria-para-su-liberacion-JKVL9803>

⁹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Oscar Tulio Lizcano. Pág. 8.

⁹⁰⁶ Oscar Tulio Lizcano. *Años en Silencio*. Planeta. 2009.

⁹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Escrita. Pág. 48.

⁹⁰⁸ Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales. Radicado No. 17-001-31-07-002-2008-00194-00 de 28 de junio de 2009. Sentencia condenatoria de Edinson David Gonzalez Alvarez, *Melquides*, por los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión.



privados de su libertad el 21 de abril de 2002. Estaban liderando, junto con personalidades mundiales del movimiento de no-violencia, una marcha por la paz en zona rural del municipio Caicedo (Antioquia), e intentaban conversar con el comandante del Frente 34 para que levantara el cerco sobre Caicedo para que los campesinos pudieran sacar su cosecha al mercado⁹⁰⁹. En cartas escritas durante el cautiverio, Guillermo Gaviria manifestó que fue el 13 de junio de 2002 cuando les comunicaron la naturaleza de su secuestro con fines de forzar su intercambio por guerrilleros presos⁹¹⁰. Los comparecientes reconocieron que esta fue la intención del cautiverio, si bien fue una decisión que de manera inicial tomó el comandante del Frente 34, Aicardo Agudelo *El Paisa*, la decisión fue posteriormente aprobada por sus superiores⁹¹¹.

418. Los señores Gaviria y Echeverri compartieron su cautiverio con militares que estaban también destinados para este intercambio, incluyendo al sargento Heriberto Aranguren González y el cabo Agenor Enrique Viellar Hernández⁹¹². Estos militares, como evidencian los escritos que se preservan de los señores Gaviria y Echeverri, ayudaron a paliar la dureza de la vida de los cautivos en los bosques del suroeste antioqueño en la frontera con el Chocó⁹¹³. Estuvieron cautivos juntos durante un año y quince días, hasta que el 5 de mayo de 2013 fueron asesinados junto con ocho cautivos de la Fuerza Pública, en una operación militar que buscaba su rescate⁹¹⁴. Los comparecientes del Bloque Noroccidental negaron que hubiera la orden de fusilarlos, pero no especificaron cuáles eran las instrucciones a la comisión de cuido en caso de un intento de rescate militar, o cómo se protegía a los cautivos del fuego cruzado⁹¹⁵. La Sala profundizará sobre estos hechos en el auto de determinación de hechos y conductas del Bloque Noroccidental. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹¹⁶.

C.4.6. Bloque Caribe: Fernando Araújo Perdomo y Consuelo Araújo Noguera

419. El Bloque Caribe plagió y mantuvo en cautiverio al exministro Fernando Araújo Perdomo, en poder de los frentes 35 y 37 en la zona de los Montes de María, y a la exministra Consuelo Araújo, en poder del Frente 59 en la Sierra Nevada de Santa Marta. El señor Araújo es ingeniero civil, y había sido Ministro de Desarrollo del presidente Andrés Pastrana (1998-2002). Estuvo en poder de las FARC-EP durante seis años y veintisiete días, entre el año 2000 y el 2006, cuando se fugó durante un operativo del Ejército de Colombia. La señora Araújo había sido Ministra de Cultura del gobierno del presidente

⁹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio presentado por Guillermo Gaviria. Octubre 2018. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Secuestro del Gobernador de Antioquia y Asesor de Paz. Pág. 102 - 103.

⁹¹⁰ Gaviria Correa, Guillermo. Diario de un gobernador secuestrado, Revista Número: Colombia, 2005 Pág. 36; En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio Presentado por familia Guillermo Gaviria Correa. Octubre de 2018; Gilberto Echeverri. Bitácora sobre el Cautiverio. EAFIT. 2006.

⁹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Transcripción. Pág. 40

⁹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Agenor Enrique Viellard Hernández. Pág. 10.

⁹¹³ Se publicaron sendos libros con las comunicaciones enviadas durante el cautiverio: Gilberto Echeverri. Bitacora sobre el Cautiverio. EAFIT. 2006; Gaviria Correa, Guillermo. Diario de un gobernador secuestrado, Revista Número: Colombia, 2005.

⁹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Farc- ep asesian al Gobernador de Antioquia al Asesor de Paz y mimebros de la Fuerza Pública Secuestrados. Pág. 111 – 113.

⁹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. (29/11/2019). Dabeiba (Antioquia). Transcripción. Pág. 46.

⁹¹⁶ Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Radicado No. 50- 003- 10- 07002- 2005- 00022, Sentencia condenatoria del 28 de marzo 2008. En esta decisión se condenó a Aicardo De Jesús Agudelo Rodríguez, Luis Oscar Usuga Restrepo, Luciano Marín Arango, Pedro Antonio Marín, Luis Edgar Devia Silva, Noel Mata Mata, Rodrigo Londoño Echeverry, Henry Castellanos Garzón, Jorge Enrique Briceño Suarez, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Elicer Ospina Taborda, Leoncio Velásquez Uribe, Paola Andrea Fernández Castro, John Octival Jiménez Montoya y Álvaro De Jesús Urrego Vásquez por los delitos de toma de rehenes, actos de barbarie, homicidio en persona protegida y rebelión. En segunda instancia conoció del asunto el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal. Sentencia de 28 de marzo de 2008, Radicado No. 1060470. Esta sentencia confirmó la condena impuesta por la autoridad judicial de primera instancia.



Andrés Pastrana, y era una reconocida gestora cultural del Cesar. Estuvo en poder de las FARC-EP durante cinco días en 2001, cuando fue asesinada en medio de un operativo militar que buscaba rescatarla. A continuación, se profundiza en estos hechos.

420. *Fernando Araújo Perdomo*. El señor Fernando Araujo Perdomo fue plagiado cuando trotaba en la ciudad de Cartagena el 4 de diciembre de 2000. El operativo lo realizó, según los comparecientes, una banda criminal que luego lo entregó al Frente 37⁹¹⁷. La intención inicial de la guerrilla era pedir a la familia un pago por la liberación del señor Araújo, pero luego el Secretariado de las FARC-EP decidió que se mantendría cautivo para forzar su canje por guerrilleros presos⁹¹⁸. Fernando Araújo, según su propio testimonio, permaneció los seis años de su cautiverio en los bosques secos de los Montes de María, en poder de comisiones de cuido a las órdenes de Gustavo Rueda Díaz *Martín Caballero*⁹¹⁹. El 31 de diciembre de 2006 el señor Araújo se fugó con éxito de sus captores⁹²⁰. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹²¹. Después de su fuga exitosa, el señor Araújo fue nombrado Ministro de Relaciones Exteriores por el Presidente Álvaro Uribe y escribió sus memorias del secuestro⁹²². Los comparecientes del antiguo Bloque Caribe reconocieron su responsabilidad en los hechos, si bien minimizaron de manera injustificada la afectación causada por el cautiverio, afectación que esta Sala determina en la sección sobre el sufrimiento de los cautivos⁹²³.

421. *Consuelo Araújo Noguera*: La señora Araújo fue detenida el día del 24 de septiembre de 2001, durante un retén guerrillero de las FARC-EP en el corregimiento La Vega, municipio de Valledupar, en la vía que lleva al corregimiento de Patilla⁹²⁴. Fue plagiada por 16 guerrilleros del Frente 59 en un retén que, manifiestan los comparecientes, tenía el fin de detectar posibles colaboradores de los paramilitares que transitaran por esa vía que se disputaban entonces este frente y el Bloque Norte de

⁹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Frente 37 secuestró al exministro Fernando Araújo Perdomo. Pág. 79 - 80; Araújo, Fernando. *El trapequista*. Editorial Plante. 2008; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/19. Póndores (La Guajira) Escrita. Págs. 27 - 28.

⁹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Escrita. Pág.52; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Presentado por Fernando Araujo Perdomo. Octubre 2018. Pág 1; “después el secretariado seguramente entonces ordenó que pasará a la lista de los canjeables para el tema del canje de prisioneros” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Juan Germilio Cabrara. 30/04/2019. Transcripción. Valledupar. Pág. 49.

⁹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Fernando Araujo Perdomo. Pág. 1 - 2

⁹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Fernando Araujo Perdomo. Pág. 2

⁹²¹ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena, Radicado No. 06-087 de 3 de diciembre de 2007. Sentencia Anticipada. En esta decisión fueron condenados los señores: Rafael Luciano, “Darinel” Alvis Rivero, “La Yegua”, por los de delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena. Radicado No. 03-0060 de 29 de marzo de 2004. Sentencia anticipada. En esta decisión fue condenado José Agudelo Barrientos; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena, Radicado No. 07-058 de 30 de noviembre de 2009. En esta decisión se condenó a Gustavo Rueda Díaz, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango y Noel Mata Mata y a Freddy Tobias Polanco Romero por secuestro extorsivo agravado. También se condenó a Gerson Martínez Moreno y Olier Antonio Higueta Muñoz por tentativa de extorsión; Juzgado Unico Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento Adjunto de Cartagena, Radicado No. 09-021. En esta sentencia se condenó a Fidel Antonio Sanabria Sierra, por el delito de secuestro extorsivo agravado. Juzgado Unico Penal del Circuito Especializado de Cartagena, Radicado No. 2010-009 de abril 14 de 2011. Sentencia condenatoria de Jean Hernández Rodríguez, José Peregrino Martínez, Lucila Victoria Lázaro de la Cruz por el delito de secuestro extorsivo agravado; Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena, Radicado No. 13001-3107-001-2011-00045-00 de abril 29 de 2013. Por medio de esta providencia se condenó a Lucio Gómez Briñez por el delito de secuestro extorsivo agravado y rebelión.

⁹²² Araújo, Fernando. *El Trapequista*. Planeta. 2009

⁹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Escrita. Pág. 27 - 28.

⁹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Escrita. Pág. 27 - 28.



las AUC⁹²⁵. La señora Araújo se desplazaba junto con otras siete personas. Todas fueron obligadas por los guerrilleros a trasladarse al corregimiento de La Mina (Valledupar) y posteriormente fueron llevadas al corregimiento de Guatapurí, donde pasaron la noche dentro de algunos carros⁹²⁶. Los comparecientes describieron el encuentro con la señora Araújo como un hecho fortuito, en el sentido de que el retén no estaba destinado a plagiarla⁹²⁷. Durante los días siguientes el Ejército Nacional desplegó una fuerte operación militar de rescate y la comisión huyó, subiendo los caminos de la Sierra Nevada, pasando por el centro poblado del corregimiento de Atánquez⁹²⁸. Cuando finalmente alcanzaron a la comisión de guerrilleros, se produjo un enfrentamiento en el que fue asesinada la señora Araújo. En el auto de determinación de hechos del Bloque Caribe, esta Sala profundizará en las circunstancias de esta muerte y la razón por la cual la señora Araújo portaba un uniforme camuflado⁹²⁹. La actual versión del Bloque Caribe asumió que se trató por comodidad de la víctima, sin embargo, no dan cuenta del riesgo a la vida de la víctima de portar uniforme justo en el momento en que es perseguida la comisión guerrillera por un fuerte operativo militar⁹³⁰. Agregaron que no se dieron órdenes para asesinarla, pues en esos momentos “*la comunicación entre los comandantes del Frente o del Estado Mayor del Bloque fue absolutamente difícil*”⁹³¹. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹³².

C.4.7. Bloque Occidental y Bloque Móvil Arturo Ruiz: Doce Diputados del Valle del Cauca

422. Doce diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca fueron víctimas de un complejo operativo de diferentes unidades militares de las FARC-EP el 11 de abril de 2002. En este cooperaron el entonces Comando Conjunto Occidental y una estructura independiente que operaba en la misma zona, el Bloque Móvil Arturo Ruiz. Fingiendo un ataque terrorista en la sede de la Asamblea Departamental en Cali, los guerrilleros los convencieron de subir a un bus, donde ya con las

⁹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por Fiscalía. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 137; Y, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Escrita. Pág. 64. Así mismo, de acuerdo con los informes de la Fiscalía, el retén se hizo mediante suplantación de autoridad, en que los miembros de las FARC vestían prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 556803 – Víctima: Luis Fernando Borrero Solano. Citado en: Fiscalía General de la Nación. Informe No. 2 entregado a la JEP, pág. 132

⁹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por Fiscalía. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 137

⁹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Escrita. Pág. 64

⁹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por Fiscalía. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 137

⁹²⁹ “De ahí, se dirigieron a un sitio que llaman Guatapurí, pasando por la comunidad de Atánquez. Teniendo en cuenta que no era una retención, no se preocuparon por esconderla o por sacarla de la zona, y tenían claro que se iba a soltar tempranito al otro día” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Escrita. Pág. 65

⁹³⁰ “Debe decirse que el hecho de que el cuerpo sin vida de la señora Consuelo Araujo “La Cacica”, haya sido encontrado con prendas militares está relacionado con la dificultad que tuvimos en el desarrollo de la retención de acceder a otras prendas y/o elementos para garantizar el cambio de ropa una vez se aseara. Ella manifestó su necesidad de cambiarse de ropa y teniendo en cuenta que solo contábamos los elementos que portábamos en nuestro equipo, le brindamos la ropa de cambio a la que teníamos acceso en ese momento. Por esta razón es que, al ser encontrado su cuerpo sin vida, ella portaba prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Póndores (La Guajira). Transcripción Pág. 67.

⁹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Bloque Caribe. 6/12/19. ETCR Póndores (Guajira). Transcripción. Pág. 65.

⁹³² Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, Radicado No. 2002-0169-00 Sentencia condenatoria de 18/11/2003. En esta decisión fueron condenados Omar Antonio Castrillón Luquez, César o El suegro, Cecil Alfonso Rodríguez Sánchez, Amaury o Chocho, Pedro Antonio Marín, Tirofijo o Manuel Marulanda Vélez, Jorge Briceño Suárez, Mono Jojoy u Óscar Riaño, Luis Edgar Devia Silva, Raúl Reyes, Luciano Marín, Arango, Iván Márquez, Noel Mata Mata, Efraín Guzmán, Guillermo León Sáenz, Vargas, Alfonso Cano, Rodrigo Londoño Echeverry, Timochenko y Samuel Galvis Arias, Tigre o Ricarte, Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, Radicado No. 2012-00124, Sentencia condenatoria de 27/11/ 2004. En esta decisión fue condenada Ana Patricia Duarte Plata, “Idalit” por los delitos de toma de rehenes, rebelión, homicidio a persona protegida.



armas los sacaron de la ciudad hacia la cordillera occidental. El propósito de la operación era forzar su intercambio por guerrilleros presos⁹³³. Los doce diputados eran Rufino Varela, Carlos Barragán, Jairo Javier Hoyos Salcedo, Alberto Quintero Herrera, Juan Carlos Narváez, Edinson Pérez, Nacienceno Orozco, Carlos Charry, Francisco Giraldo, Ramiro Echeverry, Héctor Arismendi y Sigifredo López⁹³⁴. Los comparecientes han reconocido los hechos y, a solicitud de los familiares de las víctimas, en la versión colectiva del Bloque Occidental aportaron información adicional sobre la operación de plagio y sobre las condiciones de cautiverio⁹³⁵.

423. Reconocieron que los guerrilleros que participaron en la operación pertenecían a la columna Miller Perdomo del Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR), junto con la Red Urbana Manuel Cepeda y el Frente 30, bajo la coordinación de *Alfonso Cano*, entonces coordinador tanto del Bloque/Comando Conjunto Occidental como del BMAR⁹³⁶. La red urbana, o Frente Urbano Manuel Cepeda, comandado por Milton Sierra Gómez JJ y Gustavo Arbeláez *Santiago Naya* siguieron la orden de *Alfonso Cano* de planear la operación. Los comparecientes reportaron que este les dijo que “*si bien, hasta el momento han sido retenidas personalidades políticas, estas se han producido por accidente.*” Y ellos tenían entonces el encargo, por su experiencia en operaciones urbanas, de “*pensar una acción contundente que demuestre la capacidad operativa de la organización frente a la clase política*”⁹³⁷. Afirmaron que el operativo se dirigió contra el edificio de la Asamblea y que los comparecientes no les hicieron seguimiento individual a los diputados⁹³⁸. Reconocieron que se prepararon “*durante meses*” para hacerse pasar por miembros de la Fuerza Pública, tomaron fotos del lugar, hicieron una filmación y una maqueta, y planearon todos los detalles del engaño⁹³⁹. Para ello reconocieron haber contado con un vigilante que les permitió el ingreso al edificio para hacer un ejercicio previo y lograr que el engaño estuviera coordinado⁹⁴⁰. Así lograron subir a los diputados al bus y sacarlos de la ciudad de Cali suplantando a la Fuerza Pública, y asesinando al sargento Carlos Cendales, el Policía de guardia que se percató de la suplantación. Los guerrilleros de la red urbana entregaron a los cautivos a guerrilleros de la columna “Miller Perdomo”, cuyos integrantes forzaron a los diputados a extensas marchas por zonas montañosas y boscosas para escapar la

⁹³³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXI. Plan 2001 – 2003 Comando Conjunto de Occidente. Pág. 8.

⁹³⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Secuestro de Diputados de la Asamblea del Valle. Págs. 90 a 92; Las descripciones del secuestro de los diputados del Valle han estado presentes en las narraciones de los familiares, quienes, como testigos, han reconstruido, los momentos inmediatos a la ocurrencia del plagio y los entregaron como soporte del informe mixto presentado a la SRVR en octubre de 2018. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación. CNMH. Bogotá. 2018. Pág. 33-44.

⁹³⁵ Al respecto, en su versión voluntaria el compareciente Héctor julio Villarraga afirmó: “Es que el caso de los doce diputados es de la mayor gravedad posible por su número, por la muerte de los diputados por el daño y por el dolor que le causamos a sus familiares, a sus hijos, a sus madres a todas las personas inclusive el país, eso se sintió muchísimo. Hoy por hoy nosotros tenemos que reconocer que el secuestro y muerte de los diputados son uno de los casos más graves que nos pudo haber ocurrido en la guerra.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga 4/12/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 23.

⁹³⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Págs. 44 y 45; En el mismo sentido, el compareciente Héctor Julio Villarraga sostuvo en su versión: “Para efectos de lo exclusivo con el grupo de diputados el responsable superior inmediato era el Secretariado a través de Alfonso Cano, fue quien me dio la misión, me dio la orden, me daba las instrucciones y recibía diariamente las novedades que ocurrieran en el grupo.” (...) “No, no porque digamos que la práctica que había era que un miembro del Secretariado manejaba un determinado grupo de frentes o bloques y esa parte del país las estructuras de allá las dirigía *Alfonso Cano* y *Alfonso Cano* asumió la dirección específica de la tarea de la custodia de los diputados a través de mí” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga 4/12/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 22-23

⁹³⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág. 69.

⁹³⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág. 71.

⁹³⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág. 75.

⁹⁴⁰“dadas las condiciones de alto secreto de esta operación y la compartimentación propia de las FARC-EP como organización insurgente, nunca conocimos el nombre del vigilante, ya que esta información era manejada exclusivamente por JJ. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág. 72 y 73.



persecución del Ejército Nacional⁹⁴¹. Al respecto, los comparecientes reconocieron que la marcha fue, como la llamaron los Diputados, una marcha de la muerte, por la duración de las jornadas de caminata hasta la noche, y por la falta de comida⁹⁴². Una vez evadieron a la Fuerza Pública, las FARC-EP se atribuyeron el plagio y anunciaron el propósito de intercambiarlos por guerrilleros presos⁹⁴³. Las condiciones de cautiverio, documentadas por la única víctima sobreviviente, y por los registros fílmicos y pruebas de vida escritas de los cautivos, así como el sufrimiento de ellos y sus familias, es descrito por la Sala en la sección (C.7.) de este auto. Este fue reconocido también por el comandante del Frente 60, quien fue su principal carcelero⁹⁴⁴.

424. Los diputados estuvieron cinco años, dos meses y 7 días cautivos principalmente por integrantes del Frente 30 y del Frente 60, pero también participaron estructuras del BMAR, el Frente 8 y el 29, así como de la Columna Jacobo Arenas⁹⁴⁵. Los campamentos estaban ubicados en la cordillera occidental y la selva del pie de monte hacia la Costa Pacífica. El 18 de junio de 2007, once diputados fueron asesinados a tiros por guerrilleros Frente 60 que los custodiaban, que por error creyeron que los guerrilleros del Frente 29 que se acercaban eran parte de un operativo de rescate militar⁹⁴⁶. En el 2016 las FARC-EP reconocieron su responsabilidad en el homicidio de los once diputados y pidieron perdón por lo sucedido⁹⁴⁷. En la diligencia de versión colectiva del Bloque Occidental, manifestaron que:

“Se dispuso de un plan de emergencia en caso de intentos de rescate militar, el cual diseñó Gilberto por orientación de Alfonso, de Cano, quien se lo encomendó después de un incidente con prisioneros en Cundinamarca. Dicho plan, establecía que la orden era evacuar primero los prisioneros por cualquier flanco, luego de eso o nos replegábamos o combatíamos según la situación; si caíamos bajo fuego enemigo del que no tuviéramos salida, la primera medida que debíamos tomar era resguardar a los retenidos, pero en caso de no ser posible, la orden era ejecutarlos como finalmente ocurrió”⁹⁴⁸.

⁹⁴¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Recorrido de los diputados secuestrados. Págs. 90 a 92; López, Sigifredo. (2011). El triunfo de la esperanza. Bogotá, Colombia. Planeta.

⁹⁴²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág.69 a 113.

⁹⁴³“Los diputados que planeábamos capturar eran funcionarios del Estado y miembros de la clase política del país. En este sentido, ante la escasa preocupación del Estado colombiano por los policías y militares detenidos y tras la liberación de centenares de estos durante el año 2001, la organización buscó una nueva forma de presionar el acuerdo humanitario a esto le denominamos la operación de retención, a esta operación le denominamos “Operación Palomera”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág.70; La guerrilla de las FARC-EP hizo público el fin político del secuestro de los doce diputados a nivel nacional mediante comunicado público nueve días después de su plagio. En: Página web de las FARC-EP. Diputados en Canje. Disponible en: <https://www.farcep.co/comunicado/diputadosencanje.html?highlight=WyJpbmRlcmNhbWJpbjJd>.

⁹⁴⁴ En su versión voluntaria, el compareciente Héctor Julio Villarraga sostuvo: “Yo recibo al grupo de diputados a finales de mayo o comienzos de junio de 2002, ya llevaban un mes larguito de secuestrados, yo los recibo en área del 30 Frente en un punto que le dicen la Concha sobre el Río Naya. Las condiciones en que salían todos pero fundamentalmente los diputados eran unas condiciones deplorables de salud, iban con peladuras en los pies en la entepierna, las afectaciones que por salud que tenían algunos como por ejemplo el caso de las personas que tenían hemorroides iban muy afectados y muy cansados y hambriados porque el cruce de todos los Farallones de Cali hasta salir al Pacífico fue con limitaciones de remesa y con persecución del Ejército y no sé qué condiciones tendrían las unidades que los retuvieron y los condujeron hasta allá pero iban en muy malas condiciones de alimentación y de ropa” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga 4/12/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 26

⁹⁴⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Transcripción. Pág.69 a 113; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1728-03. Pág. 12 y 13; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1455-09. Pág. 7.

⁹⁴⁶Página web de las FARC-EP. Lamentamos informar a la opinión pública que 11 diputados del Valle han muerto. Disponible en: <https://www.farc-ep.co/comunicado/lamentamos-informar-a-la-opinion-publica-que-11-diputados-del-valle-han-muerto.html?highlight=WyJkaXB1dGFkb3MiXQ==>.

⁹⁴⁷Página web de las FARC-EP. FARC-EP hacen reconocimiento público de responsabilidades frente a familiares de los 12 diputados del Valle. Disponible en: <https://www.farc-ep.co/comunicado/farc-ep-hacen-reconocimiento-publico-de-responsabilidades-a-familiares-de-los-12-diputados-del-valle.html?highlight=WyJkaXB1dGFkb3MiXQ==>.

⁹⁴⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 95.



425. El Diputado Sigifredo López sobrevivió la masacre, al estar separado de sus compañeros en el momento en que fueron fusilados⁹⁴⁹. Describe así ese momento: “*estaba yo cepillándome cuando escuché dos disparos, luego otros dos que contestaron pasaron unos tres largos minutos -allá le enseñan a uno a sobrevivir cuando hay disparos hay que tirarse y quedarse quieto después de tantos años habíamos aprendido- pasaron unos tres largos minutos y luego ráfagas y ráfagas, ráfagas y ráfagas todos los tiros del mundo (...)*”⁹⁵⁰. Al respecto, el compareciente que comandaba el Frente indicó que efectivamente la orden era fusilar a los Diputados si había un intento de rescate, y que los guardias habían considerado que lo había por los tiros disparados por unidades del Frente 29, con lo cual los guardias procedieron a asesinar en menos de un minuto, con ráfagas, a los once cautivos. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹⁵¹.

426. El señor López siguió cautivo seis meses y veinte días más hasta que fue liberado unilateralmente el 5 de febrero de 2009, por una determinación de las propias FARC-EP⁹⁵². Permaneció en cautiverio seis años, nueve meses y veinticuatro días⁹⁵³. Después de su liberación el señor López escribió un libro con sus memorias, y un libro de poemas escritos en cautiverio y hoy dirige la Fundación Defensa de los Inocentes⁹⁵⁴.

427. El Centro Nacional de Memoria Histórica publicó en 2018 un informe sobre los hechos acaecidos a los doce diputados y la responsabilidad de las FARC-EP. Este informe ha sido allegado a la Sala por el señor López y por los familiares de los Diputados asesinados, que continúan exigiendo mayor verdad sobre los hechos concretos, demandas de las que se ocupará el auto de determinación de hechos del Bloque Occidental.

C.4.8. Bloque Sur y Bloque Oriental: doce civiles cautivos para forzar el intercambio por guerrilleros presos

428. Once civiles fueron plagiados entre el 2001 y el 2002 por guerrilleros del Bloque Sur, bajo la coordinación de su comandante Milton de Jesús Toncel Redondo, *Joaquín Gómez*, para forzar su canje por guerrilleros presos. De estos, diez fueron trasladados al área del Bloque Oriental, que era comandada para la época por Víctor Julio Suárez *Mono Jojoy* o *Jorge Briceño*, para que este los mantuviera cautivos junto con los oficiales y suboficiales de la Policía que estaban destinados para el mismo fin. La excepción a este modo de operar es el dirigente político Alan Jara, quien fue plagiado en el Meta por el mismo Bloque Oriental y mantenido cautivo con los oficiales y suboficiales⁹⁵⁵. Entre los civiles plagiados por el Bloque Sur están el señor Luis Eladio Pérez, Senador Liberal, quien fue plagiado por guerrilleros de los frentes 29 y 2 en Nariño, mientras que las señoras Ingrid Betancur, candidata presidencial del Partido Verde Oxígeno, y Clara Rojas, quien trabajaba en su campaña, fueron interceptadas en una vía del Caquetá por guerrilleros del Frente 15.

429. La Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur, al mando de *Oscar Montero* o *El Paisa*, fue responsable de 5 de los 12 plagios, y también entregó los cautivos a la estructura del Bloque Oriental. Se trató de Gloria Polanco, esposa del Senador conservador Jaime Lozada; Orlando Beltrán y Consuelo

⁹⁴⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobon. Transcripción. Pág. 9.

⁹⁵⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobon. Transcripción. Pág. 9 y 10.

⁹⁵¹Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, Cali. Sentencia condenatoria de 28/05/2013. En contra de: Ciro Antonio Escalante, Yeni Suleidy Córdoba, Orlando Burbano, Eric Vidal, por los delitos de Toma de rehenes, homicidio agravado.

⁹⁵²Comité Internacional de la Cruz Roja. Colombia: liberación del exdiputado Sigifredo López. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/news-release/2009-and-earlier/colombia-news-050209.htm>.

⁹⁵³López, Sigifredo. El triunfo de la esperanza. Bogotá, Planeta.2011. Pág. 211-225.

⁹⁵⁴López, Sigifredo. Rescatado por la poesía. Cali, Editorial Caza de Libros. 2013.

⁹⁵⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Págs. 58; 138 y 187.



Gómez, Representantes Liberales a la Cámara del Departamento del Huila; y Jorge Eduardo Gechem, Senador Liberal del mismo departamento. El señor Beltrán y la señora Gómez fueron plagiados en operaciones militares en la vía, mientras que la señora Polanco lo fue en un asalto al edificio Miraflores en la ciudad de Neiva, y el señor Gechem en el secuestro de la aeronave en la que se transportaba.

430. Varias de las víctimas han hecho saber a la Sala que consideran que hubo terceras personas, no pertenecientes a las FARC-EP, que instigaron estos plagios para intercambio por guerrilleros presos, en particular rivales políticos. Por ejemplo, Alan Jara, exgobernador del Meta por el Partido Liberal, recuerda que al primer guerrillero al que se le encargó su custodia fue al sujeto conocido como *Grannobles* y que en su viaje hacia la zona de distensión de San Vicente del Caguán entabló un diálogo con aquel, en el cual este le manifestó que había sido plagiado por indicación de otro político del Meta, “pero cuando traté de preguntar el porqué, me cambió de tema y no logré averiguar nada más (...)”⁹⁵⁶. También tienen demandas de verdad en este sentido los tres políticos liberales del sur del Huila que fueron víctimas de estos plagios: Consuelo González de Perdomo, Orlando Beltrán y Jorge Eduardo Gechem, que además eran parte del mismo grupo dentro del Partido Liberal, y Luis Eladio Pérez, el único político de Nariño secuestrado para estos fines. Al respecto, un compareciente de la Columna Móvil Teófilo Forero reconoció que en el plagio de la señora González sí hubo involucramiento de terceros⁹⁵⁷. La Sala determinará los hechos relativos al presunto involucramiento de terceros en el correspondiente auto de determinación de hechos de los bloques Sur y Oriental. Allí también la Sala profundizará en la victimización de la familia Lozada Polanco, que además del secuestro de la señora Polanco, sufrió el de dos hijos -entonces menores de edad- y el asesinato de su esposo, Jaime Lozada⁹⁵⁸. Igualmente, profundizará en las demás demandas de verdad y reconocimiento de estas y otras víctimas del Bloque Sur y Bloque Oriental.

431. En lo que se refiere al cautiverio de estos civiles, los comparecientes han reconocido que los plagiaron y mantuvieron cautivos para forzar el intercambio por guerrilleros presos⁹⁵⁹. Estuvieron en poder de especialmente el Frente 1 al mando de Gerardo Antonio Marín *César*, pero también de los frentes 7, 27, 43 y 44⁹⁶⁰. Así mismo, el compareciente Elí Mejía Mendoza *Martín Sombra* menciona que estaban a su cargo como reemplazante del Frente Combatientes del Yari⁹⁶¹. También estuvieron a cargo del compareciente Alexander Farfán *Gafas*⁹⁶². La Sala profundizará en estas responsabilidades en el auto de determinación de hechos y conductas del Bloque Oriental. Las fuentes coinciden en afirmar que las víctimas fueron forzadas a marchar por la selva, de campamento en campamento, sin tener las condiciones físicas ni los equipos adecuados. Estos campamentos estaban ubicados en la inhóspita selva de la Orinoquía colombiana. Algunos campamentos contaban con alambradas similares a campos de concentración, y en todos eran precarias las condiciones de salud e higiene⁹⁶³. Compartieron cautiverio con 42 oficiales y suboficiales de la Policía y del Ejército, y tres norteamericanos, contratistas de la empresa de defensa militar *Northrop Grunman*, cautivos para el mismo fin. Sufrieron serias afecciones a su salud física y mental, que se documentan en la sección (C.7.) de este auto sobre el trato recibido, el sufrimiento y las secuelas del cautiverio. Todo ello porque eran moneda de intercambio

⁹⁵⁶ Jara, Alan. El mundo al revés. Más que sobrevivir al secuestro. Bogotá, Editorial Norma. Pág. 21 y 22, en: Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas retenidas ilegalmente por las FARC-EP. Presentado por Alan Jara octubre de 2018.

⁹⁵⁷ Expediente Caso No. 01 Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción. Pág 34- 35.

⁹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Transcripción. Pág. 89.

⁹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 11.

⁹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0226-14. Pág. 12.

⁹⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Elí Mejía Mendoza. 19/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 30

⁹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 17.

⁹⁶³ Página web Youtube. Jorge Enrique Botero y Grandes Reportajes Caracol. Verde mar del olvido. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UV33PeL51ik>.



por guerrilleros presos, como les informó a varios directamente el comandante del Bloque Oriental, *Jorge Briceño o Mono Jojoy*⁹⁶⁴.

432. Los cautiverios duraron largos años. Luis Eladio Pérez estuvo secuestrado durante 7 años, 8 meses y 18 días; Alan Jara estuvo secuestrado durante 7 años, 6 meses y 19 días; Gloria Polanco de Losada estuvo secuestrada durante 6 años, 7 meses y 2 días; Orlando Beltrán Cuéllar estuvo secuestrado durante 6 años y 6 meses; Consuelo González de Perdomo estuvo secuestrada durante 6 años, tres meses y 21 días; Jorge Eduardo Gechem estuvo secuestrado 6 años y 8 días; Ingrid Betancourt estuvo secuestrada 6 años, 4 meses y 9 días; Clara Rojas estuvo secuestrada 5 años, 10 meses y 18 días⁹⁶⁵.

433. Todos estos cautiverios finalizaron en el 2008 y 2009. Los señores Beltrán, Gechem, Jara y Pérez, y las señoras Rojas, González de Perdomo y Polanco de Losada fueron liberados de manera unilateral por las FARC-EP. Estas liberaciones unilaterales fueron facilitadas por una comisión humanitaria encabezada por el Gobierno de Venezuela, la exsenadora Piedad Córdoba y el CICR⁹⁶⁶. También, gracias a la presión en Colombia de una agrupación de sociedad civil denominada “*Colombianos y Colombianas por la Paz*” y de la Iglesia Católica, así como de masivas marchas de ciudadanos rechazando a las FARC-EP por estos hechos⁹⁶⁷. En julio de 2008, Ingrid Betancourt fue rescatada por el Ejército de Colombia junto con los tres contratistas norteamericanos y algunos oficiales y suboficiales en una operación militar que engañó a la comisión de cuido, llamada Operación Jaque⁹⁶⁸. A continuación, la Sala describe uno a uno estos hechos, a partir de la contrastación de fuentes realizada.

434. *Luis Eladio Pérez Bonilla*. Fue privado de la libertad el 10 de junio del 2001 cerca de la ciudad de Ipiales (Nariño) y desde el principio de su plagio supo que su privación ilegal de la libertad no tenía fines económicos, sino hacer presión al Gobierno Nacional para lograr el intercambio. Así lo narró la víctima “(...) y esa misma noche del secuestro escuché por la radio cuando se oyó la noticia de que estaba yo secuestrado al señor Jojoy diciendo que sí que efectivamente yo estaba secuestrado y que mi liberación solamente se daría si el Congreso de la República escribiera una ley de canje (...)”⁹⁶⁹. Del mismo modo, los antiguos combatientes del Bloque Sur reconocieron, en su versión colectiva, que, desde los análisis previos de inteligencia para retener a la víctima, siempre se tuvo presente que ese cautiverio tenía fines de forzar el intercambio por guerrilleros presos y que la orden del plagio provino del comandante del Bloque Oriental para esa época, Víctor Julio Suárez Rojas *Mono Jojoy*⁹⁷⁰. Inicialmente estuvo en poder del Frente 2° del Bloque Sur, y permaneció con esa estructura por un espacio aproximado de dos años⁹⁷¹, entre los

⁹⁶⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Jorge Eduardo Gechem Turbay. Transcripción. Pág. 3.

⁹⁶⁵ Elaboración propia a partir de las distintas fuentes citadas en esta sección del auto.

⁹⁶⁶Revista Semana. Finaliza secuestro de Clara Rojas y Consuelo González: Farc las entregaron a comisión del CICR y Venezuela. Disponible en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/finaliza-secuestro-clara-rojas-consuelo-gonzalez-farc-entregaron-comision-del-cicr-venezuela/90366-3>.

⁹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Transcripción. Pág.12; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle. Transcripción. Pág. 87; Heyck Puyana, Caterina. Derecho Internacional, Acuerdo Humanitario y Resolución Pacífica del Secuestro. Bogotá. Universidad del Rosario, 2011. Pág. 389-437.

⁹⁶⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Transcripción. Pág.12.

⁹⁶⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Eladio Pérez Bonilla. Transcripción. Pág. 4.

⁹⁷⁰ “(...) Días antes del operativo, me dirigí al Secretariado donde informé de la operación y fue el Camarada Jorge Briceño quien autorizó su plagio, igualmente después de la retención también lo hice y reporte allá (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Págs. 17 y 18.

⁹⁷¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág. 17 y 18.



departamentos de Nariño y Putumayo⁹⁷². Luego, fue trasladado a la zona del bajo Caguán, por órdenes del Secretariado, según la versión de los antiguos combatientes del Bloque Sur, y a partir de ese momento permaneció en el área de influencia y custodiado por estructuras del Bloque Oriental⁹⁷³. El 27 de febrero de 2008 fue liberado de forma unilateral por las FARC-EP⁹⁷⁴. El reconocimiento de la responsabilidad por estos hechos fue realizado por Bladimir Vallen Garzón *Ovidio Matallana*⁹⁷⁵. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹⁷⁶. Después de su liberación, el señor Pérez escribió un libro con sus memorias del secuestro. En el año 2019 fue candidato a la Gobernación de Nariño y aceptó, como gesto de perdón liberador, el apoyo ofrecido por el Partido Farc a su candidatura⁹⁷⁷.

435. *Alan Edmundo Jara*. El 15 de julio de 2001 el Frente 26 plagió al entonces exgobernador del Meta Alan Edmundo Jara, cuando se desplazaba en un vehículo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por el departamento del Meta, en el municipio de Lejanías⁹⁷⁸. Desde el momento mismo del plagio las FARC-EP se adjudicaron ese hecho, pusieron en tela de juicio la labor de la ONU en Colombia y acusaron a la víctima de tener alianza con grupos paramilitares, afectando su buen nombre⁹⁷⁹. Durante el cautiverio estuvo en los mismos campamentos y jaulas de los oficiales y suboficiales, y sufrió las mismas cadenas. Recobró su libertad el 3 de febrero de 2009, cuando fue liberado de forma unilateral⁹⁸⁰. Después de su liberación el señor Jara escribió un libro con sus memorias del secuestro, y fue director de la Unidad de Víctimas en el gobierno de Juan Manuel Santos⁹⁸¹. Sobre su secuestro hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹⁸².

436. *Gloria Polanco de Lozada*. El 26 de julio de 2001, un comando de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro (CMTFC), del Bloque Sur, asaltó el edificio Miraflores, en Neiva (Huila), y privó de la libertad a 16 personas, incluyendo a siete que eran menores de edad. Entre las víctimas estaban Gloria Polanco de Lozada y dos hijos Juan Sebastián Lozada Polanco y Felipe Lozada Polanco⁹⁸³. La víctima relató a

⁹⁷²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Eladio Pérez Bonilla. Transcripción. Pág. 5.

⁹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág. 17 y 18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Eladio Pérez Bonilla. Transcripción. Pág. 6 y 7.

⁹⁷⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Eladio Pérez Bonilla. Transcripción. Pág. 19.

⁹⁷⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Transcripción. Pág. 53.

⁹⁷⁶ Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, Radicado No. 2010- 00014, Sentencia condenatoria de 22/05/2012. En esta decisión se condenó a Elí Mejía Mendoza por los delitos de secuestro extorsivo agravado y concierto para delinquir; Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, Radicado No. 52- 001- 31- 07002- 2009- 00019. En esta decisión se condenó a Milton de Jesús Toncel redondo, Jorge Briceño Suarez, Luis Edgar Devia Silva, Pedro Antonio Marín, Rodrigo Londoño Echeverry, Julio Ramos Castro, Guillermo León Sáenz Vargas, Luciano Marín Arango, Noé Matta Matta, Bladimir Vallen Garzón, Gerardo Antonio Aguilar Ramírez y Alexander Farfán Suarez por los delitos de Secuestro extorsivo agravado.

⁹⁷⁷ Pérez, Luis Eladio. 7 años secuestrado por las FARC. Bogotá. Aguilar 2008; Revista Semana. El mío ha sido un perdón liberador. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/luis-eladio-perez-recibe-apoyo-de-la-farc-para-su-candidatura-a-la-gobernacion-de-narino/625095/>.

⁹⁷⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Secuestro exgobernador del Meta Alan Jara Urzola. Pág. 121 y 122.

⁹⁷⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Secuestro exgobernador del Meta Alan Jara Urzola. Pág. 121 y 122; Jara, Alan. El mundo al revés. Más que sobrevivir al secuestro. Bogotá. Editorial Norma, 2010. Pág. 19 y 20.

⁹⁸⁰ Jara, Alan. El mundo al revés. Más que sobrevivir al secuestro. Bogotá. Editorial Norma, 2010. Pág. 307.

⁹⁸¹Jara, Alan. El mundo al revés. Más que sobrevivir al secuestro. Bogotá. Editorial Norma, 2010. Pág. 307.

⁹⁸²Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Justicia y Paz, Radicado No.400.003.332.018., Decisión de Conexidad y Libertad Provisional de 22/06/2017. Postulado: Elí Mejía Mendoza, por el delito de secuestro extorsivo agravado; Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Radicado No. 50- 001- 31- 07004- 2015- 00151, Sentencia condenatoria de 17/04/2017. En contra de: Hugo Alberto Campo Moreno o Rubén Acuña Hincapié por los delitos de delito de Toma de Rehenes en concurso homogéneo con el delito de Tortura en Persona Protegida.

⁹⁸³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Págs. 2 y 3.



la JEP la violencia del operativo guerrillero y advirtió que tales guerrilleros contaban con toda la información relacionada de las personas que vivían en el edificio⁹⁸⁴. Según la señora Polanco, los integrantes de la CMTFC que llegaron a su apartamento querían llevarse a su esposo, el congresista Conservador, Jaime Lozada Perdomo (quien fue asesinado en el año 2005, por la misma CMTFC⁹⁸⁵), pero al no encontrarlo en ese lugar se la llevaron a ella y sus dos hijos, que para la época contaban con 15 y 17 años de edad⁹⁸⁶. Estos hechos fueron reconocidos en la versión individual de Yesid Alexander Torres: *“íbamos por el esposo de ella, pero no estaba se lo llevaron y lo mismo con el de la doctora Gloria Polanco”*⁹⁸⁷ y en la versión colectiva del Bloque Sur donde aportaron: *“El día 26 de julio del 2001, 30 unidades de la Teófilo conformadas por la primera y segunda compañía entran por Balsillas. Para esta acción, se realizó inteligencia durante un año, con el fin de garantizar el éxito de la operación. El Plan fue aprobado por el Secretariado”*⁹⁸⁸. De Neiva los trasladaron en un camión hacia San Vicente del Caguán (Meta)⁹⁸⁹. Según la versión de los excombatientes del Bloque Sur, esta acción inicialmente tenía propósitos extorsivos, pero el 10 de marzo del 2002 Gloria Polanco resultó elegida en ausencia como parlamentaria a la Cámara de Representantes y el Secretariado de las FARC-EP decidió que ella sería parte de los considerados “canjeables” y debía pasar al ser custodiada por el Bloque Oriental⁹⁹⁰. El 14 de marzo de ese año la separaron de sus dos hijos⁹⁹¹. Fue trasladada al campamento con los otros civiles *en poder de Elí Mendoza, Gerardo Antonio Aguilar y Alexander Farfán*⁹⁹². Los dos menores fueron liberados tres años después de haber sido privados de la libertad, luego del pago por su liberación, Gloria Polanco solo retornó a la libertad en febrero de 2008, por una decisión unilateral de la FARC-EP⁹⁹³. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria⁹⁹⁴. Después de su liberación, la señora Polanco de Lozada se volcó a la recuperación de la vida familiar que le fue arrancada por el secuestro.

437. Orlando Beltrán Cuéllar. El 28 de agosto de 2001, fue privado de la libertad el congresista Orlando Beltrán Cuéllar por estructuras del Bloque Sur Columna Teófilo Forero en el municipio de Gigante (Huila)⁹⁹⁵. Conforme con la versión de la víctima, unos 30 guerrilleros de las FARC-EP lo abordaron y le indicaron que por orden de Víctor Julio Suárez Rojas *Mono Jojoy* quedaba privado de la libertad y

⁹⁸⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Págs. 2 y 3.

⁹⁸⁵El Tiempo. Guerrilleros dicen que mataron a Jaime Lozada por equivocación. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2569740>.

⁹⁸⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Págs. 2 y 3.

⁹⁸⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 22.

⁹⁸⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle. Transcripción. Pág. 87.

⁹⁸⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Pág. 6 y 7.

⁹⁹⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág.39 y 40.

⁹⁹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Pág.12.

⁹⁹²*“Cesar le recibió a Martín Sombra los que tenían y me los entregó inmediatamente entre esos iba Ingrid, soldados y policías de Mitú, Miraflores, eran total catorce, ab iba Luis Eladio Pérez también. Después como a los dos años, me llamaron y me entregaron a los tres norteamericanos”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág.11.

⁹⁹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Pág.15.

⁹⁹⁴Juzgado Segundo Especializado de Neiva, Radicado No. 41001-31-07-002-2007-00020-00. Sentencia condenatoria de 30/01/2009. En contra de: Jhon Gilver Barrera Bustos, “Sijin” o “Jeton”, José Enrique Nieto Mosquera, “Uriel Tripaseca”; Colvis Enrique Cuero Ocampo por los delitos de secuestro extorsivo agravado cuando se trafique con la persona privada de la libertad, hurto calificado agravado, daño en bien ajeno, terrorismo, lesiones personales agravadas y rebelión.

⁹⁹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuéllar. Transcripción. Pág.2.



que debía acompañarlos para que se reuniera con ese comandante⁹⁹⁶. Una vez reunido con *Mono Jojoy* y el hermano de aquel, *Grannobles*, estos le informaron que su plagio tenía como propósito presionar al Gobierno Nacional para que este aprobara el intercambio por guerrilleros presos⁹⁹⁷. Esto fue reconocido por los antiguos combatientes del Bloque Sur en su versión colectiva⁹⁹⁸. En esta misma versión negaron la participación de enemigos políticos en la ejecución de estos hechos⁹⁹⁹. Una vez privado de la libertad y notificado por el *Mono Jojoy* del motivo de su privación de la libertad, Orlando Beltrán fue trasladado al lugar donde se encontraban Alan Jara y 42 oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, en la zona de distensión de San Vicente del Caguán¹⁰⁰⁰. Beltrán estuvo privado de la libertad por las FARC-EP hasta que fue liberado por ese grupo guerrillero de manera unilateral el 28 de febrero de 2008. Al ser liberado le fue diagnosticado un tumor cerebral que le trajo muchos problemas de salud posteriores y que explicaba sus continuos quebrantos mientras permaneció cautivo¹⁰⁰¹. Sobre estos hechos existe sentencia condenatoria en justicia ordinaria¹⁰⁰². Después de su liberación el señor Beltrán ha debido dedicar años a la recuperación de su salud.

438. *Consuelo González de Perdomo.* La congresista Consuelo González de Perdomo fue plagiada el 10 de septiembre de 2001, en la carretera que del municipio de Pitalito (Huila) conduce a la ciudad de Neiva¹⁰⁰³. En el momento de su plagio sintió pánico, pues los guerrilleros lucían muy amenazantes y desde que los detuvieron preguntaron si ella era Consuelo González de Perdomo¹⁰⁰⁴. Uno de los comparecientes que participó en los hechos confirmó que estaban vestidos de civil y fuertemente armados¹⁰⁰⁵. Una vez privada de la libertad, tuvo un encuentro con el comandante *Mono Jojoy*, que le informó que las FARC-EP tenían la orden de retener a cualquier congresista y que solo sería liberada una vez se diera el intercambio por guerrilleros presos¹⁰⁰⁶. De acuerdo con la versión de los antiguos integrantes del Bloque Sur, la decisión venía de organismos superiores y los guerrilleros de ese Bloque solo se encargaron del operativo para retenerla, pero luego de ese suceso la entregaron a las unidades del Bloque Oriental¹⁰⁰⁷. Consuelo González de Perdomo estuvo cautiva, junto con el grupo de políticos secuestrados del Bloque Oriental, hasta el 10 de enero de 2008, cuando fue liberada de manera

⁹⁹⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuéllar. Transcripción. Pág.2.

⁹⁹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuéllar. Transcripción. Pág.2.

⁹⁹⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág. 40 y 41.

⁹⁹⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle. Transcripción. Pág. 85.

¹⁰⁰⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuéllar. Transcripción. Pág. 3.

¹⁰⁰¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuéllar. Transcripción. Pág. 5.

¹⁰⁰²Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, Radicado No. 41001310700120070009700, Sentencia condenatoria de 04/08/2009. En contra de: Rodrigo Londoño Echeverry, Guillermo León Cano Sáenz, Noel Mata Mata, Jorge Briceño Suárez, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez* por los delitos de secuestro extorsivo agravado; Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Radicado No. 50- 001- 31- 07004- 2015- 00151, Sentencia condenatoria de 17/04/2017. En contra de: Hugo Alberto Campo Moreno o Rubén Acuña Hincapié por los delitos de delito de Toma de Rehenes en concurso homogéneo con el delito de Tortura en Persona Protegida; Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, Radicado No. 41- 001- 31- 07003- 2012- 00017, Sentencia condenatoria de 20/03/2012. En contra de: Elí Mejía Mendoza, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado.

¹⁰⁰³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Transcripción. Pág. 2.

¹⁰⁰⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Transcripción. Pág. 4.

¹⁰⁰⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 14 -16.

¹⁰⁰⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Transcripción. Pág. 2.

¹⁰⁰⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág.37 y 38; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 14.



unilateral junto con Clara Rojas¹⁰⁰⁸. Sobre estos hechos hay sentencia condenatoria en la justicia ordinaria¹⁰⁰⁹. Después de su liberación la señora González publicó en libro en compañía del pintor Mario Ayerbe, a raíz de conversaciones con ella, ilustra en gran formato las descripciones que ella hace del cautiverio¹⁰¹⁰. También regresó al Congreso como Representante a la Cámara por su Departamento.

439. *Jorge Eduardo Gechem Turbay*. El 20 de febrero de 2002, dos guerrilleros de las FARC-EP amenazaron al piloto de un avión de la aerolínea Aires, donde se transportaba el Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay y lo obligaron a aterrizar en una carretera del Huila, donde procedieron a privar al congresista de su libertad¹⁰¹¹. Según el informe de Jorge Eduardo Gechem, la orden de su plagio provino específicamente del Secretariado de las FARC-EP y los motivos para que fuese privado de la libertad por esa guerrilla era su condición de congresista y la posibilidad de que ese hecho sirviera para presionar el intercambio por guerrilleros presos¹⁰¹². Ello fue reconocido por los antiguos integrantes del Bloque Sur, quienes, a su vez, adujeron que ese plagio fue llevado a cabo por la CMTFC y que una vez fue privado de la libertad Gechem fue llevado al área del Bloque Oriental para su cautiverio¹⁰¹³. Una vez en esa zona, Gechem fue llevado al campamento en la selva con los políticos privados de la libertad y su salud se deterioró¹⁰¹⁴. Estuvo privado de la libertad hasta su liberación el 28 de febrero de 2008¹⁰¹⁵. En las versiones hasta ahora adelantadas por el Bloque Sur se retractaron de las afirmaciones frente a la relación de la víctima con el paramilitarismo y aclararon los motivos de la privación de la libertad que fueron forzar el intercambio por guerrilleros presos: *“hacemos expreso que el supuesto bajo el cual se retuvo, no se enmarca dentro de la ley 003. Esta declaración pretende contribuir a restablecer el buen nombre y la dignidad del señor Gechem”*¹⁰¹⁶. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria¹⁰¹⁷. En libertad, el señor Gechem escribió un libro sobre su secuestro y retornó al Senado

¹⁰⁰⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Transcripción. Pág. 18.

¹⁰⁰⁹Juzgado Penal del Circuito Especializado de descongestión de Neiva, Radicado 412983104001-2003-0022-00, Sentencia condenatoria de 28/01/2004. En contra de: Dimas Perdomo Yague, “Dimas el burro”, Alirio Macías, Nelson Bastidas Medina y “Fabio Nelson”, por los delitos de secuestro extorsivo agravado por tortura física o moral o violencia sexual, rebelión y porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares; Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Radicado No. 50- 001- 31- 07004- 2015- 00151, Sentencia condenatoria de 17/04/2017. En contra de: Hugo Alberto Campo Moreno o Rubén Acuña Hincapié por los delitos de delito de Toma de Rehenes en concurso homogéneo con el delito de Tortura en Persona Protegida; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, Radicado No. 41- 001- 31- 07001- 2006- 00092, Sentencia condenatoria de 29/11/2011. En contra de: Luciano Marín Arango Iván Márquez, Guillermo León Sáenz Vargas, Alfonso Cano, Rodrigo Londoño Echeverry Timochenko, Milton De Jesús Toncel Redondo, Joaquín Gómez, Víctor Manuel Mahecha Anzola “Mahecha, Jaiber Quintero Artunduaga, Paco, Ferley Quintero Artunduaga y Juan Gabriel Valbuena Morales, como coautores de las conductas punibles de un concurso de delitos de Secuestro extorsivo agravado y rebelión.

¹⁰¹⁰Ayerbe Mario; Soto, Fernando & González, Consuelo. De la Sombra a la Luz imágenes del secuestro. Colombia. Panamericano Formas e Impresos S.A. 2010.

¹⁰¹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Terminó de la zona de despeje. Pág. 127; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle. Transcripción. Págs. 86 y 87.

¹⁰¹²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Jorge Eduardo Gechem Turbay. Transcripción. Pág. 1.

¹⁰¹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Págs. 38 y 39.

¹⁰¹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Jorge Eduardo Gechem Turbay. Transcripción. Pág. 1.

¹⁰¹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Jorge Eduardo Gechem Turbay. Transcripción. Pág. 2.

¹⁰¹⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle. Transcripción. Págs. 86 y 87.

¹⁰¹⁷Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, Huila. Radicado No. 41001310720090014200, Sentencia condenatoria de 10/07/2010. En contra de: Pedro Antonio Marín, Rodrigo Londoño Echeverry, Guillermo León Cano Sáenz, Noel Mata Mata, Luis Edgar Devia Silva, Jorge Briceño Suárez, Luciano Marín Arango, Milton de Jesús Toncel Redondo, Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, José Benito Cabrera, Robinson Matiz Cubides, Alberto Alban Urbano; Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Radicado No. 50- 001- 31- 07004- 2015- 00151,



por su departamento¹⁰¹⁸. El secuestro del Senador Gechem produjo el rompimiento del proceso de paz del Gobierno del Presidente Pastrana con las FARC-EP y la terminación de la Zona de Despeje.

440. *Ingrid Betancourt Pulecio y Clara Rojas González*. El 23 de febrero de 2002 las FARC-EP privaron de la libertad a la candidata presidencial Ingrid Betancourt y su asesora, Clara Rojas¹⁰¹⁹. Los hechos ocurrieron en un retén en la vía entre Florencia y San Vicente del Caguán (Caquetá), en el lugar conocido como el Líbano¹⁰²⁰. La intención del plagio fue forzar el intercambio por guerrilleros presos. En su momento amenazaron con tomar represalias en contra de las plagiadas, si este no se concretaba en un año¹⁰²¹. El plagio fue ejecutado por el 15 Frente, según la versión de los antiguos combatientes del Bloque Oriental¹⁰²². Clara Rojas rememora así los primeros instantes de su plagio:

“(…) Seguimos en la ruta y había otro retén esta vez de supuestos campesinos que hicieron desviar el carro y resultaron ser guerrilleros se les estalló una bomba, sangre, gritos, pánico, gente armada guerrilleros fuertemente armados se subieron al carro y nos llevaron de camino al secuestro, de seis años, más adelante en el camino nos cambiaron de carro y el conductor y los dos periodistas lo dejaron en la carretera y a nosotras dos nos subieron a otro carro de camino a las selvas profundas (…)”¹⁰²³.

441. Aunque las FARC-EP manifestaron que este secuestro no contó con un “*plan para su realización*”¹⁰²⁴, acabaron por afirmar que la decisión de secuestrar a Clara Rojas e Ingrid Betancourt correspondía con la decisión general de secuestrar políticos:

“la existencia del retén en el lugar ya referido respondió a las operaciones de rutina en el marco de nuestro plan de reacción a la nueva coyuntura. No obstante, sí era una orientación interna establecida, conocida públicamente, la retención de políticos para presionar el intercambio humanitario de prisioneros; esta decisión era conocida por toda la organización. ... el 15 Frente de las FARC-EP, que fue el que llevó a cabo la retención, tuvo conocimiento del viaje de la candidata presidencial en el momento en que la retuvo en el retén establecido en el Líbano”¹⁰²⁵.

Sentencia condenatoria de 17/04/2017. En contra de: Hugo Alberto Campo Moreno o Rubén Acuña Hincapié por los delitos de delito de Toma de Rehenes en concurso homogéneo con el delito de tortura en persona protegida; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Justicia y Paz, Radicado No. 400.003.332.018, decisión de conexidad y libertad provisional de 22/06/2017. Postulado: Elí Mejía Mendoza por el delito de secuestro extorsivo agravado.

¹⁰¹⁸Gechem, Jorge Eduardo. ¡Desviaron el vuelo!: viacrucis de mi secuestro: análisis del secuestro en Colombia. Editorial Oveja Negra. Bogotá. 2008.

¹⁰¹⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Secuestro de candidata presidencial, Caquetá. Pág. 128.

¹⁰²⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 10/12/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 46 y 47.

¹⁰²¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIII. Comunicado Farc-Ep tras el secuestro. Pág. 128.

¹⁰²²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Pág.14; El relato de los primeros días de cautiverio y del momento del rapto se puede observar también en el libro entregado, como soporte escrito al informe mixto “*Salgan todos, rápido —nos dijo, apuntándonos con el fusil, y agarrándome a mí de un brazo con violencia (...) el guerrillero escarbó en mi cartera y me empujó clavándome el fusil en la espalda (...) Solo en ese momento tuve la seguridad de lo que me estaba sucediendo. Esto era un secuestro*”. En: Betancourt, Ingrid. No Hay Silencio Que No Termine. Bogotá. 2nd Ed, Editorial Aguilar. 2012. Pág.47; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 180 y 181.

¹⁰²³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Clara Rojas González. Transcripción. Pág. 6; Rojas, Clara. Cautiva. Bogotá. Editorial Planeta.2009. Pág. 26-29.

¹⁰²⁴ “*Es importante considerar que en los casos de retenciones de políticos que fueron considerados para el intercambio humanitario, no siempre existió un plan para su realización. En varios casos las unidades guerrilleras se encontraban casualmente con estas personas y las retuvieron, atendiendo a las orientaciones generales públicamente conocidas. Algunos de estos casos fueron, por ejemplo, el de Consuelo Araujo, Ingrid Betancourt y Clara Rojas o el de Alan Jara*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional.23/09/2019. Escrita. Pág.74

¹⁰²⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 181.



442. Clara Rojas permaneció secuestrada cinco años, diez meses y quince días, e Ingrid Betancourt estuvo en cautiverio seis años, cuatro meses y nueve días; ambas en manos de estructuras de los bloques Sur y Oriental. De febrero de 2002 a agosto de 2003, estuvieron en poder por el Bloque Sur, luego fueron trasladadas al área del Bloque Oriental, donde permanecieron en campamentos con otros cautivos. Sobre estos hechos hay una sentencia de la justicia ordinaria¹⁰²⁶.

443. La liberación de Clara Rojas se dio en enero de 2008 de forma unilateral por las FARC-EP mientras que Ingrid Betancourt fue rescatada por el Ejército Nacional en la Operación Jaque, el 2 de julio de 2008¹⁰²⁷. Una vez en libertad, la señora Clara Rojas recobró la custodia de su hijo Emmanuel, nacido en cautiverio, ha escrito libros sobre su experiencia y fue Representante a la Cámara por el Partido Liberal. Por su parte la señora Ingrid Betancur escribió sus memorias del secuestro, y reside en Europa con su familia, donde realiza un doctorado en Teología en la Universidad de Oxford.

444. El cautiverio de Clara Rojas se vio marcado por su embarazo y las difíciles circunstancias en las que dio a luz a su hijo Emmanuel, las condiciones de enfermedad física que él sufrió y la decisión de la guerrilla de separar a Clara Rojas de su hijo¹⁰²⁸. Los reconocimientos de comparecientes de las FARC-EP hacen referencia a la enfermedad por leishmaniasis que sufrió el niño. No se han pronunciado – hasta ahora- respecto a la decisión de entregarlo a un miembro de una comunidad campesina y no a su familia, de optar por la liberación de Clara Rojas como su principal cuidadora y tampoco mencionan condiciones de vulnerabilidad adicional dadas las condiciones de salud del niño¹⁰²⁹. Sobre estos hechos profundizará la Sala en el auto de determinación de hechos y conductas del Bloque Oriental.

445. *Keith Stansell, Thomas Howes y Mark Gonsalves*. El 12 de febrero de 2003 la CMTFC junto con el Frente 15 del Bloque Sur de las FARC-EP capturaron a tres ciudadanos estadounidenses: Keith Stansell, Thomas Howes y Mark Gonsalves. A estos se ha referido la prensa como los “contratistas norteamericanos” por tener contratos laborales con la empresa privada de defensa militar *Northrop Grumman*. En ejercicio de esta labor y dentro del marco del Plan Colombia sobrevolaban el departamento del Caquetá realizando operaciones de detección de cultivos de coca. Los guerrilleros derribaron la aeronave con disparos, sin que sea claro si además la aeronave presentaba una falla técnica¹⁰³⁰. Al encontrar a algunos miembros de la tripulación heridos, de acuerdo con los aportes a la verdad realizados por los comparecientes, tomaron la decisión de disparar para causar la muerte a algunos tripulantes¹⁰³¹. Una vez fueron privados de la libertad estos tres ciudadanos extranjeros, las FARC-EP se adjudicaron su plagio y posteriormente manifestaron que estas tres víctimas harían parte del grupo de “canjeables”¹⁰³². También señalaron que solo cuando se aprobara el intercambio por

¹⁰²⁶Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia, Radicado 2004-0086. Sentencia condenatoria de 13/06/2005. En contra de: Pedro Antonio Marín, Rodrigo Londoño Echeverry, Guillermo León Cano Sáenz, Noel Mata Mata, Luis Edgar Devia Silva, José Benito Cabrera, Josué Ceballos, Norberto Uní Vega, por los delitos de toma de rehenes, secuestro, rebelión y hurto; Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Justicia y Paz, Radicado No. 400.003.332.018, decisión de conexidad y libertad provisional de 22/06/2018. Postulado: Eli Mendoza por los delitos de secuestro extorsivo agravado.

¹⁰²⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Pág.12.

¹⁰²⁸Rojas, Clara. Cautiva. Bogotá. Editorial Planeta.2009.

¹⁰²⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional.23/09/2019. Escrita. Pág.110.

¹⁰³⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág.42.

¹⁰³¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Secuestro contratistas estadounidenses, Caquetá. Pág. 137; El hecho también es reportado por las víctimas en su libro *Lejos del Infierno: una Odisea de 1967 Días en Manos de las Farc*, Editorial Planeta,2009. De acuerdo con la Versión Colectiva del antiguo Bloque Sur “*como la acción no fue planeada, claramente la intención no era herir a ninguno de los tripulantes, motivo por el cual al ver los heridos los hombres que participaron en esta acción fortuita y defensiva, trasladan a uno de los fillos a los heridos para que pudieran recibir atención médica por parte de una de nuestras enfermeras, El segundo grupo de los tripulantes de la aeronave se quedó en el área donde ocurrieron los hechos (...) quien comandaba esta unidad, tomó la decisión de disparar en su humanidad pues no existían las condiciones para su traslado, en cambio sí existía un riesgo inminente para la vida de los demás*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág.46.

¹⁰³²Página web de las FARC-EP. Cuatro agentes de la CIA están en nuestro poder. Disponible en: <https://www.farc-ep.co/comunicado/cuatro-agentes-de-la-cia-estan-en-nuestro-poder.html>.



guerrilleros presos estas personas recobrarían la libertad¹⁰³³. Los norteamericanos estuvieron cautivos junto con el grupo de secuestrados con fines de intercambio en diferentes lugares de las selvas del Meta, Caquetá, Guaviare y Vichada. Permanecieron privados de la libertad hasta julio 2 de 2008, cuando fueron rescatados en la Operación Jaque¹⁰³⁴. Después de su liberación, los tres norteamericanos escribieron un libro conjunto publicado en español y en inglés. También participaron como víctimas y testigos en el juicio adelantado contra Ovidio Palmera *Simón Trinidad* en Estados Unidos, quien fue condenado por estos mismos hechos¹⁰³⁵. El hecho fue reconocido por los comparecientes del Bloque Sur¹⁰³⁶. Estos también señalaron que no los consideraron civiles, pues tenían claramente entrenamiento militar, e insistieron que no fue una acción planeada¹⁰³⁷. El compareciente Alexander Farfán también reconoció que él estaba encargado de la custodia de los tres norteamericanos al momento de producirse la Operación Jaque¹⁰³⁸. Por estos hechos existen condenas en la justicia ordinaria¹⁰³⁹.

C.5. Las FARC-EP tenían como política privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial

446. La relación entre la extinta guerrilla y la población civil fue compleja y variada en el territorio nacional. Hubo zonas en las cuales la población favoreció la presencia de las FARC-EP, y otras en las que hubo un sentimiento generalizado de rechazo y enfrentamiento hacia la organización. Esta variación aparece documentada en fuentes abiertas, incluyendo el informe del CNMH titulado *Guerrilla y Población Civil*, así como en múltiples fuentes abiertas y sentencias judiciales contra los actores armados y sus colaboradores¹⁰⁴⁰. Este aparte del auto se construye a partir de la contrastación de fuentes abiertas, sentencias, informes allegados a la Sala, narraciones de las víctimas acreditadas y versiones voluntarias para establecer el contexto nacional de las privaciones de la libertad por el control territorial, así como para caracterizar sus motivaciones, el modo en que se dieron y a las víctimas. En esta sección es de especial importancia el contexto, ya que se trata de privaciones de la libertad que resultan difíciles de determinar sin conocer la relación de la guerrilla con la población civil y las dinámicas regionales del conflicto armado que le dan forma a esta relación.

447. En algunos periodos y lugares del territorio, especialmente en las zonas de frontera agrícola donde se originaron las FARC-EP, múltiples fuentes reportaron que la extinta guerrilla tenía una relación estrecha con la población. Su origen eran las mismas familias campesinas de las áreas donde

¹⁰³³ Página web de las FARC-EP. Garantías de seguridad para prisioneros canjeables depende del gobierno. Disponible en: <https://www.farc-ep.co/comunicado/garantias-de-seguridad-para-prisioneros-canjeables-depende-del-gobierno.html>.

¹⁰³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIII. Secuestro contratistas estadounidenses, Caquetá. Pág.137.

¹⁰³⁵ United States District Court for the District of Colombia. United States of America v. Juvenal Ovidio Ricardo Palmera Pineda. Docket CR-04232 de 28/01/2008. Enero, 28, 2008. Transcripción de la decisión de sentencia. Fue condenado a 60 años de prisión por ser parte de la organización armada que tuvo como rehenes a ciudadanos americanos. (*conspiracy to commit hostage-taking*.)

¹⁰³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág.45

¹⁰³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág.45 y 46.

¹⁰³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 38

¹⁰³⁹ Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia, Radicado No. 2007-000-07, Sentencia condenatoria No. 0022 de 15/11/2007. En contra de: Pedro Antonio Marín, *Tirofijo* o *Manuel Marulanda Vélez*, Jorge Briceño Suárez, *Mono Jojoy* u *Óscar Riaño*, Luis Edgar Devia Silva, *Raúl Reyes*, Luciano Marín, Arango, *Iván Márquez*, Noel Mata Mata, *Efraín Guzmán*, Guillermo León Sáenz, Vargas, *Alfonso Cano*, Rodrigo Londoño Echeverry, *Timochenko* como coautores responsables de los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión.

¹⁰⁴⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Disponible en:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>;

Arjona, Ana María. *Grupos armados, comunidades y órdenes locales: interacciones complejas*. Bogotá: CINEP – ODECOFI, 2008; Aguilera Peña, Mario. *Contrapoder y Justicia Guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003)*. Bogotá: IEPRI, 2014; Ferro Medina, Juan Guillermo y Uribe Ramón, Graciela. *El orden de la guerra. Las FARC-EP: Entre la organización y la política*. Bogotá: CEJA, 2002. Pág. 155.



tenían presencia y el reclutamiento de guerrilleros se hacía entre estas mismas familias¹⁰⁴¹. Estas fueron las zonas llamadas de “*retaguardia*” de las FARC-EP, principalmente fronteras de expansión agrícola de mediados del siglo pasado en el suroriente del país¹⁰⁴². Los guerrilleros asumieron funciones de regulación de la vida colectiva en algunas de estas zonas, incluyendo la solución de conflictos entre los pobladores, la regulación de bienes comunes como el agua y la cacería, distribución de la tenencia de la tierra, y, con la bonanza de los cultivos ilícitos, la regulación de los precios de intercambio de la pasta base de coca (PBC) en algunas zonas de producción¹⁰⁴³. Así lo describe el CNMH para algunas zonas del Guaviare, Meta, Caquetá y Putumayo en los años ochenta:

“En este contexto, el orden que configuró la guerrilla se caracterizaba, entre otros, por garantizar la seguridad de los habitantes, al respaldar transacciones comerciales de la hoja y regular los precios. La guerrilla estimuló, además, la conformación de Juntas de Acción Comunal- JAC- y se articula con estas”¹⁰⁴⁴.

448. Esta relación con la población civil se reflejó en directrices internas de las FARC-EP sobre la importancia del apoyo de los pobladores para la supervivencia y legitimidad de la guerrilla. Por ejemplo, entre los documentos aportados por la Fiscalía en el informe *Génesis* están los Estatutos de las FARC-EP, donde se plantea de manera reiterada la obligación de todo combatiente de defender los intereses y los bienes de la población civil¹⁰⁴⁵. Este tema fue una preocupación reiterada en los documentos estratégicos internos. Por ejemplo, el CNMH cita el Informe Central de las unidades del Cauca al Pleno del Estado Mayor de 1987, donde se reiteró que el buen relacionamiento con las comunidades indígenas debía ser de confianza, y no una relación de obediencia como la que se da “*entre el elemento armado y la gente o la población*”¹⁰⁴⁶. En el mismo sentido, los comparecientes en sus versiones voluntarias concuerdan en la importancia de una buena relación con la población, reportando que las conclusiones de la VIII CNG hacen explícita la necesidad de mantener una buena relación con esta para que viera a la organización guerrillera como “*su ejército*”. Asimismo, los comparecientes recalcaron la importancia de no impartirles órdenes a los civiles, sino “*ganar su consciencia y su corazón para que aporten a la lucha*”¹⁰⁴⁷.

449. Las fuentes consultadas demuestran, además, que el relacionamiento con la población civil era parte importante de las tareas encomendadas a los frentes de las FARC-EP. Así, las carteras o responsabilidades asignadas a los comandantes de frente y de bloque tenían una tarea denominada “*organización de masas*”, la cual tenía como funciones presentar planes de organización de la población (“*las masas*”), velar por el buen trato a la población civil, coordinar las entrevistas del comandante con civiles, convocar reuniones con sectores de la población en el área que le corresponde y controlar los

¹⁰⁴¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>; Villamizar Herrera. *Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines*. Bogotá: Debate, 2018.

¹⁰⁴² Para Uribe y Ferro el control territorial era “*el dominio de una zona donde el enemigo puede entrar, pero no puede permanecer*”. En: Ferro Medina, Juan Guillermo y Uribe Ramón, Graciela. *El orden de la guerra. Las FARC-EP: Entre la organización y la política*. Bogotá: CEJA, 2002. Pág. 155.

¹⁰⁴³ Sobre la función de resolución de conflictos, que tiene una relación causal con privaciones de la libertad como castigo por violar normas comunitarias, ver especialmente: Aguilera Peña, Mario. *Contrapoder y Justicia Guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003)*. Bogotá: IEPRI, 2014; García Villegas, Mauricio, Castillo Camilo et al. *La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*. Bogotá. Siglo del Hombre Editores, 2008.

¹⁰⁴⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 156-157. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. *Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP*. Pág. 13.

¹⁰⁴⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 169. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional 23/09/2019. Bogotá. Pág. 15.



mecanismos clandestinos de organización y a las milicias. Además, en cada bloque había un encargado de coordinar lo que en este sentido hacían los distintos frentes¹⁰⁴⁸.

450. Las fuentes también concuerdan en describir que en el proceso de expansión de las FARC-EP en distintas partes del territorio nacional la extinta guerrilla logró tener presencia en lugares donde el Estado era muy débil o ausente, zonas en que, en el mejor de los casos, había un puñado de miembros de la fuerza pública. La expansión hacia estas zonas descrita, entre otras fuentes, por el CNMH, muchas veces se derivó de la cercanía de la antigua organización FARC-EP con algunas partes de la población civil, aprovechando el conflicto social que se vivía en varios territorios del país. Después de ingresar a la zona y haciendo uso de esta cercanía, la organización identificaba hacendados y campesinos pudientes para financiar el crecimiento del frente con cobros de “*cuotas*” y con privaciones de la libertad. Asimismo, los frentes crecieron con el reclutamiento de personas de la zona. Esto generó el éxodo no solo de las personas pudientes, sino también de los campesinos que rechazaban el ingreso de sus hijos a las filas guerrilleras y dejaba en el territorio, en cambio, a pobladores campesinos que a partir del reclutamiento tenían ahora un vínculo cercano con la guerrilla (además de los vínculos de colaboración generados en este proceso). A este proceso de expansión seguía la consolidación de su control a través del establecimiento de normas a la población rural, distribución de tierras y regulación del acceso a bienes comunes, como el agua, castigos y fusilamientos de espías e informantes, y la influencia sobre el trabajo de algunos líderes comunitarios, especialmente dentro de algunas Juntas de Acción Comunal¹⁰⁴⁹. Con respecto a los funcionarios públicos que, por lo general, permanecían en los centros poblados, los comandantes de frente establecían relaciones que variaron según la unidad militar, la región y la dinámica del conflicto armado, como se verá más adelante.

451. La Sala pudo determinar, a partir del examen de los documentos constitutivos de las extintas FARC-EP (entre otros, los plenos, las conferencias, los estatutos), que en este relacionamiento es de gran importancia la diferenciación entre “*el pueblo*,” y el “*enemigo de clase*”. Esto, debido a que el buen relacionamiento se espera de la relación del frente con los civiles que las FARC-EP suscribía en la primera categoría, pero no con los civiles que la organización incluía en la segunda categoría. La distinción, más allá de las palabras, no aparece claramente definida, pero es posible inferir que se trata de los hacendados y campesinos pudientes que eran extorsionados, secuestrados y expulsados. Incluso de las personas que encajarían en la categoría de “*el pueblo*”, pero quienes al negarse al reclutamiento de sus hijos cayeron bajo la sospecha de ser simpatizantes del Estado y, por lo tanto, “*enemigos*”. El CNMH describe las variaciones en el relacionamiento con la población así:

“En las zonas de retaguardia nacional y de frentes guerrilleros, siguieron buscando el apoyo o la neutralidad de la población a través del intercambio más o menos estable, de algunos bienes sociales como lo habían hecho anteriormente (respaldo a posesiones y cultivos de coca, seguridad, justicia, etc., a cambio de colaboración o silencio frente a los enemigos); en otras zonas, particularmente en las zonas de disputa, presionaron a los poderes locales al tiempo que ofrecieron algunos servicios, aunque de manera menos estable; y en áreas nuevas, vinculadas recientemente al conflicto, tendieron a parecerse a un ejército de ocupación que administra la fuerza y el terror frente a sus enemigos reales y potenciales”¹⁰⁵⁰.

¹⁰⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Radicado No. 20183400151731. “Documento del libro de Jorge.” Pág. 49.

¹⁰⁴⁹ El CNMH describe también las fricciones que este proceder le causó a la guerrilla con los poderes comunitarios que ya ejercían funciones de autoridad, especialmente con las organizaciones campesinas e indígenas que se resistían a la autoridad guerrillera. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 164-170. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁵⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 175. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>



452. Las fuentes también muestran que, desde la VIII CNG, la extinta guerrilla adoptó una estrategia de “*vacío de poder*” que implicó la expulsión de funcionarios públicos de estas zonas de retaguardia y la asunción por parte de los frentes de las funciones que cumplían. El Centro de Memoria Histórica, en *Guerrilla y Población Civil*, documentó cómo en todo el país, desde los años noventa, las FARC-EP asumieron una tarea que consideraban de “*vigilancia*” de las autoridades locales. Esta se impuso mediante secuestros y asesinatos, en algunos casos con previo “*juicio por corrupción*”, en otros sin mediar juicio alguno, posiblemente para favorecer intereses electorales. En otros casos estos secuestros y asesinatos se cometieron como parte de esta estrategia de expulsión de las autoridades locales¹⁰⁵¹. El CNMH también cita un documento de “*Manuel Marulanda*”, en el que este ordena “*hacer difícil la gobernabilidad del gobierno, notificando a alcaldes, concejales, etc., para que no ejerzan autoridad y renuncien y quienes no lo hagan corran riesgos*”¹⁰⁵². Esta estrategia se implementó especialmente en el Bloque Sur, ya que en la CNG VIII se destinó este bloque para “*ejercer un dominio territorial sobre los departamentos del Putumayo y Caquetá, dejándolos aislados del resto del país*”¹⁰⁵³. Así, en caso de que fracasara el Plan Estratégico, se podrían replegar a esta zona donde podrían ejercer el “*control de una zona suficientemente amplia para proclamarnos allí Gobierno provisional*”¹⁰⁵⁴. Sin embargo, las órdenes se dirigieron también a todos los lugares donde la guerrilla pueda “*consolidar territorialmente la primera autoridad es la guerrilla*”. Por esa misma época el Estado Mayor del Bloque Oriental emitió una orden, citada en la misma fuente, indicando que hay que “*ajusticiar*” a todos los miembros del poder local, incluyendo alcaldes, inspectores y jueces, que no renuncien a sus cargos¹⁰⁵⁵.

453. La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de los documentos rectores de las FARC-EP compilados en *Génesis*, del informe del CNMH, y de otras fuentes abiertas, que fue en cumplimiento de estas instrucciones, y con el fin de desestabilizar la ya disminuida presencia institucional en las zonas donde hacían presencia, que los frentes, en conjunción con tomas guerrilleras a las cabeceras municipales, hostigaron, amenazaron, asesinaron, desterraron, y privaron de la libertad a candidatos, alcaldes, concejales y funcionarios representantes de la institucionalidad¹⁰⁵⁶. Por tanto, la Sala puede determinar que estas privaciones de la libertad materializaron la intención de la guerrilla de afianzar su presencia como autoridad en el territorio. Asimismo, la Sala determina que estos hechos no se limitaron al Bloque Sur, pues desde mediados de los años noventa hasta la primera década del siglo XXI atacaron alcaldes y concejales de todo el país¹⁰⁵⁷.

454. La complejidad del relacionamiento entre los guerrilleros, especialmente los frentes, y la población civil, incluyendo funcionarios públicos, y el contexto en el cual se da un conjunto de

¹⁰⁵¹ Al respecto la CNMH también hace referencia la búsqueda de un “poder dual”, estrategia Leninista que implica el completo gobierno insurgente sobre partes del territorio nacional. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 257-267. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁵² Citando un documento que menciona el fin del diálogo con el gobierno de Andrés Pastrana pero que no tiene fecha. Se titula: “*Teorías para el análisis de los mandos de las FARC-EP y de su correcta aplicación sobre guerra de guerrillas móviles aprobada en la séptima conferencia, la octava y ratificadas por los posteriores plenos del Estado Mayor.*” En el mismo sentido cita una orden del Estado Mayor del Bloque Oriental “*Orden a todos los 27 Estados Mayores de los Frentes que lo Integran*” del 20 de junio de 2002. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 65. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁵³ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 181. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁵⁴ Citando el Informe de la VIII Conferencia. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 185. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁵⁵ Citado en: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 265. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁵⁶ Para un análisis detallado ver: Ávila, Ariel. *Detrás de la Guerra en Colombia*. Bogotá. Editorial Planeta. 2019. Pág. 24 y 30.

¹⁰⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, Pág. 162.



privaciones de la libertad de civiles fueron caracterizadas por el Informe No. 2 de la Fiscalía como de “*control territorial*”¹⁰⁵⁸. Estas son privaciones de la libertad como castigo por violar directrices y órdenes de la guerrilla, de sus milicianos y colaboradores, como ejercicio de la autoridad. También, se dan privaciones de la libertad de funcionarios públicos como parte de estos escenarios de ataque al poder local. Las víctimas acreditadas reportan múltiples hechos de privación de la libertad como castigo, o como exigencias de rendición de cuentas de los funcionarios públicos, o como imposiciones de diversas prohibiciones, incluyendo la de circular, o incluso como la imposición de trabajos forzados. Para la Sala, la metodología de casos territoriales es la que permite identificar en qué medida las poblaciones locales experimentaron la presencia de los frentes como benigna, o con el terror que genera un ejército de ocupación a la población desarmada. Sin embargo, lo que sí puede determinar la Sala es que, en los reportes de las víctimas acreditadas sobre 544 hechos de privaciones de la libertad por control territorial de la guerrilla, predomina el miedo.

455. Las fuentes abiertas muestran también periodos y lugares con una relación de antagonismo y confrontación de la extinta guerrilla con la población civil, como resultado de la dinámica del conflicto armado, especialmente la confrontación con el Ejército Nacional, las autodefensas y los paramilitares, y otras guerrillas¹⁰⁵⁹. Este antagonismo fue especialmente notorio durante la expansión de las FARC-EP hacia nuevos territorios en la década de los noventa, y de nuevo cuando las FARC-EP entraron a ocupar territorios nuevos después de la desmovilización paramilitar de 2006.

456. Existen amplias variaciones regionales con respecto a la dinámica del conflicto de las FARC-EP con los ejércitos paramilitares y con el Ejército Nacional, las cuales son determinantes para comprender las privaciones de la libertad por control territorial. Por ejemplo, en algunas regiones el conflicto se vinculó directamente con el surgimiento de autodefensas armadas como reacción contra los secuestros y la imposición del pago de cuotas a hacendados y campesinos medianos¹⁰⁶⁰. Es el caso del Magdalena Medio, donde estas autodefensas se enfrentaron con éxito a las guerrillas en los años ochenta, consolidaron su control en la zona y en su mayoría, aunque no todas, participaron en una desmovilización por vía de decretos antes de 1992. En otros lugares estos grupos de autodefensa locales, como está ampliamente documentado por el CNMH, se aliaron con otros intereses, incluyendo intereses económicos y políticos: algunos narcotraficantes, políticos regionales y empresarios. Esta alianza favoreció la formación de ejércitos paramilitares a mediados de la década del noventa que confrontaron a las guerrillas en una guerra irregular, sobre todo en zonas de control histórico de las guerrillas¹⁰⁶¹. Esta dinámica tiene importantes variaciones regionales. Si bien surge en varias regiones, es dominada por el grupo armado que nació en Córdoba y Urabá en los años noventa, cercano a militares activos y en retiro de la zona¹⁰⁶². Este grupo se consolidó, primero, como el proyecto militar regional de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y, luego, como un proyecto nacional de ejércitos paramilitares, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), fundadas formalmente en 1997. Para formar las AUC, las ACCU absorbieron o eliminaron otros grupos de autodefensas, y ya como AUC se expandieron a regiones de presencia histórica de las guerrillas,

¹⁰⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, Pág. 162.

¹⁰⁵⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>; Centro Nacional de Memoria Histórica. Basta ya, informe final. Bogotá. CNMH, 2013. Disponible en: http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/.../basta-ya-cap1_30-109.

¹⁰⁶⁰ Ronderos, María Teresa. Guerras recicladas. Aguilar, 2014; Medina, Carlos. Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación, el caso Puerto Boyacá. Bogotá, CO: Edit. Documentos Jurídicos, 1990.

¹⁰⁶¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Basta ya, informe final. Bogotá. CNMH, 2013. Disponible en: http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/.../basta-ya-cap1_30-109.

¹⁰⁶² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 31/10/2014 contra Salvatore Mancuso y otros; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 17/05/2018 contra los miembros del Bloque Elmer Cárdenas; Centro Nacional de Memoria Histórica. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia: Panorama posacuerdos con las AUC. Región Caribe, Departamento de Antioquia, Departamento de Chocó. Bogotá. CNMH. 2014; Centro Nacional de Memoria Histórica. Basta ya, informe final. Bogotá. CNMH, 2013. Disponible en: http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/.../basta-ya-cap1_30-109.



incluyendo las zonas de retaguardia de las FARC-EP a finales de los noventa. Como también documenta ampliamente el CNMH, y las sentencias provenientes de Justicia y Paz, estos grupos si bien ocasionalmente confrontaban a las guerrillas en verdaderas batallas, concentran su principal ataque en las poblaciones civiles que los paramilitares consideraban cercanas a la guerrilla, y que identificaban como proveedoras de las necesidades logísticas y de personal y donde la guerrilla había sido “*autoridad*”.

457. Como está probado también en varias sentencias de Justicia y Paz y de la justicia ordinaria, así como en las múltiples publicaciones del CNMH sobre estos grupos armados, la expansión de los ejércitos paramilitares en muchos lugares contó con la complicidad de miembros del Ejército Nacional. Esto fue especialmente cierto en vigencia de la Zona de Distensión durante las negociaciones de paz con el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango. Luego, al avanzar la década del 2000, finalizada la Zona de Distensión y fortalecida la Fuerza Pública durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, este firma la paz y la desmovilización de la mayor parte de estos ejércitos paramilitares, mientras que fortalece, con apoyo de Estados Unidos, la capacidad de la Fuerza Pública de atacar a las guerrillas. En este periodo la confrontación fue protagonizada por grandes operaciones de fuerzas conjuntas, incluyendo un papel importante para la Fuerza Aérea Colombiana, contra zonas estratégicas de las FARC-EP, así como operaciones especiales para “*neutralizar*” a sus comandantes, estrategias para aumentar las “*bajas*” y para promover la desmovilización individual de los guerrilleros. La estrategia para aumentar las “*bajas*” está relacionada con el fenómeno de asesinatos de civiles para hacerlos pasar falsamente como “*bajas*” en combate, fenómeno que analiza la Sala de Reconocimiento en su Caso No. 03.

458. La Sala determina, a partir del estudio de las fuentes abiertas sobre las dinámicas del conflicto armado en Colombia y de las sentencias de Justicia y Paz, que son la diversidad de fuerzas y estrategias, y las variaciones de las dinámicas regionales del conflicto armado las que permiten comprender la relación de los diferentes frentes de las FARC-EP con la población civil y el patrón de privación de la libertad de civiles por control territorial, indicativo de una política tácita en este mismo sentido de control territorial. Estas dinámicas del conflicto cambian según la región y, por lo tanto, en esta sección se dará cuenta de manera somera del enfrentamiento regional entre las FARC-EP y sus “*enemigos*”, en cuanto permite una mejor comprensión de las intenciones de la guerrilla a nivel nacional. Sin embargo, es en los autos de determinación de hechos y conductas de cada bloque, donde la Sala profundizará en las dinámicas regionales de este conflicto. Estos autos explicarán patrones regionales de privaciones de la libertad de los civiles y lo harán en armonía con las investigaciones que realiza en otros casos sobre estos patrones del conflicto en las regiones (Casos No. 02, No. 04 y No. 05).

459. El mayor control de la población civil en el marco de estas dinámicas corresponde al creciente antagonismo con la población civil considerada simpatizante o colaboradora tanto de la Fuerza Pública como de los ejércitos paramilitares¹⁰⁶³. La identificación de los civiles colaboradores en principio corresponde a los comandantes de los frentes con sus comisiones y comandantes con tareas de “*inteligencia de combate*”, que son quienes realizaban tanto la identificación de los movimientos y logística de los enemigos armados, y la planeación de ataques, como la identificación de infiltrados, colaboradores y simpatizantes del enemigo ocultos entre la población civil. Además de labores de inteligencia para detectarlos, las FARC-EP hacían controles en las vías y controles de forasteros que llegaban a vivir o a comerciar en las zonas donde la extinta guerrilla tenía presencia. También recolectaban información de los mismos pobladores, así como información de milicianos y otros colaboradores entre la población civil.

¹⁰⁶³ Sobre la centralidad del control de la población civil en la guerra colombiana ver, por ejemplo: Rangel Suárez, Alfredo. Colombia: en el fin de siglo. Tercer Siglo Editores y Universidad de los Andes 1998; Gutiérrez Sanín, Francisco, Emma Wills, María y Gonzalo Sánchez. Nuestra Guerra Sin Nombre Transformaciones del Conflicto en Colombia. Bogotá: Norma 2005.

460. En este contexto, la Sala puede determinar que la privación de la libertad de los civiles fue una herramienta para interrogar a estos potenciales enemigos entre la población civil, así como un castigo por la colaboración o simpatía con el enemigo, siendo el asesinato y el destierro las otras sanciones. Así, las víctimas acreditadas reportan que, mientras estuvieron privadas de la libertad, sufrieron además de interrogatorios, castigos, maltratos físicos y psicológicos, orden de destierro o de confinamiento, y fusilamientos asociados. También los familiares reportan la negativa de la guerrilla de dar información sobre el paradero de estos cautivos. La Sala profundiza en estos patrones en la descripción del accionar de cada bloque.

461. La Sala determina, además, a partir de la contrastación que se detalla a continuación, que estas privaciones de la libertad de civiles identificados como potenciales “enemigos” se efectuó en todas las estructuras de la extinta guerrilla de las FARC-EP. Para la Fiscalía, estas actuaciones de las FARC-EP buscaron generar temor dentro de la población, a la vez que los mecanismos de control funcionaban como recordatorio de la presencia de la organización guerrillera y el cumplimiento de las directrices impuestas en los territorios¹⁰⁶⁴. Según los comparecientes, esta conducta respondía a necesidades de seguridad en las áreas donde mantenían control, como respuesta a las actividades de la lucha contrainsurgente¹⁰⁶⁵. Adicionalmente, indican que en estos casos los interrogatorios con el uso de la fuerza estaban prohibidos dentro de la organización¹⁰⁶⁶. Distinguen estas privaciones de la libertad “*por seguridad*” de otras que corresponden a sus funciones como “*autoridad*,” es decir, las que realizaron como forma de castigo a la población por incumplir normas, en especial en lugares de presencia histórica donde “*legislaban y hacían cumplir las normas establecidas*”¹⁰⁶⁷.

462. A continuación, la Sala examina las privaciones de la libertad de civiles con fines de control territorial por parte de los diferentes bloques, con miras a establecer si estas fueron o no parte de un ataque masivo o sistemático a la población civil (elemento contextual del crimen de lesa humanidad). Igualmente, examina estos hechos para establecer si su gravedad cumple con el parámetro exigido para el crimen de “*graves privaciones de la libertad*”. Dada la diversidad regional de la dinámica del conflicto y su relevancia para estas privaciones de la libertad, en las siguientes secciones la Sala iniciará caracterizando brevemente la dinámica del conflicto armado en el territorio donde actuó cada bloque. Enseguida, describirá las privaciones de la libertad que en cada bloque se realizaron como castigo y trabajos forzados; como control sobre la presencia de funcionarios e instituciones legales y como identificación de espías y enemigos. También se presentan hechos ilustrativos tomados de los relatos de acreditación de las víctimas en el Caso No. 01.

C.5.1. Bloque Oriental

463. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que el Bloque Oriental de las FARC-EP privó de la libertad a civiles para imponer su control territorial y social en sus zonas de injerencia. Así lo registra la Fiscalía en su Informe No. 2 y lo reconocen los comparecientes pues, aunque no aceptan el término “*control territorial*”, las prácticas sí las reconocen¹⁰⁶⁸. Las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 ante la JEP reportan 161 hechos de este tipo, en los que les privaron de la libertad con

¹⁰⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, Pág. 162.

¹⁰⁶⁵ Al respecto en la Versión Colectiva Nacional reconocen: “*A partir del análisis que hemos realizado de la información aportada por la Fiscalía y otros informes que hacen parte del Caso 001, nos parece importante hacer varias precisiones, pues consideramos que lo que la FGN denomina “control social y territorial” corresponde con dinámicas del territorio muy alejadas de sus planteamientos. A este respecto, muchas de esas conductas respondieron, realmente, a necesidades de seguridad en las áreas donde manteníamos el control, pues el espionaje y la infiltración fueron armas recurrentes por parte del Estado para debilitarnos desde dentro*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional 23/09/2019. Bogotá. Pág. 15.

¹⁰⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis de las FARC-EP. Tomo VI Manuales FARC-EP. Manual de contrainteligencia. Pág. 318.

¹⁰⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional 23/09/2019. Bogotá. Pág. 83.

¹⁰⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, Pág. 162.



diversos propósitos como investigar qué hacían en el territorio, indagar por posibles colaboraciones con el “*enemigo*”, castigarlas por algún hecho cometido o para realizar servicios o trabajos para la organización¹⁰⁶⁹.

464. Como ya se describió, estos hechos se concentran en algunas subregiones de la vasta área donde operaba el Bloque Oriental, especialmente en algunas zonas rurales y pueblos donde los frentes tenían sus zonas de operación. Las fuentes contrastadas coinciden en afirmar que la presencia territorial del Bloque Oriental se concentraba en vastas áreas del departamento del Meta, en donde se ubicaban nueve frentes, otro frente más en el Guaviare, cuatro entre Boyacá y Casanare, dos en Arauca, uno en Vichada y seis en Cundinamarca¹⁰⁷⁰. Allí se consolidaron zonas de retaguardia de la guerrilla, especialmente en zonas históricas de presencia e influencia de las FARC-EP. Estas son la región del Ariari (sur del Meta), la Serranía de la Macarena, que comprende la región entre los ríos Duda y Guayabero, junto con los departamentos de Caquetá y Guaviare, así como el municipio de Cumaribo en el Vichada¹⁰⁷¹. Estas zonas, especialmente donde se encuentran los departamentos del Meta, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Guainía, y la zona selvática en las profundidades del río Tunia, en dirección a la Sierra del Chiribiquete, fueron “*retaguardia*” de las FARC-EP, en el sentido señalado arriba. También consolidó una presencia importante en Arauca, en la frontera con Venezuela, frontera que también adoptó características de “*retaguardia*”.

465. Pese a la existencia de esta retaguardia, dentro del mismo departamento se dieron otras zonas de disputa donde hubo una constante confrontación armada. A finales de los ochenta surgieron grupos armados de autodefensas en los municipios de San Martín y Granada, que disputaron el dominio territorial de las FARC-EP y se expandieron hacia municipios contiguos¹⁰⁷². Esta confrontación se agudizó con la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con un ejército paramilitar que llegó a la zona proveniente del Urabá y Córdoba con el mismo fin de confrontar a la guerrilla a finales de la década del noventa¹⁰⁷³. Finalizada la Zona de Distensión (ZD), y consolidado el Plan Patriota, el Ejército Nacional lanzó una gran ofensiva armada contra la antigua ZD, buscando expulsar a las FARC-EP de estos territorios¹⁰⁷⁴. En esta dinámica del conflicto armado subyace la motivación que los comparecientes llaman de “*seguridad*”: privar de la libertad a los civiles para intentar identificar supuestos colaboradores, informantes y espías.

¹⁰⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias Bloque Oriental. 2020. Pág. 59.

¹⁰⁷⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 193. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹⁰⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe entregado por la FGN. “Caracterización Regional del Bloque Oriental”. Pág. 51.

¹⁰⁷² Forero M. Et al. Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional IV División. En: El conflicto armado en las regiones. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario. 2017. Pág. 38. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13901?show=full>. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792.

¹⁰⁷³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz. Radicado No. 110016000253200783019 N.I. 1121. Sentencia de 25/07/2016. Pág. 84/Párr. 260. En contra de: Manuel de Jesús Piraban y otros, postulados pertenecientes a la estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto: Caso de la masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Sentencia de 15/09/2005. Pág. 43/Párr. 96.23.

¹⁰⁷⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 193. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>; Forero Polo, Marco Manuel et. al. Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional IV División: el conflicto armado en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, Págs. 155, 181. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13901?show=full>. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792.



466. La Sala pudo constatar que la intensificación de la confrontación armada se refleja en las comunicaciones y documentos rectores recopiladas en el *Génesis*. Así, en el *"Plan de acción del Bloque Oriental contra los grupos paramilitares"*, que data del año 2003, se hacían indicaciones acerca de cómo debían proceder ante la población civil que estuviera vinculada con los grupos paramilitares en estos territorios. El Plan indica que los civiles que apoyaran a los paramilitares debían ser ubicados, ubicación que define como *"inteligencia de combate"*¹⁰⁷⁵. También reconoce que no todas las personas de las que ellos sospecharan efectivamente apoyaban a los paramilitares, por lo cual se sugiere cobrarles un *"impuesto de mayor valor que el normal"* a las personas sospechosas, para *"aburrirlas"* en lugar de estar *"matando a todo el mundo"*¹⁰⁷⁶. Por último, planean atacar las zonas donde los civiles apoyen a los paramilitares para generar terror y divisiones internas:

"Mirar la población donde tienen mucha influencia y apoyo los paras, por ejemplo, San Martín, Puerto López, el Castillo, Lejanías, Granada y el mismo Puerto Lleras y mirar la posibilidad desde las cuales un cerro o cualquier cosa que produzca impacto o terror para que no piensen que son invencibles muy seguramente eso pueda provocar una purga interna entre ellos"¹⁰⁷⁷.

467. *Privaciones de la libertad de civiles para identificar enemigos*. Un examen del fenómeno a partir de los reportes de acreditación de las víctimas muestra que el Bloque Oriental concentró reportes de privaciones de la libertad por control territorial en sus zonas históricas de retaguardia, al igual que en aquellas áreas que se disputó con los paramilitares y el Ejército a finales de la década de los noventa y el inicio del siglo XXI. Así, los reportes de las víctimas acreditadas se concentran en los municipios ubicados en el suroccidente del departamento del Meta, en el piedemonte de la cordillera oriental, y en los que limitan con el departamento del Guaviare entre los años 1998 al 2006, periodo de disputa de esta zona con paramilitares¹⁰⁷⁸. Además de esta concentración en el Meta, este bloque concentró otras dos zonas de reportes de las víctimas acreditadas: los territorios aledaños a la vía Bogotá-Villavicencio,

¹⁰⁷⁵ *"Desarrollar inteligencia de combate, para ubicar de manera exacta a cada uno de los que apoyan que apoyan a estos grupos con plata, o con comida, o con lo que sea y que están ubicados en las cabezas municipales o en las mismas arcas de combate"*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI Planes Bloque Oriental FARC-EP. Circular del Bloque Oriental, Plan de acción Bloque Oriental contra los grupos paramilitares. Año 2004. Pág. 199.

¹⁰⁷⁶ *"A aquellas personas que sospechamos que integran apoyo o víveres a los grupos de paras hay que cobrarles un impuesto de mayor valor que el normal porque tampoco matar a todo el mundo que lleve mercado sin saber realmente cuantos son en la familia. Así vamos aburriendo hasta que dejen de apoyar"*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI Planes Bloque Oriental FARC-EP. Circular del Bloque Oriental, Plan de acción Bloque Oriental contra los grupos paramilitares. Año 2004. Pág.201.

¹⁰⁷⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI Planes Bloque Oriental FARC-EP. Circular del Bloque Oriental, Plan de acción Bloque Oriental contra los grupos paramilitares. Año 2004. Pág. 200.

¹⁰⁷⁸ Especialmente: Lejanías, Mesetas, Vista Hermosa, Puerto Rico, Mapiqipán, San Martín, El Castillo y San Juan de Arama y San José del Guaviare, según los reportes de víctimas acreditadas. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 106. Fecha del hecho: 2006/11/15 a 2006/12/01; Relato víctima No. 673. Fecha del hecho: 2005/05/11 al 2005/05/11; Relato víctima No. 751. Fecha del hecho: 2002/05/31 a 2002/06/17; Relato víctima No. 766. Fecha del hecho: 2002/09/29 a 2002/10/16; Relato víctima No. 769. Fecha del hecho: 2002/08/20 a 2000/08/28; Relato víctima No. 775. Fecha del hecho: 2002/09/29 a 2002/10/16; Relato víctima No. 857. Fecha del hecho: 2001/03/10 a 2001/03/20; Relato víctima No. 859. Fecha del hecho: 2001/09/04 a 2001/09/07; Relato víctima No. 861. Fecha del hecho: 2002/09/24 a 2002/10/27; Relato víctima No. 943. Fecha del hecho: 2006/10/03 a 2006/10/22; Relato víctima No. 1492. Fecha del hecho: 2002/05/02 a 2002/07/05; Relato víctima No. 1848. Fecha del hecho: 1998/11/20 a 1998/11/26; Relato víctima No. 1887. Fecha del hecho: 2001/04/14 a 2001/05/06; Relato víctima No. 1971. Fecha del hecho: 2002/04/14 a 2002/05/11; Relato víctima No. 1976. Fecha del hecho: 1999/05/12 a 1999/05/31; Relato víctima No. 1998. Fecha del hecho: 1998/02/05; Relato víctima No. 2010. Fecha del hecho: 2001/04/07; Relato víctima No. 2078. Fecha del hecho: 2002/01/03 a 2001/02/24; Relato víctima No. 2112. Fecha del hecho: 2002/01/03 al 2001/02/24; Relato víctima No. 2153. Fecha del hecho: 2001/04/08 al 2001/04/23; Relato víctima No. 2193. Fecha del hecho: 2004/06/27 a 2004/06/30; Relato víctima No. 625. Fecha del hecho: 2002/06/28 a 2002/11/05; Relato víctima No. 814. Fecha del hecho: 2002/03/12 a 2002/03/13; Relato víctima No. 949 (SF); Relato víctima No. 1570. Fecha del hecho: 1999/09/08 a 1999/09/12; Relato víctima No. 1855. Fecha del hecho: 2008/05/13 a 2008/08/13; Relato víctima No. 1889. Fecha del hecho: 2002/07/28; Relato víctima No. 1931. Fecha del hecho: 2006/01/13; Relato víctima No. 1974. Fecha del hecho: 2001/05/17 a 2001/11/10; Relato víctima No. 1975. Fecha del hecho: 1998/01/01; Relato víctima No. 1989. Fecha del hecho: 1990/04/27; Relato víctima No. 2015. Fecha del hecho: 2005/03/20.



en disputa con el Ejército Nacional¹⁰⁷⁹, así como en la frontera colombo-venezolana, en los municipios de Arauca y Arauquita, donde también fue candente la disputa territorial¹⁰⁸⁰.

468. Un ejemplo de estos hechos es el relato de una víctima acreditada que describe haber sido plagiada por sospecha de ser colaboradora del enemigo antes de la presencia de los paramilitares y del Ejército. Se trata de una mujer embarazada en Arauquita (Arauca) en 1988, quien cuenta que fue plagiada por “Ramiro” en compañía de tres hombres más y bajo instrucciones de *Grannobles*, comandante del Frente 10. Menciona la víctima que se la llevaron porque según ellos era *polochera* (término utilizado por las guerrillas a las mujeres que se involucraban o tenían que ver con miembros de la policía o del Ejército). Luego de 8 días de largas caminatas, y de haberle disparado en una pierna, la dejaron cerca a la vereda Mate Coco, donde fue recogida por su padre¹⁰⁸¹. Otro ejemplo similar es el de una víctima que cuenta cómo en 1998 en el municipio de Vistahermosa integrantes del Frente 27 de las FARC-EP, bajo el mando de *Yjó*, la tuvieron cautiva seis días por una supuesta colaboración con el Ejército¹⁰⁸². Cuenta que, pese a que confirmaron que no era miembro ni colaborador de la fuerza pública, los integrantes de la entonces guerrilla siguieron hostigándola hasta el punto en el cual tuvo que verse en la obligación de desplazarse forzosamente en el 2000¹⁰⁸³.

469. Por otra parte, algunas de las víctimas acreditadas en el caso manifiestan que muchas de las motivaciones de privaciones de la libertad por control territorial adquirieron de igual manera una motivación económica. Según información aportada por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, varios de los testimonios de las víctimas dan cuenta de situaciones en las que son plagiados por vinculaciones o nexos con enemigos, pero una vez era demostrada su inocencia durante el cautiverio, su situación para la liberación cambiaba, al exigirles el pago de dinero para garantizar su libertad¹⁰⁸⁴. Ejemplo de lo anterior es la persecución a ocho campesinos y pequeños ganaderos del municipio de San Juan de Arama (Meta), quienes fueron llevados por el Frente 27 de las Farc en distintas fechas, entre 1999 y 2002, por presuntas acusaciones de trabajar para los paramilitares. En su solicitud de acreditación estas víctimas reportan que durante su cautiverio fueron interrogadas y torturadas y que, a pesar de no haber mediado prueba alguna que fundamentara las acusaciones por las cuales fueron plagiadas, finalmente se les pidió entre \$20.000.000 y \$50.000.000, según la cantidad de animales que tuvieran en las fincas, para su liberación¹⁰⁸⁵.

¹⁰⁷⁹ Estas dos finalidades la describen siete víctimas en los municipios de Villavicencio, Guayabetal y la ciudad de Bogotá. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 95. Fecha del hecho: 2014/06/30 a 2019/07/31; Relato víctima No. 1135. Fecha del hecho: 2000/02/12; Relato víctima No. 1486. Fecha del hecho: 1999/10/27 a 2000/03/01; Relato víctima No. 1487. Fecha del hecho: 1999/10/27 a 2000/03/01; Relato víctima No. 1488. Fecha del hecho: 1999/10/27 a 2000/03/01. Relato víctima No. 1489. Fecha del hecho: 2019/10/10; Relato víctima No. 1940. Fecha del hecho: 1999/10/27 a 2000/03/01.

¹⁰⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 586. Fecha del hecho: 16/04/1993 a 16/14/1995; Relato víctima No. 729. Fecha del hecho: 20/10/1994 a 18/04/1998; Relato víctima No. 907. Fecha del hecho: 15/06/1996 a 25/17/1996; Relato víctima No. 2109. Fechas del hecho: 01/12/2001 a 01/04/2001; Relato víctima No. 877. Fechas del hecho: 01/02/1998 a 08/02/1998; Relato víctima No. 602. Fechas del hecho: 19/03/2010 a 23/03/2010; Relato víctima No. 923. Fecha del hecho: 18/02/2004 a 06/04/2004; Relato víctima No. 174 Fecha del hecho: 15/05/2003 a 01/08/2003.

¹⁰⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 877. Fecha del hecho: 01/02/1998 a 08/02/1998.

¹⁰⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 81848. Fecha del hecho: 01/02/1998 a 08/02/1998.

¹⁰⁸³ Este hecho se encuentra debidamente acreditado en el formato de acreditación presentado por el señor Oviedo Suarez obrante en el expediente, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias rendidas por los comparecientes de las FARC-EP en casos relacionados con el Bloque Oriental. 2020. Pág. 59.

¹⁰⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Primera entrega de observaciones, víctimas del Bloque Oriental de las FARC-EP. Pág. 16.

¹⁰⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 750. Fecha del hecho: 1999/10/20 a 1999/11/24; Relato víctima No. 751. Fecha del hecho: 2002/05/31 a 2002/06/17; Relato víctima No. 758. Fecha del hecho: (SF); Relato víctima No. 760. Fecha del hecho: 2001/07/18 a 2019/09/23; Relato víctima No. 766. Fecha del hecho: 2002/09/29 a 2002/10/16; Relato víctima No. 769. Fecha del hecho: 2002/08/20 a 2002/08/28; Relato víctima No. 775. Fecha del hecho: 2002/09/29 a 2002/10/16; Relato víctima No. 861. Fecha del hecho: 2002/09/24 a 2002/10/27.



470. Los comparecientes del Bloque Oriental reconocieron que privaron a personas de su libertad por motivos relacionados con la “seguridad” de la organización guerrillera y la población civil en sus áreas de influencia. Sostuvieron que este tipo de hechos se presentaron porque estaban inmersos en un conflicto armado con un enemigo que utilizaba múltiples estrategias encaminadas a la infiltración e inteligencia con el fin de atacarlos, por lo que esta situación implicaba la detención de personas extrañas en sus territorios, así como de quienes podían ser informantes de sus enemigos¹⁰⁸⁶. En las versiones voluntarias colectivas, nacional y del Bloque Oriental, se hizo referencia a que, entre las categorías reconocidas por la organización, se encuentran las relacionadas con la seguridad de la organización guerrillera y la población civil¹⁰⁸⁷. En estas, se realizaban actos para reafirmar el control territorial y responder a situaciones riesgosas para los guerrilleros. En ese sentido, plagiaron a personas que fueron acusadas de ser parte de otros grupos – informantes o miembros de otras guerrillas, grupos paramilitares o fuerza pública¹⁰⁸⁸. Destacaron que, por los mismos motivos, privaron de la libertad a personas sospechosas de hacer inteligencia e infiltración a favor de sus enemigos, en las zonas donde ejercían influencia militar¹⁰⁸⁹.

471. Los comparecientes reconocieron como hecho representativo de estas privaciones de la libertad el plagio del Capitán de la Policía Nacional y médico cirujano Carlos Alberto Hernández Hernández, y los civiles Pedro Julio Cuyares, Samuel Sánchez Bejarano y Yesid Concha el 24 de noviembre de 1997¹⁰⁹⁰. Los cuatro viajaron en dos automóviles. Según la familia, Hernández les dijo que intentaba rescatar un vehículo que le había sido robado¹⁰⁹¹. Según la versión de los antiguos combatientes del BORI, Hernández proveía material de guerra e insumos médicos al Frente 31, que operaba en la vía Bogotá -Villavicencio. Bajo la sospecha de que esta persona suministraba información a la Fuerza Pública relacionada con las estructuras de las FARC-EP, los guerrilleros del Frente 31 citaron a la víctima a una vereda del municipio de Guamal (Meta), donde fue plagiado junto con sus tres acompañantes. Conforme con la versión de los excombatientes del BORI, los interrogaron y uno de los comandantes de la región, *Miller Perdomo*, dio la orden de asesinarlos dos días después¹⁰⁹². Sus cuerpos aún no han podido ser localizados y en la versión colectiva de los excombatientes del Bloque Oriental se indicó que aún continúan con las labores de búsqueda de los restos humanos de estas víctimas.

472. Los comparecientes también reconocieron haber plagiado y asesinado el 25 de febrero de 1999 a los ciudadanos de origen estadounidense Terrence Freitas, Ingrid Washinatok y Larry Gay

¹⁰⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 10/12/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. Págs. 56-57.

¹⁰⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 10/12/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. Págs. 56-57.

¹⁰⁸⁸ Comisión Colombiana de Juristas (2020). Primera Entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias Bloque Oriental, Pág. 59.

¹⁰⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Primera entrega de observaciones, víctimas del Bloque Oriental. Pág. 16.

¹⁰⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1093. Fecha del hecho: 1997/11/24; véase también: El Tiempo. Madre ha enviado mensajes radiales 20 años por si su hijo la escucha. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/madre-de-secuestrado-ha-enviado-mensajes-por-radio-por-20-anos-por-si-la-escucha-230074>; El Tiempo. Trece meses de incertidumbre. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-832983>.

¹⁰⁹¹ Fundación País Libre. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ficha No. 7. Carlos Alberto Hernández Hernández. Pág. 25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Documento. Pág. 58-64; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1093.

¹⁰⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Escrita. Bogotá. Pág. 58-64.



Lahe'ena'e. La familia de Terrence Freitas está acreditada como víctima en el caso¹⁰⁹³. Estos estadounidenses se movilizaban en una camioneta desde la localidad de Cubará (Boyacá) con destino al municipio de Saravena (Arauca), para luego embarcarse en un avión que los llevaría hasta Bogotá y de allí a los EEUU. Iban acompañados por cuatro miembros de la etnia U'wa: Butrunu Rotarbaria, Roberto Afanador Cobardía, Carlos Tegria Uncaria y Serafin Carreño Rotarbaria. En momentos en los que se desplazaban en el caserío El Chuscal, jurisdicción del municipio de Cubará, el vehículo en el que se movilizaban fue interceptado por un grupo de hombres armados, pertenecientes al Frente 45 de las FARC-EP, quienes bajaron a los indígenas que los acompañaban, y se dirigieron junto con los plagiados a las riberas del río Arauca. El 5 de marzo de 1999, los tres ciudadanos estadounidenses fueron encontrados sin vida, atados de manos, con los rostros cubiertos y con varios impactos de arma de fuego en sus cuerpos, en el sitio denominado “Los Pájaros”, sector la Victoria, municipio venezolano, y sin las pertenencias que llevaban consigo. Sobre estos hechos hay sentencia condenatoria¹⁰⁹⁴.

473. Los tres ciudadanos norteamericanos hacían parte de un colectivo de indigenistas que apoyaban a miembros de la comunidad U'wa en la lucha por la recuperación de sus territorios ancestrales, asesorándolos para evitar labores de explotación petrolera que estaba siendo impulsada por la empresa multinacional OXY¹⁰⁹⁵. En este sentido, y tal como lo afirman los familiares de las víctimas, este hecho no solo afectó al núcleo familiar, sino a las comunidades indígenas con las que estaban trabajando en el departamento de Arauca¹⁰⁹⁶.

474. La Sala pudo constatar la particular vulnerabilidad de las personas de nacionalidad extranjera que fueron consideradas como sospechosas para la organización, ya que los guerrilleros con frecuencia consideraban pertenecían a cuerpos de inteligencia foráneos, especialmente la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (Por sus siglas en inglés, CIA). Las FARC-EP también asumían que los extranjeros podían estar recolectando información que podía ir en detrimento de las operaciones de la guerrilla en los territorios. En fuentes abiertas, por ejemplo, se relata cómo en el año 1998 fueron retenidos, por parte del Frente 53, algunos ciudadanos de nacionalidad estadounidense e italiana, cuando se desplazaban por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio¹⁰⁹⁷. La acusación que en su momento se hizo pública por *Romaña*, comandante de ese frente para la época, era que esos ciudadanos podrían ser agentes de gobiernos extranjeros¹⁰⁹⁸.

¹⁰⁹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV. Pág. 113; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 10/12/2019. Bogotá. Escrita. Págs. 203-223. El compareciente Reinel Guzmán ofreció un reconocimiento detallado en su versión voluntaria en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Reinel Guzmán Flórez. 24/11/2020.

¹⁰⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV. p. 113; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 10/12/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Págs. 203-223. Y El compareciente Reinel Guzmán ofreció un reconocimiento detallado en su versión voluntaria en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Reinel Guzmán Flórez. 24/11/2020.

¹⁰⁹⁵Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado. No. 40772. Auto que resuelve la admisión de recurso de Casación interpuesta por Ángel Alberto Cáceres Mecón. 29/01/2014; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca. Rad. 81001310700120060007401. Sentencia Condenatoria de Segunda Instancia. En contra de: Ángel Alberto Cáceres Mecón por los delitos de Homicidios múltiple agravado, secuestro Extorsivo agravado y hurto calificado y agravado. 28/08/2012. Págs. 2-3. En: Expediente JEP Compareciente Ángel Alberto Cáceres Mecón. Delitos: Homicidio Agravado, secuestro extorsivo agravado y hurto calificado y agravado. Radicado Interno JEP No. 40-002733-2019/No. Radicado Orfeo 20181510419422, Cuaderno No. 3, Pág. 147 – 148.

¹⁰⁹⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1261. Fecha del hecho: 04/03/1998 a S.F y Relato víctima.1262. Fecha del hecho: 04/03/1998 a S.F; Declaraciones de Impacto - Observaciones presentadas por víctimas solicitantes, 10 de abril de 2020.

¹⁰⁹⁷ El Tiempo. Se les voló un gringo a las FARC. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-769874>

¹⁰⁹⁸Portal web Youtube. AP Archive. Colombia: Los Alpes: Rebels Free Last 4 American Hostages. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9KLhZXfjobM&list=PL0QPipZrmoDgFGhKgYn3cZeTgtjHrH8By&index=16&t=33s>.



475. En el caso de los tres indigenistas, si bien la guerrilla admitió los hechos, atribuyéndolos bajo la sospecha de que sus víctimas eran parte de la CIA, los móviles de estos hechos también estarían relacionados con los esfuerzos por neutralizar aquellos actores que *“les estaban cambiando la política a los indios U'wa”*, según declaraciones dadas por Narda Patricia Cabezas, quien para ese entonces era compañera sentimental de Germán Suárez Briceño, *Grannobles*¹⁰⁹⁹. De igual manera, en la ampliación de la versión colectiva del BORI, los comparecientes reconocieron que el plagio estuvo motivado por cuestiones de seguridad, ante la presencia en el área de personas que no conocían y de cuyo trabajo no tenían información¹¹⁰⁰.

476. Estos hechos ilustran también la discrecionalidad que le otorgaba la organización armada para privar de la libertad a las personas de las cuales sospechaban que eran informantes del enemigo, espías o agentes extranjeros. A partir de las comunicaciones internas de la organización armada recopiladas en el documento *Génesis*, es posible reconstruir que la orden para privar de la libertad a los indigenistas Terrence Freitas, Ingrid Washinatok y Larry Gay Lahe'ena'e fue dada por *Grannobles*, quien era el coordinador de las FARC-EP para los frentes 10, 28, 38 y 45. Quien se encargó de mantener cautivos a los tres indigenistas fue *Gildardo*, quien tres días después del plagio de los indigenistas recibió la orden de *Grannobles*¹¹⁰¹ de asesinarlos en el lado venezolano de la frontera y dejar allí los cuerpos^[OBJ]. Este asesinato, sin embargo, causó un enorme rechazo popular, que llevó a la organización a plantear una sanción para ¹¹⁰² y otros comandantes^[OBJ]. Los comparecientes afirman que se sancionó a los tres responsables mencionados, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario, que implicaba el cumplimiento de trabajos específicos. Paralelamente, los tres guerrilleros fueron retirados del área y enviados al Estado Mayor del Bloque Oriental. Asimismo, los comparecientes declararon que ¹¹⁰³ fue suspendido totalmente del mando durante un año y medio, sanción confirmada en el Pleno del Estado Mayor Central del año 2000¹¹⁰⁴.

477. Los comparecientes también reconocieron haber plagiado y asesinado por ser enemigos a los hermanos Reinaldo y Guillermo Cerdón Herrera, José Arbelay Losada, Jesús Alberto López, Eduar Ipuz Rojas y Camilo Alejandro Casas Rodríguez (Comerciantes del Huila). Jose Arbelay Losada Montenegro se desempeñaba como comerciante de granos, abarrotes y ganado de la ciudad de Neiva y realizaba viajes de negocios en diferentes zonas del sur oriente del país (Meta, Caquetá, Tolima y

¹⁰⁹⁹Universidad Nacional de Colombia. Análisis Dinámica de Actores y Acciones - Hidrocarburos Samoré (petróleo) – nación U'wa-oxy – Norte de Santander y Boyacá. Bogotá D.C: Observatorio de Conflicto Ambientales e Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia. Pág. 12, disponible en: http://oca.unal.edu.co/docs/CPO-9_Uwa-OXY/1%20ActAcc%20Uwa%20OXY%2016%2009%202016.pdf. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XV. Págs. 113; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1261. Fecha del hecho: 04/03/1998 a S.F y Relato víctima.1262. Fecha del hecho: 04/03/1998 a S.F; Declaraciones de Impacto - Observaciones presentadas por víctimas solicitantes, 10 de abril de 2020; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal de 29/01/2014. Radicado. No. 40772. Auto que resuelve la admisión de recurso de Casación interpuesta por Ángel Alberto Cáceres Mecón. Pág. 2.

¹¹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 203.

¹¹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Tomo XIX. p. 113; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 12/2020. Págs. 203-223.

¹¹⁰² *“Grannobles, propuso como dice la revista Semana, cogimos tres gringos, propongo matarlos, dice el mensaje. Yo le digo no mate los gringos, investigue cuánta plata tienen, y me fui hablamos con Marulanda, él planteó un debate el hijuemadre que había que hacer y que íbamos a juzgar esos gringos y a entregarlos y unos documentos que entraban a regir para las regiones que no pueden tener ningún permiso, cuando por la radio los gringos asesinados por Grannobles en Venezuela, maniatados y aborcados, apuñalados, y se formó un mierdero el hijueputa, entonces nosotros le hemos dado mucho bombo a eso porque pareciera que los únicos en el mundo que tienen derecho a vivir son los Norteamericanos no es cierto, aquí se mueren doscientos colombianos y no pasa nada (...) es un error y es un error del estado mayor del frente y es un error de Grannobles miembro del estado Mayor del Bloque. Gildardo sencillamente cumplía orientaciones, entonces a Grannobles y al estado mayor a Rafael y a otros hay que sancionarlos porque lo hicieron sin consultar, y se tira la conducta internacional de un trabajo político que se ha hecho y se ha construido durante tiempos”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción Cassette No. 1, Conferencia de alias *Mono Jojoy* en el Yará. Pág. 47.

¹¹⁰⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 78.



Huila). El 20 de enero de 2003, el señor Losada se desplazó junto con su empleado Jesús Alberto López (conductor), hacia el departamento del Meta por vía aérea con destino a la Macarena. Una vez llegaron a su destino, fueron privados de la libertad por hombres que se identificaron como pertenecientes al Bloque Oriental de las FARC-EP¹¹⁰⁵. Dos de los empleados del señor José Arbelay, Eduard Ipuz Rojas y Camilo Casas (conductores), se desplazaron por vía terrestre hacia la Macarena, donde se encontrarían con su jefe, el 22 de enero de 2003. Un día después de privar de la libertad al señor Losada Montenegro también fueron abordados por miembros de las FARC-EP y conducidos al lugar donde mantenían a José Arbelay¹¹⁰⁶. El señor Reinaldo Cordón Herrera, cuñado de José Arbelay Losada y comerciante de la zona, se encontraba por esas mismas fechas realizando un viaje de negocios en el departamento del Meta y fue plagiado el 22 de enero de 2003¹¹⁰⁷ cuando se desplazaba en dos camiones de su propiedad¹¹⁰⁸. Con posterioridad a estos hechos, el señor Guillermo Cordón Herrera se encontraba preocupado por no saber acerca del paradero de su hermano Reinaldo y de su cuñado José Arbelay Losada, por lo que el 28 de febrero de ese mismo año se desplazó hacia la vereda Playa Rica, en San Vicente del Caguán, para preguntar por sus familiares y los conductores desaparecidos¹¹⁰⁹. Logró contactarse con el comandante del Bloque Oriental de las FARC-EP, *Mono Jojoy*, se comunicó con sus familiares por última vez, y sus familiares manifiestan que no volvieron a saber nada de él¹¹¹⁰.

478. El cautiverio de estas personas duró tres meses, aproximadamente. Según los excombatientes del Bloque Oriental, durante este lapso no torturaron a las víctimas, cautivas por identificarlas como “*enemigos*”, sin más datos sobre las condiciones de su cautiverio¹¹¹¹. Los comparecientes reconocen que estas víctimas fueron asesinadas por órdenes de *Manuel Marulanda* y *Jojoy*. A la fecha del reconocimiento de lo sucedido, quienes hicieron parte de las FARC-EP están avanzando en la ubicación, recuperación y entrega digna de los cuerpos de las seis víctimas, en conjunto con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas¹¹¹².

479. *Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional*. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que otro tipo de privaciones de la libertad por control territorial fueron las de servidores públicos con el objetivo de impedir la realización de sus funciones, obligarlos a renunciar o a cumplir con sus exigencias. Una víctima acreditada que se desempeñaba como funcionaria de la alcaldía de La Palma (Cundinamarca) describió cómo fue llevada por guerrilleros por la vía a Útica, donde fue interrogada para luego ser dejada en libertad¹¹¹³.

480. Los comparecientes también reconocieron que privaron de la libertad a funcionarios públicos, así como a otros civiles que hacían presencia institucional en las zonas¹¹¹⁴. En sus observaciones a esas

¹¹⁰⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe Valenzuela, Carlos & Otros. Comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del departamento del Huila. Pág.3; La Nación. 14 años esperando una respuesta de las Farc. Disponible en: <http://www.lanacion.com.co/2017/01/22/14-anos-esperando-una-respuesta-de-las-farc>

¹¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Valenzuela, Carlos & Otros. Comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del departamento del Huila, entregado el 8 de noviembre de 2018.

¹¹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Bogotá. Escrito. Pág. 20.

¹¹⁰⁸ Revista Semana. La increíble historia de los Cordón Herrera. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-increible-historia-cordon-herrera/93902-3>

¹¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctima.1100. Fecha del hecho: 2003/01/20; Relato Víctima. 1242. Fecha del hecho: 2003/01/24; Relato Víctima.2165. Fecha del hecho: 2003/03/03.

¹¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Valenzuela, Carlos & Otros. Comerciantes y agricultores secuestrados y desaparecidos del departamento del Huila.

¹¹¹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Bogotá. Escrita. Págs. 20 a 33.

¹¹¹²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 05/2020. Bogotá. Escrita. Págs. 20 a 33.

¹¹¹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 349. Fecha del hecho: SF.

¹¹¹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Transcripción. Págs. 56 – 57.



versiones la Comisión Colombiana de Juristas destaca que estas y otras privaciones de la libertad a civiles fueron una forma de ejercicio de poder en las regiones¹¹¹⁵. Esto es ratificado por lo que se describió arriba como la estrategia de “*vacío de poder*”.

481. Un documento interno que hace parte del *Génesis* muestra cómo en mayo del año 2002 (poco tiempo después de la ruptura de los diálogos en el Caguán), dentro de las Conclusiones de Mandos del Bloque Oriental, se tenía como indicación puntual desplazar de las zonas de presencia guerrillera a la Cruz Roja, la Defensoría del Pueblo, Amnistía Internacional y otras ONG, funcionarios públicos, pastores evangélicos, así como comisiones de gobierno y periodistas¹¹¹⁶. Además, se instruía a los frentes para que se prepararan para “*sacar de funcionamiento*” a todas las autoridades estatales y que las funciones de gobierno las asumieran personas cercanas a la guerrilla¹¹¹⁷.

482. La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de fuentes, y del reconocimiento de los comparecientes, que múltiples privaciones de la libertad surgieron de estas instrucciones. Un ejemplo que lo ilustra, proporcionado por víctimas acreditadas en el Caso No. 01, es el de unos Misioneros Claretianos provenientes de la ciudad de Bogotá, que se dedicaban al acompañamiento pastoral a comunidades campesinas y que se encontraban realizando un proyecto comunitario en el corregimiento de Medellín del Ariari, municipio de El Castillo (Meta) en el 2002. Allí fueron abordados por guerrilleros de las FARC-EP, quienes los retuvieron e interrogaron frente a su condición, lugar de procedencia y actividades. Al ser plagiados, se les empezó a indagar acerca de quién les había dado permiso para entrar a la zona, a lo que uno de los comandantes le dijo “*que si acaso no sabíamos que cuando se entraba en un territorio cuyo dominio era de un ejército revolucionario, se le tenía que pedir permiso al comandante de frente de dicha zona*”. Fue en este momento que varias personas de la comunidad llegaron hasta donde estaban e intercedieron, por lo que los misioneros fueron puestos en libertad con la advertencia de que tenían que retirarse al día siguiente¹¹¹⁸.

483. Otro ejemplo de este tipo de control es proporcionado por una víctima acreditada, que siendo concejal del municipio de El Espino (Boyacá), fue plagiado el 6 de abril de 2003 por estructuras del Bloque Oriental que operaban en esa zona, posiblemente los frentes 28 o 38. La privación de la libertad ocurrió en el momento en que la víctima se encontraba en su casa, con algunas personas que le ayudaban a hacer labores de proselitismo político, cuando unos guerrilleros al mando de Luciano Cely Espíndola “*Chupo*” ingresaron a su inmueble y lo obligaron a subir a un vehículo para trasladarlo a otro sitio donde debía hablar con el comandante de esa estructura guerrillera¹¹¹⁹. Según manifiesta el hermano de la víctima, en el pueblo se tenía conocimiento que al concejal se lo iban a llevar para realizarse un juicio político y posteriormente asesinarlo¹¹²⁰. Los habitantes de El Espino interceptaron

¹¹¹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Tercera entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias Bloque Oriental. 2020. Pág. 12.

¹¹¹⁶“*e. Sacar de nuestras regiones a La Cruz Roja Nacional e Internacional, Defensoría del Pueblo, representantes de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, ONGS, funcionarios de los partidos tradicionales, pastores evangélicos, distintas comisiones del gobierno y periodistas*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Mayo 15 de 2002. Conclusiones Reunión de Mandos. Págs. 22 - 25.

¹¹¹⁷“*Los EMFS mandar información de cuantos alcaldes, inspectores y corregidores hay en cada área, para sacar de funcionamiento a todas las autoridades estatales. Preparan todas las condiciones para que las organizaciones populares dirigidas por nosotros asuman esas funciones. Por el momento siguen trabajando como están hasta que el Estado Mayor del Bloque, envíe a los de los frentes un documento que se está elaborando*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVI. Mayo 15 de 2002. Conclusiones Reunión de Mandos. Págs. 22 - 25.

¹¹¹⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 2241. Fecha del hecho: 2002/07/17 a 2002/07/17; Relato No. 2242. Fecha del hecho: 2002/07/17 a 2002/07/17.

¹¹¹⁹Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado.11001252000201300145. Decisión de conexidad y libertad condicionada de 07/06/2017. En: Expediente JEP. Procesados: Luciano Cely Espíndola, Jose Ignacio Cely Espíndola. Delitos: Secuestro Simple, Extorsión y Rebelión. Radicado Interno JEP No. /No. Radicado Orfeo 20181510075652; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “*Formatos Víctima*”. Relato Número: ID Carpeta 500168/ ID Registro 511470.

¹¹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “*Formatos Víctima*”. Número Registro: ID Carpeta 500168/ ID Registro 511470.



el vehículo que lo trasladaba para evitar que se lo llevaran. Ante esta situación, los guerrilleros que trasladaban a la víctima al ver que la comunidad se oponía a esa privación de la libertad, decidieron liberarlo, solo si este accedía a pagar una suma de dinero – alrededor de 5 millones de pesos –¹¹²¹, frente a lo que el concejal consintió. Sin embargo, los guerrilleros le advirtieron que debía irse del municipio y que no podía regresar a esa zona, ya que de lo contrario sería asesinado junto con su familia¹¹²². Sobre estos hechos hay sentencia condenatoria contra los guerrilleros que participaron en el plagio, y las víctimas buscan, como demanda de verdad, saber más sobre la presunta participación en los hechos de sus rivales políticos¹¹²³.

484. *Privaciones de la libertad como castigo o para imponer trabajos forzados.* Los comparecientes también reconocieron que privaron de la libertad a civiles por motivos relacionados con las normas de convivencia impuestas por la guerrilla y la asistencia a reuniones políticas convocadas por esta¹¹²⁴. El compareciente Jaime Alberto Parra Rodríguez, *Mauricio Jaramillo o El Médico*, del Estado Mayor del Bloque Oriental y luego comandante del mismo, aportó que al bloque lo caracterizaba que su antiguo comandante *Jorge Briceño o Mono Jojoy* “acostumbraba a que absolutamente todo tenía que estar regulado”¹¹²⁵. Dio órdenes a todas las unidades del bloque para que se reunieran con la población civil para regular los conflictos entre estos, incluyendo disputas entre los pobladores: “por ejemplo: hemos notado que hay muchas peleas cuando hay fiestas (...), entonces, “cómo hacer con todo eso”. Señaló de igual manera que la guerrilla se reunía con los mecanismos de participación que había en las zonas – Juntas de Acción Comunal –, en las veredas para solucionar problemas de seguridad y de convivencia¹¹²⁶. La Sala determinó a partir de la contrastación de fuentes que de esta regulación de la vida cotidiana surgieron privaciones de la libertad como castigo a los pobladores.

485. Las víctimas acreditadas en el caso reportan varios hechos en los que fueron privados de la libertad con la finalidad de que estas prestaran algún tipo de servicio a la organización o incluso para realizar trabajos forzados, sin que sea claro para la Sala si eran o no un castigo por incumplir normas de la guerrilla. Por ejemplo, varias personas reportan haber estado cautivas para prestar algún servicio, como conducir un automotor para que la guerrilla transportara algo: usar canoas, carros o camiones de la víctima sin que esta necesariamente la condujera, o las mantenían retenidas mientras utilizaban el automotor, atender heridos en combate, entre otros servicios¹¹²⁷.

486. Un hecho especialmente grave de este tipo fue reportado por una de las víctimas acreditadas, una enfermera del Hospital de Miraflores (Guaviare), quien fue trasladada en mayo de 1997 a un campamento guerrillero ubicado en la vereda Barranquillita de ese mismo municipio, y donde mantenían un hospital improvisado en el que había personas privadas de la libertad y en el que la pusieron a trabajar. Le dijeron que tenía que ponerse el uniforme camuflado, y como no accedió, la

¹¹²¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado.11001252000201300145. Decisión de conexidad y libertad condicionada de 07/06/2017. En: Expediente JEP. Procesados: Luciano Cely Espindola, Jose Ignacio Cely Espindola. Delitos: Secuestro Simple, Extorsión y Rebelión. Radicado Interno JEP No. /No. Radicado Orfeo 20181510075652; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 500168/ ID Registro 511470.

¹¹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1294. Fecha del hecho: 2003/04/09 a 2004/06/30.

¹¹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 500168/ ID Registro 511470.

¹¹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo. Transcripción. Pág. 56 y 57.

¹¹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 61.

¹¹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 62.

¹¹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 575.(Fecha del hecho 20/09/2005 a 06/10/2005); Relato víctima.177 (Fecha del hecho 22/02/2006 a 03/03/2006); Relato víctima. 625(Fecha del hecho 29/06/2002 a 05/11/2002); Relato víctima. 174 (Fecha del hecho 15/05/2003 a 01/08/2003) y Relato víctima. 81(Fecha del hecho 12/05/1997 a 17/06/2000).



obligaron a hacer “chontos” o letrinas. La llevaban a los combates como enfermera y en diversas ocasiones les llevaban sus heridos para hacerles curaciones. Tras haber sufrido diversos abusos, finalmente logró huir en junio de 2000, con destino al casco urbano de Miraflores, y posteriormente a la ciudad de Villavicencio¹¹²⁸.

C.5.2. Bloque Sur

487. De acuerdo con diversas fuentes de información con las que el despacho relator del Caso No. 01 cuenta, la Sala pudo determinar que el Bloque Sur privó de la libertad a civiles con fines de control territorial. Así lo indica la Fiscalía en su Informe No. 2, y es una práctica que reconocen los comparecientes en sus versiones. Además, entre las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, se identificaron 103 relatos de víctimas por esta conducta, la mayoría en el pie de monte de la Cordillera Oriental en el Caquetá y en el Putumayo¹¹²⁹, en los municipios de San Vicente del Caguán y La Montañita (Caquetá), y Puerto Asís (Putumayo), pero también de San Agustín (Huila) y del municipio del Tablón de Gómez (Nariño). La principal motivación de estos plagios fue el señalamiento e identificación de simpatizantes del enemigo, regular el tránsito de las poblaciones controladas por las estructuras del Bloque Sur y castigar a la población civil.

488. Las fuentes abiertas y los análisis de *Génesis* coinciden en describir al Bloque Sur como el segundo bloque de importancia para las FARC-EP, por su tamaño, por su contribución a las finanzas de la organización a través del tráfico de PBC, así como por su función de retaguardia estratégica¹¹³⁰. En el marco del Plan Estratégico para la toma de Bogotá, el Bloque Sur garantizaba el despliegue de unidades militares hacia el centro del país por el piedemonte de la Cordillera Oriental, enfocado en los departamentos de Putumayo y Caquetá, donde ubicaba a la mayor parte de sus frentes¹¹³¹. En su máxima expansión, desplegó doce frentes y la Columna Móvil Teófilo Forero, llegando al Huila, Nariño y Cauca, y compartió zonas de operación con otros bloques y el Comando Conjunto Central, generando una conexión entre las cordilleras Oriental y Central, el centro y el sur del país, y la salida del Putumayo hacia el litoral Pacífico y la frontera con Ecuador¹¹³². En caso de fracaso del “Plan Estratégico,” el Bloque Sur tenía como misión aislar a Caquetá y Putumayo del resto del país y convertirlo en un territorio inexpugnable¹¹³³. Según las fuentes abiertas revisadas y los comparecientes, el Bloque Sur logró consolidar el control territorial de amplios territorios de los departamentos del Caquetá y Putumayo, especialmente en la década del noventa. Ello de acuerdo con el plan establecido en la VIII CNG, como se describió al inicio.

489. Las fuentes abiertas coinciden en describir cómo este protagonismo estratégico del Bloque Sur lo hizo también protagonista del conflicto. A finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa enfrentó exitosamente a los grupos armados de la organización criminal liderada por Gonzalo

¹¹²⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 81. Fecha del Hecho: 12/05/1997 a 17/06/2000.

¹¹²⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización del Bloque Sur. Pág. 17 y 18.

¹¹³⁰Molano, Alfredo. Trochas y Fusiles. Bogotá. Editorial Debolsillo. 1994; Vásquez, Teófilo; Andrés, Vargas & Restrepo, Jorge. Una vieja guerra en un nuevo contexto. Conflicto y Territorio en el Sur de Colombia. Bogotá. ODECOFI. 2011; Rodríguez, Fabio. Colonización y poblamiento en el piedemonte amazónico en el Caquetá. Bogotá. Universidad Javeriana. 2016.

¹¹³¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Octava Conferencia Nacional Guerrillera Génesis de las FARC-EP. Pág. 156; En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág. 3 y 4.

¹¹³²Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Octava Conferencia Nacional Guerrillera Génesis de las FARC-EP. Pág. 156; En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág. 3 y 4.

¹¹³³ En la CNG VIII se plantea: “crear las condiciones político militares para ejercer dominio total sobre los departamentos de Putumayo y Caquetá, dejándolos aislados del resto del país.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Pág. 156.



Rodríguez Gacha, *El Mexicano*, que intentaron dominar el tráfico de PBC en la zona y que fueron antecesores de los ejércitos paramilitares¹¹³⁴. Luego, entre 1996 y 1999 el Bloque Sur hizo una exitosa campaña de confrontación con el Ejército, incluyendo tomas de bases militares y centros poblados. Asimismo, expulsó y asesinó a alcaldes, concejales y otros funcionarios públicos, como se narró al inicio de esta sección. De esta manera, consolidó el control del área, según el Plan adoptado en la CNG de 1993. Su dominio alcanzó su máxima expresión durante la Zona de Distensión, ubicada en territorio asignado a este bloque y donde este ejerció numerosas tareas de gobierno, como reportan las fuentes abiertas¹¹³⁵.

490. Desde los años noventa el Bloque Sur confrontó una arremetida del entonces recién creado ejército paramilitar AUC, cuando en 1997 integrantes de las ACCU llegaron al Caquetá. Establecieron su propia zona de ocupación sobre el kilómetro 20 de la vía que conduce de Florencia a Morelia, en la zona rural y urbana del municipio de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Valparaíso y sus alrededores. Expandieron su presencia en el 2001, cuando Carlos Castaño Gil trasladó el mando del Frente Caquetá de las AUC a estructuras de Carlos Mario Jiménez, *Macaco*, y para junio de ese año como Bloque Central Bolívar se asentaron en el centro y sur de dicho departamento¹¹³⁶. Estructuras análogas ingresaron al Caquetá como Bloque Sur Putumayo al mando de Gustavo Gómez¹¹³⁷. Estas organizaciones armadas retaron la consolidación del poder del Bloque Sur, rodeando la ZD, e intensificando el conflicto armado en la región.

491. El fin de la ZD en el 2001 representó un revés significativo para el control territorial del Bloque Sur, que enfrentó entonces además las operaciones del Ejército nacional Thanatos y Espada de Honor en el marco del “Plan Patriota”, operación militar destinada a establecer el control del Estado en la ZD. El fortalecimiento de los ataques aéreos y la creación de una Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA) fue devastador para el Bloque, al forzar su movimiento del piedemonte hacia el centro y sur del Caquetá. En un estimado de la Escuela Superior de Guerra, el Bloque Sur, entre el 2002 y el 2011, perdió tres quintas partes de su pie de fuerza, entre muertos y desmovilizados¹¹³⁸.

492. *Privaciones de libertad de civiles para identificar “enemigos” y realizar trabajos forzados.* Las privaciones de la libertad de civiles como expresión del control territorial se dieron precisamente en el marco de estas dinámicas del conflicto en una zona del país donde la guerra afectó de manera significativa a la población civil. Fueron parte de acciones de control de los civiles, que se evidencian en los comunicados internos del Bloque Sur hacia mediados de la década de los noventa, cuando se ordenó intensificar el control del comportamiento de la población campesina:

“Hacer limpieza alistando los frentes 14 y 15, hacer presencia masiva en Remolinos para expulsar a todos los descompuestos, Organizar a la comunidad, a las Milicias Bolivarianas apoyándose en la gente buena y conocida que tenemos en esos lugares”¹¹³⁹.

¹¹³⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. El Placer Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo. Bogotá: CNMH, 2012. Pág.32 a 35. Disponible en: <https://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/El-Placer-2020-web.pdf>

¹¹³⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Págs. 199, 208, 209 y 255. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹¹³⁶Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 110012252000201400059. Sentencia condenatoria de 19/12/2018. En contra de: Iván Roberto Duque y otros. Págs. 4043 y 4044.

¹¹³⁷Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado: 10016000253201300311 N.I. 1357. Sentencia condenatoria en contra el Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia 11/08/2017.

¹¹³⁸El Tiempo. Primer mes de la retoma del Caguán. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1343094>.

¹¹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV "Plan para Rolando", firmada por Joaquín Gómez el 20-MAR-96. Pág. 17.



493. En el periodo de expansión y fortalecimiento del Bloque Sur, este ejerció funciones de gobierno, como lo afirman múltiples fuentes abiertas. Así lo reconoce el compareciente Floresmiro Burbano, *Martín Corena*, del Estado Mayor de este Bloque: “en muchas de las regiones que operamos nosotros no había autoridad del Estado, nosotros éramos en ese momento una autoridad”¹¹⁴⁰. Esta afirmación es similar a lo reconocido por el compareciente José Benito Cabrera *Fabián Ramírez*, quien mencionó que ante la ausencia del Estado la región de influencia de los frentes 14 y 15 en el Caquetá era muy accesible para la extinta organización guerrillera. Por un lado, gran parte de los guerrilleros provenían de esa zona y, por el otro lado, parte de estos contaban con bases sociales muy fortalecidas, pues muchos de sus pobladores se acercaban a la organización armada en busca de apoyo¹¹⁴¹. En este contexto privaron a los civiles de la libertad como ejercicio de esta “autoridad”¹¹⁴².

494. Por ejemplo, entre las víctimas acreditadas se encuentra un agricultor del municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), que cuenta cómo en el año 2000 se encontraba en el corregimiento de Las Mesas, cuando fue interceptado por cuatro guerrilleros de las FARC-EP que lo llevaron a un sitio montañoso que estaba a unos 40 minutos del casco urbano. Estos alegaron que la víctima no cumplía las órdenes de las FARC-EP y en castigo fue forzado a acarrear madera para hacer un puente¹¹⁴³.

495. En un sentido similar, otra víctima narró cómo fue privada de la libertad por hombres pertenecientes al Frente 15 de las FARC-EP, al mando de quienes en la guerrilla se hacían llamar el “*Mocho Cesar*” y “*Faiber*”, el 29 de junio de 2002, en la vereda las Acacias jurisdicción de Montañita (Caquetá). La víctima estaba respaldando una iniciativa de una ONG destinada al mejoramiento de las actividades del campo y otras herramientas para la adecuación de sus viviendas y huertas caseras, proyecto que incluía la negociación de unos predios¹¹⁴⁴. En medio de esta negociación miembros de las FARC-EP la citaron junto con otros miembros de la comunidad en un punto llamado *Rancho Quemado*, y culminada la reunión, los guerrilleros volvieron a citar a la comunidad en la vereda las Acacias, a lo que la víctima no asistió. Como consecuencia de ello, la amenazaron con hacerle daño a sus familiares, por lo que decidió presentarse ante los miembros del Frente 15, quienes la privaron de la libertad. La víctima reporta que permaneció tres días en cautiverio, amarrada, sin comer y la liberaron con el compromiso de que no podía irse de su vereda. De lo contrario, lo buscaban y lo mataban¹¹⁴⁵.

496. Otras víctimas reportan trabajos forzados como modalidad de privación de la libertad con castigo, enfatizaron en la privación de la libertad de personal para prestar servicios de salud¹¹⁴⁶. También, para recolección de madera, abrir caminos en la selva, transportar remesas, ayudar en la construcción de vías y puentes¹¹⁴⁷. Mujeres reportaron que, privadas de la libertad, eran obligadas a

¹¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 24.

¹¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera. 28/02/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 68 y 69.

¹¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe entregado por la FGN. “Estructuras y Perfiles Bloque Sur”. Pág. 163.

¹¹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctimas. 120. Fecha del hecho: 2000/08/28 a 2019/09/04.

¹¹⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctimas. 934. Fecha del hecho: 2002/06/29 a 2002/07/03.

¹¹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctimas. 934. Fecha del hecho: 2002/06/29 a 2002/07/03.

¹¹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctimas. 73. Fecha del hecho: 2002/07/01 a 2002/07/30.

¹¹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctimas. 38. Fecha del hecho: 1994/09/15 a 1994/09/19; Relato Víctimas. 120. Fecha del hecho: 2000/08/28 a 2019/09/04; Relato Víctimas. 815. Fecha del hecho: 2002/08/20 a 2002/08/22.



cocinar¹¹⁴⁸ y miembros de grupos étnicos¹¹⁴⁹ declararon que fueron plagiados para, entre otras cosas, forzarlos a sembrar coca y amapola¹¹⁵⁰.

497. Entre las víctimas acreditadas está la familia de Gerardo Alberto Arandia, geólogo, quien el 20 de Julio de 2000 se encontraba elaborando un mapa cartográfico geológico en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Puerto Rico (Caquetá), cuando fue retenido por cinco hombres armados. Esta información fue recibida por la empresa Geo-Estudios LTDA (compañía consultora donde se desempeñaba como geólogo), a quienes les informaron de una posible liberación. Dicha versión se desvirtuaría el 6 de agosto de 2000, cuando la misma empresa Geo-Estudios LTDA informó la versión difundida por las FARC-EP sobre la muerte del geólogo, quien habría sido arrojado al río la Victoria¹¹⁵¹. Desde entonces la esposa de la víctima, Martha Alcira Ospina, busca la verdad sobre lo sucedido, ya que ha recibido distintas versiones, incluyendo que las FARC-EP habían forzado a hacerles mapas y que el geólogo fue arrojado a un río por un grupo de individuos que se habían hecho pasar como miembros de las FARC-EP (afirmado por Milton Toncel Joaquín Gómez y que el caso estaba “cerrado”). Por el contrario, Alfonso Cano les manifestó a los abogados de la empresa que el geólogo se encontraba con vida y que tenía lista la negociación para su liberación¹¹⁵².

498. Si bien hasta el momento no se ha podido determinar los directamente implicados en la comisión del plagio contra el geólogo, por estos hechos se condenó a Milton de Jesús Toncel Redondo, Joaquín Gómez, por el delito de secuestro extorsivo agravado en sentencia del 12 de diciembre de 2014 por parte del juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia (Caquetá)¹¹⁵³. Según lo establecido por investigaciones realizadas en la Fiscalía, al parecer la guerrilla habría plagiado al geólogo con el fin de que este aportara sus conocimientos para la construcción de carretables en la región¹¹⁵⁴.

499. *Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional.* La consolidación del poder regional o local de las estructuras que componen el Bloque Sur conllevó la privación de la libertad de funcionarios públicos, candidatos a cargos de elección popular y líderes políticos o sociales¹¹⁵⁵. Este tipo de actuaciones se dio como parte de una estrategia para fiscalizar a

¹¹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctima. 819. Fecha del hecho: 2001/02/20 a 2001/02/24; Relato Víctima. 1445. Fecha del hecho: 2002/02/28 a 2002/03/07; Relato Víctima. 745. Fecha del hecho: 2006/03/11 a 2006/03/12.

¹¹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctima. 49. Fecha del hecho: 1983/11/20 a 1983/12/23; Relato Víctima. 90. Fecha del hecho: 2004/02/04 a 2004/08/16; Relato Víctima. 107. Fecha del hecho: 2002/12/10 a 2002/12/18; Relato Víctima. 146. Fecha del hecho: 2016/03/15 a 2016/03/31; Relato Víctima. 636. Fecha del hecho: 2013/08/20 a 2013/08/20; Relato Víctimas. 834. Fecha del hecho: 2002/02/01 a 2002/02/08; Relato Víctima. 872. Fecha del hecho: 2001/03/01 a 2001/06/17; Relato Víctima. 950. Fecha del hecho: 2009/02/18 a 2009/02/18.

¹¹⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctima. 737. Fecha del hecho: 2004/10/05 a 2005/04/20.

¹¹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación País Libre. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ficha No. 2. Gerardo Alberto Arandia Valentín. Pág. 12.

¹¹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ficha No. 2. Gerardo Alberto Arandia Valentín. Pág. 13.

¹¹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ficha No. 2. Gerardo Alberto Arandia Valentín. Pág. 14.

¹¹⁵⁴ Fiscalía General de la Nación. Alias Joaquín Gómez acusado por secuestro de geólogo – Nota de prensa del 15 de Julio de 2010. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/alias-joaquin-gomez-acusado-por-secuestro-de-geologo/>.

¹¹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 571 (Fecha del hecho: 10/12/ a S.F); Relato víctima. 815, (Fecha del hecho: 20/08/2002 a 22/08/2002); Relato víctima. 848(Fecha del hecho: 06/06/2002 a S.F); Relato víctima. 924(Fecha del hecho: 15/06/2002 a 16/06/2002); Relato víctima. 926 (Fecha del hecho: 15/06/2002 a 16/06/2002); Relato víctima. 947 (Fecha del hecho: 06/08/2003 a 22/08/2003); Relato víctima. 1377(Fecha del hecho: 12/04/1998 a 16/10/1998); Relato víctima. 1761 (Fecha del hecho: S.F a S.F); Relato víctima. 1902(Fecha del hecho: 31/03/1998 a 16/04/1998); Relato víctima. 1917



servidores públicos en sus zonas de presencia, para exigir explicaciones sobre determinadas actuaciones que a consideración de la organización eran inapropiadas, así como una especie de represalia y ejercicio de control político -de carácter más general- exigido por miembros de la organización¹¹⁵⁶. El compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo, *Joaquín Gómez*, comandante del Bloque Sur, reconoció en su versión voluntaria individual ante la JEP la persecución a servidores públicos¹¹⁵⁷. Esta persecución se dio como parte de un esfuerzo por controlar la administración pública en el plano territorial, socavando la presencia institucional en las zonas apartadas del país, como resultado del dominio efectivo de la guerrilla. Esta práctica también sirvió como forma de ejercer presión sobre las decisiones de esos mandatarios o, al parecer, para apoyar líneas o intereses políticos afines o convenientes para la organización guerrillera.

500. Esta sala cuenta con abundante información en fuentes abiertas sobre la violencia ejercida contra funcionarios públicos y políticos por el Bloque Sur. El CNMH, por ejemplo, reporta cómo a final de la ZD las FARC-EP asesinaron a los alcaldes de Cartagena del Chairá, Montañitas y Solita, y otros diez fueron amenazados, en una larga lista de víctimas civiles de la violencia guerrillera contra los políticos del Caquetá¹¹⁵⁸. La intención al respecto era clara, como lo demuestra un documento FARC-EP de 2003, donde los miembros del Estado Mayor del Bloque Sur establecieron el cumplimiento del plan estratégico, así: “Cumplir la orden que se impartió con relación a los alcaldes, concejales y demás empleados públicos, para crear una situación de ingobernabilidad”¹¹⁵⁹. Las privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercían presencia institucional se dieron en este contexto.

501. 482. Ejemplo de lo anterior se ilustra en hechos como el del señor Francisco Javier Cotacio Torres y la señora Sofia Carrillo Andrade, quienes manifestaron que para finales de los años 90 las FARC-EP habían prohibido en algunas zonas del Caquetá la celebración de jornadas de elección popular¹¹⁶⁰. Algo similar ocurriría en 1998 con los candidatos de Puerto Betania, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, donde fueron plagiados por guerrilleros del Frente 15 que les manifestaron que:

“quedábamos secuestrados por que estaba prohibido hacer política, [...] luego nos tuvieron moviendo de sitio cada 3 o 4 días y tuvimos que caminar mucho de día y de noche, pero más de noche, el trato de ellos hacia nosotros los secuestrados era más o menos normal, lo que era restringido era no salir solo hacer las necesidades fisiológicas, ni ir a bañarnos sin compañía de ellos”¹¹⁶¹.

502. El entorpecimiento de labores administrativas y judiciales también fueron recurrentes en territorio del Bloque Sur. Ejemplo de ello fue la detención de una comisión de funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, el 21 de septiembre de 2008, por integrantes del Frente

(Fecha del hecho: 14/02/1998 a 14/03/1998); Relato víctima. 934(Fecha del hecho: 29/06/2002 a 03/07/2002); Relato víctima. 73 (Fecha del hecho: 29/06/2002 a 03/07/2002); y Relato víctima. 930(Fecha del hecho: 05/01/2000 a 07/01/2000).

¹¹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias Bloque Sur. 2020. Pág. 41.

¹¹⁵⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Jesús Toncel Redondo. 18/05/2019. Riohacha. Transcripción. Págs. 48 y 49.

¹¹⁵⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Pág. 265. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

¹¹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV. Camaradas del EM de la Jacinto Matallana" junio 24 de 2003. Documento suscrito *Fabián Ramírez, Joaquín Gómez y Martin Corena* donde se ordena "buscar objetivos económicos y comunicar". Pág. 67 y 68.

¹¹⁶⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1377.Fecha del Hecho:12/04/1998 a 16/10/1998; Relato víctima. 1917. Fecha del Hecho:14/02/1998 a 14/03/1998.

¹¹⁶¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.708. Fecha del hecho:18/02/1998 a 19/03/1998.



48 en zona rural del municipio de Puerto Asís (Putumayo). Los funcionarios judiciales se encontraban indagando el asesinato de tres miembros de una misma familia perpetrado por las FARC-EP¹¹⁶².

503. Otro ejemplo en el mismo sentido fue la privación de la libertad y cautiverio de la jueza de Cartagena del Chairá (Caquetá), la señora Edna Patricia Londoño Cabrera. El 12 de febrero de 1999, en el área urbana del municipio, fue interceptada por dos individuos armados¹¹⁶³. Según manifestó el postulado al proceso de Justicia y Paz, Jairo Echeverry Buitrago, *Vitamina*, este hecho estuvo bajo su responsabilidad, junto con el señor Eurípides Medina *Pipe*, y bajo órdenes del comandante de milicias del Frente 14 de las FARC-EP, conocido como *Darwin Pulido* o *El Guara*¹¹⁶⁴. Una vez fue sacada del establecimiento público, la víctima menciona que la llevaron al puerto del municipio y la trasladaron en una chalupa para cruzar el río Caguán. Al descender, caminaron unos 500 metros y la encerraron en una habitación de madera, la encadenaron y estuvo sometida a condiciones infrahumanas¹¹⁶⁵. A los dos meses de su cautiverio, el guerrillero conocido como *J.J.* le notificó que habían hecho un consejo de guerra en su ausencia, en el que habían decidido mantenerla privada de la libertad por tiempo indeterminado, hasta investigar a fondo sus actuaciones como jueza¹¹⁶⁶.

504. Finalmente, y tras permanecer trece meses cautiva, el 13 de marzo de 2000 fue entregada a un funcionario de la Defensoría del Pueblo y al párroco de la localidad por el comandante del Frente 14 de las FARC-EP, *Darwin*¹¹⁶⁷. La liberación se habría dado luego de que los familiares de la víctima se desplazaran a San Vicente del Caguán (Caquetá) durante los diálogos de paz para pedir por su liberación, por lo que el comandante Milton de Jesús Toncel, *Joaquín Gómez*, habría dado la orden expresa de liberarla¹¹⁶⁸. En diligencia de versión voluntaria individual, el compareciente *Fabián Ramírez*, miembro del Estado Mayor del Bloque Sur, confirmó esta información, al señalar que los familiares de la jueza llegaron al Caguán a preguntar por la víctima, por lo que el Estado Mayor del Bloque Sur decide intervenir e indagar con el comandante *Darwin Pulido*:

“Cuando se le pregunta cuáles son las razones, él no estuvo de acuerdo por alguno de sus trabajos correctos, que tiene que hacer un juez naturalmente, pues dar la sentencia a alguien que ha cometido un delito, no sabemos, no supo dar explicación (...) y como no dio resultado, entonces suelte a la señora, eso no puede ser así”¹¹⁶⁹.

505. *Privaciones de la libertad de civiles para identificar “enemigos”*. En medio de la guerra con los paramilitares y con el Ejército Nacional el Bloque Sur efectuó múltiples privaciones de la libertad que responden a acusaciones contra la población civil de ser presuntos colaboradores¹¹⁷⁰. Ello dentro del intenso contexto de la dinámica del conflicto armado en el área de operaciones del Bloque Sur.

¹¹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXVII. Pág. 65.

¹¹⁶³ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caquetá. Radicado. No. 2002-0108, Florencia, 9/12/2003. Sentencia en contra de: Miller Rodríguez Sierra, Jairo Echeverry Buitrago, José Benito Cabrera y José Eurípides Medina por el delito de secuestro extorsivo agravado. Pág. 2.

¹¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Hechos Confesados”. Referencia No. 513799, Postulado: Jairo Echeverry Buitrago.

¹¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 513799/ID Registro 556172.

¹¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 513799/ID Registro 556172.

¹¹⁶⁷ El Tiempo. Liberada jueza de Cartagena del Chairá. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1285666>

¹¹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Hechos Confesados”. Referencia No. 513799, Postulado: Jairo Echeverry Buitrago.

¹¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Fabián Ramírez Cabrera 28/02/2019. Bogotá. Transcripción. Págs. 70-71.

¹¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato Víctima.1590. Fechas del hecho: S.F a S.F.



506. Por ejemplo, una víctima describió que en el trayecto de Puerto Asís (Putumayo) hacia Ecuador fue bajada de un bus intermunicipal por guerrilleros del Frente 48: “ellos decían que yo era paramilitar por ser costeño. La detención demoró tres meses 18 días. Eso fue desde el 1 de marzo de 2001. Me investigaron y como no era paramilitar me soltaron”¹¹⁷¹. Otra víctima denunció condiciones similares, al relatar que en varias oportunidades fue privada de la libertad y acusada de trabajar para la Armada Nacional. En un plagio realizado el 15 de junio de 1999 describió que “lo bajaron del bote y lo mantuvieron amarrado toda la noche; su embarcación fue desocupada”¹¹⁷². De manera similar ocurrió según el informe de la organización de víctimas Los Que Faltan, el señor Alberto Hernández, en Cartagena del Chairá, el 22 de noviembre de 1998, fue llevado por el comandante J.J. del Frente 14 de las FARC-EP, por ser un presunto informante del Ejército. A la fecha, esta víctima se encuentra desaparecida¹¹⁷³.

507. El informe de Voces del Secuestro también describe un hecho de este tipo, cuando cuenta que el señor Carlos Alberto Gómez Hurtado fue plagiado el 14 de octubre de 2001¹¹⁷⁴ por hombres del Frente 14 de las FARC-EP en el kilómetro 52, que conduce al municipio de Cartagena del Chairá. Su paradero se desconoce hasta la fecha¹¹⁷⁵. Según mencionó su esposa, Martha Liliana Almario Estrada, la víctima habría sido privada de la libertad por mantener supuestos vínculos con grupos paramilitares¹¹⁷⁶.

508. Otro ejemplo lo narra una víctima acreditada que describe que vivía en una vereda denominada Achapo, en el municipio de El Doncello (Caquetá). El 26 de junio de 2000, hombres armados llegaron a su lugar de residencia y lo obligaron a trasladarse a una zona cercana al municipio de Cartagena del Chaira, donde permaneció a la intemperie, amarrado a un árbol y bajo constantes amenazas de muerte durante dos meses, aproximadamente. Posteriormente, fue trasladado a un campamento guerrillero y ahí fue entregado a Fabián Ramírez, quien le indicó que el motivo de su privación de la libertad se debía a que contaba con información de que trabajaba para los paramilitares; acusación que la víctima negó¹¹⁷⁷. Conforme a la información aportada por la víctima, manifiesta que le hicieron un “juicio revolucionario” por las acusaciones de colaborar con los paramilitares, juicio en el que decidieron no asesinarlo, pero mantenerlo cautivo. La víctima estuvo cautiva por un lapso de dos años, donde fue sometida a trabajos forzados, los cuales consistieron en ayudar a la construcción de una carretera para el Bloque Sur bajo la constante amenaza de ser asesinada. En ese mismo tiempo, también fue sometida a maltratos físicos y verbales y a pasar varios días sin comer adecuadamente, por decisión de los comandantes guerrilleros¹¹⁷⁸. Este hecho no fue reconocido en las versiones colectivas o individuales de los exintegrantes del Bloque Sur. No obstante, la víctima se encuentra acreditada en el Caso No. 01¹¹⁷⁹.

¹¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 872. Fecha del hecho: 2001/01/03 a 2001/06/17.

¹¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de observaciones Caso 001. Pág. 3.

¹¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Asociación Nacional de Secuestrados y Desaparecidos en Colombia. Los que faltan. Listado de personas secuestradas y desaparecidas. Pág. 3.

¹¹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Fundación Internacional de Cooperación Colombia Universal. Las Voces del Secuestro: Informe parcial de hechos victimizantes cuya responsabilidad penal es atribuible a miembros de FARC. Caso No. 12. Pág. 33.

¹¹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Asociación Nacional de Secuestrados y Desaparecidos: Los que faltan. Listado de personas secuestradas y desaparecidas Informe allegado el 08/11/2019, Radicado No. 20191510562082. Pág. 3.

¹¹⁷⁶ Juzgado Promiscuo de Familia de Florencia de descongestión, Caquetá. Avisos judiciales – emplazamiento por el cual se declara la muerte presunta del señor Carlos Alberto Gómez, diario oficial de 28/04/2013. Pág. 5.

¹¹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 711. Fecha del hecho: 26/06/2000 a 05/06/2002.

¹¹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.711. Fecha del hecho:26/06/2000 a 05/06/2002.

¹¹⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.711. Fecha del hecho:26/06/2000 a 05/06/2002.



509. Los comparecientes reconocieron dos hechos que ilustran los errores cometidos, y el grave sufrimiento de las víctimas. El primero es la privación de la libertad del concejal Armando Acuña, secuestrado en Garzón (Huila) el 29 de mayo de 2009, cuando miembros de la CMTF simulaban una operación militar en la que suplantaban a miembros del Ejército Nacional e ingresaron al Concejo Municipal cuando este sesionaba y se llevaron al señor Acuña¹¹⁸⁰. De acuerdo con la información de la víctima entregada a la SRVR “en el 2009 ya había habido una incursión en el departamento del Huila, en varios municipios, porque habían declarado objetivo militar a todos los políticos, dentro de ellos, a los mismos concejales y habían pedido que renunciáramos”¹¹⁸¹. Al subir a Acuña a una de las dos camionetas, se presentaron como miembros de la CMTF y le anunciaron que está secuestrado: “yo no sabía que era la guerrilla porque pensaba que era el ejército, inmediatamente me colocan unas esposas y me cogen a patadas y vamos. Yo digo: ¿pero por qué? Uno de ellos dos que llegaron ahí me dice que por paramilitar”¹¹⁸². Permaneció en cautiverio por 22 meses, siempre bajo la custodia de miembros del Bloque Sur. Durante su cautiverio estuvo en zonas montañosas del departamento del Huila y fue trasladado hacia la selva del Caquetá. Los traslados eran extenuantes y las condiciones incluyeron el uso de cadenas y el aislamiento. Los comparecientes reconocieron su responsabilidad por los daños causados al señor Armando Acuña, las condiciones que hicieron más difícil su cautiverio. Así mismo, presentaron aportes a la verdad que permiten esclarecer lo que fue presentado como motivo del plagio. En los aportes a la verdad señalaron que el identificarlo como paramilitar fue un error¹¹⁸³.

510. El segundo hecho reconocido en este sentido fue el secuestro y asesinato del señor Rodrigo Turbay Cote, Representante a la Cámara del Caquetá por el Partido Liberal, y miembro de una familia de líderes políticos. El señor Turbay fue privado de la libertad el 16 de junio de 1995¹¹⁸⁴, después de asistir a una reunión junto con el gobernador del Caquetá, Jesús Ángel González, en la carretera entre El Paujil y Cartagena del Chairá¹¹⁸⁵. La acción fue llevada a cabo por un grupo de guerrilleros pertenecientes al Frente 15 que se encontraban en esa zona y a quienes le encomendaron la misión de privar de la libertad al representante a la Cámara¹¹⁸⁶. Las únicas dos veces que los familiares tuvieron información de Turbay durante su cautiverio fue cuando su mamá, Inés Cote de Turbay, recibió una carta de puño y letra del líder político caqueteño, en diciembre de 1995, en la que aseguraba que esperaba “madurar” un acuerdo para que lo liberaran¹¹⁸⁷. En una segunda comunicación se le permitió comunicarse por medio de radioteléfono con sus familiares, el 28 de diciembre de 1996¹¹⁸⁸. Finalmente, el 4 de mayo de 1997, y tras permanecer 22 meses y 18 días en poder de las FARC-EP, el cuerpo sin vida de Rodrigo Turbay fue encontrado en las aguas del río Caguán, en cercanías al poblado de Santafé

¹¹⁸⁰Noticias Uno. En video el secuestro del concejal Armando Acuña. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=EEHLv1onPVY&ab_channel=ArchivoNoticiasUno.

¹¹⁸¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Armando Acuña Transcripción. Pág. 1.

¹¹⁸²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Armando Acuña Transcripción. Pág. 2.

¹¹⁸³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 09/12/2019. ETCR Miravalle. Transcripción. Pág. 72.

¹¹⁸⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 2233. Fecha del hecho: 16/06/1995.

¹¹⁸⁵El tiempo. Secuestrado Ayer en Caquetá Rodrigo Turbay Cote. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-346764>; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Proceso:4772 a-1. Sentencia ordinaria de 31/05/2002. En contra de: Pedro Antonio Marín y otros; Ceballos, Edinson et. Al. Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional V División. En: el conflicto armado en las regiones. Bogotá D.C: Editorial Universidad del Rosario, 2017. Pág.45. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-11-2018, Radicado No. 20181510204792.

¹¹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur 9/12/19. ETCR Miravalle, Caquetá. Transcripción. Págs. 19 a 24.

¹¹⁸⁷Verdad Abierta. La única prueba de supervivencia de Rodrigo Turbay Cote. Disponible en: <https://verdadabierta.com/la-unica-prueba-de-supervivencia-de-rodrigo-turbay-cote/>.

¹¹⁸⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Págs. 19 a 24.



en el Caquetá. El Instituto Nacional de Medicina Legal dictaminó que su muerte se produjo como consecuencia de una asfixia por sumersión, pues al parecer, habría muerto ahogado producto de un aparente naufragio de la embarcación en la que lo desplazaban¹¹⁸⁹. Según manifiesta William Wilches, director del Museo del Caquetá, y quien al momento de la muerte de Turbay Cote se encontraba con la madre de la víctima, el cuerpo *“tenía llagas en los pies de tanto caminar, buellas en las muñecas de haber estado amarrado y estaba muy flaco”*¹¹⁹⁰.

511. Este hecho fue reconocido por los comparecientes del Bloque Sur, quienes sostuvieron que el señor Turbay murió el 3 de mayo de 1997 en el caño La Redonda, en la desembocadura con el río Caguán, en un accidente de la embarcación en la que lo transportaban¹¹⁹¹. Manifestaron que la privación de la libertad estuvo motivada por la intención de hacerle un juicio político como resultado de las situaciones presentadas respecto de la consecución de las partidas para la ejecución de obras en el departamento¹¹⁹² y la sospecha de que se trataba de un político considerado enemigo por la organización¹¹⁹³. Esto no excluye las motivaciones económicas. Entre las comunicaciones del Bloque Sur compiladas en *Génesis*, el 20 de marzo 1996, el entonces comandante del Bloque Sur, Milton de Jesús Toncel Redondo, *Joaquín Gómez*, emitió una *"Orden de trabajo - Plan para Rolando"*, para ser cumplida por *Rolando Romero*, reemplazante del bloque. En este Plan, a *Rolando Romero* le son asignadas algunas funciones, entre las que le solicita estar atento a la situación del “caso Turbay” (haciendo referencia al cautiverio de Rodrigo Turbay Cote) en lo relacionado con el cobro de dinero por su liberación: *“Estar muy pendiente del caso TURBAY, a ver si al fin le sacamos la suma requerida”*¹¹⁹⁴. Por estos hechos hay sentencia en la justicia ordinaria y son parte del ataque documentado a los políticos del Partido Liberal en el Caquetá. Estos ataques dejaron solo una sobreviviente de la familia Turbay Cote¹¹⁹⁵.

C.5.3. Bloque Caribe

512. De acuerdo con las fuentes de información contrastadas en el Caso No. 01, la Sala pudo determinar que el Bloque Caribe adoptó la privación de la libertad de civiles con fines de control territorial. Así lo indica la Fiscalía en su Informe N.2 y así lo reconocen los comparecientes en sus versiones¹¹⁹⁶. Por su parte, las víctimas acreditadas en el Caso No.01 reportan 57 privaciones de la libertad por control territorial en este bloque¹¹⁹⁷. En su mayoría son de corta duración y corresponden a presuntas acusaciones de ser informantes o auxiliares de la fuerza pública o de los paramilitares.

¹¹⁸⁹ Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. Sentencia ordinaria contra Jorge Torres Victoria y otros por la conducta de secuestro extorsivo y agravado, 31/05/02. Proceso 4772. Folios 97. Juez Jairo Ignacio Acosta Aristizábal, Pág. 2.

¹¹⁹⁰ Verdad Abierta. La única prueba de supervivencia de Rodrigo Turbay Cote. 3/05/16. Disponible en: <https://verdadabierta.com/la-unica-prueba-de-supervivencia-de-rodrigo-turbay-cote/>.

¹¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Pág. 23.

¹¹⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Págs. 19 a 24.

¹¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita. Págs. 24.

¹¹⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. XXIV. "Plan para Rolando". Firmada por *Joaquín Gómez* el 20-MAR-96. Pág.17.

¹¹⁹⁵ Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia del 31 de mayo de 2002, proceso por el secuestro extorsivo y agravado de Rodrigo Turbay Cote.

¹¹⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. ETCR Ponedores, La Guajira. Documento. Pág. 5, 11 y 13.

¹¹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 179 (Fecha del hecho: 25/01/2002 a 10/02/2002); Relato víctima 679 (Fecha del hecho: 14/06/2002 a S.F); Relato víctima. 740 (Fecha del hecho: 10/04/2013 a 14/04/2013); Relato víctima.910 (Fecha del hecho: 14/11/1991 a 26/01/1992) y Relato víctima 1872. (Fechas del hecho: 20/11/2002 a 12/03/2003).



513. Las fuentes abiertas coinciden en afirmar que, desde la década de los ochenta hasta la primera década del 2000, la región Caribe se caracterizó por ser un espacio en constante disputa armada, en especial en las serranías y pie de montes de la región¹¹⁹⁸. El ingreso de las FARC-EP estuvo marcado por conflictos con otras guerrillas y con algunos sectores del movimiento campesino que habían desarrollado bases sociales allí con anterioridad, así como conflicto ejemplificado por la disputa por el dominio de la Asociación de Usuarios Campesinos (ANUC) y el asesinato de militantes del Movimiento Obrero Independiente Revolucionario (MOIR)¹¹⁹⁹. En la década de los noventa, los frentes del Bloque Caribe consolidaron su presencia en dos áreas principales de retaguardia, una en los Montes de María (dos frentes, 35 y 37), y otra en la Serranía del Perijá y hacia la frontera con Venezuela (dos frentes, 59 y 41), con alguna presencia consolidada también en la Sierra Nevada de Santa Marta (Frente 19)¹²⁰⁰. El propósito de este despliegue era hacer presencia también en esta parte del territorio nacional, y distraer a la Fuerza Pública mientras el grueso de las fuerzas se concentraba en torno a Bogotá¹²⁰¹.

514. La presencia de estos frentes estuvo marcada por el conflicto con otros sectores armados, especialmente con las autodefensas que se conformaron en la región, y que darían lugar a los ejércitos paramilitares. Esta confrontación entre las FARC-EP y los paramilitares en el Caribe es descrita en fuentes abiertas y procesos judiciales de Justicia y Paz. También fue reconocida por los comparecientes como central para la comprensión de la dinámica del conflicto en la región¹²⁰². La confrontación no impidió el crecimiento de los frentes de las FARC-EP de manera simultánea al despliegue de los ejércitos paramilitares¹²⁰³, si bien algunas fuentes dan cuenta de una pérdida de apoyo popular de la guerrilla y de sus bases de apoyo¹²⁰⁴. De acuerdo con las fuentes especializadas, el instrumento definitivo de la derrota de estas estructuras de las FARC-EP no fueron las actuaciones paramilitares, sino la implementación del componente Caribe del Plan Colombia, y el apoyo al mismo por la empresa privada¹²⁰⁵. En la primera década del 2000, el Bloque se redujo de manera dramática, perdiendo su control territorial, para terminar la década reducido a un quinto de su despliegue de los noventa, y forzando a sus comandantes a buscar refugio en Venezuela¹²⁰⁶.

¹¹⁹⁸Forero M. Et al. Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional I División. En: El conflicto armado en las regiones. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario. 2017. Pág.60. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13901?show=full>. Pág.60. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792.

¹¹⁹⁹González, Fernán y Quiroga, Diego. Territorio y Conflicto en la Costa Caribe. Bogotá. 2014; Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Bogotá.CNMH. 2014.

¹²⁰⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII, Génesis Bloque Caribe.

¹²⁰¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Séptima Conferencia Nacional Guerrillera. Pág. 81 a 83; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Pág. 159 y 160.

¹²⁰²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019.Pondores. Transcripción. Pág.76; Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 11 001 22 52 000 2014 00027. Sentencia Condenatoria contra Salvatore Mancuso y otros de 20/11/2014.

¹²⁰³Forero M. Et al. Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional I División. En: El conflicto armado en las regiones. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario. 2017. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13901?show=full>. Pág.67. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792.

¹²⁰⁴Sarmiento, Juan Pablo. Los efectos del conflicto armado en el Caribe. Barranquilla. Universidad del Norte. 2016. Disponible en: <https://www.uninorte.edu.co/documents/1521176/0/Bolet%C3%ADn+16+Los+efectos+del+conflicto+armado+colombiano+en+el+Caribe+en+n%C3%BAmeros.pdf/bb135287-13a9-44d4-b0e7-82b49dbf561>

¹²⁰⁵Forero M. Et al. Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional I División. En: El conflicto armado en las regiones. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario. 2017. Pág.82.Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13901?show=full>. Pág.82. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792.

¹²⁰⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Introducción a la historia Bloque Caribe. Pág. 18 y 19.



515. El Bloque Caribe presentó dos zonas de concentración de los relatos de control territorial de las víctimas acreditadas, que reflejan las dos zonas donde el bloque alcanzó a tener algún control territorial. La primera son los Montes de María (municipios de San Jacinto, El Carmen de Bolívar y San Juan de Nepomuceno en Bolívar y en los municipios de Chalán y Ovejas en Sucre¹²⁰⁷) donde operaban los frentes 35 y 37. La segunda región se ubica entre los departamentos del César y La Guajira en la frontera con Venezuela, en inmediaciones de la Serranía del Perijá, en los municipios de Valledupar, El Molino, San Juan del César y Urumita, donde operaban el Frente 41 y Frente 59¹²⁰⁸.

516. *Privaciones de la libertad de civiles para identificar “enemigos”*. La Sala pudo determinar que la razón principal de la privación de la libertad por control territorial fue identificar presuntos “enemigos” entre la población civil. Una de las víctimas acreditadas, por ejemplo, manifestó haber sido retenida por guerrilleros del Frente 37 como posible colaboradora de los paramilitares o para identificar colaboradores:

“me reventaron la boca con la cachá de la pistola y no me dejaron hablar, me llevaron con ellos amarrado, [...] me tuvieron por dos días amarrado, a los dos días, [...] me tuvieron por un mes, también trabajando para ellos y de noche me amarraban y me torturaban poniendo una pistola en la cabeza para matarme, si no les decía quién más de la vereda colaboraba con los paramilitares, [...] ahí me tuvieron mes y medio, trabajando también para ellos y recibiendo todo tipo de torturas”¹²⁰⁹.

517. Otro ejemplo sucedió el 8 de enero de 2001 en el corregimiento de Hato Viejo jurisdicción del municipio de San Benito Abad (Sucre), cuando, según la víctima, guerrilleros del Frente 35 al mando de *Manuel Ortíz* o *Mañe* secuestraron a un campesino del sector, alegando que era colaborador de la Fuerza Pública. El campesino fue liberado al día siguiente en corregimiento Tierra Santa del mismo municipio. Por estos hechos existe un proceso en la justicia ordinaria¹²¹⁰. Otra víctima acreditada relata que, en el 2013, en el corregimiento de la Victoria de San Isidro, municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar), miembros del Frente 41 la mantuvieron diez días cautiva en un campamento de la Serranía del Perijá porque les había llegado información de que trabajaba para los paramilitares¹²¹¹.

¹²⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 169; (Fecha del hecho: 2000-12-28/2001-01-05), Relato No. 462 (Fecha del hecho: 2002-09-27), Relato No. 611 (Fecha del hecho: 2000-02-04/2000-03-16), Relato No. 680 (Fecha del hecho: 2005-11-02), Relato No. 681 (Fecha del hecho: 2001-10-05), Relato No. 809 (Fecha del hecho: 2000-01-16/2000-01-18), Relato No. 820 (Fecha del hecho: 2003-09-19/2003-09-20), Relato No. 1352; (Fecha del hecho: 10/10/1997), Relato No. 1353 (Fecha del hecho: 1997-02-06/1997-02-07), Relato No. 1508 (Fecha del hecho: 1997-11-20), Relato No. 1597 (Fecha del hecho 2002-03-02/2002-03-02), Relato No. 1601 (Fecha del hecho: 2005-11-02/2005-11-02), Relato No. 1642 (Fecha del hecho 2002-04-02/2002-04-03), Relato No. 1719 (Fecha del hecho: 1995-11-15/1996-01-01), Relato No. 1722 (Fecha del hecho 1988-12-20/1988-12-21), Relato No. 1806 (Fecha del hecho 2005-11-02/2005-11-02), Relato No. 1864 (Fecha del hecho 2002-09-11/2002-09-11), Relato No. 1891 (Fecha del hecho 2001-06-30/2001-07-01), Relato No. 1960 (Fecha del hecho 1999-01-23/1999-01-23), Relato No. 1962 (Fecha del hecho 1999-01-23/1999-01-23), Relato No. 1984 (Fecha del hecho 1/08/2006), Relato No. 1997 (Fecha del hecho 1999-01-23), Relato No. 2001 (Fecha del hecho 1999-01-23), Relato No. 2007 (Fecha del hecho: 2001-04-07/2001-04-09), Relato No. 2070 (Fecha del hecho 1999-01-23/1999-01-23), Relato No. 2073 (Fecha del hecho 1999-01-23/1999-01-23), Relato No. 2074 (Fecha del hecho 1999-01-23/1999-01-23), Relato No. 2085 (Fecha del hecho 2001-04-07/2001-04-09) y Relato No. 2161 (Fecha del hecho: 2000-02-03/2000-02-04).

¹²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 453 (Fecha del hecho: 2000-10-14), Relato No. 679 (Fecha del hecho: 14/06/2002), Relato No. 841 (Fecha del hecho: 1998-02-01/ 1998-02-04), Relato No. 842 (Fecha del hecho: 1998-02-01/ 1998-02-04), Relato No. 843 (Fecha del hecho: 1998-02-01/ 1998-02-04), Relato No. 878 (Fecha del hecho: 1997-01-03/ 1997-01-11), Relato No. 933 (Fecha del hecho: 2001-01-23/ 2001-02-19), Relato No. 1825 (Fecha del hecho: 2001-09-24/ 2001-09-25) y Relato No. 1966 (Fecha del hecho: 2001-09-24/ 2001-09-24).

¹²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1872. Fechas del hecho: 20/11/2002 a 12/03/2003.

¹²¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Fiscalía tercera seccional Sinlejo con radicado N° 13284 por el delito de secuestro extorsivo. Pág.108.

¹²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 740. Fechas del hecho: 10/04/2013 a 14/04/2013.



518. La Sala determinó que, a falta de una robusta “*inteligencia de combate*” para identificar enemigos, los guerrilleros de estos frentes optaron por controlar la circulación haciendo retenes. Esta actividad servía para apropiarse de bienes que circulaban por las vías, en ocasiones para plagiar personas que podrían pagar por su libertad, y también para privar de la libertad a quien pudiera ser un enemigo¹²¹². En estas circunstancias, miembros de la guerrilla detenían carros privados y buses de transporte público, interrogaban e investigaban a los pasajeros. Ejemplo de ello es la descripción que hace una víctima del retén donde también fue plagiada Consuelo Araújo. La víctima que recorría la vía de la ciudad de Valledupar al corregimiento de Patillal se encontró con un retén de las FARC-EP, que se identificaron como del Frente 59. De ahí la llevaron a ella a una trocha donde había otros vehículos. Esperaron hora y media, y luego se escuchan unos disparos y los hicieron avanzar hasta un lugar donde había muchas personas reunidas. Los guerrilleros, relata la víctima, hicieron un discurso intimidante y agresivo donde dijeron que el municipio de Patillal era objetivo militar por apoyar a los paramilitares: “*que ellos, sin necesidad de ingresar, al pueblo los podían atacar desde el Cerro las Cabras con bombas y cilindros. Luego empezaron a llamar gente uno por uno, los interrogaban, los amarraban con los mismos cordones de los zapatos*”. Es entonces cuando los guerrilleros se llevaron a su hermano, que hasta el momento continúa desaparecido, y luego “*sueltan*” los carros por la noche. Identifica a *Amaury* y al *Indio* entre los guerrilleros¹²¹³.

519. En estos retenes se dio un hecho concreto que es de especial gravedad, a pesar de estar por fuera de los modos de operación usual. Es el hecho conocido en la prensa como el de “Los Bañistas”. Ocurrió el 6 de junio del año 1999, en inmediaciones del sector “Los Chorros”, en un balneario ubicado en el municipio de La Paz (Cesar), donde se encontraban varias personas, entre ellas un grupo de estudiantes y profesores. Posterior a la hora del almuerzo llegaron guerrilleros de los Frentes 19, 41 y 59, instalaron un retén ilegal y restringieron la libertad de las personas que se encontraban en el lugar. Allí mismo comenzaron a detener los carros y a disparar a quienes no detenían sus vehículos¹²¹⁴. Según mencionaron los comparecientes del Bloque Caribe que reconocieron este hecho, esta acción tenía como único objetivo incentivar la confrontación con la Fuerza Pública, atrayéndola a una emboscada¹²¹⁵. Los guerrilleros trasladaron a un grupo de víctimas hacia el corregimiento de San José de Oriente¹²¹⁶. Con la acción armada y el plagio de los civiles, miembros de la Policía Nacional se movilizaron al lugar para verificar la situación en la vía que conduce hacia San José de Oriente, donde combatieron con los guerrilleros, y se presentaron incluyendo detonaciones de artefactos explosivos

¹²¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142., Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. ETCR Póndores, La Guajira. Documento. Pág. 32 - 33.

¹²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1662. Fechas del hecho: 24/09/2001 a S.F.

¹²¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 487324/ ID Registro 490862; Relato Número: ID Carpeta 487324 / ID Registro 496234; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490829; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 494891; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490386; Relato Número: ID Carpeta 489932/ ID Registro 495866 y Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490390; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe.6/12/2019. Póndores (Guajira). Escrita. Pág. 33 y 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Ocho policías asesinados por el Frente 41 en La Paz, Cesar. Pág. 73.

¹²¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe.6/12/2019. Póndores (Guajira). Escrita. Pág. 32 y 33.

¹²¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 487324/ ID Registro 490862; Relato Número: ID Carpeta 487324 / ID Registro 496234; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490829; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 494891; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490386; Relato Número: ID Carpeta 489932/ ID Registro 495866 y Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490390; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe.6/12/2019. Póndores (Guajira). Escrita. Pág. 33 y 34.



de la guerrilla. Finalmente, después de los enfrentamientos, las víctimas fueron liberadas por los guerrilleros¹²¹⁷.

520. *Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional.* La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de fuentes, que los funcionarios públicos y líderes políticos de las zonas de control territorial de las FARC-EP eran privados de su libertad para alterar o entorpecer las labores desempeñadas por las instituciones del Estado¹²¹⁸. Dentro del universo de víctimas acreditadas, se encuentran diez casos en los que, según las narraciones, las víctimas fueron privadas de su libertad para entorpecer las actividades de la administración pública o las elecciones. Por ejemplo, entre las víctimas acreditadas se encuentran trabajadores de la administración municipal de El Molino (Guajira) en 1998, quienes fueron plagiados por integrantes del Frente 59 para presionar la presencia del alcalde ante los guerrilleros, para ejercer control y así desestabilizar la presencia del Estado en el territorio¹²¹⁹.

521. También hay reportes de privaciones de la libertad a candidatos políticos o funcionarios de corporaciones públicas. Por ejemplo, en el año 2000, en un comunicado dirigido a los candidatos a las elecciones se mencionaba lo siguiente: *“En la zona de influencia del Bloque Caribe de las FARC-EP, no se hace proselitismo político so pena de muerte, señores candidatos a la gobernación, alcaldía, asamblea y concejo de todos los departamentos de la costa atlántica” (Cartagena, Bolívar. Julio de 2000)*¹²²⁰. Ejemplo de lo anterior es el reporte de una víctima acreditada en el Caso No. 01 que era candidato al Concejo del municipio de San Jacinto (Bolívar) en el año 2000, cuando hombres del Frente 37 lo interceptaron mientras se encontraba promoviendo su candidatura. La víctima permaneció dos días en poder de la guerrilla, quienes la amenazaron y le advirtieron que estaba prohibido hacer política en la población. Tras su liberación, tuvo que desplazarse forzosamente a la ciudad de Barranquilla¹²²¹.

522. Otro ejemplo lo proporciona una víctima acreditada que trabajaba en la secretaría de obras públicas de la Gobernación de Sucre, y estaba encargado de adelantar el mantenimiento de la vía Chalán - Chengue (municipio de Ovejas). El 7 de abril de 2001, fueron obligados por integrantes del Frente 35 a llevar toda la maquinaria hasta la plaza de Chengue, exigiéndoles a los operarios que explicaran cómo se operaba cada máquina. Posteriormente, fueron llevados a una casa vieja del corregimiento Don Gabriel, donde permanecieron dos días, pero sin recuperar la maquinaria¹²²².

¹²¹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 487324/ ID Registro 490862; Relato Número: ID Carpeta 487324 / ID Registro 496234; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490829; Relato Número: ID Carpeta489932 / ID Registro 494891; Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490386; Relato Número: ID Carpeta 489932/ ID Registro 495866 y Relato Número: ID Carpeta 489932 / ID Registro 490390; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe.6/12/2019. Póndores (Guajira). Escrita. Pág. 33 y 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Ocho policías asesinados por el Frente 41 en La Paz, Cesar. Pág.73; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Valledupar. Transcripción. Pág. 53.

¹²¹⁸Fiscalía General de la Nación. “Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP; Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pastor Lisandro Alape Lascarro. 25/02/2019. Bogotá. Transcripción. Pág.55; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Yesid Alexander Torres. 08/08/2019. Bogotá. Transcripción; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria. 18/02/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 50 y 51.

¹²¹⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Pág.40; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 841. Fecha del hecho: 01/02/1998 a 04/02/1998.

¹²²⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe entregado por la FGN.” Caracterización Regional Caribe”. Pág. 56.

¹²²¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta / ID Registro.545875/ ID Registro 590658.

¹²²²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 2085. Fecha del hecho: 07/04/2001 a 09/04/2001.



523. Otras víctimas reportan que, el 2 de noviembre del año 2005, seis funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y dos conductores que los acompañaban fueron privados de la libertad, mientras estaban en labores de levantamiento de información para el Censo Poblacional en la vereda Barcelona, corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto (Bolívar)¹²²³. El hecho fue perpetrado por guerrilleros del Frente 37 comandados por *Arquímedes* y *Juanchito*. Las víctimas recibieron insultos, maltrato físico y verbal y fueron señalados de ser informantes del Gobierno Nacional y de recopilar información “*para el Plan Colombia*”¹²²⁴. Por la tarde les informaron que tenían 10 minutos para abandonar el lugar y que, al momento de regresar al municipio de San Jacinto debían presentar su carta de renuncia, so pena de ser “*declarados objetivo militar*”. Es decir, asesinados, pues ya estaban identificados¹²²⁵.

524. *Privaciones de la libertad como castigo o para imponer trabajos forzados*. Por último, una cuarta categoría corresponde a las privaciones de la libertad como represalia por el incumplimiento de las directrices de la organización guerrillera. Dentro de las solicitudes de acreditación de las víctimas en el Caso No. 01, hay diez narraciones que hacen referencia al cautiverio como una forma de sanción contra la desobediencia de la población civil. Algunas solicitudes identifican a los frentes 35, 37 y 59, pero, en otras no se identifica la estructura. Estas actuaciones se hicieron porque las víctimas no cumplieron órdenes de la guerrilla o la traicionaron. Por ejemplo, un profesor informó ser plagiado mientras estaba entregando alimentos a los estudiantes de una escuela rural por la Serranía del Perijá. El docente reporta que fue maltratado, obligado a trabajar y amenazado de muerte¹²²⁶.

525. Otro ejemplo es el caso del señor José Gregorio Pérez Blanco, quien residía junto con dos trabajadores en la vereda Capiro, corregimiento Pijiguay del municipio de Ovejas (Sucre), y se dedicaba a la compra de tabaco, maíz, yuca, ajonjolí y ñame. En horas del mediodía del 15 de noviembre de 1995, cuando se encontraba en su residencia, llegaron dos hombres del Frente 37 y lo llevaron amenazado al campamento guerrillero¹²²⁷. Lo privaron de su libertad *Silvio*, y *Manuel o Mañe*, así como *Geraldo Camacho* y *Boris*, y a quienes la víctima manifiesta que ocasionalmente les prestaba los animales de carga de su finca¹²²⁸. Una vez fue trasladado al campamento, lo amarraron y le empezaron a preguntar por Carlos Salgado, un menor de edad de 14 años que trabajaba para la víctima, quien habría sido reclutado forzosamente por las FARC-EP un año antes y se había fugado. Ante la negativa de brindar información acerca del paradero del menor, comenzaron a golpearlo y lo mantuvieron privado de la libertad durante cinco días, período en el cual se percató de que el menor en cuestión ya había sido ubicado y lo habían fusilado en el mismo campamento donde se encontraba. El guerrillero conocido como *Gerardo Camacho* empezó a acusar a la víctima de traicionar a la organización por ocultar

¹²²³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 515930/ ID Registro 539240.

¹²²⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.681 (Fecha del hecho: 05/10/2001 a S.F), Relato víctima.1601(Fecha del hecho: 02/11/2005 a 02/11/2005) y Relato víctima.1806(Fecha del hecho: 02/11/2005 a 02/11/2005); Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 515235 / ID Registro537769, Relato Número: ID Carpeta 515930 / ID Registro 539240 y Relato Número: ID Carpeta 517550 / ID Registro 542416.

¹²²⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.681 (Fecha del hecho: 05/10/2001 a S.F), Relato víctima.1601(Fecha del hecho: 02/11/2005 a 02/11/2005) y Relato víctima.1806(Fecha del hecho: 02/11/2005 a 02/11/2005); Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Relato Número: ID Carpeta 515235 / ID Registro537769, Relato Número: ID Carpeta 515930 / ID Registro 539240 y Relato Número: ID Carpeta 517550 / ID Registro 542416.

¹²²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 842. Fechas del hecho: 01/02/1998 a,04/02/1998.

¹²²⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Formatos Víctimas:ID Carpeta 459290/ID Registro 447751.

¹²²⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1719. Fechas del hecho: 15/11/1995 a 01/01/1996.



información acerca del menor de edad¹²²⁹. Después de lo sucedido le hurtaron varios animales de su rancho y le obligaron a dar la suma de \$600.000¹²³⁰. Una vez fue puesto en libertad, la guerrilla le prohibió salir de la zona. Sin embargo, el 1º de enero de 1996, salió desplazado, dejando su rancho y sus cosas, y afectado por un dolor en la pierna que le imposibilita trabajar¹²³¹.

C.5.4. Bloque Noroccidental

526. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que el Bloque Noroccidental adoptó la privación de la libertad de civiles con fines de control territorial. Así lo indica la Fiscalía en su Informe N.2, y así lo reconocen los comparecientes en sus versiones¹²³². Las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 reportan 129 hechos de este tipo. La principal motivación de estos plagios fueron presuntas acusaciones de ser informantes o auxiliares de la fuerza pública o de los paramilitares¹²³³.

527. El Bloque Noroccidental tuvo tres áreas de retaguardia que reportaron las víctimas de control territorial, que coinciden con dos de las zonas de retaguardia del bloque en la región. La primera es el oriente antioqueño, en particular las víctimas reportan hechos sucedidos en los municipios de Argelia, San Carlos, San Luis, y Cocorná, así como Samaná en el departamento de Caldas¹²³⁴. La segunda región son los municipios ubicados en el triángulo que une a los departamentos de Antioquia, Chocó, Risaralda y Caldas, formando un corredor del centro de la cordillera occidental hacia el Pacífico, incluyendo los municipios de Jardín (Antioquia), Pueblo Rico (Risaralda), Riosucio (Caldas) y Bagadó (Chocó)¹²³⁵. La tercera retaguardia fue la región del Urabá, donde confluyen los departamentos de Córdoba, Antioquia y Chocó y el tapón del Darién, en la frontera con Panamá¹²³⁶.

¹²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Formatos Víctimas. Relato No. ID Carpeta 459290/ID Registro 447751.

¹²³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Formatos Víctimas. Relato No. ID Carpeta 459290/ID Registro 447751.

¹²³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1719 (Fecha del hecho: 15/11/1995 a 1/01/1996).

¹²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. 29/11/19. Dabeiba, Antioquia. Transcripción. Pág. 16, 49, 56.

¹²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 179 (Fecha del hecho 25/01/2002 a 10/02/2002); Relato No. 679 (Fecha del hecho 14/06/2002); Relato No. 740 (Fecha del hecho: 10/04/2013 a 14/04/2013); Relato No. 910 (Fecha del hecho: 14/11/1991-26/01/1992).

¹²³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 112 (Fecha del hecho: 1999-05-08/ 1999-05-09), Relato No. 115 (Fecha del hecho: 1999-03-08/ 1999-03-20), Relato No. 205 (Fecha del hecho S.F. a S.F), Relato No. 449 (Fecha del hecho 2000-10-16), Relato No. 596 (Fecha del hecho S.F. a S.F), Relato No. 618 (Fecha del hecho 2006-07-25/ 2006-07-28), Relato No. 763 (Fecha del hecho 2002-07-03/ 2002-12-26), Relato No. 776 (Fecha del hecho 2003-03-16/ 2003-03-23), Relato No. 779 (Fecha del hecho 2000-04-27/ 2000-04-28), Relato No. 780 (Fecha del hecho 2000-04-27), Relato No. 783 (Fecha del hecho: 2002-04-10), Relato No. 812 (Fecha del hecho: 2000-04-14), Relato No. 813 (Fecha del hecho: 2001-01-27/ 2001-02-05), Relato No. 836 (Fecha del hecho: 1997-10-26/ 1997-10-29), Relato No. 1318 (Fecha del hecho: 1998-02-01/ 2002-03-01), Relato No. 1635, (Fecha del hecho. 2000-10-16), Relato No. 1969 (Fecha del hecho: 1999-01-01/ 2002-01-01), Relato No. 1981 (Fecha del hecho: 23/12/2001), Relato No. 1982 (Fecha del hecho: 1997-01-21), Relato No. 2019 (Fecha del hecho: 2001-12-01/ 2002-01-10) Relato No. 2016 (Fecha del hecho: 1995-01-01/ 1995-01-01) y Relato No. 2204 (Fecha del hecho: 1997-09-30/ 1997-11-06).

¹²³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 417 (Fecha del hecho 08/12/2001 a 08/12/2001), Relato No. 808, (Fecha del hecho: 1992-02-27/ 1992-05-24), Relato No. 854 (Fecha del hecho: 2000-10-17/ 2000-10-24) Relato No. 856 (Fecha del hecho: 17/10/2000 a 24/10/2000), Relato No. 918 (Fecha del hecho: 2000-09-03/ 2000-09-03), Relato No. 921 (Fecha del hecho: 2000-09-03/ 2000-09-03), Relato No. 925 (Fecha del hecho: 2001-01-01/ 2001-01-14), Relato No. 1114 (Fecha del hecho: 1998-07-10/ 1998-10-29), Relato No. 1296 (Fecha del hecho: 2001-12-08/ 2001-12-09), Relato No. 1652 (Fecha del hecho: 2002-08-06/ 2002-08-07), Relato No. 1694 (Fecha del hecho: 6/08/2002 a 8/08/2002), Relato No. 1907 (Fecha del hecho 2001-12-08/2001-12-09), Relato No. 1910 (Fecha del hecho 2001-12-08/ 2001-12-09), Relato No. 1911 (Fecha del hecho: 2001-12-08/ 2001-12-09), Relato No. 2100 (Fecha del hecho: 2001-12-08/ 2001-12-09) y Relato No. 2101 (Fecha del hecho: 2001-12-08/ 2001-12-08).

¹²³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 50 (fecha del hecho: 12/07/1996 a S.F); Relato víctima. 55 (fecha del hecho: 12/08/1998 a 16/04/1999); Relato víctima. 394 (fecha del hecho: 09/06/1998 a 24/06/1999); Relato víctima. 1300 (fecha del

528. En relación con las zonas de retaguardia que caracterizaron las acciones del Bloque Noroccidental, Martín Cruz Vega describe que la guerrilla se convirtió en una figura de autoridad, donde impartían “justicia”:

“(…) éramos estrictos también en el relacionamiento de los guerrilleros con la sociedad civil, mediante normas de convivencia consensuadas. Normas que no implicaban solamente justicia, sino el control a las vedas, a la cacería, a las aguas, el trabajo ecológico, el medio ambiente, todo ese tipo de cosas. La guerrilla tenía control territorial, consensuado con las comunidades”¹²³⁷.

529. Tanto la región del Sur Oriente antioqueño como el corredor descrito, que pasa por Caldas y Risaralda, fueron una retaguardia consolidada a finales de la década de los noventa, y controladas por los frentes 9, 47 y Aurelio Rodríguez. Esta consolidación se fortaleció al terminar la década con el agrupamiento de frentes en la zona conocido como “*El Bloquecito*”, conformado hacia la segunda mitad de la década de los noventa por compañías y unidades de estos frentes y del Frente Urbano. Con este agrupamiento se buscaba la centralización de la fuerza o unificación del esfuerzo para realizar operaciones militares¹²³⁸. Esta articulación le permitió al Bloque Noroccidental tomarse poblaciones del suroriente antioqueño y tener una fuerte presencia en algunos barrios de Medellín como lo reconoce el compareciente Jesús Mario Arenas, coordinador de esta estructura¹²³⁹. Fue tal la hegemonía territorial que, para el mes de agosto del 2000, miembros del Frente 47 hicieron el lanzamiento del Movimiento Bolivariano por una Nueva Colombia (MBNC) en plena plaza pública del municipio de Nariño (Antioquia), desafiando así al Gobierno Nacional¹²⁴⁰.

530. Sin embargo, con la llegada de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) en el 2000, la dinámica territorial se vio ampliamente afectada y las confrontaciones en la región se incrementaron considerablemente. En un esfuerzo por mantener el control territorial en municipios como Samaná (Caldas), Elda Neyis Mosquera, conocida en la organización bajo el nombre de *Karina*, comandante del Frente 47, convocaba reuniones masivas de pobladores para imponer nuevas reglas de convivencia y divulgar sus ideas. También se hacía uso de mecanismos para controlar el territorio, como un censo para saber quién vivía en la zona, generando así una continua vigilancia sobre los habitantes de la región¹²⁴¹.

531. En cuanto a la retaguardia del Urabá y al acceso a esta zona por el Bajo Cauca antioqueño y el nudo de Paramillo, es necesario decir que este fue el escenario de una cruenta guerra entre varios actores, incluyendo no solo a las FARC-EP sino también a otras guerrillas, ejércitos paramilitares, terceros financiadores de la guerra y al Ejército de Colombia. Por lo tanto, esta zona fue menos estable como región de control territorial del bloque. Como es ampliamente conocido, y reportan las fuentes

hecho:13/08/1997 a 22/08/1997); Relato víctima.113(fecha del hecho:08/02/2005 a 07/07/2016); Relato víctima.1675(fecha del hecho:19/04/2002 a 20/04/2002); Relato víctima.1686(fecha del hecho:19/08/1995 a 21/08/1995); Relato víctima.1688(fecha del hecho:19/04/2002 a 20/04/2002) Relato víctima.2097(fecha del hecho:24/02/2002 a 25/02/2002); Relato víctima.956(fecha del hecho:31/01/2006 a 01/02/2006) Relato víctima.302(fecha del hecho:03/08/1998 a S.F); Relato víctima.1339(fecha del hecho:14/08/1998 a 21/07/2001); Relato víctima.1713(fecha del hecho:20/07/2005 a 20/07/2005);Relato víctima.1714(fecha del hecho:20/07/2005 a 20/07/2005).

¹²³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega *Rubín Morro* 26/03/19. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 86.

¹²³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 18.

¹²³⁹ Tribunal Superior de Medellín - Sala de Justicia y Paz (2013). Audiencia de control de legalidad de Cargos. Postulados Bloque Noroccidental Farc-EP. M.P. Juan Guillermo Cárdenas, Medellín, 9 al 12 de septiembre de 2013, Pág. 4.

¹²⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo XXXVIII. Génesis Frentes Bloque Efraín Guzmán FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 37.

¹²⁴¹ Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras. Contexto Violencia y su relación con el conflicto armado interno en Samaná Caldas. Radicado. 760013120012014 2014-0116-00. Juez: Edgardo Camacho Álvarez. Solicitante: Guillermo Ángel Ríos Henao e Isnelda Ospina Rendón. (Santiago de Cali, febrero 25 de 2015). Pág. 15.



abiertas y sentencias judiciales, en la zona se dio una constante disputa por el control territorial con otros actores armados, incluyendo la guerrilla del EPL. Allí operaron los frentes 5, 34 y 57 y lograron tener una fuerte presencia en la zona, en especial una vez desmovilizado el EPL en 1991. Sin embargo, su ascenso fue debilitado por la emergencia de grupos armados en 1993, los denominados Comandos Armados Populares (CAP), que fueron los antecesores de los ejércitos paramilitares afiliados a las AUC. Esta zona luego fue dominada por estructuras de las AUC: (i) el Bloque Bananero, que se conformó en la zona rural y urbana de Turbo en 1995; (ii) por el Bloque Élder Cárdenas, que llegó a dicho territorio en 1996; y por el Bloque Héroes de Tolová, que surgió en 1999¹²⁴². La guerra fue especialmente intensa en vigencia de la Zona de Distensión, incluyendo por ejemplo 175 tomas guerrilleras¹²⁴³.

532. En términos de dinámicas del conflicto armado, y la manera como afectaron las privaciones de la libertad por control territorial, el Bloque Noroccidental presentó algunas particularidades en las cuales profundizará la Sala en el respectivo Auto de Determinación de Hechos y Conductas de este bloque, en coordinación con el Caso No. 04. Entre estas particularidades está la alianza con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en la zona y la experiencia de confrontar una intensa campaña del Ejército Nacional, que le proporcionó grandes golpes en diferentes oleadas de campañas militares, algunas en alianza con ejércitos paramilitares¹²⁴⁴. Las estructuras del Bloque Noroccidental fueron especialmente diezgadas después de terminar la Zona de Distensión: el Ministerio de Defensa estimó que el pie de fuerza disminuyó de 3.145 hombres en armas en el 2002 a 890 en el 2015¹²⁴⁵. El declive fue especialmente marcado a partir del 2008 con el asesinato del comandante del Bloque, Manuel de Jesús Muñoz *Iván Ríos* y la desmovilización de la comandante del Frente 47, Elda Neyis Mosquera, *Karina*¹²⁴⁶. En términos de privaciones de la libertad, la dinámica del conflicto armado se reflejó en las tres finalidades de este patrón de control territorial, que a continuación se describen de manera somera.

533. *Privaciones de la libertad de civiles para identificar “enemigos”*. Este intenso enfrentamiento del bloque con grupos paramilitares y la Fuerza Pública es el contexto de muchas privaciones de la libertad para identificar enemigos de la guerrilla, en particular de civiles que tuvieran vínculos con las fuerzas armadas o los paramilitares. Uno de los hechos que los comparecientes del Bloque Noroccidental enmarcan expresamente dentro de la dinámica de “control territorial”, aunque no contra un civil, es la del sargento Segundo del Batallón de Infantería “Voltigeros” José Vicente Rojas, llevado a cabo el 2 de noviembre de 1997 en la Vía Mutatá- Dabeiba – Medellín (Antioquia) por integrantes de los frentes 5 y 34. El sargento Rojas fue identificado como agente del Estado en un retén realizado por miembros de estos frentes en el marco del control territorial ejercido en la zona. A pesar de vestir prendas de civil, debido a que se encontraba de vacaciones en la región, las FARC-EP decidieron llevárselo. Posteriormente, fue asesinado en cautiverio¹²⁴⁷.

¹²⁴²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe entregado por la FGN. “Caracterización Regional del Bloque Noroccidental”. Pág. 56.

¹²⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXV. Génesis Bloque Noroccidental. Bogotá D.C. Pág. 15-17; Ávila, Ariel. Detrás de la Guerra en Colombia. Bogotá D.C: Editorial planeta. 2019.

¹²⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto: Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del Río Cacarica vs Colombia. Sentencia del 20/11/13; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz. Radicado No. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. Interno 1432. Sentencia de 30/10/2013. Pág. 177/Párr. 433, en contra de: Hebert Veloza García, postulado perteneciente al Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia.

¹²⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXV. Estadística de afectación Ministerio de defensa nacional Génesis Bloque Noroccidental. Bogotá D.C. Pág. 18

¹²⁴⁶ Corte Suprema De Justicia Sala de Casación Penal. Radicado 46140. Sentencia de Segunda Instancia de 7/10/2015. En contra de: Elda Neyis Mosquera García y otros.

¹²⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. 25/11/19. Dabeiba, Antioquia. Documento. Documento de trabajo anexo a la ampliación territorial de la versión colectiva del Bloque Efraín Guzmán. Pág. 34.



534. Los demás reportes son de víctimas civiles señaladas de ser enemigas de la organización armada. Ejemplo de ello es el caso de una víctima que indicó que, viajando al municipio de Argelia, Antioquia fue interceptado por guerrilleros del Frente 47, quienes lo hicieron bajar del vehículo y le dijeron que estaba plagiado por ser informante de los paramilitares, lo maltrataron y amenazaron de muerte¹²⁴⁸. Otra víctima reportó ser privada de la libertad por guerrilleros al mando de *Karina* que la acusaron de ser novia de un policía:

“me amenazaron de ser novia de un policía y supuesta colaboradora. al llegar a una especie de campamento me amarraron a un árbol todo el resto de la tarde y noche. al día siguiente siendo aproximadamente las 6 am, me soltaron y me llevaron caminando a un lugar más conocido y me soltaron. Me dijeron que esta era una advertencia, que me fuera del pueblo”¹²⁴⁹.

535. Algunos hechos combinan la privación de la libertad como “*enemigos*” con las exigencias económicas. Es el caso de los trabajadores de Cementos El Cairo que el 6 de abril de 2001 se dirigían hacia la ciudad de Medellín, en una caravana de buses que transportaba al personal de la empresa. A la altura de la jurisdicción del municipio de Santa Bárbara (Antioquia) fueron interceptados por un grupo armado, que después de hacerlos bajar de los vehículos despacharon a la mayoría de los empleados, y les prendieron fuego a automóviles en el que se movilizaban. Así mismo, privaron de la libertad a cuatro ingenieros: Jhon Jairo Sánchez, Ramón Álzate Jaramillo, Javier Agudelo Cano y Rafael Montoya Obando¹²⁵⁰. Este hecho fue reconocido por los comparecientes que aportaron que el plagio tenía una finalidad económica: cobrar por la libertad de los cautivos, así como una finalidad de intimidar a la empresa, ya que se decía que en los vehículos de su propiedad se transportaban paramilitares por la región. Después de una semana liberaron a los ingenieros¹²⁵¹. Sobre estos hechos hay sentencia en justicia ordinaria¹²⁵².

536. Otra zona de disputa con los grupos paramilitares fue la de los asentamientos urbanos, donde, a pesar de que no son zona de retaguardia en el sentido ya explicado en este auto, los grupos urbanos lograron controlar barrios enteros, siendo el principal epicentro de estas confrontaciones la ciudad de Medellín¹²⁵³. Así lo reconoció Jesús Mario Arenas en diligencia de versión voluntaria individual, describiendo cómo la Red Urbana Medellín – que posteriormente se denominaría Frente Urbano Jacobo Arenas – estaba enfocada en el control territorial en los barrios por medio del trabajo de milicianos¹²⁵⁴. El control sobre la población empezó a consolidarse después de la llegada masiva a los barrios populares de desplazados provenientes del Urabá, y del noreste y oriente antioqueño¹²⁵⁵. Este

¹²⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No.112. Fecha de los hechos: 08/05/1999 a 09/05/1999.

¹²⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 2116. Fecha de los hechos: 16/08/2000 al 17/08/2000.

¹²⁵⁰ Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión (2014). Sentencia de primera instancia en contra de Jesús Mario Arenas Rojas y Rolando Albeiro Acevedo Muñoz, por los delitos de secuestro extorsivo y actos de terrorismo. Rad. No. 2014-00449, Medellín, 29 de octubre de 2014, aportados por el compareciente Jesús Mario Arenas en diligencia de versión voluntaria individual. Medellín, 14 de junio de 2019.

¹²⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. 25/11/19. Dabeiba, Antioquia. Documento. Documento de trabajo anexo a la ampliación territorial de la versión colectiva del Bloque Efraín Guzmán. Pág. 6-7; Caracol Radio (2001). Las FARC liberan a cuatro personas en Antioquia. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2001/04/13/nacional/0987141600_027315.html

¹²⁵² Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión. Rad. No. 2014-00449, Sentencia de primera instancia de 29/10/2014. Medellín. En contra de Jesús Mario Arenas Rojas y Rolando Albeiro Acevedo Muñoz, por los delitos de secuestro extorsivo y actos de terrorismo. Aportados por el compareciente Jesús Mario Arenas en diligencia de versión voluntaria individual. 14 de junio de 2019.

¹²⁵³ CNMH. Desplazamiento forzado en la Comuna 13. La huella invisible de la guerra. Colombia: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A., Fundación Semana. Grupo de memoria histórica. Disponible en: https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/informe_comuna13_la_huella_invisible_de_la_guerra.pdf

¹²⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 12 y 15.

¹²⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas 14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 12 y 15.



control dio pie a privaciones de la libertad en ejercicio del control de estos barrios por los milicianos de las FARC-EP¹²⁵⁶. Por ejemplo, el 17 de octubre de 1995 en Medellín dos funcionarios del CTI de la Fiscalía fueron llevados por milicianos de las FARC-EP, en momentos en que hacían actividades de investigación en el barrio Zamora. Tras permanecer amarrados y privados de la libertad, los milicianos les dispararon, matando a uno los investigadores y dejando al otro herido de gravedad¹²⁵⁷.

537. Algunas víctimas acreditadas también describen hechos en los que las unidades guerrilleras privan de la libertad a funcionarios públicos para interrogarlos y posteriormente expulsarlos de los territorios de retaguardia. Por ejemplo, un fiscal seccional en el municipio de Cañasgordas (Antioquia), en el marco de una comisión que hacía en el mes de noviembre del 2000, fue interceptado por un grupo de hombres armados pertenecientes al Frente 58 al mando de *Chilapo*. Lo internaron en las selvas chocoanas por 30 días donde fue interrogado y recriminado por su pertenencia a dicha entidad. Fue entregado a una misión humanitaria de la Cruz Roja Internacional un mes después¹²⁵⁸.

538. *Privaciones de la libertad como castigo o para imponer trabajos forzados.* Otras víctimas acreditadas describieron que fueron utilizadas para el desarrollo de actividades o trabajos, bien fuera por necesidades de la organización, o como una estrategia de castigo. Dentro de esta modalidad, se encuentran varios conductores de servicio público, informaron ser plagiados en varias ocasiones para movilizar combatientes y heridos de la organización guerrillera¹²⁵⁹. Otro ejemplo es el plagio del ingeniero forestal Norman Rodolfo de Jesús Álzate Cano, de 49 años, que el 8 de febrero de 2005 se encontraba haciendo un trabajo de reforestación en el municipio de Apartadó, Antioquia, en la finca “El Porvenir” de propiedad del señor José de Jesús Álvarez Posada¹²⁶⁰. Guerrilleros del Frente 5 de las FAR-EP plagiaron al señor Alzate y al señor Álvarez, quien para el momento de los hechos tenía 82 años¹²⁶¹. El señor Álvarez fue liberado cinco días después, pero no el señor Álzate. El hecho fue reconocido por Danis Daniel Sierra Martínez, *Samir*, quien para ese momento era segundo comandante del Frente 5 de las Farc-EP¹²⁶². Este exguerrillero que se acogió al proceso de Justicia y Paz reconoció los hechos, aportó y declaró que entregó al señor Alzate a integrantes del Frente 58, que después de dos o tres meses lo asesinaron por orden del comandante Rubén Cano, conocido como *Mantevo*¹²⁶³. La hermana de la víctima sostuvo que el postulado Sierra habría mencionado que su plagio estuvo motivado por su trabajo como ingeniero de la zona, y por portar un GPS que le era de utilidad a la organización¹²⁶⁴. Los familiares no tuvieron conocimiento de la suerte ni del paradero del ingeniero,

¹²⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas14/06/2019. Medellín. Transcripción. Pág. 15.

¹²⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Formatos Víctimas. Relato No. ID Carpeta 442261/ ID Registro 575790

¹²⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No.2195 (Fecha de los hechos: 11/04/2000 a 12/04/2000). El tiempo (2/12/2000). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1293888>

¹²⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 918. Fecha de los hechos: 03/09/2000.

¹²⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo XXXVII. Génesis Frentes Bloque Efraín Guzmán FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 70.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Formatos Víctimas. Relato No. ID Carpeta: 414512/ID Registro 576122.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 629 (Fecha de los hechos: 08/02/2005 a S.F); Semana (16/07/08). ¿Dónde está el ingeniero Norman Álzate? Disponible en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/donde-esta-ingeniero-norman-almazate/93955-3/>

¹²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 629 (Fecha de los hechos: 08/02/2005 a S.F)

¹²⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo XXXVII. Génesis Frentes Bloque Efraín Guzmán FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 66.

¹²⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 113 (Fecha de los hechos: 2005-02-08/ 2016-07-07); Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Hechos Confesados. Relato No. 677915, Postulado: Danis Daniel Sierra Martínez. ID Autor No. 949739, UNFJyP - Despacho 098 DINAC-FGN.

¹²⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 629 (Fecha de los hechos: 08/02/2005 a S.F)



sino el 6 de febrero de 2006 cuando recibieron una llamada del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) informándoles que Norman Álzate se encontraba muerto, sin más información. En marzo del 2016 les contactó nuevamente el CICR para informarles sobre la posibilidad de recuperar sus restos, como en efecto se hizo en julio de 2016.

C.5.5. Bloque Occidental

539. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que el Bloque Occidental adoptó la privación de la libertad de civiles con fines de control territorial. Así lo indica la Fiscalía en su Informe No. 2¹²⁶⁵. Los comparecientes del Bloque Occidental, en la diligencia de ampliación de versión colectiva y en el documento anexo a la misma, expresaron que cometieron retenciones por control de la población en el territorio¹²⁶⁶. De las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, estas hacían referencia a 33 hechos relacionados con este modo de operar¹²⁶⁷, incluyendo privación de la libertad a autoridades regionales y funcionarios¹²⁶⁸; castigos en especial trabajos forzados¹²⁶⁹; y presuntos señalamientos de ser colaboradores o de tener relación con los grupos paramilitares¹²⁷⁰.

540. Las fuentes abiertas coinciden en demostrar que el Bloque Occidental fue una estructura atípica. Durante la década de los noventa no existió el Bloque Occidental sino el Comando Conjunto Occidental, es decir que no había en la zona el número suficiente de frentes para formar un bloque¹²⁷¹. Al no ser un bloque, era coordinado por un solo comandante que al mismo tiempo era miembro del Secretariado: *Raúl Reyes* entre 1993 (cuando se creó el Comando Conjunto Occidental) y 1998. A partir de esa fecha, el rol es asumido por *Alfonso Cano*, quien además era el coordinador del otro Comando Conjunto (Comando Conjunto Central) que operaba en la zona contigua del Valle del Alto

¹²⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142.

¹²⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán. Documento. Documento de ampliación territorial de versión voluntaria colectiva, correspondiente al antiguo Bloque Occidental de las FARC-EP. En el marco del caso 01 ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz. Pág. 19 a 24.

¹²⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 179 (Fecha de los hechos: 2002-01-25/2002-02-10); Relato No. 679 (Fecha de los hechos: 2002-06-14); Relato No. 740 (Fecha de los hechos: 2013-04-10/2013-04-14); Relato No. 910 (Fecha de los hechos: 14/11/1991 a 26/01/1992).

¹²⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 144 (Fecha de los hechos: 2008-07-17/2008-07-25), Relato No. 111 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2009-02-05), Relato No. 145 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2019-12-31), Relato No. 334 (Fecha de los hechos: 1997-08/1997-08), Relato No. 467 (Fecha de los hechos: 1991-01-30/1991-06-07), Relato No. 1109 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2007-06-28), Relato No. 1291 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2007-06-18), Relato No. 1571 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2007-06-18), Relato No. 1894 (Fecha de los hechos: 1998-01-27/1998-02-01), Relato No. 2013 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2007-07-18), Relato No. 2021 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/11/04/2002), Relato No. 2022 (Fecha de los hechos: 11/04/2002 a 11/04/2002), Relato No. 2023 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/2002-04-11), Relato No. 2024 (Fecha de los hechos: 2002-04-11/11-04-2002).

¹²⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 80 (Fecha de los hechos: 1999-03-22/1999-04-20), Relato No. 176 (Fecha de los hechos: 2005-06-05/2005-08-25), Relato No. 737 (Fecha de los hechos: 2004-10-05/2005-04-20) y Relato No. 1494 (Fecha de los hechos: 2002-06-11/2002-08-16).

¹²⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 119 (Fecha de los hechos: 2014-07-11/2014-07-13), Relato No. 737 (Fecha de los hechos: 2004-10-05/2005-04-20), Relato No. 911 (Fecha de los hechos: 5/05/2004 a 16/07/2004), Relato No. 1899 (Fecha de los hechos: 1999-07-01/2000-03-28) y Relato No. 1940 (Fecha de los hechos: 2004-10-09/2004-10-11).

¹²⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág.88; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar López Gómez, 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción.



Magdalena¹²⁷². Al morir *Cano* en el 2011, fue reemplazado por Pablo Catatumbo Torres Victoria¹²⁷³. Estos comandantes miembros del Secretariado coordinaban en el mismo territorio dos unidades militares que al convertirse en un bloque siguieron funcionando con independencia del Estado Mayor del Bloque, que fueron la Columna Móvil Jacobo Arenas y el Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)¹²⁷⁴. Otras dos columnas móviles llegaron al Pacífico a final de los noventa, la Daniel Aldana y la Mariscal Sucre¹²⁷⁵. La Sala determinará la atípica configuración de estas estructuras, el mando de los representantes de los frentes, la forma en que tomaban decisiones y el ejercicio del mando en el área en el Auto de Determinación de Hechos del Bloque Occidental.

541. La contrastación de fuentes muestra cómo la dinámica del conflicto en la zona de operación del Bloque Occidental tuvo una relación particular con esta estructura, por lo menos por dos razones: primero, la llegada tardía de los ejércitos paramilitares y, segundo, el repliegue de las estructuras hacia el área del bloque durante la confrontación militar. Históricamente en esta área, que comprende los departamentos del Valle del Cauca y Cauca y una parte importante de Nariño, las FARC-EP estaban concentradas en dos subregiones. Una fue el norte del Cauca, donde se ubicaban los Frentes 30 y el Frente Urbano en Cali y la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Frente 8 y el Frente 6. Este último era de especial importancia simbólica en la cultura de la organización por estar comandado por sus líderes históricos, el *Sargento Pascuas*. Asimismo, tenía una importancia estratégica por su presencia en la Cordillera Occidental y por el dominio de los corredores hacia el Valle del Cauca, en los municipios de Pradera y Florida, y hacia el Valle del Alto Magdalena y las áreas de presencia del Comando Conjunto Central¹²⁷⁶. La otra subregión fue en el andén Pacífico Nariñense, es decir, la costa del Pacífico del departamento de Nariño hasta la Cordillera y el sur del Cauca. Allí operaron los frentes 60 y 29, así como varias estructuras con tareas de guerra y confrontación armada.

542. El propósito de este despliegue a partir del Plan Estratégico planteado en la VIII CNG, era alejar al Ejército Nacional de la zona de concentración en torno a Bogotá, así como “*ejercer dominio y control sobre la ciudad de Cali*”, en las vías de acceso a esta ciudad, en las vías que la conectan con Buenaventura, Tumaco y sobre la carretera Panamericana¹²⁷⁷. En estas zonas las FARC-EP alcanzaron a tener control territorial especialmente en los años noventa, década de exitosa expansión hacia lograr el fin planteado de dominar la ciudad de Cali. Las privaciones de la libertad fueron parte del ejercicio de este control, en especial a finales de los noventa cuando tuvo la intención de “*copar el territorio nacional*”, en la estrategia ya descrita de “*vacío de poder*”¹²⁷⁸.

543. El conflicto armado en la zona es de gran complejidad. Por una parte, las FARC-EP enfrentaron el ingreso en 1999, durante las negociaciones de paz, de las AUC con alianzas locales que aún no se han esclarecido del todo. Contra las estructuras del Comando Conjunto se conforman el poderoso

¹²⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. Pág.88; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar López Gómez, 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción.

¹²⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Documento entregado por los comparecientes

¹²⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. Bogotá D.C.

¹²⁷⁵ La Sala priorizó el accionar de estas dos columnas en la situación territorial correspondiente al Caso No. 02.

¹²⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX. Génesis Bloque Occidental. Pág. 15.

¹²⁷⁷ Conformación de siete Bloques de Frentes Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, comandante Jacobo Arena Estamos Cumpliendo en Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. Bogotá D.C. Pág. 105.

¹²⁷⁸ “(...) *si se dio el caso que las FARC le dijo a los concejales a los alcaldes que no podían estar más en el territorio... fue en etapa en que se produjo porque había un plan de las FARC que era de copar el territorio y de asentar más las decisiones de asumir el control de un gran territorio del país.*” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción. Pág. 120.



Bloque Calima en el Valle del Cauca, y en el sur, el Bloque Libertadores del Sur, formado por el Bloque Central Bolívar. Este último llegó a disputar el lucrativo corredor que del Putumayo que lleva a Tumaco y las salidas de los ríos Mira y Patía¹²⁷⁹. Por su parte el Ejército Nacional atacó a estas estructuras guerrilleras con operaciones derivadas del Plan Patriota, pero especialmente a partir de la búsqueda de rescatar a los 12 Diputados del Valle¹²⁸⁰. Después de la desmovilización de las AUC, continuaron las confrontaciones por estos mismos corredores con las estructuras heredadas del paramilitarismo en la zona, con otras guerrillas y con el Ejército Nacional en otras operaciones destinadas a atacar las vías de tráfico de PBC¹²⁸¹.

544. A diferencia de otros bloques, el Comando Conjunto Occidental, luego Bloque Occidental no perdió estructuras militares en la arremetida paramilitar entre 1999 y 2005, ni frente al Ejército Nacional entre el 2002 y 2011, aunque sus unidades se redujeron a la mitad según el Ministerio de Defensa¹²⁸². Varias fuentes describen un repliegue estratégico de las FARC-EP hacia esta zona, especialmente hacia la costa Pacífica y la frontera con Ecuador, en los municipios de Tumaco, Timbiquí, López de Micay, y Guapi¹²⁸³. Fue allí donde se dio una intensa confrontación entre varios actores armados por el mencionado corredor que lo conectan al Pacífico con el Putumayo, especialmente Ríos Patía y Mira¹²⁸⁴. La intensidad de la confrontación armada y su complejidad se refleja en las privaciones de libertad de civiles identificados como “enemigos”.

545. *Privaciones de la libertad de civiles para identificar “enemigos”*. Los comparecientes reconocen que hicieron privaciones de la libertad para identificar lo que denominaron infiltrados o sospechosos, o aquellas personas que pusieran en peligro a la organización guerrillera¹²⁸⁵. Así lo reportaron las víctimas acreditadas, narrando cómo fueron plagiadas por señalamientos de vínculos con grupos paramilitares o miembros de la Fuerza Pública. Por ejemplo, una víctima del Frente 29 describió cómo los guerrilleros llegaron a su casa el 9 de octubre del año 2002, la obligaron a salir junto con su esposo y fueron amenazados durante el recorrido al campamento: “nos interrogaron, nos acusaron de ayudar a paramilitares. Finalmente deciden dejarme libre y quedarse con mi esposo”. La víctima fue liberada, mientras su esposo continuó en cautiverio y posteriormente fue fusilado¹²⁸⁶. Otra víctima, un comerciante, mencionó ser plagiado por presuntos vínculos con los paramilitares y el Ejército Nacional. Durante el

¹²⁷⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe No. 2, Bogotá. CNMH, 2018. Págs. 53-66 y 209. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/bloque-calima-auc.pdf>; CNMH.

Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá. CNMH, 2018. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/PARAMILITARISMO.pdf>; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado: 110016000253200680585. Sentencia 31/01/ 2012. En contra de José Barney Veloza García; Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado: 110012252000201400070. Sentencia anticipada. 26/08/2015. Págs. 22-27. En contra de: Hébert Veloza García. Otros.

¹²⁸⁰ Informe del Estado Mayor Central de las FARC-EP para el estudio y análisis del “plan patriota”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C.

¹²⁸¹ Esta confrontación que siguió con la conformación de la Fuerza de Tarea Pegaso, el Plan espada de Honor y el Plan troya Pacífico, todos enfocados en esta zona del país. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción. Pág. 36; CNMH. Grupos armados post desmovilización (2006-2015). Trayectorias, rupturas y continuidades. Bogotá D.C.: CNMH 2016.

¹²⁸² Análisis realizado a partir del documento denominado “Contextualización del Bloque Occidental FARC-EP” anexo a los Tomos Génesis de la FGN, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Contextualización del Bloque Occidental FARC-EP. Pág. 27.

¹²⁸³ Salas, L. Corredores y territorios estratégicos del conflicto armado colombiano. Perspectiva Geográfica: Revista del Programa de Estudios de Posgrado en Geografía, ISSN-e 0123-3769, N° 15, 2010. Págs. 9-36; Pecaut, D. Las FARC fuentes de su longevidad. Análisis político. Volumen 21 No. 63. Págs. 22-50. Pág. 32. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46015>

¹²⁸⁴ Pizarro, E. Las FARC EP repliegue estratégico debilitamiento o punto de inflexión. En: Gutiérrez F. (Coord.) Nuestra Guerra sin Nombre. Bogotá D.C.: IEPRI. 2006. Pág. 100; Echandía, Camilo. La Guerra por el Control Estratégico en el Suroccidente Colombiano. Revista Sociedad y Economía, núm. 7, octubre, 2004, pp. 65-89 Universidad del Valle. Cali, Colombia.

¹²⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/19. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso 01. Pág. 80.

¹²⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1940. Fecha de los hechos: 2004-10-09/ 2004-10-11.



cautiverio la víctima fue amarrada e interrogada: “*me trató muy mal, me llevaron hasta un sitio me amenazaron con matarme, me dijo que le diera nombres o me asesinaban, les dije que, si me iban a matar que me mataran porque nada tenía que ver*”¹²⁸⁷. Igualmente, otra víctima mencionó ser plagiada en su lugar de residencia porque un familiar se encontraba prestando servicio militar y durante el cautiverio fue obligada a realizar trabajos para la guerrilla¹²⁸⁸.

546. Un ejemplo de las privaciones de la libertad como forma de ejercer el control territorial fue lo sucedido el 18 de julio de 2001 a los señores Reiner Bruchmann, Ulrich Kuemzel y William Cifuentes, quienes trabajaban para la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica (GTZ, por sus siglas en alemán). Estos viajaban en una comisión GTZ-CorpoTunia con el objeto de realizar proyectos de desarrollo social para la población indígena del departamento del Cauca. Mientras se desplazaban entre los municipios de Santander de Quilichao y Caldono, una camioneta les obstruyó el camino, y de allí descendieron integrantes de la Columna Jacobo Arenas de las FARC-EP, quienes inmediatamente les exigieron identificarse y privaron de la libertad a los señores Reiner Bruchmann, Ulrich Kuemzel y a Thomas Kuemzel (el hermano de Ulrich, que lo estaba acompañando en ese viaje), con destino al municipio de Silvia (Cauca)¹²⁸⁹. Sobre estos hechos hay sentencia del Consejo de Estado condenando al Estado. Además, fueron reconocidos por el postulado al proceso de Justicia y Paz, Heriberto Reina Suaza, conocido como “*Fernando*” o “*Garra Seca*”, que agregó que fueron plagiados para indagar acerca de las acciones que la cooperación alemana estaba realizando en la región¹²⁹⁰. Poco tiempo después del plagio, las FARC-EP dijeron que en adelante considerarían cualquier proyecto de desarrollo extranjero en Colombia como parte del Plan Colombia y sancionarían a los participantes¹²⁹¹. En octubre del 2001, la Unión Europea envió un mensaje a las FARC-EP: o este grupo liberaba a los rehenes o la Unión Europea tomaría medidas, tales como no volver a expedir visas a los miembros de la organización, cerrar sus oficinas y congelar sus cuentas en los bancos¹²⁹². El señor Thomas Kuemzel se fugó de sus captores el 19 de septiembre de 2001¹²⁹³. Posteriormente, el 11 de octubre de 2001, los otros dos ciudadanos alemanes fueron entregados a una delegación del CICR sin condiciones¹²⁹⁴.

547. En las acciones armadas llevadas a cabo por las estructuras del Bloque Occidental hay víctimas de las cuales no se tiene información sobre el cautiverio o su ubicación pero que la Sala infiere de las circunstancias que es posible que se les haya identificado como “*enemigos*”. Tal es el caso de dos estudiantes de ingeniería ambiental de la Universidad Nacional, sede de Palmira (Valle), quienes fueron plagiados por guerrilleros del Frente 6, mientras realizaban una visita al sector de La Nevera¹²⁹⁵. Se

¹²⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 911. Fecha del hecho: 05/05/2004 al 16/07/2004.

¹²⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 737. Fecha del hecho: 05/10/2004 al 20/04/2005.

¹²⁸⁹ Consejo de Estado (2017). Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Sentencia 2003-00099 de junio 1º de 2017. Acción de Reparación Directa. M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

¹²⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Hechos Confesados. Relato No. 502979, Postulado: Heriberto Reina Suaza. ID Autor No. 948091, UNFJyP - Despacho 066 DINAC-FGN.

¹²⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe presentado por la organización Pax Christi Holanda, La industria del secuestro en Colombia. ¿Un negocio que nos concierne?, La Haya: Pax Christi Holanda, 2002. Págs. 115 – 116.

¹²⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe presentado por la organización Pax Christi Holanda, La industria del secuestro en Colombia. ¿Un negocio que nos concierne?, La Haya: Pax Christi Holanda, 2002. Págs. 115 – 116.

¹²⁹³ El tiempo (2001). Libre, un técnico alemán. Nota de prensa del 23 de septiembre de 2001, Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-658627>, Citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC-EP. Tomo XXX Bloque Génesis Bloque Occidental FARC-EP, Bogotá D.C. Pág. 88.

¹²⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Análisis estadístico a partir de la lectura de registros de acreditación y SIJYP víctimas. Hechos Confesados. Relato No. 502979, Postulado: Heriberto Reina Suaza. ID Autor No. 948091, UNFJyP - Despacho 066 DINAC-FGN; Semana (2002). Las Farc son peores que los Talibán. 9/09/02. Disponible en: <https://www.semana.com/las-farc-peores-taliban/53926-3/>

¹²⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1556 y Relato No. 1557. Fecha de los hechos: 18/03/2000.



desconoce el lugar donde podrían estar ubicados los cuerpos de las víctimas. Los comparecientes se han comprometido a realizar actividades conducentes a su ubicación con la UBPD¹²⁹⁶.

548. Asimismo, los familiares reportan la desaparición de un joven de 21 años que llegó en el año 2006 al corregimiento de Sánchez del municipio de Policarpa (Nariño), con la finalidad de abrir una oficina de giros. La familia de la víctima fue hasta el corregimiento de Sánchez y una persona de la comunidad les dijo que averiguaran por la víctima “*con los del Cerro*” (lugar en el que al parecer estaba el Frente 29). En el campamento, la familia habló con varias personas del frente que no le dieron razón sobre el paradero de la víctima. No obstante, la mamá del joven reporta que el conductor del comandante *Cachorro* vestía la ropa de la víctima y ante el llamado de atención se la quitó. Un desmovilizado del Frente 29 indicó que para el año 2007 la víctima aún vivía. Sin embargo, no se cuenta con información sobre su ubicación¹²⁹⁷. En diligencia los comparecientes reportaron no haber encontrado entre los firmantes del Acuerdo Final de Paz testigos de estos hechos que pudieran llevar a dilucidar el paradero de la víctima. Sin embargo, se han comprometido a realizar actividades conducentes a su ubicación con la UBPD¹²⁹⁸.

549. *Privaciones de la libertad de funcionarios públicos y otros civiles que ejercen presencia institucional.* Otras privaciones de la libertad correspondieron a la intención de interferir en los procesos políticos como forma de control del territorio. Por ejemplo, en misiva enviada al Secretariado de las FARC –EP, fechada en febrero de 2007 y firmada por *Alfonso Cano* se aseguró en algunas regiones (sin especificar cuáles) que las condiciones estaban dadas para “*neutralizar*” concejales y alcaldes¹²⁹⁹. En este sentido, según las narraciones de las víctimas las retenciones eran motivadas para que candidatos a alcaldías y concejos municipales renunciaran a dicha postulación. Una víctima reportó ser retenida por el Frente 29 para que renunciara a la candidatura, con acusaciones falsas, “*hecho que me sigue afectando de manera personal, como también de ser señalados mis hijos*”¹³⁰⁰.

550. Un hecho ilustrativo fue lo sucedido al señor Samuel Lucumí Ambuila, candidato al Concejo Municipal de Suárez (Cauca) para las elecciones del 28 de octubre de 1997. El 22 de septiembre de 1997, en un traslado de su campaña, un grupo de hombres fuertemente armados, pertenecientes a la Columna Jacobo Arenas y con brazaletes alusivos a las FARC-EP, lo privaron de su libertad y llevaron a una zona montañosa junto con otros 14 candidatos que se encontraban en ese momento¹³⁰¹. Seis quedaron en poder de la organización, mientras que las restantes fueron dejadas en libertad. Durante todo su cautiverio los guerrilleros les hacían reuniones en las que les hablaban acerca de la organización, le exponían sus ideas¹³⁰² y les advirtieron que de no renunciar a sus candidaturas serían declarados objetivos militares. Después de permanecer cautivos por un período de ocho días, fueron puestos en

¹²⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/19. Popayán, Cauca. Transcripción.

¹²⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 113. Fecha de los hechos: 10/08/2006.

¹²⁹⁸ Si bien los comparecientes no cuentan con información acerca de la víctima y de su paradero, se comprometieron con proporcionar más información acerca de los responsables que podrían tener información de de su ubicación, así como cualquier otro dato de relevancia para la UBPD, ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar López Gómez, 06/03/19. Bogotá D.C. Transcripción, Pág. 56 – 58; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Héctor Julio Villarraga Cristancho, 04/12/20. Bogotá D.C.

¹²⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC–EP. Tomo XXXI Documentos Bloque Occidental. Planes. Camaradas del Secretariado. Bogotá D.C. Pág. 190.

¹³⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 334. Fecha de los hechos: 1997-08.

¹³⁰¹ Denuncia Penal presentada ante el despacho de la Unidad de fiscalías delegadas ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Buenos Aires y Suárez (Cauca), con fecha del 3 de febrero de 2015, y por hechos ocurridos el 22 de septiembre de 1997, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos aportados por la víctima en la solicitud de acreditación en el Caso No. 01. Relato No. 52. Fecha de los hechos: 1997-09-22 al 1997-09-28.

¹³⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Denuncia penal. Documentos aportados por la víctima en la solicitud de acreditación en el Caso No. 01. Relato No. 52. Fecha de los hechos: 1997-09-22 al 1997-09-28.



libertad. Como consecuencia de estas acciones, y de un comunicado de las FARC-EP en el que exigían la renuncia de los candidatos de los municipios de Buenos Aires, Morales y Santander de Quilichao, las víctimas desistieron de sus candidaturas¹³⁰³. El señor Samuel Lucumí mencionó que con posterioridad a los hechos fue forzado a desplazarse por amenazas de muerte de la misma organización¹³⁰⁴.

551. Algo similar sucedió con el alcalde electo del municipio de Florida (Valle) en enero de 1998, cuando poco tiempo antes de posesionarse las FARC-EP empezaron a amenazarlo, pues se habría negado a presentarse ante uno de los campamentos guerrilleros. El 27 de enero de 1998, mientras se desplazaba con los concejales al corregimiento de Pueblo Nuevo, fue plagiado por cuatro días¹³⁰⁵.

552. Los secuestros y amenazas de muerte no se limitaron a candidatos o personas que asumieron cargos de elección popular, sino que se extendieron a otras personas con funciones de liderazgo en las comunidades rurales, como son los maestros y los líderes sociales y sindicales. Así, por ejemplo, un docente que fungía como presidente sindical del SIMANA (Sindicato del Magisterio de Nariño) y asistía a una asamblea convocada en el municipio de Roberto Payán (Nariño), indicó ser plagiado por guerrilleros del Frente 29¹³⁰⁶.

553. *Privaciones de la libertad como castigo o para imponer trabajos.* Las víctimas también reportan privación de la libertad y trabajo forzado como castigo por desobedecer órdenes de la guerrilla¹³⁰⁷. Por ejemplo, una víctima informó ser retenida en varias ocasiones y en cada una de ellas fue obligada a trabajar como castigo por vender chicha: *“en ese tiempo ellos (la guerrilla) eran los que mandaban y si no hacíamos caso lo mataban. la segunda vez me llevaron a una parte que se llamaba el casco a dos horas de camino [...] me llevaron a la vereda el casco donde estaban todos los guerrilleros y me pusieron a trochar camino (cortar monte con machete)”*¹³⁰⁸. En un sentido similar, otra víctima indicó que fue privada de su libertad por haberse negado a contribuir con la organización guerrillera y en su cautiverio fue obligado a trabajar: *“nos tuvieron 25 días trabajando en carreteras y caminos arreglándolos [...] nos trasladaron al cauca, allá nos tuvieron 39 días arreglando caminos y nos tenían aislados de todos los hombres de este grupo. Yo me enfermé me dio gripa y fiebre muy alta al paso de los 39 días nos llevaron para Nariño”*¹³⁰⁹.

554. El Bloque Occidental junto con el Bloque Móvil Arturo Ruiz, que operaba en la misma zona, cometieron en la zona un plagio masivo atípico del accionar de la organización armada que tuvo gran impacto en la zona. El 31 de agosto de 1999, un grupo de guerrilleros que se encontraban dentro de la Central hidroeléctrica del Alto Anchicayá y de Salvajina, ubicada entre los municipios de Buenaventura y Dagua (Valle), plagiaron a 120 empleados de la empresa de Energía del Pacífico EPSA, ordenando también el desalojo de las instalaciones de la Hidroeléctrica¹³¹⁰. Los guerrilleros exigían la presencia del presidente de la empresa, la reducción en un 30 % de la generación de energía y la baja de tarifas en

¹³⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de las observaciones de representante común de víctimas acreditadas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en torno al Comando Conjunto de Occidente y Bloque Occidental. Bogotá D.C. 2020. Pág. 54.

¹³⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 52. Fecha de los hechos: 1997-09-22 al 1997-09-28.

¹³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1894. Fecha de los hechos: 1998-01-27 a 1998-02-01.

¹³⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 44. Fecha de los hechos: 09/03/2000 al 02/05/2002.

¹³⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 80. Fecha de los hechos: 22/03/1999 al 20/04/1999.

¹³⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 80. Fecha de los hechos: 22/03/1999 al 20/04/1999.

¹³⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 1449. Fecha de los hechos: 11/06/2002 al 16/08/2002.

¹³¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIX. Entrevista 12-JUN-2000 alias ‘Natalia’ CM ‘Libardo García’. Pág. 36.



los servicios públicos¹³¹¹. El hecho fue reconocido por los comparecientes, que describieron cómo en la operación participaron integrantes del Bloque Móvil Arturo Ruiz, el Frente 30 y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas¹³¹². El 2 de septiembre de 1999 los guerrilleros liberaron las primeras 23 personas, dentro de las que se encontraban 14 niños (dos bebés) y 7 mujeres, que eran familiares de los operarios que se encontraban en el lugar¹³¹³. Dos días después, el 4 de septiembre de 1999, dejaron en libertad a 58 civiles más, entre los que se encontraban seis ingenieros y varios operadores¹³¹⁴. De acuerdo con la información aportada por los comparecientes el objetivo de la toma a la central hidroeléctrica era hacer un golpe de opinión frente a una discusión nacional para la época en torno a los servicios públicos y la privatización de estos, además de situar el daño ambiental que consideran causó la hidroeléctrica¹³¹⁵.

C.5.6. Bloque Magdalena Medio

555. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que el Bloque Magdalena Medio también privó a civiles de la libertad con fines de control territorial, como lo describe la Fiscalía en su Informe No. 2 y lo reconocen los comparecientes¹³¹⁶. Las víctimas acreditadas reportan 41 hechos de este tipo y responsabilizan, por un lado, al Frente 24, ubicado en el Magdalena Medio en los departamentos de Bolívar, Antioquia y Santander. Por el otro lado, acusan al Frente 33, en el Catatumbo (El Tarra, Tibú, San Cayetano, Hacarí y Sardinata en el departamento de Norte de Santander).

556. El Bloque Magdalena Medio ubicó sus frentes en tres regiones y en las que ejerció control territorial. Los plagios por control territorial coincidieron con estas mismas regiones. La primera es la región del Magdalena Medio, donde confluyen Antioquia, Santander y el Sur de Bolívar. Las víctimas acreditadas reportan hechos principalmente en los municipios de Yondó (Antioquia) y Cantagallo y San Pablo (Bolívar)¹³¹⁷. La segunda región es el Catatumbo, y las víctimas acreditadas reportan hechos sucedidos en Sardinata, Hacarí, Abrego, Tibú, El Tarra y San Calixto (Norte de Santander)¹³¹⁸. Ambas son regiones de producción y tráfico de PBC y, además, de valor estratégico como corredores de movilidad disputados por las FARC-EP, el ELN y los ejércitos paramilitares. Su valor está dado, entre

¹³¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIII. Pág. 164.

¹³¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 39.

¹³¹³ El Tiempo. Cuatro días en manos de la guerrilla. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-905621>

¹³¹⁴ El País. Las FARC liberan a 58 secuestrados. Disponible en: https://elpais.com/diario/1999/09/05/internacional/936482422_850215.html Ver también: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 39.

¹³¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Pág. 39.

¹³¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142, Pág. 32 – 60.

¹³¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 29 (Fecha del hecho: 2004-01-15/2004-01-23), Relato No. 32 (Fecha del hecho: 1998-03-14/1998-03-14), Relato No. 59 (Fecha del hecho: 2000-03-10/2000-03-12), Relato No. 62 (Fecha del hecho: 2003-09-04/2003-09-11), Relato No. 63 (Fecha del hecho: 1996-06-10/1996-06-10), Relato No. 124 (Fecha del hecho: 1997-09-05/1997-09-17), Relato No. 803 (2001-01-27/2001-02-03), Relato No. 812 (Fecha del hecho: 2001-01-27/2001-02-05), Relato No. 873 (Fecha del hecho: 1997-01-31/1997-04-16), Relato No. 875 (Fecha del hecho: 1997-01-26/1997-04-17) y Relato No. 1660 (Fecha del hecho: S.F).

¹³¹⁸ Hay once hechos únicos en la base de datos, sin embargo, once víctimas mencionan que fueron privadas de su libertad mientras realizaban la encuesta del censo para el DANE de 2005 por miembros del Frente 33. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos No. 98 (Fecha del hecho: 2012-06-14/2013-12-19), 640 (2014-07-16/2014-07-21), 700 (2006-03-27/2006-04-05), 707 (2003-09-29/2003-10-12), 713 (1998-09-18/1998-09-20), 748 (Fecha del hecho: 2014-07-07/2014-07-13), 888 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 889 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 890 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 893 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 895 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 897 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 899 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 900 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 901 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 902 (Fecha del hecho: 2006-03-02/2006-03-03), 1945 (Fecha del hecho: 2006-02-22/2006-02-22), 1946 (Fecha del hecho: 2003-10-12/2003-10-17) y 2003 (Fecha del hecho: 1998-03-06/1998-03-08).



otras razones, porque representan ingresos para los actores armados ilegales por el contrabando de gasolina con Venezuela y por las cuotas pagadas por empresas petroleras y mineras¹³¹⁹. La tercera región de operación del bloque es la llamada región “sur” hacia Cimitarra, el Carmen de Chucurí y otros municipios de Santander, región histórica del ELN, y donde el Caso No. 01 aún no tiene reportes de privaciones de la libertad por control territorial.

557. En el Bloque Magdalena Medio llegaron a estar agrupados ocho frentes (4, 11, 12, 20, 23, 24, 33 y 46) y su función en el Plan Estratégico de expansión de la guerrilla era consolidar un corredor que conectara el norte, centro y occidente del país, comunicando la región Andina con la del Caribe¹³²⁰. El frente “madre” fue el Frente 4, que se derivó de una de las columnas originales de los años setenta, la Cuarta Columna que se despliega desde Yacopí (Cundinamarca) hacia Puerto Boyacá (Boyacá). Esta columna era cercana a las bases del Partido Comunista en la subregión y a las autodefensas campesinas afines a este partido¹³²¹. El propósito de este bloque en el Plan Estratégico que se creó fue el eventual dominio de Bucaramanga, Barrancabermeja y Cúcuta, y sus vías de acceso, y de manera más inmediata el control de los recursos que pasan por esa zona que consolida un corredor estratégico¹³²². Este corredor permite conectar la región nororiental (Bajo Cauca antioqueño y la entrada al nudo de Paramillo) a través de Santander con Venezuela, hasta la frontera que se forma al finalizar la Cordillera Oriental en el Catatumbo. También conecta esta misma región con el centro del país por el rico valle del río Magdalena, que al llegar las FARC-EP era una frontera de colonización agrícola¹³²³. Es una zona de valor pues permite controlar recursos que vienen de la minería del oro, de la extorsión de empresas petroleras, así como de ganaderos y agricultores, y del tráfico de PBC que se produce tanto en el Catatumbo como en el sur de Bolívar.

558. El compareciente Pastor Lisando Alape Lascarro, antiguo comandante del bloque, describió el papel de la guerrilla en el Catatumbo y el Magdalena Medio como “Estado”:

“Ahora, ¿cuál era la lógica? Éramos Estado en esos territorios y en esos territorios éramos el Estado. Ahí no había inspector de policía. No había nada de esas cosas. Y donde había policía o inspector de policía, no hacía nada. Si no era el conjunto de la comunidad que le decidía, por supuesto que no hay una autoridad armada. No hay una autoridad armada. La policía no podía entrar. La única autoridad armada éramos nosotros”¹³²⁴.

¹³¹⁹ Sentencia Condenatoria en contra de exintegrantes del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Radicación: 11001600253200680008 N.I. 1821. En contra de Salvatore Mancuso Gómez y otros. Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina. 31 de octubre de 2014. Pág. 133.

¹³²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Pág. 157. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Bloques de Frente Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Pág. 103; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 12/12/2019. Barrancabermeja. Escrita Pág. 12 - 13; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación. Informe sobre la Caracterización Regional del Bloque Magdalena Medio. Págs. 18 - 19.

¹³²¹ Teófilo Vásquez. Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001. 2003 Pág 324; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVII. Pág. 12 - 21; Medina C Et alt. FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico -Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011. Pág. 90.

¹³²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Octava Conferencia Nacional Guerrillera 1993. Págs. 100 – 108

¹³²³ Medina C. et. al. FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011. Pág. 82; Fabiola Camargo et. al. (2017). Ejército Nacional II División: el conflicto armado en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, Págs. 15 a 22 en: ACOMIDES (2018). Informe de víctimas de ACOMIDES Bogotá D.C: 30 de noviembre de 2018.

¹³²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pastor Alape*. 25/02/2019. Transcripción. Pág. 65.



559. El Magdalena Medio fue también cuna de autodefensas campesinas que surgieron en los años ochenta en reacción contra las FARC-EP, en particular contra los secuestros practicados por el Frente 11 contra ganaderos y agricultores en la región, y que declaran a Puerto Boyacá como capital “antisubversiva” de Colombia¹³²⁵. Estos grupos son antecesores de los ejércitos paramilitares que surgieron en la zona de influencia del Bloque Magdalena Medio, y con los cuales se enfrentó las FARC-EP en la década de los noventa, disputándose el control de la población, del tráfico de la PBC y de la minería aurífera¹³²⁶. En la zona del Magdalena Medio las FARC-EP enfrentaron a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, que atacaron y coparon muchas de las zonas de retaguardia de las FARC-EP, mientras que en el sur de Bolívar el enfrentamiento fue con el Bloque Central Bolívar¹³²⁷. Los ejércitos paramilitares llegaron más tarde a la zona del Catatumbo, provenientes no del Magdalena Medio sino de Córdoba. Allí, en alianza con militares del Ejército Nacional, enfrentaron a las FARC-EP, al ELN y al EPL, quienes hacían presencia en la zona desde finales de la década de los setentas¹³²⁸.

560. Después de la desmovilización paramilitar en el 2006, los frentes del Bloque Magdalena Medio reorganizaron su estrategia en estos territorios para reestablecer el control en la zona, identificando y “eliminando” a la población civil que hubiera colaborado con los paramilitares¹³²⁹. Como expresan algunos documentos internos del bloque recopilados en el informe *Génesis*, para las estructuras del bloque era de central importancia el apoyo de la población, ya que eran conscientes de los efectos negativos del resentimiento¹³³⁰. Al mismo tiempo era necesario vigilar y controlar a la población civil cuando “presentara conductas sospechosas”¹³³¹. Esto, como reconocieron los comparecientes, conllevaba acciones de “contra-inteligencia”¹³³².

561. Las fuentes del Ministerio de Defensa reportan que el bloque siguió teniendo grandes pérdidas después de la desmovilización de los paramilitares. Cinco de sus frentes desaparecieron, y según

¹³²⁵ Medina C Et alt. FARC-EP flujos y reflujo: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011; Fabiola Camargo et. al. (2017). Ejército Nacional II División: el conflicto armado en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, Pág. 70, en: ACOMIDES (2018). Informe de víctimas de ACOMIDES Bogotá D.C: 30 de noviembre de 2018.

¹³²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 17.

¹³²⁷ Vásquez, Teófilo. Dinámicas, tendencias e interacciones de los actores armados en el Magdalena Medio, 1990-2001. Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001. CINEP. 2003 Pág: 326; Ramírez, John Enrique et. Al. Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional: el conflicto armado en las regiones. Capítulo especial: Catatumbo. Bogotá D.C: Editorial Universidad del Rosario, 2017, Pág. 45; Gutiérrez, Francisco & Barón, Mauricio. Estado, control territorial y orden político en Colombia 1978-2008 en Nuestra Guerra sin Nombre. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág: 162-163; CNMH. El Estado Suplantado Las Autodefensas de Puerto Boyacá Informe N.4 Bogotá. 2017; Sentencia Ramon María Isaza y otros. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz Rad 110016000253200782855 MP Eduardo Castellanos Roso mayo 24 de 2014.

¹³²⁸ Vásquez, Teófilo. Dinámicas, tendencias e interacciones de los actores armados en el Magdalena Medio, 1990-2001. Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001. CINEP. 2003 Pág: 326; Ramírez, John Enrique et. Al. Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional: el conflicto armado en las regiones. Capítulo especial: Catatumbo. Bogotá D.C: Editorial Universidad del Rosario, 2017, Pág. 45; Gutiérrez, Francisco & Barón, Mauricio. Estado, control territorial y orden político en Colombia 1978-2008 en Nuestra Guerra sin Nombre. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág: 162-163; CNMH. El Estado Suplantado Las Autodefensas de Puerto Boyacá Informe N.4 Bogotá. 2017; Sentencia Ramon María Isaza y otros. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz Rad 110016000253200782855 MP Eduardo Castellanos Roso mayo 24 de 2014; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación. Informe sobre la Caracterización Regional del Bloque Magdalena Medio. Pág. 186; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño. 15/03/2019. Bogotá. Transcripción. Págs. 98 – 99.

¹³²⁹ John Enrique Ramírez et. Al. (2017). Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional: el conflicto armado en las regiones. Capítulo especial: Catatumbo. Bogotá D.C: Editorial Universidad del Rosario, 2017, Pág. 45. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Presentado por ACOMIDES. Aportado el 30-07-2018, Radicado No. 20181510204792

¹³³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIV. Conclusiones Tesis Unidad Luis Pardo. Pág. 91

¹³³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIV. Conclusiones Generales Asamblea General de Guerrilleros de las compañías Raúl Eduardo Mahecha y Rafael Rangel. Pág. 67.

¹³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 12/12/2019. Barrancabermeja. Escrita. Pág. 16



estimados del Ministerio de Defensa, el frente pasó de tener 1.242 hombres en armas en el 2002, a tener 746 en el 2006, a tener 143 en el 2014¹³³³. Reportan que esto fue resultado de los ataques de la II División del Ejército con operaciones de alto impacto¹³³⁴.

562. *Privaciones de la libertad de civiles para identificar “enemigos”*. La Sala determinó que, en este contexto, las estructuras del bloque realizaron privaciones de la libertad de civiles que consideraban que podrían estar vinculados con paramilitares o con la Fuerza Pública. Cuatro víctimas acreditadas reportan hechos de este tipo, con un modo de operar¹³³⁵ que se replica en los relatos de víctimas del Sistema de información de Justicia y Paz (SIJYP)¹³³⁶. Por ejemplo, una víctima describe cómo el Frente 20, en el departamento de Santander, se llevó a su hijo luego de que reunieran a la población de Uribe en el municipio de Lebrija y luego fue asesinado por ser acusado de “sapo”¹³³⁷. Así mismo, en el caso de un menor¹³³⁸, la víctima fue interceptada inicialmente por miembros del ELN, quienes luego de unas horas lo entregaron a miembros de las FARC al acusarlo de ser un miembro de las autodefensas. Por lo anterior, durante el cautiverio, el señor Medina fue señalado constantemente como el *paraquito chiquito* y, además de ser diariamente interrogado, “no recibió buena alimentación, los mantuvieron amarrados a un palo y en las noches “acostados como un perro””¹³³⁹, asimismo, “los mantenían amarrados de las manos y cuando los soltaban los amarraban del cuello a un árbol o a una cerca, “como a un animal””¹³⁴⁰.

563. Otras víctimas fueron privadas de su libertad en el contexto de enfrentamientos armados entre la guerrilla y el Ejército Nacional. Una víctima narró que guerrilleros llegaron a la finca donde trabajaba, le ordenaron preparar comida. Además, los amenazaron, le prohibieron a ella y a su familia salir de la casa:

“nos dijeron a mi esposo que no podíamos salir ni entrar de la finca y que no podíamos decir nada si queríamos vivir, que si escuchábamos tiros o explosiones grandes no dijéramos nada, nos dijeron que ese momento estábamos bajo responsabilidad de ellos, ahí estaban planeando un atentado, en ese entonces yo estaba embarazada y tenía dos niños pequeños, desde ese momento no podíamos hacer nada, como a los 10 días de estar ellos ahí, escuchamos unas explosiones muy grandes, ellos nos dejaron encerrados ese día en un cuarto, que si salíamos no podíamos decir nada de todo lo que habíamos visto ni escuchado ahí, porque si no , nos mataban”¹³⁴¹.

¹³³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Magdalena Medio. Pág. 23

¹³³⁴ Medina C. et. al. FARC-EP flujos y reflujo: la guerra en las regiones. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, División de Investigaciones Sede Bogotá-DIB, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico -Sociales Gerardo Molina-UNIJUS. 2011; Génesis Tomo XLIII Génesis Bloque Magdalena Medio, Pág. 163.

¹³³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 29 (Fechas del hecho 2004-01-15/2004-01-23); Relato No. 813 (Fechas del hecho: 2001-01-27/2001-02-05); Relato No. 873 (Fechas del hecho y relato 1997-01-31/1997-04-16), y relato No. 875 (Fechas del hecho: 1997-01-26/1997-04-17).

¹³³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 644743; 649865; 560674; 671129; 622610; 562476; 617790; 594629; 291468 y 649962.

¹³³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 649962.

¹³³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 875. Fecha del hecho: 1997-01-26 a 1997-04-17.

¹³³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de demandas de reconocimiento. Pág. 4

¹³⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Presentación de demandas de reconocimiento. Pág. 4.

¹³⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 700 (Fechas del hecho: 27/03/2006 al 05/12/2013).



564. Otra expresión de control territorial, reconocida por los comparecientes, fue el control de las vías, en las cuales también privaron a civiles de su libertad. Esta forma de ejecutar los plagios tenía como finalidad la de garantizar una ventaja militar y económica, al controlar el ingreso y salida de comida, medicinas y población, y que les permitía identificar “*enemigos*”¹³⁴². Un ejemplo de esta última motivación de plagio ocurrió en el año 2005, cuando fueron plagiados en un retén ilegal, en el municipio de Convención, tres trabajadores de una ONG de carácter humanitario en salud pública, por el Frente 33. Los guerrilleros sustrajeron dos carros de la ONG, no permitieron que realizaran más actividades en la zona y los privados de la libertad fueron liberados¹³⁴³. Así mismo, en febrero del año 2006, fueron privados de la libertad dos médicos extranjeros de la ONG Médicos Sin Fronteras, en una carretera del noreste colombiano, cerca de Ocaña, en el municipio de Teorama (Norte de Santander). Posteriormente, los médicos fueron liberados¹³⁴⁴.

565. Además de ser parte del repertorio de violencia contra los “enemigos” en la población civil, las estructuras del Bloque Magdalena Medio utilizaron la privación de la libertad de candidatos a cargos públicos y servidores con el objetivo de establecer dominio¹³⁴⁵. Los comparecientes afirmaron que las estructuras del Bloque Magdalena Medio regularmente llevaban a cabo reuniones públicas con los políticos locales, líderes comunitarios y representantes de las entidades públicas en estas zonas de retaguardia. También reconocieron haberlas privado de su libertad¹³⁴⁶. Entre las víctimas acreditadas hay varias personas que fueron privados de su libertad por esta razón. Por ejemplo, una víctima de la base de acreditación describe que ocupaba el cargo de alcalde y fue aislado, amarrado, obligado a caminar largos trayectos. Después, fue libertado en conjunto con otros alcaldes de la zona con los que no había compartido cautiverio pero que fueron agrupados para la liberación¹³⁴⁷. Otro ejemplo fue la privación de la libertad de 27 funcionarios del DANE que realizaban tareas del Censo Poblacional del 2005 en El Bagre (Antioquia)¹³⁴⁸, y el Frente 33 hizo lo mismo con otro grupo de funcionarios del DANE en el municipio de Sardinata (Norte de Santander)¹³⁴⁹. Las finalidades de estos dos plagios fue impedir el Censo, expulsar a estos funcionarios de los territorios ocupados por estructuras del bloque y despojar a estas personas de los objetos tecnológicos que llevaban como los instrumentos de geolocalización (GPS)¹³⁵⁰.

566. El Informe No.2 de la Fiscalía describe otro hecho ilustrativo que es la privación de la libertad de Juana Yolanda Bazán Achury, exdiputada por el departamento de Santander y aspirante a la Cámara por el Frente de Izquierda Liberal Auténtico (FILA). El 6 de febrero de 1998, el Frente 46 plagió a la candidata cuando estaba en una reunión política con campesinos en la Ciénaga del Opón. Estuvo

¹³⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Escrito. Pág. 9.

¹³⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 53116

¹³⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 18/11/2019. Barrancabermeja. Transcripción. Pág. 49; El tiempo (2006). Por recuperar cadáver, Farc secuestraron a dos médicos. Nota de prensa del 10 de febrero de 2006. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1911952>

¹³⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIV. Comunicado secretariado enero 17 de 2007. En: FGN, Génesis de las FARC-EP (2017). Documentos Bloque Magdalena Medio, Tomo XLIV, Pág. 92.

¹³⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 12/12/2019. Barrancabermeja (Santander). Escrito. Pág. 46.

¹³⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.124. Fechas del hecho: 05/09/1997 al 17/09/1997.

¹³⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes Bloque Magdalena Medio (Unidad Centro). Pág. 166.

¹³⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 888 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 889 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 890 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 893 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 894 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 895 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 897 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 899 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 900 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 901 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 902 (Fecha del Hecho: 02/03/2006 al 03/03/2006); 1945. (Fecha del Hecho: 22/02/2006 al 22/02/2006)

¹³⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. 12/12/2019. Barrancabermeja. Escrito. Pág. 44.



cautiva hasta el 7 de marzo y reportó en el SIJYP que el trato fue bueno, pues pese a estar todo el tiempo vigilada con alguien que portaba un fusil, nunca fue maltratada físicamente¹³⁵¹. Los comparecientes reconocieron el hecho y lo describieron como un ejercicio de control que pretendían establecer con claridad los objetivos de la presencia de la señora Bazán en el territorio, así como sus antecedentes políticos con distintos actores de la región¹³⁵².

567. El ejemplo más cubierto por la prensa nacional de este tipo de privaciones de la libertad, fue la privación masiva de la libertad a los concejales del municipio de San Pablo (Bolívar) en 1998, hecho también reconocido por los comparecientes¹³⁵³. El 10 de mayo de 1998, nueve de los diez concejales del municipio de San Pablo (Bolívar), asistieron a una reunión con la comunidad del corregimiento Pozo Azul. La cita se realizó en la escuela para discutir la necesidad de la construcción de un puente sobre la quebrada Santo Domingo. Entre tanto, al corregimiento llegó un grupo de guerrilleros del Frente 24¹³⁵⁴. El arribo de los hombres armados no fue algo extraño porque al parecer la presencia de la guerrilla era algo habitual en la zona. De hecho, algunos concejales ya habían sido privados de la libertad el año anterior junto a más de cien candidatos de Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo por el Frente José Solano Sepúlveda de la guerrilla del ELN¹³⁵⁵. Los guerrilleros les exigieron a los concejales reunirse con el comandante del frente, por lo tanto, fueron trasladados al campamento en vehículos de la organización guerrillera¹³⁵⁶. Los comparecientes reconocieron los hechos y aportaron que se debió tanto al rechazo a la democracia electoral como a sospechas de que los concejales simpatizaban con los ejércitos paramilitares¹³⁵⁷. Con relación al cautiverio, una de las víctimas reporta que estuvieron en malas condiciones alimenticias, durmieron a la intemperie en una zona selvática y permanentemente fueron trasladados entre campamentos guerrilleros, debido al temor de las FARC-EP ante un operativo de rescate por el Ejército Nacional¹³⁵⁸.

568. Luego de varias constataciones y después de un mes en cautiverio, el Frente 24 les informó a los nueve concejales que serían dejados en libertad, puesto que, de acuerdo con sus indagaciones, ninguna de las personas plagiadas se encontraba relacionada con procesos de corrupción y tampoco tenían vínculos con los grupos paramilitares. Por esa razón, la guerrilla gestionó su entrega por medio de la Cruz Roja Colombiana, la Personería de San Pablo (Bolívar) y la Iglesia Católica. Sin embargo, antes de su liberación, el comandante les advirtió a los concejales que tenían que renunciar a sus cargos¹³⁵⁹.

¹³⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 538813.

¹³⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio 12/12/2019. Barrancabermeja. Escrito. Pág. 43; El Tiempo. Secuestran a abogada. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-844187>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima” No. 538813.

¹³⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio 12/12/2019. Barrancabermeja. Escrito. Pág. 45.

¹³⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio 12/12/2019. Barrancabermeja. Escrito. Págs. 45 y 46.

¹³⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 103; El Tiempo. Farc secuestran a 9 concejales de San Pablo. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-779047>

¹³⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 645722.

¹³⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Magdalena Medio 18/11/19. Barrancabermeja, Santander. Documento entregado por los comparecientes. Transcripción. Pág. 9.

¹³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”; No. 645722; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 102 – 106.

¹³⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 105.



569. *Privaciones de la libertad como castigo o para imponer trabajos forzados.* La Sala pudo determinar que otras privaciones de la libertad de civiles correspondían a castigos impuestos a los pobladores por las estructuras del Bloque Magdalena Medio. Esto fue reconocido por el compareciente y antiguo comandante del Bloque Pastor Lisando Alape Lascarro en su versión individual que el Bloque Magdalena Medio donde ejemplificó la práctica indicando que un violador podría ser plagiado por unos días y era ajusticiado en una asamblea comunal y era la comunidad quien decidía que hacer con esa persona¹³⁶⁰. Igualmente, en la versión colectiva el bloque afirmó que resolvían conflictos comunitarios a través de la mediación, y las comunidades les reconocían como autoridad¹³⁶¹.

570. Si bien ninguna de las víctimas acreditadas reporta haber perdido su libertad como un “castigo” en un ejercicio de “justicia”, varias que señalan que fueron obligadas a realizar trabajos forzados¹³⁶². Por ejemplo, está el caso de una maestra de escuela que fue retenida junto con diez estudiantes. A estos los obligaron a raspar coca y a ella le dieron la orden de cocinar para los combatientes: “Yo estaba en la Vereda San Luis, Esperanza Parte Baja. (...) Me tuvieron retenida quince (15) días en la escuela junto a diez muchachos más que los obligaron a raspar coca; a mí me tenían para cocinarles a ellos”¹³⁶³.

C.5.7. Comando Conjunto Central

571. La Sala determinó, a partir de la contrastación de fuentes, que el Comando Conjunto Central también privó a civiles de la libertad con fines de control territorial, como lo describe la Fiscalía en su Informe N.2¹³⁶⁴. Así lo reconocieron los antiguos comandantes de los frentes del Comando Conjunto Central¹³⁶⁵. Las víctimas acreditadas reportaron 20 hechos de este tipo¹³⁶⁶. La mayoría corresponde al sur del departamento del Tolima, en los municipios de Ortega, Chaparral, Coyaima, Planadas, Ataco y Rioblanco¹³⁶⁷.

572. Las fuentes contrastadas coinciden en describir al Comando Conjunto Central como un agrupamiento de frentes (17, 21, 25 y 50, Tulio Varón y Joselo Losada) que se concentró en el

¹³⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pastor Alape*. 25/02/2019. Transcripción. Pág. 65.

¹³⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pastor Alape*. 25/02/2019. Escrito. Pág. 21.

¹³⁶² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 32 (Fecha del Hecho: 14/03/1998 al 14/03/1998); 60 (Fecha del Hecho: 14/08/2008 al 15/08/2008); 640 (Fecha del Hecho: 16/07/2014 al 21/07/2014); 700 (Fecha del Hecho: 27/03/2006 al 05/04/2006); 707 (Fecha del Hecho: 29/09/2003 al 12/10/2003); 803 (Fecha del Hecho: 27/01/2001 al 03/02/2001); 865 (Fecha del Hecho: 01/09/1990 al 08/09/1990)

¹³⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato No. 707. Fechas del hecho: 29/09/2003 al 12/10/2003.

¹³⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Pág. 31 y 32; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central 18/09/20. Bogotá D.C., Oral y documento entregado por los comparecientes.

¹³⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 27; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 80

¹³⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 100 (Fecha del Hecho: 21/07/2001 al 02/08/2001), 163 (Fecha del Hecho: 01/08/1998 al 10/08/1998), 572 (Fecha del Hecho: 15/10/1999 al 31/05/2002), 666 (Fecha del Hecho: 03/10/2004 al 06/10/2004), 1277 (Fecha del Hecho: 19/03/2002 al 19/03/2002), 1522 (Fecha del Hecho: s.f), 1547 (Fecha del Hecho: 03/05/1999 al s.f), 1817 (Fecha del Hecho: 20/05/2008 al 20/06/2008), 1869 (Fecha del Hecho: 16/10/1996 al 16/10/1996), 2108 (Fecha del Hecho: 10/04/1987 al 10/04/1987) y 2192 (Fecha del Hecho: 27/01/2005 al 27/02/2005)

¹³⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 100 (Fecha del Hecho: 21/07/2001 al 02/08/2001), 150 (Fecha del Hecho: 30/04/2000 al 30/04/2000), 666 (Fecha del Hecho: 03/10/2004 al 06/10/2004), 1522 (Fecha del Hecho: s.f), 1547 (Fecha del Hecho: 03/05/1999 al s.f), 1581 (Fecha del Hecho: 02/07/2001 al 07/07/2001), 1778 (Fecha del Hecho: 06/08/1992 al 06/11/1992), 1817 (Fecha del Hecho: 20/05/2008 al 20/06/2008), 2005 (Fecha del Hecho: 29/08/2014 al 02/09/2014), 2178 (Fecha del Hecho: 03/09/2001 al 25/09/2001) y 2192 (Fecha del Hecho: 27/01/2005 al 27/02/2005).



Departamento de Tolima, aunque operó también en Huila y Quindío. En términos de zonas de retaguardia tenía un valor simbólico, ya que ocupaba regiones de surgimiento histórico de las FARC-EP con asentamientos de colonos cercanos al Partido Comunista, incluyendo Marquetalia, en el municipio de Gaitanía. También, tenía un valor estratégico para la extinta guerrilla, debido a su ubicación geográfica en el centro del país sobre el valle del Alto Magdalena y el piedemonte occidental de la cordillera oriental, así como el piedemonte oriental de la central. Sus corredores de movilidad conectaban el sur con el centro del país y el oriente con el occidente, además de ser un punto estratégico por su cercanía con Bogotá a las zonas agrícolas ricas del valle del Alto Magdalena¹³⁶⁸. Adicionalmente, el sur del departamento, en especial, la región del Cañón de las Hermosas, en límites entre los departamentos de Tolima y Valle del Cauca, fue una zona de retaguardia histórica de esta estructura, donde se creía que la guerrilla era inexpugnable¹³⁶⁹. Igualmente el Comando Conjunto Central tuvo una fuerte presencia desde los años ochenta en los municipios de Rioblanco, Chaparral, Ataco y Planadas (especialmente el cañón del Davis) en el sur del Tolima, en los municipios de Tello, Baraya y zona rural de Neiva, y en corregimientos de los municipios de Chaparral, Roncesvalles, San Antonio y Rovira, además de presencia en otros municipios del norte del Huila y sur del Tolima donde tuvo un desempeño sobresaliente en lograr los fines económicos y militares propuestos en la década del noventa¹³⁷⁰.

573. Las fuentes abiertas y las decisiones judiciales demuestran cómo las estructuras militares del Comando Conjunto fueron destruidas en gran parte en confrontación tanto con los ejércitos paramilitares como con el Ejército Nacional antes de la firma del Acuerdo de Paz. En el caso de los grupos paramilitares, la llegada de estas estructuras armadas al departamento del Tolima fue a finales de la década de 1990, en reacción a la presencia de la guerrilla. Allí actuaron el Bloque Tolima y el Bloque Centauros y el Frente Omar Isaza de las ACDMM¹³⁷¹. En 2001 comenzó en gran escala la ofensiva paramilitar en el norte del Tolima para enfrentar a las estructuras del CCC en los municipios de Prado, Coyaima y San Luis¹³⁷².

574. En lo que se refiere al Ejército Nacional, cuando terminó la Zona de Distensión, este desplegó exitosos operativos militares en la zona dirigidos a limitar y obstruir los corredores estratégicos, que servían como zonas militares de avanzada y repliegue¹³⁷³. Luego, entre los años 2006 y 2010, la Fuerza Pública no solo se asentó con la presencia física, sino también con programas cívico-militares, como el de soldados campesinos o el de familias guardabosques¹³⁷⁴. Estas actividades culminaron con la desarticulación progresiva del CCC, que perdió varios de sus frentes desde el 2008, sufrió un duro revés con la muerte de *Alfonso Cano* en 2011 y dejó de existir como Comando Conjunto en 2015.

575. En medio de la intensificación del conflicto armado con los paramilitares y con el Ejército, las estructuras del CCC presionaron a los habitantes de su área de injerencia a limitar cualquier contacto

¹³⁶⁸ Fundación Ideas para la Paz. Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Consultado en: octubre de 2020. (2013). Disponible en: http://archive.ideaspaz.org/images/DocumentoMonitoreo_ConflictoArmado_Tolima_Julio2013.pdf.

¹³⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de estructuras y perfiles del Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Presentado por la Dirección Nacional de Análisis y Contextos – DINAC – Fiscalía 67 Delegada Ante el Tribunal, 03/03/2016. Bogotá D.C. Pág. 59.

¹³⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomos. Presentaciones de contextualización. Comando Conjunto Central. Bogotá D.C. 2017. Pág. 2; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX, Pág. 21.

¹³⁷¹ CNMH. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC) Informe No. I Bogotá. Octubre 2017. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/de-los-grupos-precursores-al-bloque-tolima/>

¹³⁷² Portal VerdadAbierta. Guerra entre Paramilitares por el Tolima. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/imputaciones/555-bloque-tolima/5193-guerra-entre-paramilitares-por-el-tolima>

¹³⁷³ Echandía, Camilo, & Gómez, E. B. Conducta de la guerrilla durante el gobierno Uribe Vélez: de las lógicas de control territorial a las lógicas de control estratégico. *Análisis político*, 19 (57) 2006, 31-54. Pág. 32.

¹³⁷⁴ Aponte, Andrés Felipe. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016, CINEP y Universidad Javeriana, Bogotá, 2019 Pág. 226-227.



con paramilitares o con la Fuerza Pública¹³⁷⁵. Lo anterior se ve reflejado en comunicados publicados por estructuras del CCC donde advertían a la población civil que los dirigentes comunales debían informar de la entrada y de la salida de personas externas a la población local, y se amenazó de muerte a quienes fueran informantes de los paramilitares o de la Fuerza Pública¹³⁷⁶.

576. La Sala pudo determinar que en este contexto las estructuras del Comando Conjunto Central privaron a civiles de su libertad por señalamientos de ser colaboradores de los paramilitares o de la Fuerza Pública. Un ejemplo lo reporta una víctima acreditada en el Caso No. 01, quien describió que fue retenida y obligada a no volver a su pueblo natal, Santiago Pérez, corregimiento de Ataco (Tolima), ya que para la organización guerrillera este corregimiento era un fortín de paramilitares¹³⁷⁷. La base de datos del Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP) también reporta este tipo de hechos¹³⁷⁸. Por ejemplo, una víctima que fue obligada a transportar en varias ocasiones a miembros del Frente 21, quien afirmó que mientras era obligada a prestar este servicio a la estructura *“me tocó ver asesinar a varias personas que, según ellos, eran informantes o sapos del gobierno”*¹³⁷⁹.

577. Un hecho que ilustra esta relación con la población civil fue descrito por la señora Ana Aurelia Gómez, víctima acreditada en el Caso No. 01. Para el año 1998, ella vivía en el municipio de Ortega, junto con su familia, quienes pertenecían a un pueblo indígena. Su esposo, José Delio Arias, pertenecía a la Junta de Acción Comunal de su comunidad y participaba constantemente en actividades públicas. En una de esas reuniones de la junta de acción comunal, en el mes de julio de ese año, llegaron varios integrantes del Frente 21, quienes señalaron a la pareja de ser informantes de la Fuerza Pública, debido a que uno de sus hijos era soldado del Ejército Nacional. A los pocos días de ese suceso, en agosto del mismo año 1998, fueron sacados a la fuerza de su casa por guerrilleros del Frente 21, los amordazaron y los subieron a un automóvil con rumbo hacia un sitio desconocido¹³⁸⁰. Al llegar a ese lugar, los recibió un comandante del frente que les manifestó, con improperios, que se encontraban allí porque ellos eran informantes del Ejército y debido a que su hijo prestaba el servicio militar para esa institución. En los días en que permanecieron cautivos también fueron acusados de apropiarse de unos terrenos, pero jamás les presentaron prueba alguna de ese señalamiento. A los cinco días fueron dejados en libertad en una zona rural apartada, por lo que tuvieron que caminar por varias horas, inclusive en la noche, para regresar a su casa¹³⁸¹.

578. Los comparecientes reconocieron esta motivación de los hechos al describir el plagio de los empresarios Jorge Vila Iriarte y su hijo, Jorge Vila Bernal, hecho ejecutado por el Frente Tulio Varón

¹³⁷⁵ Aponte, Andrés Felipe. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016, CINEP y Universidad Javeriana, Bogotá, 2019. Pág. 227 - 235.

¹³⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Comunicado Frente "Tulio Varón". Octubre de 1999. Pág. 62; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Documento "Comunicado a Directivos de Juntas de Acción Comunal, Miembros de Comités, y Habitantes en General" Pág. 514.

¹³⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 150. Fechas del hecho: 30/04/2000 al 30/04/2000.

¹³⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada "Formatos Víctima"; No. 632283; 571507; 434598; 633050; 213459, 669990; 508777; 172757; 172930; 639378; 340014; 636785 y 493050.

¹³⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Base de datos del SIJYP, denominada "Formatos Víctima"; No. 639378.

¹³⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 163 (Fecha del Hecho 01/08/1998 al 10/08/1998)

¹³⁸¹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 163 (Fecha del Hecho 01/08/1998 al 10/08/1998)



en marzo de 2001¹³⁸². El señor Jorge Vila Iriarte era un arrocero de los departamentos del Tolima y Caquetá y constantemente viajaba por esas zonas para administrar sus negocios. En ese sentido, acostumbraba a pasar tiempo en una de sus fincas denominada El Igúa, ubicada entre la ciudad de Ibagué y el municipio de Venadillo (Tolima). El 24 de marzo del año 2001, guerrilleros del Frente Tulio Varón, del Comando Conjunto Central, al mando del sujeto conocido como *Walter el Paisa*, llegaron a ese predio con el objetivo de privarlo de la libertad, ya que en días anteriores a ese intento de plagio la víctima había sido citada por las FARC-EP para discutir sus supuestos vínculos con los paramilitares¹³⁸³. Cuando llegaron al predio El Igúa los guerrilleros fueron recibidos por el hijo de la víctima, el señor Jorge Vila Bernal, quien inmediatamente accionó su arma de fuego y disparó en contra de *Walter el Paisa*, quien a su vez disparó en su contra, causándole la muerte. El señor Jorge Vila Iriarte resultó herido, pero a pesar de lo anterior fue trasladado por los guerrilleros para privarlo de su libertad, aunque a las pocas horas falleció. Su cuerpo duró enterrado por cuatro días, hasta que sus restos fueron entregados a una comisión del CICR, quien lo recibió y lo entregó a su familia.

579. Los comparecientes también reconocieron otro hecho de especial gravedad porque involucra el uso de violencia sexual como castigo contra un supuesto colaborador del enemigo¹³⁸⁴. La víctima vivía, en el año 2001, en el municipio de Planadas (Tolima), donde se dedicaba a oficios varios en esa población. Ella relata cómo en julio de ese mismo año, cuando se encontraba con su hermano en un establecimiento comercial, fue abordada por hombres armados que se identificaron como guerrilleros de las FARC-EP y quienes la obligaron a acompañarlos por órdenes del comandante Raúl Medina Agudelo, *Olivo Saldaña*. Uno de los guerrilleros que la transportaba en un vehículo la obligó a desnudarse y abusó sexualmente de ella, al mismo tiempo que la acusaba de ser colaboradora de la Fuerza Pública y amenazaba con asesinarla. Cuando llegó al campamento guerrillero, fue entrevistada por varios guerrilleros que la acusaban de ser informante de la Fuerza Pública y de ser enemiga de las FARC-EP, por lo que fue amarrada todo el tiempo de su cautiverio y también golpeada constantemente. El párroco de la población intentó interceder por la liberación de la víctima ante el comandante *Jerónimo*. Sin embargo, este sujeto afirmaba que sería muy difícil dejarla en libertad por ser, supuestamente, una informante de la Fuerza Pública. A los veinte días de haber sido plagiada, la víctima finalmente fue dejada libertad, pero bajo la instrucción de que debía renunciar a sus vínculos con cualquier persona de las Fuerzas Armadas y que debía presentarse cada vez que fuera requerida por los guerrilleros del CCC. Así describió la víctima los hechos:

“(…)Uno de ellos se me acercó presentándose como *Olivo Saldaña* comandante de las FARC gritándome que estaba detenida, que no hiciera preguntas, porque yo sabía la razón por la cual me detenía, me requisaron y llevándome esposada [...] me bajaron del carro en una parte oscura, uno de ellos me hizo desnudar, empezó a tocarme todo el cuerpo apuntándome con un arma, me hacía muchas preguntas sobre la Sexta Brigada, estuvo varias horas presionándome llegando al punto que con su pene me acariciaba hasta que eyaculó sobre mi espalda, resistí y no di ninguna información [...] se llegó a un acuerdo por medio del párroco bajo unas condiciones, retirarme del trabajo, [...]cero contacto con militares, no podía salir de Ibagué y regresar a Planadas cuando ellos me mandaban a llamar, segura en proceso de

¹³⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Escrita Pág. 31; reportado también en Informe Noche y Niebla (julio-septiembre de 2001). Cifras de Violencia Política. Publicado por Cinep. Disponible en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/21/Niebla21.pdf>

¹³⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio de 2020. Pág. 30 - 32; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIII Pág. 66; El Tiempo. Indagan muerte de arrocero secuestrado. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-470471>.

¹³⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 107



investigación se hizo un acta donde firmé las condiciones, el motivo del secuestro, según información suministrada por la guerrilla, era que pertenecía a una red de información”¹³⁸⁵.

C.6. El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana

580. La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de fuentes, que los Estatutos de las FARC-EP contenían una disposición de “*buen trato*” a los “*prisioneros*”¹³⁸⁶. De implementarse, este concepto de “*buen trato*” limitaría el sufrimiento y la deshumanización del cautivo a la pérdida de la libertad bajo amenaza de muerte, con el daño y el sufrimiento que ello ya conlleva para la persona y para su círculo familiar. De manera adicional a este sufrimiento, sin embargo, las víctimas acreditadas y los informes entregados a la Sala por la sociedad civil ilustran un sufrimiento adicional por los maltratos recibidos. La Sala, a continuación, determina la existencia de este sufrimiento físico y psicológico, motivado por el deseo de humillar, coaccionar y castigar a los cautivos. Las fuentes contrastadas son principalmente las narraciones de las víctimas acreditadas en sus relatos presentados ante esta Sala, así como en sus observaciones a las versiones voluntarias. Se complementan con los informes aportados por la sociedad civil, fuentes abiertas, versiones voluntarias y documentos provenientes del Tomo *Génesis* presentado por la Fiscalía. Pero, por la naturaleza de los hechos documentados, son los sobrevivientes del cautiverio quienes están en capacidad de relatarlos, y la Sala da credibilidad a los relatos de las víctimas incluso si no hay otra fuente de contrastación del hecho concreto, cuando estos relatos no han sido refutados por los comparecientes. Esta credibilidad, que corresponde al estándar de apreciación de este momento procesal, surge también de la coherencia de los relatos entre sí, y de su correspondencia con un contexto de control del comandante y del guardia sobre el cuerpo del cautivo, sin instrucción ni control por los superiores.

581. A partir de esta contrastación de fuentes, del análisis del significado de la orden de “*buen trato*” y teniendo en cuenta la consistencia de las experiencias de maltrato, la Sala concluye que la orden de “*buen trato*” concernía solo a la preservación de la vida biológica del cautivo y no de su dignidad humana. En efecto es solo el mantenimiento con vida del cautivo el que se monitorea en las comunicaciones internas de la organización. Esta se desentiende de la vigilancia del trato humano, otorgando un poder absoluto a los comandantes del Frente y de la “comisión de cuidado” sobre el trato dado al cautivo. Esta circunstancia es transversal a las tres políticas de privaciones de la libertad documentadas, por lo cual en esta sección no se diferencia entre las finalidades de estas privaciones de la libertad. Sin embargo, es más frecuente cuando se trata de privaciones de la libertad para el control del territorio, cuando la víctima no tiene para los superiores el valor de intercambio por dinero o por guerrilleros presos que tiene en las otras dos políticas descritas. El elemento común y repetido, sin importar la finalidad del cautiverio, el poder que tiene el comandante sobre el cuerpo del cautivo, sin tener entrenamiento, vigilancia o sanción. Estas circunstancias resultan en hechos que se repiten en el tiempo y el territorio, en las cuales este poder sin control resulta en los intensos dolores y sufrimientos producidos de la manera que aquí se documenta.

582. A pesar de buscarlo, la Sala no encontró que en los documentos rectores de las extintas FARC-EP hubiera mayor instrucción sobre las condiciones de cautiverio, más allá de la instrucción sobre el “*buen trato*”. Como señala el Informe No. 2 de la Fiscalía, en una de las cartillas militares se establecieron instrucciones para el amarre de prisioneros, incluyendo el nudo específico con el que se debía amarrar

¹³⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 100. Fechas del hecho: 21/07/2001 al 02/08/2001

¹³⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Documentos FARC-EP. Estatuto FARC. Pág. 14.

a los cautivos por la organización cuando debían ser transportados¹³⁸⁷. También, en lo que respecta a los interrogatorios los comparecientes indican que estaba prohibido el uso de la fuerza y así lo indica el documento rector “Manual de Contrainteligencia”¹³⁸⁸. Las comisiones financieras cuentan con una cartilla de instrucción, pero el cuidado no cuenta con ninguna más allá de las instrucciones que pudiera contener el régimen particular de cada unidad militar que se examinará con mayor detalle en los Autos de Determinación de Hechos de los bloques correspondientes.

583. En la versión colectiva nacional de los integrantes del Secretariado del extinto grupo FARC-EP, sus miembros afirmaron que ellos no tuvieron conocimiento de que los tratos crueles, degradantes e inhumanos relatados por las víctimas se hayan ejecutado por sus subalternos, pero que si esas situaciones se dieron “*lamentan profundamente*” no haber controlado efectivamente a quienes cometieron dichas acciones¹³⁸⁹. Entre otras cosas, el compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro insistió que en el Estatuto de la guerrilla se buscaba el respeto de los cautivos:

“En el Estatuto se establecía inclusive que no se le podía mirar con odio al militar capturado, porque, al fin y al cabo, ya había perdido su capacidad de combate, ya estaba reducido. Y una persona reducida, había que respetarla. Ya no podía compararse en las mismas condiciones de cuando estábamos en combate, y se prohibían los tratos degradantes y crueles”¹³⁹⁰.

584. La Sala pudo determinar, sin embargo, que las FARC-EP no solo no emitieron instrucciones a la manera de cartillas o instructivos o reglas, sino que tampoco dieron entrenamiento a las comisiones de cuidado sobre el trato a los cautivos, ni se preocuparon por vigilar que se cumplieran condiciones mínimas de dignidad humana, ni castigaron por el maltrato. Los cautivos quedaban entonces de manera deliberada bajo el absoluto control de los comandantes y la guardia, sin instrucción ni control. La falta de instrucción se ejemplifica por la respuesta brindada por un guerrillero desmovilizado que fue parte de una comisión de cuidado del Frente 53 y la pregunta por su capacitación para ser guardia reconoció que el trato que brindaba a los cautivos era el que brindaba a los animales de la finca. Así:

“Magistrada: ¿Y a usted le dieron algunas instrucciones precisas o como un entrenamiento de cómo cuidarlos o había un manual?”

Compareciente: No, eso es, por sí, pasa lo mismo que es como estar uno en la casa: si usted está en la casa y usted sabe que hay un perro, que una gallina, que tal ¿entonces qué? tiene que cuidar lo que tiene, que decir brindarle, digamos, en este caso la comida o sino el animalito se deja morir. Entonces son de la misma manera pasa con ellos allá, allá le van a decir a usted;

¹³⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Registro SIJYP 2111112. Pág. 64

¹³⁸⁸ “El uso de fuerza, tortura mental, amenazas, insultos o exposición a trato desagradable e inhumano de cualquier clase como ayuda al interrogatorio, está prohibido (...) El uso de la fuerza es una técnica pobre, produce resultados no confiables, puede disminuir subsiguientes esfuerzos de recolección y puede inducir al informante a decir lo que piensa que el interrogador quiere oír” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo VI. Manual de contrainteligencia. Pág. 318

¹³⁸⁹ “En el ejercicio de reconstrucción de la memoria colectiva que hemos realizado para la presente versión, no hemos identificado hechos significativos de insultos, faltas de respeto, amenazas o juegos con armas que hubieran podido cometer los/as guerrilleros/as hacia las personas que permanecían retenidas y que hubieran constituido faltas graves en segunda instancia (más graves que las de primera instancia). Sin embargo, muchas de las personas que estuvieron encargadas o pudieron tener esta información murieron en el desarrollo de la confrontación, por lo que no podemos afirmar tajantemente que esto no haya sucedido. Si estas situaciones efectivamente se dieron, lamentamos no haber podido garantizar que no se produjeran” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Págs. 33 - 34.

¹³⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de *Pastor Alape*. 25/02/2019. Transcripción. Pág. 70.



por ejemplo: me lleva, ¿ya tienes la comida? y sabe uno que tiene que estar pendiente de ellos porque ellos son los que le van a dar lo que usted necesita el día menos pensado”¹³⁹¹.

585. En la revisión cuidadosa de las comunicaciones internas y los documentos rectores de la organización armada aportados en el informe *Génesis*, la Sala no encontró una sola mención a un proceso de disciplina de un comandante por el mal trato a los cautivos. Ello a pesar de que la organización sí tenía la capacidad de imponer disciplina, y que en los documentos de *Génesis* hay abundante evidencia de sanciones por otros motivos, como, por ejemplo, por ejercer las funciones de comando estando borracho o por ser muy laxo con la disciplina de la tropa¹³⁹².

586. En suma, la Sala pudo determinar que, a falta de instrucción y control del trato, la dirigencia de las FARC-EP dejó, de manera intencional, a discreción de los comandantes de bloque y de frente el respeto por las condiciones dignas de quienes estaban privados de la libertad. Esto resultó en una gran variación en el trato. Para algunas víctimas, el cautiverio no causó un sufrimiento mayor que el de las mismas condiciones de estar cautivo y alejado de su familia, y la zozobra propia de la incertidumbre sobre el desenlace. Algunas víctimas acreditadas incluso reportan haber recibido un trato digno y respetuoso, o por lo menos un trato “normal”¹³⁹³. Otras, sin embargo, como se describe en los siguientes apartes, reportan graves sufrimientos causados de manera intencional por los guerrilleros de la guardia, y sus comandantes.

587. Así, la Sala determina que la discreción de los comandantes de los frentes y las comisiones de cuidado respecto al trato resultó en una disparidad en el mismo, reportada por las víctimas que sufrieron cautiverios de años, que fueron quienes estuvieron a cargo de varios comandantes de comisiones de cuidado. Por ejemplo, el señor Óscar Tulio Liscano relató que, durante su periodo de más de 8 años en cautiverio, tuvo al menos 17 comandantes diferentes y con cada uno tuvo un trato diferente, desde los tratos más crueles e inhumanos, hasta tratos en los que consideraron sus enfermedades, sus tristezas y el sufrimiento causado por el cautiverio¹³⁹⁴.

588. Asimismo, varias víctimas aclararon que los periodos en los que recibieron tratos dignos por parte de las FARC-EP, se dieron por periodos cortos o en algunos momentos del cautiverio¹³⁹⁵. Sobre este aspecto, varias víctimas de largos cautiverios precisan la necesidad de que sea reconocido por los comparecientes que la mayor parte del tiempo fueron tratados de forma inhumana y que, solo excepcionalmente, se les dio un trato digno. Las observaciones de las víctimas frente a los malos tratos coinciden en señalar que estos empeoraron en la medida en que aumentaba la confrontación militar.

¹³⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Arnobis Tovar 23/07/2019. Transcripción. Pág. 36.

¹³⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodolfo Restrepo Ruiz. 05/05/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 33.

¹³⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 127. Fecha del hecho: 2002/06/09 al 2002/09/30; Relato víctima No. 708. Fecha del hecho: 1998/02/18 al 1998/03/19; Relato víctima No. 795. Fecha del hecho: 1999/06/10 al 1999/06/10; Relato víctima No. 928. Fecha del hecho: 1997/07/20 al 1997/07/25; Relato víctima No. 947. Fecha del hecho: 2003/08/06 al 2003/08/22; Relato víctima No. 952. Fecha del hecho: 1999/07/06 al 1999/07/12; Relato víctima No. 1062. Fecha del hecho: 1995/11/30; Relato víctima No. 1063. Fecha del hecho: 1995/11/30; Relato víctima No. 1458. Fecha del hecho: 1995/11/30; Relato víctima No. 1508. Fecha del hecho: 1997/11/20; Relato víctima No. 1660. Fecha del hecho: SF; Relato víctima No. 1869. Fecha del hecho: 1996/10/16 al 1996/10/16; Relato víctima No. 1925. Fecha del hecho: 2002/01/13 al 2002/01/14; Relato víctima No. 2007. Fecha del hecho: 2001/04/07 al 2001/04/09; Relato víctima No. 2039. Fecha del hecho: 1991/09/05 al 1991/10/02; Relato víctima No. 2085. Fecha del hecho: 2001/04/07 al 2001/04/09; Relato víctima No. 2113. Fecha del hecho: 1998/04/14 al 1998/04/23; Relato víctima No. 2205. Fecha del hecho: 2015/03/10

¹³⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Oscar Tulio Liscano.

¹³⁹⁵ Dice el relato: “[...]jesto sólo se daba por un corto periodo de tiempo o sólo en algunos momentos del cautiverio, tan buena alimentación solamente se dio en un marco temporal corto y específico y en uno solo de los campamentos en los que estuvo”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC -EP. Bloque Oriental. Pág. 60.

Incluso, quienes estuvieron privados de la libertad por el Bloque Sur y el Bloque Oriental destacan que las condiciones empeoraron después de la finalización de la Zona de Distensión¹³⁹⁶.

589. La Sala pudo constatar en múltiples instancias que el trato brindado a los cautivos, tanto civiles como policías y militares, causó intenso sufrimiento, diferenciado del causado por el cautiverio mismo. Este sufrimiento fue causado con fines de castigo y humillación, y sin una finalidad aparente. También, el trato a las familias generó sufrimientos adicionales a los propios de las circunstancias del cautiverio y a la negociación por un pago para recobrar la libertad. Esta sección describe los elementos de trato existentes en las narraciones de cautiverio, contrastando diversos relatos de las víctimas que, desde los informes, desde sus solicitudes de acreditación y observaciones a las versiones e, incluso, desde fuentes abiertas, coinciden en los detalles de las prácticas que generaron intenso sufrimiento.

590. La siguiente sección busca específicamente documentar la existencia o no de los elementos de los crímenes de guerra y de lesa humanidad referidos a los malos tratos: tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y otros que sucedieran de manera concurrente a la toma de rehenes o a la privación grave de la libertad. Estos elementos están presentes en patrones de maltrato recurrentes en los relatos de las víctimas que causaron graves sufrimientos físicos y mentales, así como de trato humillante y degradante, infligidos por la guardia de manera deliberada y con propósitos de castigo, intimidación, coacción y humillación. En este punto la Sala se refiere a patrones en el sentido de formas de tratar a los cautivos que son transversales a las tres políticas identificadas a partir de sus motivaciones (por dinero, para canje y por control territorial).

591. La Sala determinó la existencia un patrón de malos tratos en los cautiverios en todos los bloques de las FARC-EP, que se manifiesta en hechos repetidos en la mayoría, si bien no en todas, de las narraciones de los informes y de las víctimas acreditadas. Se trata de marchas forzadas sin consideración de sus circunstancias de vulnerabilidad; agresiones físicas y psicológicas con golpes, gritos, burlas, empujones; vulneración total de la intimidad, incluso para defecar mientras debían ser observadas por guerrilleros armados; campamentos donde los encierros eran tales que causaban sufrimiento adicional por hacinamiento, falta de luz, aire e higiene básica; falta de atención en salud, incluso cuando pueden brindarla; comida insuficiente y en mal estado como forma de humillación. Además, sin control sucedieron hechos de especial gravedad durante el cautiverio, como el aislamiento forzado, golpizas durante los interrogatorios, violencia sexual y desplazamiento forzado como castigo. También, se evidencia de manera consistente el sufrimiento causado a las familias por: ocultamiento de la suerte de los cautivos, venta de cadáver, doble pago de rescate, cambiar un familiar que pagó por otro y cobrar de nuevo, burlas, amenazas e insultos. Por último, el sufrimiento causado durante el cautiverio conllevó lesiones y secuelas para muchas víctimas, que así lo reportaron a la Sala.

C.6.1. Las FARC-EP encadenaron y amarraron a los cautivos como forma de castigo y humillación

592. Los informes y las narraciones de las víctimas acreditadas dan cuenta de que estas sufrieron encadenamientos mientras permanecieron cautivas. Para los comparecientes estas cadenas estaban

¹³⁹⁶ Las víctimas han señalado que las amenazas de secuestro a alcaldes y miembros de corporaciones municipales aumentaron con la ruptura de los diálogos en el Caguán “Cuando se rompieron los diálogos de paz en el Caguán, algunos meses en el 2002, varios alcaldes de Nariño, estuvimos despachando desde la ciudad de Pasto. Porque Alias el *Mono Jojoy* nos había declarado objetivo militar (...) Si las FARC-EP defendían al pueblo, porque en el 2002 alias *Mono Jojoy*, a los alcaldes nos declaró objetivo militar (...) Esa decisión de declarar a los alcaldes objetivo militar, fue una decisión absurda que causó grandes daños a la población” En: Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 571. Fechas del hecho: 01/01/2002 a 2002.



dirigidas a impedir la fuga especialmente de los miembros de la fuerza pública¹³⁹⁷. Los relatos de las víctimas muestran efectivamente que estos soldados y policías, especialmente los oficiales y suboficiales destinados a ser intercambiados por guerrilleros presos, estuvieron encadenados por años, inclusive durante las horas de sueño o las marchas prolongadas. Por ejemplo, así lo describió el general Luis Herlindo Mendieta, de la Policía Nacional:

“(…) En los días siguientes nos trasladan y es allí donde alias *Grannobles*, hermano del *Mono Jojoy*, que era el cabecilla seguramente encargado de la parte de los secuestrados nos llevó cadenas. Entonces estrenamos cadenas gruesas con candados. Nos acordonaban de a dos en oportunidades hasta tres secuestrados allí, uno tras de otro. Cuando caminábamos pues nos tocaba transitar con ellas, cuando estábamos en una jaula nos las quitaban por unos 2, 3, depende de los que éramos en esa jaula, pero cuando salíamos nuevamente de la jaula teníamos que tener las cadenas (…)”¹³⁹⁸.

593. Las FARC-EP también encadenaron a víctimas civiles que estaban igualmente destinadas a forzar el intercambio con guerrilleros presos. Así lo manifiesta, por ejemplo, el señor Alan Jara, quien compartió cautiverio y cadenas con los oficiales y suboficiales de policía¹³⁹⁹. La señora Ingrid Betancourt ratifica en su relato que mientras estuvo privada de su libertad por el Frente 1, siempre estuvo atada por cadenas a otro compañero y a un árbol, hasta para bañarse o realizar sus necesidades fisiológicas en un “chonto” o hueco en la tierra para defecar. Agrega que en su experiencia las cadenas eran adjudicadas según el arbitrio del comandante, ya que a quien quería castigar le imponía las más pesadas, especialmente a ella:

“(…) El refinamiento, una crueldad iba hasta el punto de que las cadenas las escojan, había que había cadenas livianas para aquellos que querían premiar y había cadenas muy pesadas para las mujeres y en particular para mi yo todavía guardo las marcas de las cadenas del cuello. Había un guerrillero muy particular que se había ensañado contra mí y que me apretaba tanto la cadena que yo no podía pasar saliva (…)”¹⁴⁰⁰.

594. Elí Mejía Mendoza, *Martín Sombra*, comandante por un tiempo de la comisión encargada del cautiverio de estos civiles, reconoció el uso de las cadenas, agregando que fue una determinación de *Grannobles* y que esa decisión fue avalada por *Jorge Briceño o Mono Jojoy*¹⁴⁰¹. El comandante del Frente 1, Alexander Farfán *Enrique Gafas* quien también estuvo a cargo de los cautivos, asegura que el uso de las cadenas no tenía el propósito de castigar a los cautivos, sino simplemente de evitar que se fugaran de su custodia, y que él no usaba cadenas más pesadas para castigar a unos cautivos¹⁴⁰². Sin embargo, no era él quien las colocaba y quitaba.

595. La Sala determina que el uso de cadenas, y el sufrimiento que causó, fue deliberado, e iba más allá de la necesidad de impedir fugas. Esto fue ratificado por numerosas víctimas. Por ejemplo, la

¹³⁹⁷ “Si bien tanto los civiles como los militares y policías recibieron cadenas que debían cargar, la obligación de ponérselas para asegurarse con otro retenido, en sus caletas o en árboles, se estableció respecto a las personas que se consideraban tenían una mayor probabilidad de escaparse, bien porque habían tratado de hacerlo o bien, porque tenían entrenamiento militar” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 119

¹³⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Herlindo Mendieta. Pág. 6.

¹³⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Alan Jara Urzola.

¹⁴⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Pág. 6

¹⁴⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. Elí Mejía Mendoza 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 8.

¹⁴⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 18.



señora Clara Rojas confirmó que las FARC-EP usó cadenas para mantenerlos cautivos y que esas cadenas se constituyeron en una forma de maltrato que usaba esa guerrilla para torturarlos¹⁴⁰³. De igual manera, la señora Consuelo González de Perdomo, contó a la JEP que desde el primer día de su privación de la libertad fue encadenada, primero a un tobillo y luego en el cuello y que esas cadenas las tuvo en su cuerpo hasta el último día de su cautiverio¹⁴⁰⁴. La señora Gloria Polanco también describe que en las largas caminatas a las que era sometida por las FARC-EP se le mantenía encadenada del cuello y que en una oportunidad al caminar encadenada rodó por un abismo, yendo a parar a un río donde sufrió algunas laceraciones en diferentes partes de su cuerpo¹⁴⁰⁵. A su vez, Alan Jara¹⁴⁰⁶, Luis Eladio Pérez¹⁴⁰⁷ y Orlando Beltrán¹⁴⁰⁸ también narraron que fueron víctimas de la imposición de cadenas en sus cuellos casi todo el cautiverio, de tener que permanecer atados por esas cadenas a árboles por largas horas y de tener que compartir esas cadenas con otros compañeros privados de la libertad.

596. Además de estos civiles que compartieron cautiverio por muchos años, existen numerosos relatos allegados a la Sala de Reconocimiento en donde las víctimas de todos los bloques, en todas partes del territorio, de todas las condiciones y características, en los que se asegura que las FARC-EP encadenaron a las personas que mantuvo en cautiverio. La Sala también ha determinado, a través de la contrastación, que los encadenamientos y otras formas de amarre que vivieron las víctimas no sucedieron de manera exclusiva a quienes fueron privados de la libertad por los bloques Sur y Oriental, sino que se trató de una práctica generalizada en las otras estructuras.

597. A diferencia de lo aportado por los comparecientes en la Versión Colectiva Nacional al afirmar que los encadenamientos “*fueron excepcionales*”¹⁴⁰⁹, las víctimas coinciden en referir que esta práctica se dio a lo largo de toda la experiencia de cautiverio (incluso ante cautiverios que duraron hasta 13 años), y se presentó no sólo con policías y militares, también con civiles privados de la libertad. Así, según los privados de la libertad por el Bloque Oriental, esta estructura mantuvo a todos sus cautivos encadenados por años, lo cual no se constituyó como una medida esporádica, sino que fue una práctica generalizada¹⁴¹⁰. Igualmente, en el Bloque Occidental, la Fundación que representa a los familiares de los Diputados del Valle rechazó que los comparecientes nieguen haber utilizado vendas, lazos, amarres y cadenas pues asegura que fueron “*amarrados como animales con una cadena al cuello*”¹⁴¹¹. Otra de las víctimas de este bloque afirma que el grupo armado dobló su seguridad y el uso de amarres y cadenas como consecuencia de su entrenamiento policial: “*Al ser secuestrado ellos vinieron a amenazarme y por mi*

¹⁴⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Clara Rojas. Pág. 7.

¹⁴⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Pág. 17

¹⁴⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Pág. 8.

¹⁴⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Alan Jara Urzola. Pág. 4.

¹⁴⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Eladio Pérez. Pág. 15.

¹⁴⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuellar. Pág. 2.

¹⁴⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 119.

¹⁴¹⁰ “Dicen que las cadenas las retiraban. A los secuestrados militares y a mí, nos mantuvieron encadenados durante años. No era una medida esporádica. John Frank Pinchao duró meses limando sus cadenas: cuando lo rescataron todavía le colgaban al cuello” En: Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 2066. Fechas del hecho: 23/02/2002.

¹⁴¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 10



*entrenamiento policial decidieron aumentar la seguridad y me colocaron dobles cadenas un par de esposas y me torturaron*¹⁴¹².

598. En el mismo sentido, 14 víctimas acreditadas del Bloque Sur hicieron mención del uso de vendas, lazos, cadenas o cordeles. Algunas víctimas describen que las versiones de las extintas FARC-EP son opuestas a la realidad vivida en cautiverio, ya que las víctimas *“fueron amarrados con cadenas o lazos, ajustados a su cuerpo en una figuraba que denominaban “Chaleco”, la cual con el tiempo les generaba graves lesiones en el cuerpo*”¹⁴¹³. Incluso, una víctima de este bloque agrega que no solamente estuvo encarcelada, sino que también fue vendada durante todo su cautiverio¹⁴¹⁴. Otras afirman que a algunas las amarraron de manos y cuello *“como a animales”*¹⁴¹⁵. Ante esta Sala, el exconcejal Armando Acuña, quien fuera privado de su libertad en Garzón (Huila), por la estructura Teófilo Forero de las extintas Farc-EP, narró los horrores que vivió cuando fue privado de su libertad. Para complementar su narración realizó el acto simbólico de entregar las cadenas con las que las FARC-EP lo tuvieron amarrado a un palo. El señor Acuña también mostró el amarre que le tenían en su cuello y contó el daño que le ocasionó haber permanecido encadenado por 20 meses¹⁴¹⁶.

599. En el Bloque Caribe, también varias víctimas relataron que el extinto grupo FARC-EP les amarró desde el primer momento en que les privaron de la libertad y relatan cómo durante su cautiverio estuvieron todo el tiempo amarrados en sus manos, sin que se usaran cadenas:

“(…) me amarraron y me secuestraron, me llevaron para un campamento, me tuvieron amarrado como un mes, después me soltaban y me mandaban a tirar machete, claro que custodiado por guerrilleros, ahí me tuvieron como 5 meses tirando machete y luego me soltaron”¹⁴¹⁷.

600. Esta práctica de amarres se repitió en el Bloque Magdalena Medio. Las víctimas han descrito, en los documentos presentados al momento de solicitar su acreditación y en sus observaciones, que desde el primer momento en que fueron privados de su libertad los encadenaron de cuello y manos a un árbol, llegando a estar encadenados o amarrados hasta el final de su cautiverio¹⁴¹⁸. Igualmente, la Sala ha encontrado narraciones repetidas de las víctimas en donde, además del uso de cadenas, se usaron sogas de nylon que habitualmente se usan para amarrar novillos¹⁴¹⁹.

¹⁴¹² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 1996 (Fecha de los hechos: 04/06/2015)

¹⁴¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Comparecientes FARC -EP. Bloque Sur. Pág. 43.

¹⁴¹⁴ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 49. Fechas del hecho: 20/11/1983 al 23/12/1983.

¹⁴¹⁵ “que cuenten que a algunos nos amarraban de manos y cuello como animales”, en: Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 1412. Fechas del hecho: 18/05/1995 al S.F.

¹⁴¹⁶ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 2080. Fechas del hecho: 2009/05/29 al 2011/02/11.

¹⁴¹⁷ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 168. Fechas del hecho: 2004/06/30 al 2004/12/22.

¹⁴¹⁸ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 873. Fechas del hecho: 1997/01/31 al 1997/04/16.

¹⁴¹⁹ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 Código No. 1953. Fechas del hecho: 2000/07/16 al 2001/12/16.

601. Con respecto al Bloque Noroccidental¹⁴²⁰, se encontraron descripciones de víctimas en las que señalan haber estado encadenados desde el inicio de su privación a la libertad. Asimismo, los relatos de las víctimas que, además fueron testigos de otras privaciones a la libertad cuando estuvieron con varios grupos de víctimas, indican que esta práctica ocurría no sólo a nivel individual, sino que era común en algunos grupos de víctimas¹⁴²¹. Algunos de estos relatos describen esta forma de doblegar los cuerpos de las víctimas para aumentar la intimidación durante los interrogatorios, cuando sobre ellos existieron sospechas de colaboración con la Fuerza Pública:

“(…) llegamos a una especie de campamento y me amarraron un cordón en las manos y me ataron a un árbol. Luego me amordazaron y seguía el maltrato físico y verbal. Siempre me decían que era mejor que yo dijera que era un informante de los paramilitares, porque de lo contrario me tenían que matar. Luego para poder dar del cuerpo, como me tenían amordazado tenía que hablar por señas porque me tenían la boca tapada”¹⁴²².

602. Finalmente, con respecto al Comando Conjunto Central, las víctimas han relatado cómo se les mantuvo amarradas en cautiverio. Asimismo, como se ha dicho, al ser testigos de las privaciones a la libertad de otras personas, han descrito que esta práctica se presentaba como una actuación común: *“nos mantenían vigilados todo el tiempo, en la noche amarrados con cadena a un árbol”*¹⁴²³.

C.6.2. Las FARC-EP obligaron a los cautivos a efectuar marchas forzadas sin consideración a sus circunstancias de vulnerabilidad

603. La Sala determina, a partir de los relatos de las víctimas, que los cautivos fueron forzados a realizar largas jornadas de caminata sin consideración con su edad, estado físico o estado de salud, causándole intensos sufrimientos, con o sin la intención de castigar, según el comandante encargado. La Versión Colectiva Nacional reconoce estas marchas cuando dice que: *“la retención” era seguida de un momento “especialmente tenso” donde había “una fuerte presión de la fuerza pública que implicaba largas jornadas de marcha, escasez de alimentos y necesidad de extremar medidas de seguridad”*¹⁴²⁴. De manera similar en la versión colectiva el Bloque Occidental reconoció que *“Con el Plan Colombia y Plan Patriota de la fuerza pública, con el fin de la ZD, se impuso la movilidad constante a los cautivos y de ahí a las marchas constantes incluyendo la denominada por los cautivos “marcha de la muerte,” desde el río Inírida hasta el Apaporis”*¹⁴²⁵. El reconocimiento debe además incluir el profundo sufrimiento de las víctimas al ser forzados a un esfuerzo físico para el cual no estaban preparados, sin el equipo necesario para surtirlo con seguridad y sin atención inmediata para sus heridas y lesiones. A continuación, la Sala ilustra este sufrimiento con algunas narraciones que hicieron las víctimas en sus Informes, solicitudes de acreditación y observaciones a las versiones voluntarias.

604. En su relato Guillermo Cortés describió cómo, a pesar de su edad y sus malas condiciones físicas, los integrantes del Bloque Oriental lo sometieron a larguísimas jornadas de caminatas por la selva. En una ocasión le dijeron que caminarían por 10 días, supuestamente para su liberación, sin embargo, solo pretendían subir su ánimo para que soportara los padecimientos de las correrías. En el

¹⁴²⁰ “Es importante establecer que en determinados momentos y debido a condiciones que siempre fueron la excepción, se hizo necesario el uso de cadenas en las personas retenidas, con el fin de evitar intentos de fuga; inicialmente se usó poliéster, pero daba la facilidad para cortar este material, se tomaron otras medidas que, se reitera, fueron excepcionales”, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Pág. 119.

¹⁴²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1968. Fechas del hecho: 1998/03/16 al 1998/03/24.

¹⁴²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 112. Fechas del hecho: 1999/05/08 al 1999/05/09.

¹⁴²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1920. Fechas del hecho: 1999/10/19 al 2000/08/10.

¹⁴²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Pág. 90.

¹⁴²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Pág. 91.



camino se cayó en un hueco y dijo que se le “*salió el menisco*” de una rodilla que le había estado molestando de tiempo atrás:

“La pierna se me puso tan grande como un balón de fútbol. Yo no podía caminar, pero a ellos les importaba un culo y me dejaban atrás. “Ánimo cuerpito que no nos dejamos joder”, me decía a mí mismo a cada paso. Por fin esa noche pude llegar al campamento apoyándome en una vara y arrastrando la pierna”¹⁴²⁶.

605. Asimismo, el Comando Conjunto Central también forzó a sus cautivos a larguísimas jornadas de marchas forzadas. Al igual que en el Bloque Oriental, las marchas del Comando Conjunto Central, se hacían obligando a los cautivos así estuvieran heridos o fracturados. Además de obligar a las víctimas a caminar por días enteros sin mayor hidratación ni pausa, en caso de que necesitaran medicamentos no se los proveían y les dejaban enfermos por semanas, incluso meses, sin ninguna atención. Una víctima reporta haber tenido la pierna quebrada sin recibir atención durante semanas¹⁴²⁷.

606. Como lo relatan algunas víctimas, el Bloque Caribe también sometió a sus cautivos a largas caminatas de día y de noche, muchas veces, sin suministro de agua y sin atender las condiciones de salud con las que los privados de la libertad llegaban al cautiverio. Incluso, con víctimas que tenían enfermedades de alto riesgo, como hipertensión¹⁴²⁸. Este mismo bloque, según los relatos de varias víctimas, las sometió a largas marchas, sin alimentos ni hidratación adecuada¹⁴²⁹.

607. Respecto del Bloque Occidental, la Fundación Defensa de Inocentes advierte que, aunque las FARC-EP afirman que los exdiputados habían “*pactado con alias Darío unos horarios más cortos*”¹⁴³⁰ para las movilizaciones, las marchas podían ser de entre 16 y 22 horas. En cuanto a la afirmación de que *Hernando* llevaba cargado a Edinson Pérez debido a sus problemas de visión, el apoderado menciona que esto solo se realizó de manera esporádica. Por su parte, una víctima afirma que a su padre “*lo obligaron a largas jornadas de camino en las selvas chocoanas (sector de San José del Palmar) muy a pesar de su delicado estado de salud*”¹⁴³¹. En su versión colectiva, los comparecientes reconocieron el impacto de esta marcha y que los cautivos la denominaron con razón la “*marcha de la muerte*”¹⁴³².

¹⁴²⁶ Samper, Alexandra (2013). *El secuestro de la Chiva, Un testimonio sobre los 205 días del rapto de Guillermo Cortés*. Revista Malpensante, Edición No. 143, Julio de 2013. Disponible en:

https://elmalpensante.com/articulo/3117/el_secuestro_de_la_chiva; De igual manera, en el transcurso de las versiones voluntarias, los comparecientes manifiestan que el trato habría sido el mejor posible en el marco de los secuestros. Sin embargo, en el caso del bloque oriental no se manifiesta de esta forma. En su versión, Amobis Tovar relata que se le habría regado sangre de pollo sobre “La Chiva” al momento de tomar una foto de supervivencia, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias rendidas por los comparecientes de las FARC-EP en casos relacionados con el Bloque Oriental, Pág. 62.

¹⁴²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima 904. Fechas del hecho: 30/10/2001 al 17/02/2002. “*En una de las caminatas, el día 31 de enero, me caí y me fracturé la tibia y el peroné de la pierna y pie derecho. Desde ese momento temí mucho más por mi vida, pues sentía que era un problema para ellos. Esperamos un rato y ellos consiguieron una hamaca para transportarme en ella. Seguimos caminando, seguimos caminando, yo iba con un dolor intenso hasta llegar a otro sitio, y tenían que informar al comandante de que yo estaba herida. Mi esposo, muy angustiado, pedía en todos los tonos auxilio. Duré en cautiverio casi un mes mas. Esto fue una tortura. No me daban medicamento*”.

¹⁴²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima 114. Fechas del hecho: 1998/02/09 al 1998/02/15.

¹⁴²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 842. Fechas del hecho: 01/02/1998 a 04/02/1998

¹⁴³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias, Caso 01. Pág. 3.

¹⁴³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 18 (Fecha de los hechos: 04/02/2005 a 15/02/2012.

¹⁴³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca).



608. Los bloques Oriental¹⁴³³ y Sur¹⁴³⁴ también aplicaron las marchas forzadas como una práctica recurrente con las personas que tuvieron en cautiverio. Según las víctimas, estas marchas podrían darse durante días completos, en regiones agrestes, siendo perseguidos por el Ejército y sin contar con la indumentaria adecuada. Es decir, poniendo en riesgo constante a los cautivos¹⁴³⁵.

609. En el Bloque Sur, las víctimas reportan que, además de la crueldad de las marchas sin consideración por la vulnerabilidad de las víctimas, las marchas fueron utilizadas como castigo, y sin botas o zapatos: “*El Monojoyo a los militares prisioneros los apretaron más, por ejemplo, manteniendo las largas caminatas, pero sin botas durante dos días, los amarraron en grupos de 10 uno amarrado al otro de manera que si se caía uno todos se caían (...)*”¹⁴³⁶.

610. Finalmente, las caminatas forzadas también se repitieron en el Bloque Noroccidental. Tres víctimas de este bloque indican haber sido expuestas a largas jornadas de caminata, especialmente por caminos de herradura alejados de senderos comúnmente transitados y con condiciones riesgosas¹⁴³⁷.

C.6.3. Las FARC-EP agredían a los cautivos con golpes, gritos, burlas y otros malos tratos físicos y psicológicos como forma de castigo, intimidación y coacción

611. La Sala ha contrastado los relatos del cautiverio de las víctimas, tanto los que forman parte de los informes como los relatos hechos por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus solicitudes de acreditación y sus observaciones a las versiones voluntarias. Como resultado de la contrastación, la Sala determina que el maltrato físico y psicológico como castigo, intimidación y coacción fue una constante en una proporción importante de los cautiverios, sin que sea posible determinar con exactitud en cuál proporción. Sin embargo, en el análisis realizado por el despacho relator de las observaciones de las víctimas, el 40 % de las 908 observaciones analizadas rechaza las afirmaciones hechas sobre el supuesto buen trato brindado en cautiverio.

612. Los informes que incluyen relatos de víctimas dan cuenta de los permanentes maltratos verbales como una constante en el trato. Ingrid Betancourt destacó que las FARC-EP habían desarrollado técnicas para incentivar el trato hostil, a través de las palabras y los gestos, en contra de las personas cautivas y que ese tipo de actos degradantes eran premiados por los comandantes guerrilleros¹⁴³⁸. Asimismo, Sigifredo López mencionó que los guerrilleros estaban acostumbrados a maltratarlos física y verbalmente y sin ningún tipo de restricción por parte de sus superiores:

“(…) resulta que después a los cinco años y medio del secuestro muchas veces con una cadena al cuello maltratado sin la posibilidad de una palabra amable porque esos tipos, a toda hora era de hijuetantas (sic) parriba (sic) hay momentos en que la dignidad vale más que la vida misma y uno se hace matar (...)”¹⁴³⁹.

¹⁴³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima 1210. Fechas del hecho: 03/08/1998 al 14/06/2001.

¹⁴³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Corporación Mil Víctimas, Verdad, Justicia y Reparación (2020). Observaciones a las versiones voluntarias en el Caso 01. Pág. 18.

¹⁴³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1210. Fechas del hecho: 03/08/1998 al 14/06/2001

¹⁴³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas (2020). Primera Entrega de Observaciones en casos relacionados con el Bloque Sur. Pág. 44.

¹⁴³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1667. Fechas del hecho: 03/09/1999 a 08/09/1999.

¹⁴³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Transcripción. Pág. 14

¹⁴³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López. Transcripción, Pág. 9.

613. Juan Sebastián Lozada Polanco, uno de los dos hijos privados de la libertad con Gloria Polanco, contó sobre el maltrato psicológico que vivió durante su cautiverio siendo menor de edad. Les doblegaban el espíritu hablando del abandono de sus familiares, por ejemplo: *“El comandante Ancízar nos decía con frecuencia que por qué estábamos tristes y cabizbajos si mi papá, por fuera, estaba era feliz porque lo que gastaba en mercado y en temas de la casa ya se había reducido drásticamente. Que ya no tenía que gastar para cinco sino para dos”*¹⁴⁴⁰.

614. Ingrid Betancourt también refirió que en su cautiverio fue víctima de agresiones físicas por los guerrilleros que la custodiaban. Describe que fue víctima de golpes en la cabeza, con las culatas de los fusiles y puños en diferentes partes de su cuerpo¹⁴⁴¹. En el mismo sentido, Luis Eladio Pérez narró que el comandante del Frente 1 para la época de su cautiverio, César, en una oportunidad lo golpeó en el piso con puntapiés, debido a que Pérez se encontraba muy enfermo y no se podía poner de pie¹⁴⁴². De igual modo, Sigifredo López hizo mención en el Informe presentado que era agredido físicamente por los guerrilleros que lo mantenían cautivo y en una oportunidad fue golpeado con la culata del fusil de uno de esos guerrilleros, a quien le decían Piraña¹⁴⁴³.

615. Los relatos de las víctimas que solicitaron su acreditación ante la JEP confirman el trato que describen los informes allegados a esta sala, y lo hacen con respecto al accionar de todos los bloques. El mal trato fue una práctica frecuente en todas las estructuras de las FARC-EP. Este se dio también bajo todas las modalidades y motivaciones del cautiverio, haya sido para cobrar un rescate a cambio de la libertad del cautivo, haya sido para forzar el intercambio por guerrilleros presos, o haya sido por sospechas de que se trata de un informante enemigo. Así, en las privaciones a la libertad con fines de financiamiento o en las realizadas por control territorial, algunos de los integrantes del Bloque Magdalena Medio golpearon, gritaron y maltrataron físicamente a sus víctimas. Por ejemplo, una víctima describe: *“(..). En varias oportunidades, estuve días sin comer o dormir. También fui humillado y golpeado”*¹⁴⁴⁴. Otras reportan recibir constantes amenazas a su vida¹⁴⁴⁵, les apuntaban armas, les generaban miedo a través de gritos y malos tratos, o les disparaban para amedrentarlos *“a un guerrillero se le dio por dispararme un fusil AK-47 en ráfaga. Ese día dí gracias a nuestro señor Jesucristo, porque ninguna bala tocó mi cabeza”*¹⁴⁴⁶.

616. Igualmente, en el Bloque Caribe, donde por ejemplo una víctima narró cómo la acusaron de paramilitar, la amarraron a un palo, la amenazaron y la golpearon después de un largo interrogatorio¹⁴⁴⁷. Similar experiencia describió otra víctima del Bloque Sur, que la amarraron a la víctima a un palo y, después de ocho días, la interrogaron, señalándola de ladrón y *“sapo del gobierno”*¹⁴⁴⁸. El mismo

¹⁴⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco, Neiva 07 de noviembre de 2018.

¹⁴⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Transcripción. Pág. 12.

¹⁴⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Eladio Pérez (víctima). Octubre de 2018. Transcripción. Pág. 7.

¹⁴⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López. Transcripción, Pág. 10.

¹⁴⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1346. Fecha del hecho: 04/08/1991 a 29/09/1991.

¹⁴⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Magdalena Medio. Pág. 36.

¹⁴⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 953. Fechas del hecho: 2000/07/16 a 2001/12/16.

¹⁴⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 29. Fechas del hecho: 15/01/2004 al 23/01/2003.

¹⁴⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 132. Fechas del hecho: 09/12/2003 a 17/12/2003.



tratamiento reportaron víctimas del Bloque Occidental, una dijo que *“solo me alimentaban a las 5 de la mañana con agua de panela y me amenazaban constantemente con mi muerte o la de mis familiares si me escapaba”*¹⁴⁴⁹.

617. En el mismo sentido, están acreditadas víctimas del Bloque Noroccidental que describen la recurrencia de tratos degradantes e inhumanos durante el tiempo que estuvieron cautivos¹⁴⁵⁰. Dicen que los insultos y las humillaciones eran una constante en el trato¹⁴⁵¹.

618. El despacho relator sistematizó las observaciones de las víctimas acreditadas y encontró que de manera mayoritaria estas rechazan que se las haya tratado bien. Entre las observaciones de las víctimas acreditadas del Bloque Oriental se encuentran los relatos de algunas víctimas que consideran que, tal vez, las políticas de buen trato hacían parte de los estatutos, pero esto no implicó que estas se materializaran o se cumplieran a cabalidad, porque, como dice una de las víctimas: *“nunca nos trataron bien”*¹⁴⁵². Por tanto, no están de acuerdo con la afirmación de *“que digan que estaban prohibido maltratar a las víctimas”*. Las humillaciones y los insultos fueron constantes, *“el trato con los retenidos era de forma intimidante, cometiendo maltrato psicológico, para llegar a su objetivo final que era el aporte económico”*. La violencia psicológica era funcional para mostrar un mal aspecto cuando estas se grababan para las pruebas de supervivencia¹⁴⁵³.

619. La reacción fue similar en las observaciones de la mayoría de las víctimas acreditadas de otros bloques. Cuatro víctimas del Bloque Sur consideran que hace falta que las FARC-EP reconozcan que el trato a los cautivos era inhumano y cruel *“ellos desconocen y no aceptaran el mal trato y condiciones inhumanas de sus secuestrados”*¹⁴⁵⁴. Adicionalmente, muchas víctimas manifestaron estar en completo desacuerdo con las FARC-EP con respecto a que la orden de los máximos comandantes era brindar el mejor trato posible. Estas personas cautivas le relataron a la Sala el maltrato psicológico al que fueron sometidas durante su cautiverio¹⁴⁵⁵: *“no reconocen las humillaciones de las que fui víctima. No reconocen que nos insultaban y torturaban cuando nos hablaban”*¹⁴⁵⁶. Algunas víctimas del Bloque Noroccidental concuerdan: *“(…) tratan bien a los secuestrados, porque eso es mentira”*¹⁴⁵⁷ (...) *“Mentiras lo que dicen sobre el trato a secuestrados”*¹⁴⁵⁸. Muchas víctimas acreditadas del Bloque Caribe negaron también que hubieran recibido buen trato por parte de las FARC-EP y rechazan las afirmaciones de buen trato que hacen los comparecientes de este

¹⁴⁴⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.118 Fechas del hecho: 13/11/1992 a 22/11/1992.

¹⁴⁵⁰De acuerdo con la víctima *“En el 2003 pasó lo siguiente, se formó un enfrentamiento de la guerrilla, me encontraba en mi casa con un hijo de 2 años, yo salí corriendo de mi casa, ande todo el día buscando a mis hijos que estaban estudiando, y no los encontré porque los tenían secuestrados, a los dos días aparecieron maltratados, no me les dieron comida y me los maltrataron muy feo”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.615. Fecha del hecho: S.F. a S.F.

¹⁴⁵¹Esto no fue reconocido por la antigua guerrilla en la Versión Colectiva Nacional. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 34.

¹⁴⁵²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.795. Fechas del hecho: 10/06/1999 a 15/06/1999.

¹⁴⁵³Expediente Caso No. 01. Documento de sistematización de observaciones. Reporte de Codificación de las Víctimas Acreditadas en el Caso 01. Bloque Oriental. Págs. 60-65.

¹⁴⁵⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1507. Fechas del hecho: 19/09/2008 a S.F.

¹⁴⁵⁵*“El señor Castro resalta de su retención los graves maltratos físicos y sobre todo psicológicos a los que fue sometido, es decir, las continuas amenazas de muerte, las palabras soeces que utilizaban para referirse a los retenidos y los demás tipos de conductas a los que los retenidos de este tipo hacen mención”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 45.

¹⁴⁵⁶*“En el año 2000 el trato para nosotros en cautiverio fue de múltiples atrocidades tales como la presión psicológica y emocional refiriéndose a nosotros de manera imponente ‘Se van a podrir acá si el gobierno no quiere negociar’”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1210. Fecha del hecho:03/08/1998 a S.F; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.129. Fechas del hecho: 12/05/2001 a 10/09/2001.

¹⁴⁵⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1296. Fechas del hecho: 12/08/2001 al 12/09/2001.

¹⁴⁵⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1332. Fechas del hecho: 01/01/1991 a 01/01/1991.



bloque¹⁴⁵⁹. Por el contrario, las víctimas se refirieron al constante uso de insultos, amenazas y estrategias para generar miedo y obediencia por parte de las personas cautivas¹⁴⁶⁰. Lo mismo sucedió con las observaciones de las víctimas acreditadas del Bloque Occidental. Sobre esto, la Fundación Defensa de Inocentes dice que resulta falso afirmar que el trato a los diputados del Valle fue digno, pues, según lo han indicado en sus informes, y ahora en las observaciones, el trato dado a los diputados siempre fue cruel e indigno¹⁴⁶¹.

620. La Sala ha determinado que muchos soldados y policías recibieron un trato especialmente duro por parte de sus captores¹⁴⁶². En ese mismo sentido, las víctimas acusadas de pertenecer a grupos “*enemigos*” también describen los malos tratos como una condición acentuada, en particular durante los “*interrogatorios*”¹⁴⁶³. Esto no ha sido reconocido en las versiones colectivas¹⁴⁶⁴.

621. Frente a la privación de la libertad de los diputados del Valle, el único sobreviviente, Sigifredo López, afirma que lo dicho por las extintas FARC-EP sobre el supuesto buen trato no es cierto. Pues el trato siempre fue grosero, y el lenguaje cotidiano utilizado estaba compuesto por palabras ofensivas y de alto calibre como:

“hijueputas, malparidos, pretenden hacer lo que les da la gana, no están en su casa hijueputas, aquí tienen que obedecer, ustedes son nuestros enemigos de clase y por tanto ustedes son también responsables de toda la injusticia y la desigualdad social en Colombia y por eso aquí han venido a pagar, y por eso no esperen buen trato de nosotros y por eso son prisioneros de guerra”¹⁴⁶⁵.

C.6.4. En las privaciones de la libertad las víctimas de la antigua guerrilla de las FARC-EP vieron vulnerada su intimidad

622. La Sala determina, a partir de la contrastación de los relatos de las víctimas acreditadas y de los informes de la sociedad civil, que en todos los bloques de las FARC-EP se dieron vulneraciones a la intimidad de las víctimas que les causaron graves sufrimientos que no eran parte del cautiverio. De manera constante las víctimas de todo el país se refieren a que, en lugar de generar una empalizada o

¹⁴⁵⁹Expediente Caso No. 01. Documento de sistematización de observaciones. Reporte de Codificación de las Víctimas Acreditadas en el Caso 01. Bloque Caribe. Pág.33-35.

¹⁴⁶⁰“*Todas las víctimas han referido torturas psicológicas, malos tratos, exposiciones a situaciones de riesgo (combates, bombardeos, etc.), largas caminatas, amenazas, separación de grupos familiares, en algunos casos se solicitaba que enviaran emisarios con notas de rescate para que la familia supiera cuánto dinero estaban pidiendo y a donde, cuando y a quién tenían que entregarlo. Muchas situaciones de amenazas, incluso hay un caso en que en las primeras caminatas vieron como un secuestrado fue asesinado por negarse a caminar*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Caribe. Pág. 56.

¹⁴⁶¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Transcripción. Pág. 11,12, 17 y 18.

¹⁴⁶²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Oriental. Pág. 61.

¹⁴⁶³Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 2066. Fechas del hecho: 23/02/2002.

¹⁴⁶⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 9/12/2019. ETCR Miravalle (Caquetá). Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Bloque Magdalena Medio. 18/12/2019. Barrancabermeja (Santander). Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Bloque Occidental. 23/09/2019. Popayan (Cauca) Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Bloque Caribe.6/12/19. Ponedores (Guajira). Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental.29/11/2019. Dabeiba (Antioquia). Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción.

¹⁴⁶⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documento Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 9.



un encierro para estos fines, se vieron obligadas a orinar y defecar bajo la mirada de guerrilleros armados. Por ejemplo, 17 víctimas del Bloque Sur hicieron hincapié en situaciones como la vigilancia mientras iban a los denominados “*chontos*”, así como al hecho de no poder asearse o de verse forzados a desnudarse frente a otros¹⁴⁶⁶.

623. Una forma frecuente de malos tratos descritos gira en torno a la sensación de ser observadas al momento de defecar en el “*chonto*” o letrina a campo abierto. Sumado a esto, la vigilancia continuaba aún en el momento en el que se debían hacer las necesidades fisiológicas, lo cual comprometía la intimidad de manera total: “*no me respetaron nunca mi intimidad, ni mi pudor*”¹⁴⁶⁷. Una víctima señaló ante la Sala que la vigilancia y la consecuente violación a la intimidad al momento de usar los “*chontos*”, más allá del acto de vigilancia, esto causa intenso sufrimiento y fue experimentada como una forma de violencia: “*obligarme a hacer las necesidades frente a un guerrillero, como explican ellos, para impedir mi fuga, es una justificación inaceptable. La razón era otra y revela la gravedad del delito y su complejidad síquica: la complacencia en el odio, la sed de dominación, el machismo, y la estimulación grupal del sadismo*”¹⁴⁶⁸. Respecto al baño del cuerpo, se observa en las declaraciones que este fue uno de los momentos en los que se ejerció violencia psicológica y humillaciones sobre las víctimas.

624. Las víctimas del Bloque Noroccidental manifestaron que se dieron los mismos tratos. Dos de las personas cautivas por el extinto grupo FARC-EP aluden no haber tenido intimidación a la hora de realizar sus necesidades fisiológicas. En específico, una víctima manifiesta haber sido observada por los guerrilleros mientras hacía uso del sanitario, por lo cual su cuerpo desnudo fue sujeto a miramientos, experimentado como violencia sexual: “*las mujeres teníamos que hacer las necesidades frente a ellos y dejarnos observar las partes íntimas por ellos*”¹⁴⁶⁹.

625. Otra forma de ver vulnerada su intimidad se dio con la pérdida de objetos personales. Varias referencias aluden encontrarse en desacuerdo con que los comparecientes nieguen que despojaban de sus objetos personales a los plagiados¹⁴⁷⁰. Una víctima del Bloque Caribe relató, por ejemplo, que los responsables de su custodia les quitaban los objetos personales. Entre otros, papeles, cuadernos y objetos que guardaban como recuerdos de sus seres cercanos. Por consiguiente, tampoco les permitían tener rituales de intimidad tales como escribir diarios o rezar. Esto tuvo efectos emocionales para las víctimas y, según ellas, los comparecientes no parecen brindar reconocimiento sobre estos efectos. También relatan que en el Bloque Occidental les quitaban a los cautivos sus objetos personales desde el primer día del plagio¹⁴⁷¹. Según las víctimas, lo poco que pudieron guardar fueron las fotografías de sus familiares, las cuales eran consumidas por la humedad con el pasar de los días. Por esta razón, cuatro víctimas de esta estructura les demandan a los comparecientes que aclaren qué hicieron con los objetos personales. Las víctimas del Bloque Oriental exigen también que los comparecientes de esta

¹⁴⁶⁶Expediente Caso No. 01. Documento de sistematización de observaciones. Reporte de Codificación de las Víctimas Acreditadas en el Caso 01. Bloque Sur. Págs. 129-134.

¹⁴⁶⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1470. Fecha del hecho: 01/03/1999 a 01/07/1999.

¹⁴⁶⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 2066. Fecha del hecho: 23/02/2002 a S.F.

¹⁴⁶⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 892. Fecha del hecho: 01/01/2000.

¹⁴⁷⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 101.

¹⁴⁷¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01.; en contraposición los comparecientes en la versión colectiva expresaron que: “*En el caso de civiles, en general conservaron su ropa y otras cosas útiles que pudieran llevar. En la mayoría de los casos, las personas retenidas mantuvieron, hasta el momento de su liberación, fotografías y otros objetos personales, o prendas con especial valor afectivo*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág. 101.

estructura reconozcan el decomiso de los objetos personales¹⁴⁷² y cuál fue el destino de estos, sobre todo de aquellas personas que han sido desaparecidas después de la privación de la libertad¹⁴⁷³.

C.6.5. Las privaciones de la libertad de las víctimas de la antigua guerrilla de las FARC-EP ocurrieron en zonas campamentarias en las que no se preservó su integridad física y dignidad

626. La Sala determinó que en todo el país las comisiones de guardia o cuidado de distintos bloques mantuvieron condiciones campamentarias violatorias de la dignidad humana, en las que no existió control por parte de sus superiores. Estas condiciones son reportadas por algunas víctimas, las cuales cuando sucedieron causaron intenso sufrimiento. El ejemplo más visible para el país fueron los corrales de alambre de púas del Bloque Oriental en los que estuvieron cautivos oficiales y suboficiales de policía, así como civiles destinados a forzar un intercambio por guerrilleros presos¹⁴⁷⁴. Este cautiverio es descrito por las víctimas como como jaulas y campos de concentración¹⁴⁷⁵. Entre las víctimas acreditadas del Bloque Sur, también hay quienes describen su cautiverio en jaulas individuales o colectivas de madera con espacio insuficiente¹⁴⁷⁶. Para algunas de estas, el tamaño era una forma de castigo físico, como lo afirman los representantes comunes:

“En relación con las condiciones de la retención, víctimas como los miembros de la fuerza pública, manifiestan que les fueron construidas cajas de madera de la medida de las personas, donde eran metidos sin tener posibilidades de moverse durante largos periodos de tiempo. A muchas de esas víctimas también las retenían en pequeños cercos, también del tamaño de una persona, donde eran puestos por largos periodos de tiempo”¹⁴⁷⁷.

627. El periodista Guillermo Cortés Castro, conocido como “La Chiva Cortés”, escribió una de las descripciones más detalladas con la que cuenta la Sala de un campamento de cautivos por motivación financiera. Él fue privado de la libertad por el Bloque Oriental el 23 de enero de 2000 y fue liberado el 7 de agosto de ese mismo año. En sus 205 días de cautiverio, Cortés Castro, quien al momento de su cautiverio tenía 74 años, describió haber estado cautivo en una celda que parecía una caja de madera, tan estrecha que él la llamaba “*caja de fósforos*”. Allí pasaba frío y, en varias ocasiones, tuvo que orinarse dentro, a pesar de que les insistió a los cautivadores que consideraran su insuficiencia renal y las condiciones de higiene que allí padecía. También llamó al lugar de cautiverio “*campo de concentración*”, por su aspecto material, pero también por la forma en que él y sus compañeros de cautiverio eran maltratados física y psicológicamente¹⁴⁷⁸. Así describe su primer encuentro con sus compañeros de cautiverio:

¹⁴⁷²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1851 Fechas del hecho: 16/08/2004 a 26/08/2004.

¹⁴⁷³Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.20. Fechas del hecho: 10/03/2002 a 17/04/2018.

¹⁴⁷⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.148. Fechas del hecho: 21/12/1997 a 28/06/2001.

¹⁴⁷⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1489. Fechas del hecho: (01/03/1999 a 01/07/1999); Relato víctima. 952. Fechas del hecho: (06/07/1999 a 12/07/1999); Relato víctima. 1489. Fechas del hecho: (01/03/1999 a 01/07/1999) y Relato víctima.1210. Fechas del hecho: (03/08/1998 a S.F).

¹⁴⁷⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 43; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1083. Fechas del hecho: 15/07/2001.

¹⁴⁷⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 47.

¹⁴⁷⁸ Samper, Alexandra. El secuestro de la Chiva, Un testimonio sobre los 205 días del rapto de Guillermo Cortés. Revista Malpensante, Edición No. 143, Julio de 2013. Disponible en: https://elmalpensante.com/articulo/3117/el_secuestro_de_la_chiva.



“No era posible que la realidad fuera tan distinta a la que yo había conocido durante toda mi vida. Eran unos seres insólitos, unas rarezas humanas: nueve espantos pálidos, con barbas largas a lo Rasputín. Parecían de alguna secta satánica, todos uniformados con botas negras y mirada compacta. Caminaron en silencio y se me acercaron inquisitivos, muy despacio. Les permití que me husmearan y me dieran vuelta. Me quedé quieto, como si unos perros bravos me estuvieran olfateando. “Con razón me están oliendo”, pensé, porque ellos expelían un olor supremamente extraño. (...)”¹⁴⁷⁹.

C.6.6. Las FARC-EP usaban las amenazas de muerte y simulacros de fusilamiento como castigo, intimidación y humillación

628. Los informes recibidos por la Sala, así como las solicitudes de acreditación de víctimas de todo el país y sus observaciones a las versiones voluntarias, le permiten determinar que una forma especialmente cruel de causar sufrimiento fueron las permanentes amenazas de muerte y simulación de fusilamiento. Esto se dio en todos los bloques. Una víctima cautiva del Bloque Oriental, el señor Orlando Beltrán, lo describe como tortura psicológica: “(...) Entonces viene también la tortura psicológica en el cual todos los días nos anunciaban de que si intentábamos fugarnos pues éramos personas muertas que lo más probable era que era imposible que saliéramos vivos de ese lugar (...)”¹⁴⁸⁰. Un relato similar realizó el General Luis Mendieta en su informe al advertir que en todo el lapso de su cautiverio eran amenazados constantemente de muerte, ya fuera con fusiles o con otras armas como granadas, las cuales en ocasiones simulaban que se las lanzaban como en un pelotón de fusilamiento¹⁴⁸¹. Otra de las víctimas de esta estructura, menor de edad, narra cómo en las noches los guerrilleros se iban a practicar polígono a medianoche a practicar cómo los iban a matar, gritaban sus nombres y luego soltaban una ráfaga de fusil¹⁴⁸².

629. Las amenazas constantes de asesinar a los cautivos en caso de fuga o por el intento de rescate de las Fuerzas Armadas eran enfatizadas por los comandantes guerrilleros que cuidaban a los cautivos. Así se alude en el Informe del cabo Agenor Viellar, privado de la libertad por el Bloque Noroccidental, donde describe que diariamente los guerrilleros les aseguraban que los iban a asesinar, pues era una orden del Secretariado de las FARC-EP¹⁴⁸³. Sigifredo López también narró que el guerrillero que lo custodiaba le manifestaba la orden de cuidarlo, pero también de asesinarlo si intentaba escapar o si venían a liberarlo¹⁴⁸⁴. Consuelo González de Perdomo también relató que los guerrilleros que la custodiaban constantemente la amenazaban con asesinarla si intentaba fugarse o si un operativo militar venía a rescatarla: “(...) Me dijo y le tengo que decir a usted Consuelo que yo soy el encargado de pegarle hasta el tiro si hay un intento de rescate o si usted intenta fugar (...)”¹⁴⁸⁵.

¹⁴⁷⁹Testimonio de Guillermo Cortés, Ver: Samper, Alexandra. El secuestro de la Chiva, Un testimonio sobre los 205 días del rapto de Guillermo Cortés. Revista Malpensante, Edición No. 143, Julio de 2013. Disponible en: <https://elmalpensante.com/articulo/3117/el-secuestro-de-la-chiva>.

¹⁴⁸⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Orlando Beltrán Cuéllar. Transcripción. Pág. 3.

¹⁴⁸¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Luis Herlindo Mendieta. Pág. 12.

¹⁴⁸²“(...) durante un mes seguido, a la medianoche, se despertaban hacer polígono y a practicar cómo nos iban a matar. Entonces, nosotros tratábamos de conciliar el sueño, pero de pronto escuchábamos a un guerrillero que gritaba “Juan Sebastián” y soltaba una ráfaga de fusil o “Jaime Felipe” y soltaba una ráfaga de fusil”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Transcripción. Pág. 13.

¹⁴⁸³“(...) la orden de matar a aquellos que intentaban fugarse si eran rescatados serán retomados en el Secretariado. Orden de matarlos como para amedrentarnos o asustarnos para no tener esa idea en la cabeza esa era directamente el secretariado como la orden de que si había operativo y no nos podían sacar, la orden era matarnos y no dejar que el Ejército o la fuerza pública nos llevara (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Agenor Enrique Viellard Hernández. Pág. 18.

¹⁴⁸⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Sigifredo López Tobon. Pág. 4.

¹⁴⁸⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Pág. 8.

630. Esta situación es la misma descrita por víctimas de privaciones de la libertad por motivos distintos a forzar el canje por guerrilleros presos. Los miembros del Bloque Oriental solían apuntar las armas en la cabeza y el rostro para amenazar a las víctimas constantemente¹⁴⁸⁶. Cuenta una de las víctimas que una vez lo pusieron a cavar un hueco con una pala, como si fuera una tumba, mientras le decían que lo iban a matar: *“Sentía que en cualquier momento que fuera a terminar de cavar, ellos dispararan”*¹⁴⁸⁷.

631. Esta situación se repite en los demás bloques. Una víctima del Bloque Noroccidental narró cómo uno de sus captores le apuntó con el arma y le dijo que contara hasta 3 para que dijera que era un informante paramilitar. Mientras le apuntaba y lo amenazó de muerte, la víctima se orinó en los pantalones. Luego, quien lo amenazaba con el arma fingió dispararle sin tener el arma cargada, solo con el ánimo de torturarlo¹⁴⁸⁸. Las observaciones a las versiones voluntarias presentadas por los representantes comunes de la Corporación Mil Víctimas también describen amenazas de muerte por fusilamiento durante el cautiverio, incluso algunos guardias les afirmaron que tenían la orden de fusilar a algún cautivo específico en caso de rescate¹⁴⁸⁹. Otra víctima de este bloque quiere que las FARC-EP reconozca que *“todos los días me recordaban cuánto faltaba (días) para matarme si no me pagaban mis papás”*¹⁴⁹⁰. El Bloque Occidental también realizó amenazas, y asesinó a una víctima por intentar fugarse, y no solo a los diputados del Valle: *“Según Pablo Catatumbo, a mi padre lo asesinaron en un intento de fuga y creo que eso fue lo mismo que dijo en una entrevista en el 2013”*¹⁴⁹¹.

632. En efecto, como han reconocido los comparecientes, en algunos casos la amenaza se hizo realidad. Algunos comparecientes han reconocido que en las FARC-EP existía una directriz que ordenaba asesinar a los cautivos en caso de intento de fuga o de una operación militar para su rescate¹⁴⁹². Esa decisión de la extinta guerrilla para evitar que, a toda costa, los políticos e integrantes de la Fuerza Pública fueran puestos en libertad, llevó al homicidio en cautiverio del gobernador de Antioquia Guillermo Gaviria y su asesor de paz Gilberto Echeverry¹⁴⁹³. En el caso del asesinato de los once diputados del Valle, las FARC-EP aceptaron que el asesinato de estos cautivos fue cometido por los mismos guerrilleros que los custodiaban, quienes tomaron la decisión porque consideraron que un

¹⁴⁸⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.45. Fechas del hecho: 03/08/1998 a 14/06/2001.

¹⁴⁸⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1079. Fechas del hecho: 20/11/1999 a 31/12/2002.

¹⁴⁸⁸“Estando allí salieron 3 camuflados que me dijeron que ellos eran del Frente 47 de las FARC, me colocaron un fusil en la cabeza y me dijeron que contaban 3 para que dijera que yo si era que, si era un informante paramilitar, porque si no eso era lo último que me quedaba de vida. Fue tanto el dolor y sufrimiento, sumado al susto, debido a eso yo me oriné en los pantalones. Luego el señor que me tenía encañonado disparó y no salió la bala porque no tenía cargado el fusil, yo les dije por favor que me soltaran, que ya era justo, que yo no era paramilitar que no era informante que me soltaran que no aguantaba más tortura, entonces me contestaron que yo no tenía porque darles órdenes a ellos, que eran ellos los que me tenían que dar órdenes a mí”, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.112. Fechas del hecho: 08/05/1999 a 09/05/1999.

¹⁴⁸⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documento Corporación Mil Víctimas, Verdad, Justicia y Reparación. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 18.

¹⁴⁹⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documento Corporación Mil Víctimas, Verdad, Justicia y Reparación. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 7.

¹⁴⁹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.569. Fecha de los hechos: 15/10/2001 a S.F; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documento Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 5y 6.

¹⁴⁹²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de José Elit García Cardozo. 12/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág.34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Elí Mejía Mendoza. 19/07/2019. Pág. 72.

¹⁴⁹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Heriberto Aranguren González y Agenor Enrique Viellard Hernández. Pág. 5 a 6; 15 y 16.



grupo armado que se encontraba cerca del campamento eran militares que querían liberar a los cautivos, en cuyo caso la orden era asesinarlos¹⁴⁹⁴.

C.6.7. Las FARC-EP privaron a los cautivos de condiciones de sanidad e higiene necesarias para el cuidado de su integridad

633. La Sala ha podido determinar, a partir de la contrastación de los relatos de víctimas de todos los bloques, de sus observaciones a las versiones voluntarias y de los informes recibidos por la sociedad civil, que el acceso a la sanidad fue también una manera en la cual la guardia castigaba y humillaba a las víctimas. El hacinamiento en cercas alambradas fue una dimensión del castigo en los cautiverios colectivos, estos fueron espacios habitacionales reducidos o cercos de alambradas sin batería sanitaria, con acceso limitado o condicionado al agua. En varios casos durante el cautiverio a las víctimas se les impidió la posibilidad de decidir sobre su cuerpo, de practicar sus ciclos biológicos y se les privó de sus rutinas de limpieza corporal.

634. Las víctimas del Bloque Magdalena Medio relataron, por ejemplo, cómo se les hacinó a ocho personas en un cerco de 2 metros por 4 metros¹⁴⁹⁵. Asimismo, en el Bloque Noroccidental, sus víctimas manifestaron haber sido encerradas de manera ocasional en “casas elaboradas con plástico y palos, donde les tocaba dormir en el piso”¹⁴⁹⁶. Otra víctima narra cómo el Bloque Noroccidental la mantuvo encerrada en un mismo lugar con tres o cuatro personas más, y que tuvieron que hacer uso de un envase incómodo para ir al baño, mientras debían soportar los malos olores que esto trajera consigo. El control de este bloque también se ejerció sobre sus cautivos limitando los implementos de aseo. Por ejemplo, a los diputados del Valle no les dieron cepillo de dientes en sus dos primeras semanas¹⁴⁹⁷.

635. Con respecto al Bloque Sur, esta sala recibió declaraciones de víctimas que relataron las dificultades para ir al “chonto”, ya que había que pedir autorización y tomaba tiempo conseguirla¹⁴⁹⁸. Peor aún, muchas veces se les negó el permiso para ir al baño, debiendo defecar y orinar en recipientes precarios o en su ropa, todo dentro del mismo lugar donde permanecían encerrados¹⁴⁹⁹. Otras víctimas reportan que los baños y la higiene corporal fueron esporádicos¹⁵⁰⁰. Una víctima reporta que solo le permitieron bañarse 3 veces en los meses que estuvo cautiva¹⁵⁰¹ y otra relata que solo le permitieron bañarse minutos antes de su liberación¹⁵⁰².

¹⁴⁹⁴Página web de las FARC-EP. FARC-EP hacen reconocimiento público de responsabilidades frente a familiares de los 12 diputados del Valle. Disponible en: <https://www.farc-ep.co/comunicado/farc-ep-hacen-reconocimiento-publico-de-responsabilidades-a-familiares-de-los-12-diputados-del-valle.html?highlight=WyJkaXB1dGFkb3MiXQ==> ; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 03/12/2019. Popayán (Cauca). Escrita. Págs. 44 a 73.

¹⁴⁹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Segunda Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Magdalena Medio. Pág. 7.

¹⁴⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES-. Informes Víctimas del Conflicto Armado: Observaciones a las versiones voluntarias Pág. 10.

¹⁴⁹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos aportados por la Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 8.

¹⁴⁹⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá. Escrita. Pág.125.

¹⁴⁹⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 21.

¹⁵⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Componente Escrito.

¹⁵⁰¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.49. Fechas del hecho: 20/11/1983 a 23/12/1983.

¹⁵⁰²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera entrega de observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 44.



636. En el Bloque Oriental, las víctimas también relataron sobre las deposiciones en el mismo lugar donde se dormía o en recipientes no aptos para defecar u orinar¹⁵⁰³, incluso en el mismo lugar donde estaban encadenados¹⁵⁰⁴. En el Bloque Caribe, según relata una víctima, las condiciones fueron inhumanas “donde nuestras necesidades fisiológicas las hacíamos en una pequeña caneca o “timbo” de 5 galones de capacidad que cada día debíamos lavar con nuestras manos para garantizar un mínimo de higiene”¹⁵⁰⁵.

637. Las víctimas del Bloque Caribe indicaron no estar de acuerdo con que se diga que había rutina para el baño, “no había rutina de baño porque había mucha movilidad a otros campamentos”¹⁵⁰⁶. Tampoco aceptan que los comparecientes afirmen que siempre había oportunidad de tomar un baño, cuando lo cierto es que era un asunto que quedaba a discreción de los custodios y sobre lo cual tocaba consultarles. Es así como, en los relatos entregados a esta Sala por FUNVIDES, se narra cómo los cautivos que registra esta fundación estuvieron a completa discrecionalidad de las FARC-EP. Según lo dicho en este informe por sus víctimas, cuando se les daba la opción de ir a defecar y orinar, debían ir todos los cautivos juntos, encadenados en cuello y pies, con dirección hacia el monte, donde se les organizaba en fila para que hicieran sus necesidades al tiempo. Esto se repetía cuando debían ir a bañarse, lo cual les era permitido cada 8 o 15 días¹⁵⁰⁷.

638. Finalmente, en el Bloque Noroccidental, las observaciones a las versiones voluntarias realizadas por FUNVIDES narran cómo la privación del baño se dio como una forma de castigo: “Poder salir al baño era una decisión completamente discrecional de las FARC-EP, y cuando se daba la opción tenían que salir todos juntos, encadenados del cuello y de los pies en dirección al monte, y en un tipo de zanja, organizados en una fila tenían que hacer sus necesidades al tiempo”¹⁵⁰⁸. Es decir, que existió total control sobre el tema de la higiene por parte de la guardia, frecuentemente con crueldad, a su discreción y sin control de sus superiores.

C.6.8. Las FARC-EP omitieron la atención en salud causando mayores riesgos a la vida e integridad de las víctimas

639. La Sala ha podido determinar, a partir de la contrastación de los relatos de víctimas de todos los bloques, de sus observaciones a las versiones voluntarias y de los informes allegados por la sociedad civil, que en algunas comisiones “de cuidado” las FARC-EP limitaron el acceso a medicamentos y atención en salud de los cautivos, causando intensos sufrimientos. Fue también una manera en la cual la guardia castigaba y humillaba a las víctimas. Esto está especialmente documentado por las víctimas que estuvieron cautivas por largos periodos de tiempo, pues si no traían enfermedades y condiciones de salud que requerían cuidados especiales las desarrollaron con el tiempo.

¹⁵⁰³ “[...] indican que ir al baño a hacer sus necesidades era sumamente indigno, ya que en muchas oportunidades tenían que hacerlo en un galón en el mismo lugar en el que estaban encerrados junto con 3 o 4 personas, aguantándose el olor y sintiendo también violada su intimidad cada vez que tenían que hacerlo”. En: Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES-. Informes Víctimas del Conflicto Armado: Documento de Primera entrega observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01.

¹⁵⁰⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.77. Fechas del hecho: 13/03/2003 a 08/12/2007.

¹⁵⁰⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1470. Fechas del hecho: 01/03/1999 a 01/07/1999.

¹⁵⁰⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1079. Fechas del hecho: 20/11/1999 a 31/12/2002.

¹⁵⁰⁷Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES-. Informes Víctimas del Conflicto Armado: Documento de Primera entrega observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01.

¹⁵⁰⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES-. Informes Víctimas del Conflicto Armado: Documento de Primera entrega observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 40.



640. De manera consistente las víctimas cautivas con propósito de forzar el intercambio por guerrilleros presos señalaron que la atención en salud durante el cautiverio era intencionalmente precaria y que después del año 2003 se hizo menos frecuente. En ese escenario, la señora Consuelo González de Perdomo describió que desde su llegada a los campamentos de las FARC-EP le fueron negados los medicamentos que requería por sus problemas de salud, sin que le advirtieran la razón para negarle estos elementos tan esenciales para su supervivencia, como era el medicamento para la tensión¹⁵⁰⁹. En igual sentido, la señora Ingrid Betancourt también describió los padecimientos a los que fue sometida cuando sufrió de malaria. Según ella, le rogó de rodillas a sus cautivadores que le dieran el tratamiento que necesitaba, y con el que se contaba en el campamento. A pesar de esto, se lo dieron después de una semana, cuando los síntomas habían empeorado¹⁵¹⁰. Por su parte, el señor Luis Eladio Pérez cuenta que sufría de diabetes crónica y que le fue negado un medicamento esencial para tratar su enfermedad, a pesar de que el comandante que los mantenía cautivos contaba con ese medicamento y se lo aplicaba a otras personas en el campamento, guerrilleros y otros cautivos¹⁵¹¹. El General Luis Mendieta también alude que él y sus compañeros de cautiverio padecieron de muchas enfermedades mientras estuvieron cautivos y no recibieron la atención en salud necesaria para curar esas enfermedades. A su parecer pudo haberse debido a una estrategia de las FARC-EP para provocarles mayor sufrimiento¹⁵¹². En un sentido similar, la señora Gloria Polanco relata los padecimientos por los que pasaron ella y sus hijos menores de edad, quienes además de los horrores propios del cautiverio, no tuvieron medicinas para sus enfermedades¹⁵¹³. Otras víctimas acreditadas del Bloque Oriental también insisten que no se les suministraban medicamentos, que los medicamentos nunca fueron los mismos aplicados a los guerrilleros y que con frecuencia eran inadecuados. Lo mismo sucedía con los tratamientos, que se negaban aun cuando había guerrilleros o cautivos que podían prestarlos¹⁵¹⁴.

641. Un hecho especialmente grave es el parto que tuvo que vivir Clara Rojas, quien cuenta que debió tener a su hijo Emmanuel en condiciones de precariedad y de sufrimiento mientras estaba en poder de estructuras del Bloque Oriental¹⁵¹⁵. Este parto se dio dentro del campamento a manos de un guerrillero sin experiencia, *Guillermo*, lo cual generó al niño intensos sufrimientos físicos durante el nacimiento. Entre esos sufrimientos estuvo la fractura en el brazo, a pesar de que se pudo haber conseguido algún experto, en tanto que se tuvo conocimiento del embarazo casi desde el principio¹⁵¹⁶. El niño, que fue privado de la libertad desde el momento de su nacimiento por las extintas FARC-EP, según cuenta su madre Clara Rojas, llegó a manos del ICBF después de ser liberado con muestras de inanición,

¹⁵⁰⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Consuelo González de Perdomo. Transcripción. Pág. 4 y 5.

¹⁵¹⁰“La malaria es una tortura una tortura que hoy en día se cura se trata con tres pastillas, esas pastillas las tenía la guerrilla yo me acuerdo de rodillas, de rodillas suplicándole al enfermero que me trajera las pastillas antes de las seis de la tarde antes de que comenzaran las convulsiones esperaron una semana para darme un medicamento (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Transcripción. Pág.11.

¹⁵¹¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje. Ingrid Betancourt. Transcripción. Pág.11.

¹⁵¹²Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Luis Herlindo Mendieta, Transcripción. Pág. 7.

¹⁵¹³Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco. Pág. 7.

¹⁵¹⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1079. (Fechas del hecho: 20/11/1999 a 31/12/2002); Relato víctima. 1092. (Fechas del hecho: 22/02/2001 a S.F); Relato víctima.369. (Fechas del hecho: S.F a S.F); Relato víctima. 2066.(Fechas del hecho: 23/02/2002 a S.F); Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fundación para la Protección de los Derechos de los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos victimizantes – FUNVIDES-. Informes Víctimas del Conflicto Armado: Documento de Primera entrega observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01.

¹⁵¹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1092. Fechas del hecho: 22/02/2001 a S.F.

¹⁵¹⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1092. Fechas del hecho: 23/02/2002 a S.F.



quemaduras, al parecer, de cigarrillo, su brazo izquierdo fracturado y no se le prestó atención médica adecuada¹⁵¹⁷.

642. A pesar de que los relatos recibidos en la Sala son más detallados sobre la falta de atención en salud de los cautivos que estuvieron muchos años en poder del Bloque Oriental, otras víctimas acreditadas reportan situaciones similares en sus observaciones a las versiones. Por ejemplo, varias víctimas del Bloque Sur relataron haber sufrido por la ausencia de tratamiento a las enfermedades adquiridas en cautiverio, así como de las que ya padecían los cautivos antes de ser plagiados. Reportan que la atención en salud era pésima, causando intensos sufrimientos en momentos de enfermedad¹⁵¹⁸. Una persona cautiva por el Bloque Sur reporta que la entrega de medicamentos debía rogarse, lo cual no era garantía de que se realizara¹⁵¹⁹. Asimismo, nueve víctimas sobre el Bloque Occidental coinciden en que en esta estructura de las FARC-EP no existió un protocolo de atención en salud y el personal asignado a “enfermería” era tan inadecuado, que la enfermera que les atendió no sabía leer ni escribir¹⁵²⁰. Dos reportan que los medicamentos eran escasos¹⁵²¹. Otras víctimas del Bloque Magdalena Medio reportan que, estando cautivos uno de ellos se enfermó de los pies y nunca recibió atención médica ni medicamentos, y no fue sino hasta 10 meses después de estar enfermo que lo entregaron a la Cruz Roja en Bucaramanga¹⁵²².

643. Sin embargo, como otras circunstancias del trato, la Sala puede determinar que este variaba según el comandante que estuviera a cargo de los cautivos. Así una víctima del Bloque Noroccidental afirmó haber recibido medicamentos que hicieron menos gravoso el cautiverio. Otra persona cautiva por esta estructura afirmó que le suministraron “pomada para un hongo”¹⁵²³. Otras afirmaron que les dieron atención y medicamentos adecuados¹⁵²⁴.

644. Según los antiguos combatientes de las FARC-EP, con la intensificación del conflicto armado, luego del año 2003, el suministro de medicamentos para las personas cautivas se hizo más difícil, por lo que existían ocasiones en que no podían entregar esos insumos a los cautivos en los momentos en que los requerían¹⁵²⁵. Un dato similar entregó Alexander Farfán, *Enrique Gafas*, en su versión al Caso No. 01. En ella expresó que la restricción en la entrega de medicamentos no se debía a una forma de castigo contra los cautivos, sino a las dificultades que, por razón de la persecución militar, encontraban para conseguir esos medicamentos y así tratar enfermedades como la leishmaniasis¹⁵²⁶. Por su parte, Jaime Alberto Parra *Mauricio Jaramillo*, en su versión ante la JEP, advirtió que en las FARC-EP se intentaba prestar atención en salud a todos los privados de la libertad que la pudieran haber requerido,

¹⁵¹⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1092. Fechas del hecho: 23/02/2002 a S.F.

¹⁵¹⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1567. Fechas del hecho: 07/8/2000 a 12/12/2000.

¹⁵¹⁹Expediente Caso No. 01. Documento de sistematización de observaciones. Relatoría de sesión de traslado grupal a víctimas. Bogotá. 13/01/2020.

¹⁵²⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias Bloque Occidental. Pág. 3.

¹⁵²¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias Bloque Occidental. Pág. 5.

¹⁵²²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Magdalena Medio. Pág.74.

¹⁵²³Expediente Caso No. 01. Documento de sistematización de observaciones. Relatoría de sesión de traslado grupal a víctimas. Medellín, Antioquia. 17/12/2019.

¹⁵²⁴Expediente Caso No. 01. Documento de sistematización de observaciones. Relatoría de sesión de traslado grupal a víctimas. Medellín, Antioquia. 17/12/2019.

¹⁵²⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita. Pág. 98.

¹⁵²⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 31.



pero que existían circunstancias en la guerra que impedían que esa atención se llevase a cabo¹⁵²⁷. Agregó, que en las FARC-EP existía la directriz de buscar los buenos oficios del CICR cuando algún cautivo padecía alguna enfermedad que no pudiese ser tratada en el lugar de cautiverio¹⁵²⁸. Sin embargo, el examen de los documentos rectores de la organización, así como de las comunicaciones no reveló preocupación alguna de los comandantes de la estructura por el trato en salud brindado a los cautivos por las guardias, ni para que fuera adecuada, ni para castigar los maltratos por este medio.

C.6.9. Las FARC-EP brindaron alimentación inadecuada o insuficiente como humillación o castigo

645. La Sala ha podido determinar, a partir de la contrastación de los relatos de víctimas de todos los bloques, de sus observaciones a las versiones voluntarias y de los informes recibidos por la sociedad civil, que brindar comida insuficiente o sucia causó intensos sufrimientos, y que esta práctica fue también una manera en la cual la guardia castigaba y humillaba a las víctimas. Los reportes no son consistentes, confirmando la conclusión de que el trato estaba en manos de los comandantes de turno, sin que la organización se preocupara por controlar esto cuando sí disciplinaba faltas menores, como perder un gorro (ver sección de disciplina en este auto).

646. Los relatos de las víctimas llevan a concluir que el maltrato a través de la alimentación deliberadamente inadecuada o insuficiente se dio en todos los bloques. Así, las víctimas del Bloque Magdalena Medio manifiestan que la comida que les suministraban no siempre estaba en buen estado. Los policías de la Estación de Cucutilla relatan que cuando estuvieron en el Páramo de Santurbán hubo una invasión de ratones y la comida se las servían con heces de estos roedores¹⁵²⁹. Asimismo, algunas víctimas del Bloque Caribe sostienen que las raciones eran insuficientes, que no es cierto que comieran igual que los guerrilleros y que en cambio debían pasar ayunos. Además, afirman que, a diferencia de lo que sostienen los comparecientes en la Versión Colectiva Nacional, a ninguna de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 le preguntaron qué le gustaría comer¹⁵³⁰. Lo mismo dicen varias víctimas del Bloque Occidental: seis rechazan que las FARC-EP digan que a las personas privadas de la libertad se les aseguraban las tres comidas diarias y que se les dio alimentación básica o digna¹⁵³¹. En el mismo sentido se pronuncia la Fundación Defensa de los Inocentes sobre los Diputados cautivos¹⁵³². Igualmente, víctimas acreditadas del Bloque Sur reportaron que no es cierto que comían lo mismo que los guerrilleros pues los guerrilleros recibían mejores alimentos¹⁵³³. Otras relataron que la comida llegaba con bichos, saliva, vidrio molido o piedras¹⁵³⁴, mientras que otras, además del cautiverio, sufrieron por la prolongación deliberada del hambre y la sed¹⁵³⁵.

¹⁵²⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Jaime Alberto Parra 28/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 18.

¹⁵²⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Jaime Alberto Parra 28/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. Pág. 72.

¹⁵²⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Magdalena Medio. Pág. 77.

¹⁵³⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Caribe. Pág. 58, 70, 74 y 81.

¹⁵³¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.1265. Fecha del hecho: S.F a S.F.

¹⁵³²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documento Fundación Defensa de Inocentes. Observaciones a las versiones voluntarias en el Marco del Caso No. 01. Pág. 9.

¹⁵³³Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 49. Fechas del hecho: 20/11/1983 a 23/12/1983.

¹⁵³⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1201. Fechas del hecho: 03/05/1998 a S.F.

¹⁵³⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 47.



C.6.10. Las FARC-EP cometieron actos de violencia sexual contra los cautivos que son hechos de especial gravedad

647. Varias víctimas reportan haber sufrido violencia sexual durante el cautiverio. En efecto de los 1480 hechos reportados por las víctimas acreditadas, 38 incluyen violencia sexual de manera explícita, con y sin acceso carnal. Estas descripciones se derivan del control que tiene la guardia sobre el cuerpo de los cautivos, especialmente las mujeres. Como ya se mencionó, en el caso de las mujeres, una de las varias formas de humillación fue la mirada de la guardia masculina sobre el cuerpo desnudo de la mujer cuando defecaba, orinaba o se bañaba.

648. Además, varias víctimas que dieron su testimonio sobre la violencia sexual cometida por parte de miembros de las extintas FARC-EP en distintos tiempos y lugares, sin que en los documentos *Génesis* o en las versiones voluntarias se reporte un caso de castigo a los responsables, a pesar de estar prohibido formalmente en los Estatutos de la organización armada¹⁵³⁶. Una de estas víctimas cuenta cómo *Uriel*, miembro de la columna Jacobo Arenas, la amenazó con armas, la violentó sexualmente y la privó de su libertad para violarla en repetidas ocasiones, diciéndole que si no se iba con él tomaría represalias contra su familia¹⁵³⁷. Ingrid Betancourt también narró que en la estructura que la custodiaba era costumbre que se presentara maltrato de género contra las mujeres cautivas, en especial en su contra. Según su narración, fue víctima de tocamiento y gestos obscenos que no eran castigados, sino celebrados por los comandantes¹⁵³⁸.

649. Otras víctimas, especialmente de privaciones de la libertad asociadas con ser identificadas como “*enemigo*” reportan violaciones y torturas. Por ejemplo, una víctima reporta haber sido violada por cinco guerrilleros junto con su hermana, siendo ambas menores de edad, y reportó que fueron abusadas sexualmente y torturadas en una privación de la libertad que parece no tener fin distinto a la violencia sexual¹⁵³⁹. Otra víctima describe como fue trasladada a la fuerza a una casa por dos días, donde se le acusaba de ser colaboradora del Ejército y donde se ejercieron actos de violencia sexual sobre ella¹⁵⁴⁰. Este hecho fue reconocido por los comparecientes del Comando Conjunto Central. Entre las víctimas del Boque Caribe, dos observaciones hacen referencia a la comisión de conductas relacionadas con violencia sexual en el marco de los plagios, pero son reportes de oídas, no de víctimas directas¹⁵⁴¹. Entre las víctimas acreditadas del Bloque Sur, cinco observaciones hacen referencia al tocamiento al que fueron sometidas las mujeres cautivas¹⁵⁴².

¹⁵³⁶Las “Normas Organizativas y Reglamentarias” – artículo decimosegundo, literal C – de la II Conferencia Nacional Guerrillera, condenaban y castigaban la violación de mujeres. Posteriormente, el Reglamento del Régimen Disciplinario de las Farc-EP (Capítulo I de la disciplina, Artículo 3, literal K) señalaba el acto de la violación sexual como un delito al interior del movimiento y como una causal para adelantar Consejos revolucionarios de Guerra a los responsables. En: Fiscalía General de la Nación. Informe No. 6. Violencia Basada en Género cometida por las FARC-EP. Informe de la FGN entregado a la SRVR. Agosto de 2018. Pág. 50.

¹⁵³⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 79. Fechas del hecho: 08/09/1991 a 09/09/1991.

¹⁵³⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Ingrid Betancourt. Pág. 14.

¹⁵³⁹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 683. Fecha de los hechos: 02/09/2001 a S.F.

¹⁵⁴⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 883. Fecha de los hechos: 17/09/2012 a 17/09/2019.

¹⁵⁴¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Caribe, Pág. 58 y 103.

¹⁵⁴²Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones Versiones Voluntarias Bloque Sur. Pág. 42 y 49; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Documento Corporación Mil Víctimas. Observaciones a las versiones voluntarias Bloque Sur.



650. Sobre este aspecto las observaciones de las víctimas señalan que los miembros del extinto grupo FARC-EP, en sus versiones colectivas, no hicieron ningún tipo de mención a las conductas de violencia sexual, los cuales son de la mayor gravedad y relevancia para el Caso No. 01¹⁵⁴³. Destacan un caso en que una mujer fue privada de la libertad por el antiguo Comando Conjunto Central en 1993 y fue torturada y abusada sexualmente, por cuanto esos guerrilleros pretendían que ella entregara información de su familia¹⁵⁴⁴. Respecto a la violencia sexual, los comparecientes del Comando Conjunto Central hicieron reconocimiento de la responsabilidad en el siguiente sentido:

“Compareciente: con relación a los actos sexuales y a las violencias sexuales (...) nosotros teníamos una lógica dentro de la dinámica que en los reglamentos lo tienen estipulado: consejo de guerra. Inclusive, eso era un acto tan grave que a la persona le daban fusilamiento, pero ustedes se ponen a mirar el nivel cultural y académico de los excombatientes de FARC, el 90% son gente que no tiene conocimientos y su formación es muy poca y la única formación que tuvieron, fueron algo político, pero hubo un bajón ideológico que nos encaminamos en que la solución era a través de las armas y eso nos embruteció, a tal modo que se cometieron atrocidades, violaciones claro, hubieron. Situaciones como esta que señalan a *Olivo Saldaña* se escucharon allá, eso fue un hecho, fue censurado y en su momento tuvo mucho que ver un comandante Moisés (...) en ese hecho, donde ultrajaron y en ese momento a esta muchacha por pertenecer o estar trabajando en cierta manera, hubieron comportamientos, prácticamente donde hubieron abusos, por eso fueron suspendidos (...) en el caso de Salvador o Moisés que era el encargado de la emisora, hasta ahí fue su credibilidad y hasta ahí, o sea él no, en el caso no suspendido su mando, pero nunca tuvo más responsabilidades.

Magistrada: ¿Pero no le hicieron consejo de guerra?

Compareciente: No, nunca hubo de eso. Hubo en cierta manera complicidad por omisión y hay una cuestión que se llama solidaridad de cuerpo, que es lo que en cierta manera afecta para que haya justicia, nos guardamos y nos alcahuetamos muchas cosas”¹⁵⁴⁵.

C.7. El sufrimiento causado durante el cautiverio conllevó graves daños y secuelas para muchos cautivos, sus familias y sus comunidades

651. Muchas víctimas de estos hechos, a través de sus solicitudes de acreditación, de los informes de sociedad civil y de las observaciones presentadas a las versiones voluntarias, le hicieron comprender a la Sala la intensidad de su sufrimiento. Este análisis favorece un reconocimiento robusto, en el que se incluye el sufrimiento de las víctimas como un hecho a ser reconocido, además de sentar las bases para una eventual sanción propia satisfactoria para las víctimas.

652. De manera preliminar, la Sala hace una breve referencia en esta sección a los sufrimientos reportados por las víctimas, y las analiza desde el marco propuesto por fuentes abiertas especializadas sobre el sufrimiento causado por el secuestro. Estas muestran cómo el secuestro es una situación límite que pone en crisis todas las facetas de la vida¹⁵⁴⁶. La deshumanización de la víctima inicia con la

¹⁵⁴³Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comisión Colombiana de Juristas. Primera Entrega de Observaciones a las Versiones Voluntarias rendidas por los comparecientes de las FARC-EP en casos relacionados con el Bloque Sur. 2020, Pág. 49.

¹⁵⁴⁴Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1778. Fecha del hecho: 06/08/1992 a 06/11/1992.

¹⁵⁴⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción. Pág. 107 y 108.

¹⁵⁴⁶Gallego, Gloria (2020). Ganaderos secuestrados por grupos paramilitares (1981-2006). La falacia del mito fundacional del paramilitarismo en respuesta al secuestro. 2020. Pág. 40. Artículo en proceso de publicación. Enviado mediante comunicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre el 08 de julio de 2020.



privación misma de la libertad, cuando la vida conocida se transforma en una vida sin libertad ni intimidad alguna. Esta vigilancia permanente fuerza un aprendizaje: la víctima debe aprender a aguantar, a soportar, a resistir, a conservar la calma “*bajo un sistema de dominación que establece una presión casi física sobre cada gesto, deseo, palabra o acción*”¹⁵⁴⁷.

653. El amarre conllevó a un sufrimiento corporal constante durante la privación de la libertad, que muchas víctimas reportan equivalente a ser tratado “*como un perro*”. Además, algunas vivieron un confinamiento en lugares estrechos y sin sanidad, otras fueron forzadas a largas caminatas, a veces con hambre y sed, sin el equipo ni las condiciones físicas para realizarlas adecuadamente, y muchas tuvieron que vivir su cautiverio sin medicamentos ni atención médica adecuada. A estos sufrimientos físicos se agrega el sufrimiento emocional de la separación de la familia, de los seres queridos, de los proyectos y rutinas de la vida personal, y el sufrimiento moral de saberse definido como un objeto, tratado como un animal, de ser víctima de injusticia y humillación. A ello se suma el sufrimiento moral por los rumores respecto al buen nombre, pues el secuestro a veces se presenta como el resultado de la supuesta corrupción del funcionario público o se justifica por un “*mal comportamiento*” de algún tipo. Al mismo tiempo, la familia también enfrenta un intenso sufrimiento emocional y moral, e incluso cuando recobran a su ser querido, quedan marcados “*por la impotencia de no poder acudir a darle amparo y afecto*” a su hijo o hija, a su padre o a su madre, incluso a sus abuelos¹⁵⁴⁸.

654. La Sala concluye que, además del evidente perjuicio material, de los bienes y los proyectos de vida perdidos, y la pérdida inmaterial de las relaciones humanas y los proyectos de vida, las víctimas sufrieron serias consecuencias a su integridad física, psicológica y moral. El informe *Basta Ya* del CNMH reporta también entre las secuelas del secuestro los traumas psicológicos, las enfermedades físicas, la pérdida de trabajos y la ruptura familiar¹⁵⁴⁹. En el mismo sentido, los informes periciales realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o por la Defensoría del Pueblo ante Justicia y Paz, que describen el daño psíquico de víctimas de secuestro atribuidos a las FARC-EP, encontró que la sintomatología más prevalente en el mediano y largo plazo es la relacionada con trastornos de ansiedad¹⁵⁵⁰. Las 175 evaluaciones del daño psíquico conocidas por el despacho relator permitieron identificar que en todos los casos las víctimas describen afectaciones relacionadas. Predomina la sintomatología de ansiedad que pudieron causar, en el mediano y en el largo plazo, diagnósticos psiquiátricos como el trastorno de estrés postraumático, fobias, trastorno de ansiedad generalizado. En algunos casos incluso conllevaron otros diagnósticos relacionados con la presencia de alucinaciones auditivas, o visuales, o trastornos de esquizofrenia de tipo paranoide. Estos coinciden con los presentados ante la Sala en el informe de ACOMIDES: de la base de datos entregada con el informe se registran 285 cautivos. De estos 181 (el 63%) presentaban incapacidad relativa o permanente asociada con el diagnóstico de estrés postraumático y el 4,2% presentaban invalidez causada por diagnósticos de trastorno esquizoide¹⁵⁵¹.

¹⁵⁴⁷ Gallego, Gloria (2020). Ganaderos secuestrados por grupos paramilitares (1981-2006). La falacia del mito fundacional del paramilitarismo en respuesta al secuestro.2020. Pág. 320. Artículo en proceso de publicación. Enviado mediante comunicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre el 08 de julio de 2020.

¹⁵⁴⁸ Gallego, Gloria (2020). Ganaderos secuestrados por grupos paramilitares (1981-2006). La falacia del mito fundacional del paramilitarismo en respuesta al secuestro.2020. Pág. 324. Artículo en proceso de publicación. Enviado mediante comunicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre el 08 de julio de 2020.

¹⁵⁴⁹ Gallego, Gloria (2020). Ganaderos secuestrados por grupos paramilitares (1981-2006). La falacia del mito fundacional del paramilitarismo en respuesta al secuestro.2020. Pág. 303. Artículo en proceso de publicación. Enviado mediante comunicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre el 08 de julio de 2020; Botero, Consuelo. Hermenéutica de la resiliencia en víctimas del secuestro: en el marco de las nuevas concepciones restaurativas. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA –; Oviedo, Myriam & Quintero, Marieta. El secuestro: una fractura en la identidad narrativa. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 12 (1), Pág. 339-353 y Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Bogotá.CNMH.2014.

¹⁵⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección proceso 20183400151731. Informes periciales de Justicia y Paz.

¹⁵⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Víctimizantes – ACOMIDES-. Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto. Base de datos del reporte de sanidad del ejército para víctimas secuestradas. Material magnético adjunto.



655. Los relatos de algunas víctimas acreditadas sobre su vida después del secuestro ilustran el daño causado a la salud mental por el sufrimiento físico, emocional y moral al que estuvieron sometidos. Las víctimas reportaron síntomas asociados con afectaciones a la salud mental, como son episodios de ansiedad, temor y tristeza persistente años después de los hechos¹⁵⁵². El miedo es un compañero constante, reportan algunas, incluso años y décadas después de recobrar la libertad física: *“Después del secuestro me llené de mucho temor y me quería ir, yo no podía dormir, tenía muchas pesadillas, no podía ver una montaña, ni un arma porque vivía con esa persecución, temía mucho por mi vida y que vayan a volver”*¹⁵⁵³. Otra víctima dice: *“Psicológicamente me afectó yo tengo traumas hasta ahora en el momento solo pensé que iba a morir, porque psicológicamente quedé muy afectado ya que uno piensa que, aunque (a uno) le den la libertad esa gente está tras de uno. Siempre queda pensando en eso”*¹⁵⁵⁴. Una víctima, que fuera miembro de la Fuerza Pública, reporta que aún se siente vigilada y siente un intenso temor a los exguerrilleros:

“Siento que mi vida está en peligro todos los días. Incluso he sentido la mirada de ellos, la desconfianza y la persecución, y siento que se trata debido a mi posible afectación psicológica sino a un miedo real de que se enteren que estoy participando en la JEP. Temo por la vida de mis hijos y mi familia”¹⁵⁵⁵.

656. Las narraciones de muchas de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 describen el sufrimiento que viven como secuela del cautiverio por la estigmatización que de manera injusta lo acompaña, con frecuencia por rumores infundados de que la víctima se *“merecía”* lo sucedido. Por ejemplo, un profesor de una escuela rural relata:

“(…) no podía conciliar el sueño; mal de estómago alterado el sistema nervioso; me despertaba con pesadillas; afectaciones a mi patrimonio; perdí mi casa en Popayán, hasta el momento no he podido recuperarme; en mi familia todos sufrieron. Mi dignidad, el buen nombre, ya que se gritaba a los cuatro vientos que estaba secuestrado por ladrón”¹⁵⁵⁶.

657. En otro ejemplo, un conductor de un camión de Coca-Cola fue privado de su libertad para conducir el vehículo hasta el lugar donde se encontraba la guerrilla. Después de su secuestro, al ser liberado por las FARC-EP, fue identificado falsamente como colaborador de la guerrilla por los paramilitares y amenazado: *“yo decidí irme del pueblo para Bogotá y duré mucho tiempo encerrado con miedo, y abandoné a mi familia, hasta que salí del país por el mismo temor”*¹⁵⁵⁷.

658. Los estudios especializados muestran que los sufrimientos ocasionados en el cautiverio iniciaron la experiencia del daño. Este sufrimiento causado por el cautiverio lo ilustra el miedo e impotencia que sintió la señora Consuelo González de Perdomo, al ser informada de su situación *“sentí fundirme”*, dice, al comprender que estaba destinada a ser intercambiada por guerrilleros presos y escuchar al comandante guerrillero informarle: *“usted puede estar tres meses si lo hacen, y si no lo hacen cinco años diez años”*

¹⁵⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 1932. Fechas del hecho: 22/02/2004 a 29/02/2004.

¹⁵⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 73. Fechas del hecho: 01/07/2002 a 30/07/2002.

¹⁵⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 119. (Fecha del hecho. 11/07/2014 a 13/07/2014); Relato víctima. 1755. (Fecha del hecho: S.F a S.F) y Relato víctima. 176. (Fecha del hecho. 05/06/2005 a 25/08/2005).

¹⁵⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 136. Fecha del hecho. 03/08/198 a 21/06/2001.

¹⁵⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 44. Fecha del hecho. 09/03/2000 a 02/05/2002.

¹⁵⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 788. Fecha del hecho: 23/03/1998 a 24/03/1998.



*veinte años (...)*¹⁵⁵⁸. Otro ejemplo conmovedor es el relato del sufrimiento de Gloria Polanco al ser separada de sus hijos menores que quedaban en cautiverio, quien cuenta que gritaba y lloraba:

“no me quiten a mis hijos se los pido, por Dios, no me los quiten, déjeme los yo me los llevo que no, Juan Sebastián lloraba mucho, Jaime Felipe lo consolaba. Yo le pedí a los compañeros que les encargaba a mis hijitos, y me fui en el carro me montaron obligada, me fui y lloré todo el camino, todo el camino lloré, yo creo que ya no tenía lágrimas (...)¹⁵⁵⁹.

659. La ansiedad y el estrés postraumático se asocia también a experiencias como la pérdida de referentes espaciales y temporales, así como el sometimiento al dominio de la guardia¹⁵⁶⁰. Las víctimas no tenían control de los tiempos de duración del cautiverio o de los lugares en los que se encontraban, por eso se trata de sufrimientos que se asocian a toda la experiencia y no sólo a los hechos más lesivos que ocurrieron durante las privaciones a la libertad. Además, durante todo el cautiverio, las víctimas fueron sometidas a engaños sobre los motivos de su cautiverio o acerca del lugar donde se encontraban¹⁵⁶¹. Esto les generó incertidumbre a ellas, a sus familiares y a sus seres queridos¹⁵⁶². La falta de información fue especialmente desestructurante cuando se trató de engaños a los familiares sobre el paradero de las personas desaparecidas. Asimismo, entre las víctimas de todos los bloques existen narraciones de personas privadas de la libertad en donde se les engaña con que se les va a matar y se simula el fusilamiento. Esto generó ansiedad constante y temor por su vida.

660. La Sala pudo constatar en los relatos el sufrimiento causado por la falta de contacto con las familias y la incertidumbre que ello generaba, especialmente en los cautiverios de larga duración. En los relatos de las víctimas de todos los bloques surgen reportes del bloqueo de la comunicación y del contacto con el exterior, propios de la privación de la libertad pero que causó intenso sufrimiento. Para los cautivos el radio y los programas de radio como Voces del Secuestro fueron su único vínculo con el mundo exterior, por lo que quitarles el radio constituía castigo severo¹⁵⁶³. Los cautivos de larga duración del Bloque Oriental sufrieron especialmente por la limitación de las comunicaciones a través de cartas o encomiendas, aun cuando estas eran posibles¹⁵⁶⁴. Esta restricción en las comunicaciones también fue usada por algunos guardias para engañar a los cautivos con ideas como, por ejemplo, que sus familiares no los estaban esperando o no buscaban su liberación¹⁵⁶⁵.

661. A los familiares de las personas desaparecidas también se les negó el conocimiento sobre el paradero de sus familiares y, además, cuando asumieron el riesgo de ir a las zonas y campamentos de

¹⁵⁵⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Consuelo González de Perdomo. Pág. 3 y 4.

¹⁵⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Gloria Polanco y Juan Sebastián Lozada Polanco, Pág. 5 y 6.

¹⁵⁶⁰ Rondón, Lina. Sintomatología clínica de Trastorno de Estrés Postraumático y reducción de la calidad de vida en salud, en víctimas indirectas de secuestro extorsivo. 2005. Disponible en: http://www.aipjpsicologiajuridica.org/wpcontent/uploads/memorias/Material_Academico/PJYVic/6.pdf.

¹⁵⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Jose Armando Acuña Molina.

¹⁵⁶² Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01 – Bloque Sur.

¹⁵⁶³ Centro Nacional de Memoria Histórica. Una sociedad secuestrada. Bogotá. Imprenta Nacional. 2013. Aportado el 17/05/2018, Radicado No. 20193400193313; Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil Trayectoria de las Farc 1949 – 2013. Bogotá. CNMH, 2014.

¹⁵⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio.

¹⁵⁶⁵ Un ejemplo de esta producción fueron las imágenes tomadas a la Chiva Cortés, en donde simularon que él estaba amarrado a un tronco y su cuerpo ensangrentado. En: Samper, Alexandra. El secuestro de la Chiva, Un testimonio sobre los 205 días del rapto de Guillermo Cortés. Revista Malpensante, Edición No. 143, Julio de 2013. Pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1964.Fecha del hecho:03/03/1998 a 24/06/2001.



las extintas FARC-EP se les amenazó y se les negó toda información. Pero a aquellas víctimas que se enteraron con posterioridad, incluso tras varios años, del homicidio de sus seres queridos por parte del antiguo grupo FARC-EP han padecido el horror de la imagen del sufrimiento que pudo haber sentido la víctima durante su asesinato¹⁵⁶⁶. La viuda de Gilberto Echeverry, Martha Inés Pérez, en su relato ante la Sala describió así su dolor al escuchar la noticia del asesinato de su adorado esposo:

“Yo caí en el sofá al pie del teléfono y no volví a saber de mí por no sé cuánto tiempo. Cuando volví en sí les decía era mejor que me hubieran secuestrado también a mí con él y me hubieran matado. Yo sentí que el corazón se me partió en dos pedazos y que salía de mi cuerpo. A mí se me borró todo (...)”¹⁵⁶⁷.

662. Otra causa de sufrimiento para las familias fue verse forzadas a entrar en la lógica de la negociación por la vida de su ser querido y a utilizar la misma denominación peyorativa que la guerrilla utilizaba hacia sus cautivos. Por ejemplo, a participar de la animalización con la que los perpetradores se referían a las víctimas, *“cuando llamaba, yo también preguntaba cómo estaban los lechoncitos”*¹⁵⁶⁸.

663. Algunas víctimas estaban en condiciones especiales de vulnerabilidad que intensificaron el sufrimiento. Las mujeres cautivas estaban en una situación de intensa vulnerabilidad y desprotección en un contexto masculino y militar, acentuando el temor por su vida y su integridad. La ausencia de intimidad para asearse y para defecar y orinar creó un sufrimiento diferencial a las mujeres, como incluso reconocen los comparecientes¹⁵⁶⁹. Asimismo, la afectación para los niños, niñas y adolescentes familiares de personas cautivas por las FARC-EP fue múltiple, quienes ante la desprotección del Estado quedaron solas en su búsqueda y su dolor. Los niños, niñas y adolescentes sufrieron por la ausencia de sus padres, madres, abuelos y abuelas plagiados, debiendo crecer con esa ausencia especialmente angustiante en las privaciones de la libertad de larga duración. Así lo describe una hija:

“(...) al igual que él la familia estuvo secuestrada. Yo de 17 años, mi hermano de 22 años, adolescentes y jóvenes, pero no tuvimos una adolescencia normal no tuvimos una vida normal, nos la pasábamos entre el radio a la madrugada, las marchas insaciables, incansables, no nos gustaba, pero lo teníamos que hacer para que nuestro papá regresara a casa. También lo hacíamos porque era una forma de mantener unida y contábamos todos nuestros días, día a día, al igual que el resto de toda la familia de los demás compañeros y el resto de secuestrados a través de la radio (...)”¹⁵⁷⁰.

664. La noticia dolorosa de la muerte, según varios relatos, no brindó las condiciones dignas de una despedida. Aquellos que recuperaron el cadáver de su familiar cautivo narraron todo su dolor. Así describe un hijo la despedida de su padre asesinado por guerrilleros del Frente 60:

“Nosotros habíamos recibido la instrucción de que no podíamos ver los cadáveres porque habían permanecido dos meses y medio enterrados, y tenían signos de putrefacción y nos recomendaron no verlos, y sellar los ataúdes para su entierro. Por eso no lo habíamos visto.

¹⁵⁶⁶Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima. 113.Fecha del hecho: 08/02/2005 a 07/07/2016.

¹⁵⁶⁷Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Martha Inés Pérez. Pág. 10.

¹⁵⁶⁸Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Documentos Comisión Colombiana de Juristas. Aportados al relato. 1116. Fecha del hecho:19/04/2000 a S.F.

¹⁵⁶⁹“Ella decía que no iba allá, que le daba miedo que se cayera o que la miraban y tiene toda la razón si ella no está práctica le puede dar miedo y es entendible y que la miraban”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Alexander Farfán. 03/07/2019. Bogotá. Transcripción. Pág. 36

¹⁵⁷⁰Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Diana Milena Echeverry Gómez. Transcripción. Pág. 14.



Entonces exigí que el nuevo cadáver que me iban a entregar me permitieran verlo. Me entregaron la nueva bolsa la abrieron por un lado y sólo se veía un pie de mi padre, pero yo sabía que era mi padre y acepté recibirlo al día siguiente en la morgue. Madrugué a las cinco y media de la mañana, me escabullí hasta el patio de la morgue, allí estaba el ataúd solito. Iba con mi esposa. Levanté la tapa. El rostro y mi padre estaba cubierto de cal. Lo limpié, me acerqué, le di un beso en la frente.”¹⁵⁷¹.

665. La Sala ha podido determinar que las afectaciones de la práctica regular de privaciones de la libertad en algunas zonas deterioraron la calidad de vida no solo de las víctimas, sino de las comunidades campesinas, afectando a estas comunidades de formas que la Sala profundizará en los Autos de Determinación de Hechos relativos a cada bloque, evaluación que no ha podido realizar en terreno por las condiciones de pandemia. En este auto, sin embargo, la Sala señala las conclusiones tomadas de fuentes académicas, así como del trabajo realizado por la Unidad de Víctimas en talleres de diagnóstico del daño colectivo donde las comunidades describieron el daño causado en sus territorios por los secuestros y extorsión de los frentes de las FARC-EP. Así, tanto el Centro de Memoria Histórica como estudios académicos señalan que la afectación a los ganaderos y agricultores empobreció a las regiones, como describe Alejandro Reyes, con los secuestros en muchas zonas: “*Se abuyentó a los grandes propietarios y empresarios, que ejercieron la administración a distancia y disminuyeron drásticamente la inversión con lo cual la economía se empobreció*”¹⁵⁷². Ello afectó especialmente a ganaderos y agricultores modestos que vivían en fincas apartadas de la protección de las autoridades, lo que facilitaba los secuestros y la extorsión, sin que ello afectara a las personas más adineradas que vivían dentro del manto de protección del Estado¹⁵⁷³. El empobrecimiento no fue solo por el abandono de las zonas, sino porque los medianos propietarios dejaron de mover las economías de los pequeños pueblos donde antes compraban insumos, realizaban inversiones y financiaban actividades comunitarias. Por ejemplo, describe la Unidad de Víctimas lo sucedido en el Carmen de Bolívar por la extorsión, el secuestro y la violencia:

“En el corregimiento de San Isidro la diversión del pueblo era la fiesta de San Isidro Labrador que se realizaba el 15 de mayo. Muchas fiestas patronales fueron patrocinadas por comerciantes o negocios del Carmen de Bolívar, entonces cuando la mayoría de los negocios se fueron del Carmen por causa de la extorsión, desplazamiento, secuestro y violencia, dejaron de patrocinar las fiestas en la parte rural”¹⁵⁷⁴.

666. En los Autos de Determinación de Hechos relativos a los bloques, la Sala profundizará en estas y otras formas de empobrecimiento de las comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas afectadas por los secuestros y la extorsión. En esta providencia afirma que tiene razones para concluir que esta afectación fue también moral. Es de especial preocupación de la Sala la manera como el miedo y la desconfianza erosionaron formas históricas de cuidado comunitario entre los pequeños y medianos campesinos y agricultores de estas zonas, apoyado en diversas tradiciones como mingas, compadrazgos, celebración de fiestas patronales y religiosas, y otros espacios de colaboración y

¹⁵⁷¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe mixto presentado por víctimas organizadas retenidas ilegalmente por las FARC-EP, presuntamente con finalidades de canje o, que compartieron condiciones de cautiverio. Jhon Jairo Hoyos. Transcripción. Pág. 24 y 25.

¹⁵⁷² Reyes, Alejandro. Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia. Bogotá: Norma Colombia. 2009. Pág. 56.

¹⁵⁷³ Gallego, Gloria (2020). Ganaderos secuestrados por grupos paramilitares (1981-2006). La falacia del mito fundacional del paramilitarismo en respuesta al secuestro.2020. Pág. 11. Artículo en proceso de publicación. Enviado mediante comunicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre el 08 de julio de 2020; Centro Nacional Memoria Histórica. Una sociedad secuestrada. Bogotá. Imprenta Nacional. 2013. Aportado el 17/05/2018, Radicado No. 20193400193313; Centro Nacional Memoria Histórica. Guerrilla y población civil Trayectoria de las Farc 1949 – 2013. Bogotá. CNMH, 2014, Pág. 87.

¹⁵⁷⁴Unidad para la Atención y la Reparación a las Víctimas. Diagnóstico de daño de los sujetos que sufrieron retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Documento Diagnóstico del Daño Colectivo en la Alta Montaña. Rad. No. 202003012725. Pág. 29.



solidaridad. Los relatos de las víctimas dejan entrever cómo la desconfianza y el temor aumentó con las declaraciones de la guerrilla de que la información para los plagios la dieron los vecinos de las zonas. Además, es de interés de la Sala comprender cómo las cualidades morales de solidaridad, compasión y apoyo que son propias de las comunidades rurales, fueron afectadas al forzar a las familias campesinas, indígenas y afrocolombianas a prestar sus casas y tierras como lugares de cautiverio¹⁵⁷⁵. Esto es indispensable para comprender la gravedad de la afectación de las víctimas, sus familias y sus comunidades, y, por lo tanto, para la posibilidad de una reparación

D. Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso No.01

D.1. Parámetros de la calificación jurídica propia en la Sala de Reconocimiento

667. La Sala Reconocimiento debe hacer una calificación jurídica propia utilizando de manera armónica el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos. Así lo disponen los artículos 5 y 22 del Acto Legislativo 1 de 2017 y el artículo 23 de la LEAJEP, que indican que la “*calificación jurídica propia*” versará sobre las conductas objeto de su competencia. La Corte Constitucional dejó abierta a la JEP la interpretación del alcance de esta expresión, así como los parámetros que deben tener en cuenta los jueces transicionales para efectuar dicha calificación¹⁵⁷⁶.

668. Para efectos de la actividad judicial de la Sala de Reconocimiento, la competencia sobre la cual versa dicha “*calificación jurídica propia*” corresponde a la identificación de los crímenes no amniables cometidos. Así ha sido ratificada y desarrollada por la misma JEP. En este sentido, la Sección de Apelación (SA) del Tribunal para la Paz señaló que la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) debe realizar una calificación jurídica propia en los asuntos de su competencia, al identificar cuando corresponde o no entregar tanto los beneficios de amnistía o indulto como los beneficios provisionales en virtud de la naturaleza del crimen cometido¹⁵⁷⁷.

669. Por lo tanto, la calificación jurídica propia puede entenderse como el resultado del análisis mediante el cual la SRVR al estudiar los fenómenos de macrocriminalidad, identifica las conductas no amniables presentes en los crímenes de sistema aplicando las diversas fuentes que le rigen. Esto, a efectos de atribuir responsabilidades y conceder tratamientos penales especiales. Luego, la pregunta que debe responder la SRVR antes de calificar sus conductas es: ¿cuáles son las fuentes de derecho con base en las cuales se debe efectuar dicha calificación?

670. Al respecto, la Constitución Política establece que la JEP debe hacer la “*calificación jurídica propia*” a partir del Código Penal colombiano “y/o” las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Internacional

¹⁵⁷⁵ “*A veces la guerrilla iba a pasar algún secuestrado entonces cogían y sacaban a todo el mundo del trabajo. Váyase todo el mundo de aquí, váyase, para afuera, para ellos pasar lo que a ellos le diera la gana, podía ser un secuestrado, podía ser alimento, podía ser algo que ellos no querían que la comunidad viera.*”. En: Unidad para la Atención y la Reparación a las Víctimas. Diagnóstico de daño de los sujetos que sufrieron retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Documento Diagnóstico del Daño Colectivo en la Alta Montaña. Narración de Línea de tiempo en el corregimiento de Lázaro Municipio del Carmen de Bolívar. Rad. No. 202003012725. Pág. 105.

¹⁵⁷⁶ La Corte Constitucional expresamente omitió evaluar diversas intervenciones que señalaban las dificultades de esta formulación, debido a que el control constitucional en sede de *fast track* se limitaba al examen de la correspondencia material entre las reformas y el Acuerdo Final de Paz, o al análisis de eventuales sustituciones de la Constitución. Corte Constitucional. C-674 de 2017. Pág. 253.

¹⁵⁷⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa SENIT 2 de 2019, párrafos 100 y siguientes y 178. Sentencia TP-SA 168 de 2020; ver también JEP. Sala de Amnistía o Indulto. Resolución SAI-AOI-D-033-2020 de 12 de febrero de 2020 – 20203150065931, Pág. 30.



Penal (DPI)¹⁵⁷⁸. La Corte Constitucional, al interpretar esta expresión contenida, entre otros, en la Ley 1820 de 2016, señaló que, al calificar las conductas, la JEP debe armonizar estos regímenes¹⁵⁷⁹. Para ello, los jueces transicionales deben tener en cuenta todos los principios que irradian el sistema (centralidad de las víctimas, seguridad jurídica, justicia restaurativa, entre otros).

671. Dentro de este marco se encuentran los principios de legalidad, y favorabilidad. Así, como indica la Constitución Política, el derecho penal aplicable a un caso determinado debe ser la ley vigente al momento de la comisión de los hechos (principio de legalidad y consecuente prohibición de retroactividad: *lex praevia*), a menos que haya una ley posterior que sea más favorable (principio de favorabilidad)¹⁵⁸⁰. Ambos principios son también aplicables en la JEP, y la aplicación de cualquier fuente de derecho debe, en todo caso, realizarse garantizando estos principios. Igualmente, como parte del principio de legalidad, se debe garantizar el principio de *lex certa* o mandato de determinación de las normas jurídico-penales. Se trata de una dimensión de este principio, según la cual la norma que se aplica en materia penal debe determinar claramente la conducta punible generadora de responsabilidad penal individual, y que tiene en consecuencia una pena. En el ámbito nacional, el principio de *lex certa* se manifiesta en el principio de tipicidad. En este sentido, en palabras de la Corte Interamericana, el principio de legalidad requiere una clara definición de la conducta en un tipo penal: “*que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles, o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales*”¹⁵⁸¹. La Corte Constitucional también sostuvo en la Sentencia C-080 de 2018 que la conducta debería ser *determinada* o *determinable*¹⁵⁸². Los principios de legalidad y favorabilidad guían el funcionamiento de la JEP, en aplicación de la normatividad especial que le corresponde, especialmente el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, así como la Ley 1820 de 2016 y 1922 de 2019, que proveen el tratamiento penal más favorable para los comparecientes en lo que respecta a la pena.

672. Esta aclaración es de la mayor importancia para la calificación jurídica propia, ya que, a pesar de la multiplicidad de fuentes ofrecida por la Constitución, el principio de legalidad, en sus modalidades de *lex praevia* y *lex certa*, exige que medie una norma de origen en el derecho *penal*, nacional o internacional. No basta entonces con que una norma internacional reconozca un derecho humano o una prohibición del derecho humanitario para concluir que su violación constituye un crimen no amnistiable. Para que la fuente sirva de fundamento para ello debe haber certeza de que se está ante una prohibición penal. Esta consideración supone que la fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) debe tener un contenido determinado o determinable en el derecho penal nacional o internacional.¹⁵⁸³ En el caso de DIH se debe verificar igualmente que se está ante una violación de este régimen que tiene las características de crimen nacional o internacional y que su aplicación no viola el principio de legalidad¹⁵⁸⁴.

¹⁵⁷⁸ Constitución Política. Art. 5 y 22 del Acto Legislativo 1 de 2017; Ley 1957 de 2019, Arts. 23 y 66. Estas normas implementan el párrafo 19 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

¹⁵⁷⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018, consideración 416.

¹⁵⁸⁰ En este punto hay jurisprudencia establecida en el país para indicar que no puede interpretarse como la creación de una ley tertia que incluya extractos de otras, sino que se refiere al régimen en su totalidad. Constitución Política. Art. 29; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966. Art. 15; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 9.

¹⁵⁸¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 20 de junio de 2005. Párr. 90; De La Cruz Flores v Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 18 de noviembre de 2004. Párr. 79 y 104 y siguientes. J vs. Perú. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 27 de noviembre de 2013. Párr. 279, Sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, Cantoral Benavides vs. Perú, consideraciones 155 y siguiente; Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 30 de mayo de 1999, Castillo Petrucci y otros vs. Perú, consideración 121 y Sentencia de 25 de noviembre de 2005, caso García Asto y Ramírez Rojas v Perú, consideraciones 189 y siguientes.

¹⁵⁸² Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Apartado 4.1.10.1.

¹⁵⁸³ Es decir que “*no toda lesión a los derechos humanos constituye un crimen internacional pues solo una pequeña parte de los derechos humanos reconocidos internacionalmente tienen la protección del derecho penal internacional*” En: Werle, Gerhard. Tratado derecho penal internacional, Valencia: Tirant lo Blanch. 2005, Pág 76.

¹⁵⁸⁴ Este se define en el Código Penal como la obligación de definir “*de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal*” (art. 10).



673. La aplicación de la ley penal nacional vigente al momento de la ocurrencia de los hechos del Caso No.01 garantiza el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución, y en los tratados de derechos humanos que contemplan los derechos civiles y políticos y las normas de DIH aplicables, suscritos por Colombia¹⁵⁸⁵. De acuerdo con este principio, la norma que prohíbe una conducta debe existir con anterioridad a la comisión de los hechos para que estos puedan ser considerados un delito. Esto supone que nadie puede ser juzgado con leyes retroactivas, excepto cuando estas le son más favorables. En el derecho penal doméstico la única fuente válida de determinación de los delitos y de las penas es la ley penal producida por el Congreso de la República, como órgano de representación de la ciudadanía¹⁵⁸⁶. Prima la ley penal estricta y escrita, como protección frente a los posibles abusos del Estado. Las fuentes del derecho penal son aquellas que indican cuál es la conducta prohibida y la sanción aplicable. En esa medida, se reconoce a la ley penal nacional el valor de fuente formal de delitos y de penas, como protección del principio democrático y como garantía de la previsibilidad de la actuación estatal.

674. Los hechos y conductas descritos en el Informe No.1 y No.2 de la Fiscalía, así como los que han sido reconocidos por los comparecientes en el marco del Caso No.01, y los que han sido reportados por las víctimas en sus solicitudes de acreditación, se tipifican en Colombia de maneras distintas según el régimen penal legal vigente en el momento de la comisión. A continuación, se hace un análisis de las normas aplicables a los delitos de “secuestro” y “toma de rehenes” en el tiempo, y se hace un planteamiento breve sobre la forma en que se adecúan dichos hechos y conductas en estos tipos penales, para luego examinarlos a la luz de la determinación de si son o no amnistiables estos hechos y conductas.

D.2. Las FARC-EP cometieron delitos de secuestro extorsivo, secuestro simple y toma de rehenes, y otros delitos en concurso, según la ley penal vigente al momento de los hechos

675. La ley aplicable a los crímenes cometidos en el Caso No. 01 es la ley vigente al momento de cometerlos, conforme al principio de legalidad contemplado en la Constitución colombiana, los tratados de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad y el Código Penal. En lo que respecta al Caso No.01, esto quiere decir que para los delitos cometidos con anterioridad al año 2000, la norma aplicable es, en principio, el Decreto Ley 100 de 1980, o Código de 1980, vigente desde el 23 de enero de ese año. Mientras que para aquellas conductas criminales realizadas con posterioridad al 24 de julio del 2001, se aplicaría la Ley 599 de 2000 o Código del 2000¹⁵⁸⁷. Al ser delitos de ejecución permanente, la ley aplicable es la vigente en el momento de culminación del delito.

676. Así, los hechos expuestos en el acápite (C) de esta providencia fueron calificados y adecuados por la jurisdicción ordinaria como secuestro extorsivo, secuestro simple y toma de rehenes. Están relacionados en el Informe No.1 de la Fiscalía, denominado Inventario de Casos del conflicto armado interno y en el Informe No.2 sobre “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*” como consta en el expediente. Dicho examen hecho a hecho se extiende a los delitos que fueron calificados en concurso con secuestro extorsivo, secuestro simple y toma de rehenes, y sus agravantes. Esta

¹⁵⁸⁵ Incluyendo: el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, los artículos 22 y 24 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, el artículo 6 del Protocolo Adicional Segundo a los Convenios de Ginebra y la norma No. 101 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.

¹⁵⁸⁶ Sobre la reserva de ley penal se ha ocupado la Corte Constitucional en la sentencia C-739 de 2000 y C-559 de 1999.

¹⁵⁸⁷ Teniendo en cuenta que el secuestro, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado son delitos de ejecución permanente, la ley penal aplicable será aquella vigente al momento del último acto, no en el momento del plagio. En esta clase de delitos “*la consumación se prolonga en el tiempo hasta cuando cesa el atenta al bien jurídico objeto de tutela sin que corresponda a una realización del comportamiento por tramos*”. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 25 de agosto de 2010. Radicado 31407.



calificación, en particular la que consta en el Informe No.1 de la Fiscalía, tiene en cuenta cuál era la legislación penal nacional vigente, es decir, el Código Penal de 1980, el Código Penal del año 2000, y las reformas de ambos, teniendo en cuenta que el tipo penal de toma de rehenes se crea en la legislación penal nacional con el Código Penal del 2000 (Ley 599 de 2000).¹⁵⁸⁸

677. En cuanto a los secuestros extorsivos y simples cometidos, es necesario indicar que, a pesar de las reformas legales, la tipificación como secuestros extorsivos o simples permanece estable en la legislación penal nacional. Por ello, la mayor parte de los hechos y conductas del Caso No.01 fueron calificadas por las autoridades de la jurisdicción ordinaria como secuestro extorsivo y secuestro simple sin importar la fecha de ocurrencia, pues el contenido de los elementos objetivos del tipo no varió: la conducta típica es la de arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona. Cuando se hizo además “con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político” se trató de secuestro extorsivo. Con cualquier otro propósito, se trató de secuestro simple.

678. Dado que un macrocaso acumula numerosos hechos que ocurren en patrones, la Sala considera que en este punto la descripción de los elementos de los tipos penales y la presentación general del número de crímenes, así como su clasificación permite una primera aproximación a lo que ha sido documentado en los expedientes de justicia ordinaria y en el mencionado Informe No.1. En efecto, en el Informe No.1 de la Fiscalía, denominado Inventario, reporta 5,446 secuestros extorsivos¹⁵⁸⁹ y 6,746 secuestros simples¹⁵⁹⁰. A partir de la vigencia del Código Penal del 2000, cuando se trató de casos de privaciones de la libertad con el propósito de forzar un intercambio con guerrilleros presos, estos hechos fueron calificados como toma de rehenes. El Informe No.1 denominado “Inventario” da cuenta de 95 casos de toma de rehenes.

679. Los hechos sucedidos antes del año 2000 fueron tipificados a partir del Código Penal de 1980 (Decreto Ley 100 de 1980). Estos tipificaron como secuestro extorsivo el arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona para exigir a cambio de esta un provecho o utilidad, o para que se haga o deje de hacer algo, o con fines publicitarios o políticos¹⁵⁹¹. En cuanto al secuestro simple, este mismo Código lo definía como la misma conducta, con un propósito distinto al del secuestro extorsivo¹⁵⁹². El mismo Código aumentaba las penas con agravantes relativos a las circunstancias en las que sucedieron los secuestros. Estos eran: (i) la vulnerabilidad de la víctima, cuando la persona está inválida o enferma, es menor de dieciséis, es mayor de sesenta o es mujer embarazada; (ii) el cargo de la víctima, cuando era o hubiere sido empleado oficial y el secuestro se hubiera producido en razón de sus funciones; o (iii) la relación entre la víctima y el autor, cuando la víctima era ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana, cónyuge o afín en línea directa o primer grado del actor¹⁵⁹³. Los agravantes también correspondían al sufrimiento causado cuando se sometía a la víctima a tortura física o moral o si la privación de la libertad duraba más de treinta días. Por último, se agravaba la pena cuando se presionaba la obtención de lo exigido con amenazas de muerte o lesión del cautivo. En

¹⁵⁸⁸ El Código Penal de 1936, artículos 293, 294 y 295 imponía también penas al secuestro, correspondiendo a aquellos hechos anteriores a 1980.

¹⁵⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 01, Inventario de casos del Conflicto Armado Interno. Presentado por la FGN. 2018. Bogotá D.C. Según el reporte extraído hay 1680 casos en el Sistema SIJYP y 3766 en los Sistema SPOA y SIJUF.

¹⁵⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 01, Inventario de casos del Conflicto Armado Interno. Presentado por la FGN. 2018. Bogotá D.C. Según el reporte extraído hay 3455 casos en el Sistema SIJYP y 3291 en los Sistema SPOA y SIJUF.

¹⁵⁹¹ “ARTÍCULO 268. SECUESTRO EXTORSIVO. El que arrebate, substraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años”. En: Ley 100 de 1980

¹⁵⁹² “ARTÍCULO 269. SECUESTRO SIMPLE. El que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebate, substraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años”. En: Ley 100 de 1980

¹⁵⁹³ Código Penal de 1980, artículo 271.



cuanto a la atenuación punitiva, correspondía cuando la víctima era dejada en libertad en los quince días siguientes al secuestro de manera voluntaria y sin que se cumpliera ninguno de los agravantes¹⁵⁹⁴.

680. Los secuestros cometidos después de 1993, sin embargo, recibieron penas mucho más fuertes. Desde 1993 Colombia realizó numerosas reformas que, sin modificar el tipo, aumentaron las penas. La primera fue lo que se conoció como el Estatuto Antisecuestro a través de la Ley 40 de 1993, fruto de la primera iniciativa popular acogida por el Congreso de la República, liderada como iniciativa ciudadana por la Fundación País Libre y apoyada por cerca de un millón de firmas¹⁵⁹⁵. La ley aumentó de manera significativa las penas de secuestro extorsivo, casi en el doble, y de secuestro simple, multiplicando la pena casi cuatro veces¹⁵⁹⁶. El aumento de los agravantes también fue significativo, aumentando la pena en una cantidad fija (de 8 a 20 años,) modificando el agravante por la edad de la víctima -que pasó de los 18 a los 16 años- y agregando nuevos agravantes incluyendo “*finés terrorista*”¹⁵⁹⁷. Adicionalmente, la Ley 40 de 1993 señaló que el secuestro en cualquiera de sus modalidades no podría ser amnistiable o indultable, o ser considerado conexo con el delito político¹⁵⁹⁸.

681. Posteriormente, el Congreso adoptó reforma tras reforma aumentando las penas por lo que los secuestros cometidos después de 1996, y después del año 2000 reciben progresivamente penas más duras. La Ley 282 de 1996 aumentó las penas, y permitió otorgar beneficios por colaboración eficaz. El Código Penal del 2000, una vez más, aumentó las penas mínimas y los agravantes de los delitos de secuestro¹⁵⁹⁹.

682. A partir del año 2000 la adecuación típica de algunos hechos que habían sido calificados previamente como secuestros se hizo con base en el tipo penal de “*toma de rehenes*”. Esta calificación fue posible gracias a la inclusión en el Código Penal de ese año de delitos relacionados con el conflicto armado, bajo el título “*delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*”¹⁶⁰⁰. El tipo penal de toma de rehenes se debe cometer en relación al conflicto armado, requiere que se condicione la libertad del cautivo a lo que se le pida a “la otra parte”, lo cual en el caso de la extinta guerrilla cobija especialmente los hechos que se refieren a las privaciones de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos. Así, se configura la toma de rehenes cuando la privación de la libertad sucedió antes de la vigencia de esta norma, pero las víctimas permanecieron cautivas una vez ésta entró en vigencia, dado que se trata de delitos de ejecución permanente.

683. En el 2002, el 2004 y el 2008 el Congreso aprobó nuevas reformas que aumentaron las penas de prisión para el secuestro simple y el secuestro extorsivo, incluyendo el aumento general de penas de la

¹⁵⁹⁴ Código Penal de 1980, artículo 271. El resultado de estos delitos eran penas de 6 a 15 años de cárcel para secuestro extorsivo y de 3 meses a 3 años para el secuestro simple.

¹⁵⁹⁵ El tiempo. Aprobada ley antisecuestro. 11/12/92. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-256223>

¹⁵⁹⁶ La pena del secuestro extorsivo pasó a ser de 25 a 40 años de cárcel, y la del secuestro simple pasó a ser de 6 a 25 años, además de multas. Se exceptuó de esta pena el secuestro simple cuando el propósito del agente es “*contraer matrimonio u obtener una finalidad erótica-sexual, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años*”. En: Código Penal de 2000 artículo 271.

¹⁵⁹⁷ Por ejemplo: “*Cuando se cometa con fines terroristas; Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o copartícipes; Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima; Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales; Si se comete en persona que sea o haya sido dirigente comunitario, sindical, político o religioso; Si el hecho se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla*”. En: Código Penal de 1980 artículo 271 modificado por Ley 40 de 1993. Además, la norma dispuso que la misma pena del secuestro extorsivo se aplicaría al secuestro simple de “*una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública*.”

¹⁵⁹⁸ Ley 40 de 1993, artículo 14. En la Sentencia C-069 de 1994 la Corte Constitucional señaló que esta prohibición resultaba acorde a los principios constitucionales debido a la gravedad de las conductas, por lo que entendió que la proscripción de la conexidad del secuestro con el delito político no infringía la facultad constitucional de otorgar este tipo de beneficios. Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1994.

¹⁵⁹⁹ Así, el secuestro extorsivo aumento de la pena mínima de 10 años (bajo la Ley 40) a 18 años, pero la máxima disminuyó de 40 a 28 años. La pena mínima por secuestro simple pasó de ser de 6 años a 10 años, pero la pena máxima pasó de 25 a 20 años.

¹⁶⁰⁰ Comisión Asesora de Política Criminal. Informe Final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Bogotá D.C: Ministerio de Justicia y del Derecho. Junio de 2012. Párrafo 47.



Ley 890 de 2004 y la Ley 733 de 2002, que incrementó las penas mínimas de los delitos de terrorismo, secuestro y extorsión¹⁶⁰¹. En el 2004 la Ley 890 de 2004 aumentó la tercera parte de la pena mínima y la mitad de la pena máxima de todos los delitos de la parte especial del Código Penal, aumento que se reflejó también en las penas de secuestro y toma de rehenes¹⁶⁰². Este incremento fue ratificado para secuestro extorsivo con la Ley 1200 de 2008, la cual además agregó que la misma pena del secuestro extorsivo se aplicaría a los retenes en las vías siempre que se pidiera dinero a cambio de la libertad, incluso si el retén era de corta duración y no se trasladaba a las víctimas de lugar¹⁶⁰³.

684. Sin embargo, salvo la creación del tipo penal de toma de rehenes, la historia legislativa de las actuales normas que tipifican el secuestro simple y el secuestro extorsivo muestran una estabilidad en los elementos descriptivos de estos delitos. Los expedientes remitidos a la Sala, por lo menos los que han llegado a etapa de juicio u otras etapas avanzadas de la investigación, dan cuenta de los elementos básicos ya señalados, que coinciden con los hechos descritos en el acápite (C). En los hechos descritos en dicho acápite, muchos ya reconocidos por diferentes integrantes de las FARC-EP, cumpliendo órdenes de sus superiores, privaron de su libertad a las personas, fuera para pedir a un tercero que hiciera o diera algo a cambio de la libertad y vida del cautivo (calificados como secuestro extorsivo) o sin esta finalidad (calificados como secuestro simple.) Hecho a hecho, varían los agravantes y las penas asignadas en el derecho penal nacional según lo descrito, y en el mismo sentido en que se hace en el Informe No.1 de la Fiscalía (Inventario). Igualmente, los hechos descritos como privaciones de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos se califican como toma de rehenes, al culminar todos en vigencia del Código Penal del 2000, y cumplir los elementos de dicho tipo penal. Ello dado que corresponden a la privación de la libertad en el contexto del conflicto armado, con el fin de presionar al gobierno para que haga o deje de hacer (el intercambio por los guerrilleros presos).

685. Es importante para la Sala anotar que las reformas legales descritas fueron una expresión del rechazo ciudadano al secuestro. La Sala señala que algunas de las reformas correspondieron también a movilizaciones ciudadanas contra el secuestro extorsivo en la década de los noventa, y en la primera década del 2000 específicamente contra las FARC-EP por su práctica de secuestrar civiles para presionar el intercambio por guerrilleros presos¹⁶⁰⁴. Por ello, en el Caso No. 01 es importante señalar que los hechos se subsumen también en el Código Penal nacional como secuestro extorsivo, secuestro simple y toma de rehenes, aunque esta subsunción no brinda los elementos contextuales que si brinda el derecho internacional penal respecto de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Tampoco conllevan el reproche de los crímenes internacionales, que se incrementa frente al tipo de secuestro puesto que los crímenes internacionales reflejan precisamente el interés de la comunidad internacional en la preservación de valores que conciernen a la humanidad como un todo, más allá de lo dispuesto en cada legislación nacional.

¹⁶⁰¹ La ley 733 de 2002 aumentó la pena mínima por secuestro simple a 12 años (de 10 en el Código de 2000) y de secuestro extorsivo a 20 años (de 18 en el Código de 2000). Además, agregó como agravantes la tortura física o moral, la violencia sexual, la muerte y las lesiones personales, lo cual tuvo como impacto directo la limitación de la posibilidad de que haya concursos entre estos delitos y secuestro, dado que en este caso el tipo penal con el agravante sería una norma especial que, además, subsume los tipos penales particulares. También excluyó al secuestro de la concesión de beneficios y subrogados, así como de la amnistía e indulto.

¹⁶⁰² Como resultado, las penas por secuestro simple a partir del 2004 quedaron entre 16 y 30 años, las de secuestro extorsivo 26 a 42 años y la de toma de rehenes, de 26 a 45 años de prisión.

¹⁶⁰³ Dice el agravante: “cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.” La fecha de la ley es de junio de 2008; en febrero hubo marchas multitudinarias de rechazo al secuestro en el país, en particular los secuestros de las FARC. Los retenes para hacer secuestros extorsivos, llamados por la prensa “pescas milagrosas” habían sido una práctica frecuente especialmente en el periodo 1999-2001.

¹⁶⁰⁴ En la exposición de motivos de la Ley 733 de 2002, presentada por el Gobierno, se señala que pese a las reformas implementadas por el Estado por medio de las Leyes 40 de 1993, 282 de 1996 y 599 de 2000 y que las medidas allí tomadas estaban justificadas por la generalización de la práctica del secuestro en la sociedad. Así, se afirma que “los grupos guerrilleros y paramilitares, están optando por realizar secuestros masivos de personas que se transportan por vía terrestre, marítima y aérea, como se ha venido observando, víctimas pertenecientes a la sociedad civil, utilizándolos primero como escudos humanos, para dificultar la reacción de las autoridades legítimamente constituidas, y luego, exigiendo el pago de rescates o la entrega de bienes por la libertad de los secuestrados, desconociendo las normas del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos”. Congreso de la República. Gaceta No. 380 de 2000. Proyecto de Ley 76 de 2000 (Cámara).



686. Adicionalmente, es necesario señalar que los hechos determinados por esta Sala en el Caso No. 01 no solo incluyen las conductas descritas en los tipos penales de secuestro o de toma de rehenes en el derecho penal nacional. En efecto, de manera concurrente se cometieron hechos que pueden ser calificados como homicidio, tortura, tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, desaparición forzada, y desplazamiento forzado.

687. En relación con las conductas del caso constitutivas del tipo homicidio, se pueden sintetizar los siguientes tratamientos en la legislación nacional. El Código Penal de 1980 criminalizaba el homicidio simple “el que matare a otro”.¹⁶⁰⁵ El Código Penal del 2000 incorporó varios tipos de homicidio de los que se resaltan el homicidio en persona protegida, como aquel en el que se ocasiona la muerte a una persona protegida por el DIH en el contexto del conflicto armado, y el homicidio simple en el que se produce el mismo efecto sin ninguna otra condición o característica adicional¹⁶⁰⁶.

688. Respecto de la tortura, el Código Penal de 1980 también tipificaba la tortura como infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos para obtener información o confesión, castigar a la persona, intimidarla, coaccionarla, o por cualquier motivo que comporte discriminación¹⁶⁰⁷. La tortura se encuentra incorporada en varios artículos del Código del 2000. En primer lugar, el tipo penal de “tortura” criminaliza la causación de “dolores o sufrimientos físicos o psíquicos” con las finalidades de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar, pese a que la conducta también será típica cuando se cometa “con fines distintos a los descritos en el inciso anterior”¹⁶⁰⁸. Esta norma preserva la redacción del Código de 1980, pero incluyó una cláusula residual que contempla otros propósitos. Adicionalmente, en el 2000 se incorporó el tipo penal de “tortura en persona protegida” el cual se realiza “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado”¹⁶⁰⁹. El Código del 2000 también incorporó un tipo penal de tratos inhumanos y degradantes en persona protegida en el contexto del conflicto armado¹⁶¹⁰.

689. La violación y otras conductas de violencia sexual típicamente corresponden a los diversos tipos sexuales del acceso carnal y los actos sexuales. El Código Penal de 1980 solo incluía el acceso carnal violento, el acceso carnal abusivo con menor y acceso carnal abusivo con incapaz de resistir¹⁶¹¹. Igualmente contemplaba los tipos de acto sexual violento, acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir y actos sexuales con menor de catorce años¹⁶¹². El Código Penal de 2000 mantuvo estos tipos y agregó los tipos penales de actos sexuales violentos en persona protegida y actos sexuales con persona protegida menor de catorce años¹⁶¹³.

690. La desaparición forzada no se encontraba contemplada como un tipo penal autónomo en el Código Penal de 1980 y solo contó con un tipo penal propio hasta la Ley 589 de 2000 cuyo propósito era incorporar este tipo penal, y los de genocidio y desaparición forzada, también incorporado en el Código Penal de 2000¹⁶¹⁴. Por este motivo, las conductas constitutivas de desaparición forzada cometidas con anterioridad a esas normas usualmente eran judicializadas bajo los tipos penales de secuestro referidos en los párrafos precedentes. No obstante, debido a que la desaparición forzada es un delito de ejecución permanente se aplicará la última norma penal vigente al momento de su agotamiento, que se da al proveer información sobre el paradero de la víctima. En este sentido, todas las desapariciones forzadas de quienes fueron privados de la libertad con anterioridad a la vigencia de

¹⁶⁰⁵ Código Penal de 1980, artículo 323.

¹⁶⁰⁶ Código Penal de 2000 artículo 135 y 103.

¹⁶⁰⁷ Código Penal de 1980, artículo 279.

¹⁶⁰⁸ Código Penal de 2000 artículo 178.

¹⁶⁰⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-148 de 2005. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

¹⁶¹⁰ Código Penal de 2000 artículo 146.

¹⁶¹¹ Código Penal de 1980, artículo 298; 303 y 304.

¹⁶¹² Código Penal de 1980, artículo 299; 300; 305.

¹⁶¹³ Código Penal de 2000 artículo 139 y 139ª.

¹⁶¹⁴ Código Penal de 2000 artículo 165.



la Ley 599 de 2000 pero cuyo paradero se desconoció una vez entró en vigencia esa norma, deberán adecuarse a este tipo del Código Penal de 2000.

691. Por ello, la Sala determina que los hechos cometidos por las FARC-EP estaban prohibidos por la ley penal nacional, incluso con altas penas, resultado de un significativo rechazo social al secuestro. La existencia de esta ley penal preserva el principio de legalidad, puesto que es claro que las conductas estaban prohibidas con anterioridad a su consumación, por una ley clara y determinada, que además era de conocimiento de los comparecientes. En efecto, los hechos descritos en el acápite (C) de este auto, corresponden a los tipos penales de secuestro extorsivo o secuestro simple, según si se condicionó o no la libertad, la integridad y la vida de los cautivos, de manera consistente. Además, los hechos cometidos a partir del año 2001, cuando se mantiene cautivos para forzar el intercambio por guerrilleros presos, corresponden a la descripción del tipo especial de toma de rehenes de los hechos descritos en la definición del Código del 2000.

692. En cuanto a la adecuación de los hechos constitutivos de homicidios, desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles y violencia sexual, dados los cambios en la legislación, la calificación “hecho a hecho” debería realizarse conforme a la norma aplicable a estos casos. Sin embargo, es importante anotar de manera general que siempre estuvieron penalizados el homicidio, la tortura y la violencia sexual. La descripción ya efectuada de los hechos deja entrever la existencia de los elementos necesarios para tipificar estos delitos del derecho penal colombiano, como se hace evidente en la narración de los hechos en el acápite (C). Así, en efecto, consta en el extenso listado aportado por la Fiscalía General de la Nación en el Informe No.1.

693. A continuación, la Sala examina la calificación de los hechos y conductas no-amniables, para su reconocimiento por los comparecientes, tarea que acomete a continuación habiendo identificado los tipos y penas asignadas por el derecho colombiano en el momento de cometerse. Esta calificación, como se explica a continuación, se hace para el Caso No.01 a partir del Estatuto de Roma, por las especificidades de este caso.

D.3 La determinación de hechos y conductas no-amniables cometidos en el Caso No. 01 a partir del Estatuto de Roma

694. En lo que corresponde a la calificación jurídica propia, la tarea impuesta por el Constituyente a la Sala de Reconocimiento es establecer si se cometieron o no conductas que no sean amniables. Estos son lo que lista la Ley 1820 de 2016, iniciando con los crímenes de guerra y lesa humanidad. Son estas conductas no-amniables las que deben ser reconocidas ante la Sala para hacerse acreedores a los beneficios del SIJVN. En el Caso No. 01, en particular, corresponde a la Sala, de acuerdo con el marco normativo expuesto, determinar la existencia del crimen no amniable definido como “*toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad*”. Tanto en el Acuerdo Final de Paz como la legislación que lo desarrolla dispone que se trata de conductas no susceptibles de ser amniables. De manera específica, la Corte Constitucional ya señaló que este crimen no es un crimen distinto a los crímenes de guerra y lesa humanidad del derecho internacional penal¹⁶¹⁵.

695. ¿Viola esta referencia al Estatuto de Roma el principio de legalidad, ya que implica aplicar una ley penal posterior al momento de los hechos? La Sala concluye que su aplicación para determinar cuáles hechos y conductas no son amniables no viola el principio de legalidad. En efecto, como se señaló, la conducta ya estaba prohibida en el derecho penal colombiano y, tanto la conducta misma, como la existencia de una pena, eran conocidas por los actores, de manera que no se viola dicho

¹⁶¹⁵ En la Sentencia C-007/18, la Corte reconoció la vaguedad de la expresión “*graves privaciones de la libertad*”, y señaló que tal conducta correspondía al crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad con fundamento en el principio de legalidad. Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Consideraciones 422 a 427.



principio. Además, su aplicación se hace por disposición no solo de la Ley 1820 de 2016, sino que lo dispone la misma Constitución modificada por el Acto Legislativo 01 de 2017 (artículo 5) que remite a la aplicación de, entre otras fuentes, el derecho internacional.

696. En todo caso, es importante anotar que en derecho internacional el consenso es que el principio de legalidad no conlleva la impunidad de crímenes internacionales cuando estos no están previstos en la ley nacional, como podría alegarse respecto a los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Es en virtud de este consenso internacional contra la impunidad que los tribunales de guerra y de derecho internacional penal pueden aplicar, por ejemplo, principios generales del derecho que prohíben hechos atroces como el genocidio, sin que los genocidas puedan indicar que esta prohibición no existía en la ley doméstica en el momento de los hechos¹⁶¹⁶.

697. Las Cortes regionales de derechos humanos han fallado en coherencia con esta interpretación. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) consideró que la aplicación de los tipos penales de crímenes contra la humanidad, sin que existiera derecho convencional o nacional vigente en el momento de cometer los crímenes, no generaba violación del principio de legalidad por parte del Estado¹⁶¹⁷. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha reiterado en múltiples decisiones la centralidad del principio de legalidad¹⁶¹⁸, ha adoptado una posición más ponderada cuando se trata de crímenes internacionales. En estos casos ha buscado un equilibrio entre el principio de legalidad, la búsqueda de la amnistía más amplia posible para dar fin a los conflictos armados y la lucha contra la impunidad de la que gozan con frecuencia los máximos responsables de crímenes internacionales. De esta manera, la jurisprudencia interamericana ha sostenido que en procesos de transición resultantes de conflictos armados internos es aplicable la disposición de la amnistía más amplia posible del artículo 6.5 del Protocolo Adicional II¹⁶¹⁹. Al mismo tiempo ha insistido en que las amnistías no pueden cobijar los crímenes de guerra ni contra la humanidad, en los cuales prima la obligación de investigar los hechos y juzgar y sancionar a los responsables así esto no se refleje en la ley penal nacional vigente al momento de los hechos¹⁶²⁰.

¹⁶¹⁶ Para el Tribunal de Nuremberg ver por ejemplo el caso Göring. Igualmente, los Estatutos de las Cortes *ad hoc* de Yugoslavia y Ruanda son, respectivamente: Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 827 de 1993. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 855 de 1994. En el TPIY Sala de Apelaciones. IT-94-1-AR72 ver: Fiscal v.s. Duško Tadić. Decisión sobre Moción de Apelación Interlocutoria de la defensa del 2 de octubre de 1995. Párr. 143; TPIY. Sala de Apelaciones. IT-01-42-AR72. El Fiscal v.s. Pavle Strugar. Decisión sobre Moción de Apelación Interlocutoria de la defensa del 22 de noviembre de 2002. Párr. 9, 10, 13. Ver también las decisiones de apelaciones en los casos de Enver Hadzihanovic, Mehmed Alagic y Amir Kubura; Milan Milutinovic; Nikola Sainovic y Dragoljub Ojdanic; Milomir Stakić; y Stanislav Galić. En el CESL ver: Sala de Apelaciones. SCSL 04-14-AR72(E). El Fiscal vs. Sam Hinga Norman, Decisión sobre moción preliminar de falta de jurisdicción (reclutamiento de niños) del 31 de mayo de 2004, Párr. 25a

¹⁶¹⁷ Corte Europea de Derechos Humanos. Sección Cuarta. 23052/04 y 24018/04. Kolk y Kislyiy vs. Estonia del 17 de enero de 2006; Corte Europea de Derechos Humanos. Gran Sala. 36376/04. Kononov vs. Latvia del 17 de mayo de 2010.

¹⁶¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 20 de junio de 2005. Párr. 90; De La Cruz Flores v Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 18 de noviembre de 2004. Párr. 79 y 104 y siguientes. J vs. Perú. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 27 de noviembre de 2013. Párr. 279, Sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, Cantoral Benavides vs. Perú, consideraciones 155 y siguiente; Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 30 de mayo de 1999, Castillo Petrucci y otros vs. Perú, consideración 121 y Sentencia de 25 de noviembre de 2005, caso García Asto y Ramírez Rojas v Perú, consideraciones 189 y siguientes; Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. 6 mayo de 2008. Par 125 citando la demanda de la Comisión IDH; Valenzuela Ávila vs. Guatemala, Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 11 de octubre de 2019. Párr. 154; Rodríguez Revolorio vs. Guatemala, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de 14 de octubre de 2019; Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs. Chile. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 29 de mayo de 2014, párrafo 162; Liakat Ali Alibux vs. Surinam, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 30 de enero de 2014, párrafo 61; Argüelles y otros vs. Argentina, Sentencia de de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 20 de noviembre de 2014, párrafo 208.

¹⁶¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs El Salvador. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. Párr. 286;

¹⁶²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Campo Algodonero vs. México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 16 de noviembre de 2009. Párr. 455; Gomez Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs Brasil. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas del 24 de noviembre de 2010. Párr. 177 y 180; Barrios Altos vs Perú. Sentencia de fondo del 14 de marzo de 2001. Párr. 41; Almonacid Arellano y otros vs Chile. Sentencia

698. La situación no es distinta en la Corte Penal Internacional (CPI). En la fundación de la CPI los Estados buscaron que el nuevo tribunal no enfrentara dificultades derivadas de la ausencia de una codificación penal clara y consagraron en los artículos 22 a 24 del Estatuto de Roma los principios de legalidad de la conducta, legalidad de la sanción e irretroactividad¹⁶²¹. Sin embargo, ello no excluyó la referencia al derecho internacional como fuente de derecho penal: en el caso *Lubanga*, su Sala de Cuestiones Preliminares rechazó el alegato del acusado que invocó la eximente de responsabilidad de error de derecho cuando afirmó que no podía prever que el reclutamiento infantil estuviera prohibido al momento de los hechos, pues no había norma vigente al respecto en su país¹⁶²². Dicha Sala argumentó que no había violación del principio de legalidad siempre que hubiera ley previa que definiera la conducta y la pena relacionada. Para ello señaló que, inclusive antes la entrada en vigencia del Estatuto de Roma, había una prohibición internacional del reclutamiento infantil de forma tal que dejaba entrever una prohibición vigente al momento de los hechos¹⁶²³.

699. Esta línea de argumentación, sin embargo, enfrenta a las cortes domésticas con un problema complejo, en especial cuando hay una fuerte tradición del principio de legalidad en derecho penal circunscrito a la aplicación de la ley nacional vigente en el momento de los hechos. Varios tribunales nacionales han recurrido entonces a la doble subsunción como una solución: la conducta estaría proscrita en el derecho penal nacional (por ejemplo, la prohibición del homicidio) al tiempo que está proscrita por el derecho internacional penal convencional o consuetudinario como un crimen internacional. En Argentina por ejemplo fue usada para calificar los delitos cometidos por agentes de la dictadura militar, consistentes en el secuestro de opositores políticos y la sustracción y retención de menores.¹⁶²⁴ En la segunda época de la persecución de los delitos de la dictadura se aplicaron también las categorías de genocidio y crímenes de lesa humanidad a los hechos de persecución de la dictadura contra la disidencia política¹⁶²⁵.

700. Esta solución es acorde con la jurisprudencia de la Corte IDH. En el caso *Herzog contra Brasil* la Corte IDH afirmó que, dada la prohibición de los crímenes de lesa humanidad en la costumbre internacional, los perpetradores no podían escudarse en su falta de tipificación en el régimen penal brasilero en el cual siempre estuvo vigente al momento de los hechos los delitos de homicidio y tortura. Para la Corte IDH, estos nunca tuvieron una expectativa válida de seguridad jurídica, ni se puede

de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas del 26 de septiembre de 2006. Párr. 110; *Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs El Salvador*. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. Párr. 290; *Las Palmeras vs. Colombia*. Sentencia de fondo del 6 de diciembre de 2001. Párr. 56-66; *Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Sentencia de fondo del 27 de noviembre de 2008. Párr. 168-170; *La Cantuta vs. Perú*. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 29 de noviembre de 2006. Párr. 226; *Herzog vs. Brasil*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 15 de marzo de 2018. Párrs. 213 y ss; *Almonacid Arellano y otros vs Chile*. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas del 26 de septiembre de 2006. Párr. 110.

¹⁶²¹ En este sentido se pronunciaron expresamente en la Conferencia las personas delegadas de los Estados de Japón, Indonesia, Singapur, Siria, Cuba, República Democrática del Congo, Uruguay, Baréin, Ecuador, México, Portugal, Estados Unidos, Austria, Sierra Leona, Dinamarca, Italia, República Dominicana, Burundi y Polonia. Naciones Unidas, Resumen de los registros de las reuniones plenarias y del Comité de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, junio 15 a julio 17 de 1998. Disponible en: https://legal.un.org/icc/rome/proceedings/E/Rome%20Proceedings_v2_e.pdf.

¹⁶²² Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones preliminares. ICC-01/04-01/06. El Fiscal vs. Thomas Lubanga Dyilo. Decisión de imputación de cargos del 29 de enero de 2007. Párr. 294.

¹⁶²³ Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones preliminares. ICC-01/04-01/06. El Fiscal vs. Thomas Lubanga Dyilo. Decisión de imputación de cargos del 29 de enero de 2007. Párr. 303; 310-12

¹⁶²⁴ Ver: Malarino Ezequiel. El crimen contra la humanidad de desaparición forzada de personas en la Jurisprudencia Argentina: Algunos problemas en relación con el principio de legalidad penal. En: *Perspectiva iberoamericana sobre la justicia penal internacional: ponencias de los programas académicos de la "X edición de 2011 de la competencia Víctor Carlos García Moreno"* sobre procedimiento ante la Corte Penal Internacional / coord. por Héctor Olásolo Alonso, Salvador Cuenca Curbelo, 2012, ISBN 978-84-9004-922-8, págs. 127-142. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6897007>

¹⁶²⁵ Sentencias "Etchecolatz", "Videla", "Jefatura de la Policía de Tucumán" y "Manacorda. Un análisis de ellas se encuentra en Freijedo, Matías E. La introducción del concepto de genocidio en los juicios por los crímenes de la última dictadura en Argentina. En: *Los juicios por crímenes de lesa humanidad. Enseñanzas jurídico penales*. Anitua, Gabriel Álvarez Nakagawa, Alexis y Gaitán, Mariano (compiladores), Buenos Aires: Ediciones Didot. 2019. pág. 264 y ss.



aplicar el principio *pro-reo*. Al mismo tiempo, la Corte IDH señaló que la falta de tipificación de los crímenes de lesa humanidad se refería al tipo penal en sí mismo en su especificidad, pero no a la conducta de asesinar o torturar que sí estaba prohibida en el régimen penal interno —a pesar de la ley de amnistía posterior—, por lo cual hay una doble subsunción del hecho criminal¹⁶²⁶.

701. En Colombia, la Corte Suprema de Justicia también ha señalado que el principio de legalidad tiene un alcance distinto cuando se trata de crímenes internacionales, pues las actuaciones procesales deben responder al carácter internacional del delito. Así, la Corte ha concluido que es posible la aplicación de instituciones jurídicas propias de crímenes internacionales —como la imprescriptibilidad de los crímenes— a pesar de que no estuvieran contempladas en el derecho nacional al momento de los hechos¹⁶²⁷. Al mismo tiempo, ha persistido en la subsunción de las conductas en los tipos del Código Penal, en particular para las penas¹⁶²⁸. De este modo, la Corte Suprema sigue manteniendo el Código Penal vigente como la referencia normativa necesaria, pues es este el que contiene las conductas prohibidas al momento de los hechos y hace viable la imputación, el juicio de adecuación típica y la punibilidad. Esta ha sido la solución jurisprudencial para la subsunción en el derecho internacional de los crímenes cometidos antes de la vigencia del Estatuto de Roma y del Código Penal del 2000, que son los que contemplan los crímenes internacionales. Con ello, considera, se preserva el principio de legalidad.

702. Sin embargo, como ya se indicó, la JEP no enfrenta las mismas dificultades de fundamentación, ya que la reforma constitucional introducida por el Acto Legislativo 01 de 2017 la autorizó expresamente para calificar la conducta aplicando las distintas fuentes, y no únicamente el Código Penal¹⁶²⁹. No obstante, en el Caso No.01 surge un desafío similar al que se han enfrenado los Tribunales de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, puesto que una proporción importante de los crímenes ocurrió antes de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma. Como estos tribunales, la Sala señala que los hechos determinados violaron la ley penal nacional, lo cual ya se demostró. También como estos tribunales, la Sala considera que no viola el principio de legalidad el alterar el *nomen iuris* de la conducta reprochada en el derecho nacional, indicando además que se dio estando presentes los elementos contextuales de un crimen internacional.

703. Ahora bien, corresponde a la JEP determinar la forma como se pondera el principio de legalidad con otros que tienen el mismo valor para la justicia transicional, como el principio de centralidad de las víctimas. Así, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional, la JEP debe desarrollar “*complejos principios de ponderación*”¹⁶³⁰. Frente a este punto, la Corte dejó un amplio margen de interpretación a esta jurisdicción para definir la forma cómo debe llevarse a cabo esta ponderación. En palabras de la Corte Constitucional, el SIVJRN “*está diseñado para garantizar una transición estable, con respeto por los derechos de las víctimas, y sin impunidad. Por ello, sus funciones van más allá de la verificación de tipicidad y la subsunción de los hechos en los enunciados o tipos de un Código Penal*”¹⁶³¹.

704. En todo caso, es necesario indicar que la ponderación que realiza la Sala no se refiere a la definición de las conductas que se harían o no acreedoras a amnistía. Esta distinción no es competencia de la JEP, pues es la ley la que concede una amplia amnistía, salvo para los crímenes señalados como

¹⁶²⁶ CIDH. Herzog vs. Brasil. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 15 de marzo de 2018. Párrs. 213 y ss.

¹⁶²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso 30380, “La masacre de Trujillo”, 22 de septiembre de 2010.

¹⁶²⁸ La Corte citó el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que es muy similar. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado 33039. Auto de 16 de diciembre de 2010. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 33118. Sentencia de 15 de mayo de 2013.

¹⁶²⁹ Inciso sexto del artículo 5º transitorio introducido por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017; desarrollado.

¹⁶³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018, Párrafo 431.

¹⁶³¹ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018, Párrafo 399.



no amnistiables por la Ley 1820 de 2016¹⁶³². La Sala está encargada es de aplicar los criterios escogidos por la Constitución y la Ley para identificar los crímenes no amnistiables, criterios que hacen referencia a los crímenes de lesa humanidad y de guerra del derecho internacional.

705. Así, en esta providencia, la calificación jurídica propia parte del examen de la existencia de los elementos contextuales y materiales de los crímenes internacionales en los hechos determinados para la primera fase del Caso No. 01. Al hacerlo se procede a identificar los hechos que no son amnistiables, aplicando entonces el Estatuto de Roma en conjunción con la Ley 1820 de 2016 y la LEAJEP. La aplicación directa del derecho internacional no excluye señalar, como ya se hizo, el reproche y el desvalor de la conducta propios de la tipificación hecha en el Código Penal, donde la palabra secuestro tiene un alto valor simbólico para las víctimas¹⁶³³. A continuación, se procederá entonces a presentar la calificación jurídica de los hechos y conductas no amnistiables de este caso. Conforme a esta calificación, la Sala también modificará la denominación del Caso No. 01, cuyo conocimiento se avocó a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía, denominado por dicha entidad “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”.

D.3.1. Las FARC-EP cometieron privaciones de la libertad que no son amnistiables porque corresponden a los tipos “toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”

706. Como ya se señaló, el Caso No. 01 inició a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía. La Sala identificó que los hechos contenidos en este informe y en los demás informes que fueron presentados en lo sucesivo y que componen este caso, podrían configurar el crimen no amnistiable descrito como “toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad” tanto en el AFP como en la legislación que lo desarrolla. Como ya se mencionó, la Corte Constitucional señaló que este no se trata de un crimen distinto a los crímenes de guerra y de lesa humanidad del derecho internacional. Si bien la referencia a la toma de rehenes es clara por su historia substancial en el DIH, no lo es la de “graves privaciones de la libertad” en el AFP y la legislación que le desarrolla. En la sentencia C-007 de 2018 la Corte reconoció la vaguedad de esta expresión y, con fundamento en el principio de legalidad, señaló que tal conducta correspondía al crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad con fundamento en el principio de legalidad¹⁶³⁴.

707. En consecuencia, para determinar la comisión de estos crímenes internacionales, la SRVR debe examinar si en los hechos del caso están o no presentes los elementos contextuales y materiales de los crímenes de guerra de toma de rehenes y de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad. De manera paralela, la SRVR debe determinar si en el transcurso de la ejecución de estos crímenes se cometieron otras ofensas no amnistiables, como pueden ser los crímenes de guerra y de lesa humanidad de homicidio, torturas y otros tratos crueles. La referencia obligada para hacerlo es el Estatuto de Roma, que codifica la costumbre del derecho internacional penal, y al que hacen referencia tanto el AFP como las normas que rigen el accionar de la JEP¹⁶³⁵. Además, la Corte Constitucional destacó que,

¹⁶³² Sin embargo, al estudiar el artículo 23 de la Ley 1820, la Corte Constitucional declaró inexecutable la palabra “únicamente” como adjetivo que cerraba la lista de las conductas no amnistiables enumeradas allí. Así que esa lista no es taxativa, la JEP podrá enfrentarse a casos de conductas que no sean amnistiables aunque no estén en ese listado. Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018, Párrafo 780 y siguientes.

¹⁶³³ Por otro lado, la aplicación del DPI en la evaluación de los hechos y su reconocimiento como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra también aporta a la dignificación de las víctimas. Al reconocerlos como tal, se entienden los hechos como parte de un plan predeterminado con una ejecución sistemática en contra de la población, no como hechos aislados, que podría darse si se aplicara una evaluación estricta desde la tipicidad del Código Penal.

¹⁶³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Consideraciones 422 a 427.

¹⁶³⁵ En efecto, el legislador estatutario le dio una relevancia especial al ER dentro de todas las fuentes de DIP. Así ocurrió al referirse a los derechos de las víctimas en casos de violencia sexual, en donde señaló que para el efecto “se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma” En: Ley 1957 de 2019. Artículo 16. Inciso 2; (ii) cuando precisó los delitos no amnistiables y sobre los que no procede la renuncia a la persecución penal “conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma” Ley 1957 de 2019. Artículo 42; (iii) cuando estableció la forma como se

si bien el ER por regla general no es de aplicación directa en el ordenamiento interno, sí lo es para la JEP, en tanto que así lo indica el inciso séptimo del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo No.1 de 2017¹⁶³⁶.

708. A continuación, la Sala examinará los elementos materiales de los crímenes no amnistiables a partir de sus definiciones en el Estatuto de Roma y los aplicará a los hechos del caso para establecer cuáles están presentes. Primero, la Sala determinará si se cometieron crímenes de guerra, empezando por los elementos contextuales, y siguiendo con los elementos de cada crimen. Segundo, hará el mismo análisis respecto de los crímenes de lesa humanidad. Finalmente concluirá determinando los crímenes no amnistiables cometidos en el marco del Caso No. 01.

D.3.1.1. Elemento contextual de los crímenes de guerra: las privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP se dieron dentro del contexto del conflicto armado

709. Los crímenes de guerra corresponden al contexto extraordinario de la guerra y se refieren a las “leyes de la guerra”. Fue la guerra, técnicamente el conflicto armado no internacional, la que brindó el elemento contextual a los crímenes de guerra, sin los cuales serían crímenes ordinarios. Para el Estatuto de Roma estos elementos son que los hechos: i) hayan ocurrido en el contexto de un conflicto armado, ii) hayan estado relacionados con este y iii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de ese conflicto. Aunque no definan qué es “conflicto armado”, los tres elementos establecen la relación de los crímenes con el conflicto armado y son claros en que es el elemento contextual definitorio.

710. La definición prevalente de conflicto armado en el derecho internacional penal contemporáneo es la elaborada por el TPIY en *Tadic*, la cual actualmente domina la jurisprudencia y la doctrina. En esta definición el conflicto armado es aquel en el cual hay violencia armada prolongada entre Estados, o entre los gobiernos y grupos armados al interior de un Estado o entre varios grupos armados. La definición es: “*un conflicto armado existe cuando se acude a la fuerza armada entre Estados o a la violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados o entre tales grupos dentro de un Estado*”¹⁶³⁷. En la misma decisión, el TPIY señaló que la determinación de esta existencia requiere la evaluación de la intensidad del conflicto y la organización de las partes contendientes¹⁶³⁸. Dado que ni el ER, ni los elementos de los crímenes, definen conflicto armado, la CPI ha adoptado la misma “*definición Tadic*” señalando que esta refleja el consenso de los Estados¹⁶³⁹. Esta misma definición es retomada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Colombia¹⁶⁴⁰.

711. De manera general, la Sala comprende que la existencia de un acuerdo de paz entre el Estado colombiano y el grupo armado FARC-EP ya confirma que el Estado colombiano ha reconocido la existencia del conflicto armado, por lo que no es materia de debate. Además, el examen de la presencia del elemento contextual del nexo con el conflicto armado es parte del estudio de competencia de la JEP para el caso concreto realizado de manera preliminar en el auto de apertura del Caso No. 01, ya

determina la conexidad con los delitos políticos, excluyendo de estos los crímenes internacionales “*tal y como lo establece el derecho internacional de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma.*” En: Ley 1957 de 2019. Artículo 83. Además, la Corte Constitucional dijo que su aplicabilidad se extiende a la responsabilidad individual. Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017 y Sentencia C-080 de 2018.

¹⁶³⁶ “(...) de conformidad con el inciso séptimo del artículo transitorio 5 antes citado, corresponde dar aplicación directa al Derecho Penal Internacional en la JEP para efectos de la calificación jurídica de la conducta (...) Los tratados internacionales de Derecho Penal Internacional suscritos por Colombia son el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y los Elementos del Crimen (Ley 1268 de 2008). Ambos instrumentos deben ser aplicados en conjunto con las otras fuentes del Derecho Penal Internacional”. En: Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018

¹⁶³⁷ TPIY. Cámara de Apelaciones. Decisión sobre la apelación de la defensa acerca de la jurisdicción de 2 de octubre de 1995. Fiscal v Tadic. Párrafo 70.

¹⁶³⁸ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 7 de mayo de 1997. Fiscal v Tadic. Párrafo 562.

¹⁶³⁹ CPI. Sala de Primera Instancia III. Fiscal v Jean-Pierre Bemba Gombo. Sentencia de 21 de marzo de 2016. Párrafo 128.

¹⁶⁴⁰ Ver, por ejemplo: C-781 de 2012; C-007 de 2018 y especialmente la C-080 acápite 4.1.3.



que la relación con el conflicto armado es parte del factor material competencia material de acuerdo con el artículo 62 de la LEAJEP¹⁶⁴¹.

712. En relación con este factor de competencia material, la Sección de Apelación de esta jurisdicción, retomando la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁶⁴², se ha referido en diversas oportunidades a la necesidad de comprender el conflicto desde una perspectiva amplia que supere su entendimiento como simples confrontaciones armadas entre actores o grupos armados. Desde esa óptica, el conflicto es un fenómeno complejo y multicausal que no se limita a las acciones militares¹⁶⁴³.

713. Aun así, la Sala considera relevante profundizar en la existencia de este elemento contextual en el caso concreto para reiterar la existencia objetiva del elemento contextual. Así, en el acápite (B) la Sala determinó las características de las FARC-EP como un grupo armado que operó en Colombia entre 1965 y el 2016, con un despliegue territorial que lo llevó a hacer presencia en buena parte del territorio nacional, e incluso a controlar partes poco pobladas del país por periodos de tiempo. Estos elementos corresponden a los criterios materiales sugeridos por la CPI en *Ntaganda* para verificar la existencia de un grupo armado capaz de cometer crímenes internacionales. Esos son la existencia de una estructura de comando, la capacidad operativa, la capacidad logística, la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad del grupo para hablar con una sola voz y para concluir acuerdos¹⁶⁴⁴.

714. En estos mismos numerales, al describir las acciones en el tiempo y el territorio del grupo armado, la Sala determinó las características de su enfrentamiento con el Estado colombiano, que cumple con los requisitos de la “violencia armada prolongada” como parte del conflicto armado, definidos en *Ntaganda* y que van más allá del control de un territorio, factor que no es considerado necesario cuando hay hostilidades activas. Así, en esta decisión la CPI señaló que el requisito de intensidad de la definición de conflicto armado (“violencia armada prolongada”) puede ser evaluado a la luz de criterios relativos a las hostilidades activas, como son la gravedad y frecuencia de los enfrentamientos armados, el tipo y número de fuerzas desplegadas, el tipo de armas utilizadas y los efectos de la violencia en la población civil, incluyendo el alcance de la destrucción, el éxodo del área, y el número de personas asesinadas¹⁶⁴⁵. Estos criterios ya fueron determinados por la Sala en este auto (acápite B).

¹⁶⁴¹ Salvo quizá en los casos en los que pueda estar en cuestión la fecha precisa a partir de la cual sería aplicable el DIH en Colombia, dado el tránsito entre “disturbios internos” y “conflicto armado interno”; esta cuestión que no es de relevancia en el Caso No. 01.

¹⁶⁴² Principalmente la Sentencia C-781 de 2012. En esta providencia la Corte estudió la constitucionalidad de la expresión “ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”, contenida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Esta sentencia recoge la regla contenida en la sentencia C-253A de 2012 que revisó la constitucionalidad de varias disposiciones (artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 de 2011. Posteriormente, la Sentencia C-050 de 2020 reiteró esta noción de conflicto armado al realizar el control abstracto de constitucionalidad del artículo 11 de la Ley 1922 de 2018.

¹⁶⁴³ JEP. Sección de Apelación. Tribunal para la Paz. JEP. Autos TP-SA 19 del 21 de agosto de 2018, en el asunto de David Char Navas, TP-SA 20 de 2018, en el asunto de Álvaro Antonio Ashton Giraldo, entre otros. Ver también: Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2012; Sentencia C-253A de 2012, Sección de Apelación. Tribunal para la Paz. JEP. Auto TP-SA 19 de 2018.

¹⁶⁴⁴ CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de Julio de 2019. Fiscal v Ntaganda. Párrafo 704. “(i) la existencia de un comando estructura, la existencia de la sede, la emisión de declaraciones políticas y el uso de portavoces oficiales; (ii) la capacidad militar (operativa) del grupo armado, que puede mostrarse, por ejemplo, por la capacidad de definir un estrategia militar, el uso de tácticas militares, la capacidad de llevar a cabo (a gran escala o operaciones coordinadas, el control del territorio y tener una división territorial en zonas de responsabilidad; (iii) la capacidad logística del grupo armado, indicado, entre otros, por la existencia de una cadena de suministro para militares equipo, así como por la capacidad del grupo para mover tropas y reclutar y capacitar al personal; (iv) la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad de implementar el DIH; y (v) la capacidad del grupo para hablar con una sola voz, indicado, por ejemplo, por la capacidad del liderazgo para actuar en nombre de su miembros en negociaciones políticas y para concluir acuerdos, como el alto el fuego o acuerdos de paz”.

¹⁶⁴⁵ Corte Penal Internacional. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de Julio de 2019. Fiscal v Ntaganda. Párrafos 716 y 717. “(i) la gravedad y frecuencia de los ataques y enfrentamientos armados; (ii) la propagación de los enfrentamientos en el territorio y la capacidad del grupo para controlar el territorio durante un período de tiempo; (iii) si se han emitido órdenes de alto el fuego o cese de fuego acordado; (iv) el tipo y número de fuerzas armadas desplegadas, incluyendo cualquier participación del gobierno; (v) el tipo de armas utilizadas; (vi) si la situación había atraído la atención del Consejo de Seguridad de la ONU, o participación de otras organizaciones internacionales; (vii) si los que luchan se consideraban obligados por el DIH; y (viii) los efectos de la violencia en la población civil, incluida la medida en que los civiles abandonaron el área relevante, el alcance de la destrucción y el número de personas asesinadas.”



715. La existencia de un conflicto armado es el único elemento contextual de los crímenes de guerra y queda claramente determinado. No es necesario determinar, de manera adicional, si los crímenes cometidos se realizaron como parte de un plan o política, y si se hicieron a gran escala, o si son de especial gravedad, para determinar que se trata de crímenes de guerra. En efecto, el ER establece que la competencia de la CPI en los crímenes de guerra, y en particular, cuando estos han sido cometidos en el marco de “un plan o política o [...] la comisión en gran escala de tales crímenes” ello corresponde a la naturaleza jurídica de la competencia de la CPI, y no a la naturaleza del crimen¹⁶⁴⁶. Así, la Corte Constitucional ha reiterado que para la JEP no son parte de la definición de un crimen de guerra ni la existencia de un plan o política, ni la gran escala de los crímenes¹⁶⁴⁷. Tampoco lo es la gravedad de los hechos, ya que si bien la vulneración del DIH que representa un crimen de guerra debe ser grave o seria para ser un crimen de guerra, esta gravedad no es parte del contexto sino del crimen mismo¹⁶⁴⁸. Así lo aclaró la Corte Constitucional, en sentencia C-007 de 2018, disponiendo que la gravedad es propia de la calificación como crimen de guerra, constitutivo del crimen y no un elemento contextual¹⁶⁴⁹.

716. La Sala determina que las acciones cometidas por las FARC-EP, descritas en el acápite (C) de esta decisión, se dieron en el contexto del conflicto armado y como tal son crímenes de guerra cuando además están presentes los elementos materiales de los crímenes concretos. A continuación, procede entonces la Sala a examinar los elementos de los crímenes de guerra que pueden haberse cometido por las FARC-EP en los hechos determinados en esta fase del Caso No. 01.

D.3.1.2. Las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de toma de rehenes

717. El derecho internacional penal identifica la toma de rehenes como una de las violaciones más graves al DIH, porque se condiciona la libertad, vida o integridad física de los cautivos a que alguien haga o deje de hacer algo. Es una conducta prohibida por el Derecho Internacional Humanitario que ha sido calificada como crimen de guerra por diversos tribunales internacionales¹⁶⁵⁰. Es una garantía fundamental del DIH para los civiles y las personas fuera de combate en los conflictos armados no internacionales (CANI) reflejada en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, que establece los principios de distinción y humanidad, así como en la norma 96 del DIH consuetudinario¹⁶⁵¹. Incluso, existe una Convención Internacional de la Naciones Unidas contra la Toma de Rehenes de 1979 que fue aprobada en Colombia mediante la Ley 837 de 2003¹⁶⁵². Por su gravedad, la toma de

¹⁶⁴⁶ Estatuto de Roma. Artículo 8.1. El artículo 8 del ER señala que la CPI “*tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes*” y entiende como crímenes de guerra las infracciones graves de los Convenios de Ginebra. Ver también TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 3 de marzo de 2000. Fiscal v Blaskic. Párrafos 69 y siguientes; Cámara de Juicio. Sentencia de 16 de noviembre de 1998. Fiscal v Delalic y Delic. Párrafo 195.

¹⁶⁴⁷ Así lo aclaró por primera vez la Corte Constitucional en la Sentencia C-579 de 2013 y en la Sentencia C-674 de 2017. Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013. Pág. 290 y siguientes. Ver también Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017. Cita 862.

¹⁶⁴⁸ Así lo consideró la Cámara de Apelaciones del TPIY en *Tadic* cuando afirmó que un crimen de guerra debe infringir una regla del DIH, de origen convencional o consuetudinario, y “*la violación debe ser “seria” de manera que la regla proteja valores importantes y la violación implique graves consecuencias para la víctima.*” TPIY. Cámara de Apelaciones. Decisión sobre la moción de la defensa frente a la apelación de la jurisdicción. 2 de octubre de 1995. Párrafo 94.

¹⁶⁴⁹ Corte Constitucional Sentencia C- 007/18 par. 518

¹⁶⁵⁰ Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso Blaskic, (Sala de Apelaciones), 29 de julio de 2004, párr. 639. También en Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso Kordic y Cerkez, (Sala de Primera Instancia), 26 de febrero de 2001, párr. 314.

¹⁶⁵¹ No sobra señalar que el DIH no se refiere a “civiles” sino a personas que no participen en las hostilidades, bajo el entendido de que un civil puede participar en el conflicto incluso estando desarmado. Por ejemplo, participando como un espía, caso en el cual pierde la protección brindada a quien no participa en las hostilidades a menos que esté “fuera de combate”. Ver Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra. Título II – Trato humano. Artículo 4 y CICR, DIH Consuetudinario, 2007, Regla 96.

¹⁶⁵² Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la toma de rehenes de 1979, aprobada mediante la Ley 837 de 2003. En el artículo 1.1 se establece lo siguiente: “*Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará “el reben”) o la detenga, y amenace con matarla, berirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del reben, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención*”.



rehenes fue incluida como crimen de guerra en el Estatuto de Roma. Sus elementos son los siguientes, de acuerdo con los elementos de los crímenes del artículo 8.c.iii. del ER:

- “1. Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición”.

718. Los hechos determinados en el Caso No. 01 versan de manera amplia sobre las modalidades en las que la extinta guerrilla tuvo rehenes, los motivos para hacerlo, las formas de captura y cautiverio, y el desenlace (acápito C de este auto.) Los comparecientes han reconocido en sus versiones individuales y colectivas que esta era una forma de financiación que respondía a una política expresa para cumplir el objetivo estratégico de la toma del poder. También han reconocido haber tenido privados de la libertad a militares, policías y civiles con el fin de forzar el intercambio por guerrilleros presos. Ambos casos (con las finalidades de obtener dinero o forzar el intercambio por guerrilleros presos) caen dentro de la descripción de toma de rehenes. El CICR en su interpretación autorizada del Convenio II de Ginebra de manera expresa señala que la prohibición de toma de rehenes incluye el secuestro de civiles para obtener rescates o el pago de un “impuesto de guerra” así como para forzar el intercambio de prisioneros. Así lo ha dicho el CICR en sus comentarios a la Convención II de Ginebra al señalar que:

“[h]oy, los rehenes a menudo son tomados para cobrar un rescate, obtener intercambios de prisioneros o recolectar “impuestos de guerra”. En ocasiones, tales prácticas se denominan secuestro o abducción, no obstante, las diferentes denominaciones no afectan la calificación legal. Siempre que se cumplan todas las condiciones requeridas, estas prácticas constituyen toma de rehenes y están prohibidas en virtud del artículo 3 común”¹⁶⁵³.

719. Las víctimas del crimen de guerra de toma de rehenes son personas que no participan en el conflicto o están fuera de combate, incluyendo militares y policías¹⁶⁵⁴. Se podría argumentar que en el caso de la privación de la libertad de algunos combatientes fuera de combate estaba ausente la intención de condicionar su libertad a la liberación de guerrilleros presos, y en cambio fueron privados de la libertad por las necesidades de la guerra. Sin embargo, desde el momento en que su libertad queda condicionada a la liberación de guerrilleros presos ya se configura el crimen de guerra de la toma de rehenes. En este sentido la SRVR adopta la misma posición que el Tribunal Especial para Sierra Leona (CESL) cuando concluyó que no es necesario que desde el momento de la privación de la libertad se tenga la intención de pedir algo a cambio de la libertad o vida del rehén. Esta intención puede ser sobreviniente y formarse mientras la persona está privada de la libertad¹⁶⁵⁵. Se configura la toma de rehenes incluso cuando la detención inicial es legal o no está prohibida, ya que la forma como se cae en poder del perpetrador no es lo que define la ofensa, sino la intención de condicionar la libertad¹⁶⁵⁶.

720. Por lo tanto, la Sala determina que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de toma de rehenes, crimen que no es amnistiable según las provisiones de la Ley 1820 de 2016 y Ley 1957 de

¹⁶⁵³ CICR, DIH Consuetudinario, 2007, Regla 96. CICR, Comentario a la Segunda Convención de Ginebra, 2017, Párrafos 666- 673. El CICR también ha señalado que la intencionalidad proviene de la Convención Internacional contra la Toma de Rehén de 1979 salvo en lo que se refiere a la amenaza de seguir deteniendo a la víctima o amenazar su bienestar.

¹⁶⁵⁴ Una vez un combatiente es privado de la libertad, se entiende que ha despedido las armas, por lo cual está “fuera de combate” y es población protegida. Este es el fundamento para que los combatientes puedan ser sujetos pasivos de crímenes de guerra.

¹⁶⁵⁵ CESL Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de octubre de 2009. Fiscalía v Sesay. Párrafo 597.

¹⁶⁵⁶ CESL Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de octubre de 2009. Fiscalía v Sesay. Párrafo 597.

2019. Además de la toma de rehenes, la Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que otros crímenes de guerra se dieron de manera concomitante con esta conducta. Las razones que permiten llegar a esta conclusión se exponen a continuación.

D.3.1.3. Las FARC-EP cometieron otros crímenes de guerra recurrentes al privar a las personas de su libertad

721. Los hechos determinados en el acápite (C) del presente auto contienen los elementos de otros crímenes de guerra como: homicidios, torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual, y desplazamiento forzado. Estos elementos están presentes incluso en casos en los que no se configuran los elementos materiales del crimen de guerra de toma de rehenes, pues no se condicionó la libertad de los cautivos a que alguien hiciera o dejara de hacer algo.

722. *Homicidio.* En primer lugar, las FARC-EP incurrió en el crimen de guerra de homicidio, contemplado en el artículo 8. 2) c) i) del ER. El crimen de guerra de homicidio en los conflictos armados no internacionales (CANI) requiere “que el autor haya dado muerte a una o más personas” en el contexto de un conflicto armado, directamente o por interpuesta persona o a través de sus órdenes¹⁶⁵⁷. La muerte puede ser el resultado de un acto u omisión de una o más personas que deben haber tenido la intención de matar a la víctima o causar daños que el autor debería haber sabido podrían causar la muerte¹⁶⁵⁸. Los informes del Caso No. 01, así como las víctimas acreditadas como intervinientes, han reportado numerosas muertes de personas en cautiverio, causadas tanto de manera deliberada como en circunstancias tales que era previsible la muerte, como en efecto sucedió, como ilustran hechos descritos en el acápite (C).

723. *Tortura y tratos crueles.* En segundo lugar, las FARC-EP incurrieron en el crimen de guerra de tortura y en el crimen de guerra de tratos crueles, contemplados en el artículo 8. 2) c) i) del ER. Este artículo establece que el crimen de guerra de tortura (artículo 8. 2) c) i).4) se presenta cuando el autor inflige graves dolores o sufrimientos físicos a la víctima con la intención de obtener información o una confesión, o con la razón de castigar, intimidar o coaccionar, o por razones discriminatorias¹⁶⁵⁹. El crimen de guerra de tratos crueles ((artículo 8. 2) c) i)3)) por su parte, también se da cuando el autor inflige graves dolores o sufrimientos físicos o mentales, pero no requiere propósito alguno¹⁶⁶⁰.

724. En ambos casos los dolores y sufrimientos deben ser graves, gravedad que no es la misma de los crímenes de guerra en general, donde está definida como la afectación de valores importantes y las graves consecuencias para la víctima¹⁶⁶¹. La gravedad específica de los dolores y sufrimientos, también traducida como la *seriedad* de los mismos, se evalúa teniendo en cuenta diversos factores específicos a este crimen que profundizan los elementos de afectación de valores importantes y graves consecuencias para las víctimas¹⁶⁶². Entre estos factores están la naturaleza y severidad de la conducta, el contexto en que esta ocurrió, su duración, su repetición, y, cuando sea relevante, las circunstancias

¹⁶⁵⁷ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2) c).i)1.

¹⁶⁵⁸ TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de septiembre de 2011. Fiscalía v Setako. Párrafo 257. Ver también: CPI. Sala de Juicio II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v German Katanga. Párrafo 793.

¹⁶⁵⁹ Elementos de los crímenes Artículo 8 2) c) i)-4

¹⁶⁶⁰ Id. Artículo 8.2.c.i.; Como antecedente a estas definiciones en el ER, el TPIY señaló al crimen de guerra de tratos crueles como equivalente a las ofensas de trato inhumano contenidas en las Convenciones de Ginebra. TPIY. Cámara de Juicio Fiscalía v Zejnil Delalic & Hazim Delic. Sentencia de 16 de noviembre de 1998. Párrafo 551.

¹⁶⁶¹ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Acápite D.7. En la sentencia C-007 de 2018, al revisar la constitucionalidad de la ley 1820 de 2016, la Corte halló inexecutable el calificativo “graves” empleado en los artículos 23, pár. a.; 30.1, 46.1, 47 y 52.2 de dicha ley al referirse a crímenes de guerra.

¹⁶⁶² Esta posición es reiterada por el TPIR en el caso Akayesu y por el TPIY en los casos *Blaskic, Galic, Kordic & Cerkez* y en *Kunarac*. En el caso *Prosecutor v Naletilic & Martinovic*, se cita el caso *Krstic* para definir la seriedad de la conducta: “El daño grave no necesita causar un daño permanente e irremediable, pero debe involucrar un daño que va más allá de la infelicidad, la vergüenza o la humillación temporales. Debe ser un daño que resulte en una grave desventaja a largo plazo para la capacidad de una persona de llevar una vida normal y constructiva.” En el caso *Lubanga*, la CPI se refirió a la exigencia de seriedad para que el crimen de guerra se constituya. (Traducción no oficial de la SA). En el mismo sentido ver (TP- SA- AM 168 de 18 de junio de 2020).



personales de vulnerabilidad de la víctima como su edad, género y estado de salud¹⁶⁶³. Las consecuencias de los hechos, en especial el daño causado, tanto físico como mental, es un factor relevante para estimar de la gravedad de la conducta, y si bien no tiene que ser duradero, sí debe ser “real y grave”¹⁶⁶⁴.

725. Los informes del Caso No. 01 así como las narraciones de los hechos por las víctimas acreditadas como intervinientes, han descrito graves dolores y sufrimientos causados por las FARC-EP. De las descripciones, y de los reconocimientos hechos por los comparecientes, se puede concluir que en la mayoría de los casos estos dolores y sufrimientos tuvieron como intención castigar, intimidar o coaccionar a los cautivos. En algunos hechos narrados por las víctimas, los dolores y sufrimientos tienen la intención de obtener información o una confesión, en especial en referencia a la cercanía o no de las víctimas al Ejército o a grupos paramilitares. En otros, sin embargo, se infligen sin propósito evidente alguno, como consecuencia del desprecio de la guardia y los comandantes de frentes por la dignidad humana de los cautivos. El sufrimiento y sus consecuencias, denotando la gravedad de los hechos, son descritos en el presente auto en el acápite (C). Lo ilustran los casos que allí se presentan, así como las narraciones de las solicitudes de acreditación de las víctimas en el anexo al presente auto.

726. *Atentados contra la dignidad personal.* En tercer lugar, las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal, un crimen de guerra distinto al de tortura y tratos crueles¹⁶⁶⁵. Los Elementos de los Crímenes lo definen como el “trato humillante o degradante” o “cualquier atentado a la dignidad personal” contra personas que no hayan participado en las hostilidades o que estén fuera de combate¹⁶⁶⁶. El pie de página 57 a esta definición en el tratado Elementos de los Crímenes expresamente señala que estos incluso pueden ser contra personas fallecidas, y que deben tener en cuenta los aspectos pertinentes de la cultura de la víctima. Sin embargo, no se trata de una consideración subjetiva: por lo menos así lo ha dicho el TPIY al señalar que los actos que constituyen ataques contra la dignidad personal se caracterizan porque “la humillación a la víctima debe ser tan intensa que cualquier persona razonable se indignaría”, de manera que la valoración no se basa únicamente en el sentir de la víctima o de los aspectos pertinentes de su cultura, sino que debe incluir algún tipo de criterio objetivo¹⁶⁶⁷.

727. En los hechos del Caso No. 01, tanto los reportados en los informes, como en las solicitudes de acreditación de las víctimas y en sus observaciones a las versiones, hay múltiples reportes de tratos que pueden corresponder al crimen de guerra de atentados a la dignidad personal cometidos contra rehenes de la extinta guerrilla. La Sala determina que el trato dado a los cautivos, descrito en el acápite (C) de esta providencia, y en especial el observar a los cautivos defecando y otras ofensas al pudor y la sanidad que pueden ser apreciadas como violatorias de la dignidad personal por cualquier persona razonable. Además, el trabajo forzado de los cautivos, fuera como castigo o no, es también un atentado a la dignidad personal¹⁶⁶⁸. Estos hechos se ilustran en el acápite mencionado, pero también se encuentran

¹⁶⁶³ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 12 de diciembre de 2012. Fiscalía v Tolimir. Párrafo 854. Este fallo fue apelado en asuntos diferentes a los aquí citados.

¹⁶⁶⁴ TPIY. Cámara de Juicio III. Sentencia de 20 de julio de 20019. Fiscalía v Milan Lukic y Sredoje Lukic. Párrafo 957; TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 29 de noviembre de 2002. Fiscalía v Vasiljevic. Párrafo 235.

¹⁶⁶⁵ Estatuto de Roma. artículo 8.2.c.ii. “Artículo 8. Crímenes de guerra [...] 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: [...] c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional...ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.

¹⁶⁶⁶ “1. *Que el autor haya sometido a una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad* 57 .2. *Que el trato humillante, degradante o el atentado contra la dignidad haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como ultraje contra la dignidad personal.*3. *Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.*4. *Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición”.*

¹⁶⁶⁷ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 12 de junio de 2002. Fiscalía v Kunarac y otros. Párrafo 162.

¹⁶⁶⁸ En *Naletelic*, el TPIY señaló que el trabajo forzado es una grave violación a las Convenciones de Ginebra y al DIH consuetudinario de los CAI por lo que lo encuadró en el crimen de guerra de tratamientos inhumanos incluido en el artículo

en las descripciones que hacen las víctimas en sus solicitudes de acreditación anexas a la presente providencia.

728. *Violencia sexual.* En cuarto lugar, las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de violencia sexual contra los cautivos. Se trata de hechos especialmente graves pero en sí mismos aislados, por lo menos a partir de las solicitudes de acreditación de víctimas como se puede ver en el anexo a esta providencia. Es igualmente baja en las otras fuentes a las que accedió la Sala, incluyendo los informes de sociedad civil y de la Fiscalía, así como de las bases de datos consultadas. Aun así, y dada la robusta discusión sobre el subregistro de este tipo de crímenes, y su gravedad, la Sala considera necesario señalar los reportes que ha recibido sobre su ocurrencia¹⁶⁶⁹. Corresponden a la enunciación que hace el ER de diversos crímenes de guerra relativos a la violencia sexual entre los que se encuentran la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o “cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”¹⁶⁷⁰. El crimen de guerra de violación (artículo 8.e.vi.1) requiere, además de los elementos contextuales, la penetración de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un objeto u otra parte del cuerpo, mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, o aprovechando el entorno coercitivo, o en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento¹⁶⁷¹. Si se dan las mismas circunstancias, pero sin penetración, se constituye el crimen de guerra de violencia sexual (artículo 8.e.vi.6). El ER agrega además que la conducta debe tener una gravedad comparada a la de una infracción grave del DIH. En el Caso No. 01 hay 27 reportes de violaciones y violencia sexual sin penetración (de 1035 hechos reportados), particularmente tocamientos de naturaleza sexual contra los rehenes, en su gran mayoría contra las mujeres¹⁶⁷². Se encuentran descritos en el anexo a la presente providencia.

729. *Desplazamiento forzado.* En cuarto lugar, las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de desplazamiento forzado contra los cautivos. Se trata de hechos especialmente graves pero aislados, que no conforman un patrón, puesto que la proporción de los casos es muy baja y están esparcidos en distintos lugares y tiempos. Sin embargo, dada la importancia de este crimen para la caracterización del conflicto en Colombia, donde el mayor número de víctimas registradas en el RUV corresponden a personas desplazadas, la Sala considera necesario señalar la presencia de casos de este tipo relacionados con la privación de la libertad¹⁶⁷³. Así, en algunos casos reportados por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 la toma de rehenes es concurrente a la orden de desplazarse, que se da durante o después de la liberación. La Sala no encontró en las descripciones que hacen las víctimas razones para pensar que estaban presentes las justificaciones que lo permiten dentro de la guerra (seguridad o razones militares imperativas). Es importante aclarar que estas razones deben ser militares. Como lo explica el CICR, no incluyen motivos políticos como afirmar que hay una supuesta simpatía por el bando contrario¹⁶⁷⁴.

2 de su Estatuto. TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 31 de marzo de 2003. Fiscal v Naletic y Martinovic. Consideraciones 250 a 261. El trabajo forzado como crimen de guerra fue estudiado por el Tribunal de Nuremberg que en su estatuto contemplo la deportación de civiles con este propósito o cualquier otro de un territorio ocupado o en dicho territorio. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Artículo 6. Sin embargo, es importante señalar que en los CAI el artículo 51 de la Convención IV permite el trabajo para los civiles que habitan territorios ocupados y los artículos 49, 50 y 52 de la Convención III regulan el trabajo por parte de prisioneros de guerra.

¹⁶⁶⁹ En este sentido el despacho entiende que “el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual” que no son amnistiables (Ley 1820 de 2016 artículo 23) hacen referencia al Estatuto de Roma, de la misma manera que la “toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad.”

¹⁶⁷⁰ Estatuto de Roma. Artículo 8.e.iv.

¹⁶⁷¹ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2.e.vi.1.

¹⁶⁷² De más de 2100 víctimas acreditadas en el momento de hacer esta revisión 26 reportan ser víctimas de violencia sexual, y de estas, tres reportan privación de la libertad, seguida de violencia sexual, seguida por reclutamiento forzado. De los 367 expedientes repartidos al despacho solo se ha encontrado un caso de acceso carnal violento; los expedientes continúan en estudio pues se ha avanzado solo en la revisión del 60% de los mismos.

¹⁶⁷³ Crimen de guerra de “Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas”.

¹⁶⁷⁴ 4854 CICR Comentario del Protocolo adicional II.



D.3.2. Las FARC-EP cometieron crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con los crímenes de guerra

730. La Sala determina que los mismos hechos del Caso No. 01 que se han venido describiendo constituyen también crímenes de lesa humanidad, siempre que estén presentes tanto los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad como sus elementos específicos. La posibilidad de aplicar dos o más crímenes internacionales de manera concurrente a una sola línea de conducta está ampliamente desarrollada en la jurisprudencia penal internacional. Así, la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales *ad hoc* (TPIY y TPIR) ha señalado que puede haber concurso entre los crímenes, pues no solamente los crímenes contienen elementos diferentes que deben ser probados, sino que ostentan el mismo nivel de gravedad¹⁶⁷⁵.

731. No hay concurso, sin embargo, cuando un delito es parte de otro, o cuando uno comprende la responsabilidad por complicidad y el otro la responsabilidad principal¹⁶⁷⁶. Estos criterios fueron reafirmados por la CPI, a pesar de que el ER no hace referencia expresa al concurso entre crímenes internacionales y únicamente trata el tema para referirse a la acumulación de la pena¹⁶⁷⁷. Las Salas de Primera Instancia de la CPI han señalado que la condena acumulativa no es violatoria del principio *non bis in idem* y que, acorde con el precedente de los Tribunales Penales *ad hoc*, admitirán los concursos de crímenes cuando el procesado fue encontrado culpable por crímenes internacionales distintos que requieren ser probados por medios diferentes, aunque se basen en los mismos hechos¹⁶⁷⁸. Igualmente, el concurso de tipos penales ha sido permitido por otras cortes que aplican el derecho internacional penal. Tal es el caso de las Salas Extraordinarias para las Cortes de Camboya¹⁶⁷⁹ y el Tribunal Especial para el Líbano¹⁶⁸⁰. En el mismo sentido, en Colombia el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá ha aplicado de manera concurrente, usando los criterios del derecho internacional penal, los crímenes de lesa humanidad y de guerra a la misma conducta¹⁶⁸¹.

732. Por todo lo anterior, la SRVR concluye que la identificación de los crímenes de guerra no agota la calificación jurídica propia que hace esta Sala, sino que además es necesario examinar si esas conductas pueden ser calificadas como crímenes de lesa humanidad. Antes de hacerlo, es necesario sin embargo aclarar si se puede endilgar la calificación de crímenes de lesa humanidad a los crímenes cometidos por la organización armada, al no ser esta un Estado. El origen histórico de los crímenes de lesa humanidad es el accionar de un Estado que ataca a su población civil, incluso por fuera de un conflicto armado interno o internacional. En los tribunales de Nuremberg y Tokio el crimen de lesa humanidad se consideró siempre en relación con una política de Estado. Sin embargo, esta concepción cambió con los tribunales *ad-hoc*: el TPIY en *Tadic*, por ejemplo, concluyó que el autor podría ser parte de una organización no estatal, o incluso un grupo de facto, siempre que esta tuviera la capacidad de

¹⁶⁷⁵ TPIR, Cámara de Juicio I. Sentencia de 2 de septiembre de 1998. Fiscalía v Akayesu. Párrafo 468 y 469; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de enero de 2000. Fiscalía v Tadic. Párrafo 69; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 20 de febrero de 2001. Fiscalía v Delalic et al. Párrafos 412 y 413.

¹⁶⁷⁶ TPIR. Cámara de Juicio I. Sentencia de 2 de septiembre de 1998. Fiscalía v. Jean-Paul Akayesu. Párrafo 468. Por su parte, el TPIY estableció en *Kupreskic* que habrá un concurso de crímenes internacionales cuando una de las normas contenga un elemento no contenido por la otra, lo cual corresponde al “*Blockburger test*” en el sistema de *common law* o al criterio de especialidad en los sistemas de *civil law*. Ver también: TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 14 de enero de 2000. Fiscalía v Kupreskic. Párrafos 680 a 695.

¹⁶⁷⁷ Así, el artículo 78 de ese Estatuto señala que “[c]uando una persona haya sido declarada culpable de más de un crimen, la Corte impondrá una pena para cada uno de ellos y una pena común en la que se especifique la duración total de la reclusión”.

¹⁶⁷⁸ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga. Pár. 1695.

¹⁶⁷⁹ Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya. Caso No. 002/19/09-2007-ECCC-OCIJ. 15 de septiembre de 2010. Párrafo 1613.

¹⁶⁸⁰ Tribunal Especial para el Líbano. Cámara de Apelación. Decisión interlocutoria sobre el derecho aplicable: terrorismo, conspiracy, homicidio, perpetración, concurso de delitos. Caso STL-11-01/I. 15 de febrero de 2011. Párrafos 265 a 301.

¹⁶⁸¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 2 de diciembre de 2010. Radicación 110013000253200680281 – Postulado Jorge Iván Laverde Zapata. Párrafos 286 a 292.



formular planes o políticas, y controlar al menos una porción del territorio¹⁶⁸². En esta misma línea, el ER indica que estos crímenes los puede cometer “una organización”.

733. Sin embargo, no los puede cometer cualquier organización armada, solo las que puedan ser equiparadas a un Estado para efectos de la responsabilidad por estos hechos. Así, la jurisprudencia de la CPI requirió que la organización armada fuera capaz de conducir ataques generalizados o sistemáticos en consonancia con una política o plan. Para ello deben contar por lo menos con una estructura, canales de comunicación y suficiente recursos, medios y capacidad para coordinar al interior del grupo, promover y alentar los ataques, y lograr sus fines¹⁶⁸³. Al examinar la situación de Kenia, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI hizo un listado de elementos que podía tener en consideración al examinar si la organización armada está en capacidad de cometer un ataque de esta naturaleza. Estos son:

“i) si el grupo está bajo un mando responsable, o tiene una jerarquía establecida; ii) si el grupo posee, en los hechos, los medios para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; iii) si el grupo ejerce control sobre parte del territorio de un Estado; iv) si el grupo tiene entre sus propósitos primarios el de cometer actividades criminales contra una población civil; v) si el grupo articula, ya sea explícita o implícitamente, una intención de atacar a una población civil; vi) si el grupo es parte de un grupo más amplio, que satisface algunos o todos los criterios mencionados precedentemente”¹⁶⁸⁴.

734. En el acápite (B) de este auto la Sala determinó la existencia de todos estos requisitos en lo que respecta a las FARC-EP. Las FARC-EP fueron una organización armada que en sus más de cincuenta años de existencia logró adquirir todas las características mencionadas por la CPI, en diferentes zonas del país y diferentes momentos. Tuvieron el personal, armamento, disciplina, estructura de comando y despliegue territorial suficiente para garantizar que tenía la capacidad de la guerrilla de conducir ataques generalizados o sistemáticos de acuerdo con una política o plan, específicamente, la privación de la libertad de civiles para financiar a la organización, para intercambiarlos por guerrilleros presos, o para mantener el control social y territorial.

735. Por lo tanto, al haber establecido que los crímenes de lesa humanidad pueden ser concurrentes con los crímenes de guerra, y que pueden ser cometidos por una organización armada no estatal y por las FARC-EP en particular, la Sala examina la existencia de dichos crímenes, iniciando con el examen de los elementos contextuales.

736. Los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad son distintos a los de los crímenes de guerra. Mientras que los primeros ocurren en un conflicto armado y en contra de quienes no participan en las hostilidades o están fuera de combate, los segundos se refieren al ataque, masivo o sistemático, a una población civil, ya sean en tiempos de guerra o en tiempos de paz. Existen diversos antecedentes en el derecho internacional sobre el origen de los crímenes de lesa humanidad como un ataque masivo o generalizado contra una población civil, sin necesidad de una relación con un conflicto

¹⁶⁸² TPIY. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v Limaj y otros. Párrafos 213 a 228. siguientes. En esta decisión, el TPIY hizo referencia al párrafo 654 de la sentencia de primera instancia en el caso Tadic.

¹⁶⁸³ Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda. Párrafos 673 a 676; CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v German Katanga. Párrafo 1121. La Cámara citó el fallo de primera instancia en Tadic en sus párrafos 654 y 655. La CPI indicó que “es suficiente que la organización tenga un conjunto de estructuras o mecanismos, cualesquiera, que sean suficientemente eficientes para garantizar la coordinación necesaria para llevar a cabo un ataque contra la población civil [...] sin otro requisito” Ibid. Párrafo 1119.

¹⁶⁸⁴ CPI, Situación de Kenia, SCP II, Decisión adoptada con arreglo al artículo 15 del Estatuto de la CPI sobre la Autorización de una Investigación en la Situación de la República de Kenia, Caso No. ICC-01/09-19, 31 de marzo de 2010, parág. 93.



armado¹⁶⁸⁵. Los estatutos del TPIY y el TPIR también incluyeron los crímenes de lesa humanidad, y así lo hizo también el ER. Este incluyó como elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad que sean parte de un ataque contra una población civil, agregando que este ataque debe ser sistemático o generalizado, y el autor debe tener conocimiento de dicho ataque¹⁶⁸⁶.

D.3.2.1. El ataque: Las FARC-EP cometieron múltiples crímenes contra la población civil de conformidad a una política de privaciones de la libertad

737. La referencia al ataque en la definición del crimen de lesa humanidad distingue el contexto de los crímenes de guerra (el conflicto armado) del de los crímenes de lesa humanidad (la sistematicidad o generalidad del ataque a la población civil). Lo que caracteriza al ataque es que se trata de un curso de acción que involucra actos de violencia¹⁶⁸⁷. Esta violencia no requiere la existencia de un conflicto armado para serlo, basta que haya un curso de acción violento y que los actos que se señalan sean parte de este¹⁶⁸⁸. El curso de acción que involucra actos violentos implica la comisión múltiple de los actos, tal como lo señala el documento Elementos de los Crímenes que acompaña al ER¹⁶⁸⁹.

738. Sin embargo, en derecho internacional penal esta multiplicidad no requiere un número definido de eventos¹⁶⁹⁰. Para la CPI, el ataque puede involucrar la ocurrencia de un solo evento que incluya en sí mismo tal multiplicidad. Lo importante es que no se trata de una agregación aleatoria de actos sino de actos que son parte de una *intención* de atacar a la población civil¹⁶⁹¹. Si bien debe ser más que unos pocos actos, la cantidad de cada tipo de actos es irrelevante siempre que cada uno de los actos sea parte del ataque y que el acumulado de los distintos actos satisfaga el umbral cuantitativo¹⁶⁹². Además de ser múltiples, los actos que son parte del curso violento de acción de un ataque deben, en el ER, corresponder a una política¹⁶⁹³. A diferencia de los estatutos y la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc*, el ER sí incluyó una mención a la política al restringir el ataque a aquel realizado “*de conformidad a una política del Estado, o de una organización*” en su artículo 7.2. Así, se incluye la política como parte del ataque y se incluye de manera explícita la posibilidad de que sea la política no solo de un Estado, sino también de una organización. Esto con el fin de excluir actos que son espontáneos y que no están relacionados con el plan criminal de la organización o del Estado, por lo cual, en este caso, la política pasa a tomar el lugar de la intención de la organización de cometer el ataque.

739. En efecto, los elementos de los crímenes elaborados por la CPI señalan que para que exista dicha política, el Estado o la organización deben promover o alentar activamente el ataque contra la población civil, sin pedir ningún otro elemento para que haya una política¹⁶⁹⁴. El ataque en sí mismo

¹⁶⁸⁵ Entre los antecedentes en el derecho internacional están la cláusula Martens contenida en el Segundo Convenio de La Haya de 1907; el repudio al genocidio del pueblo armenio; y, como base para los crímenes de lesa humanidad, la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y la Ley No. 10 del Consejo de Control al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Si bien, la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg sí requería que este tipo de crímenes se cometiera en conexión con crímenes de guerra o contra la paz, este requisito fue suprimido por la Ley No. 10 del Consejo de Control.

¹⁶⁸⁶ Estatuto de Roma. Artículo 7.1.

¹⁶⁸⁷ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 29 de mayo de 2013. Fiscalía v Jdranko Prlic. Párrafo 35. TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 30 de mayo de 2013. Fiscalía v Stanisic y Simatovic. Párrafo 962. TPIY. Sentencia 24 de marzo de 2016. Fiscalía v Karadzic. Párrafo 473.

Ver También: En el mismo sentido el TPIR afirmó que los actos pueden no involucrar el uso de la violencia siempre que tenga los elementos de generalizado y sistemático. TPIR. Cámara de Juicio. Sentencia de 17 de mayo de 2011. Fiscalía v Ndingilijimana y otros. Párrafo 2087.

¹⁶⁸⁸ TPIR. Cámara de Juicio II. Sentencia de 21 de mayo de 1999. Fiscalía v Kayishema y Ruzindana. Párrafo 122.

¹⁶⁸⁹ Estatuto de Roma. Artículo 7.2.a. y los Elementos de los Crímenes. Artículo 7.

¹⁶⁹⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares. Decisión de confirmación de cargos de 9 de junio de 2014. Fiscalía v. Bosco Ntaganga. Párrafo 23.

¹⁶⁹¹ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Katanga. Par 1101. La Cámara hizo referencia al párrafo 644 de la decisión de juzgamiento de Tadic.

¹⁶⁹² CPI, Bemba, SPI III, Sentencia con arreglo al artículo 74 del Estatuto, Caso No. ICC-01/05-01/08-3343, 21 de marzo de 2016, Párrafo 150.

¹⁶⁹³ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes. Introducción al Artículo 7 sobre crímenes de lesa humanidad. Párrafo 3.

¹⁶⁹⁴ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes. Artículo 7. Introducción. Párrafo 3.



debe ser planeado, dirigido u organizado, es decir, no se pueden tratar de actos espontáneos o aislados de violencia¹⁶⁹⁵. Sin embargo, la política de atacar no tiene que ser explícita y, por lo tanto, es posible determinar la existencia de la política a partir de los patrones de hechos y de la falta de sanción a quienes ejecutaban los crímenes. Así lo ha afirmado la CPI: no es necesario que la política sea formal siempre que pueda inferirse el plan de unos hechos de violencia que no son espontáneos ni aislados, sino que siguen un curso de acción para beneficio del Estado o de la organización¹⁶⁹⁶. Lo mismo había dicho anteriormente el TPIY¹⁶⁹⁷.

740. En el acápite (C) de esta providencia, la Sala identificó tres políticas adoptadas por la organización armada que son evidencia de la intención de atacar a la población civil. En primer lugar, se determinó la política de financiar la organización a través de la privación de la libertad de los civiles. En segundo lugar, se trata de la política de privar de la libertad a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos, ya que la privación de la libertad de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas no lograba este propósito. En tercer lugar, se trata de la política de control de los civiles que vivían o transitaban por de zonas de retaguardia y zonas en disputa, que requería, entre otros hechos, la privación de su libertad.

D.3.2.2. Las FARC-EP realizaron un ataque sistemático y generalizado de privación de la libertad a la población civil

741. Los tribunales penales internacionales han definido de manera consistente la sistematicidad y la generalidad como elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad. La sistematicidad se ha definido como “*la naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de su ocurrencia fortuita*” en los casos *Nahimana* del TPIR, *Karadzic* del TPIY, *Taylor* del CESL y *Ntaganda* de la CPI¹⁶⁹⁸. Así, la sistematicidad hace referencia a la naturaleza organizada de la violencia contra la población civil y puede ser el resultado de un plan o política expresa, pero también puede expresarse únicamente en el patrón de hechos, de la cual se puede inferir la política tácita de la organización, que sigue siendo un elemento del ataque. La generalidad en el TPIY y el TPIR se comprendió como “*una naturaleza a gran escala del ataque y el número de víctimas*”¹⁶⁹⁹ o a la presencia de “*un acto singular masivo de una extraordinaria magnitud*”¹⁷⁰⁰.

¹⁶⁹⁵ CPI. Sala de Cuestiones preliminares I. Decisión de confirmación de cargos del 30 de septiembre de 2008. Fiscalía v. Katanga. Párrafo 396; CPI, Bemba, SCP II, Decisión con arreglo a los párrafos (7) (a) y (b) del artículo 61 del Estatuto de la CPI relativa a los cargos de la Fiscal contra Jean-Pierre Bemba Gombo, Caso No. ICC-01/05-01/08-424, 15 de junio de 2009, parág. 81. Sin embargo, Sobre este punto hay una discusión doctrinal importante. Ver por ejemplo Cupido, Marjolein. *The Policy Underlying Crimes Against Humanity: Practical Reflections On A Theoretical Debate*. *Criminal Law Forum* (2011) 22:275–309.

¹⁶⁹⁶ CPI. Decisión de confirmación de cargos de 15 de junio de 2009. Fiscalía v Bemba. Párrafo 81. CPI. Sala de Cuestiones preliminares I. Decisión de confirmación de cargos del 30 de septiembre de 2008. Fiscalía v. Katanga. 2008. Párrafo 397; Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Germain Katanga. Párrafos 1108 – 1110; Ibid. Párrafo 1111. La Cámara hizo referencia al Reporte de la Comisión de Derecho Internacional de 22 de mayo de 1994 en la página 40.

¹⁶⁹⁷ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 3 de marzo de 2000. Fiscalía v Blaskic. Párrafo 204. Por ejemplo, en Limaj, el TPIY explicó “*es lógico decir que, la mayoría de las veces, un ataque contra la población civil evidenciará la presencia de un plan o política, cuando aquellos actos en cuestión se hayan llevado a cabo con el apoyo significativo del Estado y donde los canales de comunicaciones oficiales puedan discernirse sin dificultad*”. TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v Limaj y otros. Párrafo 212; En *Blasic* citó el TPIY los factores que son indicativos de un plan o política, incluyendo las circunstancias históricas y el contexto político, la propaganda, y los hechos violentos. TPIY, Blaškić, SPI I, Sentencia, Caso No. IT-95-14-T, 3 de marzo de 2000, par. 204.

¹⁶⁹⁸ TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v Nahimana. Párrafo 920; TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 24 de marzo de 2016. Fiscalía v Karadzic. Párrafo 477. CESL. Cámara de Juicio II. Sentencia de 18 de mayo de 2012. Fiscalía v Taylor. Párrafo 511. CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019. Párrafo 692

¹⁶⁹⁹ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 7 de Mayo de 1997. Fiscalía v. Tadic. Párrafo 648; TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 22 de febrero de 2001. Fiscalía v Kunarac. Párrafo 428. TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v Nahimana. Párrafo 920; CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019. Párrafo 691.

¹⁷⁰⁰ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 26 de febrero de 2001. Fiscalía v Kordic y Cerkez. Párrafo 179. TPIY. Cámara de Juicio I. Sentencia de 3 de marzo de 2000. Fiscalía v Blaskic. Párrafo 206.



742. La CPI en este punto retomó la jurisprudencia de los tribunales *ad-hoc* señalando que debe haber una caracterización del ataque como sistemático o generalizado, excluyendo su naturaleza espontánea o aislada¹⁷⁰¹. Así, la CPI también definió generalizado como “*la naturaleza a gran escala del ataque y al número de víctimas*”¹⁷⁰². La Sala de Primera Instancia de la CPI en *Katanga* señaló que la caracterización del ataque debe ser sistemática o generalizada, excluyendo su naturaleza espontánea o aislada¹⁷⁰³. Así, retomó la jurisprudencia de las Salas de Cuestiones Preliminares para señalar que la sistematicidad refleja la naturaleza organizada de la violencia y la improbabilidad de que ocurra al azar¹⁷⁰⁴. Adicionalmente, la Sala vinculó la sistematicidad con la existencia de patrones de crímenes, es decir, las repeticiones regulares y no accidentales de conductas criminales¹⁷⁰⁵.

743. Los criterios jurisprudenciales sobre estos elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad han sido utilizados de igual manera por cortes penales nacionales aplicando el derecho internacional penal. Por ejemplo, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema del Perú en contra de Alberto Fujimori señaló que el término generalizado estaba referido al número de víctimas y el elemento sistemático a la “*idea de un plan metódico*”¹⁷⁰⁶. Y en Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la sistematicidad se refiere a la existencia “*de una planificación metódica, inmersa en una política común*”, mientras que la generalidad se refiere a la gran escala o multiplicidad de los actos que afectan¹⁷⁰⁷.

744. En el Caso No. 01 hay evidencia de sobra para indicar que el ataque a la población civil que se expresó en los hechos fue tanto sistemático como generalizado. Fue sistemático porque involucró el uso de la violencia organizada, a través de la estructura político-militar de la guerrilla misma, y fue generalizado por la magnitud que tuvo en todo el territorio nacional, en particular dentro del periodo priorizado (1993-2012), entre los años 1994 y 2001. Así lo determina el acápite (C) de esta providencia.

745. Según el ER, el ataque constitutivo de los crímenes de lesa humanidad debe ser perpetrado en contra de la población civil, pero no brinda una definición de ésta. La jurisprudencia internacional del TPIY y la CPI ha definido como población civil a las personas que no estén involucradas en las hostilidades, lo que excluye a los combatientes armados. Pero también excluye a las personas que desarrollen actividades que puedan ser entendidas como participación en el conflicto (por ejemplo, el espionaje). Esta definición viene del DIH convencional para los conflictos armados internacionales. Así el TPIY en *Blaskić* hizo una lectura conjunta del artículo 50 del Protocolo I y del Artículo 4A de la III Convención de Ginebra para insistir que ni los miembros de las fuerzas armadas ni las milicias o cuerpos de voluntarios que son parte de las fuerzas armadas pueden tener estatus de civiles para efecto de los crímenes de lesa humanidad. Igualmente, el TPIY afirmó que los miembros de grupos de resistencia armada con responsabilidad sobre subordinados, que llevaran armas, signos distintivos y se guiaran por las leyes y costumbres de la guerra tampoco podrían ser entendidos como civiles¹⁷⁰⁸. Retomando este argumento, la CPI utilizó la definición del Protocolo I para interpretar el artículo 7 del ER cuando se refirió a la población civil en el caso *Katanga*, adicionando que la protección a ésta

¹⁷⁰¹ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Germain Katanga. Párrafo 1123.

¹⁷⁰² Ibid. Párrafo 1123. La Cámara hizo referencia a la solicitud de orden de comparecencia en asunto de Ahmad Harun y Ali Kushayb (párrafo 62).

¹⁷⁰³ Ibid. Párrafo 1123.

¹⁷⁰⁴ Ibid. Párrafo 1123. La Cámara hizo referencia a la solicitud de orden de comparecencia en asunto de Ahmad Harun y Ali Kushayb (párrafo 62).

¹⁷⁰⁵ Ibid. Párrafo 1123. La Cámara citó las sentencias de segunda instancia del ICTY en los asuntos Kordic and Cekez (párrafo 94), Blaskić (párrafo 1019, Kunarac et al (párrafo 94) y los fallos de primera instancia del en el asunto Akayesu (párrafo 580) y de segunda instancia en el asunto Nahimana et al (párrafo 920) del ICTR.

¹⁷⁰⁶ Perú. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. Sentencia de 7 de abril de 2019. Alberto Fujimori. Consideración 714.

¹⁷⁰⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 15 de julio de 2015. Radicación 45795. También Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018, Radicación 45110.

¹⁷⁰⁸ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 29 de julio de 2004. Fiscalía v Blaskić. Párrafo 110-113.



no depende de ningún rasgo distintivo como son nacionalidad o grupo étnico¹⁷⁰⁹. Además, la CPI agregó que la población civil no incluirá a quienes son miembros de las fuerzas armadas o combatientes, incluso si no portan uniformes o distintivos¹⁷¹⁰.

746. El criterio definitorio para saber si el ataque es contra la población civil es que quienes son objeto de este ataque no deben participar en las hostilidades, ni como individuos, ni como parte de un grupo¹⁷¹¹. Ello no quiere decir que quienes participan de las hostilidades, armados o no, no puedan llegar a ser víctimas de “ataques a la población civil”. Lo que determina si el ataque es contra la población civil es el objetivo del ataque, no la condición de civiles de todas y cada una de las víctimas. Esta regla recoge lo que ha aplicado la CPI para los conflictos armados internacionales, que a su vez acoge la jurisprudencia internacional que ha señalado que la existencia de combatientes en la población no cambia en esencia la naturaleza civil de la misma, siempre que el ataque se dirija principalmente contra los civiles¹⁷¹². En el mismo sentido, la CPI ha señalado que, si bien la población objeto del ataque debe estar compuesta predominantemente de civiles, la presencia de personas que no tengan esta calidad entre las víctimas no cambia la naturaleza del ataque¹⁷¹³. Así, la CPI señaló que basta con probar que “*los civiles fueron atacados en un número suficiente o de tal manera que el ataque fue efectivamente dirigido contra la población civil*”¹⁷¹⁴.

747. En la determinación de los hechos y conductas del Caso No. 01, la Sala logró, a partir de la contrastación de fuentes, determinar la existencia de tres políticas dirigidas contra la población civil. En primer lugar, la política de financiar la organización armada a través del pago por la libertad de civiles plagiados estuvo dirigida contra la población civil, como se evidencia de la contrastación realizada por la Sala. En segundo lugar, también fue un ataque a la población civil la decisión de plagiar y mantener cautivos a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos, al fracasar la misma política en relación con oficiales y suboficiales. En tercer lugar, las acciones de control y castigo de las privaciones de la libertad descritas como de control territorial estaban dirigidas también contra la población civil (por ejemplo, los alcaldes y concejales, los trabajadores de organizaciones no gubernamentales (ONG), los campesinos de la zona que violaran las normas de las FARC-EP). Es decir, no solamente contra aquellas personas que pudieran ser supuestos “*enemigos*” de civil. Por lo tanto, la Sala determina que efectivamente existió un ataque generalizado y sistemático de las FARC-EP contra la población civil, y continúa a examinar cuáles fueron los crímenes cometidos en su ejecución.

D.3.2.3. Las FARC-EP cometieron el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad

748. La encarcelación es un crimen de lesa humanidad cuando es parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil y su gravedad resulta de la violación de las normas fundamentales del derecho internacional. En el Estatuto de Roma, los elementos del crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad son:

¹⁷⁰⁹ En Katanga la CPI reiteró la definición de civil del artículo 50 (1) del Protocolo Adicional y de población civil del artículo 50(2) del Protocolo I. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga. Párrafo 1102 y 1103.

¹⁷¹⁰ Ibid. Párrafo 1105.

¹⁷¹¹ En este sentido la SAI en el caso de Diego Armando Mina decidió que el ataque a la estación de Policía de Orito Putumayo había sido un ataque a un bien civil, dado que en el momento de los hechos la Policía no participaba en las hostilidades. Ver SAI Resolución SAI-OID-D-014-2019.

¹⁷¹² CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Katanga. Párrafo 1103; TPIY, Cámara de Apelaciones. Sentencia de 8 de abril de 2015. Fiscalía v Tolimir. Párrafo 142.

¹⁷¹³ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Katanga. Párrafo 1105.

Ver también: CPI. Sala de Primera Instancia III. Fiscal v Jean-Pierre Bemba Gombo. Sentencia de 21 de marzo de 2016. Párrafo 153-156.

¹⁷¹⁴ Ibid. Párrafo 154.



- “1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta”¹⁷¹⁵.

749. La CPI afirmó que el elemento de la privación de la libertad (numeral 1- encarcelamiento) se refiere al cautiverio ilegal en distintos ambientes: cerrados, como una cárcel o una institución psiquiátrica, o a través de otras formas de restricción ilegal del movimiento, como puede ser en un gueto, una casa o un campo de concentración¹⁷¹⁶. En este sentido “*otras privaciones graves de la libertad*” serían las que no están contempladas en estas diversas modalidades de encarcelamiento, como es el caso de las privaciones de la libertad realizadas por las FARC-EP, que no tuvo la capacidad estatal de construir cárceles o instituciones psiquiátricas pero que usó campamentos y, en algunas ocasiones, casas campesinas para mantener cautivas a sus víctimas.

750. Con relación a la gravedad (numeral 2), que se relaciona en el texto con la violación de normas fundamentales del derecho internacional, la CPI señaló que esto se da cuando la privación de la libertad se hace sin sustento legal o sin las debidas garantías procesales propias de un Estado de Derecho. Ello parece definir la gravedad como sinónimo de arbitrariedad únicamente, sin embargo, esta corte también estableció como requisito que la pérdida de la libertad o encarcelamiento sea prolongada en el tiempo. El TPIY señaló que bastaba con que la restricción al derecho se diera de manera arbitraria¹⁷¹⁷, a lo cual el TPIR¹⁷¹⁸ adicionó que, para que la privación arbitraria de la libertad adquiriera el carácter de crimen de lesa humanidad, esta debe tener una gravedad y seriedad similares a otros crímenes de lesa humanidad¹⁷¹⁹. Este mismo estándar fue replicado por las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya (CECC) en su fallo contra Kaing Gek Eav “Duch”¹⁷²⁰.

751. Todos los hechos ya determinados por la Sala como el crimen de guerra de toma de rehenes constituyen a su vez el crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad cuando las víctimas son civiles, es decir, personas que no estaban participando en las hostilidades. Ello dado que, además de realizarse en el marco del conflicto armado que es el elemento contextual de los crímenes de guerra, se realizaron en el marco de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil. Adicionalmente, hay hechos determinados por la Sala que no corresponden al crimen de guerra de toma de rehenes, pero sí corresponden al crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad. Se trata de privaciones de la libertad para el ejercicio del control territorial en las cuales, de manera arbitraria (por fuera del derecho), los civiles fueron llevados como cautivos de la organización armada para hacer averiguaciones sobre su presencia en la zona o para castigarlos con trabajos forzados y otros castigos.

752. Podría argumentarse que no todas estas privaciones de la libertad fueron graves en el sentido del numeral 2 del artículo 7.1.e del Estatuto de Roma. Sin embargo, fueron sin duda privaciones arbitrarias de la libertad, es decir, cumplen con el requisito mínimo para considerar que hay una violación de los fundamentos del derecho internacional. No siempre, sin embargo, se dieron circunstancias de gravedad

¹⁷¹⁵ Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.e.

¹⁷¹⁶ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Decisión sobre la autorización de una investigación en la Situación de la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. Párrafo 68.

¹⁷¹⁷ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 17 de diciembre de 2004. Fiscalía v Kordic y Cerkez. Párrafo 116. TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 15 de marzo de 2002. Fiscalía v Krnojelac. Párrafo 114.

¹⁷¹⁸ TPIR. Cámara de Juicio III. Sentencia de 25 de febrero de 2004. Fiscalía v Ntagerura y otros. Párrafo 702.

¹⁷¹⁹ Ibid.

¹⁷²⁰ “349. No toda restricción menor a la libertad forma el elemento material del encarcelamiento como un crimen de lesa humanidad; la privación de la libertad debe tener una gravedad y seriedad similares a la de otros actos enumerados como crímenes de lesa humanidad en el artículo 5 del Estatuto del ECCC”. En: ECCC. Cámara de Juicio. Sentencia de 26 de julio de 2010. Párrafos 347 - 349.



que las haga similares a otros delitos de lesa humanidad, lo cual es una cuestión que sin duda la Sala deberá abordar al considerar las responsabilidades de los autores. Sin embargo, en lo que se refiere a los comandantes objeto de esta providencia, como ya determinó esta Sala, las órdenes dadas por ellos resultaron en diversas y bien documentadas violaciones a la dignidad humana (ver el acápite C) de manera que, en su conjunto, así como en suficientes hechos individuales, se configuró la gravedad que es requisito del artículo en cuestión.

D.3.2.4. Las FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad

753. Varios de los hechos que la Sala ya determinó como crímenes de guerra constituyen, de manera concurrente, crímenes de lesa humanidad, por haberse cometido en el marco de los elementos contextuales determinados arriba. A continuación, se examina cada uno de ellos.

754. *Asesinato*. El asesinato puede ser un crimen de guerra o de lesa humanidad dependiendo de la presencia de los elementos contextuales, pero manteniendo los mismos elementos materiales (dar muerte a otro.) El artículo 7.1.a. del Estatuto de Roma establece el crimen de lesa humanidad de asesinato. Los Elementos de los Crímenes requieren para su configuración que “el autor haya dado muerte a una o más personas”, por supuesto como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil¹⁷²¹.

755. La contrastación de fuentes permite a la Sala determinar que el asesinato del cautivo es parte del modo de operar de la organización en estos hechos, implícito en la amenaza de muerte que es parte de la toma de rehenes. Si bien son una proporción menor de los casos, suceden de manera consistente en todo el territorio nacional y durante todo el periodo estudiado. Cerca del 10% de los secuestros extorsivos, simples y toma de rehenes reportados por la Fiscalía culminaron en la muerte del cautivo. La descripción de los hechos en el acápite C de este auto, así como el anexo a este, incluye dolorosas descripciones de hechos específicos que ilustran el patrón nacional.

756. *Desaparición forzada*. El crimen de lesa humanidad de desaparición forzada comprende la pérdida de la libertad y la negativa del Estado o de la organización de admitir la privación de la libertad o dar información sobre estas personas “con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”¹⁷²². El TPIY contribuyó a su desarrollo al señalar que esta violación estaba comprendida por el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos de su estatuto¹⁷²³.

757. La contrastación de fuentes permite a la Sala determinar que la desaparición forzada del cautivo es parte del modo de operar de la organización en estos hechos, de manera que, si bien son una proporción menor de los casos, suceden de manera consistente en todo el territorio nacional y durante todo el periodo estudiado. Muchos de los secuestros extorsivos, simples y toma de rehenes reportados en los informes y en las solicitudes de acreditación de las víctimas culminaron en ocultamiento deliberado del paradero o destino final del cautivo a sus familiares. La descripción de los hechos en el acápite (C) de este auto, así como el anexo a este, incluye dolorosas descripciones de hechos específicos de desapariciones forzadas.

758. *Tortura*. En lo que se refiere al crimen de lesa humanidad de tortura, el ER lo define como causar dolor o sufrimientos graves de manera intencional a una persona que esté bajo la custodia o control

¹⁷²¹ Estatuto de Roma. “Artículo 7. *Crímenes de lesa humanidad*. 1. *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato”.*

¹⁷²² Estatuto de Roma. Artículo 7.1. i).

¹⁷²³ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 14 de enero de 2000. Fiscalía v Kupreskic. Párrafo 566; TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 2 de noviembre de 2001. Fiscalía v Kvočka. Párrafos 206 – 209.

del autor¹⁷²⁴. A diferencia de la tortura como crimen de guerra, el crimen de lesa humanidad de tortura no requiere ninguna intención específica¹⁷²⁵. El TPIY señaló que la gravedad de la tortura deberá ser evaluada caso a caso, teniendo en consideración la naturaleza de los hechos, el contexto en el que se inflige, la premeditación e institucionalización del mismo, así como la condición física y estado de salud de la víctima, el efecto físico o mental sobre esta y si se prolongó en el tiempo. Además, ha reiterado que no se requiere que la tortura cause una incapacidad permanente o física para ser catalogada como tal¹⁷²⁶. Finalmente, ha señalado que el sufrimiento debe evaluarse en relación con los antecedentes sociales, culturales y religiosos de las víctimas, pues puede ser exacerbado por las condiciones de estas¹⁷²⁷.

759. La Sala ha determinado que las conductas de los integrantes de las FARC-EP causaron grandes sufrimientos a las víctimas en especial por los malos tratos recibidos (ver acápite C). Esto incluye muchas maneras en las cuales los guerrilleros causaron sufrimiento físico y psicológico como forma de intimidación, castigo o coacción. Estos comportamientos se ilustran en el acápite (C) de este auto, así como en los hechos narrados por las víctimas en sus solicitudes de acreditación e incluidas en el anexo a esta providencia.

760. *Otros actos inhumanos*. El ER consagra, además del crimen de lesa humanidad de tortura, el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física¹⁷²⁸. A diferencia de la tortura, este crimen no requiere que las víctimas estén bajo custodia del actor. Los Elementos de los Crímenes señalan que el “*otro acto*” debe tener “*un carácter similar a cualquier otro*” de los actos enumerados como crímenes de lesa humanidad¹⁷²⁹.

761. Es importante reiterar que, de manera consistente, las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 reportan haber sufrido de manera grave por el cautiverio de sus seres queridos. Este sufrimiento es propio del cautiverio, pero en algunos hechos reportados en los informes y en las solicitudes de acreditación anexas a la presente providencia demuestra una voluntad lesiva que excede la misma toma de rehenes. Es el caso de las burlas y engaños a las familias en torno al pago por la libertad de sus seres queridos. Por ejemplo, cuando se realizó el pago pero no se liberó sino que se pidió un pago adicional. También, cuando se pidió pago por el cadáver o cuando se plagió a la persona que llevó el pago para pedir un rescate adicional, entre otras formas de burlar y humillar a las familias que sufren intensamente por el cautiverio de sus seres queridos.

762. *Violencia sexual*. La violencia sexual está prevista como crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma con los mismos elementos materiales que el crimen de guerra. La definición incluye: “*g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*”. Los Elementos de los Crímenes aclaran en qué consisten cada una de estas conductas. La violación se define como la invasión del cuerpo de una persona través de la penetración de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o de la penetración del ano o la vagina con objeto u otra parte del cuerpo¹⁷³⁰. Para que ocurra el crimen esto debe haber tenido lugar por la fuerza, o la amenaza de la fuerza o la coacción, la cual puede ejercerse no sólo a través de la violencia sino del abuso de poder, el aprovechamiento de un entorno de coacción, o la incapacidad de dar el libre consentimiento, entre otros. Esta misma definición de coacción se refleja en la descripción del crimen de lesa humanidad de violencia sexual, en donde además de

¹⁷²⁴ Artículo 7.2.e. d.

¹⁷²⁵ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes. Cita 14.

¹⁷²⁶ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Fiscalía v Haradinaj y otros. Párrafo 417.

¹⁷²⁷ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v Limaj y otros. Párrafo 237.

¹⁷²⁸ Estatuto de Roma. Crímenes de lesa humanidad. Artículo 7.1.k.

¹⁷²⁹ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes. Artículo 7.1.k. Elemento 2.

¹⁷³⁰ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes. Artículo 7 1) g)-1.



requerirse la realización de un acto de naturaleza sexual realizado por la fuerza, amenaza del uso de la fuerza o la coacción¹⁷³¹, es necesario que concurra una gravedad comparable a los demás crímenes del artículo 7 1) g) del ER.

763. Como se describió arriba, los reportes de violencia sexual no se repiten de manera consistente en las privaciones de la libertad, como sí sucede con los malos tratos ya descritos. A partir del examen de los informes que componen el caso, los reportes presentados por la Fiscalía, y de los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas, no es posible concluir la existencia un patrón. Sin embargo, como se puede ver en el anexo, las víctimas acreditadas sí reportaron hechos de violencia sexual cometidos por diferentes unidades militares en diferentes momentos. Como ya se señaló, esta baja proporción puede corresponder a un subregistro por el estigma y silenciamiento que rodean a la violencia sexual. Sin embargo, estas conductas son crímenes de lesa humanidad cuando ocurrieron, ya que son parte del ataque, pues se derivan de la vulnerabilidad y del sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia.

764. *Desplazamiento forzado*. El desplazamiento forzado es un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra en el ER. En cuanto crimen de lesa humanidad, corresponde al de deportación o traslado forzoso de población en el que, además de los elementos contextuales, requiere que el traslado o deportación no estén autorizados por el derecho internacional y que la permanencia de las personas en la zona de la cual son expulsadas fuera legítima. Al respecto, los Elementos de los Crímenes aclaran que “*deportado o trasladado por la fuerza*” puede intercambiarse por “*desplazado por la fuerza*”¹⁷³². Igualmente, señalan que la fuerza infligida por el autor puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción¹⁷³³. En el caso *Stakic*, el TPIY señaló que la deportación o el traslado no sólo son forzosos cuando hay empleo de la fuerza física, sino en cualquier otra circunstancia que mine el consentimiento como: “*violencia, coacción, detención, opresión psicológica o abuso del poder contra su persona o personas o a otras personas o tomando ventaja de circunstancias coercitivas*”, lo que será evaluado de acuerdo con las circunstancias¹⁷³⁴.

765. Como en el caso de la violencia sexual, en las solicitudes de acreditación de las víctimas en el Caso No. 01, hay reportes de desplazamiento forzado como desenlace de la privación de la libertad, aunque no se repiten de manera consistente. Estos relatos no aparecen en el SIJYP relacionados con secuestros cometidos por las FARC-EP, y la Sala no recibió en los informes del Estado sentencias que condenen a miembros de las FARC-EP por estos hechos. De la misma forma como ocurre en los casos de violencia sexual, el ejercicio de contrastación de los informes, los reportes de la Fiscalía dentro de este caso y los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas, no revelan la existencia de un patrón. Sin embargo, el contexto del ataque a la población civil, y en particular las circunstancias del control territorial que conllevan el control de las personas que viven en el territorio, hacen concluir que los casos de desplazamiento forzado son parte de un mismo ataque contra la población civil y, como tal, crímenes de lesa humanidad.

766. Finalmente, esta Sala advierte que, una de las consecuencias de la determinación de los hechos y conductas del Caso No. 01, así como de su calificación jurídica, es la modificación necesaria de la denominación del caso. De forma reiterada se ha mencionado en esta decisión que el caso fue avocado a partir del Informe No. 2 entregado por la Fiscalía como “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”. Este nombre asignado por la Fiscalía atendió al deber de presentar informes sin calificar jurídicamente las conductas¹⁷³⁵. La Sala hizo referencia a él bajo el entendido que solo en este momento

¹⁷³¹ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes. Artículo 7.e.g.2.

¹⁷³² Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes, artículo 7.1.d.

¹⁷³³ Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes, artículo 7.1.d.

¹⁷³⁴ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 22 de marzo de 2006. Fiscalía v Stakic. Párrafos 279 - 281.

¹⁷³⁵ Al respecto, el literal b) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 dispone que los informes presentados por las entidades competentes “clasificarán los hechos por presuntos autores y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente”.



procesal podría hacer una calificación jurídica. En efecto, como se explicó, la JEP, y por tanto la SRVR, tienen el deber de hacer una calificación jurídica propia, realizada en esta sección. En el periodo de instrucción, además, en múltiples formas de comunicación, algunas víctimas manifestaron que la palabra “*retención*” les remitía a la experiencia traumática de estar en poder de la guerrilla y que esta negaba que se trataba de un secuestro. A petición de estas víctimas, la Sala evita utilizar la palabra que remite al momento del trauma. Además, en esta decisión, la Sala modificará la denominación del Caso No. 01 de acuerdo con las conclusiones expuestas en las secciones (C) y (D) de esta providencia. En consecuencia, el Caso No. 01, en adelante, se denominará: “*Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP*”.

E. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP

767. Teniendo en cuenta análisis anterior, la Sala ha determinado que las privaciones de la libertad documentadas en este auto, así como las reportadas en los informes y en las solicitudes de acreditación (ver anexo a esta providencia), demuestran la intención de quienes dirigieron la organización armada de violar los principios de humanidad y de distinción que son los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario. El principio de distinción insiste en que quien no participa en las hostilidades no es un objetivo legítimo de acciones militares e, incluso, debe ser protegido frente a estas¹⁷³⁶. El principio de humanidad exige, incluso en medio del conflicto armado, el reconocimiento de la dignidad que es propia de cada individuo, incluso el enemigo vencido, y el trato acorde a esta dignidad humana: “*incluso la guerra tiene límites*”¹⁷³⁷. Por ello prohíbe tratar a los seres humanos como meros medios para lograr la victoria y comprende como un mínimo que los cautivos, civiles y combatientes puestos fuera de combate, sean tratados con humanidad y no sean utilizados como rehenes¹⁷³⁸. Como indica la Cruz Roja Internacional: “*el derecho a recibir un trato humano es absoluto, y se aplica no solo a las personas privadas de la libertad, sino también, en términos más generales, a todos los habitantes del territorio que se encuentran bajo control enemigo*”¹⁷³⁹.

768. La Sala determina que privar a las personas de su libertad, y condicionar su liberación, así como su bienestar y su vida a que las familias o las empresas donde laboraban efectuaran pagos a la organización armada, fue un crimen de guerra, específicamente de toma de rehenes. También lo fue privarlas de su libertad y condicionar su liberación, así como su bienestar y su vida a que el Gobierno Nacional los intercambiara por guerrilleros presos. En el desarrollo de estos crímenes además se cometieron de manera concurrente otros crímenes de guerra, incluyendo homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado.

769. En el mismo sentido, los miembros de las FARC-EP cometieron el crimen de lesa humanidad de “*otras privaciones graves de la libertad*” puesto que tuvieron la intención, y la implementaron, de atacar de manera sistemática y generalizada a la población civil en los lugares donde hacían presencia para: (i) extraer recursos para financiar la organización a través del cobro por la libertad de los civiles; (ii) forzar el intercambio de civiles cautivos por guerrilleros presos; (iii) privar de la libertad e imponer sufrimientos a la población civil por simpatizar o colaborar con el enemigo; (iv) privar de la libertad e imponer sufrimientos a la población civil por representar al Estado o a las organizaciones de la sociedad civil; (v) privar de la libertad e imponer sufrimientos para imponer la voluntad del comandante de la unidad militar y castigar la desobediencia. En desarrollo de estos crímenes cometieron además los

¹⁷³⁶ Protocolo adicional I art. 48 y art. 51; Derecho Internacional Consuetudinario CICR normas 1 y 7; Declaración de San Petersburgo, Preámbulo.

¹⁷³⁷ Melzer, Nils. Derecho Internacional Humanitario. Una introducción general. Ginebra: CICR. 2019. Pág. 9. Disponible en: https://www.editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1574945182_DIH-Introduccion-integral.pdf

¹⁷³⁸ Artículo 3 común a las convenciones de Ginebra; DICH CICR normas 87 y 88;

¹⁷³⁹ Melzer, Nils. Derecho Internacional Humanitario. Una introducción general. Ginebra: CICR. 2019. Pág. 20. Disponible en: https://www.editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1574945182_DIH-Introduccion-integral.pdf

crímenes de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado.

770. La Sala ha determinado además que los comparecientes que formaron parte del Secretariado de las extintas FARC-EP han reconocido en parte su responsabilidad individual y colectiva por estos crímenes, y resta, al aceptar lo que aquí determina la Sala, el reconocimiento pleno que les hace acreedores a participar en una audiencia de reconocimiento y a que la Sala adopte una resolución de conclusiones para cada uno.

E.1. Los comandantes de las extintas FARC-EP son coautores mediatos de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada cometidos por sus subalternos

771. El literal (h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 indica que el momento procesal que corresponde al presente auto es aquel en el cual la Sala tiene bases suficientes para entender que las personas participaron en los hechos y que estos existieron. La identificación de la participación individual prepara también para la tarea que le exige la misma Ley en su artículo 79 (m) dentro de la resolución de conclusiones, cuando afirma que es función de la Sala individualizar las responsabilidades en dicha resolución. Esta individualización corresponde también al deber individual de los comparecientes de ofrecer verdad, si bien también la pueden ofrecer de manera colectiva. Además, cada compareciente debe, de manera individual, reconocer su responsabilidad “conforme a las diferentes modalidades de comisión”. Dice la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018:

“la obligación de ofrecer verdad por parte de los responsables contiene dos obligaciones. Una la que tienen como testigos, en la cual, como indica la norma constitucional citada, no supone la obligación de reconocer responsabilidad, pero sí la de dar toda la información sobre la comisión de los hechos. Una segunda obligación es la de reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las sanciones propias”¹⁷⁴⁰. (Subrayado fuera del texto original)

772. En este orden de ideas, este aparte examina las modalidades de comisión a las cuales debe hacer referencia la individualización de los comparecientes y su reconocimiento individual. La primera modalidad de comisión que pueden reconocer los comparecientes es la autoría. Es decir, los hechos que ellos cometieron por sí mismos o utilizando a otro como instrumento. El Código Penal (artículo 29) define al autor como quien realiza “la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”. Esto implica que lo que caracteriza al autor es que domina todo el hecho delictivo, sea porque él lo realiza por sí mismo o porque domina a la persona o personas que lo realizan¹⁷⁴¹. La primera hipótesis (alguien realiza la conducta punible por sí mismo) es la más fácil de identificar, pero también la menos común cuando se trata de comandantes de un ejército regular o irregular, donde las conductas punibles las ejecutan los guerrilleros o soldados rasos, siguiendo las órdenes de sus comandantes.

773. Por esta razón, la principal modalidad de responsabilidad de los comandantes de ejércitos irregulares en la justicia colombiana, y en especial en las decisiones de los Tribunales de Justicia y Paz,

¹⁷⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-080/18. Página 709.

¹⁷⁴¹ Ver, por ejemplo, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Sentencia de 2 de febrero de 2009. Radicado 29.221. Páginas 32 y siguientes.

ha sido en cuanto autores mediatos de crímenes [por intermedio] de sus subalternos¹⁷⁴². Como en la autoría directa quien comete un crimen “*por intermedio de otro*” domina el hecho delictivo, pero no lo hace por el dominio que tiene el autor de sus propias acciones, sino por el dominio que tiene de la voluntad de quien es su instrumento, sin que por ello el instrumento deje de ser responsable de sus hechos¹⁷⁴³. En términos probatorios, es este dominio de las acciones del ejecutor el que debe quedar adecuadamente caracterizado en las imputaciones en la justicia ordinaria.

774. Así, en esta teoría del dominio de la voluntad, propuesta por el autor alemán Claus Roxin, de enorme influencia en el derecho penal, el autor mediato domina la voluntad a través del dominio de la organización criminal. En la terminología propuesta por Roxin el autor mediato es el “*hombre de atrás*”, la organización criminal es “*el aparato organizado de poder*” y el dominio de la voluntad del autor directo se realiza a través del “*dominio de la organización*”, no por la relación entre el autor mediato y el directo. Es importante señalar que para Roxin el instrumento es la organización y no el autor directo. Por lo tanto, no hay duda respecto a la responsabilidad del autor directo, que asume responsabilidad por sus propios hechos. Tampoco la hay sobre la responsabilidad del autor mediato que utiliza a la organización como medio para cumplir su voluntad criminal.

775. La autoría mediata requiere una serie de elementos probatorios específicos. Primero, se debe probar la existencia de la organización armada como organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo, y su carácter ilegal. Esto ya ha sido determinado por la Sala en el acápite (B) donde se da cuenta de las FARC-EP como una organización armada de estructura militar que actuó en Colombia desde 1965 hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en el 2016, y cuyo propósito era la toma del poder por las armas.

776. En segundo lugar, la prueba de la autoría mediata requiere establecer que el autor mediato tenía el poder de mando, o el dominio de la organización. Este se manifiesta a través de su autoridad para dar órdenes, hacer que estas se cumplan y el que la ejerza para causar los hechos criminales. De manera general, el acápite (B) de esta providencia ya ha establecido el poder de mando de los comandantes de la guerrilla de las FARC-EP durante su existencia, incluyendo el poder de mando de los miembros del Secretariado, los Coordinadores de Bloque, los Comandantes de Bloque, los Comandantes de Comando Conjunto o de Columna Móvil, y los Comandantes de Frentes. Este poder de mando se especifica para cada una de las personas identificadas de manera individual en el siguiente aparte de este auto.

777. Por último, la prueba de la autoría mediata por aparato organizado de poder requiere probar dos elementos relativos a los autores directos que obedecen órdenes: que estos eran fungibles y que estaban dispuestos a los hechos. La fungibilidad hace referencia a que los autores directos son fácilmente sustituibles por otros integrantes de la organización, la cual es matizada por la disponibilidad de estos con respecto a los hechos. Es decir, que los autores directos están dispuestos a cometer el crimen y pueden ser reemplazados por otro de similar disposición. En efecto, la elevada disponibilidad al hecho hace referencia al contexto en el cual el autor directo por temor o por convicción está dispuesto a cumplir las órdenes que da el autor mediato. El acápite (B) de este auto muestran que las FARC-EP eran una estructura militar, en la cual incluso la figura del comandante de frente era reemplazable por

¹⁷⁴² Ver, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencias 29.221 de 2 de febrero de 2009, 32022 de 21 de septiembre de 2009, 32805 de 23 de febrero de 2010, 38250, de 26 de septiembre de 2012, 40.214 de 12 de febrero de 2014, 33.633 de 3 de agosto de 2016, 50.236 de 5 de diciembre de 2018, 40.098 de 27 de marzo de 2019, entre otras.

¹⁷⁴³ Esto se ha hecho incluso cuando los subalternos, a diferencia del instrumento de la autoría media tradicional, sí son penalmente responsables; la referencia doctrinal obligada es Claus Roxin. Ver: Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 2 de diciembre de 2010. Postulado Jorge Iván Laverde Zapata. Párrafo 304. Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 16 de diciembre de 2011. Párrafos 709 y 710. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Auto de legalización de cargos de 26 de septiembre de 2012. Radicado 38250. Página 20. Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 11 de agosto de 2017. Postulados del Bloque Central Bolívar. Páginas 533 y 534.



un segundo que ya estaba escogido para esta labor y se llama, precisamente, “*Reemplazante*”. Además, como ya se demostró, las FARC-EP eran una estructura militar, jerárquica, con unas normas internas cuya violación daba lugar a severas sanciones.

778. La suma de estos elementos probatorios asegura el automatismo necesario para poder afirmar que, una vez el autor mediato ha expresado su voluntad, la organización cumplirá con sus designios y, como consecuencia, tiene dominio sobre el hecho. En este auto la Sala determina que el poder de mando de los comandantes era tal en las FARC-EP, y las características de los guerrilleros eran tales, que los comandantes fueron autores mediatos de los crímenes que estos cometieron en desarrollo de los designios de los comandantes y los propósitos de la organización armada.

779. Al definir de esta manera la modalidad de comisión, la Sala adopta una posición que es relativamente novedosa en el derecho penal colombiano en la interpretación del artículo 29 del Código Penal sobre la responsabilidad penal, ya que tiene apenas una década de vigencia. En efecto, todavía en 2008 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia consideraba que en Colombia su uso se limitaba a los casos de instrumentos que no eran responsables por los hechos¹⁷⁴⁴. Sin embargo, en una sentencia del 2 de febrero de 2009 abordó la teoría en detalle y la consideró compatible con el artículo 29 del Código Penal, aunque no la utilizó para resolver el caso particular¹⁷⁴⁵. Posteriormente, en dos decisiones proferidas en diciembre de 2009 se valió de los planteamientos de la teoría de los aparatos organizados de poder para atribuir responsabilidad en casos de conductas cometidas por políticos junto con grupos paramilitares, pero los implicados fueron condenados por concierto para delinquir agravado¹⁷⁴⁶. En el año 2010, la Corte finalmente atribuyó responsabilidad a un autor mediato de un hecho cometido por un instrumento penalmente responsable¹⁷⁴⁷. Este giro sucedió en la sentencia condenatoria el exsenador Álvaro García Romero por la masacre de Macayepo¹⁷⁴⁸.

780. Desde entonces la Corte Suprema de Justicia considera que los comandantes de los grupos armados ilegales que no participan en la ejecución material del delito son autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subordinados, debido al control o influencia que tuvieron sobre la organización criminal y la certeza que esto les brinda sobre el cumplimiento de sus órdenes¹⁷⁴⁹. Para la Corte, la naturaleza de dicha organización es funcionar como un aparato organizado de poder, con un autor directo fungible pero responsable. La fungibilidad implica que, en caso de que el autor se niegue a obedecer las órdenes, puede ser reemplazado por otro, sin que ello le reste responsabilidad al autor directo. Entonces, todos los que participan son responsables así tengan distintas jerarquías y ocupen distintos lugares en la cadena de mando¹⁷⁵⁰. Así se ha aplicado en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Para la Corte Suprema esta modalidad de autoría permite un mayor reproche a los comandantes, hacer más evidente el funcionamiento de la organización armada y, al hacerlo, garantizar el derecho a la verdad para las víctimas y promover la colaboración de los autores directos con la justicia¹⁷⁵¹.

¹⁷⁴⁴ Es decir, solo se podía hablar de autoría mediata en aquellos casos en los que la conducta del autor directo no era típica o antijurídica, por ejemplo, por inimputabilidad, o ausencia de dolo del autor directo. Ver por ejemplo, Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 29 de septiembre de 2003. Radicado 19.734. Reiterada en auto de única instancia de 10 de junio de 2008. Radicado 29.268. Si bien en el año 2007 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la autoría mediata en un caso que involucraba a integrantes del Comando Central del ELN, persistió esta interpretación hasta el 2009. Ver. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 7 de marzo de 2007. Radicado 23.825.

¹⁷⁴⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 2 de febrero de 2009. Radicado 29.221. Por la intervención de una ejecutora material solo en la fase posterior de un secuestro, se consideró procedente atribuir responsabilidad a título de complicidad, descartando así tanto autoría mediata como la coautoría.

¹⁷⁴⁶ Corte Suprema de Justicia: Sala Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado 32.672 y Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado 27941.

¹⁷⁴⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 23 de febrero de 2010. Radicado 32.805. Pág. 77- 78.

¹⁷⁴⁸ Ibidem.

¹⁷⁴⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 12 de febrero de 2014. Radicado 40.214.

¹⁷⁵⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado 29.221.

¹⁷⁵¹ Ibidem.



781. La posición de la Sala también es armónica con el desarrollo jurisprudencial en el derecho internacional penal y con la aplicación del artículo 25 del ER. Es cierto que, a diferencia del Código Penal, el ER no utiliza expresamente las categorías de autoría y participación. En cambio, en la sección sobre principios generales de derecho, se refiere a los supuestos de intervención en un crimen internacional y los agrupa en el artículo 25 bajo el título “*responsabilidad penal individual*”. El artículo 25 (3) prevé diversas formas de intervención sin que cambie su denominación como responsabilidad. En efecto, señala que será responsable por un crimen de competencia de la Corte quien: (a) cometa el hecho por sí mismo, con otro o por intermedio de otro; (b) ordene, proponga o induzca; (c) facilite la comisión, sea cómplice, encubridor o “*colabore de algún modo*”, “suministrando los medios para su comisión”; (d) contribuya “*de algún otro modo*” en la comisión de forma intencional al propósito delictivo de un grupo; (e) en el caso específico del genocidio, quien instigue pública y directamente a que se cometa, aunque éste no se consuma.

782. Cuando se trata de quien tiene el control de la organización, tanto la jurisprudencia de la CPI como la doctrina internacional coinciden en afirmar que los supuestos del artículo 25.3.(a) del ER caracterizan la responsabilidad principal a título de autoría, que “*representa la atribución de una mayor responsabilidad individual en la comisión del crimen*”¹⁷⁵². Adicionalmente, el artículo 25.3.(a) del ER señala que será responsable quien “*cometa ese crimen (...) por conducto de otro, sea este o no penalmente responsable*”. De esta manera subsana los debates ya señalados sobre la necesidad de que el instrumento sea o no responsable de sus hechos. Así, todas las modalidades de autoría y participación del Código Penal quedan subsumidas en alguno de estos literales, sin que el fondo del asunto varíe.

783. A pesar de no utilizar expresamente los términos de autoría, coautoría, entre otros, la jurisprudencia de la CPI ha realizado aclaraciones que permiten identificar claramente en el artículo 25 las nociones de autoría, coautoría, autoría mediata, complicidad e instigación como aparecen en el Derecho Penal colombiano y en otras tradiciones continentales de responsabilidad individual. En efecto, la CPI, notablemente en la decisión de confirmación de cargos en el asunto *Katanga*, ha considerado que el artículo 25 (3) en su literal (a) consagra la noción de autoría mediata por dominio del hecho¹⁷⁵³. En *Katanga* se expusieron la mayoría de los elementos de la autoría mediata por dominio de la voluntad como ha sido propuesta por Roxin. Incluyendo la prueba de la existencia de un aparato organizado de poder y el dominio del hecho mediante el dominio de la organización (en cuanto aparato organizado de poder), que actúa de forma automática a través de ejecutores materiales que son reemplazables y predispuestos a la comisión del hecho¹⁷⁵⁴.

784. Se trata de los mismos elementos presentes en la jurisprudencia colombiana para la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder y cuya presencia en el Caso No. 01 ya fue examinada arriba. Por otra parte, la aplicación de la tesis de la autoría mediata por dominio de la organización no ha sido el único modelo utilizado para atribuir responsabilidad en la jurisprudencia de la CPI de manera constante o uniforme¹⁷⁵⁵. También ha utilizado la coautoría mediata, como lo han hecho los Tribunales de Justicia y Paz. Esta modalidad corresponde de manera más exacta al mando de los niveles más altos

¹⁷⁵² Werle, Gerhard. Tratado de derecho penal internacional, Valencia: Tirant lo Blanch. 2001, Pág. 297. También. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafo 487.

¹⁷⁵³ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, prr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013. Página 214, 215 y 595.

¹⁷⁵⁴ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3(b) E.R.)

¹⁷⁵⁵ Ver por ejemplo Samoei Ruto; Francis Kirimi Muthaura y Uhuru Muigai Kenyatta; CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 978. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 7 de marzo de 2011.



de las FARC-EP, y en especial de su Secretariado, del Estado Mayor Central y de los Estados Mayores de Bloque, como se explica a continuación.

785. En contraste con el autor, quien sólo domina el hecho a través de la organización, el coautor comparte este dominio del hecho con otros coautores. La coautoría es la modalidad de autoría en la cual el hecho criminal se realiza entre varias personas, lo cual en efecto sucede cuando el hecho lo realiza de manera organizada un grupo de personas. Así, según el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal: “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”.

786. La actuación en conjunto requiere un acuerdo o plan común, definido por la jurisprudencia como un acuerdo mínimo entre los coautores que puede ser expreso o tácito. Incluso si es tácito, cada coautor debe comprender el plan criminal y actuar para realizarlo de forma consciente y voluntaria. Es más que una simple disposición al delito, es una voluntad común que fundamenta que a todos los coautores se les pueda atribuir responsabilidad por lo que cada uno hace, siempre que se mantenga dentro de los parámetros del plan común¹⁷⁵⁶. Los tribunales de Justicia y Paz han utilizado la coautoría para imputar los delitos a los comandantes paramilitares, siempre que esté presente la intención compartida de cometer el crimen con otros comandantes. Ello requiere que los coautores estén de acuerdo, planeen el hecho y decidan su perpetración de consuno, y que cada uno sienta que es parte de un colectivo con un propósito definido que comparte y del cual realiza su parte¹⁷⁵⁷.

787. La coautoría requiere que el acto realizado por el coautor sea esencial o fundamental para la concreción del plan común. Por lo tanto, es necesario probar que, si no se realiza dicho aporte, el plan no se pueda llevar a cabo totalmente. Además, la contribución del coautor se debe dar en la fase ejecutiva, no solamente en la planeación o el ocultamiento del delito. En especial, es importante destacar que no basta con participar en la planeación si el crimen nunca se realiza o si el aporte realizado no tiene relevancia para la ejecución. Además, la contribución del coautor debe ser tal que efectivamente contribuya a su realización en la práctica¹⁷⁵⁸. La coautoría resulta de especial importancia para referirse al accionar de los grupos armados irregulares en los cuales hay división de tareas, si bien diversos comandantes pueden dominar las diversas partes o unidades de la organización armada. En referencia a esta realidad la Corte Suprema recurre al planteamiento de una coautoría impropia a partir de un “*codominio funcional del hecho*”, que surge de la división de tareas.

788. El ER no usa la palabra coautoría, pero sí reconoce la responsabilidad individual cuando una persona directamente ejecuta o comete el crimen “*con otro*”¹⁷⁵⁹. La coautoría, en la comprensión de la jurisprudencia de la CPI, se basa en el control conjunto sobre el crimen¹⁷⁶⁰. El control sobre el crimen en la coautoría se basa en tres elementos: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) una contribución esencial de cada coautor; y (iii) la intención de cada coautor de cometer el crimen, incluyendo los propósitos o motivos especiales del tipo de crimen en el que esté inmerso¹⁷⁶¹.

¹⁷⁵⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 27 de marzo de 2019. Radicado 40098.

¹⁷⁵⁷ Ver por ejemplo Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 31 de enero de 2012. Postulado José Barney Veloza García. M.P. Uldi Teresa Jiménez López. Párrafo 353. Cita 220.

¹⁷⁵⁸ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 7 de marzo de 2007. Radicado 23825. Pág. 69 – 71. Sentencia de 12 de febrero de 2014. Radicado 40214. Pág. 21 – 23. Sentencia de 19 de marzo de 2014. Radicado 40722. Pág. 67, 81 y 82 Sentencia de 1 de marzo de 2017. Radicado 38307. Pág. 51.

¹⁷⁵⁹ Código Penal. Artículos 29 y 30.

¹⁷⁶⁰ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 978.

¹⁷⁶¹ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 343-347.



789. La CPI ha recurrido a la conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con los de la coautoría, para acuñar el concepto de coautoría mediata o indirecta (*indirect co-perpetration*¹⁷⁶².) Con ello responde a la realidad de los crímenes internacionales, en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también vertical. Esto, debido a que los ejecutores suelen actuar en grupo y, además, se insertan en una estructura que, en algunos casos, presenta una estricta organización jerárquica. Además, entre unos y otros suelen existir niveles intermedios de mandos que contribuyen tanto al funcionamiento de la organización como a la comisión de crímenes¹⁷⁶³.

790. La Sala ha determinado la existencia de estos elementos en el acápite (B) y (C) de este auto. Así, como determinó la Sala, las FARC-EP adoptó una política para financiarse a través de las privaciones de la libertad de civiles; adoptó una política de mantener cautivos a civiles, así como a policías y militares para forzar el intercambio por guerrilleros presos; adoptó una política de control de los territorios de retaguardia y en disputa que conllevó privaciones de la libertad de civiles por las diversas razones determinadas en el acápite (C) de este auto. En estas tres instancias existió un plan común, expresado en múltiples documentos y declaraciones detalladas en las secciones correspondientes de este auto, y reconocido por los comparecientes. Además, el plan común incluye el eventual asesinato e incluso la eventual desaparición de los cautivos, el cual se entiende que estaba incluido en las órdenes generales dadas por los comandantes. En efecto, en un sentido general, la posibilidad del asesinato está incluida en la amenaza propia de la toma de rehenes, ya que no se trata solo de condicionar la libertad a cambio de dinero o del intercambio por guerrilleros presos, sino que también se condiciona la vida. La Sala además cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo una orden de asesinato en caso de intento de rescate militar. En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes, que no incluían la entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio.

791. La Sala además determina que cuando se trata de organismos colegiados de dirección, como es el caso del Secretariado, la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita. En el caso de esta providencia, se dirige a comandantes del mismo nivel de mando que coordinaron entre sí en los términos ya descritos, en cuanto coautores mediatos de los hechos determinados en el acápite (C) por medio de la organización que dominaban como se determina en el acápite (B). La existencia en el Caso No. 01 de una contribución esencial a este plan común y de la intención individual de cometer estos hechos y conductas, por parte de cada individuo perteneciente al Secretariado, se explicará en las secciones (D) y (E).

¹⁷⁶² Ver, por ejemplo, CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 524 y ss. También, CPI. Sala de Juicio. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda. Párrafos 781 y siguientes.

¹⁷⁶³ Así por ejemplo en la decisión de confirmación de cargos la Sala de Cuestiones Preliminares consideró que Katanga era un coautor mediato porque controlaba, en un eje vertical, la milicia que seguía sus órdenes, pero también porque colaboraba, horizontalmente, con otro acusado, Ngudjolo Chui, quien también contribuía con un aporte esencial al plan común CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 561 y siguientes. Ver también CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión sobre la solicitud de una orden de arresto en contra de Omar Hassan Ahmad Al Bashir de 4 de marzo de 2009. Párrafo 216; CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión de confirmación de cargos de 23 de enero de 2012. Fiscalía v Muthaura, Kenyatta y Ali. Párrafo 410. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión de confirmación de cargos de 23 de enero de 2012. Fiscalía v Fiscalía v Ruto, Kosgey y Sang. Párrafo 333.



E.2. Los comandantes de las extintas FARC-EP tienen responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, y de lesa humanidad de torturas y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado

792. Los miembros del Secretariado de las extintas FARC-EP han afirmado en sus versiones individuales y en la versión colectiva nacional, así como durante su participación en las versiones colectivas de los Bloques bajo su mando, que la orden era brindar buen trato a los cautivos. Sin embargo, como ya lo determinó la Sala, la contrastación de fuentes, incluyendo el reconocimiento realizado por los mismos comparecientes, revela la comisión de crímenes internacionales de manera concurrente a las privaciones de la libertad que corresponden de manera amplia a un “maltrato” incluyendo los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles y atentados contra la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad y otros actos inhumanos. Es tarea de la Sala determinar qué responsabilidad corresponde a los comandantes de las extintas FARC-EP que niegan haber ordenado estos crímenes concurrentes, e incluso haber emitido órdenes que los prohibían con la prohibición del “maltrato”.

793. La Sala determina que la organización armada no expidió órdenes respecto al trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de “buen trato”. La Sala determina además que la comprensión de esta orden en la organización era que, fuera de evitar la muerte del cautivo, esta orden conllevó a la discrecionalidad del comandante de Frente y de la misma guardia. Fue en ejercicio de esta discrecionalidad que se dieron los hechos ya descritos, que son crímenes concurrentes con los de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad distintos al asesinato, que sí requerían autorización. Como está ampliamente documentado en los materiales contrastados por la Sala, esta discrecionalidad resultó en una gran variedad en el trato efectivamente recibido por los cautivos, incluyendo incluso comandantes de frente y guardia que brindaron un trato digno dentro de los límites del cautiverio. Estos mismos subalternos cometieron múltiples crímenes, lo hicieron de manera repetida y consistente, y son estos crímenes los que conciernen la tarea de la Sala, no las ocasiones en las que se haya dado un trato digno. Dentro del SIJVRNR, corresponde a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y Reconciliación dar cuenta de manera robusta de todo lo sucedido, mientras que la función de esta Sala es dar cuenta de los crímenes no amniables, para su reconocimiento.

794. La pregunta que debe resolver la Sala en este aparte es: ¿qué responsabilidad deben reconocer los comparecientes que fueron comandantes de las FARC-EP frente a estos crímenes cometidos por sus subordinados? La Sala considera que están dados los elementos para determinar la responsabilidad de mando, como elabora a continuación.

795. La responsabilidad de mando de los comandantes de las FARC-EP ante la JEP está contemplada por ley especial, como lo está la de la Fuerza Pública. El texto del AFP (numeral 59 Punto 5.2.1) y la LEAJEP (artículo 67) son idénticos en este punto:

“Artículo 67. Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes.

La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional”.



796. En la revisión de la constitucionalidad de la LEAJEP, la Corte Constitucional reiteró que la responsabilidad de mando en la JEP se determina a través de la prueba de que el superior: (i) tenía un mando efectivo sobre los subordinados que cometieron los crímenes; (ii) tenía conocimiento de las acciones criminales de sus subordinados; y (iii) no adoptó las medidas para prevenir o sancionar a quienes cometieron los crímenes¹⁷⁶⁴.

797. *Control Efectivo.* La LEAJEP como se señaló indica que el control efectivo es: “la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional”. En efecto, el derecho internacional penal se ocupa del control efectivo y de su definición. La CPI en primera instancia en *Bemba*, en un aparte que no fue revisado por la Sala de Apelaciones, reiteró diversos criterios de control efectivo que ya habían sido señalados por otros tribunales internacionales, como el rol y la capacidad de emitir órdenes, la capacidad de asegurarse que se cumplen las órdenes, la capacidad de dar órdenes específicamente a las fuerzas bajo su mando, la capacidad de realizar cambios en la estructura de mando así como promover, reemplazar, remover o disciplinar a los subalternos¹⁷⁶⁵.

798. Como determinó la Sala en el acápite (B), al ser las FARC-EP una organización de tipo militar, sus comandantes efectivamente tenían el control sobre sus subordinados. Este control incluía todos los factores señalados en *Bemba* por la CPI, de la manera que ya se describió en este auto. En este sentido, la Sala determina que, a partir de 1993, con la creación de los bloques de frentes, los miembros del Secretariado fueron responsables de los frentes, las columnas y las compañías del bloque que le fue asignado, fuera bajo la modalidad de “Coordinador”, o bajo la modalidad de comandante del respectivo bloque. En esa medida, tenían y ejercían la facultad de controlar directamente las actuaciones del bloque bajo su mando, recibían comunicaciones constantes del accionar del bloque, podían nombrar, reemplazar, o sancionar a sus comandantes, y ejercían todas las funciones de control efectivo sobre las unidades militares de dicho bloque, directamente o a través de los comandantes de frentes y coordinadores de varios frentes, que eran a su vez parte del Estado Mayor del Bloque. Sin embargo, también determina la Sala que, si bien podían adoptar políticas que fueron implementadas por todos los bloques, en cuanto eran miembros de la dirección nacional, el control efectivo que se refiere al día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina.

799. *Conocimiento de los crímenes* La LEAJEP señala igualmente que la responsabilidad se basará en el conocimiento o información que exista a disposición antes, durante y después de la realización de la conducta. La norma estatutaria no prevé el desconocimiento del crimen por negligencia del superior, lo cual corresponde al estándar adoptado en el Estatuto de Roma respecto a los superiores militares de “hubiere debido saber”¹⁷⁶⁶. Sin embargo, la norma sí incluye la referencia a “el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”. En ello refleja el mismo contenido del artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017. La Corte Constitucional declaró, en

¹⁷⁶⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. También, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia No. 50236 del 5 de septiembre de 2018. Vale anotar que, para la Corte Suprema de Justicia, el literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales. En la decisión se valida este argumento recurriendo también a la interpretación hecha por la Corte Constitucional en la Sentencia C-674 de 2017 en cuanto a que el Estatuto de Roma y la Regla 153 de DIH consuetudinario constituyen un mandato de adecuación de la legislación y la jurisprudencia del derecho interno.

¹⁷⁶⁵ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión de confirmación de cargos de 15 de junio de 2009. Fiscalía v Bemba. Párrafo 417. Traducción propia; CPI. Sala de Juicio III. Sentencia de 21 de marzo de 2016. Fiscalía v Bemba. Párrafo 188. Como lo señala Rocha (2018), tales elementos pueden ser identificados en la jurisprudencia del TIPY (Oric, 2008; Hadžihasanović & Kubura, 2008; Kordić & Cerkez, 2004; Strugar, 2008; Halilović, 2007; Blaškić, 2004; Delalić et al., 2001; Delić, 2008, TIIPR, (Nahimana, 2007), y la Corte Especial para Sierra Leona (Brima et al., 2008). Ver también: Oficina del Fiscal de la CPI. Escrito de Amicus Curiae de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional de la República de Colombia. 18 de octubre de 2017.

¹⁷⁶⁶ CPI. Sala de Juicio III. Sentencia de 21 de marzo de 2016. Fiscalía v Bemba. Párrafos 429 y siguientes. Igualmente, el TIPY estudió este punto en los asuntos Delić; Koric & Cerkez; Oric; Hadžihasanović y Galić.



la sentencia C-080 de 2018, la constitucionalidad del artículo 67 de la LEAJEP porque consideró que esta norma era una disposición gemela a la consagrada en el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017, referida para el caso de los miembros de la fuerza pública y sobre la cual ya había existido un pronunciamiento de constitucionalidad, la sentencia C-674 de 2017.

800. En esta sentencia la Corte afirmó que el Código Penal colombiano contiene todas las herramientas para la atribución de responsabilidad penal por omisión, incluso en los supuestos de la responsabilidad de mando del artículo 28 del ER. Ello tiene sentido pues no parece haber una diferencia sustancial entre el “hubiere debido saber” del ER y el tener “la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”. La Corte insistió que, de cualquier forma, se mantiene el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos con los diferentes instrumentos normativos del derecho interno y del derecho internacional, haciendo una interpretación armónica de ellos¹⁷⁶⁷. Además, dejó en manos de la JEP la interpretación de estos artículos en su ponderación con los derechos de las víctimas.

801. En lo que se refiere al conocimiento de la comisión de los crímenes concurrentes que eran parte de la implementación de la política descrita en el acápite (C), la Sala determina que los comparecientes contaban con elementos de juicio que les permitían concluir que esos crímenes se estaban cometiendo¹⁷⁶⁸. Es decir, tenían “la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”. Este conocimiento sobre los crímenes cometidos por sus subalternos se deriva de la consolidación de patrones de hechos que le da a la Sala suficientes razones para concluir que los comparecientes, de todas maneras, conocían la forma en la que se implementaba la orden de “buen trato”, así afirmen no saberlo, como lo han hecho en las versiones voluntarias. Este conocimiento se deriva de la repetición no solo de los hechos, sino de la situación de sometimiento completo del cuerpo del cautivo al control del comandante de Frente y de la guardia, sin instrucciones respecto a la preservación de la dignidad humana, ni control efectivo de los hechos repetidos que la violentan. Ello le da a la Sala suficientes razones para concluir que los comparecientes “tenían la información a su disposición” respecto a la forma como se implementaba la orden de “buen trato”, así en las versiones voluntarias afirmen desconocer hechos concretos. Las razones de la Sala para concluir que era así son particularmente contundentes, dado el control que ejercía el comandante o coordinador de un Bloque o Comando Conjunto sobre las unidades militares que lo conformaban, con comunicaciones constantes y visitas periódicas, como se describió en el acápite (B).

802. La aceptación del sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad de los comandantes y de la guardia, sin instrucción y sin control, conllevaba un desinterés intencional por la dignidad humana de los cautivos, quienes, según la motivación de la privación de la libertad podrían representar, por un lado, el dinero que se podía obtener por él o por ella, como si fueran objetos transables. Por el otro lado, podrían significar un medio para obtener una ventaja militar, fuera a través de la liberación de guerrilleros presos o a través de la consolidación de los fines militares de control del territorio. Solo ello explica el desinterés de los comandantes por vigilar las condiciones de cautiverio, cuyo deterioro era evidente para todos. Esto en una organización que reglamentaba hasta los detalles más mínimos de la vida de los guerrilleros y que sancionaba duramente faltas que, en comparación son menores, como perder un elemento de dotación militar. Además, como dan cuenta las múltiples fuentes abiertas citadas a lo largo de este auto, los patrones de malos tratos a los cautivos eran de conocimiento nacional, descritos con frecuencia en los medios de comunicación.

803. *Ausencia de prevención o castigo a pesar de contar con los medios para hacerlo.* La Sala no encontró evidencia alguna en las fuentes contrastadas de que las FARC-EP sancionara a sus miembros por el trato inadecuado dado a los cautivos. Solo hay algunas pocas instancias de castigo por asesinato. La Sala sí

¹⁷⁶⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Análisis de constitucionalidad del artículo 67.

¹⁷⁶⁸ Ver TPIY Artículo 7 (3) y TPIR Artículo 6 (3).



encontró amplia evidencia de que las FARC-EP tenía un sistema eficaz de disciplina interna, descrita en el acápite (B) de este auto. Dentro de este sistema no solo no se sancionó a quienes cometieron estos crímenes, sino que no se tomó medida alguna para prevenir los crímenes, como hubiera sido, por ejemplo, la capacitación en derecho internacional humanitario, la adecuación de las órdenes al derecho internacional, y la toma de medidas disciplinarias dirigidas a evitar la comisión de estos crímenes¹⁷⁶⁹.

804. A continuación, se profundizará en el análisis de la responsabilidad individual de los comparecientes que fueron miembros del Secretariado de las extintas FARC-EP por los hechos determinados por la Sala en el acápite (C) de esta providencia.

E.3. Individualización y atribución de responsabilidad individual a los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP

805. Los antiguos miembros del Secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP deben reconocer su responsabilidad individual en los términos presentados en los numerales (E.1) y (E.2) de esta providencia, o presentar sus argumentos y evidencia en contrario. Mediante esta providencia la Sala da aplicación al Artículo 79, literal (h), que es la fuente normativa principal de esta providencia, el cual contiene sus prerequisites procesales, su contenido fundamental y su objetivo. En efecto, según lo que describe dicho literal, y ya se explicó en el acápite (A), el momento procesal previsto para adoptar esta providencia es luego de: (i) haber recibido los informes; (ii) de haber dado la oportunidad a los comparecientes comprometidos en ellos de presentar su versión sobre los hechos o sobre las declaraciones que los vinculan; (iii) y de haber hecho una labor de contraste y verificación entre los informes, las versiones y el resto del material probatorio recaudado en el ejercicio de documentación que le corresponde a la Sala.

806. Así, el Auto de Determinación de Hechos muestra el resultado de tal contraste y del análisis de las fuentes, esto es, aquellos aspectos en los que coinciden las fuentes (especialmente: los informes, las versiones de los comparecientes, las observaciones de las víctimas a estas versiones, y la información adicional recaudada) y aquellos en los que persiste una diferencia importante que es necesario que la Sala resuelva. Culminado dicho análisis y contraste, como lo señala el mencionado literal (h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019:

“en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amniables, deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”.

807. Así, el literal (h) bajo análisis prevé el objetivo de esta providencia: permitir que los comparecientes decidan si reconocen o no como ciertas las conductas relatadas por la Sala de Reconocimiento y su responsabilidad en ellas. Ello corresponde al espíritu y a la finalidad del Acuerdo Final de Paz, incluyendo el que los integrantes de las FARC-EP se sometieran a la justicia transicional, aportaran verdad y reconocieran responsabilidad. Una vez puestos en conocimiento de los comparecientes las conductas por las que son llamados a responder, éstos podrán decidir si reconocer o no la ocurrencia de los hechos relevantes y su participación en ellos de manera culpable.

¹⁷⁶⁹ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión de confirmación de cargos de 15 de junio de 2009. Fiscalía v Bemba. Párrafo 438. Traducción propia.

808. En consecuencia, terminada en el Caso 01 la contrastación dispuesta en el señalado literal (h), la Sala determina que los antiguos miembros del Secretariado responderán como coautores mediatos y por responsabilidad de mando de la manera que describen los apartes (E.1 y E.2) de este auto.

809. La Sala considera necesario hacer varias aclaraciones sobre el reconocimiento que pueden hacer los comparecientes según lo dispuesto por el artículo 79 (e) de la LEAJEP. Estos se refieren a: (i) la afirmación de varios comparecientes que estos hechos fueron “errores”; (ii) la afirmación de varios comparecientes de ignorar el sufrimiento de los cautivos por malos tratos o que la orden era el buen trato; (iii) la afirmación de varios comparecientes que su ingreso al Secretariado fue tardío; y (iv) el alcance del reconocimiento y la seguridad jurídica de los comparecientes.

810. *Aclaración respecto a la calificación de lo sucedido como errores.* En primer lugar, la Sala señala que en el reconocimiento de los hechos algunos comparecientes han expresado que consideran hoy, o consideraron entonces, que fue un error privar civiles de su libertad, especialmente para financiar la organización con los pagos hechos por sus familiares, o para forzar su intercambio por guerrilleros presos. Igualmente han manifestado que consideran que fue un error privar de su libertad a personas que no participaban en las hostilidades, por el motivo que fuera, y los asesinatos, las desapariciones y los malos tratos a todas estas personas fueron errores. En esta expresión la Sala comprende que se da un primer paso hacia el reconocimiento del sufrimiento causado. Reconociendo, además, de manera implícita que no se fue cuidadoso con la vigilancia del accionar de los subordinados.

811. La Sala señala que en este momento que el lenguaje de describir lo sucedido como un “error,” o una “equivocación” si bien puede tener un significado adecuado en un contexto de estrategia militar, o de evaluación de resultados de acciones militares, no es el lenguaje utilizado en Derecho. Estos errores, desde el prisma de la calificación jurídica, son crímenes de guerra y de lesa humanidad como los califica el acápite (D) de este Auto.

812. *Aclaración sobre la orden de buen trato y la ignorancia del maltrato.* En ocasiones los comparecientes han expresado que ignoraban los hechos concretos y en especial su gravedad, en términos del sufrimiento causado por los malos tratos. Insisten en que la orden era el “buen trato”. Como determinó ya la Sala, en la realidad esta orden se refería a la mera preservación de la vida biológica, sin consideración por la dignidad humana. La supuesta ignorancia de los malos tratos, considera la Sala, puede haber existido respecto a hechos específicos, pero de manera general, sobre las condiciones del cautiverio, no existió dicha ignorancia dada la amplia difusión de estos hechos, y su reiteración en el tiempo y el espacio. De haber existido dicha ignorancia, sería una voluntad dolosa de ignorar la realidad reiterada del grave sufrimiento causado, o de ignorar el riesgo de generar estos sufrimientos al ordenar estos graves crímenes¹⁷⁷⁰. Esto es especialmente cierto para los comandantes que dirigieron las unidades militares donde hay mayores registros de malos tratos a los cautivos, recibían reportes permanentes y tenían la oportunidad de visitar los campamentos de cautivos.

813. Es necesario aclarar el sentido que da la Sala a las afirmaciones de los comandantes, respecto a la comisión de “errores” o la “ignorancia” de los malos tratos, en especial porque pareciera indicar la ausencia del elemento subjetivo de los crímenes internacionales que incluso deben tener quienes dan las órdenes o emiten los planes y políticas¹⁷⁷¹. En efecto este conocimiento emana de la diferencia entre los actos aislados, cometidos por los integrantes del grupo y que es plausible desconozcan los

¹⁷⁷⁰ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 7 de mayo de 1997. Fiscalía v Tadic. Párrafo 657. TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 12 de junio de 2002. Fiscalía v Kunarac et al. Párrafo 102. TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 23 de enero de 2014. Fiscalía v Sainovic. Párrafos 267 – 71.

¹⁷⁷¹ Ver por ejemplo: TIPY, Kunarac y otros, SA, Sentencia, Caso No. IT-96-23 y IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, parág. 103; también CPI, Katanga, SPI II, Sentencia con arreglo al artículo 74 del Estatuto, Caso No. ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, parág. 1124.



comandantes, de aquellos que se cometen en desarrollo de las políticas de la organización y de las circunstancias en las cuales usualmente se implementan, conocidas de los comandantes.

814. Por ello es necesario insistir que, como ha determinado la Sala, los malos tratos se dieron en el marco de las condiciones ordinarias de cautiverio. Primero, las graves privaciones de la libertad documentadas constituían efectivamente parte de una política adoptada y reiterada en numerosos planes y órdenes por la dirigencia de la organización armada. Segundo, los crímenes no amniables cometidos de manera concurrente con la implementación de esta política se cometieron en circunstancias tales que los comandantes sabían que sucedían y no tomaron medidas para prevenirlo o castigarlo. En el caso del asesinato y la desaparición forzada, eran parte de la misma política, por lo menos por en cuanto se condiciona la libertad y la vida de la víctima a que se cumplan las condiciones impuestas. En el caso de los malos tratos, se derivan de la intención de los comandantes de entregar el control absoluto del cuerpo del cautivo a los comandantes de frente y a la comisión “*de cuido*”, a discreción de esta y con la única advertencia de un buen trato que, como ha determinado la Sala, en la práctica se limitaba a la orden de preservar con vida salvo orden de fusilamiento, sin instrucción, seguimiento o castigo que tuvieran la intención de asegurar un trato digno. Esta intención de buen trato como preservación de la vida biológica no puede entonces convertirse en la negativa a reconocer la responsabilidad por lo que llaman “*errores*” o “*equivocaciones*” de sus subalternos, dado el contenido claro de las órdenes que ya se han examinado en esta providencia y la falta de instrucción, seguimiento o castigo respecto a las condiciones que garantizaran condiciones dignas de trato de los cautivos. Incluso, la contrastación de fuentes, como ya se ha señalado, lleva a concluir que el trato humanitario, cuando se daba, surgía exclusivamente de la voluntad del comandante encargado de la custodia o de la guardia, pero no de las orientaciones de la organización armada.

815. *Aclaración sobre la responsabilidad por la pertenencia al Secretariado.* Algunos comparecientes señalaron, con veracidad, que su ingreso al máximo órgano de decisión de las FARC-EP fue tardío y no corresponde al periodo en el cual sucedieron la mayor parte de los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas. En efecto, con la excepción de Rodrigo Londoño Echeverry, quien además fue máximo comandante de las FARC-EP a partir de 2011, ninguno de los comparecientes aquí individualizados perteneció al Secretariado durante el periodo de máxima expansión de las FARC-EP a mediados y finales de la década del noventa, cuando esta cometió el mayor número de privaciones de la libertad y consolidó las políticas descritas en este auto. Los individuos que dirigían la organización en ese momento han muerto, con excepción de Iván Márquez, quien abandonó el proceso de paz. Hasta el 2003, cuando inicia una sucesión de muertes, el Secretariado estaba compuesto por: Pedro Antonio Marín, Manuel Marulanda; Guillermo León Sáenz, Alfonso Cano; Luis Édgar Devia, Raúl Reyes; Noel Matta Matta, Efraín Guzmán; Víctor Julio Suárez, Jorge Briceño o Mono Jojoy; Iván Luciano Marín, Iván Márquez; y Rodrigo Londoño Echeverry, Timochenko o Timoleón Jiménez. En este grupo ejercía un fuerte liderazgo Manuel Marulanda quien escogió y formó a los hombres que trabajaron con él y conformarían posteriormente la dirigencia de la organización. Marulanda (2008) y Efraín Guzmán (2003) fallecieron, según los reportes de la Fiscalía y de los comparecientes, de muerte natural. En operaciones del Ejército Nacional murieron Alfonso Cano (2011), Raúl Reyes (2008) y Jorge Briceño (2010). Sin embargo, como describe con detalle la Sala en la individualización de responsabilidades, todos ocuparon, hasta la muerte de los miembros del Secretariado, cargos de gran responsabilidad en la organización, muy cercanos a los miembros del Secretariado, fueron miembros del Estado Mayor Central y participaron en la toma de decisiones en sus Plenos. Algunos además comandaron Bloques de Frente en diferentes regiones del país. También fueron suplentes del Secretariado antes de ser miembros en propiedad, y uno de los comparecientes aquí individualizados, Rodrigo Granda Ricardo Téllez, solo fue suplente del Secretariado. Estas diferentes trayectorias explican las diferencias en las individualizaciones que hace la Sala.

816. Así, la individualización que hace la Sala para cada uno de los ocho miembros del Secretariado tiene como finalidad, en este momento procesal, que estos tomen la decisión de reconocer o no los hechos y conductas con respecto a los distintos roles de cada uno en la organización armada, incluyendo aquellos en los cuales estaban integrados a la cadena de mando y su rol era transmitir las decisiones de sus superiores. La individualización parte del reconocimiento ya hecho por los comparecientes en sus versiones individuales y en las versiones colectivas en las que participaron, contrastada con las demás fuentes, incluyendo los reportes e informes de la Fiscalía. Como resultado de esta contrastación, para cada uno de los comparecientes la Sala determina que, por la forma de toma de decisiones en la organización armada, en sus roles de miembros del Secretariado, pero también al haber sido coordinadores y comandantes de los bloques y miembros del Estado Mayor Central como se establece en la individualización, de manera integral y no solo en cuanto miembros del Secretariado.

817. *Aclaración sobre el alcance del reconocimiento y la seguridad jurídica de los comparecientes.* Al poner estas determinaciones a disposición de los comparecientes, corresponde a estos decidir si reconocen o no su responsabilidad individual por dar órdenes generales y adoptar políticas que fueron implementadas por miles de guerrilleros en miles de hechos individuales. Algunos de estos hechos fueron conocidos por la justicia ordinaria, otros no lo fueron y ahora son conocidos por la JEP, mientras que otros permanecen consignados a la intimidación de las víctimas y sus familias. Al no ser los ejecutores directos, la verdad que aportan los comparecientes en cuanto dirigentes, por detallada, exhaustiva y plena que sea, no va a comprender descripciones o reconocimientos detallados de todos los hechos por los cuales los guerrilleros ejecutaron sus órdenes ni sobre todos los hechos por los cuales se acreditaron las víctimas en el Caso No. 01.

818. En cuanto son autores directos, la JEP puede esperar que aporten verdad detallada sobre los hechos individuales, pero en cuanto son autores o coautores mediatos, es decir, dieron las órdenes, dada la generalidad de las órdenes y la magnitud de los hechos, la situación es distinta. En esta modalidad de responsabilidad la obligación de aportar verdad detallada, exhaustiva y plena no puede exceder lo que efectivamente conocieron, ni eludir el que sea poco probable que conozcan las circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en este caso. Por lo tanto, la Sala entiende que, con algunas pocas excepciones, estos comparecientes del Secretariado no tienen la posibilidad de aportar a las demandas de verdad por hechos concretos que hacen las víctimas. Asimismo, entiende que reconocer hechos individuales que en efecto desconocieron terminaría basando el reconocimiento en una ficción, o en los reportes de oídas de sus antiguos subalternos que sobrevivieron los hechos y fueron autores directos. Por lo tanto, el reconocimiento que espera la Sala es el de haber dado las órdenes, y el aporte de buena fe de la información concreta a la que tuvieron acceso sobre el modo de ejecución de dichas órdenes, a partir de los reportes periódicos recibidos. Sin embargo, ello no les excluye de su responsabilidad de colaborar con los demás componentes del SIVJR, en especial la UBPD, en brindar información que pueda llevar a la ubicación de los comparecientes que sí tengan información precisa, como es la información sobre la composición de las distintas unidades militares que ejecutaron sus órdenes.

819. En conclusión, para evitar fincar el reconocimiento en una ficción o en hechos conocidos de oídas, la Sala debe hacer una precisión sobre los hechos concretos sobre los cuales tienen responsabilidad los comparecientes y que deben reconocer para acceder a los beneficios del sistema. Reitera que, más allá de los hechos concretos presenciados por los comparecientes, o sobre los cuales dieron órdenes específicas, se trata en su gran mayoría de hechos que los comparecientes desconocieron en su ejecución específica. En cuanto dirigentes de la organización armada deben reconocer que tuvieron la intención de que estos hechos sucedieran de manera sistemática o masiva, y que esas fueron las órdenes que impartieron cuando, siendo miembros del Estado Mayor Central o comandantes de bloque, ordenaron a sus subalternos: (i) financiar la operación de los frentes con la “retención” de civiles y (ii) mantener cautivos militares y policías para forzar el intercambio por

guerrilleros presos. Ambas órdenes fueron crímenes de guerra de “*toma de rehenes*”, siendo la primera, además, el crimen de lesa humanidad de “*otras privaciones graves de la libertad*”. Ambas fueron decisiones ratificadas en los Plenos Ampliados del EMC en 1997 y 2000, y como tal deben ser reconocidos por todos los comparecientes que aquí se individualizan y que participaron en estos Plenos. Además, en cuanto decisiones de financiación fueron tomadas en las CNG, especialmente en la VIII, y ratificadas en múltiples planes de acción de las unidades militares. Asimismo, deben reconocer que omitieron controlar debidamente a sus subalternos para prevenir y castigar los malos tratos que fueron patrón en la organización armada, así se dieran también ocasiones de buenos tratos.

820. En este punto la Sala de Reconocimiento interpreta que, en que el reconocimiento que hacen los comparecientes debe, siguiendo el Acuerdo Final de Paz, ofrecer seguridad jurídica a los comparecientes que cumplan con las condiciones establecidas, sean de la Fuerza Pública, terceros o antiguos integrantes de las FARC-EP. La seguridad jurídica hace parte de los compromisos asumidos en el Acuerdo Final de Paz y sobre esta base se sienta la posibilidad de una paz estable y duradera. De manera precisa, la JEP debe adoptar decisiones que garanticen la seguridad jurídica de quienes cumplen con las condiciones impuestas, fueran terceros civiles participes en el conflicto armado, fuerza pública o guerrilleros. Al mismo tiempo, debe propender por satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia y la verdad, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, y contribuir al logro de una paz estable y duradera¹⁷⁷².

821. Así, en cumplimiento de este mandato complejo, y para garantizar la seguridad jurídica, el reconocimiento de responsabilidad de estos comandantes en cuanto dirigentes de la organización armada se extiende a todos los hechos cometidos por sus subalternos de distintos rangos en la implementación de dicha política, así no conozcan los nombres y las circunstancias de las víctimas, debido a que su intención era que estos hechos sucedieran. Esta intención incluye la intención de cometer los asesinatos y desapariciones forzadas de los cautivos, a través de asumir el riesgo evidente de la amenaza de muerte que le da su poder a la condición impuesta en la toma de rehenes (“*crimen de guerra de asesinato*”, “*crimen de lesa humanidad de asesinato*” y “*crimen de lesa humanidad de desaparición forzada*”). Igualmente, está implícita en el reconocimiento de la omisión que constituye la responsabilidad de mando por, conociendo lo sucedido, no prevenir, controlar ni castigar las torturas y otras formas de producir graves sufrimientos a las víctimas, incluyendo la violencia sexual y el desplazamiento forzado que también fueron crímenes de guerra y lesa humanidad.

822. Por lo tanto, la Sala considera que, al darse el reconocimiento por la intención manifestada a través de órdenes generales cumplidas por los subalternos, así como la omisión en los términos planteados, los comparecientes están reconociendo todos los hechos cometidos por los subalternos en obediencia a estas órdenes. De esta manera, frente al reconocimiento de la participación como autor mediato y como responsable de mando de estos crímenes, la JEP ofrece al compareciente seguridad jurídica al afirmar que el reconocimiento incluye todos los hechos concretos sucedidos en implementación de dicha política. Cualquier investigación a futuro *contra estos mismos comparecientes*, o cualquier orden de captura que surja de sentencias que no fueron incorporadas en estos autos, violaría entonces el principio *non bis in idem* si comprende hechos realizados en ejecución de las órdenes generales que ya reconocieron los comparecientes. Ello no obsta para el reconocimiento posterior de estos mismos hechos por parte de otros comparecientes que participaron en ellos, en particular los coautores y autores directos que implementaron estas órdenes generales en los territorios, incluyendo comandantes de frentes y columnas por estos mismos hechos.

¹⁷⁷² Ley 1957 de 2019; Artículos 2, 9 y 22; Mesa de Conversaciones. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (4/11/2016). Bogotá D.C.: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 1ra edición, abril de 1997. Págs 129; 143; 147 y

823. La excepción a esta garantía de seguridad jurídica es que se demuestre que los comparecientes actuaron de manera dolosa al no aportar verdad detallada, plena y exhaustiva sobre los hechos concretos que eran de su conocimiento. Esto cobija aquellos hechos en los que hayan sido autores o coautores materiales, y que oculten de manera dolosa esta información. En ese caso no estarían cobijados los hechos por el reconocimiento que hacen los comparecientes de órdenes generales, puesto que no estarían aportando la verdad sobre los hechos en los que además fueron autores materiales, y sobre estos podrían aún ser investigados por la JEP.

824. A continuación, la Sala determina la responsabilidad individual de cada uno de los comparecientes que perteneció al Secretariado de las FARC-EP, para que en términos del artículo 79 (h) de la LEAJEP, tomen la decisión de “*comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas*”. Asimismo, la Sala determina que cada uno de los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP conocía la naturaleza criminal de las privaciones de la libertad que ordenaron, sabían que estaban prohibidas y que tenían una pena. Aun así, realizaron contribuciones esenciales al plan común de cometerlas, y tuvieron la intención individual de cometer los hechos descritos en el acápite (C), por intermedio de la organización armada de la manera y según la posición de mando que a continuación se describe.

E.3.1 Rodrigo Londoño Echeverry

825. Rodrigo Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.126, nació en La Tebaida (Quindío) en 1959. Fue miembro de la organización Juventud Comunista Colombiana (JUCO) y en 1976 ingresó a las extintas FARC-EP. Su ascendencia como mando en la organización armada data de 1982, cuando fue designado miembro del Estado Mayor Central en la VII CNG. Fue hombre de confianza del entonces Secretariado, que lo designó en el rol de Ayudantías para supervisar las acciones de unidades militares en distintos lugares del país. En 1986 fue nombrado miembro del Secretariado. Entre los años de 1987 y 1990 participó en la conformación del Bloque Oriental, comandando temporalmente algunas de sus estructuras. A partir de 1990 fue convocado para permanecer en la misma zona de los demás miembros del Secretariado, y participar en la planeación y ejecución de la VIII CNG. Terminada esta, fue designado Coordinador del Bloque Magdalena Medio, por lo que era el representante del Secretariado ante el Bloque, teniendo bajo su responsabilidad la garantía del cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia del Bloque. Participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de 1997, así como al Pleno del año 2000. En el año 2011 fue designado Máximo Comandante de las FARC-EP y en esa calidad lideró el proceso de paz que culminó en su reincorporación a la vida civil en 2016. Ha participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁷⁷³. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SVJRN), concretamente, ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

826. En todos estos roles, y en particular en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012) Rodrigo Londoño participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas y acciones concretas reseñados en el acápite (C) de este auto. A continuación se describe su responsabilidad individual.

827. *Responsabilidad por la “Política financiera” y por su implementación.* Rodrigo Londoño participó en la toma de la decisión de las FARC-EP de financiar sus operaciones con la política de privar de la libertad a civiles para cobrar dinero por su libertad. Lo hizo en cuanto miembro del Estado Mayor Central en la VII CNG de 1982 y como miembro del Secretariado a partir de la VIII CNG en 1993. Rodrigo

¹⁷⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018. De igual manera, como es de público conocimiento, Rodrigo Londoño dirige el partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC).



Londoño dio con los demás miembros del Secretariado y del Estado Mayor Central la orden de extraer dineros a civiles, incluyendo cobros de rescates a cambio de la libertad y vida de los cautivos. Estas órdenes, junto con la presión a las unidades militares para que produjeran “*resultados financieros*” fueron reiteradas por Rodrigo Londoño como miembro del Secretariado y participante en los Plenos del Estado mayor de 1997 y del año 2000. Allí adoptaron instrucciones para identificar civiles con dinero y privarlos de la libertad para cobrar dinero por su vida y libertad, incluyendo la orden llamada por los comandantes la “Ley 002” y la “Ley 003”, adoptadas por Rodrigo Londoño y los demás miembros del Estado Mayor Central y su Secretariado en el año 2000. La implementación de estas órdenes se documenta en los hechos descritos en el aparte (C.1) de esta providencia. Rodrigo Londoño es responsable de los hechos allí descritos en tanto sucedieron en implementación de sus órdenes, así como de los hechos que constan en los relatos de las víctimas acreditadas anexo a esta providencia, y las sentencias que le condenen por estos hechos.

828. Por lo tanto, la Sala determina que, por su posición de mando a nivel nacional, en el Estado Mayor Central y el Secretariado, Rodrigo Londoño fue coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y del *crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad*. Igualmente, fue coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidios* y *crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada* descritos en el acápite (C.1), así como por las víctimas acreditadas, que hayan ocurrido de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos, como desarrolla este auto en el acápite (D.3.2).

829. *Responsabilidad por la política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje” y por su implementación.* Frente a la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la policía puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos, la Sala ha determinado que la decisión surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997. Rodrigo Londoño, participó como miembro del Estado Mayor en el Pleno de 1997 y, miembro de este, dio la orden que allí se hiciera como miembro de este órgano colegiado de decisión. En cumplimiento de esta orden, como ha determinado la Sala, las FARC-EP mantuvo cautivos a oficiales y suboficiales con el fin señalado. Cuando Rodrigo Londoño asumió la comandancia de toda la organización armada en el año 2011, quedaban aún personas cautivas para estos fines, que no fueron liberados sino hasta el 2014. La Sala ha determinado que estos cautiverios, que tuvieron la finalidad de forzar el intercambio por guerrilleros presos, constituyen el *crimen de guerra de toma de rehenes*, y que la orden incluía el eventual asesinato de los cautivos que se hizo efectivo en ocasiones por lo cual también constituye el *crimen de guerra de homicidio*. La Sala determina que, por su posición de mando a nivel nacional, en el Estado Mayor Central y el Secretariado, Rodrigo Londoño es responsable de estos crímenes listados en el aparte (C.2) de esta providencia, así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo.

830. *Responsabilidad por la política de “retener” civiles para “canje” y por su implementación* En cuanto a la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos, la Sala ha determinado que esta surge del Secretariado en el año 2001 y la ejecutaron los Bloques Sur, Oriental, Caribe y Noroccidental. Según su versión voluntaria, Rodrigo Londoño no participó en el momento en que se toma esta segunda decisión que concierne a los civiles, como manifestó en su versión voluntaria ya que, si bien era miembro del Secretariado, en ese momento se encontraba en el Norte de Santander en condiciones de álgido conflicto armado. El Bloque Magdalena Medio, coordinado por Rodrigo Londoño, no privó de la libertad a civiles para estos efectos. Sin embargo, desde la toma de esta decisión y hasta la liberación, muerte o rescate militar de los civiles cautivos, Rodrigo Londoño conocía esta política, cumplía un rol esencial en la organización armada que permitía la implementación de esta, estaba en comunicación permanente con sus pares, y era parte del mismo órgano colegiado de dirección de la organización armada (Secretariado), por lo cual es responsable de estos hechos como coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y *crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad*, listados en el aparte (C.4.2) de este auto así como los relatos que correspondan en el listado

de víctimas acreditadas anexo. También el homicidio, cuando este fue el desenlace, fue tanto crimen de guerra como de lesa humanidad, y parte de las instrucciones.

831. *Responsabilidad por “Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil.* Por otra parte, en lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial la Sala ha determinado que Rodrigo Londoño, en cuanto coordinador del Bloque Magdalena Medio es responsable por los crímenes cometidos por los guerrilleros de los Frentes de dicho Bloque en el ejercicio del control territorial, como se describen en el aparte (C.3.4) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. La Sala determina que Rodrigo Londoño, en cuanto Coordinador del Bloque Magdalena Medio es *coautor mediato del crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad.* También lo es del *crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada* que se hayan cometido de manera concurrente en la modalidad descrita, por cuanto estos hechos, cometidos por las unidades militares a su mando, eran parte de la instrucción dada por la comandancia de ejercer el control en la zona a través de la identificación y eliminación de enemigos y el control de las actividades de la población civil. Entre las instrucciones se encuentra el homicidio identificado como “*ajusticiamiento*”.

832. *Responsabilidad de mando por otros crímenes cometidos de manera concurrente.* La Sala determina que, por su posición de mando a nivel nacional, en el Estado Mayor Central, el Secretariado, y como coordinador del Bloque Magdalena Medio, Rodrigo Londoño tuvo responsabilidad de mando sobre los crímenes cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo. Como se determinó, estos constituyeron los *crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado*, así como los *crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado.* La Sala concluye que Rodrigo Londoño conocía de las condiciones en las que sucedieron los malos tratos dados a los cautivos, y que, por su posición en la organización, especialmente desde el mismo Secretariado, Rodrigo Londoño tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos, y de manera deliberada omitió este control. Por lo tanto tiene responsabilidad de mando por su ocurrencia de la siguiente manera: de todos los cometidos por el Bloque Magdalena Medio siendo él Coordinador del mismo, y de los cometidos por todas las FARC-EP siendo él comandante en jefe, en lo que corresponde al Bloque Magdalena Medio en la sección (C.6) de esta providencia, así como al listado adjunto de hechos por los cuales se acreditan las víctimas por estos hechos.

833. En una primera oportunidad de reconocimiento, en su versión voluntaria individual ante esta Sala, Rodrigo Londoño reconoció haber ejercido los roles que aquí se describen, así como las decisiones tomadas por la organización en los crímenes de toma de rehenes y privaciones de la libertad para cobrar rescates y para presionar el intercambio por guerrilleros presos. Fue vocero de la versión colectiva nacional rendida ante la Sala y de la versión colectiva del Bloque Magdalena Medio. Reconoció la política de privar de la libertad para ejercer control territorial de manera colectiva en ambas oportunidades. En cuanto a casos individuales, el señor Rodrigo Londoño no reconoció su participación como autor directo.

834. Contra Rodrigo Londoño constan en los sistemas misionales de la Fiscalía y sus informes 21 sentencias condenatorias por el delito de secuestro extorsivo y simple. Asimismo, 3 sentencias adicionales fueron enviadas por algunos juzgados o tribunales. De las de las 24 sentencias, 11 son por tomas a bases militares o estaciones de Policía de las cuales resultaron policías y militares privados de

su libertad¹⁷⁷⁴. También constan 22 investigaciones reportadas por la Fiscalía por delitos de secuestro y toma de rehenes¹⁷⁷⁵.

¹⁷⁷⁴ Secuestro de Rodrigo Turbay Cote. Sentencia No. 4772 de 31 de mayo de 2002, Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá; Secuestro de Ezio Limiti Michetti en vía Restrepo, Meta. Juzgado Cuarto Penal del Circuito Villavicencio 4 de enero del 2008. Sentencia No. 500013107001200600060 Villavicencio. Secuestro de Moisés Sosa González, Gigante, Huila. Sentencia No. (sin identificar) Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, Neiva, Huila; Secuestro de Juliana Villegas, Bogotá. Sentencia No. 2011-1365-6 de 25 septiembre de 2012 del Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Fiscalía Especializada. Secuestro de Guillermo Cortés, Choachí, Cundinamarca. Sentencia No. 25003107002201000032 de 4 de junio de 2012 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Bogotá. Secuestro de Orlando Beltrán Cuéllar. Vereda Corozal, Huila. Sentencia No. 41001310700120070009700 de 4 de agosto de 2009 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva. Secuestro de Consuelo González de Perdomo. Pitalito, Huila. Sentencia No. 05000 31 07 001 2010 000062 de 8 de febrero de 2011 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, confirmada parcialmente por el Tribunal del Huila en sentencia de 29 de noviembre de 2011. Secuestro de Consuelo Araujo Noguera. Valledupar Cesar. Sentencia No. 2002-0169-00 de 18 de noviembre de 2003 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. Secuestro de Ingrid Betancur y Clara Rojas en la vereda de la Unión Peneya, Montañita, Caquetá. Sentencia 2004-0086 de 13 de junio de 2005, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Caquetá. Secuestro de avión de Aires y Jorge Eduardo Gechem. Sentencia No. 41001310720090014200 de 7 de octubre de 2010 del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva. Masacre de Urrao, Antioquia. Sentencia No. 1060470 de 28 de marzo de 2008, del Tribunal Superior de Antioquia, que confirma la sentencia de primera instancia por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Antioquia, el 22 de marzo de 2006. Secuestro de los tres americanos. Florencia, Caquetá. Sentencia No. 2007-0007-00, de 15 de noviembre de 2007, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia Caquetá. Toma de Puerto Rico, Meta. Sentencia No. 50 001 31 07 003 2007 00003 00 de 24 de abril de 2009, del Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Villavicencio. Toma de Miraflores. Sentencia No. 2008 00047 de 11 de julio de 2012 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio.

¹⁷⁷⁵ *Investigaciones ordinarias en curso*. Secuestro extorsivo llevado a cabo el 11 de abril en Puerto Gaitán, Meta. Radicado No. 37358 adelantado por la Fiscalía 12 Especializada Villavicencio. Secuestro extorsivo y homicidio de tres americanos en misión, Quibdó el 1 de junio de 1993. Radicado No. 157846. Fiscal 100 Delegado Jueces Penales del Circuito Especializado. Secuestro extorsivo el 21 de mayo de 1997, Turbo, Antioquia. Radicado No.3390 adelantado por la Fiscalía 98 de Derechos Humanos. Secuestro extorsivo del sargento Pedro José Guarnizo Ovalle, el 2 de julio de 1997, Turbo, Antioquia. Radicado No.3392 Fiscalía 98 de Derechos Humanos. Secuestro extorsivo el 15 de agosto de 1998 Mutatá, secuestro y asesinato de tres soldados bachilleres Luis Pestana Mesa, Benigno Flórez Montalvo, Luis Zambrano Durango Antioquia. Radicado No. 3347 Fiscalía 98 de Derechos Humanos. Secuestro extorsivo el 11 de junio de 1998, Frontino, Antioquia. Secuestro del cabo primero Samuel Ernesto Cote Cote. Radicado No. 3363 Fiscalía 98 de Derechos Humanos. Secuestro simple y homicidio. El 1 de diciembre de 1998, Puerto Rico, Caquetá. Retención de 17 personas pertenecientes al grupo agnóstico por parte de miembros de la columna Teófilo Forero de las FARC-EP. 1998: Secuestro Extorsivo el 13 de febrero de 1998 Mutatá, Antioquia. Secuestro y homicidio de cabo primero German Carranza Calderón Apartado, Antioquia. Radicado No. 3342- Fiscalía 22 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro extorsivo y desaparición forzada de miembros de la fuerza pública en Puerto Libertador, Córdoba. Radicado No. 579 adelantado por la Fiscalía 16 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro y homicidio de menores. San Vicente del Caguán. El 1 de mayo de 1999. Radicado No. 584 Fiscalía 14 Especializada en Derechos Humanos. No hay datos de víctimas. Secuestro y homicidio de soldados. El 02 de mayo de 1999 en Dabeiba, Antioquia. Radicado No. 3343 adelantado por la Fiscalía 98 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro Extorsivo 15 de julio de 2000. Toma de Roncesvalles, Tolima. Etapa de Instrucción, Fiscal 107 DD.HH. - 107 Unidad Nacional De Derechos Humanos Dirección Especializada Contra Las Violaciones A Los Derechos Humanos - 858-302: Varios Secuestros extorsivos, Mocoa, Putumayo. Investigados bajo el Radicado No. 948 adelantado por la Fiscalía 23 Especializada en Derechos Humanos. No se reporta nombre de las víctimas. Secuestro de Fernando Araujo, el 4 de diciembre de 2000. Radicado No. 21 Fiscalía 3 Especializada de la Unidad contra el Secuestro. Secuestro de Alan Jara Urzola, el 15 de julio de 2001, Villavicencio, Meta. Radicado No. 1063 adelantado por la Fiscalía 19 Especializada en Derechos Humanos. Incursión y secuestros en remedios, Antioquia, el 24 de enero de 2001. Radicado No. 3364 Fiscalía 22 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro de Luis Eladio Pérez Bonilla. 12 de junio de 2001. Radicado No. 9 adelantado por la Fiscalía 16 Especializada Contra el Secuestro y la Extorsión. Secuestro de extranjeros en proyecto para resguardo indígena, Silvia, Cauca, 19 de julio de 2001. Radicado No. 1792 Fiscalía 14 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro extorsivo en Bogotá. 1 de febrero de 2001. Radicado No. 52 adelantado por la Fiscalía Especializada contra el secuestro. No hay más datos. Secuestro masivo en excursión a reserva natural. 7 de febrero de 2001, Puracé, Cauca. Secuestro de Rosalba Ramírez Rojas, Adriana Rodríguez Beltrán, German Edison Bejarano, Golson Steven Granados, Pablo Julio Montes Buriticá, Jaime Alberto Ramírez y Víctor Álvaro Serrano Radicado No. 980 adelantado por la Fiscalía 5 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro extorsivo en ataque en Acacías, Meta. 12 de agosto de 2001. Radicado No. 74539 adelantado por la Fiscalía 4 Especializada de Villavicencio, Seccional Meta. Secuestro Extorsivo del Sargento Rigoberto Úsuga. 2 de diciembre de 2001, Uramita, Antioquia. Radicado No. 3372 Fiscalía 22 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro extorsivo de María Sánchez. 29 de septiembre de 2002, El Paujil, Caquetá. Radicado No. 60439 adelantada por la Fiscalía 25 Seccional en Caquetá. Secuestro Extorsivo de Liliana Gaviria Trujillo, Dosquebradas, Risaralda, 27 de abril de 2004. Radicado No. 110016000099201200001 adelantado por la Fiscalía 25 Especializada en Derechos Humanos. Secuestros en Vista Hermosa, Meta. Secuestro de varias personas que también reportan tortura. Radicado No. 1465 adelantado por la Fiscalía 62 Especializada en Derechos Humanos. Secuestro extorsivo en Teruel, Huila, el 26 de septiembre de 2011. Radicado No. 1539 Fiscalía 39 Especializada en Derechos Humanos. Fiscalía no reporta más datos.



835. La Sala señala a Rodrigo Londoño que las víctimas acreditadas en el caso, en su intervención le han pedido que, en conjunto con otros comparecientes y en calidad de máximo comandante de las FARC-EP, y miembro de larga data del Secretariado, informe lo que sabe sobre los hechos relativos al plagio de los diputados del Valle del Cauca¹⁷⁷⁶. Otras dos víctimas acreditadas piden en el mismo sentido, en cuanto máximo jefe y miembro del Secretariado, que informe lo que sabe de los asesinatos de Álvaro Ordóñez y Rafael Pineda¹⁷⁷⁷.

E.3.2. Jaime Alberto Parra

836. Jaime Alberto Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.464.706, nació en 1955 en El Líbano (Tolima). Se afilió a la JUCO en 1978, siendo estudiante de medicina en la Universidad de Caldas y se unió a las FARC ese mismo año, sin terminar su pregrado. Adoptó el nombre de *Mauricio Jaramillo*, aunque también era conocido como *El Médico*. Ingresó al Frente 9, el cual operaba en La Dorada (Caldas). En 1986 fue designado con Julián Gallo para conformar redes urbanas en Bogotá. Participó en la VII CNG como delegado del Frente 9 en 1982. En 1989 fue nombrado miembro del Estado Mayor Central y en 1990 se trasladó a acompañar al Secretariado en su sede de Casa Verde en Uribe (Meta). En la década de los noventa fue delegado de Ayudantías del Secretariado. En 1993 participó en la VIII CNG y fue nombrado en el Estado Mayor del Bloque Oriental de las FARC-EP. Acompañó a *Manuel Marulanda* y conformó comisiones de salud incluyendo la formación de enfermeros y la supervisión del hospital del Bloque Oriental. En su versión voluntaria indicó que era respetado por su nivel de formación, a pesar de no tener, en ocasiones, un cargo específico. En el 2003 fue nombrado suplente del Secretariado y en el 2008 miembro titular. En el 2010 fue nombrado comandante del Bloque Oriental. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz, y se reincorporó a la vida civil. Ha participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁷⁷⁸. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición (SVJRN), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

837. En todos estos roles y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012) Jaime Alberto Parra participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas y acciones concretas reseñados en el acápite (C) de este auto. Su responsabilidad individual se describe a continuación.

838. *Responsabilidad por la “Política financiera”*. Jaime Alberto Parra participó en la toma de la orden a las FARC-EP de financiar sus operaciones con la política de privar de la libertad a civiles para cobrar dinero por su libertad. Lo hizo en cuanto miembro del Estado Mayor Central en la VIII CNG en 1993 cuando dio con los demás miembros del Estado Mayor Central la orden del extraer dineros a incluyendo cobros de rescates a cambio de la libertad y vida de los cautivos. Además, es necesario anotar que Jaime Alberto Parra tenía una posición de mando e influencia fortalecida por su cercanía al entonces Secretariado de las FARC y a *Manuel Marulanda Vélez*.

839. Además, implementó esta política como miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental y luego como su comandante a partir del 2010. Incluso si las responsabilidades de Jaime Alberto Parra hasta el año 2010 eran principalmente médicas, como miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental intervino en hechos específicos de secuestro para dar órdenes. Así, en los documentos allegados en los Tomos de la Fiscalía constan dos comunicaciones en las cuales Jaime Alberto Parra interviene tomando

¹⁷⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1291.

¹⁷⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 849 y 1280.

¹⁷⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018.



decisiones en hechos concretos: en una comunicación encontrada en un dispositivo incautado en la operación Sodoma se encuentra una comunicación de 2009, en la cual este informó al *Mono Jojoy* que dio instrucción a *Efrén*, del Frente 43, para que no cobrara rescate por la entrega del cuerpo de un cautivo, afirmando que esto “*no está en la política financiera de las FARC-EP*”¹⁷⁷⁹. En otra comunicación del mismo año Jaime Alberto Parra informa al *Mono Jojoy* que dio instrucciones a los comandantes del Frente 31 para que le quitaran la vida “*sin dolor*” a un cautivo que no podía pagar el rescate “*porque de ahí no [salía] nada*”.¹⁷⁸⁰

840. Por lo tanto, la Sala determina que, por su posición de mando liderazgo a nivel nacional, en el Estado Mayor Central desde 1989 y, posteriormente, como miembro y comandante del Estado Mayor del Bloque Oriental, Jaime Alberto Parra es responsable como coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y del *crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad*. Igualmente, es coautor mediato de los homicidios y desapariciones que hayan ocurrido de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacían para condicionar la libertad de los cautivos es coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidio* y *crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada* determinados en el aparte (C.1) de este auto, así como en el anexo a esta providencia. En cuanto a los asesinatos y desapariciones cometidos de manera concurrente, la Sala entiende que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos. Ello en cuanto a los asesinatos y desapariciones cometidos de manera concurrente, las Sala entiende que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos.

841. *Responsabilidad por la política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje” y por su implementación* Frente a la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la policía puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos, la Sala ha determinado que la decisión surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997. En cumplimiento de esta orden, como ha determinado la Sala, las FARC-EP mantuvo cautivos a oficiales y suboficiales con el fin señalado. Si bien Jaime Alberto Parra no participó de esta reunión y en este sentido no intervino en la adopción inicial de esta política, en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental desde 1993 sí participó en su implementación en lo que respecta a dicho Bloque determinados en la sección (C.4) de este auto, así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. Además, cuando asumió la comandancia del Bloque y su rol en el Secretariado, aún tenían cautivos algunos de estos oficiales y suboficiales como el sargento César Augusto Lasso Monsalve, liberado en 2012 tras más de 13 años en cautiverio.

842. La Sala determina que, por su posición en el Bloque Oriental de las FARC-EP, Jaime Alberto Parra debe reconocer su responsabilidad como coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes*. En su condición de miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental, integrando la cadena de mando, contribuyó a que las decisiones tomadas en el Pleno del Estado Mayor de 1997 fueran retransmitidas, asegurando decisivamente su cumplimiento por los frentes que hacían parte de ese bloque. Igualmente, es coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidio y desaparición forzada* que hayan ocurrido de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos.

843. *Responsabilidad por la política de “retener” civiles para “canje” y por su implementación* En cuanto a la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos, la Sala ha determinado que esta surge del Secretariado en el año 2001 y la ejecutaron los Bloques Sur, Oriental,

¹⁷⁷⁹ Comunicaciones entre el EMBO 2009 – en desarrollo de la operación Sodoma. Fiscalía Novena unidad nacional contra el terrorismo en: FGN Genesis de las FARC-EP Genesis del Bloque Oriental Tomo XVIII. Pág 86.

¹⁷⁸⁰ Comunicaciones entre el EMBO 2009 – en desarrollo de la operación Sodoma. Fiscalía Novena unidad nacional contra el terrorismo en: FGN Genesis de las FARC-EP Genesis del Bloque Oriental Tomo XVIII. Pág. 141.

Caribe y Noroccidental. Desde 1993 Jaime Alberto Parra fue miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental y desde 2010 fue su comandante. Adicionalmente, hizo parte del Secretariado de las FARC desde 2008, cuando aún quedaba al menos un civil secuestrado por las FARC con esta finalidad. Por lo anterior, se debe afirmar que Jaime Alberto Parra participó en espacios de decisión que llevaron a la implementación de esta política por parte del Bloque Oriental, manteniendo en cautiverio a civiles, con el fin de generar su intercambio con guerrilleros privados de la libertad por el Estado Colombiano. Por lo tanto, Jaime Alberto Parra también es responsable como coautor mediato de los crímenes determinados *de guerra de toma de rehenes* y al *crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad* en lo que se refiere a los hechos cometidos por el Bloque Oriental descritos en las secciones (C.4.2) y (C.4.9) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo.

844. *Responsabilidad por “Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil.* Por otro lado, en lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, la Sala determinada que Jaime Alberto Parra, en cuanto miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental de las FARC-EP y posterior comandante de ese bloque es responsable por los crímenes cometidos por los frentes de dicho Bloque en el ejercicio del control territorial, como se describe en el aparte (C.5.1) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. La Sala determina que Jaime Alberto Parra, en cuanto comandante del Estado Mayor del Bloque Oriental coautor mediato del *crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad*, y el *crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada* que se hayan cometido de manera concurrente en la modalidad descrita. Ello por cuanto estos hechos, cometidos por las unidades militares a su mando, eran parte de la instrucción dada por la comandancia de ejercer el control en la zona a través de la identificación y eliminación de enemigos y el control de las actividades de la población civil. Entre las instrucciones se encuentra el homicidio identificado como “*ajusticiamiento*”.

845. *Responsabilidad de mando por otros crímenes cometidos de manera concurrente.* La Sala determina también que Jaime Alberto Parra, en cuanto en cuanto miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental y posterior comandante del mismo, tiene responsabilidad de mando por los *crímenes de guerra de tortura y torturas, tratos crueles, y atentados a la dignidad personal y de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos* cometidos por las unidades de este Bloque. Jaime Alberto Parra estaba al tanto de las condiciones en las que se encontraban las víctimas de secuestro, y tenía la posibilidad de tomar decisiones al respecto de las víctimas cautivas de este Bloque. Si bien las responsabilidades de Jaime Alberto Parra hasta el año 2010 eran principalmente médicas, como miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental intervino en hechos específicos de secuestro. Así, por ejemplo, como lo reconoció el compareciente, visitó a Alan Jara, estando este en cautiverio, pero, además, cada seis meses recibía informes sobre el estado de salud de los civiles cautivos para forzar el intercambio por guerrilleros presos. A pesar de esto, no se tomó ninguna medida razonable para evitar los malos tratos ni los abusos que llegaron a ocurrir descritos en el aparte (C.6) de este auto, en lo que respecta a los cautivos en poder del Bloque Oriental. Ello a pesar de que el compareciente estaba en capacidad de proveer instrucciones u ordenar entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos. No obstante, de manera deliberada omitió este control, siendo entonces responsable en calidad de superior jerárquico por su ocurrencia.

846. En una primera oportunidad de reconocimiento, en su versión voluntaria individual ante esta Sala, Jaime Alberto Parra reconoció haber ejercido los roles que aquí se describen, así como las decisiones tomadas por la organización en los crímenes de toma de rehenes y privaciones de la libertad para cobrar rescates y para presionar el intercambio por guerrilleros presos. También reconoció haberse encontrado con Alan Jara para evaluar su estado de salud. La política de privar de la libertad para ejercer control territorial la reconoció de manera colectiva como firmante de la versión colectiva nacional de las FARC-EP y de la versión entregada de manera escrita y oral por el Bloque Oriental.



847. Contra Jaime Alberto Parra constan en los informes y sistemas misionales de la Fiscalía condenas en la justicia penal ordinaria por los secuestros de los militares en las tomas de la base militar de Miraflores (Guaviare) y Mitú (Vaupés)¹⁷⁸¹. Adicionalmente, los sistemas misionales de la Fiscalía reportan una investigación por la toma de Curillo (Caquetá), otra por secuestro extorsivo, y una orden de captura por el delito de secuestro extorsivo, sin que el proceso aparezca en los sistemas misionales¹⁷⁸².

848. La Sala señala a Jaime Alberto Parra que mediante auto de 28 de agosto de 2020 la excandidata a la presidencia de Colombia Ingrid Betancourt solicita que el compareciente le responda por qué no fue un médico de la extinta guerrilla a atender el parto de la cautiva Clara Rojas si tenían personal formado y tiempo para programar el parto¹⁷⁸³. Igualmente, la señora Betancourt solicita que se le responda por qué su compañera Clara Rojas no fue enviada a uno de los hospitales de la guerrilla para que la atendieran.

E.3.3. Milton de Jesús Toncel

849. Milton de Jesús Toncel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'237.742, nació en 1947 en Barrancas (La Guajira) e ingresó al Frente 14 de las FARC-EP en 1984, siendo profesor de la Universidad de la Amazonía en Florencia (Caquetá). Al entrar a la organización adoptó el nombre de *Joaquín Gómez*. Perteneció al Frente 14 hasta 1992, cuando fue nombrado “*Reemplazante*”, o segundo al mando del Bloque Sur, siendo el comandante *Iván Márquez*. En 1993 es nombrado comandante del Bloque Sur, cargo que ejerció hasta el año 2016. En el año 2000 fue nombrado suplente del Estado Mayor Central y, posteriormente, en el año 2003, suplente del Secretariado. Fue miembro en propiedad del Estado Mayor Central en el año 2005 y del Secretariado en el año 2008. En el año 2014 fue delegado como negociador de las FARC-EP con el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos. En el año 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. Ha participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁷⁸⁴. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad Justicia, Reparación y no Repetición (SVJRN), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

850. Como comandante del Bloque Sur de las FARC-EP, Milton de Jesús Toncel participó en la ejecución de los planes, políticas y acciones concretas reseñados en el acápite (C) de este auto, en particular, durante el periodo priorizado por la Sala (1993-2012). Su responsabilidad individual se describe a continuación.

851. *Responsabilidad por la “Política financiera”. Responsabilidad por la “Política financiera” y por su implementación.* Milton de Jesús Toncel participó en la emisión de la orden a las FARC-EP de financiar sus operaciones con la política de privar de la libertad a civiles para cobrar dinero por su libertad y vida. En su calidad de comandante de Bloque, el compareciente conoció esta política y dio las órdenes correspondientes dentro de su ámbito funcional de competencia, con el fin de implementarla. De esta manera, haciendo parte de la cadena de mando, fungió como eslabón contribuyendo a poner en marcha esta política. Se debe tener en cuenta que esta política se mantuvo sin modificaciones hasta el año 2012,

¹⁷⁸¹ Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Radicado 1755 de la Fiscalía 16 de Derechos Humanos, Sentencia del 11 de julio de 2011. Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio., Radicado 863 de la Fiscalía 16 de Derechos Humanos. Sentencia N. 2008057 del 8 de septiembre de 2001.

¹⁷⁸² Investigación por toma a Currillo, Radicado SIJUF 45, Fiscalía 15 Nacional de Análisis y Contextos. Investigación por el secuestro de tres norteamericanos el 13 de febrero de 2003, Radicado No. 131 adelantado por la Fiscalía 16 Especializada en Derechos Humanos.

¹⁷⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.2066. Fechas del hecho: 23/02/2002 a 02/07/2009

¹⁷⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018.



siendo reiterada en los Plenos realizados en los años 1997 y 2000, años en los cuales el compareciente conservaba su posición de mando en el bloque mencionado. Milton Toncel es responsable de los hechos cometidos por el Bloque Sur y descritos en la sección (C.) de esta providencia, así como las que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo a esta providencia, puesto que sucedieron en implementación de sus órdenes como comandante del Bloque Sur.

852. En cumplimiento de esta política, las unidades militares que integraban el Bloque Sur de las FARC-EP, bajo el mando de Milton de Jesús Toncel desde 1993 cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad. Por lo tanto, la Sala determina que, por su posición de mando fue coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y del *crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad*. También, fue coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidios* y *crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada* que hayan ocurrido de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos.

853. *Responsabilidad por la política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje” y por su implementación.* La Sala ha determinado que la política de privar de la libertad a militares y policías puestos fuera de combate, o mantenerlos cautivos, para forzar un intercambio por guerrilleros presos, surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997. Para 1993 Milton de Jesús Toncel ya era comandante del Bloque Sur¹⁷⁸⁵ y en esta condición no solo conoció esta política, sino que proporcionó las órdenes correspondientes para que las unidades bajo su mando las implementaran. De esta manera, haciendo parte de la cadena de mando como comandante del Bloque Sur, fungió como eslabón contribuyendo a implementar la política, lo que generó una cantidad importante de víctimas integrantes de la Fuerza Pública. La Sala ha determinado que estos cautiverios, realizados con la finalidad de forzar el intercambio por guerrilleros presos, constituyen el *crimen de guerra de toma de rehenes*, y que la orden incluía asesinar a los cautivos cuando se dieran las circunstancias descritas en la sección (C.2) de esta providencia en lo que corresponde al Bloque Sur, por lo cual también constituye el *crimen de guerra de homicidio*. Por lo tanto, por su posición de mando como comandante del Bloque Sur, Milton de Jesús Toncel, es responsable como coautor mediato de estos crímenes.

854. *Responsabilidad por la política de “retener” civiles para “canje”.* En cuanto a la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos, la Sala ha determinado que esta surge del Secretariado en el año 2001 y la ejecutaron los Bloques Sur, Oriental, Caribe y Noroccidental. Como se ha reiterado, desde 1993 Milton de Jesús Toncel fue comandante del Bloque Sur y, en esta condición, proporcionó las órdenes necesarias para su implementación por las tropas bajo su mando, como se describe en la sección (C.4) en lo que corresponde al Bloque Sur. En su versión voluntaria ante esta jurisdicción así lo reconoció, relatando su encuentro con Ingrid Betancur y Clara Rojas cuando estas eran cautivas en poder de su tropa¹⁷⁸⁶. Por lo tanto, Milton de Jesús Toncel también es responsable como coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y *crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad*.

855. *Responsabilidad por “Retenciones” de “enemigos”, funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil.* Por otra parte, en lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial la Sala ha determinado que Milton de Jesús Toncel, en cuanto comandante del Bloque Sur, es responsable por los crímenes cometidos por los guerrilleros de los frentes de dicho Bloque en el ejercicio del control territorial, como se describe en el aparte (C.5.) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. Por lo tanto, fue coautor mediato del *crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad*, y el *crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad*

¹⁷⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Jesús Toncel Redondo. 11/03/2019. Pág.20.

¹⁷⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Milton de Jesús Toncel Redondo. 11/03/2019. Pág.20.



de homicidio y desaparición forzada. Estos últimos por cuanto los asesinatos de estas víctimas cometidos por las unidades militares a su mando, eran parte de la instrucción dada por la comandancia de ejercer el control en la zona a través de la identificación y eliminación de enemigos y el control de las actividades de la población civil. Entre las instrucciones se encuentra el homicidio identificado como “*ajusticiamiento*”.

856. *Responsabilidad de mando por otros crímenes cometidos de manera concurrente* La Sala determina que, en cuanto comandante del Bloque Sur, Milton de Jesús Toncel es responsable de los crímenes cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo. Como se determinó en la sección (C.6) estos constituyeron los *crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado*, así como los *crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado*. Por su posición de mando en el Bloque Sur, el compareciente tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos y de manera deliberada omitió este control siendo entonces responsable de mando por su ocurrencia. La Sala concluye que Milton de Jesús Toncel, conocía de las condiciones en las que sucedieron los malos tratos dados a los cautivos, y tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos, y de manera deliberada omitió este control. El único registro en ese sentido es que mejoró las condiciones de cautiverio de Ingrid Betancourt y Clara Rojas, confirmado por las víctimas, pero sin tomar acciones adicionales respecto a las condiciones de los cautivos en poder de su tropa. Por lo tanto, siendo comandante en jefe del Bloque Sur, es responsable de estos crímenes cometidos por sus subalternos, los que constan en la sección C.6 de esta providencia correspondiente al Bloque Sur, en el listado de víctimas acreditadas anexo a este Auto.

857. En una primera oportunidad de reconocimiento, en su versión voluntaria individual ante esta Sala, Milton de Jesús Toncel reconoció haber ejercido los roles que aquí se describen, así como las decisiones tomadas por la organización en los crímenes de toma de rehenes y privaciones de la libertad para cobrar rescates y para presionar el intercambio por guerrilleros presos. La política de privar de la libertad para ejercer control territorial la reconoció de manera colectiva como firmante de la versión colectiva nacional de las FARC-EP y de la versión entregada de manera escrita por el Bloque Sur. En cuanto a casos individuales, el compareciente reconoció, entre otras, su participación como autor directo de los secuestros de Ingrid Betancourt y Clara Rojas¹⁷⁸⁷.

858. Contra Milton de Jesús Toncel constan en los sistemas misionales de la Fiscalía y sus informes ocho sentencias condenatorias por secuestro extorsivo o por toma de rehenes¹⁷⁸⁸. Además, en los

¹⁷⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Sur. 10/11/2019, ETCR Miravalle. (Caquetá). Transcripción.

¹⁷⁸⁸ Estas son: sentencia del 30 de agosto de 2004, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís (proceso no. 2000-000200), condena por secuestro extorsivo, como resultado de la toma de la base militar de Las Delicias el 30 de agosto de 1996; condena por secuestro extorsivo, resultante de la toma del cerro Patascoy el 21 de diciembre de 1997; sentencia del 26 de enero del 2004, proferida por el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto, como coautor de secuestro extorsivo agravado y otros; sentencia por secuestro y homicidio de Jorge Eduardo Duran Roza, proferida el 23 de febrero de 1997; sentencia del 23 de diciembre de 2003, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Neiva (proceso 2003-0010); sentencia por secuestro extorsivo y otros, como resultado de la toma del municipio de Gigante en Huila el 3 de diciembre de 1999; sentencia del 10 de febrero de 2012, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva Huila; sentencia por el secuestro y desaparición forzada de Gerardo Alberto Arania el 20 de julio de 2000; sentencia del 12 de diciembre del año 2014, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caquetá (radicado no. 180013107001201176); sentencia por secuestro extorsivo agravado de Consuelo González de Perdomo el 1 de septiembre de 2001; sentencia del 8 de febrero de de 2011, proferida por el Juzgado Penal Primero del Circuito Especializado de Neiva (radicado no. 20060009200); condena por el secuestro extorsivo de Jorge Eduardo Gechem Turbay el 20 de febrero del 2002 en el municipio de Hobo, Huila, mediante sentencia del 7 de octubre de 2010, proferida por el Juez Tercero Penal Especializado de Neiva; sentencia del 8 de febrero del 2011 del Juzgado Penal del Circuito de Neiva.

sistemas misionales de la Fiscalía constan 33 investigaciones por secuestro o toma de rehenes, así como 52 órdenes de captura por los mismos delitos¹⁷⁸⁹.

859. Las víctimas acreditadas en el Caso No.01 piden a Milton de Jesús Toncel que, en conjunto con otros comparecientes y por su rol de mando en el Bloque Sur de las FARC-EP, participe en la búsqueda de Duván Cardona Torres. Además, una víctima acreditada indica haber sido informada de que su hermano desaparecido fue plagiado por un guerrillero de tez morena de nombre *Joaquín Gómez* en Santa Fe de Antioquia, el 13 de septiembre de 1997. Si bien esta no fue la zona de operaciones de quien

¹⁷⁸⁹ Investigaciones ordinarias en curso: Secuestro y homicidio en Florencia, Caquetá, el 12 de diciembre de 1994, de doce miembros de la Policía Nacional. Radicado No. 667 Sijuf. Noticia No. 1158. Fiscalía 11 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro durante ataque a Base Militar las Delicias – Puerto Leguizamo, Putumayo, el 30 de agosto de 1996. (SIJUF) Radicado No. 114 adelantado por la Fiscalía 13 Especializada de la Dirección de Derechos Humanos. Asalto al Batallón de Infantería No. 9 en el Cerro de Patascoy, Nariño, el 27 de diciembre de 1997. (SIJUF) Radicado No. 44. Noticia No. 46812. Estado: Inactivo. Fiscalía 35 de la UNAC. Secuestro durante emboscada a El Billar – Cartagena del Chaira, Caquetá, el 05 de marzo de 1998. (SIJUF) Radicado No. 352 adelantado por la Fiscalía 11 Especializada de la Dirección de Derechos Humanos. Secuestro en toma a Miraflores, Guaviare, el 03 de agosto de 1998. Radicado No. 1755 Sijuf. Noticia No. 36912. Fiscalía 16 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro de Juan Antonio Díaz Calderón en Campoalegre, Huila, el 26 de septiembre de 1998. Radicado No. 44382. Noticia No. 35010. Fiscalía 5 Especializada de Neiva. Secuestro en toma a Mitú, Vaupés, el 01 de noviembre de 1998. Radicado No. 863 Sijuf. Noticia No. 5267. Fiscalía 16 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro y homicidio, el 01 de diciembre de 1998, de diecisiete religiosos cristianos en Puerto Rico, Caquetá. Radicado No. 527. Noticia No. 527. Fiscalía 11 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro y homicidio, el 01 de julio de 1999, de diecinueve agricultores en San Vicente del Caguán, Caquetá. Radicado No. 584. Noticia No. 527. Fiscalía 14 de la Unidad de Derechos Humanos. Estado Activo. Secuestro y homicidio de 02 de mayo de 1999, cuando fue derribado el helicóptero de Carlos Cedeño Lozada y Henry Valencia Ordóñez, capitán y patrullero de la Policía Nacional, respectivamente. Bloque Oriental, Columna Móvil Arturo Ruiz, en Tuluá Valle del Cauca. Radicado No. 12 Sijuf. Noticia No. 35464. Estado: Activo. Fiscalía 1 Especializada contra el Secuestro y Extorsión. Secuestro y homicidio en Gigante, Huila, el 03 de diciembre de 1999, de las siguientes personas Mery Cajiao de Perdomo, Constantino Motta Poveda, Pablo Enrique Medina Motta, Jasbleidy Martínez Vela, en Gigante, Huila. Radicado No. 665 Sijuf. Fiscalía 11 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro de Arcesio Camacho en Campoalegre, Huila, el 29 de enero de 2000. Radicado No. 21621. Noticia No. 112. Fiscalía 5 Especializada de Neiva. Secuestro de Héctor Miguel Sánchez en Gigante, Huila, el 07 de febrero de 2000. Radicado No. 22321. Noticia No. 1661. Fiscalía 5 Especializada de Neiva. Estado: Activo. Etapa: Fin de investigación preliminar. Sindicado. Secuestro y desaparición de Gerardo Alberto Arandia Valentín (Geólogo) en Puerto Rico, Caquetá, el 20 de julio de 2000. (SIJUF) Radicado No. 1073 adelantado por la Fiscalía 11 Especializada de la Dirección de Derechos Humanos. Secuestro en Mocoa, Putumayo, el 01 de septiembre de 2000 de veinticuatro civiles. Radicado No. 948 Sijuf. Noticia No. 862. Fiscalía 11 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro y homicidio de en Pueblo Rico, Risaralda, el 17 de marzo de 2000. Radicado No. 768. Noticia No. 768. Fiscalía 16 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro de Fernando Araújo Perdomo en Cartagena, Bolívar, el 04 de diciembre de 2000. Radicado No. 21 Sijuf. Noticia No. 61593. Estado: Inactivo. Fiscalía 3 Especializada contra el Secuestro y Extorsión. Secuestro de Consuelo González de Perdomo, el 10 de septiembre de 2001. (SIJUF) Radicado No. 42122 adelantado por la Fiscalía 51 Especializada del Guala. Secuestro y homicidio en Puracé, Cauca, el 07 de febrero de 2001, de nueve personas. Radicado No. 980 Sijuf. Noticia No. 11804. Fiscalía 5 de la Unidad de Derechos Humanos. Secuestro en Villavieja, Huila, el 13 de febrero de 2001, de Carlos Ernesto Cruz Monje, Guillermo Borrero Leyva, Gabriela Leyva De Borrero y Clara Borrero Leyva. Radicado No. 34521. Noticia No. 143. Fiscalía 5 Especializada de Neiva. Secuestro de Luis Eladio Pérez Bonilla, el 10 de junio de 2001, Ipiales, Nariño. Radicado No. 9 Sijuf. Noticia No. 36069. Fiscal 16 de la Unidad Nacional contra el Secuestro y Extorsión. Secuestro de Alan Edmundo Jara Urzola en Lejanías, Meta, el 15 de Julio de 2001. (SIJUF) Radicado No. 1063 adelantado por la Fiscalía 19 Especializada de la Dirección de Derechos Humanos. Secuestro extorsivo de Gloria Polanco De Lozada, Neiva, Huila, el 26 de julio de 2001. Radicado No. 51 Sijuf. Noticia No. 40030. Estado: Activo. Fiscal 16 de la Unidad Nacional contra el Secuestro y Extorsión. Secuestro y extorsión del Representante a la Cámara Orlando Beltrán Cuellar en Gigante, Huila, el 28 de agosto de 2001. Radicado No. 10210 Sijuf. Fiscalía 114 de la Unidad de Derechos Humanos. Estado: Activo. Etapa: Calificación de investigación. Sindicado. Radicado No. 77143 Sijuf. Fiscalía 16 de la Unidad de Secuestro y Extorsión. Secuestro en Suaza, Huila de Gilberto Céspedes Herrera y Carlos Mario Pereira Rodríguez, el 27 de enero de 2002. Radicado No. 49303 Sijuf. Noticia No. 55. Fiscalía 5 Especializada de Neiva. Secuestro en Suaza, Huila de Silvio Vásquez Villanueva, el 23 de febrero de 2002. Radicado No. 50480 Sijuf. Noticia No. 146. Estado: Activo. Etapa: Fin de instrucción. Sindicado. Secuestro de Jorge Eduardo Gechem, el 20 de febrero de 2002. Dos radicados. (SIJUF) Radicado No. 1169 adelantado por la Fiscalía 19 Especializada de la Dirección de Derechos Humanos. Y (SIJUF) Radicado No. 10210 adelantado por la Fiscalía 114 Especializada de la Dirección de Derechos Humanos. Secuestro en Baraya, Huila de Nancy Ortiz Rendón, el 09 de septiembre de 2002. Radicado No. 59716 Sijuf. Noticia No. 1630. Secuestro y extorsión de tres contratistas estadounidenses de la empresa Northrop Grumman, Vereda Alejandría, Florencia, Caquetá, el 13 de febrero de 2003. (SIJUF) Radicado No. 131 adelantado por la Fiscalía 16 Especializada de la Sub-Unidad Nacional de Secuestro y Extorsión. Secuestro y extorsión de cinco personas en el corregimiento de Barragán, Cauca, el 16 de abril de 2004. (SIJUF) Radicado No. 12 adelantado por la Fiscalía 1a Especializada de la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión. Secuestro en Puerto Rico, Meta, de Jose Derian Largo Cuervo, el 01 de febrero de 2006. Radicado No. 176230 Sijuf. Noticia No. 201186072. Fiscalía 4 Especializada de Villavicencio. Secuestro y homicidio de Liliana Gaviria Trujillo, el 27 de abril de 2006, en Dosquebradas, Risaralda. Noticia No. 110016000099201200001. Fiscalía 47, de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos DECVDH-BOGOTÁ. Secuestro de Humberto Ferro en Florencia, Caquetá, el 28 de octubre de 2011. Radicado No. 59726 Sijuf. Noticia No. 62. Fiscalía Especializada de Florencia GAULA



entonces era comandante del Bloque Sur, se transmite al compareciente para su respuesta¹⁷⁹⁰. Por otro lado, Alan Jara solicita a Milton de Jesús Toncel aportar específicamente lo que sepa sobre su secuestro y profundizar en su planeación o falta de ella por parte de unidades del Bloque Sur¹⁷⁹¹. Asimismo, los familiares del geólogo Gerardo Alberto Arandía Valentín le piden participar en la búsqueda de su ser querido y desaparecido, así como en la búsqueda de respuestas a preguntas concretas sobre su cautiverio y muerte¹⁷⁹². Finalmente, el subteniente Manuel Ceballos le solicita a este compareciente que cuente todos los detalles sobre el ataque al puesto de policía, según su relato anexo¹⁷⁹³.

E.3.4. Juan Hermilo Cabrera

860. Juan Hermilo Cabrera Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013, nació en 1951 en Prado (Tolima). En las FARC-EP adoptó el nombre de *Bertulfo* o *Bertulfo Álvarez*. Perteneció al Partido Comunista, por lo cual, reporta, fue perseguido junto con su familia en los años sesenta y antes, durante *La Violencia*. En 1970 ingresó a las FARC-EP al mando de *Manuel Marulanda* y *Josele Lozada* como parte de su guardia (“la Móvil”) y en 1978 fue nombrado parte del cuerpo de Ayudantías del Secretariado. Asistió a la VII CNG realizada en 1982 como guardia de la Escuela Nacional de Mandos “Hernando González Acosta” y, en este sentido, estuvo al tanto de las discusiones y las conclusiones de esa Conferencia. En ejercicio de la Ayudantía visitó varios frentes, formando, organizando y controlando al personal, y llevando mensajes del Secretariado por todo el país. En el Pleno de 1985 fue nombrado miembro del Estado Mayor Central. Entre 1990 y 1993 comandó por periodos los frentes 30 y 8°. Asistió a la VIII CNG en 1993, en la cual fue nombrado comandante del Bloque Caribe y permaneció en ese cargo, con *Iván Márquez* como coordinador, hasta la firma de la paz. Asistió al Pleno del Estado Mayor de 1997 así como al del 2000. Visitó estructuras en todo el país, pero a partir de 1993 sus acciones se concentraron en la zona del Bloque Caribe. Desde el 2007 fue miembro del Secretariado en calidad de suplente. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. Ha participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁷⁹⁴. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SVJRN), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

861. En todos estos roles y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012), Juan Hermilo Cabrera participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas y acciones concretas reseñados en el acápite (C) de este auto. Su responsabilidad individual se describe a continuación.

862. *Responsabilidad por la “Política financiera”*. La VIII CNG llevada a cabo en 1993, en la que Juan Hermilo Cabrera participó como miembro del Estado Mayor Central, y en la que fue nombrado en la dirección del Bloque Caribe, consolidó la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago de rescates. Al tomar parte activa de esta reunión Juan Hermilo Cabrera participó en la decisión conjunta de financiar la organización armada en parte a través del cobro de dineros a civiles (“*impuesto a la paz*”), incluyendo cobros de rescates a cambio de la libertad y vida de los cautivos, identificados como “*enemigos de la revolución*” y “*objetivos financieros*.” Siendo comandante del Bloque Caribe y miembro del Estado Mayor Central, Juan Hermilo Cabrera participó en los Plenos del Estado Mayor de los años 1997 y 2000 cuando vino del Estado Mayor Central la orden del extraer

¹⁷⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1083.

¹⁷⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuadernos de Informes. Informe mixto presentado por víctimas retenidas ilegalmente por las FARC-EP. Presentado por Alan Jara octubre de 2018.

¹⁷⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 716.

¹⁷⁹³ Víctimas acreditadas Caso 001 (2020). Código No. 2107. Fechas del hecho: 1989/02/10 al 1989/03/10.

¹⁷⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018.



dineros a civiles incluyendo el cobrar dinero por la libertad y vida de los cautivos. Estas órdenes, junto con la presión a las unidades militares para que produjeran “*resultados financieros*” fueron reiteradas por Juan Hermilo Cabrera como participante en los Plenos del Estado mayor de 1997 y del año 2000. Allí adoptaron instrucciones para identificar civiles con dinero y privarlos de la libertad para cobrar dinero por su vida y libertad, incluyendo la orden llamada por los comandantes la Ley 002 y la Ley 003, adoptadas por Juan Hermilo Cabrera y los demás miembros del Estado Mayor Central en el año 2000. La implementación de estas órdenes se documenta en los hechos descritos en el aparte (C.1) de esta providencia, así como las que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo a esta providencia. El compareciente es responsable de los hechos allí descritos en tanto sucedieron en implementación de sus órdenes, así como de los hechos que constan en los relatos de las víctimas acreditadas anexo a esta providencia, y las sentencias que le condenen por estos hechos.

863. Así, la Sala determina que Juan Hermilo Cabrera debe reconocer ser coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y el *crimen de guerra de homicidio*, así como el *crimen de lesa humanidad de privación grave de la libertad*, y de manera concurrente los *crímenes de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada* determinados en el acápite (C) de este auto y en el anexo que le acompaña al haber adoptado estas políticas, planes y órdenes tomadas de manera colegiada junto a sus compañeros de armas en posiciones similares de mando, instrucciones que fueron implementadas por las unidades militares de las FARC-EP, incluyendo el Bloque Caribe, del que fue comandante desde 1993. Ello en el entendido que los asesinatos y desapariciones que hayan ocurrido de manera concurrente eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos.

864. *Política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje”*. Teniendo en cuenta que esta política surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997, Juan Hermilo Cabrera participó en su adopción. En cumplimiento de esta orden, como ha determinado la Sala, las FARC-EP mantuvieron cautivos a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la Policía para forzar un intercambio por guerrilleros presos hasta el 2012¹⁷⁹⁵. La Sala ha determinado que estos cautiverios constituyen el *crimen de guerra de toma de rehenes* documentados en la sección (C) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. En el caso de los asesinatos de los cautivos el *crimen de guerra de homicidio* el compareciente es responsable como coautor mediato.

865. *Política de “retener” civiles para “canje”*. La Sala ha establecido que esta política fue tomada por el Secretariado de las FARC en el año 2001 y que fue ejecutada especialmente por los Bloques Sur, Oriental, Caribe y Noroccidental. Si bien Juan Hermilo Cabrera no hacía parte del Secretariado para ese entonces y en consecuencia no es responsable por la adopción de esta política, sí lo es por su implementación por parte del Bloque Caribe (secuestros de Fernando Araújo y Consuelo Araújo) como su comandante. Así, la Sala determina que es responsable de estos hechos como coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y *crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad*, y de homicidio en el caso de Consuelo Araújo (ver aparte C.4.2).

866. *Responsabilidad por “Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil*. Por otra parte, en lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial la Sala ha determinado que Juan Hermilo Cabrera, en cuanto comandante del Bloque Caribe, es responsable por los crímenes cometidos por los guerrilleros de las estructuras de dicho Bloque en el ejercicio del control territorial, como se describe en el aparte (C.4.7) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. Por lo tanto, la Sala determina que *fue coautor mediato del crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y el crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada* que se hayan cometido de manera concurrente en la modalidad descrita. Esto último por cuanto estos hechos, cometidos por las unidades

¹⁷⁹⁵Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima.2066. Fechas del hecho: 23/02/2002 a 02/07/2009

militares a su mando, eran parte de la instrucción dada por la comandancia de ejercer el control en la zona a través de la identificación y eliminación de enemigos y el control de las actividades de la población civil. Entre las instrucciones se encuentra el homicidio identificado como “*ajusticiamiento*”.

867. *Responsabilidad de mando por otros crímenes cometidos de manera concurrente.* La Sala determina que, en cuanto comandante del Bloque Caribe, Juan Hermilo Cabrera es responsable de los crímenes cometidos de manera concurrente a las privaciones de la libertad por parte de las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo. Como se determinó en la sección (D) estos constituyeron los *crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado*, así como los *crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado*. Por su posición de mando, el compareciente tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos y de manera deliberada omitió este control siendo entonces responsable de mando por su ocurrencia. Además, conocía de las condiciones en las que sucedieron los malos tratos dados a los cautivos, y tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos, y de manera deliberada omitió este control. Por lo tanto, es responsable de estos crímenes cometidos por sus subalternos a título de coautor mediato, los que constan en la sección (C.6) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo que correspondan a hechos cometidos por exintegrantes del Bloque Caribe mientras haya sido su comandante.

868. En una primera oportunidad de reconocimiento, en su versión voluntaria individual ante esta Sala, así como vocero del Bloque Caribe en su versión colectiva, Juan Hermilo Cabrera reconoció haber ejercido los roles que aquí se describen, así como las decisiones tomadas por la organización descritas en este auto.

869. En cuanto a casos individuales, el compareciente reconoció su participación en los casos de Fernando Araújo y Consuelo Araujo. Sobre el caso de Fernando Araújo, Juan Hermilo Cabrera mencionó que el plagio tuvo inicialmente una finalidad económica, pero una vez en cautiverio "el Secretariado" ordenó que fuera incorporado en la lista de canjeables¹⁷⁹⁶. En lo que concierne a Consuelo Araújo, afirmó que su detención no fue planificada, pues se dio en el marco de un retén que las FARC-EP había instalado para distribuir propaganda, por lo que dos miembros de la organización decidieron llevársela. También aseveró que ante la intensificación de los operativos militares no se pudo mantener el flujo de comunicación con las unidades encargadas de mantenerla bajo su custodia, por lo que afirma que no tiene claridad en torno a las circunstancias que ocasionaron su muerte¹⁷⁹⁷.

870. Según los sistemas misionales y los informes de la Fiscalía General de la Nación, Juan Hermilo Cabrera no tiene ninguna condena por secuestro y tiene dos investigaciones penales: una por el secuestro de Gilpas Guardo Payares el 16 de febrero del 2002 en Arjona (Bolívar)¹⁷⁹⁸ y otra por un secuestro extorsivo ocurrido el 13 de febrero de 2003¹⁷⁹⁹. Ninguna de sus órdenes de captura reportadas ante la JEP se fundamenta en el delito de secuestro.

871. Las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 piden específicamente a Juan Hermilo Cabrera, como comandante del Bloque Caribe, que aporte información o indique quién puede tener la información concreta sobre las circunstancias en las que el Frente 35 de las FARC-EP asesinó a Álvaro Ignacio

¹⁷⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Valledupar (César). Transcripción. Pág. 48.

¹⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Valledupar (César). Transcripción. Pág. 49 y 54.

¹⁷⁹⁸ Secuestro de Gilpas Guardo Payares, Radicado 91138, investigación adelantada por la Fiscalía primera Seccional Antiextorsión y Antisecuestro de Cartagena.

¹⁷⁹⁹ Hechos ocurridos el 13 de febrero de 2003, Radicado 131, investigación adelantada por la Fiscalía 16 Especializada de Secuestro y Extorsión de Florencia (Caquetá).



Ordoñez y Oswaldo Rafael Pineda Romero. Al respecto, los familiares cuentan con un escrito de puño y letra de una persona conocida como *Duver*, donde se describe su tortura, asesinato y descuartizamiento, por lo que presentan preguntas concretas sobre las circunstancias de estas muertes. Los allegados de los señores Ordóñez Giraldo y Pineda Romero solicitaron al compareciente manifestar si en el plagio de estas víctimas participaron infiltrados del Estado, miembros de la Armada o narco-paramilitares. Los señores Ordóñez y Pineda fueron plagiados estando juntos, el 21 de marzo del 2001 en Sincelejo, presuntamente por el Frente 35¹⁸⁰⁰.

E.3.5. Pablo Catatumbo Torres Victoria/ Jorge Torres Victoria

872. Pablo Catatumbo Torres Victoria, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.220, nació en Cali en 1953 y recibió el nombre de Jorge Torres Victoria. Desde 1968 fue miembro de la JUCO y en 1972 ingresó a las FARC, tomando el nombre que su hermano muerto había tenido en este mismo grupo. Luego de un periodo de entrenamiento en el Meta fue enviado al Cauca, a la estructura guerrillera precursora de lo que se convertiría en el Frente 6° donde, según reconocimiento del compareciente, estuvo entre sus responsabilidades la custodia de Eric Leupin, ciudadano canadiense y cónsul de Holanda en Colombia, secuestrado por las FARC en 1974. Como parte del 6° Frente, en 1978 *Pablo Catatumbo* recibió la instrucción de formar en Cali una red urbana de las FARC, tarea en la cual fracasa y es capturado por el Ejército. Por esto, fue condenado por cuatro años a cárcel como presunto miembro del M-19, guerrilla a la que no perteneció. Al salir de la cárcel, se reintegró a las FARC-EP e ingresó al Frente 27 en el Meta. Reportó a la Sala que entre 1986 y hasta 1991 transitó entre los Frentes 27 y 31 en ese departamento. En 1991 fue nombrado miembro de la delegación de las FARC-EP para las fallidas negociaciones de paz en Tlaxcala (México) con el Gobierno del Presidente César Gaviria. En 1992, al fracasar los diálogos, se reintegró a las FARC como parte de la guardia del comandante *Alfonso Cano*. En 1993 participó como delegado de esta guardia en la VIII CNG y fue nombrado suplente del Estado Mayor Central. Luego fue nombrado comandante del Frente 28, y en 1997 fue nombrado comandante de la Columna Móvil Alirio Torres, parte del Bloque Móvil Arturo Ruiz y miembro del Estado Mayor de este último. En 1997 Jorge Torres Victoria participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central como miembro en propiedad y participó también en el Pleno del año 2000. Después del fracaso de las negociaciones de paz del Caguán continuó al mando de la Columna Móvil Alirio Torres y como parte del Estado Mayor del Bloque Móvil Arturo Ruiz. En el 2008 fue nombrado suplente del Secretariado y permaneció desde ese momento cerca de *Alfonso Cano*, hasta la muerte de este último en 2011, por lo que *Pablo Catatumbo* fue nombrado miembro titular del Secretariado ese año. Asimismo, asumió las funciones que hasta la fecha tenía *Alfonso Cano*, incluyendo la dirección del Comando Conjunto Central, del Comando Conjunto de Occidente y del Bloque Móvil Arturo Ruiz. En 2012 representó a las FARC-EP en el proceso de paz con el Gobierno, trasladándose a La Habana como negociador en el 2013. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz, y se reincorporó a la vida civil. Ha participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁸⁰¹. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad Justicia, Reparación y no Repetición (SVJRNR), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

873. En ejercicio de los roles desempeñados en las FARC-EP y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012), Pablo Catatumbo Torres Victoria participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes y políticas reseñados en el acápite (C) de este auto. El compareciente es responsable de los hechos allí descritos en tanto sucedieron en implementación de sus órdenes, así

¹⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 849 y 1280.

¹⁸⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018. De igual manera, como es de público conocimiento, Pablo Catatumbo Torres Victoria es miembro del Senado de la República en representación del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC).



como de los hechos que constan en los relatos de las víctimas acreditadas anexo a esta providencia y las sentencias que le condenen por estos hechos. Su responsabilidad individual se describe a continuación.

874. *Responsabilidad por la “Política financiera” y su implementación.* La política de secuestrar civiles, con el objetivo de exigir el pago de un rescate y financiar así las actividades de la organización, fue consolidada en la VIII CNG de 1993, en la que Pablo Catatumbo Torres Victoria participó en calidad de representante de la guardia de *Alfonso Cano*. Adicionalmente, mediante su participación en los Plenos realizados en los años 1997 y 2000, siendo este último año en el que fue nombrado miembro en propiedad del Estado Mayor Central, Pablo Catatumbo Torres Victoria participó en la adopción de planes que incrementaron la presión a las unidades militares de la guerrilla para que produjeran resultados financieros, de manera concreta para que cumplieran con las cuotas trazadas para financiar el crecimiento acelerado de la organización armada. Esto se hizo a la manera de “instrucciones” dirigidas a los comandantes encargados de finanzas, y también de otras órdenes, como planes para Frentes concretos. En todas estas medidas aparece de manera explícita la instrucción de identificar civiles con dinero y privarlos de la libertad para cobrar rescates por ellos, incluyendo las órdenes llamadas Ley 002 y Ley 003, adoptadas por el Estado Mayor Central en el año 2000.

875. En cumplimiento de estas políticas, planes y órdenes tomadas de manera colegiada por Pablo Catatumbo Victoria y sus compañeros de armas en posiciones similares de mando, las unidades militares de las FARC-EP, incluyendo el Bloque Móvil Arturo Ruiz, según se ilustra en el acápite (C.3.6) del cual el compareciente era miembro del Estado Mayor, cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad.

876. Por lo tanto, la Sala determina que, por su posición de mando a nivel nacional, en el Estado Mayor Central y el Secretariado, Pablo Catatumbo Torres Victoria debe reconocer ser coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y del *crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad*. Igualmente, de manera concurrente, fue coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidios* y *crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada* descritos en el aparte C.1 de este auto, así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. La responsabilidad por los asesinatos y desapariciones se deriva del entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos. El compareciente fue coautor mediato de estos crímenes por las órdenes que dio en cuanto miembro del Estado Mayor Central desde el 1997, es responsable por las acciones cometidas por todas las unidades de las FARC-EP en implementación de esta política de financiación, incluyendo las cometidas por el BMAR que constan en el aparte C.1 así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. En esta unidad en su condición de miembro del Estado Mayor del Bloque, integrando la cadena de mando, contribuyó a que las decisiones tomadas fueran retransmitidas, asegurando decisivamente su cumplimiento por los frentes que hacían parte de ese bloque.

877. Es de anotar que el compareciente afirma que al estar él al mando de la Columna Alirio Torres del Bloque Móvil Arturo Ruiz entre 1998 y 2008 ordenó el cese de las privaciones de la libertad por razones económicas en el Norte del Valle. Para la Sala en este momento es imposible determinar la veracidad de esta afirmación, considerando el subregistro de estos plagios. La Sala no cuenta con informes de secuestros cometidos por esta columna particular. Sin embargo, de todas maneras, la Sala reitera que sigue siendo coautor mediato, en cuanto miembro del Estado Mayor del BMAR y del Estado Mayor Central, de las privaciones de la libertad ya mencionadas.

878. La Sala espera del compareciente una aclaración sobre la operación en esta modalidad de las unidades militares que actuaron en el suroccidente del país, y que, como han reconocido los comparecientes, realizaban operaciones conjuntas. En particular debe aclarar las unidades que

participaron en los hechos que en este auto se describen como responsabilidad del "Bloque Occidental-BMAR". Esta aclaración debe acompañar su reconocimiento de responsabilidad. De no reconocer de manera dolosa el mando sobre unidades militares que realizaron estos hechos, resultaría en la pérdida de los beneficios derivados del reconocimiento.

879. *Responsabilidad por la política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje”*. Pablo Catatumbo Torres Victoria también debe reconocer responsabilidad como coautor mediato *del crimen de guerra de toma de rehenes*, por la política de mantener cautivos a oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía para forzar el intercambio por guerrilleros presos. El compareciente participó en el Pleno Ampliado de 1997, en el que se tomó la decisión de forzar el intercambio de guerrilleros presos a cambio de la liberación de oficiales y suboficiales de Policía y del Ejército que mantenían en cautiverio. Adicionalmente, fue nombrado miembro del Estado Mayor Central en el 2000 y participó en el Pleno de ese año, pleno que no varió esta política. Además, las unidades militares que comandaba la implementaron en el caso del Teniente Coronel Acosta Argotty, Harold González, John Alexander Ruiz y José Ney Murillo.

880. *Responsabilidad por la Política de “retener” civiles para “canje”*. La Sala determina que la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos surge del Secretariado en el año 2001. Las FARC-EP la comunican a la opinión pública y la empiezan a ejecutar los Bloques Sur y Oriental este mismo año, y en los Bloques Caribe y Noroccidental. Dado que Pablo Catatumbo Torres no hacía parte del Secretariado en el momento en que se toma esta decisión ni comandaba ninguno de los bloques o comandos conjuntos que la implementaron, no es posible atribuirle responsabilidad por estos hechos. Sin embargo, considerando que unidades del Bloque Móvil Arturo Ruiz participaron en el plagio, y el compareciente era parte de su Estado Mayor, el compareciente debe aclarar su participación en estos hechos, como lo solicitaron los familiares de las víctimas, participación que de no ser reconocida de manera dolosa resultaría en la pérdida de los beneficios por el reconocimiento.

881. *Responsabilidad por la política de “Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil*. En lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, la Sala ha determinado que Pablo Catatumbo Torres debe responder como coautor mediato por las privaciones de la libertad de civiles ejecutadas bajo esta modalidad por los miembros de la Columna Móvil Alirio Torres, mientras fue su comandante, y del Bloque Móvil Arturo Ruiz mientras fue miembro de su Estado Mayor. Igualmente, por las cometidas a partir del 2011 por estas unidades, las pertenecientes al Comando Conjunto Central y al Comando Conjunto o Bloque Occidental desde el momento en que es Comandante de todas estas unidades al morir *Alfonso Cano*. En este caso como autor mediato, no coautor mediato, pues a diferencia de los Bloques que estaban dirigidos por Estados Mayores, estas unidades respondían a un mando único, que Pablo Catatumbo Torres Victoria recibió de *Alfonso Cano*. En tal sentido, como ha determinado la Sala, estos hechos, que constan en la descripción hecha en el literal C.5 en lo respectivo al BMAR, así en los relatos correspondientes de las víctimas acreditadas, configuran *el crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y el crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada* que se hayan cometido de manera concurrente en la modalidad descrita. Ello por cuanto estos hechos, cometidos por las unidades militares a su mando, eran parte de la instrucción dada por la comandancia de ejercer el control en la zona a través de la identificación y eliminación de enemigos y el control de las actividades de la población civil. Entre las instrucciones se encuentra el homicidio identificado como *“ajusticiamiento”*.

882. El compareciente deberá aclarar cuáles unidades que operaban en la zona realizaron los hechos, ya que tanto la Fiscalía como las víctimas acreditadas no tienen claridad pues se trata de unidades militares que comparten la misma región, y que, como han reconocido los comparecientes, realizaban operaciones conjuntas. Esta aclaración debe acompañar su reconocimiento de responsabilidad. De no



reconocer de manera dolosa el mando sobre unidades militares que realizaron estos hechos, resultaría en la pérdida de los beneficios derivados del reconocimiento.

883. *Responsabilidad de mando por otros crímenes cometidos de manera concurrente.* La Sala determina, finalmente, que Pablo Catatumbo Torres Victoria tiene responsabilidad de mando por los *crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, y atentados a la dignidad personal* y los *crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos* cometidos por las unidades bajo su mando, con base en los malos tratos sufridos por las víctimas civiles de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad a las que aquí se ha hecho referencia. Ello respecto a las unidades sobre las que tenía mando efectivo, de la manera descrita en el párrafo anterior. El compareciente no solamente tenía el deber de evitar los malos tratos, sino que también, debido al control efectivo que ejercía sobre sus tropas, podía hacerlo. Sin embargo, y a pesar de estar al tanto de las condiciones del cautiverio, no adoptó las medidas razonables ni necesarias para cumplir con su deber, por ejemplo, dando instrucciones al respecto, ordenando entrenamientos, seguimientos o castigos a quienes cometieran estos hechos. De manera deliberada omitió este control, por lo cual tiene responsabilidad de mando por su ocurrencia.

884. Entre estos hechos se destaca la responsabilidad de mando por los sufrimientos intensos padecidos por el Teniente Coronel Acosta Argotty, hecho reconocido por el compareciente. En este caso la Sala determina que Pablo Catatumbo Torres Victoria debe reconocer además de su autoría mediata de este hecho, su responsabilidad de mando *por el crimen de guerra de trato cruel e inhumano* por transportar en hamaca por meses al Teniente Coronel Acosta Argotty, quien tenía una grave afección de la columna, y a quien el compareciente sabía que el transporte de esta manera le causaba intensos sufrimientos. Para la Sala en ningún momento esto constituye el “buen trato” que describe el compareciente respecto al Teniente Coronel Acosta Argotty cuando reconoce el hecho.

885. Pablo Catatumbo Torres reconoció haber ejercido los roles que aquí se describen, así como las decisiones tomadas por la organización en los crímenes de toma de rehenes y privaciones de la libertad para cobrar rescates y para presionar el intercambio por guerrilleros presos en su versión individual. También en la versión colectiva nacional rendida ante la Sala y de la versión colectiva del Bloque Occidental, de las cuales fue vocero. La política de privar de la libertad para ejercer control territorial la reconoció de manera colectiva en ambas oportunidades. Dada la falta de claridad sobre la operación y el mando en las unidades militares que operaban en el suroccidente del país, señaladas en los párrafos anteriores, la Sala espera el compareciente aclare la operación de estas unidades en los mismos términos ya señalados.

886. Contra Pablo Catatumbo Torres Victoria constan en los informes entregados a la JEP, y en los sistemas misionales de la Fiscalía, seis sentencias por los delitos de secuestro y toma de rehenes¹⁸⁰².

¹⁸⁰² Está condenado en ausencia como autor mediato del secuestro y asesinato de Rodrigo Turbay Cote en el Caquetá el 4 de mayo de 1997. Sentencia 4772 del 31 de mayo del 2000 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá; por el secuestro extorsivo a partir de la toma de Gigante, Huila, el 2 de diciembre de 1999, en la que fue secuestrado el señor Moisés Sosa González. Sentencia de 10 de febrero de 2012 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva Huila; por la toma de Barragán en Tuluá, Valle del Cauca y por el secuestro extorsivo del Teniente Coronel Álvaro Acosta Argotty y tres hombres más. Sentencia del 27 de octubre de 2009 Juzgado Tercero Penal Especializado de Buga proceso 2004-00039; por el secuestro en 2003 en Buga, Valle, del entonces Secretario de Hacienda de Cali, Francisco José Lamus; condenado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito de Cali, mediante Sentencia 76111 31 07 003 2008 0002 01 del 17 de enero de 2012 por secuestro simple agravado; también por el secuestro de los tres contratistas americanos en Florencia, Caquetá en el 2003 Sentencia 2007000700 del 15 de noviembre del 2007 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia Caquetá. El despacho también sabe por referencia del informe de perfiles de la Fiscalía, el cual reposa en el expediente del Caso No. 01, que cuenta con una sentencia por secuestro del Juzgado Cuarto Penal Especializado de Villavicencio Meta, proferida el 13 de septiembre de 2005, sin que tenga una referencia más precisa de la misma.

Además, contra Pablo Catatumbo Torres la Fiscalía reporta 22 investigaciones por secuestros ocurridos entre 1991 y 2011¹⁸⁰³.

887. En una primera oportunidad de reconocimiento, en su versión voluntaria individual ante esta Sala, el compareciente reconoció haber ejercido las posiciones de mando que aquí se describen, así como su participación individual en los secuestros de los señores Leupin y Acosta Argotty. También, aportó a la comprensión del funcionamiento de las unidades militares y su accionar en esta zona como su vocero en la versión colectiva del Bloque Occidental.

888. La Sala señala a Pablo Catatumbo Torres Victoria que las víctimas acreditadas en el caso, en su intervención le han pedido que, en conjunto con otros comparecientes y por su rol de mando en el Bloque Occidental de las FARC-EP participe en la búsqueda de los restos del concejal de Palmira, Oswaldo Díaz incluyendo información que permita dar con el paradero de “Vladimir” quien puede saber dónde están los restos¹⁸⁰⁴. En el mismo sentido, las víctimas acreditadas, familiares de los estudiantes de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Vladimiro Bayona y Alberto González García solicitaron conocer el destino de su hijo y el paradero de sus restos para darles cristiana sepultura¹⁸⁰⁵. Además, dado que fue parte del Bloque Móvil Arturo Ruiz y era miembro de su Estado Mayor cuando este participó en el plagio de los Diputados del Valle el 11 de abril del 2002, otras

¹⁸⁰³ *Investigaciones ordinarias en curso.* Secuestro del médico Antonio Becerra Lara, en Jerusalén, Cundinamarca el 25 de mayo del año 1991. Radicado No. 51946-309 adelantado por la Fiscalía 12 Especializada Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión; Secuestro extorsivo en Puerto Gaitán, Meta, el 11 de abril del año 1992. Radicado No. 37758 adelantado por la Fiscalía 12 Especializada Villavicencio. No reporta nombre de la víctima; Secuestro extorsivo, en Paz de Ariporo, Casanare, el 11 de febrero del año 1995. Radicado 18725 adelantado por la Fiscalía 06 especializada de Yopal, seccional Santa Rosa de Viterbo; Secuestro de grupo “agnóstico” en La Cristalina, Puerto Rico, Caquetá, el 1 de diciembre del año 1998. Radicado No. 527-302 adelantado por el Fiscal 021 especializado en Derechos Humanos. En el hecho se reportan 17 personas secuestradas presuntamente por miembros de la Columna Móvil Teófilo Forero. 4 menores fueron dejados en libertad y los otros 13 fueron ejecutados; Secuestro de Carlos Cedeño Lozada y Henry Valencia Ordóñez, Balboa, Cauca, el 16 de abril de 2000. Radicado No. 12-309 adelantado por la Fiscalía 01 especializada en secuestro y extorsión; Secuestro extorsivo, en Cali, Valle del Cauca, el 19 de diciembre del año 2000. Radicado No. 407470, adelantado por la Fiscalía 03 especializada seccional Cali. No reporta nombre de la víctima; Ataque al puesto militar de Cerro Tokio, Segunda Brigada de Infantería de Marina), corregimiento de Queremal, Dagua, Valle del Cauca, el 10 de marzo del año 2001. En el hecho desaparecieron dos infantes de marina. Radicado No. 818910 asumido por la Fiscalía 03 especializada de Cali. Fiscalía no reporta más datos; Secuestro extorsivo, en Cali, Valle del Cauca, el 03 de abril del año 2001. Radicado No. 424735 adelantado por la Fiscalía Especializada Seccional Cali; Secuestro extorsivo, Dagua (Valle del Cauca), 17 de mayo del año 2001. Radicado No. 433260 adelantado por el Fiscal especializado periférico SIJIN y la policía metropolitana de Cali. Fiscalía No reporta nombre de la víctima; Secuestro extorsivo, en Lejanías, Meta, el 15 de julio del año 2001. Radicado No. 119 adelantado por la Fiscalía 15 nacional de análisis y contextos. No reporta nombre de la víctima; Secuestro de Alan Jara Urzola, en Villavicencio, Meta, el 15 de julio del año 2001. Radicado No. 1063-302 adelantado por la Fiscalía 19 especializada de Derechos Humanos; Secuestro extorsivo, en Ginebra, en Valle, el 24 de agosto del año 2001. Radicado No. 108183 adelantado por la Fiscalía 06 especializada de Tuluá (Valle). No reporta nombre de la víctima; Secuestro de Ana María Morales Saavedra y el agricultor y ganadero José Phanor Reyes Hurtado, en Ginebra, Valle, el 25 de agosto del año 2001. Radicado No. 120608-61 adelantado por la Fiscalía quinta especializada; Secuestro de Jorge Eduardo Gechem, Hobo, Huila, el 20 de febrero del año 2002. Radicado No. 1169 adelantado por la fiscalía 19 especializada de derechos humanos; Secuestro extorsivo, el Gigante, Huila, el 20 de febrero del año 2002. No reporta nombre de la víctima; Secuestro extorsivo, en Cali, Valle, el 27 de mayo del año 2002. Radicado 490459 adelantado por la Fiscalía especializada seccional Cali. No reporta nombre de la víctima; Secuestro del exconcejal Oswaldo Díaz Cifuentes, en Cali, Valle, el 21 de junio del año 2002. Radicado 496401-71 adelantado por la Fiscalía 17 especializada, seccional Cali; Secuestro extorsivo, en Ginebra, Valle, el 9 de mayo del año 2003. Radicado No. 120608 adelantado por la Fiscalía 05 especializada seccional Buga. No reporta nombre de la víctima; Secuestro extorsivo, en Buga, Valle, el 9 de mayo del año 2003. Radicado No. 131656 adelantado por la Fiscalía 03 especializada seccional Buga. No reporta nombre de la víctima; Secuestro extorsivo, Bogotá el 23 de mayo del año 2004. Radicado No. 68751 adelantado por la Fiscalía especializada de Yopal, seccional Santa Rosa de Viterbo. No reporta nombre de la víctima; Secuestro Extorsivo, Vista Hermosa (Meta), el 27 de diciembre del año 2005. Radicado 2317-302 adelantado por el Fiscal 043 especializado en derechos humanos de Villavicencio (Meta). Reporta los nombres de 52 víctimas de varios delitos (homicidio, hurto, terrorismo, secuestro y utilización de medios y métodos ilícitos de guerra); Secuestro extorsivo, en Cali, Valle, el 6 de enero del año 2011. Radicado No. 825974 no identifica la Fiscalía que adelanta la investigación.

¹⁸⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código 569

¹⁸⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código No. 1556



víctimas acreditadas le piden aclarar su participación en estos hechos¹⁸⁰⁶. Por último, los familiares de Jesús Alfonso Sol Rivera le solicitan que aporte más detalles sobre la desaparición del Sargento Mayor Jesús Alfonso Sol Rivera¹⁸⁰⁷.

E.3.6. Pastor Lisandro Alape Lascarro

889. Pastor Lisandro Alape Lascarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.180.715, nació en 1959 en Puerto Berrío (Antioquia). En las FARC-EP adoptó el nombre de *Pastor Alape*. En su juventud ingresó a las Juventudes Comunistas (JUCO) en 1972 en la región del Magdalena Medio. Reportó haber sido acosado por su pertenencia a la JUCO, lo cual motivó su ingreso a las FARC-EP en 1979 al Frente 4° que operaba en el Magdalena Medio. En 1986 o 1987 fue trasladado por órdenes del Secretariado para realizar funciones de Ayudantía en el oriente del país, con miras a la formación del primer bloque de frentes, el Bloque Oriental. En 1989 conformó el Frente 45° del Bloque Oriental, donde permaneció hasta 1993, cuando en la VIII CNG ingresó al Estado Mayor Central y fue designado comandante del Bloque Magdalena Medio, cargo que ejerció hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016. No participó en el Pleno de 1997, pero sí lo hizo en el Pleno Ampliado del 2000, y fue a la Zona de Distensión. En el 2008 fue nombrado suplente del Secretariado y en el 2010 fue nombrado miembro titular. En el 2012, además, fue nombrado coordinador del Bloque Noroccidental. En el 2014 ingresó a la comisión de diálogos de paz. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. Ha participado muy activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Ello incluye actividades de desminado y actos tempranos de reconocimiento y la representación de los excombatientes en el Consejo Nacional de Reincorporación. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁸⁰⁸. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad Justicia, Reparación y no Repetición (SVJRN), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

890. En ejercicio de los roles desempeñados en las FARC-EP y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012), Pastor Alape Lascarro participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas reseñados en el acápite (C) de este auto. Es responsable de los hechos allí descritos en tanto sucedieron en implementación de sus órdenes, así como de los hechos que constan en los relatos de las víctimas acreditadas anexo a esta providencia y las sentencias que le condenen por estos hechos. Su responsabilidad individual se describe a continuación.

891. *Responsabilidad por la “Política financiera”*. La política de privar civiles de la libertad para cobrar a cambio una suma de dinero fue consolidada en la VIII CNG llevada a cabo en 1993, en la que Pastor Alape Lascarro no solo participó, sino que ingresó al Estado Mayor Central y fue designado comandante del Bloque Magdalena Medio. Esta política fue reiterada y fortalecida en el Pleno ampliado realizado en el año 2000. Al tomar parte activa en estas reuniones, el compareciente participó en la decisión conjunta de financiar la organización armada en parte a través del cobro de dinero a cambio de la libertad y vida de los cautivos. En este Pleno, junto con otros comandantes, ordenó la imposición de cuotas que las unidades militares debían entregar a la organización central, y la creación de unidades financieras destinadas a este fin.

892. En cumplimiento de estas políticas, planes y órdenes tomadas de manera colegiada por Pastor Alape Lascarro y sus compañeros de armas en posiciones similares de mando, las unidades militares de las FARC-EP cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad. En primer lugar, cometieron el

¹⁸⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código No. 1291

¹⁸⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código No.1265

¹⁸⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018.



crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad *de privación grave de la libertad*. Este último, por cuanto los hechos fueron parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, ataque que buscaba la financiación de la organización armada. De manera concurrente con estos delitos, las distintas unidades de las FARC-EP cometieron los *crímenes de guerra de homicidio y crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada*, como consta en el acápite (C) de esta providencia y el listado anexo, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos. Por tanto, Pastor Alape Lascarro debe responder como coautor mediato de estos crímenes.

893. *Responsabilidad por la política de “retener” oficiales y suboficiales, así como civiles para “canje”*. La Sala ha determinado que Pastor Alape Lascarro no hizo parte de quienes tomaron las decisiones u ordenaron las políticas de retener oficiales, suboficiales y civiles, con el objetivo de forzar un intercambio de guerrilleros privados de la libertad por el Estado Colombiano. La decisión de mantener cautivos a oficiales y suboficiales de la Policía y de la Fuerzas Armadas con este fin surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997. Por otro lado, la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos surge del Secretariado en el año 2001. El compareciente no asistió al Pleno de 1997 ni hacía parte del Secretariado para el año 2001, de manera que no le es imputable la toma de estas decisiones por parte de la organización en general. Tampoco hay registro de personas que el Bloque Magdalena Medio tuviera cautivos para este fin.

894. *Responsabilidad por “Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil*. Por otra parte, en lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial la Sala ha determinado que Pastor Alape Lascarro, en cuanto comandante del Bloque Magdalena Medio y representante del Secretariado para la orientación estratégica y operacional de esta unidad militar es responsable por los crímenes cometidos por los guerrilleros de las estructuras de dicho Bloque en el ejercicio del control territorial, como se describe en el aparte (C.5) así como los relatos que correspondan en el listado de víctimas acreditadas anexo. La Sala determina que *Pastor Alape*, en cuanto Comandante del Bloque Magdalena Medio es coautor mediato *del crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada* que se hayan cometido de manera concurrente en la modalidad descrita. Ello por cuanto estos hechos, cometidos por las unidades militares a su mando, eran parte de la instrucción dada por la comandancia de ejercer el control en la zona a través de la identificación y eliminación de enemigos y el control de las actividades de la población civil. Entre las instrucciones se encuentra el homicidio identificado como *“ajusticiamiento”*.

895. *Responsabilidad de mando por otros crímenes cometidos de manera concurrente*. La Sala determina que, por su posición de mando como antiguo comandante del Bloque Magdalena Medio, Pastor Alape Lascarro debe reconocer responsabilidad de mando sobre los crímenes cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo. Estos crímenes, descritos en la sección C.6, constituyeron los *crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal y desplazamiento forzado*, así como los *crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y desplazamiento forzado*. Por su posición de mando en la organización, el compareciente tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos y de manera deliberada omitió este control siendo entonces responsable de mando por su ocurrencia. Conocía de las condiciones en las que sucedieron los malos tratos dados a los cautivos, y que, por su posición en la organización tuvo la posibilidad de adoptar instrucciones, entrenamientos, seguimientos y castigos a quienes cometieran estos hechos, y de manera deliberada omitió este control siendo entonces responsable de mando por su ocurrencia de la siguiente manera: de todos los cometidos por el Bloque Magdalena Medio siendo él Comandante del mismo, en lo que consta respecto al Bloque Magdalena Medio en la sección (C.6) de este Auto así como en el listado adjunto de hechos por los cuales se acreditan las víctimas.



896. Contra Pastor Lisandro Alape Lascarro constan en los informes entregados a la JEP, y en los sistemas misionales de la Fiscalía, tres condenas por secuestro en justicia penal ordinaria¹⁸⁰⁹. También reportan siete investigaciones por secuestro y cuatro órdenes de captura por secuestro¹⁸¹⁰. En una primera oportunidad de reconocimiento, en su versión voluntaria individual ante esta Sala, *Pastor Alape* reconoció haber ejercido las posiciones de mando que aquí se describen, mas no sobre hechos concretos de su autoría directa. Como vocero de la versión colectiva del Bloque Magdalena Medio reconoció de manera colectiva las acciones del Bloque.

897. Las víctimas acreditadas no han hecho solicitudes concretas dirigidas a Pastor Alape Lascarro.

E.3.7. Julián Gallo Cubillos

898. Julián Gallo Cubillos *Carlos Antonio Lozada*, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.16.266.146, nació en Fusagasugá (Cundinamarca). Creció en Bogotá, donde se vinculó a la JUCO. En 1978, mientras cursaba el último año de bachillerato, ingresó a las FARC-EP en el Cauca. Si bien ingresó como guerrillero raso, fue asignado a labores de contactos urbanos en Cali y Bogotá, como abastecimiento e información. Desde 1984 tuvo como responsabilidad la organización de las redes urbanas de las FARC-EP en Bogotá con tareas especialmente de reclutamiento de estudiantes universitarios y ataques militares. Participó en la VIII CNG de 1993, en donde se le reconoció como comandante del Frente Urbano Antonio Nariño, antes Red. Desde 1993 fue suplente del Estado Mayor del Bloque Oriental. Reconoció en versión que en esta condición dirigía un grupo que llegó a tener 80 miembros en células de cinco o seis integrantes, actuando de forma clandestina. Entre 1999 y el 2002 fue coordinador de delegaciones estudiantiles en El Caguán, donde participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor en el año 2000. En el 2010 fuera nombrado suplente del Secretariado sin haber sido nombrado en el Estado Mayor Central, sino manteniendo el cargo de comandante de Frente Urbano, que conservó esa denominación a pesar de ser replegado al Meta en el 2003. También en el 2010 fue nombrado Reemplazante del Estado Mayor del Bloque Oriental. En 2011 fue nombrado miembro titular del Secretariado. Desde el 2014 fue parte del equipo negociador de las FARC-EP en La Habana. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. Ha participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, ha efectuado actos tempranos de reconocimiento¹⁸¹¹. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad Justicia, Reparación y no Repetición (SVJRN), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, ha sido efectiva.

¹⁸⁰⁹ Secuestro de avión de Aires y de Jorge Eduardo Gechem en el Hobo, Huila, en el 2002, en sentencia 41001310720090014200 del 7 de octubre, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva; Secuestro de Thomas Howe, Keith Stansell y Mrc Gonsalves, Florencia Caquetá Sentencia N.2007 000700 de 15 de noviembre de 2007 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia Caquetá; La Fiscalía reporta en el "Informe de perfiles de miembros del Estado Mayor Central" una sentencia condenatoria por el secuestro de Alan Jara el 15 de julio del 2001 en Villavicencio Meta. No obstante, no se reporta el Juzgado y tampoco aportó la sentencia.

¹⁸¹⁰ Concierto Para Cometer Delito De Terrorismo Narcotráfico Secuestro Extorsivo en Bucaramanga, Santander. Radicado No. 104606-51, adelantado por la Fiscalía Segunda Especializada Bucaramanga - 2 Unidad Especializada Bucaramanga Seccional Santander; Secuestro extorsivo - Alan Edmundo Jara Urzola, el Julio 15 del año 2001 Municipio de Lejanías, Departamento del Meta. Radicado No.119 adelantado por la Dirección Nacional De Fiscalías, en la Unidad Nacional de Análisis y Contextos, por el Fiscal 15 Nacional Análisis y Contextos – UNAC. (Identidad Félix Antonio Muñoz Lascarro), por estos mismos hechos reporta la investigación bajo el radicado No.1063 adelantado por la Dirección Nacional De Fiscalías, en la Unidad Nacional De Derechos Humanos y D.I.H., por el Fiscal 019 Especializado DD.HH; Secuestro extorsivo - Jorge Eduardo Gechem Turbay. El 20 de febrero de 2002, el Hobo, Huila. Radicado No.43 adelantado por la Dirección Nacional De Fiscalías, en la Unidad Nacional de Análisis y Contextos, por el Fiscal 15 Nacional Análisis y Contextos – UNAC; Secuestro extorsivo de Thomas Howes, Keith Stansell, Marc Gonsalves, Luis Alcides Cruz, Tomas Jhon Janis el 3 de febrero de 2003, en Florencia, Caquetá. Radicado No.131 adelantado por la Dirección Nacional De Fiscalías, en la Sub-Unidad Nacional Secuestro y Extorsión, por el Fiscal 16 Especializado Nacional Secuestro-Extorsión; Secuestro Simple el 25 de abril de 2002. Radicado 203507, Seccional de Fiscalías Antioquia. Fiscalía 51 Especializada. Fiscalía no reporta más información.

¹⁸¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018. De igual manera, como es de público conocimiento, Julián Gallo Cubillos es miembro del Senado de la República en representación del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC).



899. En todos estos roles y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012) Julián Gallo participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas y acciones concretas reseñados en el acápite (C) de este auto. Su responsabilidad individual se describe a continuación.

900. *Responsabilidad por la “Política financiera”*. La VIII CNG llevada a cabo en 1993, en la que participó Julián Gallo, consolidó la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago de rescates. Como protagonista de la planeación y la ejecución de la VIII CNG, Julián Gallo participó en la decisión de financiar la organización armada en parte a través del cobro de dineros a civiles incluyendo cobros de rescates a cambio de la libertad y vida de los cautivos. También, junto con otros comandantes, ordenó la imposición de cuotas que las unidades militares debían entregar a la organización central y la creación de unidades financieras destinadas a este fin. Como suplente del Estado Mayor del Bloque Oriental, pero con reconocimiento y mando en la organización, Julián Gallo participó, en el Pleno del Estado Mayor del año 2000 y, de esta manera, en la adopción de planes que incrementaron la presión a las unidades militares de la guerrilla para que produjeran resultados financieros, de manera concreta para que cumplieran con las cuotas trazadas para financiar el crecimiento acelerado de la organización armada, así como en la adopción de las órdenes llamadas por los comandantes “Ley 002” y “Ley 003”.

901. La implementación de estas órdenes se documenta en los hechos descritos en el aparte (C.1) de esta providencia. Julián Gallo es responsable por los hechos allí descritos en tanto sucedieron en implementación de sus órdenes, así como de los hechos que constan en los relatos de las víctimas acreditadas anexo a esta providencia. En cuanto tal, fue coautor mediato del *crimen de guerra de toma de rehenes* y del *crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad*. Igualmente, fue coautor mediato de los *crímenes de guerra de homicidios y crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada* descritos en el acápite (C) que hayan ocurrido de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos. También en cuanto Reemplazante del Bloque Oriental a partir de 2010 fue parte de la cadena de mando que transmitió estas órdenes a sus subalternos.

902. *Responsabilidad por la Política de “retener” oficiales y suboficiales para “canje”*. Teniendo en cuenta que esta política surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997 y que Julián Gallo no participó en su adopción, no es posible afirmar que él sea responsable de la adopción de esta decisión en ese primer momento. Sin embargo, cuando Julián Gallo Cubillos asumió como miembro principal del Secretariado en el año 2011 quedaban aún personas cautivas para estos fines¹⁸¹². La Sala ha determinado que estos cautiverios, que tuvieron la finalidad de forzar el intercambio por guerrilleros presos, constituyen el *crimen de guerra de toma de rehenes*, y que la orden incluía asesinar a los cautivos cuando se dieran las circunstancias descritas en la sección (C) de esta providencia, por lo cual también constituye el *crimen de guerra de homicidio*. La Sala determina que, como participante del Pleno del Estado Mayor del año 2000 en el cual se ratificó esta política, es responsable de los crímenes listados en el aparte (C.3) de este auto y los que corresponden a esta modalidad y consten en el listado anexo de víctimas acreditadas. Igualmente, como Reemplazante del Bloque Oriental frente a quienes en el 2011 no hubiesen recuperado su libertad.

¹⁸¹² En el 2012 liberan el último grupo de oficiales y suboficiales que seguían cautivos para efectos del mencionado intercambio. Eran: Sargentos primero del Ejército Luis Alfredo Moreno Chagueza y Robinson Salcedo Guarín, ambos capturados en la toma de Miraflores, Guaviare, en 1998; Sargentos primero del Ejército Luis Arturo Arcia y Luis Alfonso Beltrán Franco, de la toma del Billar, Caquetá, en 1998; Sargento primero de la Policía José Libardo Forero; los intendentes jefes de la Policía Carlos José Duarte, Wilson Rojas Medina, Jorge Humberto Romero y Jorge Trujillo Solarte, retenidos ellos cuatro en la toma de Puerto Rico Meta en 1999; Sargento mayor de la Policía César Augusto Lasso Monsalve, quien se encontraba en poder de las FARC-EP desde 1998, tras la toma de Mitú.



903. *Política de “retener” civiles para “canje”.* La Sala ha establecido que esta política fue tomada por el Secretariado de las FARC en el año 2001 y que fue ejecutada especialmente por los Bloques Sur, Oriental, Caribe y Noroccidental. Julián Gallo no hacía parte del Secretariado para el año 2001 y no participó en la adopción de esta decisión, por lo cual no es responsable por la adopción de esta política. Para ese entonces fungía como suplente del Estado Mayor de Bloque Oriental, por lo cual es válido decir que conocía dicha política. Sin embargo, en cuanto suplente y no miembro en propiedad no cumplía un rol esencial para la toma de las decisiones o acciones que le permitieran su implementación. Cuando asume el cargo en propiedad en el 2010 las FARC-EP ya no tiene cautivos civiles para estos fines. Por esta razón, no es posible determinar su responsabilidad por los hechos ejecutados en aplicación de esta política en el Bloque Oriental. Como comandante del Frente Urbano Antonio Nariño tampoco es responsable por la implementación de la política, en cuanto ninguna fuente reporta hechos de este tipo cometidos por este Frente.

904. *Responsabilidad por la política de “Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y para “castigo” a la población civil.* Frente a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, la Sala ha determinado que el Frente Urbano Antonio Nariño no ejercía control territorial. Por esta razón no es posible afirmar que Julián Gallo Cubillos es responsable de la implementación de esta política como comandante de este Frente. Tampoco lo es respecto de su implementación en el Bloque Oriental, en tanto su calidad de miembro suplente del Estado Mayor de dicho Bloque no constituía un rol esencial para la orientación estratégica y operacional de esta estructura, ni ejercía control efectivo sobre esta.

905. Los sistemas misionales y los informes de la Fiscalía identifican una sola condena en contra de Julián Gallo Cubillos por el secuestro de tres contratistas norteamericanos (Thomas Howes, Keith Stansell y Marc Gonsalves) y una investigación en curso por secuestro de miembros de la Fuerza Pública en Pueblo Rico (Risaralda) en el año 2000¹⁸¹³. Julián Gallo en su versión voluntaria reconoció haber ejercido las posiciones de mando que aquí se describen. No reconoció responsabilidad por hechos de los que fuera actor directo, pero aportó como vocero de la versión colectiva del Bloque Oriental al reconocimiento colectivo.

906. Finalmente, la Sala señala a Julián Gallo que una de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 hizo una demanda de reconocimiento del maltrato sufrido por los cautivos del Bloque Oriental, incluyendo la existencia de hechos de torturas y violencia sexual. Otra víctima pidió que Julián Gallo se involucrara en la búsqueda de sus hijas desaparecidas¹⁸¹⁴.

E.3.8. Rodrigo Granda Escobar

907. Rodrigo Granda Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 19.104.578, nació en Frontino, Antioquia. En las FARC-EP adoptó el nombre de *Ricardo Téllez*. Fue miembro de la Alianza Nacional Popular (ANAPO) y de la Unión Patriótica (UP) e ingresó a las FARC-EP en 1987 a raíz de los asesinatos de sus compañeros de la UP. A su ingreso fue nombrado por *Manuel Marulanda* para integrar la Comisión Internacional (COMINTER) de las FARC-EP. En 1993 en la VIII CNG fue designado integrante del Estado Mayor Central. Participó en el Pleno del 2000 durante los diálogos del Caguán. En 2004 fue nombrado en el Estado Mayor del Bloque Caribe. Ese mismo año fue capturado y estuvo preso hasta el 2007, cuando el presidente Álvaro Uribe, a solicitud del Gobierno de Francia, le otorgó la libertad condicional como gestor de paz, esperando que ello resultara en la liberación o en

¹⁸¹³ Sentencia 2007 0007 00 de 15 de noviembre de 2007 Juzgado Penal Especializado de Florencia Caquetá que corresponde al radicado N. 131 adelantado por la Fiscalía 16 especializada de derechos humanos. Investigación en curso: secuestro de miembros de la Fuerza Pública en Pueblo Rico Risaralda hecho ocurrido el 17 de marzo de 2000 Proceso 768 Fiscalía 7 Especializada de Derecho Humanos Estado activo con resolución de acusación.

¹⁸¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 41 y 20.



la mediación para la libertad de Ingrid Betancourt. Esto no sucedió y *Rodrigo Granda* retomó sus labores en el COMINTER y en el Estado Mayor del Bloque Caribe. En el 2011 fue nombrado suplente del Secretariado y en el 2012 fue delegado para participar en los diálogos de paz. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. Ha cumplido el régimen de condicionalidad y participado activamente en actividades de reincorporación política, económica y social, según informe presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018. Esto incluye la participación en varios actos tempranos de reconocimiento, así como en las nuevas instancias de implementación del Acuerdo Final de Paz, incluyendo la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación de lo acordado (CSIVI), el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), la Mesa Técnica de Garantías de Seguridad y la Comisión Nacional de Garantías.

908. *Rodrigo Granda Escobar* reconoció haber ejercido el mando que aquí se describe, mas no reconoció hechos del caso 01 en su versión voluntaria individual. Por sus labores del COMINTER reportó pasar la mayor parte del tiempo en viajes y no haber tenido mando de tropa que realizara privaciones de la libertad. También reportó que el cargo de Suplente del Secretariado no conllevaba funciones distintas a reemplazar al miembro en propiedad en el momento de su muerte. Las demás fuentes consultadas por la Sala concuerdan con esta apreciación, incluyendo las aportadas por la Fiscalía. Sin embargo, como se explicará a continuación, estas circunstancias no exoneran de responsabilidad al compareciente por las privaciones de la libertad perpetradas por las FARC-EP. En estos roles y, en particular, en el periodo priorizado por la Sala (1993-2012) participó, con otros comandantes, en la adopción de los planes, políticas y acciones concretas como se describe a continuación.

909. *Responsabilidad por la “Política financiera”*. Como ya se ha afirmado en repetidas ocasiones, la política de privar de la libertad a civiles, con el fin de cobrar dinero por su libertad, se consolidó desde la VIII CNG de 1993 y fue reiterada en el Pleno Ampliado del año 2000. *Rodrigo Granda Escobar* participó en la VIII CNG, donde fue nombrado miembro del Estado Mayor Central de las FARC-EP. Manteniendo dicha condición, asistió al Pleno Ampliado del año 2000 y contribuyó a tomar las decisiones que allí se adoptaron incluyendo las “leyes” 02 y 03. La implementación de la política de secuestro de civiles con fines de económicos definida en estas reuniones fue implementada por las unidades de las FARC-EP de la manera que se describe en la sección C.1 de esta providencia, así como en los hechos descritos por las víctimas acreditadas que corresponda a esta finalidad. Por esto, a pesar de que no tuvo combatientes directamente bajo su mando, *Rodrigo Granda* fue coautor mediato, por estos hechos, pues dada su posición de liderazgo, la participación en la toma de estas decisiones permitió poner en marcha el aparato criminal, concluyendo en la victimización de todos aquellos civiles que por los planes financieros de la organización armada vieron afectados sus más elementales derechos.

910. En cumplimiento de estas políticas, planes y órdenes tomadas de manera colegiada por *Rodrigo Granda* y sus compañeros de armas en posiciones similares de mando, las unidades militares de las FARC-EP cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad. En primer lugar, cometieron el *crimen de guerra de toma de rehenes*, comprendido en la misma definición de la instrucción (privar a alguien de la libertad para pedir algo a cambio de su libertad y vida, en este caso dinero.) Además, de manera concurrente con este, las distintas unidades de las FARC cometieron el *crimen de guerra de homicidio*, de manera concurrente, en el entendido de que estas muertes eran parte de la instrucción y de la amenaza que se hacía para condicionar la libertad de los cautivos. Estos crímenes están documentados tanto en la base de datos de las víctimas acreditadas y se describen en la sección (C) de este auto. Estos mismos hechos constituyen además crímenes de lesa humanidad, por cuanto son parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, ataque que buscaba la financiación de la organización armada. En concreto, constituyen los *crímenes de lesa humanidad de privación grave de la libertad, homicidio y desaparición forzada*, como ya se ha determinado en este auto.



911. *Políticas de “retener” oficiales y suboficiales, así como civiles para “canje”.* La Sala ha determinado que Rodrigo Granda Escobar no hizo parte de quienes tomaron las decisiones u ordenaron las políticas de privar de la libertad a oficiales, suboficiales y civiles, con el objetivo de forzar un intercambio de guerrilleros presos. La decisión de mantener cautivos a oficiales y suboficiales de la Policía y las Fuerzas Armadas con este fin surge en el Pleno del Estado Mayor de 1997. Por otro lado, la decisión de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos surge del Secretariado en el año 2001. El compareciente no asistió al Pleno de 1997 ni hacía parte del Secretariado para el año 2001, de manera que no tiene responsabilidad penal por la toma de estas decisiones por parte de la organización en general. Adicionalmente, a pesar de haber sido designado desde 2004 como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe, las actividades que le fueron encomendadas, sobre todo como miembro de la Comisión Internacional de las FARC-EP, impidieron que tomara parte en la implementación de estas políticas.

912. *Retenciones” de “enemigos,” funcionarios públicos y por “castigo” a la población civil.* Por la misma razón expuesta en el párrafo anterior, la Sala concluye que Rodrigo Granda Escobar no participó en las decisiones tomadas respecto a la consolidación de control territorial por parte del Bloque Caribe ni ninguno otro. En consecuencia, al compareciente no les son imputables los secuestros de civiles llevados a cabo con esta finalidad.

913. Finalmente, es preciso mencionar que en los sistemas misionales de la FGN no hay registro de ninguna condena por secuestro contra Rodrigo Granda y solo figura en la investigación por el secuestro de Thomas Howes, Keith Stansell y Marc Gonsalves¹⁸¹⁵.

914. La Sala señala igualmente a Rodrigo Granda que algunas de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 le piden específicamente él, como miembro de la dirección del antiguo Bloque Caribe, que aporte información o indique quién puede tener la información concreta sobre las circunstancias en las que el Frente 35 de las FARC-EP asesinó a Álvaro Ignacio Ordoñez y Oswaldo Rafael Pineda Romero. Al respecto, los familiares cuentan con un escrito de puño y letra de una persona conocida como *Duver* donde se describe su tortura, asesinato y descuartizamiento, por lo que presentan preguntas concretas sobre las circunstancias de estas muertes. Los allegados de los señores Ordoñez Giraldo y Pineda Romero solicitaron al compareciente manifestar si en el plagio de estas víctimas participaron infiltrados del Estado, miembros de la Armada o narco-paramilitares. Los señores Ordoñez y Pineda fueron plagiados estando juntos, el 21 de marzo del 2001 en Sincelejo, presuntamente por el Frente 35¹⁸¹⁶.

F. Consideraciones finales

912. Así, a través de este auto de determinación de hechos y conductas la Sala de Reconocimiento ofrece a los comparecientes aquí individualizados una oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas fijados en esta providencia por la Sala. En ese sentido, frente a los hechos determinados y la individualización específica de cada uno, estos tienen la oportunidad de manifestar, por escrito, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, ante esta Sala su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto de lo determinado por la Sala. Igualmente, tienen la posibilidad de negar su responsabilidad individual por alguno o algunos de estos hechos como los ha determinado la Sala, en cuyo caso deberán, junto con el reconocimiento de verdad y responsabilidad, presentar sus argumentos y evidencia a esta Sala sobre estos hechos específicos. La Sala evaluará esta aclaración y si considera que hay reconocimiento, procederá a llamar a audiencia de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27 C de la Ley 1922 de 2018. La Sala

¹⁸¹⁵ Fiscalía General de la Nación, Radicado 131 de la Fiscalía 16 especializada de Florencia, Caquetá.

¹⁸¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 849 y 1280.

entiende la Audiencia de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará para participar en su diseño.

913. Igualmente, las víctimas acreditadas y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán el mismo término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en este auto. La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento antes de hacer el llamamiento a audiencia de reconocimiento, o si estas solicitudes procede realizarlas durante la audiencia de reconocimiento en la cual participan tanto las víctimas acreditadas como la Procuraduría Delegada.

914. Finalmente, es preciso aclarar que la Sala anonimizó los nombres y datos de identidad de aquellas víctimas cuyos casos no eran previamente de conocimiento público en fuentes abiertas. Esto, como una medida encaminada a preservar su intimidad considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidos. Estas víctimas, acreditadas dentro del Caso No. 01, podrán solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, contarán con el mismo término de treinta (30) días hábiles señalado anteriormente.

915. Al cabo de este periodo de 30 días hábiles, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero.- MODIFICAR la denominación del Caso No. 01 de acuerdo con los hechos determinados y la calificación jurídica definida por la Sala. En consecuencia, en adelante, el Caso No. 01 se denominará “Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP” de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Segundo.- DETERMINAR los hechos y conductas del Caso No. 01 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, especialmente, las secciones C y D de esta providencia, así como en la individualización presentada en la sección E, en los siguientes términos:

1. RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.126, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**, dada su participación, como miembro de la dirigencia de la organización desde 1982 y hasta 2012, en la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de guerra de homicidio** dada su posición de mando a nivel nacional en el Estado Mayor Central y el Secretariado de las FARC-EP durante la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la policía puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos entre 1997 y 2014; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes**, del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**, del **crimen de guerra de homicidio** y del **crimen de lesa humanidad de asesinato** dado su rol esencial en



la implementación de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad**, del **crimen de guerra de homicidio**, del **crimen de lesa humanidad de homicidio** y del **crimen de lesa humanidad de desaparición forzada**, por su participación, como coordinador del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP, durante la implementación de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial en dicha región del país; y como RESPONSABLE POR MANDO de los **crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado**, así como los **crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado**, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo, en los términos del apartado E.3.1. de esta providencia.

2. JAIME ALBERTO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.464.706, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, y, de manera concurrente, **crímenes de guerra de homicidio** y **crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada**, debido a su participación, como miembro del Estado Mayor Central y del Estado Mayor del Bloque Oriental, en la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; como COAUTOR MEDIATO, al ser miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental, desde 1993, por el **crimen de guerra de toma de rehenes**, en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental, desde 1993, y, concurrentemente, por los **crímenes de guerra de homicidio y desaparición forzada**, en el marco de la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la policía puestos fuera de combate para forzar un intercambio por guerrilleros adoptada en 1997 por la organización; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por su rol como miembro (desde 1993) del Estado Mayor del Bloque Oriental y como comandante de esta estructura (desde 2010), en la implementación de la política de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad**, y el **crimen de guerra de homicidio** y de **lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada** por la implementación de la política de privar civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, mientras fungió como miembro del Estado Mayor Central del Bloque Oriental; como RESPONSABLE POR MANDO de **crímenes de guerra de tortura y torturas, tratos crueles, y atentados a la dignidad personal y de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos** cometidos por las unidades bajo su superioridad jerárquica en el Bloque Oriental, en los términos del apartado E.3.2. de esta providencia.

3. MILTÓN DE JESÚS TONCEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'237.742, como COAUTOR MEDIATO del crimen de guerra de toma de rehenes y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, y, de manera concurrente, **crímenes de guerra de homicidio** y **crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada**, debido a su participación, como comandante del Boque Sur (desde 1993), en la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de guerra de homicidio** por su posición de mando como comandante del Bloque Sur en relación con la política de privar de la libertad a militares y policías puestos fuera de combate, o mantenerlos cautivos, para forzar un intercambio por guerrilleros presos; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por su



posición de mando como comandante del Bloque Sur por la implementación de la política de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y el crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada**, en el marco de la ejecución de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, al haber fungido como comandante del Bloque Sur desde 1993; como COAUTOR MEDIATO de los crímenes cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo, las cuales cometieron los **crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado**, así como los **crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado**, en los términos del apartado E.3.3. de esta providencia.

4. JUAN HERMILO CABRERA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, y, de manera concurrente, **crímenes de guerra de homicidio** y **crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada**, debido a su participación, a nivel nacional como miembro del Estado Mayor Central y del Bloque Caribe, en la toma de decisiones y en la ejecución de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de guerra de homicidio** por su posición de mando miembro del Estado Mayor Central durante el Pleno de 1997, cuando se decidió la política de privar de la libertad a militares y policías puestos fuera de combate, o mantenerlos cautivos para forzar un intercambio por guerrilleros presos; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por su posición de mando como comandante del Bloque Caribe por la implementación de la política de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos en el caso de Consuelo Araújo; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad**, y el **crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de homicidio y desaparición forzada** en el marco de la ejecución de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, al haber fungido como comandante del Bloque Caribe; como RESPONSABLE POR MANDO de los **crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado**, así como los **crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado** cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo, en los términos del apartado E.3.4. de esta providencia.

5. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.220, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, dada su participación en la toma de decisiones y en la ejecución de la política, consolidada en 1993, de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de guerra de homicidio**, dada su posición de mando a nivel nacional en el Estado Mayor Central y el Secretariado de las FARC-EP durante la implementación de la política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la policía puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos entre 1997 y 2014; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes**, del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**, del **crimen de guerra de homicidio** y del **crimen de lesa humanidad de asesinato**, dado su rol esencial en la implementación,



desde 2001, de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad**, del **crimen de guerra de homicidio**, del **crimen de lesa humanidad de homicidio** y del **crimen de lesa humanidad de desaparición forzada**, por su participación como comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y como miembro del Estado Mayor del Bloque Móvil Arturo Ruiz desde 1997 durante la implementación de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial; como AUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad**, del **crimen de guerra de homicidio**, del **crimen de lesa humanidad de homicidio** y del **crimen de lesa humanidad de desaparición forzada** como comandante, desde 2011, del Comando Conjunto Central y al Comando Conjunto o Bloque Occidental de las FARC-EP, durante la implementación de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial; y como RESPONSABLE POR MANDO de los **crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado**, así como los **crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado** que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo, en los términos del apartado E.3.5. de esta providencia.

6. PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.180.715, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, y, de manera concurrente, **crímenes de guerra de homicidio** y **crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada**, debido a su participación en la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; como COAUTOR MEDIATO del **crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad**, y del **crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada**, dado su rol como coordinador del Bloque Magdalena Medio y representante del Secretariado para la orientación estratégica y operacional de esta unidad militar, en el marco de la política para privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial; COAUTOR MEDIATO por los **crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal y desplazamiento forzado**, así como los **crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y desplazamiento forzado**, cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo, como mando responsable del Bloque Magdalena Medio y representante del Secretariado para la orientación estratégica y operacional de esta unidad militar, en los términos del apartado E.3.6. de esta providencia.

7. JULIÁN GALLO CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.16.266.146, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, y, de manera concurrente, **crímenes de guerra de homicidio** y **crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada**, debido a su participación en la toma de decisiones de la política de las FARC-EP a nivel nacional dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad, y con responsabilidad de mando dentro del Bloque Oriental; como COAUTOR MEDIATO por el **crimen de guerra de toma de rehenes** y el **crimen de guerra de homicidio** por su participación del Pleno del Estado Mayor del año 2000 en el cual se ratificó la política política de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y la policía puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos, la cual se ejecutó entre 1997 y 2014, en los términos del apartado E.3.7. de esta providencia.



8. RODRIGO GRANDA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.578, como COAUTOR MEDIATO del **crimen de guerra de toma de rehenes** y del **crimen de lesa humanidad de otras privaciones de la libertad**, y, de manera concurrente, **crímenes de guerra de homicidio** y **crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada**, debido a su participación en la toma de decisiones de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad, en los términos del apartado E.3.8. de esta providencia.

Tercero.- PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en la sección E de esta providencia, y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos. En este mismo término, los comparecientes deberán responder los requerimientos individuales formulados por las víctimas. Estos se resumen en el apartado (E.3) de esta providencia respecto de cada compareciente y han sido trasladados previamente por el despacho relator mediante los autos reseñados en los antecedentes de esta decisión.

Cuarto.- PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro Caso No. 01 y de la Procuraduría Primera Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Quinto.- REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección (E) y mencionados en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso.

Sexto.- REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección (E) y mencionados en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia para que, en un término de treinta (30) días hábiles, presenten a esta Sala y a la UBPD, un plan detallado y con cronogramas de recolección de información entre los diferentes bloques, frentes y mandos que componían la extinta guerrilla FARC-EP con el fin de concretar la búsqueda, la localización, la identificación y la entrega de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y con razón del conflicto armado, que han sido identificadas en el marco del presente caso. Para este fin, los comparecientes deberán seguir los lineamientos que la UBPD a bien considere.



Séptimo.- INFORMAR a las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 01, cuyos nombres y demás datos de identidad fueron anonimizados en esta providencia, que la anonimización procedió en aquellos casos en los que sus nombres y las circunstancias de su victimización no eran de conocimiento público en fuentes abiertas. La Sala lo hizo para preservar su intimidad, considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidas. Estas personas pueden solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, dispondrán del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Octavo.- NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 individualizados en esta providencia, a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTI 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Noveno.- NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTI 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Décimo.- COMUNICAR esta providencia a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de su competencia con relación a los numerales sexto y séptimo de la parte resolutive.

Undécimo- Contra esta decisión procede el recurso de reposición.



NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN

Presidenta



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Vicepresidenta

Con aclaración de voto



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada



OSCAR PARRA VERA

Magistrado

Con aclaración de voto



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

